



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 27

Ciudad de México, lunes 30 de enero de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
Consejo de Salubridad General
Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Instituto Nacional Electoral
Avisos
Indice en página 168 de la Segunda Sección

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana del Santísimo Señor de la Salud de Acámbaro Guanajuato, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. HUGO DOMINGUEZ MONDRAGON Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA "IGLESIA CRISTIANA DEL SANTISIMO SEÑOR DE LA SALUD DE ACAMBARO GUANAJUATO".

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada "IGLESIA CRISTIANA DEL SANTISIMO SEÑOR DE LA SALUD DE ACAMBARO GUANAJUATO", para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Chimalpopoca, Número 19, Esquina con Calle Cuitláhuac, Colonia Rancho Grande, Ciudad y Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, Código Postal 38620.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en Calle Chimalpopoca, Número 19, Esquina con Calle Cuitláhuac, Colonia Rancho Grande, Ciudad y Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato, Código Postal 38620, manifestado de manera unilateral como un inmueble susceptible de incorporarse al patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la Palabra de Dios y hacer de Jesús el Mesías".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: Hugo Domínguez Mondragón y Yaritza Guzmán Guzmán.

VI.- Exhiben Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Junta Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Hugo Domínguez Mondragón, Presidente; Yaritza Guzmán Guzmán, Secretaria; Francisca Domínguez Mondragón, Tesorera; Ana Guzmán Domínguez, Vocal; y Claudia Guzmán Domínguez, Vocal.

IX.- Ministro de culto: Hugo Domínguez Mondragón.

X.- Credo religioso: Cristiano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia Santos Apóstoles Pedro y Andrés, Antón Lizardo, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., DENOMINADA CUASI PARROQUIA SANTOS APÓSTOLES PEDRO Y ANDRÉS, ANTÓN LIZARDO, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada CUASI PARROQUIA SANTOS APÓSTOLES PEDRO Y ANDRÉS, ANTÓN LIZARDO, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Independencia sin número, Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, Código Postal 95269.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Independencia sin número, Antón Lizardo, Municipio de Alvarado, Estado de Veracruz, Código Postal 95269, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos".

IV.- Representantes: José Ruíz Vera y/o Carlos Briseño Arch.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Organización Interna", integrado por las personas y cargos siguientes: José Ruíz Vera, Cuasi Párroco; y Carlos Briseño Arch, Obispo de la Diócesis de Veracruz, A.R.

VIII.- Ministro de Culto: José Ruíz Vera.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los trece días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, Joachín, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, JOACHÍN, VER.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE, JOACHÍN, VER. para constituirse en asociación religiosa; derivada de DIÓCESIS DE VERACRUZ, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Hidalgo, San Joachín, Tierra Blanca, Estado de Veracruz, Código Postal 95200.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Avenida Hidalgo, San Joachín, Tierra Blanca, Estado de Veracruz, Código Postal 95200, manifestado unilateralmente como propiedad de la Nación.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la Libertad de Conciencia de todos los seres humanos".

IV.- Representantes: Máximo Daniel Montiel Hernández y/o Carlos Briseño Arch.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Organización Interna", integrado por las personas y cargos siguientes: Máximo Daniel Montiel Hernández, Párroco; y Carlos Briseño Arch, Obispo de la Diócesis de Veracruz, A.R.

VIII.- Ministro de Culto: Máximo Daniel Montiel Hernández.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Católico Apostólico Romano.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Generación del Rey, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ROBERTO ESCOBAR NAVARRO DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA GENERACIÓN DEL REY.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7° de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8° y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada GENERACIÓN DEL REY, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Calle Mármol Número 302, Colonia Santa Cruz, Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, Código Postal 67196.

II.- Bien inmueble: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en Calle Mármol Número 302, Colonia Santa Cruz, Municipio de Guadalupe, Estado de Nuevo León, Código Postal 67196, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar El Evangelio de Jesucristo a toda criatura".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Pablo Enrique Magallanes Cerda.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Roberto Escobar Navarro, Director; Paola Gisel Urbina Flores, Secretaria; y Ana Isabel Pérez Valdés, Tesorera.

IX.- Ministros de Culto: Roberto Escobar Navarro, Pablo Enrique Magallanes Cerda, Christian Reséndez Solís y Ana Isabel Pérez Valdés

X.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veintitrés.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, Lic. **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de febrero de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 11/2023

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de febrero de 2023.

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y tomando en cuenta que prevalecen las condiciones expuestas en el "Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de junio de 2020" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de febrero de 2023, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO FEBRERO 2023
Gasolina menor a 91 octanos	00.00%
Diésel para el sector pesquero	00.00%
Diésel para el sector agropecuario	00.00%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 12/2023**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE DICIEMBRE DE 2022.**

ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 4o., 7o. y 56, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

- La integración de la recaudación federal participable del mes de noviembre de 2022, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de diciembre de 2022; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

ACUERDO

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de noviembre de 2022, las participaciones en ingresos federales por el mes de diciembre de 2022, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de diciembre de 2022 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de noviembre de 2022, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2022, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2022, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de diciembre de 2022, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2022, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2022, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2022, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2022, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2022, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2022, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de diciembre de 2022, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2022, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de diciembre de 2022, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de noviembre de 2022, p/
aplicable para el cálculo de participaciones del mes de diciembre de 2022.

Conceptos	Miles de pesos
Ingresos Tributarios	256,902,354
Renta 1/	129,527,277
Valor Agregado	96,078,128
Especial sobre Producción y Servicios	16,233,856
Artículo 2, fracción I, inciso D)	-759,532
Bebidas Alcohólicas	1,985,252
Cervezas	3,858,327
Tabacos	4,178,814
Bebidas Energetizantes	15,917
Telecomunicaciones	599,928
Bebidas saborizadas	2,862,460
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	2,700,640
Plaguicidas	150,564
Combustibles Fósiles	640,093
Otras retenciones	1,392
Importación	7,180,789
Exportación	51
Recargos y actualizaciones	7,812,539
No Comprendidos 2/	14,076
Derecho de Minería	55,636
Petroleros	63,415,655
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	63,238,386
ISR contratos y asignaciones 3/	177,269
Recaudación Federal Participable Bruta 4/	320,318,008
Menos:	4,230,229
20% de Bebidas Alcohólicas	397,050
20% de Cervezas	771,665
8% de Tabacos	334,305
Incentivos Económicos	2,702,208
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
Recaudación Federal Participable 5/	316,087,779

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

5/ Fuente Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones de diciembre de 2022.

(Pesos)

Conceptos	Cantidad
Recaudación Federal Participable	
1) Recaudación federal participable de diciembre de 2022	316,087,779,006
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	205,326,089,839
Fondo General de Participaciones	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2022 (3 x 20%)	41,065,217,968
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2022 (5 x 60%)	24,639,130,781
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (5 x 30%)	12,319,565,390
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2022 (5 x 10%)	4,106,521,797
6) Total fondo general de participaciones de diciembre de 2022 (4+5)	63,217,555,801
Fondo de Fomento Municipal	
7) Recaudación federal participable de diciembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	138,258,520,256
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2022 (8 x 1%)	1,382,585,203
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2022 (10 x 70%)	967,809,642
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2022 (10 x 30%)	414,775,561
11) Total fondo de fomento municipal de diciembre de 2022 (9+10)	3,160,877,790
Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	
12) Participaciones por tabacos labrados	334,305,125
13) Participaciones por cerveza	771,665,424
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	397,050,471
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,503,021,021
Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	429,879,379
Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre de 2022	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	266,255,321
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	133,127,661
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	133,127,661
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	266,255,321
Fondo de Compensación de noviembre de 2022	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre de 2022	2,246,555,884
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de noviembre de 2022	408,464,706
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2022	1,187,796
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en octubre de 2022	215,963
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por noviembre de 2022 (22+24)	408,680,669

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2022.

Entidades	PIB 2020 (1)	PIB 2021 (2)	Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	306,745,085	318,347,095	1.037823	1,474,796	1,530,577	1.077791
Baja California	804,612,155	923,217,943	1.147407	3,800,419	4,360,629	3.070637
Baja California Sur	171,019,288	212,812,813	1.244379	837,388	1,042,028	0.733768
Campeche	457,688,659	483,398,433	1.056173	943,945	996,969	0.702039
Coahuila	793,706,635	901,800,875	1.136189	3,266,860	3,711,771	2.613729
Colima	139,876,699	145,780,621	1.042208	765,534	797,846	0.561821
Chiapas	340,920,211	379,227,252	1.112364	5,693,024	6,332,713	4.459325
Chihuahua	788,489,420	878,624,616	1.114314	3,808,460	4,243,819	2.988383
Ciudad de México	3,472,435,063	3,701,685,838	1.066020	9,306,363	9,920,771	6.985939
Durango	267,589,060	301,206,661	1.125631	1,871,241	2,106,328	1.483219
Guanajuato	948,128,494	1,029,273,616	1.085585	6,276,572	6,813,749	4.798058
Guerrero	305,148,770	330,936,986	1.084510	3,597,707	3,901,750	2.747507
Hidalgo	356,338,575	388,747,747	1.090951	3,166,598	3,454,602	2.432637
Jalisco	1,596,000,641	1,759,742,262	1.102595	8,521,745	9,396,033	6.616433
México	1,994,299,671	2,212,972,298	1.109649	17,332,088	19,232,531	13.543029
Michoacán	560,007,706	596,442,469	1.065061	4,920,209	5,240,324	3.690094
Morelos	236,452,444	258,639,669	1.093834	1,992,603	2,179,576	1.534799
Nayarit	148,047,872	173,937,705	1.174875	1,250,017	1,468,613	1.034158
Nuevo León	1,765,681,179	2,016,768,478	1.142204	6,025,493	6,882,343	4.846360
Oaxaca	350,955,334	394,292,364	1.123483	4,231,563	4,754,089	3.347701
Puebla	714,238,934	759,807,470	1.063800	6,687,277	7,113,926	5.009435
Querétaro	497,305,746	554,927,546	1.115868	2,465,011	2,750,627	1.936917
Quintana Roo	296,754,784	353,445,371	1.191035	1,908,892	2,273,557	1.600978
San Luis Potosí	513,538,652	562,563,771	1.095465	2,860,667	3,133,761	2.206710
Sinaloa	505,132,726	561,552,976	1.111694	3,077,327	3,421,046	2.409008
Sonora	786,624,063	891,434,347	1.133241	2,995,729	3,394,882	2.390584
Tabasco	506,033,338	592,959,298	1.171779	2,442,488	2,862,056	2.015383
Tamaulipas	674,669,075	717,585,009	1.063610	3,595,796	3,824,526	2.693128
Tlaxcala	123,648,095	136,256,703	1.101972	1,371,071	1,510,881	1.063922
Veracruz	991,609,956	1,075,630,377	1.084731	8,170,849	8,863,176	6.241209
Yucatán	331,982,604	376,868,845	1.135207	2,369,906	2,690,333	1.894460
Zacatecas	212,883,615	234,552,132	1.101786	1,638,003	1,804,728	1.270841
Totales	21,958,564,549	24,225,439,586	35.525443	128,665,641	142,010,563	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2022.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\sum_{(1+2+3)/3}$)	Población e/ 2022 (5)	Resultado	
	2019/2018 (1)	2020/2019 (2)	2021/2020 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/ \sum 6)100)
Aguascalientes	1.084	1.052	1.148	1.095	1,474,796	1,614,473	1.167761
Baja California	1.099	1.168	1.158	1.141	3,800,419	4,337,765	3.137539
Baja California Sur	1.115	0.880	1.308	1.101	837,388	921,976	0.666873
Campeche	1.118	0.983	1.075	1.059	943,945	999,196	0.722726
Coahuila	1.392	0.899	1.136	1.142	3,266,860	3,731,755	2.699208
Colima	1.110	0.966	1.223	1.100	765,534	842,057	0.609067
Chiapas	1.104	1.094	1.068	1.088	5,693,024	6,196,355	4.481872
Chihuahua	1.109	0.992	1.188	1.096	3,808,460	4,175,095	3.019879
Ciudad de México	1.013	0.949	1.090	1.017	9,306,363	9,469,120	6.849089
Durango	1.120	0.995	1.112	1.075	1,871,241	2,012,350	1.455549
Guanajuato	1.095	1.061	1.171	1.109	6,276,572	6,962,422	5.035975
Guerrero	1.056	0.867	1.021	0.981	3,597,707	3,530,029	2.553298
Hidalgo	1.071	0.952	1.173	1.065	3,166,598	3,372,666	2.439476
Jalisco	1.135	1.008	1.154	1.099	8,521,745	9,363,814	6.772921
México	1.127	0.957	1.164	1.083	17,332,088	18,768,723	13.575565
Michoacán	1.152	1.013	1.055	1.073	4,920,209	5,279,373	3.818612
Morelos	1.115	0.979	1.177	1.090	1,992,603	2,172,700	1.571531
Nayarit	1.115	0.862	1.229	1.069	1,250,017	1,335,907	0.966272
Nuevo León	1.101	0.970	1.108	1.059	6,025,493	6,383,004	4.616877
Oaxaca	1.004	0.913	1.179	1.032	4,231,563	4,366,778	3.158525
Puebla	0.977	0.938	1.113	1.009	6,687,277	6,749,433	4.881918
Querétaro	1.108	0.974	1.167	1.083	2,465,011	2,669,619	1.930956
Quintana Roo	1.120	0.822	1.248	1.064	1,908,892	2,030,307	1.468537
San Luis Potosí	1.147	0.937	1.080	1.055	2,860,667	3,017,373	2.182490
Sinaloa	1.079	1.026	1.140	1.082	3,077,327	3,329,020	2.407906
Sonora	1.121	0.923	1.158	1.067	2,995,729	3,197,598	2.312848
Tabasco	1.171	0.999	1.282	1.151	2,442,488	2,810,354	2.032751
Tamaulipas	1.116	0.982	1.091	1.063	3,595,796	3,822,842	2.765092
Tlaxcala	1.024	0.951	1.197	1.058	1,371,071	1,450,029	1.048817
Veracruz	1.070	0.987	1.110	1.056	8,170,849	8,627,334	6.240219
Yucatán	1.194	0.800	1.463	1.152	2,369,906	2,730,511	1.975000
Zacatecas	1.180	1.057	1.397	1.211	1,638,003	1,983,736	1.434852
Totales	1.092	0.971	1.143	34.626	128,665,641	138,253,714	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General
de Participaciones para 2022.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2021 p/ (1)	Población e/ 2022 (2)	Resultado IE 2021 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	3,903,262,623	1,474,796	5,756,516,103,423,650	0.261819
Baja California	17,123,654,463	3,800,419	65,077,061,771,570,100	2.959848
Baja California Sur	3,709,457,021	837,388	3,106,254,795,834,160	0.141279
Campeche	2,473,914,952	943,945	2,335,239,649,384,520	0.106212
Coahuila	8,643,773,285	3,266,860	28,237,997,195,239,900	1.284326
Colima	2,132,151,684	765,534	1,632,234,607,381,740	0.074238
Chiapas	3,866,679,853	5,693,024	22,013,101,205,893,500	1.001204
Chihuahua	17,022,548,956	3,808,460	64,829,696,795,063,500	2.948597
Ciudad de México	61,209,413,900	9,306,363	569,637,024,770,646,000	25.908344
Durango	3,175,057,136	1,871,241	5,941,297,090,225,780	0.270223
Guanajuato	14,448,590,339	6,276,572	90,687,617,561,991,100	4.124672
Guerrero	3,153,500,060	3,597,707	11,345,369,239,678,900	0.516012
Hidalgo	4,168,903,326	3,166,598	13,201,240,932,753,300	0.600421
Jalisco	21,946,768,439	8,521,745	187,024,764,213,722,000	8.506297
México	34,699,301,060	17,332,088	601,411,339,512,840,000	27.353510
Michoacán	6,240,746,825	4,920,209	30,705,778,694,299,200	1.396566
Morelos	3,387,493,841	1,992,603	6,749,930,390,994,650	0.307002
Nayarit	2,044,329,763	1,250,017	2,555,446,957,805,980	0.116227
Nuevo León	26,261,267,282	6,025,493	158,237,082,179,182,000	7.196970
Oaxaca	3,336,827,767	4,231,563	14,119,996,917,013,800	0.642209
Puebla	7,859,307,504	6,687,277	52,557,366,306,022,300	2.390425
Querétaro	9,595,549,847	2,465,011	23,653,135,923,311,700	1.075797
Quintana Roo	9,969,540,413	1,908,892	19,030,775,938,052,400	0.865562
San Luis Potosí	4,860,244,437	2,860,667	13,903,540,873,202,800	0.632364
Sinaloa	10,082,390,823	3,077,327	31,026,813,505,001,000	1.411168
Sonora	9,430,687,046	2,995,729	28,251,782,674,473,100	1.284953
Tabasco	3,093,769,243	2,442,488	7,556,494,251,428,700	0.343686
Tamaulipas	10,196,210,981	3,595,796	36,663,494,660,671,800	1.667536
Tlaxcala	1,382,758,768	1,371,071	1,895,860,447,335,250	0.086228
Veracruz	9,959,177,482	8,170,849	81,374,935,373,241,100	3.701111
Yucatán	4,769,278,068	2,369,906	11,302,740,708,737,200	0.514073
Zacatecas	4,176,111,907	1,638,003	6,840,483,832,198,280	0.311120
Totales	328,322,669,097	128,665,641	2,198,662,415,078,620,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de
Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de
Participaciones de diciembre de 2022.

Entidades	(Pesos)	
	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2022 d/ 18.0155
Aguascalientes	788,208	14,199,961
Baja California	2,954,803	53,232,253
Baja California Sur	772,438	13,915,857
Campeche	812,889	14,644,602
Coahuila	2,247,592	40,491,494
Colima	323,808	5,833,563
Chiapas	7,283,222	131,210,886
Chihuahua	8,146,362	146,760,785
Ciudad de México	971,991	17,510,904
Durango	4,235,805	76,310,145
Guanajuato	2,563,631	46,185,094
Guerrero	328,051	5,910,003
Hidalgo	271,544	4,892,001
Jalisco	9,576,691	172,528,877
México	218,256	3,931,991
Michoacán	2,455,046	44,228,881
Morelos	451,987	8,142,772
Nayarit	818,713	14,749,524
Nuevo León	3,047,369	54,899,876
Oaxaca	610,250	10,993,959
Puebla	1,221,283	22,002,024
Querétaro	1,435,730	25,865,394
Quintana Roo	53,930	971,576
San Luis Potosí	1,589,981	28,644,303
Sinaloa	9,406,668	169,465,827
Sonora	11,431,317	205,940,891
Tabasco	2,462,672	44,366,267
Tamaulipas	1,967,010	35,436,669
Tlaxcala	17,902	322,513
Veracruz	9,805,475	176,650,535
Yucatán	1,183,000	21,312,337
Zacatecas	853,445	15,375,238
Totales	90,307,069	1,626,927,002

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones de diciembre de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones de 2007	Fondo General de Participaciones crecimiento 2022			Resarcimiento BET 2022	Total
		Primera Parte C ₁	Segunda Parte C ₂	Tercera Parte C ₃		
Aguascalientes	253,448,939	265,558,351	143,863,122	10,751,655	1,183,330	674,805,397
Baja California	635,563,001	756,578,268	386,531,219	121,546,796	4,436,021	1,904,655,305
Baja California Sur	160,245,947	180,794,055	82,155,794	5,801,665	1,159,655	430,157,115
Campeche	226,439,168	172,976,263	89,036,726	4,361,612	1,220,383	494,034,153
Coahuila	538,189,157	644,000,047	332,530,682	52,741,135	3,374,291	1,570,835,312
Colima	164,236,610	138,427,903	75,034,348	3,048,584	486,130	381,233,575
Chiapas	1,004,369,892	1,098,738,998	552,147,213	41,114,670	10,934,240	2,707,305,013
Chihuahua	629,999,297	736,311,577	372,035,959	121,084,784	12,230,065	1,871,661,682
Ciudad de México	2,744,713,747	1,721,274,548	843,777,962	1,063,931,799	1,459,242	6,375,157,299
Durango	288,519,244	365,452,281	179,317,298	11,096,777	6,359,179	850,744,778
Guanajuato	855,324,839	1,182,199,826	620,410,215	169,380,563	3,848,758	2,831,164,200
Guerrero	493,273,999	676,961,872	314,555,165	21,190,159	492,500	1,506,473,695
Hidalgo	395,380,932	599,380,643	300,532,832	24,656,438	407,667	1,320,358,512
Jalisco	1,432,795,987	1,630,231,466	834,394,382	349,312,958	14,377,406	4,261,112,199
México	2,800,368,390	3,336,884,537	1,672,450,661	1,123,277,843	327,666	8,933,309,096
Michoacán	629,287,410	909,207,148	470,436,380	57,350,300	3,685,740	2,069,966,978
Morelos	323,614,323	378,161,091	193,605,764	12,607,091	678,564	908,666,833
Nayarit	217,191,062	254,807,508	119,040,516	4,772,901	1,229,127	597,041,113
Nuevo León	1,061,831,201	1,194,101,042	568,779,200	295,545,156	4,574,990	3,124,831,590
Oaxaca	538,451,268	824,844,465	389,116,562	26,372,432	916,163	1,779,700,890
Puebla	889,073,482	1,234,281,119	601,431,051	98,163,305	1,833,502	2,824,782,459
Querétaro	376,413,841	477,239,522	237,885,426	44,177,823	2,155,449	1,137,872,061
Quintana Roo	265,685,776	394,466,985	180,917,418	35,544,473	80,965	876,695,616
San Luis Potosí	414,546,142	543,714,185	268,873,273	25,968,149	2,387,025	1,255,488,775
Sinaloa	533,055,947	593,558,609	296,643,599	57,949,909	14,122,152	1,495,330,216
Sonora	552,077,699	589,019,122	284,932,762	52,766,883	17,161,741	1,495,958,207
Tabasco	919,495,148	496,572,800	250,426,072	14,113,539	3,697,189	1,684,304,748
Tamaulipas	623,742,505	663,563,261	340,647,299	68,477,743	2,953,056	1,699,383,864
Tlaxcala	229,036,641	262,141,105	129,209,718	3,540,968	26,876	623,955,308
Veracruz	1,338,567,778	1,537,779,613	768,767,834	151,986,928	14,720,878	3,811,823,030
Yucatán	350,185,660	466,778,414	243,311,464	21,110,540	1,776,028	1,083,162,106
Zacatecas	267,212,803	313,124,158	176,767,475	12,776,221	1,281,270	771,161,927
Totales	22,152,337,833	24,639,130,781	12,319,565,390	4,106,521,797	135,577,250	63,353,133,051

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2021/2020 (3=2/1)	Población e/ 2022 (4)	Resultado	
	2020	2021			Variación por población	Coeficientes de participación 1/
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	1,573,916,350	1,792,210,305	1.138695	1,474,796	1,679,342	1.191517
Baja California	8,124,612,409	8,588,552,184	1.057103	3,800,419	4,017,434	2.850425
Baja California Sur	1,442,105,507	1,729,017,194	1.198953	837,388	1,003,989	0.712344
Campeche	434,774,777	446,119,108	1.026092	943,945	968,575	0.687217
Coahuila	3,323,714,702	3,679,943,124	1.107178	3,266,860	3,616,995	2.566308
Colima	1,056,453,346	1,220,671,627	1.155443	765,534	884,531	0.627587
Chiapas	1,318,550,276	1,413,102,031	1.071709	5,693,024	6,101,264	4.328931
Chihuahua	6,093,175,308	6,595,277,726	1.082404	3,808,460	4,122,293	2.924824
Ciudad de México	24,572,467,734	26,245,610,788	1.068090	9,306,363	9,940,035	7.052592
Durango	1,067,804,878	1,169,622,416	1.095352	1,871,241	2,049,668	1.454268
Guanajuato	6,044,127,784	7,134,947,242	1.180476	6,276,572	7,409,342	5.257031
Guerrero	1,735,917,384	1,586,623,548	0.913997	3,597,707	3,288,294	2.333090
Hidalgo	1,716,885,501	2,019,684,970	1.176366	3,166,598	3,725,077	2.642994
Jalisco	9,661,775,441	10,794,154,136	1.117202	8,521,745	9,520,510	6.754933
México	11,427,697,297	12,857,914,538	1.125154	17,332,088	19,501,261	13.836414
Michoacán	2,668,462,439	2,858,652,678	1.071273	4,920,209	5,270,889	3.739768
Morelos	1,479,414,166	1,589,848,301	1.074647	1,992,603	2,141,345	1.519314
Nayarit	718,357,273	800,846,285	1.114830	1,250,017	1,393,557	0.988748
Nuevo León	9,591,770,715	9,944,999,585	1.036826	6,025,493	6,247,389	4.432609
Oaxaca	585,306,498	652,348,189	1.114541	4,231,563	4,716,251	3.346245
Puebla	2,751,239,653	2,926,228,192	1.063604	6,687,277	7,112,611	5.046496
Querétaro	4,631,056,170	5,079,613,966	1.096859	2,465,011	2,703,769	1.918361
Quintana Roo	3,914,156,075	4,464,896,183	1.140705	1,908,892	2,177,482	1.544954
San Luis Potosí	1,795,393,493	1,764,392,051	0.982733	2,860,667	2,811,271	1.994636
Sinaloa	3,877,275,803	4,381,451,444	1.130033	3,077,327	3,477,483	2.467322
Sonora	3,246,264,160	3,505,992,121	1.080008	2,995,729	3,235,412	2.295570
Tabasco	394,357,509	518,751,383	1.315434	2,442,488	3,212,932	2.279620
Tamaulipas	3,634,264,620	3,913,025,522	1.076704	3,595,796	3,871,606	2.746958
Tlaxcala	325,082,863	351,843,152	1.082318	1,371,071	1,483,935	1.052873
Veracruz	3,629,319,172	3,825,830,103	1.054145	8,170,849	8,613,263	6.111229
Yucatán	1,047,164,136	1,251,782,550	1.195402	2,369,906	2,832,991	2.010047
Zacatecas	1,069,726,638	1,182,563,138	1.105482	1,638,003	1,810,782	1.284775
Totales	124,952,590,078	136,286,515,781	1.090706	128,665,641	140,941,579	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del tercer trimestre de 2022, publicada el 23 de noviembre de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2022.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente) 2021/2020	Valor Mínimo min (3), 2 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ nc _i	Resultado Valor mínimo por población	Coeficientes de participación 1/ CP _{i,t}
	2020	2021					
	RC _{i,t-2}	RC _{i,t-1}		I _{lit}		I _{lit} nc _i	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2	(5)	(6=4*5)	(7= (6/Σ6)100)
Aguascalientes	124,561,599	144,001,189	1.156064	1.156064	476,617	551,000	0.722712
Baja California	0	0	0	0	0	0	0.000000
Baja California Sur	0	0	0	0	0	0	0.000000
Campeche	180,896,401	210,257,510	1.162309	1.162309	928,363	1,079,045	1.415315
Coahuila	450,329,339	490,729,125	1.089712	1.089712	1,071,443	1,167,564	1.531420
Colima	0	0	0	0	0	0	0.000000
Chiapas	36,911,497	41,098,214	1.113426	1.113426	1,190,480	1,325,511	1.738590
Chihuahua	2,055,510,445	2,301,470,160	1.119659	1.119659	3,489,381	3,906,916	5.124456
Ciudad de México	17,499,550,045	19,030,209,388	1.087468	1.087468	9,209,944	10,015,524	13.136732
Durango	374,439,965	426,624,853	1.139368	1.139368	1,832,650	2,088,062	2.738780
Guanajuato	2,440,224,063	2,758,993,861	1.130631	1.130631	6,154,531	6,958,506	9.127034
Guerrero	626,190,101	634,929,913	1.013957	1.013957	2,390,550	2,423,915	3.179297
Hidalgo	0	0	0	0	0	0	0.000000
Jalisco	3,633,602,417	4,045,085,489	1.113244	1.113244	6,237,184	6,943,507	9.107361
México	4,380,635,822	4,781,754,045	1.091566	1.091566	13,831,829	15,098,357	19.803565
Michoacán	1,980,629	2,422,356	1.223024	1.223024	64,450	78,824	0.103388
Morelos	0	0	0	0	0	0	0.000000
Nayarit	6,549,059	8,670,259	1.323894	1.323894	217,392	287,804	0.377494
Nuevo León	2,184,244,773	2,407,468,822	1.102197	1.102197	4,641,448	5,115,792	6.710062
Oaxaca	90,453,035	102,725,360	1.135676	1.135676	270,955	307,717	0.403613
Puebla	0	0	0	0	0	0	0.000000
Querétaro	2,342,675,001	2,661,406,026	1.136054	1.136054	2,368,467	2,690,707	3.529231
Quintana Roo	0	0	0	0	0	0	0.000000
San Luis Potosí	108,278,741	120,953,266	1.117055	1.117055	1,014,151	1,132,862	1.485904
Sinaloa	1,694,755,726	2,012,227,390	1.187326	1.187326	3,026,943	3,593,968	4.713981
Sonora	491,691,171	617,107,157	1.255071	1.255071	936,263	1,175,076	1.541273
Tabasco	218,280,949	279,400,674	1.280005	1.280005	1,882,182	2,409,202	3.159999
Tamaulipas	287,384,278	328,481,490	1.143004	1.143004	1,488,967	1,701,896	2.232270
Tlaxcala	0	0	0	0	0	0	0.000000
Veracruz	640,325,818	700,979,364	1.094723	1.094723	4,020,086	4,400,880	5.772358
Yucatán	58,431,003	80,227,959	1.373038	1.373038	1,152,111	1,581,892	2.074868
Zacatecas	83,850,621	82,692,151	0.986184	0.986184	208,964	206,077	0.270298
Totales	40,011,752,500	44,269,916,020	1.106423		68,105,351	76,240,603	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de diciembre de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2022		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	11,531,614	2,997,632	14,529,245	57,360,249
Baja California	29,439,346	27,586,690	0	27,586,690	57,026,037
Baja California Sur	13,281,123	6,894,136	0	6,894,136	20,175,258
Campeche	19,893,110	6,650,955	5,870,380	12,521,335	32,414,445
Coahuila	30,379,818	24,836,975	6,351,956	31,188,931	61,568,750
Colima	23,005,209	6,073,847	0	6,073,847	29,079,056
Chiapas	39,872,920	41,895,816	7,211,245	49,107,060	88,979,981
Chihuahua	39,996,201	28,306,725	21,254,989	49,561,714	89,557,915
Ciudad de México	220,083,536	68,255,666	54,487,955	122,743,621	342,827,158
Durango	38,935,872	14,074,544	11,359,790	25,434,334	64,370,206
Guanajuato	64,119,654	50,878,050	37,856,706	88,734,756	152,854,410
Guerrero	29,484,254	22,579,870	13,186,947	35,766,817	65,251,072
Hidalgo	86,188,656	25,579,146	0	25,579,146	111,767,802
Jalisco	73,415,556	65,374,898	37,775,106	103,150,003	176,565,559
México	120,654,958	133,910,152	82,140,346	216,050,499	336,705,457
Michoacán	90,139,479	36,193,840	428,829	36,622,669	126,762,148
Morelos	37,531,376	14,704,068	0	14,704,068	52,235,444
Nayarit	34,648,676	9,569,195	1,565,754	11,134,949	45,783,625
Nuevo León	41,166,217	42,899,218	27,831,697	70,730,915	111,897,133
Oaxaca	94,850,859	32,385,286	1,674,089	34,059,375	128,910,234
Puebla	94,872,995	48,840,477	0	48,840,477	143,713,471
Querétaro	44,883,561	18,566,085	14,638,388	33,204,473	78,088,035
Quintana Roo	29,824,745	14,952,210	0	14,952,210	44,776,955
San Luis Potosí	48,129,383	19,304,278	6,163,166	25,467,444	73,596,827
Sinaloa	29,945,765	23,878,980	19,552,443	43,431,423	73,377,187
Sonora	25,109,090	22,216,744	6,392,826	28,609,570	53,718,660
Tabasco	45,803,078	22,062,382	13,106,902	35,169,285	80,972,363
Tamaulipas	49,509,217	26,585,326	9,258,909	35,844,235	85,353,452
Tlaxcala	31,392,711	10,189,803	0	10,189,803	41,582,513
Veracruz	83,688,467	59,145,065	23,942,329	83,087,394	166,775,861
Yucatán	59,235,595	19,453,425	8,606,044	28,059,469	87,295,064
Zacatecas	65,980,157	12,434,177	1,121,131	13,555,307	79,535,465
Totales	1,778,292,588	967,809,642	414,775,561	1,382,585,203	3,160,877,790

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2021.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	289,105,189	1,280,655,017	376,837,079	1,946,597,285
Baja California	2,299,283,624	3,075,731,864	1,405,960,102	6,780,975,590
Baja California Sur	661,448,569	830,696,522	289,165,755	1,781,310,846
Campeche	67,211,487	266,771,935	22,478,157	356,461,579
Coahuila	519,136,590	2,862,575,824	864,603,348	4,246,315,762
Colima	325,220,938	410,337,484	301,342,307	1,036,900,729
Chiapas	362,403,714	1,604,632,776	155,055,045	2,122,091,535
Chihuahua	778,585,594	3,164,920,873	1,246,598,682	5,190,105,149
Ciudad de México	7,980,431,387	2,237,593,101	2,678,508,649	12,896,533,137
Durango	178,102,401	1,553,647,674	333,847,275	2,065,597,350
Guanajuato	1,887,377,046	2,895,880,393	1,408,297,766	6,191,555,205
Guerrero	461,446,711	1,555,802,984	283,476,097	2,300,725,792
Hidalgo	930,163,532	843,506,145	376,197,508	2,149,867,185
Jalisco	5,969,822,500	3,301,755,019	2,807,756,034	12,079,333,553
México	4,535,733,103	5,660,187,699	5,607,534,847	15,803,455,649
Michoacán	1,642,612,364	2,471,029,599	1,210,013,888	5,323,655,851
Morelos	302,964,939	901,059,548	329,375,964	1,533,400,451
Nayarit	196,467,220	665,543,016	230,046,447	1,092,056,683
Nuevo León	2,052,320,930	4,544,605,277	2,437,742,985	9,034,669,192
Oaxaca	436,924,819	1,702,283,887	222,122,750	2,361,331,456
Puebla	1,547,486,510	2,142,772,597	934,172,645	4,624,431,752
Querétaro	900,992,388	1,060,757,421	874,450,703	2,836,200,512
Quintana Roo	1,469,145,970	1,528,196,851	251,327,031	3,248,669,852
San Luis Potosí	420,777,016	1,315,715,907	610,145,106	2,346,638,029
Sinaloa	879,518,994	2,384,352,499	672,287,809	3,936,159,302
Sonora	813,337,553	2,547,617,088	804,035,628	4,164,990,269
Tabasco	337,516,135	1,198,944,965	456,394,989	1,992,856,089
Tamaulipas	429,681,640	2,513,436,741	814,491,223	3,757,609,604
Tlaxcala	57,947,170	289,391,662	189,553,928	536,892,760
Veracruz	965,991,818	3,054,401,364	802,747,904	4,823,141,086
Yucatán	1,553,529,851	1,797,686,034	604,705,613	3,955,921,498
Zacatecas	1,946,010,601	1,214,807,933	238,282,815	3,399,101,349
Totales	43,198,698,303	62,877,297,699	29,839,556,079	135,915,552,081

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2021, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el
impuesto especial sobre producción y servicios de 2022.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.262878	2.036753	0.669245
Baja California	4.711733	4.891641	5.322576
Baja California Sur	0.969069	1.321139	1.531177
Campeche	0.075330	0.424274	0.155587
Coahuila	2.897507	4.552638	1.201741
Colima	1.009875	0.652600	0.752849
Chiapas	0.519629	2.552007	0.838923
Chihuahua	4.177672	5.033487	1.802336
Ciudad de México	8.976369	3.558666	18.473777
Durango	1.118808	2.470920	0.412286
Guanajuato	4.719567	4.605606	4.369060
Guerrero	0.950001	2.474348	1.068196
Hidalgo	1.260734	1.341511	2.153221
Jalisco	9.409510	5.251108	13.819450
México	18.792286	9.001958	10.499699
Michoacán	4.055067	3.929923	3.802458
Morelos	1.103823	1.433044	0.701329
Nayarit	0.770945	1.058479	0.454799
Nuevo León	8.169502	7.227736	4.750886
Oaxaca	0.744390	2.707311	1.011431
Puebla	3.130652	3.407864	3.582253
Querétaro	2.930508	1.687028	2.085693
Quintana Roo	0.842261	2.430443	3.400903
San Luis Potosí	2.044753	2.092513	0.974050
Sinaloa	2.253009	3.792072	2.035985
Sonora	2.694529	4.051728	1.882783
Tabasco	1.529497	1.906801	0.781311
Tamaulipas	2.729569	3.997368	0.994663
Tlaxcala	0.635244	0.460248	0.134141
Veracruz	2.690214	4.857717	2.236160
Yucatán	2.026523	2.859038	3.596242
Zacatecas	0.798547	1.932029	4.504790
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de diciembre de 2022.

(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	4,221,865	15,716,916	2,657,241	22,596,021
Baja California	15,751,564	37,747,105	21,133,314	74,631,982
Baja California Sur	3,239,646	10,194,773	6,079,546	19,513,965
Campeche	251,832	3,273,975	617,758	4,143,565
Coahuila	9,686,516	35,131,134	4,771,519	49,589,169
Colima	3,376,065	5,035,891	2,989,190	11,401,147
Chiapas	1,737,147	19,692,952	3,330,947	24,761,046
Chihuahua	13,966,171	38,841,682	7,156,183	59,964,035
Ciudad de México	30,008,461	27,460,996	73,350,220	130,819,678
Durango	3,740,232	19,067,235	1,636,985	24,444,452
Guanajuato	15,777,754	35,539,867	17,347,373	68,664,993
Guerrero	3,175,902	19,093,686	4,241,277	26,510,865
Hidalgo	4,214,699	10,351,980	8,549,375	23,116,054
Jalisco	31,456,474	40,520,987	54,870,191	126,847,653
México	62,823,577	69,464,995	41,689,103	173,977,674
Michoacán	13,556,296	30,325,860	15,097,677	58,979,833
Morelos	3,690,138	11,058,308	2,784,630	17,533,075
Nayarit	2,577,307	8,167,917	1,805,781	12,551,005
Nuevo León	27,311,062	55,773,942	18,863,415	101,948,420
Oaxaca	2,488,535	20,891,382	4,015,890	27,395,806
Puebla	10,465,930	26,297,306	14,223,351	50,986,587
Querétaro	9,796,840	13,018,209	8,281,255	31,096,305
Quintana Roo	2,815,723	18,754,888	13,503,303	35,073,913
San Luis Potosí	6,835,713	16,147,203	3,867,471	26,850,387
Sinaloa	7,531,924	29,262,110	8,083,888	44,877,921
Sonora	9,007,950	31,265,784	7,475,597	47,749,331
Tabasco	5,113,185	14,714,124	3,102,199	22,929,508
Tamaulipas	9,125,089	30,846,304	3,949,316	43,920,708
Tlaxcala	2,123,653	3,551,577	532,608	6,207,837
Veracruz	8,993,523	37,485,325	8,878,682	55,357,530
Yucatán	6,774,772	22,062,210	14,278,897	43,115,879
Zacatecas	2,669,583	14,908,804	17,886,290	35,464,676
Totales	334,305,125	771,665,424	397,050,471	1,503,021,021

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de noviembre de 2022.

(pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	18,197,834	14,889,137
Baja California	149,661,708	122,450,488
Baja California Sur	49,506,301	40,505,155
Campeche	20,851,545	17,060,355
Coahuila	48,818,506	39,942,414
Colima	27,869,725	22,802,502
Chiapas	58,183,128	47,604,377
Chihuahua	88,018,407	72,015,060
Ciudad de México	108,590,704	88,846,940
Durango	32,646,525	26,710,793
Guanajuato	81,334,758	66,546,620
Guerrero	44,055,100	36,045,082
Hidalgo	43,977,226	35,981,367
Jalisco	130,939,020	107,131,925
México	207,142,388	169,480,136
Michoacán	78,789,145	64,463,846
Morelos	33,994,794	27,813,922
Nayarit	20,971,782	17,158,731
Nuevo León	124,628,806	101,969,023
Oaxaca	46,631,859	38,153,339
Puebla	73,840,963	60,415,333
Querétaro	45,389,890	37,137,183
Quintana Roo	48,619,662	39,779,723
San Luis Potosí	44,382,371	36,312,849
Sinaloa	84,588,673	69,208,914
Sonora	104,417,451	85,432,460
Tabasco	61,361,285	50,204,688
Tamaulipas	124,952,270	102,233,675
Tlaxcala	21,519,835	17,607,138
Veracruz	126,349,657	103,376,992
Yucatán	74,402,982	60,875,167
Zacatecas	21,921,584	17,935,841
Totales	2,246,555,884	1,838,091,178

Cuadro 15.

Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2021	Per cápita pc/ PIB estatal
	estatal 2021	estatal minero 2021	estatal no minero 2021		no minero
Aguascalientes	318,347,095	1,069,409	317,277,686	1,466,855	216,298
Baja California	923,217,943	1,112,442	922,105,501	3,800,768	242,610
Baja California Sur	212,812,813	8,172,688	204,640,125	833,118	245,632
Campeche	483,398,433	329,758,115	153,640,318	943,698	162,807
Coahuila	901,800,875	22,558,920	879,241,955	3,249,839	270,549
Colima	145,780,621	3,389,489	142,391,132	765,619	185,982
Chiapas	379,227,252	8,834,098	370,393,154	5,656,819	65,477
Chihuahua	878,624,616	51,212,604	827,412,012	3,784,394	218,638
Ciudad de México	3,701,685,838	199,842	3,701,485,996	9,258,159	399,808
Durango	301,206,661	21,445,196	279,761,465	1,859,163	150,477
Guanajuato	1,029,273,616	3,461,251	1,025,812,365	6,235,682	164,507
Guerrero	330,936,986	24,403,617	306,533,369	3,577,825	85,676
Hidalgo	388,747,747	4,835,305	383,912,442	3,132,466	122,559
Jalisco	1,759,742,262	3,300,336	1,756,441,926	8,436,016	208,208
México	2,212,972,298	8,673,852	2,204,298,446	17,204,171	128,126
Michoacán	596,442,469	3,120,542	593,321,927	4,897,011	121,160
Morelos	258,639,669	2,471,883	256,167,786	1,991,241	128,647
Nayarit	173,937,705	2,282,521	171,655,184	1,253,058	136,989
Nuevo León	2,016,768,478	32,959,738	1,983,808,740	6,014,987	329,811
Oaxaca	394,292,364	4,820,470	389,471,894	4,220,328	92,285
Puebla	759,807,470	5,740,442	754,067,028	6,672,736	113,007
Querétaro	554,927,546	2,035,979	552,891,567	2,451,930	225,492
Quintana Roo	353,445,371	6,655,964	346,789,407	1,902,832	182,249
San Luis Potosí	562,563,771	13,681,372	548,882,399	2,854,185	192,308
Sinaloa	561,552,976	4,269,617	557,283,359	3,067,045	181,700
Sonora	891,434,347	137,660,559	753,773,788	2,974,426	253,418
Tabasco	592,959,298	240,875,365	352,083,933	2,427,707	145,027
Tamaulipas	717,585,009	15,637,358	701,947,651	3,553,732	197,524
Tlaxcala	136,256,703	1,150,510	135,106,193	1,361,706	99,218
Veracruz	1,075,630,377	36,908,247	1,038,722,130	8,158,147	127,323
Yucatán	376,868,845	2,022,330	374,846,515	2,358,184	158,956
Zacatecas	234,552,132	33,643,141	200,908,991	1,632,204	123,091
Totales	24,225,439,586	1,038,363,202	23,187,076,384	127,996,051	181,155

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 07 de diciembre de 2022.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) del cuarto trimestre de 2021, publicada el 17 de febrero de 2022 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

pc/ Per cápita a pesos

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Sonora	
	Baja California Sur	
	Baja California	
	Querétaro	
	Chihuahua	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Colima	
	Quintana Roo	
	Sinaloa	
	Guanajuato	
	Campeche	
	Yucatán	
	Durango	
	Tabasco	
	Nayarit	
	Morelos	
1	México	128,126
2	Veracruz	127,323
3	Zacatecas	123,091
4	Hidalgo	122,559
5	Michoacán	121,160
6	Puebla	113,007
7	Tlaxcala	99,218
8	Oaxaca	92,285
9	Guerrero	85,676
10	Chiapas	65,477

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de
Compensación para 2022.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000015	15.760416
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000012	12.044802
Hidalgo	0.000008	8.420008
Jalisco		
México	0.000008	8.054187
Michoacán	0.000008	8.517243
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	0.000011	11.182230
Puebla	0.000009	9.131715
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000010	10.400792
Veracruz	0.000008	8.104953
Yucatán		
Zacatecas	0.000008	8.383655
Totales	0.000097	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

Distribución del Fondo de Compensación de noviembre de 2022.

(Pesos)		
Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	15.760416	64,409,772
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.044802	49,224,778
Hidalgo	8.420008	34,410,946
Jalisco		
México	8.054187	32,915,904
Michoacán	8.517243	34,808,324
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca	11.182230	45,699,612
Puebla	9.131715	37,319,552
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.400792	42,506,028
Veracruz	8.104953	33,123,374
Yucatán		
Zacatecas	8.383655	34,262,378
Totales	100.000000	408,680,669

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción
de Petróleo y Gas para 2022.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	521,778	57.847637
Coahuila		
Colima		
Chiapas	20,419	2.263753
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	267,888	29.699705
Tamaulipas	35,215	3.904173
Tlaxcala		
Veracruz	56,687	6.284732
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	901,988	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2019 del INEGI, publicado el 16 de julio de 2020 en la página de Internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2022.

Entidades	Producción	Coeficiente de participación p/
	de Gas Asociado y no Asociado 2021 1/ (Millones de pies cúbicos)	
	(1)	(2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	2,292	50.195104
Coahuila		
Colima		
Chiapas	172	3.775399
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,332	29.183790
Tamaulipas	362	7.920901
Tlaxcala		
Veracruz	407	8.924806
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,566	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2021, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de diciembre 2022.

(Pesos)

Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	77,011,205	66,823,568	143,834,773
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	3,013,681	5,026,101	8,039,782
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	39,538,523	38,851,697	78,390,220
Tamaulipas	5,197,535	10,544,910	15,742,444
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,366,717	11,881,385	20,248,102
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
Totales	133,127,661	133,127,661	266,255,321

Cuadro 22.

Participaciones provisionales de diciembre de 2022.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	674,805,397	57,360,249	22,596,021	0	0	754,761,667
Baja California	1,904,655,305	57,026,037	74,631,982	0	0	2,036,313,324
Baja California Sur	430,157,115	20,175,258	19,513,965	0	0	469,846,339
Campeche	494,034,153	32,414,445	4,143,565	143,834,773	0	674,426,937
Coahuila	1,570,835,312	61,568,750	49,589,169	0	0	1,681,993,232
Colima	381,233,575	29,079,056	11,401,147	0	0	421,713,777
Chiapas	2,707,305,013	88,979,981	24,761,046	8,039,782	64,409,772	2,893,495,594
Chihuahua	1,871,661,682	89,557,915	59,964,035	0	0	2,021,183,633
Ciudad de México	6,375,157,299	342,827,158	130,819,678	0	0	6,848,804,134
Durango	850,744,778	64,370,206	24,444,452	0	0	939,559,435
Guanajuato	2,831,164,200	152,854,410	68,664,993	0	0	3,052,683,603
Guerrero	1,506,473,695	65,251,072	26,510,865	0	49,224,778	1,647,460,410
Hidalgo	1,320,358,512	111,767,802	23,116,054	0	34,410,946	1,489,653,314
Jalisco	4,261,112,199	176,565,559	126,847,653	0	0	4,564,525,411
México	8,933,309,096	336,705,457	173,977,674	0	32,915,904	9,476,908,131
Michoacán	2,069,966,978	126,762,148	58,979,833	0	34,808,324	2,290,517,283
Morelos	908,666,833	52,235,444	17,533,075	0	0	978,435,352
Nayarit	597,041,113	45,783,625	12,551,005	0	0	655,375,744
Nuevo León	3,124,831,590	111,897,133	101,948,420	0	0	3,338,677,143
Oaxaca	1,779,700,890	128,910,234	27,395,806	0	45,699,612	1,981,706,542
Puebla	2,824,782,459	143,713,471	50,986,587	0	37,319,552	3,056,802,069
Querétaro	1,137,872,061	78,088,035	31,096,305	0	0	1,247,056,400
Quintana Roo	876,695,616	44,776,955	35,073,913	0	0	956,546,485
San Luis Potosí	1,255,488,775	73,596,827	26,850,387	0	0	1,355,935,988
Sinaloa	1,495,330,216	73,377,187	44,877,921	0	0	1,613,585,324
Sonora	1,495,958,207	53,718,660	47,749,331	0	0	1,597,426,198
Tabasco	1,684,304,748	80,972,363	22,929,508	78,390,220	0	1,866,596,838
Tamaulipas	1,699,383,864	85,353,452	43,920,708	15,742,444	0	1,844,400,468
Tlaxcala	623,955,308	41,582,513	6,207,837	0	42,506,028	714,251,686
Veracruz	3,811,823,030	166,775,861	55,357,530	20,248,102	33,123,374	4,087,327,897
Yucatán	1,083,162,106	87,295,064	43,115,879	0	0	1,213,573,049
Zacatecas	771,161,927	79,535,465	35,464,676	0	34,262,378	920,424,445
Totales	63,353,133,051	3,160,877,790	1,503,021,021	266,255,321	408,680,669	68,691,967,852

1/ Corresponde al mes de noviembre de 2022.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2022.

Entidades/municipios	Coeficiente 2021 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2021 (2)	Agua y predial 2020 (3)		
Baja California					
Ensenada, B.C.	0.086861	886,888,471	775,546,112	0.099331	0.092409
Mexicali, B.C.	1.391316	2,282,762,590	2,064,665,454	1.538285	1.431092
Tecate, B.C.	0.669070	361,411,499	376,375,535	0.642469	0.597699
Tijuana, B.C.	2.170829	4,549,880,237	4,469,914,607	2.209665	2.055688
Baja California Sur					
La Paz, B.C.S.	0.008248	548,877,677	368,542,747	0.012284	0.011428
Campeche					
Cd. del Carmen, Camp.	0.324995	194,553,755	211,085,364	0.299542	0.278669
Chiapas					
Suchiate, Chis.	0.125045	3,279,125	2,675,987	0.153228	0.142551
Chihuahua					
Ascensión, Chih.	0.022105	32,240,712	27,432,928	0.025980	0.024169
Cd. Juárez, Chih.	4.237536	3,239,082,758	2,946,344,648	4.658562	4.333938
Ojinaga, Chih.	0.074057	41,067,763	40,099,588	0.075845	0.070560
Coahuila					
Cd. Acuña, Coah.	0.231585	241,656,562	175,708,960	0.318505	0.296310
Piedras Negras, Coah.	2.590931	251,896,947	237,562,996	2.747261	2.555822
Colima					
Manzanillo, Col.	2.889259	501,589,986	436,717,271	3.318448	3.087207
Guerrero					
Acapulco, Gro.	0.090508	1,027,920,414	1,199,329,451	0.077573	0.072167
Michoacán					
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.570278	216,243,146	214,526,209	5.614859	5.223597
Nuevo León					
Anáhuac, N.L.	1.536674	14,365,864	14,349,623	1.538413	1.431211
Oaxaca					
Salina Cruz, Oax.	0.066772	29,136,782	21,145,878	0.092005	0.085593
Quintana Roo					
Benito Juárez, Q.R.	0.131794	2,047,382,235	1,740,239,948	0.155055	0.144250
O. P. Blanco, Q.R.	0.369163	260,042,292	233,744,855	0.410696	0.382077
Sinaloa					
Mazatlán, Sin.	0.214260	1,029,350,148	862,621,728	0.255672	0.237856
Sonora					
Agua Prieta, Son.	0.154711	109,089,906	103,061,039	0.163761	0.152350
Guaymas, Son.	0.018814	229,885,757	194,466,769	0.022241	0.020691
Naco, Son.	0.071829	5,734,735	4,778,335	0.086206	0.080198
Nogales, Son.	4.814119	404,377,645	406,854,432	4.784812	4.451390
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.018326	13,378,296	10,387,858	0.023601	0.021957
San Luis R.C., Son.	0.066194	164,946,043	159,226,970	0.068572	0.063793
Tamaulipas					
Altamira, Tamps.	8.960137	374,366,385	322,751,452	10.393057	9.668834
Cd. Camargo, Tamps.	0.075723	17,641,136	16,452,258	0.081195	0.075537
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.226828	23,049,118	20,767,026	0.251754	0.234211
Cd. Madero, Tamps.	1.365727	296,933,160	290,879,759	1.394149	1.297000
Matamoros, Tamps.	4.423205	550,240,530	517,353,350	4.704379	4.376562
Nuevo Laredo, Tamps.	47.591199	596,964,088	562,172,395	50.536520	47.014966
Reynosa, Tamps.	2.494164	780,493,076	698,364,153	2.787483	2.593241
Río Bravo, Tamps.	0.080215	115,133,768	98,664,153	0.093605	0.087082
Tampico, Tamps.	1.449296	501,891,898	464,300,257	1.566637	1.457469
Veracruz					
Coatzacoalcos, Ver.	0.207366	274,728,185	288,343,894	0.197574	0.183807
Tuxpan, Ver.	0.816945	110,292,649	112,437,904	0.801358	0.745517
Veracruz, Ver.	3.805953	751,131,376	617,882,288	4.626724	4.304318
Yucatán					
Progreso, Yuc.	0.557962	58,893,322	49,564,602	0.662978	0.616779
Total	100.000000	23,138,800,033	21,357,338,783	107.490284	100.000000

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de diciembre de 2022.
(Pesos)

Entidades/municipios	Coficiente	Participación	Participación por entidad
Baja California			17,955,584
Ensenada, B.C.	0.092409	397,249	
Mexicali, B.C.	1.431092	6,151,970	
Tecate, B.C.	0.597699	2,569,386	
Tijuana, B.C.	2.055688	8,836,979	
Baja California Sur			49,126
La Paz, B.C.S.	0.011428	49,126	
Campeche			1,197,941
Cd. del Carmen, Camp.	0.278669	1,197,941	
Chiapas			612,797
Suchiate, Chis.	0.142551	612,797	
Chihuahua			19,037,926
Ascensión, Chih.	0.024169	103,899	
Cd. Juárez, Chih.	4.333938	18,630,705	
Ojinaga, Chih.	0.070560	303,322	
Coahuila			12,260,730
Cd. Acuña, Coah.	0.296310	1,273,776	
Piedras Negras, Coah.	2.555822	10,986,953	
Colima			13,271,268
Manzanillo, Col.	3.087207	13,271,268	
Guerrero			310,231
Acapulco, Gro.	0.072167	310,231	
Michoacán			22,455,166
Lázaro Cárdenas, Mich.	5.223597	22,455,166	
Nuevo León			6,152,482
Anáhuac, N.L.	1.431211	6,152,482	
Oaxaca			367,948
Salina Cruz, Oax.	0.085593	367,948	
Quintana Roo			2,262,572
Benito Juárez, Q.R.	0.144250	620,101	
O. P. Blanco, Q.R.	0.382077	1,642,471	
Sinaloa			1,022,493
Mazatlán, Sin.	0.237856	1,022,493	
Sonora			20,592,856
Agua Prieta, Son.	0.152350	654,921	
Guaymas, Son.	0.020691	88,947	
Naco, Son.	0.080198	344,757	
Nogales, Son.	4.451390	19,135,609	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.021957	94,387	
San Luis R.C., Son.	0.063793	274,235	
Tamaulipas			287,180,502
Altamira, Tamps.	9.668834	41,564,323	
Cd. Camargo, Tamps.	0.075537	324,719	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.234211	1,006,826	
Cd. Madero, Tamps.	1.297000	5,575,536	
Matamoros, Tamps.	4.376562	18,813,939	
Nuevo Laredo, Tamps.	47.014966	202,107,643	
Reynosa, Tamps.	2.593241	11,147,810	
Río Bravo, Tamps.	0.087082	374,348	
Tampico, Tamps.	1.457469	6,265,358	
Veracruz			22,498,348
Coatzacoalcos, Ver.	0.183807	790,147	
Tuxpan, Ver.	0.745517	3,204,824	
Veracruz, Ver.	4.304318	18,503,378	
Yucatán			2,651,408
Progreso, Yuc.	0.616779	2,651,408	
Total	100.000000	429,879,379	429,879,379
Recaudación Federal Participable (RFP)		316,087,779,006	
0.136% de la RFP		429,879,379	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos
de diciembre de 2022.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	186,169,723	8.854759%		1,382,057
Cd. del Carmen, Camp.	744,678,891	35.419036%		5,528,228
Cd. Madero, Tamps.	43,516,282	2.069758%		323,049
Coatzacoalcos, Ver.	741,607,994	35.272975%		5,505,431
Paraíso, Tab.	316,167,165	15.037805%		2,347,111
Piedras Negras, Coah.	110,123	0.005238%		818
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	70,231,921	3.340429%		521,377
Total	2,102,482,098	100.000000%	15,608,071	15,608,071

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 15 de diciembre de 2022.

Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2022.

Atentamente.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.- En suplencia por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público con fundamento en el párrafo primero del artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-**
Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México de una oficina de representación de Banco Julius Baer & Co. Ltd.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: 312-2/93571/2023.- Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (15141).

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México en la oficina de representación de Banco Julius Baer & Co. Ltd.

**BANCO JULIUS BAER & CO. LTD.
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO
Torres Virreyes Pedregal Núm. 24, Piso 6, Interior 601
Col. Molino del Rey, Miguel Hidalgo
11040 Ciudad de México**

AT'N.: CARMEN GUTIÉRREZ SMITH
Representante

Mediante oficio 312-2/2511207/2022 de fecha 22 de marzo de 2022, esta Comisión autorizó a la señora Carmen Gutiérrez Smith como representante a cargo de Banco Julius Baer & Co. Ltd., Oficina de Representación en México.

Por lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas), esta Comisión tiene a bien modificar la fracción III de la Base Primera contenida en el oficio 312-3/70192/2019 de fecha 2 de agosto de 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, por el que se autorizó el establecimiento en México de Banco Julius Baer & Co. Ltd., Oficina de Representación en México, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

Primera.- ...

I. ...

II. ...

III. Su representante será la señora Carmen Gutiérrez Smith.

...”

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a costa de la entidad promovente.

Asimismo y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas, en relación con los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de publicación realizada en el DOF del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga verificativo la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19 fracción X, 21, fracciones I, inciso f), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 531408)

OFICIO mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México de una oficina de representación de The Bank of New York Mellon.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: 312-2/93619/2023.- Exp.: CNBV.3S.3.2, 312 (1097).

Asunto: Se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México en la oficina de representación de The Bank of New York Mellon.

**THE BANK OF NEW YORK MELLON
OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO**

Paseo de la Reforma Núm. 115, piso 23
Col. Lomas de Chapultepec, I Sección, Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México

AT'N.: SRA. IDA MARÍA NÚÑEZ YUREN
Representante

Mediante oficio 131/2511108/2022 de fecha 25 de enero de 2022, esta Comisión autorizó a la señora Ida María Núñez Yuren como Representante a cargo de The Bank of New York Mellon, Oficina de Representación en México.

Por lo anterior y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 (las Reglas), esta Comisión tiene a bien modificar la Base Primera, fracción III contenida en el oficio 312-1/81310/2009 de fecha 12 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2009, para quedar en los siguientes términos:

“ ...

Primera.- ...

I. ...

II. ...

III. Su representante será la señora Ida María Núñez Yuren.

...”

El presente oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF), a costa de la entidad promovente.

Asimismo y con fundamento en el segundo párrafo de la Cuarta de las Reglas, en relación con los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se les requiere para que informen a esta autoridad la fecha de publicación realizada en el DOF del presente oficio de modificación, en un plazo de diez días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a la fecha en que tenga verificativo la referida publicación, la cual deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 14, 19 fracción X, 21, fracciones I, inciso f), II y III y último párrafo, 44, fracciones I y IV y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de enero de 2023.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Directora General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, Lic. **Gabriela Acevedo Mora**.- Rúbrica.

(R.- 531396)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos en Procesos de Recursos Humanos, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Expediente Administrativo: PAR-4344/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS
DEPENDENCIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA Y EQUIVALENTES DE LAS
ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS GOBIERNOS
DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS
PRESENTES**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA **PROYECTOS EN PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, décimo cuarto párrafo y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracciones I y II, 3, fracción XIV, 4, fracción I, 5, 8, fracciones II y IV, 27, fracción II, inciso b), antepenúltimo párrafo y 28 y demás disposiciones legales y aplicables de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas; 6, fracción III, 38, fracción III, letra B, numerales 1, 2, 3, 4 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 4, fracción III y 66 del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; esta representación administrativa hace de su conocimiento que esta autoridad emitió **resolución** el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en el expediente de Responsabilidad Administrativa **PAR-4344/2022**, a través de la cual se impuso a la persona moral **PROYECTOS EN PROCESOS DE RECURSOS HUMANOS, S.A. de C.V.**, una sanción administrativa consistente en **inhabilitación por 7 (siete) años**, término que se computará a partir del día subsecuente a aquél en que se publique la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación; por lo que no podrá participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación, ni celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en general, con cualquiera de las "Instituciones públicas contratantes" a que se refiere la fracción VIII del artículo 3 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas vigente en la época de los hechos sancionados.

Asimismo, durante el transcurso del término de inhabilitación las autoridades a que se refiere el artículo 30 de la ley en cita no podrán otorgar a la infractora subsidios, donativos y otros beneficios previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y en los demás ordenamientos aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de enero de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Licenciado **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO mediante el cual se dan a conocer las fórmulas, así como las variables consideradas para la distribución de los recursos correspondientes a la prestación de servicios de educación para adultos, previstos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) para el ejercicio fiscal de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad de Administración y Finanzas.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y con base en las erogaciones aprobadas en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, en lo correspondiente a Educación de Adultos; así como en el artículo cuarto del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la Ministración durante el Ejercicio Fiscal 2023, de los Recursos Correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2022, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS FÓRMULAS, ASÍ COMO LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, PREVISTOS EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA) PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

PRIMERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los criterios utilizados para la distribución por estado de los recursos aprobados en el anexo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), correspondientes al FAETA del Ramo General 33, en su componente de Educación para Adultos.

SEGUNDO.- El proceso de descentralización de los servicios de educación para adultos a cada estado, consistió en transferir al gobierno estatal los recursos y facultades para su operación, de acuerdo con la normatividad nacional, en el ámbito geográfico donde se demandan, para que se dé una coordinación más directa y participativa con mayor injerencia de las instancias estatales en la atención del rezago educativo.

TERCERO.- La distribución de los recursos del componente de Educación de Adultos del FAETA se determina en términos de lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 43 de la Ley de Coordinación Fiscal, conforme a lo siguiente:

- I. Los registros de planteles, de instalaciones educativas y de plantillas de personal utilizados para los cálculos de los recursos presupuestarios transferidos a las Entidades Federativas con motivo de la suscripción de los convenios respectivos, incluyendo las erogaciones que correspondan por conceptos de impuestos federales y aportaciones de seguridad social;
- II. Por los recursos presupuestarios que con cargo al FAETA se hayan transferido a las Entidades Federativas de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación durante el ejercicio inmediato anterior a aquél que se presupueste, adicionándole lo siguiente:
 - a) Las ampliaciones presupuestarias que en el transcurso de ese mismo ejercicio se hubieren autorizado con cargo a las Previsiones para el FAETA, contenidas en el propio Presupuesto de Egresos de la Federación,
 - b) El importe que, en su caso, resulte de aplicar en el ejercicio que se presupueste las medidas autorizadas con cargo a las citadas Previsiones derivadas del ejercicio anterior, y
 - c) La actualización que se determine para el ejercicio que se presupueste de los gastos de operación, distintos de los servicios personales, correspondientes a los registros de planteles y de instalaciones educativas.

CUARTO.- Los factores y variables de la fórmula utilizados para la distribución de los recursos federales del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA), consideran variables inherentes al rezago educativo que comprende a las personas mayores de 15 años o más que no saben leer ni escribir o que aún no concluyen su educación primaria o secundaria, las cuales se utilizan para considerar dos componentes: el rezago educativo y la eficacia, respecto al cumplimiento en los objetivos el Programa entre un ejercicio fiscal y otro, de acuerdo con los datos publicados por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) en su portal institucional.

Para distribuir los recursos se requiere conocer el presupuesto federal total a distribuir. De esta manera, la fórmula determinará la asignación correspondiente a cada entidad federativa i .

La fórmula se propone con el objetivo de coadyuvar a la generación de una metodología transparente para la asignación estatal, con lo cual se promueve la rendición de cuentas y la mejora en la distribución y ejercicio de los recursos. Se buscaron variables que puedan contribuir u orientar la planeación de la distribución de los mismos y den cuenta de las necesidades y problemáticas de la población objetivo del INEA.

Nota: Ciudad de México y Nuevo León no se consideran en la asignación, debido a que el monto se encuentra previsto en el anuncio de recursos, realizado al INEA en el Ramo presupuestal 11. Es por ello que se consideran las restantes 30 entidades federativas.

La fórmula para la asignación es la siguiente:

$$F_{i,t} = F_{i,2022} + \Delta F_{2022,t}(0.6 * Z_{i,t} + 0.4 * e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = IRE_{i,2021} \frac{RE_{i,T}}{\sum_i RE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{RE_{i,T-1}}{RE_{i,T}}}{\sum_i \frac{RE_{i,T-1}}{RE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAETA de la entidad i en el año t .

$F_{i,2022}$ = Monto de asignación de la entidad i en 2022.

$\Delta F_{2022,t} = FAETA_t - \sum_i F_{i,2022}$, donde $FAETA_t$ corresponde a los recursos del Fondo en el año de cálculo t .

$Z_{i,t}$ = La participación de la entidad i de su población en situación de rezago educativo a nivel nacional, ponderada por el índice de rezago educativo de la respectiva entidad federativa más reciente publicada por el INEA al año t .

$IRE_{i,2021}$ = Índice del rezago educativo (valor relativo) en la entidad i más reciente publicada por el INEA al año t .

$e_{i,t}$ = Participación de la entidad i , en la previsión de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento del rezago educativo;

$RE_{i,T}$ = Población en situación de Rezago Educativo de la entidad i , de acuerdo con la información más reciente provista por el INEA, y

$RE_{i,T-1}$ = Población en situación de Rezago Educativo de la entidad i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el INEA;

A continuación, se describe cada una de las variables anteriores.

Desarrollo de los componentes de la fórmula:

a) Línea basal ($F_{i,2022}$):

Descripción:

Se refiere al monto que los estados recibieron en el año 2022.

Criterios:

Considerar el presupuesto autorizado, para gastos de operación, autorizado en el ejercicio 2022.

b) Rezago educativo ($Z_{i,t}$):

Descripción:

Se refiere a la participación de las 30 entidades federativas del país en situación de rezago educativo a nivel nacional, ponderada por el índice de rezago educativo de la respectiva entidad federativa.

Criterios:

Asignar el recurso en función del índice y del número de personas en situación de rezago educativo.

Utilizar la información que se publica en el portal de internet del INEA, la cual se obtiene con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las proyecciones de población 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), las estadísticas del Sistema Educativo Nacional de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los logros del INEA. Se considera tanto la población en absolutos como el índice porcentual.

<https://www.gob.mx/inea/documentos/resultados-del-censo-de-poblacion-y-vivienda-2020-inegi>

c) Eficacia ($e_{i,t}$):

Descripción:

Es una medida de la variación del rezago educativo de una entidad federativa en un periodo determinado. Para el caso del FAETA, se compara el número de personas en situación de rezago educativo total en la estimación más reciente del INEA, respecto de la misma medición inmediata anterior a la más reciente.

La estimación del rezago educativo más reciente es la correspondiente al 31 de diciembre de 2021 y la inmediata anterior es la del 31 de diciembre de 2020.

Si este indicador es mayor a uno, se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno, se considera que no lo ha sido.

Criterios:

Utilizar la información que se publica en el portal de internet del INEA, la cual se obtiene con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las proyecciones de población 2016-2050 del Consejo Nacional de Población (CONAPO), las estadísticas del Sistema Educativo Nacional de la Secretaría de Educación Pública (SEP) y los logros del INEA. Se considera tanto la población en absolutos como el índice.

<http://168.255.120.70:8084/INEANumeros>

d) Incremento FAETA ($\Delta F_{2022,t}$):

Descripción:

Es el diferencial del monto total asignado al FAETA en el año a calcular, respecto del monto total asignado en el año anterior.

Criterios:

Considerar el presupuesto autorizado, para gastos de operación, autorizado en el ejercicio 2022.

Consideraciones de la información utilizada

Se seleccionaron las variables del rezago educativo tanto en porcentajes como en absolutos y la eficacia de los Institutos estatales. La primera cobra relevancia ya que es una medida que muestra el tamaño de la población objetivo a atender por parte del INEA, diferenciado por entidad. Por otro lado, la variable de eficacia ayuda a diferenciar y recompensar a las entidades que mejor rendimiento tuvieron en el año inmediato anterior en cuanto a la reducción del rezago educativo.

Después de analizar diversos escenarios se consideró dar una mayor proporción (60%) a la población que atiende el INEA (rezago educativo) y el 40% para recompensar a las entidades más eficaces. De tal manera que los recursos estarán orientados a aquellas entidades con mayor rezago educativo y, por otro lado, se estimula el desempeño de las entidades.

Cabe destacar que en todos los casos se tomó como presupuesto base el asignado en 2022, al cual se le asignará un porcentaje de aumento con base en las variables descritas, por lo que ninguna entidad recibirá menos presupuesto que el año anterior, pero sí se recompensará a los más eficaces.

QUINTO.- Los recursos del FAETA correspondientes a las entidades federativas que no hayan suscrito los convenios a los que hace referencia el artículo 42 de la Ley de Coordinación Fiscal deberán ser transferidos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios al Ramo 11 Educación, a fin de que a través de éste se transfieran para esos mismos fines a dichas entidades federativas. Lo anterior, hasta en tanto sean suscritos los convenios de coordinación respectivos.

El INEA solicitará por conducto de la Coordinadora Sectorial a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la transferencia de los recursos autorizados en el PEF 2023, a las entidades federativas que no cuenten con convenio de coordinación.

Ciudad de México, a 18 de enero de 2023.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Oscar Flores Jiménez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

COFEPRIS-CETR-CAM.-04-22

CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”, A TRAVÉS DEL DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ, COMISIONADO FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR LA C. ANAHI GUADALUPE OROZCO, SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR LA DRA. LILIANA DE LOS ÁNGELES MONTEJO LEÓN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA ABG. MARÍA EUGENIA ENRÍQUEZ REYES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. DIANA EDITH ARCEO SÁNCHEZ, COMISIONADA ESTATAL PARA LA COMISIÓN PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIENES SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES” CUANDO ACTÚEN DE FORMA CONJUNTA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 17 de julio de 2012, “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo “EL ACUERDO MARCO”, con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a “LA ENTIDAD”, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los instrumentos consensuales específicos que “LAS PARTES” suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por, “LA ENTIDAD”, por la Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, el Secretario de Administración y Finanzas, la Secretaría de la Contraloría, y con la participación de la Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche; en tanto que por “LA SECRETARÍA”, se suscribirá, entre otros servidores públicos, por el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por la Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- III. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, el 31 de octubre de 2006, el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” suscribieron el Acuerdo de Coordinación, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que se dará la coordinación entre “LA SECRETARÍA” y “LA ENTIDAD” para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitario que les corresponde ejercer.

DECLARACIONES

- I. **“LA SECRETARÍA” declara que:**
 - I.1 La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un órgano desconcentrado, por el que ejerce las atribuciones que la Ley General de Salud, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás ordenamientos aplicables le confieren en materia de regulación, control y fomento sanitario; el cual cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud; así como 1 y 3 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

- I.2** Dentro de las atribuciones que ejerce por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.3** El Dr. Alejandro Ernesto Svarch Pérez, fue designado Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante nombramiento de fecha 17 de febrero de 2021, expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, y tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo previsto en los artículos 2, inciso C, fracción X, 36 y 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.4** La C. Anahí Guadalupe Orozco, Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, participa en la suscripción del presente Convenio Específico, en términos del artículo 19, fracción XV del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- I.5** Cuenta con la disponibilidad de recursos para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico, en términos del oficio No. DGPYP-0214-2022, emitido por el Director General de Programación y Presupuesto de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud, relacionado con el oficio No. 801.1.-05, emitido por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se autoriza a favor de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, un Acuerdo de Ministración de Recursos (Acuerdo de Ministración), para que dicho órgano desconcentrado efectúe los procedimientos de contratación, transferencias a entidades federativas y pagos a proveedores de bienes y servicios, entre los que se contemplan los recursos a transferir con motivo del presente Convenio Específico.
- I.6** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Oklahoma número 14, colonia Nápoles, demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03810, en la Ciudad de México.

II. “LA ENTIDAD” declara que:

- II.1** La Dra. Liliana De Los Ángeles Montejo León, fue designada por la Gobernadora del Estado de Campeche, mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche y, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, último párrafo, 15, 22, apartado A, fracción V, 23, 31 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 4o fracción II, y 9o., fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD); 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- II.2** El C. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, fue designado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2022, Secretario de Administración y Finanzas, por tanto tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4 último párrafo, 22, apartado A, fracción II, 23 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

- II.3** La Abg. María Eugenia Enríquez Reyes, fue designada por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, mediante nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021, Secretaria de la Contraloría, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 3, 4 último párrafo, 13, fracciones IV y VIII, 22, apartado A, fracción XV, 23 y 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4** La Dra. Diana Edith Arceo Sánchez, fue designada Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, mediante nombramiento de fecha 21 de septiembre de 2021 y, por tanto, participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 4o y 7o fracción XIV del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.
- II.5** Dentro de las funciones de la Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, se encuentran las de ejercer el control, vigilancia y fomento sanitarios de los productos, actividades, establecimientos y servicios, de conformidad con los artículos 3, 4, y 7 fracciones II, V, y XVI del Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche, por el que se crea la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche.
- II.6** Entre sus prioridades, en materia de salud, se encuentra el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios.
- II.7** Para todos los efectos jurídicos relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle 10, número 239 A, entre Ciriaco Vázquez y calle 49, código postal 24010, San Francisco de Campeche, Campeche.

III. La “UNIDAD EJECUTORA” declara que:

- III.1** De conformidad con “EL ACUERDO MARCO”, la Dra. Liliana De Los Ángeles Montejo León, titular del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD), tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico en su carácter de “UNIDAD EJECUTORA”, según con lo previsto en los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9o., fracción I del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche el 9 de septiembre de 1996, cargo que queda debidamente acreditado con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables, y que dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en dicho ordenamiento se señalan, celebran el presente Convenio Específico, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio Específico y sus Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, que firmados por “LAS PARTES”, forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos federales a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, que le permitan, en términos de los artículos 9o., 13, 17 bis, 18 párrafo segundo y 19 de la Ley General de Salud, coordinar su participación con el Ejecutivo Federal durante el ejercicio fiscal 2022, a fin de fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico.

Para efecto de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en sujetarse expresamente a las estipulaciones de “EL ACUERDO MARCO”, cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio Específico como si a la letra se insertasen, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio Específico, “LA SECRETARÍA”, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, transferirá a “LA ENTIDAD”, con el carácter de subsidios, recursos federales que se aplicarán exclusivamente al ejercicio de las acciones contenidas en los programas institucionales y por los importes que se indican a continuación:

PROGRAMA INSTITUCIONAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE
“Consolidar la Operación de las Áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios” (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	\$10,174,561.00 (DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
“Consolidar la Red Nacional de Laboratorios de Salud Pública” (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	\$3,000,000.00 (TRES MILLONES PESOS 00/100 M.N.)
	TOTAL	\$13,174,561.00 (TRECE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

“LAS PARTES” acuerdan que la transferencia de los recursos federales a que se refiere la presente Cláusula, será única y estará condicionada a que “LA ENTIDAD” acredite que los recursos federales transferidos en el ejercicio anterior y sus rendimientos financieros, hayan sido ejercidos o, en su caso, reintegrados en su totalidad, en los términos y plazos que se señalan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como, de conformidad con las estipulaciones del presente Convenio Específico.

La transferencia a que se refiere la presente Cláusula se efectuará dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que “LA ENTIDAD” entregue a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el presente Convenio Específico debidamente firmado, siempre y cuando se cumpla con la condición señalada en el párrafo anterior.

Para tal efecto, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez que sean radicados los recursos federales en la Secretaría Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente, junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la “UNIDAD EJECUTORA”. Asimismo, una vez concluido el mes en que se haya realizado la transferencia, deberá identificar y remitir a “LA SECRETARÍA” a manera de informe, mediante oficio; el estado de cuenta bancario y los rendimientos financieros generados que junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción los entregará para que sean administrados, a la Secretaría de Salud del Estado de Campeche. La “UNIDAD EJECUTORA” deberá informar mediante oficio a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dará aviso a la “UNIDAD EJECUTORA” de esta transferencia.

La “UNIDAD EJECUTORA” deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio Específico, a lo cual no se podrá aperturar otro tipo de cuenta, ni transferir lo ministrado a otras cuentas. En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el presente párrafo, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

La no ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD” a la “UNIDAD EJECUTORA” en el plazo establecido en el párrafo quinto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento del presente instrumento jurídico y será causa para que la “UNIDAD EJECUTORA” comunique tal situación a los Órganos Fiscalizadores competentes para su intervención, quienes deberán solicitar el pago inmediato a la “UNIDAD EJECUTORA” o el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación. Asimismo, en caso del incumplimiento, “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar las subsecuentes ministraciones de subsidios.

De igual manera, la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que le hayan ministrado los recursos federales, deberá realizar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones necesarias a efecto de que la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche inicie las actividades específicas contenidas en el Anexo 2 del presente Convenio Específico, informando a su vez de dichas acciones a los quince (15) días hábiles a más tardar a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Los recursos federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberán sujetarse a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que las transferencias de recursos otorgadas con base en el presente Convenio Específico, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implican el compromiso de transferencias posteriores, en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para el pago de cualquier gasto que pudiera derivar del objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. "LA SECRETARÍA", por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio Específico, que los recursos federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. "LA SECRETARÍA" transferirá los recursos federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto de este Convenio Específico, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y, en su caso, mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. "LA ENTIDAD", dentro de los primeros diez (10) días hábiles siguientes al término de cada mes que se reporte, enviará el informe detallado sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como pormenorizado sobre el avance financiero y copia del estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar las transferencias o erogaciones realizadas y los rendimientos financieros generados. Dicho informe se rendirá conforme al formato denominado "Avance Físico-Financiero 2022", que se adjunta al presente instrumento como Anexo 3, al que deberá acompañarse copia legible de la documentación justificatoria y comprobatoria correspondiente o, en su caso, un disco compacto que contenga copia digital legible de dicha documentación; así como el estado de cuenta bancario al que se hace referencia. En virtud de ello, el "Avance Físico-Financiero 2022" que presente "LA ENTIDAD", deberá corresponder con los CFDI y la copia del estado de cuenta bancario respectivo.

En el informe mensual a que se refiere la presente fracción, sólo se señalarán los recursos efectivamente ejercidos durante el mes que se reporta. En el supuesto de que en un mes no se ejercieran recursos, el informe se enviará en ceros, acompañado de una justificación que sustente las razones por las que no fueron ejercidos recursos en el mismo. El cómputo del primer mes a informar, comenzará a partir de la fecha de realización de la transferencia de recursos a "LA ENTIDAD".

"LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, podrá en todo momento, verificar en coordinación con "LA ENTIDAD", la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.

Es responsabilidad de "LA ENTIDAD" que la documentación comprobatoria y justificativa del gasto cumpla con la normatividad fiscal.

Asimismo, "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, verificará aleatoriamente los comprobantes digitales emitidos por el SAT que le sean presentados por "LA ENTIDAD".

- IV. "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación, a efecto de observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- V. "LAS PARTES" acuerdan que, en caso de incumplimiento en la comprobación de los recursos federales que sean transferidos a "LA ENTIDAD", así como en la entrega de los informes y documentación correspondiente, "LA SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto por el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, estará en aptitud de suspender o cancelar la subsecuente ministración de recursos públicos federales, dando aviso de inmediato a las autoridades fiscalizadoras competentes de dicha omisión.
- VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARÍA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, INDICADORES Y METAS.- "LAS PARTES" convienen en que los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas de las acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, son los que se detallan en su Anexo 2.

QUINTA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- Los recursos federales a los que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico y los rendimientos financieros que éstos generen, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios y de la Red Nacional de Laboratorios, en los términos previstos en el presente Convenio Específico.

Dichos recursos serán aplicados con base en el Anexo 5 "Catálogo de Insumos" que genere "LA SECRETARÍA", a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integral del mismo; tomando como referencia el "Clasificador por objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" vigente. Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto diversos al objeto del presente instrumento jurídico. En el supuesto de requerir modificaciones en el Catálogo de referencia, éstas deberán ser solicitadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

El Anexo 5 "Catálogo de Insumos" además, será sustanciado y validado conforme a la Memoria de Cálculo que genere "LA ENTIDAD" y valide "LA SECRETARÍA" a través de las unidades administrativas competentes de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, la cual deberá ser firmada y avalada por quienes participen en su elaboración, revisión, autorización, y en su caso modificación o actualización. Dicha Memoria de Cálculo servirá como base para la revisión de la documentación de pago, que soporta la aplicación de los recursos.

Los recursos federales que se transfieren, se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal, por lo que su asignación, ejercicio, ejecución y comprobación deberá sujetarse a las disposiciones federales aplicables.

Los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD" que al 31 de diciembre de 2022 no hayan sido devengados, deberán ser reintegrados en su totalidad a la Tesorería de la Federación, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, de manera escrita y con los documentos soporte correspondientes; dichos reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- “LAS PARTES” convienen en que los gastos administrativos que deriven del cumplimiento del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio Específico, “LA ENTIDAD” se obliga a:

- I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, dando aviso a las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada, conforme a lo establecido en la normativa aplicable, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, responsable ante “LA SECRETARÍA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.
- II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- III. Remitir por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes, en el cual se hayan recibido los recursos federales que se detallan en el presente Convenio Específico, el CFDI conforme a la normatividad aplicable y el estado de cuenta bancario en el cual deberá identificar los rendimientos generados.

Asimismo, la “UNIDAD EJECUTORA” deberá remitir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante oficio, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores al cierre de mes en el cual se realizó la recepción de la ministración por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de “LA ENTIDAD”, el estado de cuenta bancario que acredite la recepción de dichas ministraciones y deberá informar los rendimientos financieros que le hayan sido ministrados, conforme a la normativa aplicable.

La documentación comprobatoria a que se refieren los párrafos anteriores deberá ser expedida a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; precisar el monto de los recursos transferidos; señalar las fechas de emisión y de recepción de los recursos; precisar el nombre del programa institucional y los conceptos relativos a los recursos federales recibidos. Dicha documentación deberá remitirse en archivo electrónico Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), junto con los estados de cuenta bancarios que acrediten la recepción de dichos recursos.

- IV. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio Específico, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- V. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, conforme a los programas, proyectos, objetivos, actividades específicas, indicadores, metas y calendarización previstos en el presente instrumento jurídico.
- VI. Gestionar a través de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, a los cinco (5) días hábiles de la recepción de los recursos, los procesos de adquisición para la compra de los insumos que se determinan en el Anexo 5 y que son necesarios para dar cumplimiento a las actividades contenidas en este instrumento.
- VII. Entregar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual deberá identificar e informar los rendimientos financieros generados.
- VIII. Mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, la documentación comprobatoria original de los recursos federales erogados, la cual deberá exhibir a “LA SECRETARÍA”, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como por los órganos fiscalizadores competentes, cuando le sea requerida.

- IX.** Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, haya sido emitida por la persona física o moral a la que se efectuó el pago correspondiente y cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- La autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche.
- X.** Es obligatorio cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos federales, para el (*Programa Institucional que corresponda*) del Ejercicio Fiscal 2022".
- XI.** Reportar y dar seguimiento mensual, a través de la Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, sobre el cumplimiento de los programas, proyectos, objetivos, indicadores y metas, previstos en el Anexo 2 de este Convenio Específico, los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- XII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la "UNIDAD EJECUTORA", o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- XIII.** Mantener actualizada, la información relativa a los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.
- XIV.** Proporcionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, la información y documentación que "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, le solicite en las visitas de verificación que ésta última opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XV.** Establecer, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- XVI.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico, a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XVII.** Difundir en la página de Internet de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVIII.** Gestionar, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se obliga a:

- I.** Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos federales a que se refiere el presente Convenio Específico.
- II.** Verificar que los recursos federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, hayan sido aplicados conforme al objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y/o de "LA ENTIDAD".

- III. Verificar que la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, envíe en los términos estipulados en el presente Convenio Específico, los informes mensuales sobre el ejercicio, y los resultados obtenidos con los recursos transferidos en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, así como sobre el avance financiero y estado de cuenta bancario, mediante el cual identifique e informe los rendimientos financieros.
- IV. Verificar que “LA ENTIDAD”, por conducto de la Secretaría de Salud del Estado de Campeche, envíe la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos federales transferidos, en términos de lo estipulado en el presente Convenio Específico.
- V. Verificar que “LA ENTIDAD” efectúe, dentro de los quince (15) días naturales siguientes, el reintegro a la Tesorería de la Federación, de los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Administración y Finanzas de “LA ENTIDAD”, no hayan sido ministrados a la “UNIDAD EJECUTORA”, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio Específico.
- VI. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento mensualmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- VIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- X. Difundir en su página de Internet el presente Convenio Específico, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARÍA” y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio Específico.

Para el caso de “LA SECRETARÍA”, las acciones a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, a través de las unidades administrativas que la integran, conforme a las atribuciones que les confiere el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quienes estarán obligadas a dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, así como a los objetivos, actividades específicas, indicadores y metas que se precisan en su Anexo 4.

El control y la fiscalización de dichos recursos, quedarán a cargo de las autoridades federales y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Cuando las autoridades federales o locales que participen en la ejecución del presente Convenio Específico, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos no han sido aplicados a los fines que se señalan en el presente Convenio Específico, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

En el caso de que “LA ENTIDAD” incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y/o aquellas legalmente establecidas, se dará aviso a los Órganos Fiscalizadores competentes, para su intervención y se solicitará el reintegro, a la Tesorería de la Federación, de recursos transferidos no devengados ni comprobados, así como los rendimientos financieros generados.

DÉCIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.- El manejo de la información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento de este instrumento jurídico, será clasificada por “LAS PARTES”, atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que se desprenden de las disposiciones aplicables en la materia, por lo que “LAS PARTES”, se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio Específico.

Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, modificar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga carácter de confidencial, sin la autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES".

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra, con al menos diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Convenio Específico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022.

La conclusión de la vigencia del presente instrumento jurídico no exime las obligaciones de comprobación, envío de documentación (estados de cuenta bancarios, notificación del cierre de la cuenta bancaria aperturada para el ejercicio fiscal, cierre del ejercicio) y/o reintegro a cargo de "LA ENTIDAD".

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado de manera anticipada en los supuestos estipulados en "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para interpretar y resolver, de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, así como en sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, convienen en que de las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio Específico, conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "LAS PARTES" a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por quintuplicado a los quince días del mes de junio de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Dra. **Diana Edith Arceo Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS

ENTIDAD:	CAMPECHE
CONCEPTO:	Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA:	Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE:	COFEPRIS-CETR-CAM-04-22

Programa	Objetivo específico	Protección contra riesgos sanitarios	Fortalecimiento a la Red Nacional de Laboratorios	Total
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	\$2,899,750.00	\$870,000.00	\$3,769,750.00
	Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.	\$695,262.00	\$172,500.00	\$867,762.00
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	\$2,102,742.00	\$660,000.00	\$2,762,742.00
	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	\$610,474.00		\$610,474.00
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.	\$1,288,778.00	\$172,500.00	\$1,461,278.00
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	\$169,576.00		\$169,576.00
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	\$423,940.00		\$423,940.00
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.	\$254,364.00		\$254,364.00
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	\$1,729,675.00		\$1,729,675.00
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.			
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		\$1,125,000.00	\$1,125,000.00	
TOTAL		\$10,174,561.00	\$3,000,000.00	\$13,174,561.00

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Abg. **María Eugenia Enriquez Reyes**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Dra. **Diana Edith Arceo Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

PROGRAMAS, OBJETIVOS, INDICADORES Y METAS

ENTIDAD: CAMPECHE
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-04-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	1							1
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).		2	1	1	1	1		6
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).		139	139	139	139	138		694
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).		9	9	8	8	8	8	50
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).			1	1	1	1	1	5
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.	20%			40%			40%	100%
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).		139	139	139	139	138		694
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).		5	5	5	5	5	5	30
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).		5	5	5	5	5	5	30
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).		4	4	4	4	4	4	24

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	1							1
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	1		1		1			3
	32. Elaborar el reporte mensual.	1	1	1	1	1	1		6
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.		1				1		2
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	1	1	1	1	1	1	1	7
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.			1					1
	36. Acudir a la reunión nacional.					1			1
	37. Elaborar reporte final de actividades.							1	1
38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%			40%			40%	100%	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	35	35	35	35	35	35	35	245
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	3	3	21
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	3	3	3	3	3	3	3	21
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	1	2	2	2	2	1	1	11
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	4	4	5	4	4	3	27
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	2		2		2		2	8
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.	1		1		1		1	4
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.	1		1		1		1	4
47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.			1				1	2	
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.	3	4	4	5	4	4	3	27

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	20%		40%				40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1							1
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.		1						1
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.		1	1	1	1	1	1	6
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.			1		1		1	3
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.			1	1	1	1	1	5
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.							1	1
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						1		1
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.				1	1	1	1	4
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.				1	1	1	1	4
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.		1				1		2
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.		1	1	1	1	1	1	6
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	1	1	1	1	1	1	1	7
63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.							1	1	

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.		1						1
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			1	1				2
	66. Capacitar en los temas del SGC.		1	1	1	1	1	1	6
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).		1						1
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.			1					1
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.				1		1		2
	70. Determinar el alcance del SGC.				1				1
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						1		1
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.		1						1
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.					1			1
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.			1			1		2
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.					1			1
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.								
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.							1	1
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).									

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.							
Actividad Específica		Metas							
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						1		1
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						1		1
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	1	1	1	1	1	1	2	8
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	20%			40%			40%	100%

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.								
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).								
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).								
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).								
Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.							
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.							
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).							
Actividad Específica		Metas							TOTAL
		Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.		1					1	2
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.		1					1	2
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.	1	1	1	1	1	1	1	7

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Dra. **Diana Edith Arceo Sánchez**.- Rúbrica.

ANEXO 3
AVANCE FÍSICO-FINANCIERO 2022

ENTIDAD: CAMPECHE
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-04-22

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empacan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).						
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).						
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).						
	6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
	7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.						
	8. Coordinar estrategias de difusión, dirigidas a manejadores de alimentos y a la población en general, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos sanitarios asociados con el consumo de alimentos, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).						
	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).						
	12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).						
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).						
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).					
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.						
	17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.						
	18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.						
	19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.						
	20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.						
	21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.						
	22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.						
	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.						
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.						
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.					
Actividad Específica		Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual		
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.					
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.					
	32. Elaborar el reporte mensual.					
	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.					
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.					
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.					
	36. Acudir a la reunión nacional.					
	37. Elaborar reporte final de actividades.					
38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.					
Actividad Específica		Importes			Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual		
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	41. Realizar visitas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	42. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					
	44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.					
	45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.					
	46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.					
47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.						
LESP	48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.					
Total						

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.						
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	53. Fomalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.						
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.						
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.						
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.						
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.						
	58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.						
	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videograbaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.						
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.						
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.						
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.						
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.						
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.						
	66. Capacitar en los temas del SGC.						
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).						
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.						
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.						
	70. Determinar el alcance del SGC.						
	71. Describir las partes interesadas del SGC.						
	72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.						
	73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.						
	74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.						
	75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.						
	76. Capacitar a auditores internos de calidad.						
	77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.						
	78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquéllas APCRS que se encuentran en este proceso).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa	Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.						
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.						
Objetivo Específico	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades sanitarias y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.						
Actividad Específica		Importes				Porcentaje de avance físico	Observaciones
		Autorizado	Importe comprobado	Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar		
APCRS	79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.						
	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.						
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.						
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.						
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.					
Actividad Específica		Autorizado	Importe comprobado	Importes Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	Porcentaje de avance físico	Observaciones
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.						
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).						
	87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).						
	88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
	89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

Programa		Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.					
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.					
Objetivo Específico		Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).					
Actividad Específica		Autorizado	Importe comprobado	Importes Porcentaje de comprobación mensual	Por comprobar	Porcentaje de avance físico	Observaciones
LESP	90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
	92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.						
	93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.						
Total							

La documentación justificativa y comprobatoria del recurso ejercido se encuentra en poder de la entidad federativa para los efectos de revisión por parte de las instancias fiscalizadoras correspondientes.

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahí Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Dra. **Diana Edith Arceo Sánchez.**- Rúbrica.

ANEXO 4

PROGRAMA, RESPONSABLES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA Y COORDINACIONES DE TEMAS

ENTIDAD: CAMPECHE
 CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
 PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
 CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM-04-22

Programa	Objetivo Especifico	UA Responsable	Coordinador	UA Encargada del seguimiento a los avances de las metas comprometidas en el programa	Coordinador	Encargada de conducir los trabajos de seguimiento y revisión de la documentación remitida por las entidades federativas relativas al avance físico financiero dentro del sistema electrónico autorizado.	UA Encargada del seguimiento y trámite de las solicitudes de transferencia y del reintegro de los recursos financieros.	UA Encargada del seguimiento de las Acciones de Difusión y Capacitación	Coordinador	UA Encargada del control analítico	Coordinador
Fortalecimiento al Sistema Federal Sanitario en materia de protección contra riesgos sanitarios.	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).	COS	Dirección Ejecutiva de Programas Especiales	COS/FS	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño	COS/FS	G	CFS	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación	CCA/AC	Dirección Ejecutiva de Innovación
	Establecer un sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.										
	Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.										
	Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.										
	Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.	Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria									
	Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	Dirección Ejecutiva de Evidencia de Riesgos									
	Incrementar el número de notificaciones de RAMS recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.	Dirección Ejecutiva de Farmacopea y Farmacovigilancia									
	Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.	Dirección Ejecutiva de Comunicación de Riesgos y Capacitación									
	Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.	Dirección Ejecutiva de Programación y Evaluación del Desempeño									
	Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.										
Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria, así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Terrozo Autorizado (TA).	Dirección Ejecutiva de Innovación	CCA/AC	Dirección Ejecutiva de Innovación								

LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Angeles Montejo León**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Abg. **Maria Eugenia Enríquez Reyes**.- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Dra. **Diana Edith Arceo Sánchez**.- Rúbrica.

**ANEXO 5
CATÁLOGO DE INSUMOS**

ENTIDAD: CAMPECHE
CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)
PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios
CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-CAM.-04-22

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la inocuidad de los alimentos incluso durante las emergencias sanitarias (COVID-19).		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	1. Enviar a la COFEPRIS el padrón de establecimientos que empaquetan productos agrícolas frescos o mínimamente procesados en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	2. Realizar visitas de verificación a los establecimientos que procesan los productos agrícolas frescos y mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas) (APCRS).	21101; 21401; 21601; 25501; 26102; 27201; 29601; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Materiales y útiles de oficina; insumos para impresoras y memorias USB; gel antibacterial; alcohol o solución desinfectante; comparadores colorimétricos; jabón; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; equipo de protección personal (cofias o cubrepelo, cubrebocas, googles, guantes de látex); llantas para vehículo; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	3. Realizar la toma de muestras y envío de las mismas al LESP de los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a las cuales se efectuarán las determinaciones especificadas en la programación correspondiente y que deben coincidir con las registradas en el apartado del LESP (APCRS).	21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33901; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Cubrepelo; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente autosellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sello; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de almacenaje; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hieleras; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y ph (medidor de ph y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno; sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene); combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubrebocas; equipo de protección personal (cofias, cubrebocas, googles, guantes de látex); guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; casetas/peaje; gastos de camino.
	4. Notificar los resultados de análisis los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), a la COFEPRIS de manera mensual en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelaría en general; insumos para impresoras y memorias usb; servicio de internet.
	5. Cumplir con el número de visitas programadas para la toma de muestras de agua y producto en las áreas de cosecha de moluscos bivalvos, así como el envío de muestras a los LESP (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 33604; 33901; 35501; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Baterías; cinta canela/cinta testigo; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; material impreso; tabla de apoyo para campo con clip; bolsa de plástico; gel antibacterial; bolsa estéril con cierre hermético para toma de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de plástico esterilizable; GPS; hieleras y caja térmica de plástico o polipropileno; refrigerante; termómetro; gasolina; chalecos salvavidas; refacciones de vehículos; arrendamiento de lancha; pago de peaje en carreteras; análisis de muestras; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y ph.

	<p>6. Notificar los resultados de análisis de las determinaciones realizadas en agua y producto a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).</p>	<p>21101; 21401; 31701.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.</p>	<p>Paperería en general; cartucho officejet; memorias USB.</p>
	<p>7. Elaborar, promover y coordinar un programa de capacitación en materia de inocuidad de los alimentos dirigida a los manejadores de alimentos.</p>	<p>37201; 26102; 32301; 32302; 52901.</p>	<p>PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.</p>	<p>Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.</p>
<p>LESP</p>	<p>9. Realizar las determinaciones especificadas en las sábanas de muestreo a los productos de la pesca, cárnicos, lácteos, huevo y productos agrícolas mínimamente procesados (hortalizas y/o frutas), de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin (LESP).</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetonitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sal y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticasina; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos stearothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisero monovalente Ogawa; anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab]; antisero de conejo policlonal Iofilizado; antisero de vibrio cholerae O139; antisero monoespecifico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisero monovalente Inaba; antisero monovalente Ogawa.</p> <p>antisero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisero polivalente de vibrio cholerae 01; antisero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisero polivalente O:A-I+Vi; antisero somático (O) polivalente de salmonella; antisero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; balanza analítica; balanza granataria; baños de agua y base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio; BRU1S711F GCCTTGAAGCCTTGGGACAGT; BRU1S711R GGCTACCCGCTGCCAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia ph 7.0; buffer de referencia ph 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koshler; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificado; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetratonato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticasina; caldo soya-tripticasina con sulfato ferroso; caldo soya-tripticasina-triptosa; caldo tetratonato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis;</p>

				<p>cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham; celdas; celdas para espectrofotómetro; centrífuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons ; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacrosas (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsA; E.coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agar; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo búchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; ltros de membrana; florisil; fosfato de potasio monobásico;</p> <p>fosfato de sodio dibásico anhidro; fi fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de roca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de flujo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidrocloreto de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; hormo esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGGGACAGT; IAC sonda TCTCATGCTCTCCCTGGTGAATCTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de microplacas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para hormo calor seco; Iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; jeringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituída); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptofano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato; matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la</p> <p>cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-a-bilis-glucoronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; palillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnómetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de timo de camero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio;</p>
--	--	--	--	--

				<p>solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl 2; solución neutralizante; solución para almacenamiento de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 1S711 FAM-AAGCCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamó de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurio de potasio; tijeras; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomeneux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; triptona; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos;</p> <p>viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Bilis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Triptona y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón, Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Púrpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MRGB), Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Lethen modificado, Caldo L-lisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mosset de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetratonato, Caldo Neutralizante,</p> <p>Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0, T1N1, T1N3 y T1N6, T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptonas y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X</p>
--	--	--	--	--

LESP	10. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para agua (coliformes fecales) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Cinta canela/cinta testigo; frasco con tapa; termómetro; medidor de pH; incubadora; agar eosina azul de metileno de Levin; agar nutritivo; agua peptonada asaz bacteriológicas; balanza de precisión; balanza granataria; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri estéril; alcohol o solución desinfectante; baño de agua con recirculación y tapa; bioindicador esterikon; bulbos; pro pipetas; micropipetas; Caldo A1; Caldo EC; Caldo Lactosado; Caldo lauril sulfato con MUG; Caldo Lauril Triptosa; Caldo Lauril Triptosa con MUG; Caldo M-Endo; Caldo verde brillante lactosa bilis; Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922. Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras; Marco de pesas; Matraz; Mecheros Bunsen; Medidor de pH; Pipetas bacteriológicas; Pipetas graduadas; Reactivo de Kovacs; Reactivos para la coloración de GRAM; Solución estándar; Staphylococcus aureus ATCC 25923; Staphylococcus aureus ATCC 29923; Tubos de cultivo con tapón de rosca; Tubos de fermentación; Tubos de fermentación invertidos (Durham); Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable; baquelita o plástico inerte.
	11. Realizar el análisis del número de determinaciones establecidas para producto (E. coli, Salmonella sp, Vibrio cholerae y Vibrio parahaemolyticus incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) en áreas de cosecha de moluscos bivalvos (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	<p>Aceite de inmersión; ácido clorhídrico HCl; agar bacteriológico; agar base sangre; agar bilis glucuronido (TBGA); agar bilis rojo violeta (RVBA); agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar Citrato de Simmon; agar cromogénico; agar cuenta estándar; agar de hierro kligler (KIA); agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L); agar hektoen entérico (AHE); agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina (LIA); agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sabouraud con dextrosa; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa (AST); sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína (T.S.A.); agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triptona bilis X-Glucuronido; agar triptosa, base de sangre; agar urea de christensen; agar verde brillante (AVB); agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agarosa; agua destilada; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina (APA); agua tipo 1; ampollitas bioindicadoras; Anti-Dig AP [Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de Vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa; antisuero polivalente de V. cholerae O1; antisuero polivalente o salmonella poly B,C,D, BD DIFCO; antisuero polivalente O:A-I-Vi; antisuero somático (O) polivalente; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asaz bacteriológicas; asaz de nicromel; asaz de platino-iridio; asaz de poliestireno; asaz desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado; balanza granataria; baño de agua; base descarboxilasa de Moeller; base Moeller descarboxilasa; batas de cirujano; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de plástico estériles; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bomba de vacío; bote de polipropileno blanco, con tapa de rosca, autoclavable; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; botellas; bromuro de etidio; buffer de referencia estándar pH;</p> <p>buffer salino de fosfatos (PBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja de esterilización cuadrada de aluminio para pipetas; cajas de petri con relieve; cajas de petri desechable sin división; cajas petri; caldo base de Muller, descarboxilasa; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koster; caldo Dey-Engley; caldo EC (E. coli) MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; caldo lauril sulfato de sodio; caldo L-lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificado con glutamato; caldo MR-VP; caldo Muller-Kauffmann tetrionato-novobiocina (MKTTn); caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-Vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo rojo de fenol para carbohidratos; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo Tetrionato (CTT); caldo triptona; caldo triptona con cloruro de sodio; caldo Universal de preenriquecimiento; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; campana de bioseguridad; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de Durham; celdas; cinta testigo; citrato de solución salina; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacarosa (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de benzalconio; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de Sodio (NaCl); cristales, RA, ASC, TA; cofias; colorante púrpura de bromocresol (Polvo); colorante verde brillante (Polvo); congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cuchillos; cuchillos desconchadores; data loggers para autoclave; desconchadores; detergente alcalino y neutro para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; digerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; discos ONPG (o-nitrofenil-β-D-galactopiranosas); dispensador de líquidos; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. fecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; electrodo; electrodo combinado de pH; embudo de vidrio; enterobacter</p>

				<p>aerogenes ATCC 13048; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH; escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; etanol, extracto de levadura; filtros de membrana; fosfato de Potasio Monobásico (KH₂PO₄); fosfato de sodio dibásico dodecahidratado (Na₂HPO₄·12H₂O); fosfato de sodio dibásico; fosfato de sodio monobásico; fosfato disódico anhidro dihidratado; frascos; frasco de plástico; frasco de polipropileno con tapa rosca; frasco de vidrio ámbar con tapa, frascos con tapa; frascos de vidrio de borosilicato con tapón; frascos de vidrio; gabinete de flujo laminar clase II; gasas; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas de metal; gradillas de plástico; guante de malla de acero inoxidable; guantes de látex; guantes de nitrilo; hidróclorido de Lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; incubadora; indicador de esterilidad; indicador rojo de metilo; isopropanol absoluto; jeringa desechable; kit para extracción de ADN; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; lámpara de luz UV; leche descremada, L-lactosa monohidratada; L-Triptofano; maltosa; marcador de peso molecular; martillo; material de limpieza; material de vidrio; matraces Erlenmeyer; matraz erlenmeyer de vidrio borosilicato; mecheros bunsen; medio AKI; medio MIO; medio para prueba de movilidad (semisólido); medio Rappaport-Vassiliadis (RVS); medio T.B.X. Medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; mensajería; microcentrifuga; micropipetas; motor de licuadora; motor homogeneizador rotatorio; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; oxalato de verde de malaquita; palillos de madera; palitos aplicadores de madera; papel parafilm; parrilla eléctrica; peines para cámara de electroforesis; peptona bacteriológica; peptona de caseína; pinzas de disección; pipetas automáticas; pipetas graduadas; pipetas serológicas; pipetor electrónico; placa de calentamiento; placas de microtitulación</p> <p>96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación con 96 pozos de fondo "V" con tapa; placas de petri de vidrio; porta objetos; potenciómetro; probetas; puntas para micropipeta; purpura de bromocresol; rack abridor para bolsa stomacher; reactivo de beta galactosidasa; 2-Nitrophenyl-β-D-galactopyranoside 2; reactivo de Kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo de Voges-Proskauer (VP); reactivo desoxicolato de sodio; reactivos API 20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP); recipientes de plástico; refrigerador; regulador de fosfatos solución concentrada; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; circular; S. abortus equi ATCC 9842; S. diarizonae ATCC 12325; S. diarizonae ATCC 29934; salmonella Typhimurium ATCC 14028; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución de lisozima; solución de NaCl; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteínas K; solución MgCl₂; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución salina amortiguadora de fosfatos; solución salina fisiológica; solución salina fisiológica formalinizada; solución salina reguladora de fosfatos; solución SDS; solución salina tamponada con fosfato (PBS); solución buffer; Staphylococcus aureus ATCC 29923; suero monovalente Vibrio cholerae 0139; suero monovalente Vibrio cholerae INABA; suero monovalente Vibrio cholerae Ogawa; suero polivalente de Vibrio cholerae O1 y Vibrio cholerae NO O1 O139; suero polivalente Vibrio cholerae O1; suplemento de novobiocina; suspensión de bacillus stearothermophilus; tampón de acetato de amonio 2M; tampón de carga de EDTA; tampón TAE; tampón TBE; TBGA; telurito de potasio; tergitol 7 aniónico; termobañó con recirculación de agua; termociclador; termómetros; termómetro infrarojo; tijeras; tiras de plástico con tapa; tiosulfato de sodio (Hiposulfito de sodio); tiras API 20E Biomerieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas para pH; transiluminador,</p> <p>documentador de geles o equivalente; triptona; tritón X-100; tubo para PCR; tubos cónicos; tubos eppendorf; tubos de cultivo con tapón; tubos de dilución; tubos de ensayo con tapón; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de vidrio con tapas; tubos para serología; Tween 80; unidad filtradora tipo pirinola; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; vibrio por PCR primer TDH FWD; Vibrio por PCR primer TDH REV; vórtex; yodo/yoduro de potasio.</p>
12. Realizar análisis de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos de acuerdo con lo establecido por COFEPRIS (pruebas para detección de PSP, ASP y DSP en los Estados con litoral en el Océano Pacífico y PSP, ASP, DSP y NSP en los Estado del Golfo de México, incluye gastos de toma y envío de muestras y reporte de resultados) de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.		MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>Desecante azul; detergente alconox; heplano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutylamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna de; columna para HPLC; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desenchadores; desenchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escombilón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico, buffer pH = 10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol;</p>

				<p>análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo i; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm*) grado reactivo; frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora; material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de bola de vidrio de fondo plano de; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh); varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de sustrato cromogénico; vórtex.</p>
--	--	--	--	--

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Establecer un Sistema de Alerta Temprana de Florecimientos de Algas Nocivas (Marea Roja), con el fin de aplicar medidas preventivas de manera oportuna, tendientes a evitar el consumo de moluscos bivalvos expuestos a mareas rojas tóxicas.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	13. Realizar el monitoreo de fitoplancton en agua de mar, con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (APCRS).	21101; 25501; 26102; 27101; 29601; 32505; 35501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Arrendamiento de lancha para recorridos para toma de muestra en las áreas de cosecha; botellas oceanográficas; cámara de conteo de utermon; capilares planos o microslides; celdas de Sedwick-Rafter; chalecos salvavidas; cinta canela/cinta testigo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; disco secchi; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; frasco de boca ancha con tapa hermética; frasco de polipropileno, autocableable de boca ancha, con tapa de rosca; gasolina; gel antibacterial; hielera de plástico; hielera y cajas térmicas de plástico o polipropileno; lugol; material impreso; medidor de oxígeno disuelto, temperatura y pH; microscopio invertido o de campo; pago de peaje en carreteras; piola; pipeta pasteur; pisetlas; plomos con forma de disco; portaobjetos y cubreobjetos de vidrio esmerilado; recipientes de plástico con rangos de profundidad marcados; redes para fitoplancton; refacciones de vehículos; refrigerante; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; tabla para apoyo de escribir en campo; tubos para cámara de sedimentación; tubos rígidos de PVC con válvula de tención; válvulas de retención de agua.
	14. Notificar los resultados de análisis de agua de mar a la COFEPRIS de manera mensual a través del sistema electrónico autorizado en el formato oficial y de conformidad con los lineamientos correspondientes (APCRS).	21101; 21401; 31701.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Papelería en general; insumos para impresoras y memorias USB; servicio de internet.
LESP	15. Realizar las determinaciones al agua de mar con base en los lineamientos emitidos por la COFEPRIS (LESP).	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 35801; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Acetato de sodio; cámara de utemol; cámara Segwick-Rsfer; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Proteger a la población de riesgos potencialmente presentes en el agua de uso y consumo humano (Incluye agua de consumo, para la preparación de alimentos e higiene, así como para actividades recreativas en agua).	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
16. Enviar a la COFEPRIS programa de trabajo de vigilancia de la calidad del agua de la red de distribución de agua, incluyendo posibles riesgos identificados previamente, de acuerdo a los lineamientos técnicos emitidos por la COFEPRIS.	21101; 21201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	Paperería en general; materiales para impresión.
17. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre los resultados del monitoreo de cloro residual realizado en la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
18. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre las notificaciones realizadas a los responsables del abastecimiento del agua en localidades, municipios o entidades federativas, respecto a los resultados de los hallazgos obtenidos durante el monitoreo, así como de las acciones realizadas.	21101; 21201; 29401; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
19. Enviar a la COFEPRIS reporte mensual sobre resultados de análisis bacteriológicos realizados conforme a los lineamientos establecidos, de acuerdo con la meta establecida entre la COFEPRIS y la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
20. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de Flúor, Arsénico, Plomo, plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano priorizados por la entidad federativa.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
21. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de playas prioritarias de acuerdo a lo establecido en los lineamientos establecidos por la COFEPRIS.	21101; 21201; 29401; 25501; 26102; 27101; 27201; 31801; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; accesorios para equipo de cómputo; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; servicio de mensajería; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
22. Enviar a la COFEPRIS informe mensual sobre la asistencia a las reuniones convocadas por los Comités de Playas, incluyendo información sobre los acuerdos generados durante dichas reuniones o las minutas correspondientes, en caso de que no se realicen se deberá informar en ese sentido.	21101; 21201; 26102; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Paperería en general; materiales para impresión; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.

APCRS

	23. Enviar a la COFEPRIS el reporte de resultados obtenidos del monitoreo de E. coli realizados en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario.	21101; 21201; 25501; 26102; 27101; 27201; 35301; 35501; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; materiales para impresión; materiales y suministros de laboratorio; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; prendas de protección personal; mantenimiento de equipos de cómputo; mantenimiento de vehículos; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos.
	24. Implementar acciones de capacitación con el objetivo de disminuir riesgos asociados por el uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la COFEPRIS.	37201; 26102; 32301; 32302; 52901.	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales; papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet; servicios de cómputo; peajes; bocinas; micrófonos; proyector; componentes de equipo de cómputo; gasolina y viáticos.
	25. Coordinar estrategias de difusión con el objetivo de disminuir los riesgos asociados al uso y consumo de agua, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; materiales impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.
LESP	26. Realizar los análisis bacteriológicos conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koshler; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador EsteriKon; caldo M-endo, diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Froskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora; agua destilada; autoclave; balanza analítica; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); fosfato de potasio monobásico; potenciómetro; solución Buffer; termómetros; homogeneizador peristáltico; incubadora; lámpara UV; lentes protectores; matriz Erlenmeyer; medio Tripton-Bilis-Glucuronido (TBX); micropipetas; motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; pantallas de malla de fibra de vidrio; papel indicador pH; peptona bacteriológica; placas de microtitulación de 96 pocillos.
	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros análisis de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO, INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, SOFTWARE.	Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matriz kitasato; filtro de jeringa, no estéil; acetoniitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo, éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo anilítico; potenciómetro; ácido acético grado anilítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio; crisoles de platino; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de fierro; estándar de flúor; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph;

LESP	27. Realizar los análisis de Flúor, Arsénico, Plomo, Plaguicidas y/u otros analitos de riesgo en agua de uso y consumo humano conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	estándar de plomo; estándar para arsénico; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio; acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; guante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; micropipeta monocanal; magnetos; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio; nitrato de magnesio hexahidratado; papel filtro de whatman N° 2; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno; piseta; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; vanilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio; agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrífuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufla; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Yoduro de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón.
	28. Realizar los análisis del monitoreo de playas prioritarias conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa; charola para enterococos 97 pocillos Quanta-tray 2000; charola quanta tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quanta tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.
	29. Realizar los análisis de E. coli en cuerpos de agua dulce para uso recreativo con contacto primario conforme a la meta y lineamientos establecidos.	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 33901; 32401; 53101; 53201.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauril triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio triptoná-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristáltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de vidrio; frascos.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el número de notificaciones de RAMs recibidas por las entidades federativas. Utilizar a la Farmacovigilancia como herramienta que permita conocer el perfil de seguridad de los medicamentos. Fomentar actividades de Farmacovigilancia mediante la capacitación constante.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	30. Elaborar el plan de trabajo anual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelaría en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	31. Implementación y seguimientos de unidades del sistema nacional de salud.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 33604; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Papelaría en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones.
	32. Elaborar el reporte mensual.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Papelaría en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.

APCRS	33. Realizar capacitaciones en materia de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32302; 35501; 33604; 37201; 37501; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Paperería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica.
	34. Realizar asesorías en Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29601; 33604; 33605; 35501; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Paperería en general; insumos para impresoras; insumos y refacciones para vehículos; vestuario para atender las visitas; mantenimiento del vehículo; impresión de material de difusión; apoyo para la difusión del programa de farmacovigilancia; cámara fotográfica.
	35. Congreso Estatal de Farmacovigilancia.	21101; 21201; 21401; 26104; 27101; 29401; 29601; 31603; 32201; 32301; 32302; 35501; 33604; 33605; 37201; 37501; 38301; 52101; 52301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES ASIGNADOS A SERVIDORES PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INTERNET; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES CONGRESOS Y CONVENCIONES; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS.	Paperería en general; insumos para impresoras; insumos para traslados dentro de su territorio; apoyo para vestuario oficial; mantenimiento para equipo de cómputo; mantenimiento para equipo de transporte; servicio de internet; servicio para la impresión de material de fomento; apoyo terrestre para cumplir con las funciones; apoyo para la renta de espacios para capacitaciones, apoyo para la renta de inmobiliario para capacitaciones; apoyo para cubrir alimentos durante la comisión; equipos y aparatos audiovisuales para capacitaciones; cámara fotográfica; refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.
	36. Acudir a la reunión nacional.	21101; 21201; 21401; 37101; 37201; 37501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y SUPERVISIÓN.	Paperería en general; insumos para impresoras, boletos de avión para acudir a la reunión nacional; acudir a la reunión nacional; alimentos y hospedaje para acudir a la reunión nacional.
	37. Elaborar reporte final de actividades.	21101; 21201; 21401; 31603; 35301.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.	Paperería en general; insumos para impresoras; servicios de internet; mantenimiento del equipo de cómputo.
	38. Coordinar estrategias de difusión en el tema de farmacovigilancia dirigidas al personal de salud y a la población en general, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impreso; internet; peajes; equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Disminuir riesgos sanitarios a través de la vigilancia basada en riesgos.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	39. Implementar el Programa de Vigilancia Sanitaria en materia de productos y servicios, basado en riesgos así como: Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de productos y servicios, para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.
	40. Realizar visitas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados a la fabricación, venta y distribución de SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS (PRODUCTOS ENGAÑO) para conocer las condiciones sanitarias de los establecimientos y productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.	21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.	Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte, material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.

	<p>41. Realizar vistas de verificación sanitaria para vigilar el cumplimiento de la modificación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, para conocer el cumplimiento de los productos relacionados, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
	<p>42. Realizar vistas de verificación sanitaria en establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de productos cárnicos (RASTROS y MATADEROS), para constatar las condiciones sanitarias en las que operan los establecimientos, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que se integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación; materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contratan con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
	<p>43. Realizar el muestreo de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta, durante la verificación sanitaria de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.</p>	<p>21101; 21601; 25101; 25501; 26102; 29601; 31801; 33603; 33604; 33901; 35501; 37201; 37501.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.</p>	<p>Cubrepele; guantes estériles; alcohol o solución desinfectante; bolsas; bolsas de cierre hermético estériles; bolsas de polietileno transparente auto sellables estériles; comparadores colorimétricos; cinta canela; etiqueta autoadherible para identificación de muestra; jabón; tabla con clip acrílico; bolsa para toma de muestra doble sell; gel antibacterial para manos; sanitas; papel interdoblado; glicerina purificada; solución de alcalinidad; solución de conductividad; congelador; frasco de boca ancha con tapa hermética; hieleras; hisopo y torunda de algodón; kit digital para determinación de cloro residual y pH (medidor de pH y cloro); pastilla dpd para pruebas de cloro residual libre; rollo de bolsa de polietileno, sello de muestreo; termómetro; utensilios para visitas técnicas y toma de muestras (cucharas, pinzas, picahielos, espátula, frascos de nalgene; combustibles, aditivos y lubricantes para vehículos; gasolina; cubre bocas; equipo de protección personal: (bata, botas, casco, cofias, googles, guantes de látex, overol); zapatos de media montaña para campo; máscara para polvos y gases; guantes; llantas para vehículo; guía de estafeta para envío de muestras de alimentos; material impreso; sellos autoadheribles para muestreo; pago de determinaciones analíticas en laboratorio tercero autorizado de plaguicidas en alimentos; subcontratación de servicios con terceros; servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para vehículos; cassetas/peaje; gasto de camino; pasaje terrestre nacional; viáticos.</p>

	<p>44. Realizar visitas de verificación sanitarias en establecimientos de los Sistemas Estatales DIF (comedores, asilos, guarderías, alberges, centros de atención múltiples y de rehabilitación, centros asistenciales de desarrollo infantil entre otros) con el objetivo de conocer las acciones y medidas establecidas para asegurar la calidad e inocuidad alimentaria, a fin de proteger a la población de riesgos sanitarios.</p>	<p>21101; 21401; 25901; 26102; 27101; 27201; 29101; 29401; 29601; 31801; 33603; 33604; 35501; 37201; 37501; 21201; 51901.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; HERRAMIENTAS MENORES; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIO POSTAL; IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, IDENTIFICACIÓN, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TÍTULOS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p>Combustibles; cámaras fotográficas; componentes y dispositivos internos o externos que integran al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones; equipos propios para el desarrollo de las actividades administrativas; herramientas auxiliares de trabajo, utilizadas en carpintería, silvicultura, horticultura, ganadería, agricultura y otras industrias; insumos utilizados en el procesamiento, grabación, materiales, artículos diversos y equipos menores propios para el uso de las oficinas; paquetes y programas de informática; prendas especiales de protección personal; artículos y materiales utilizados en actividades de información y de investigación; prendas de vestir, uniformes y ropa de trabajo, calzado; lubricantes y aditivos, requeridos para el funcionamiento de vehículos; alicates; cámaras; caretas; carpetas; cascos; cintas métricas; cinturones; correspondencia y archivo; servicios de impresión de documentos oficiales; servicios de impresión y elaboración de material informativo; servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte; servicios que se contraten con terceros para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos; desarmadores; discos (CD y DVD) internos; discos compactos; discos duros; dispositivos USB; documentos para la identificación; formas valoradas; gastos de camino; gastos de transporte terrestre; gastos por concepto de alimentación y hospedaje; guantes; internet; lentes; llaves para tuercas; logotipos; mantas; martillos; materiales para la limpieza y protección de los equipos; impresión de datos; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen requeridos en el desempeño de funciones oficiales; servicio postal nacional e internacional; servicios de mensajería; pantallas; papelería; partes de suspensión y dirección; partes eléctricas; pastas; perforadoras manuales; puertos USB; ratón; tarjetas electrónicas; tintas; útiles de escritorio como engrapadoras; material didáctico; reactivo rojo fenol para determinar pH; tóner; gasolina; mochilas; hojas blancas tamaño oficio; botas de hule; uniformes o prendas de vestir con insignias o distintivos; equipo de protección personal; navajas; pinzas rochester; autopartes de equipo de transporte; material impreso; teclados; llantas; sistemas de frenos.</p>
APCRS	<p>45. Realizar visitas de verificación sanitaria en materia de Establecimientos Especializados en la Atención de las Adicciones, por Saneamiento Básico y por Atención Médica Ambulatoria.</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DESUPERVISIÓN.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, gastos de camino.</p>
	<p>46. Realizar las visitas de verificación a los establecimientos del Sector Salud que realizan estudios de mastografía.</p>	<p>21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 27201; 25401; 35401.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; bata blanca de laboratorio; equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico; calibración y mantenimiento del Equipo de evaluación de Control de Calidad de fuentes ionizantes para diagnóstico médico.</p>
	<p>47. Atender las solicitudes de evaluación de condiciones sanitarias de los bienes asegurados en los almacenes (fiscalizados o no) del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, la Fiscalía General de la República y el Sistema de Administración Tributaria que garanticen la inocuidad de los bienes asegurados, que sean susceptibles de entregar en Donación.</p>	<p>21101; 21201; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201; 31801.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; SERVICIO POSTAL.</p>	<p>Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; guantes de látex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino; material de empaque y guías para paquetería y correspondencia.</p>
LESP	<p>48. Realizar el análisis de los productos cárnicos para determinación de Clenbuterol en Rastros, Mataderos y Puntos de venta de conformidad con lo establecido en los lineamientos emitidos para este fin.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Agitador mecánico; agitador vórtex; agua tipo 1; balanza analítica; balanza granataria; campana de extracción; centrifuga; acetónitrilo congelador; cronómetro; cuchillos; disolución de conjugado; disolución de cromógeno; disolución de paro; disolución fortificante (r-biopharm); espátula; evaporador; gradillas para microtubos con tapón, gradillas; guantes de nitrilo; homogeneizador para muestras de tejido; kit de disoluciones decolorantes r-1699, (r-biopharm); kit ensayo inmunoenzimático: clenbuterol ridascreen r-1711 (r-biopharm); lector de elisa; matriz volumétrico; micropipeta multicanal; micropipeta unicanal; microtubos con tapón; pinza de disección; placa de 96 pozos; puntas para micropipetas; refrigerador; reservorio de plástico con fondo en forma v; sal de clorhidrato de clenbuterol; buffer de lavado; software "ridasoftwin data reduction for immunoassays r-biopharm"; termómetros; tubos ensayo de vidrio; tubos para centrifuga de polipropileno.</p>

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Incrementar el conocimiento de las medidas preventivas de protección a la salud relacionadas al saneamiento básico.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	49. Desarrollar la metodología de comunicación de riesgos en temas de saneamiento, en al menos una comunidad, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Comisión de Fomento Sanitario.	21501; 21601; 21201; 37201; 33604; 37501; 37503; 37504; 31602; 31603; 36101; 52101; 52901.	MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; MATERIAL DE LIMPIEZA.; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; OTRO MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO.	Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión; difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto Internet, materiales y útiles de impresión y reproducción; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Implementar mecanismos de coordinación en materia de difusión, capacitación, supervisión y vinculación, orientados a fortalecer la rendición de cuentas, promover la integridad en el servicio público, prevenir actos discrecionales y/o de corrupción y dar certeza sobre la correcta ejecución de los procesos de regulación, control y fomento sanitario.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	50. Suscribir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS.	Paperería en general; insumos para impresoras.
	51. Difundir la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en los medios estatales.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Paperería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	52. Establecer campañas de difusión en los medios estatales para que el sector regulado conozca los mecanismos implementados por el APCRS derivados de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21201; 29401; 31603; 33604; 36101; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE INTERNET; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Servicio de internet; materiales impresos; materiales utilitarios e impresos; servicios de comunicación social y publicidad; proyector; equipo de sonido.
	53. Formalizar instrumentos de colaboración en materia de prevención de la corrupción, con cámaras y prestadores de servicios que se encuentren dentro del ámbito de competencia de la COFEPRIS y las APCRS.	21101; 21401; 32201; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Paperería en general; insumos para impresoras; renta de salón; proyector.
	54. Elaborar un apartado específico de difusión institucional dentro de los sitios web oficiales de las APCRS, destinado a dar a conocer la implementación de las acciones específicas de la Estrategia Nacional.	31603.	SERVICIOS DE INTERNET.	Servicio de internet.
	55. Participar en el programa de capacitación nacional sobre procesos de autorización, verificación y vinculación con los sectores público, privado y social.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Paperería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	56. Promover la participación en la supervisión de los procesos de autorización, verificación y vinculación con el sector público, privado y social que realizará la COFEPRIS.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Paperería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	57. Instalar y poner en funcionamiento cámaras de videograbación de solapa durante verificaciones sanitarias.	31603; 31904; 52301.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO.	Servicios de internet; cámaras téstigo o grabador portátil; unidad de almacenamiento y respaldo de información.
58. Instalar y poner en funcionamiento salas multidisciplinarias que cuenten con cámaras de videograbación para brindar atención al sector regulado.	31603; 52301; 31904.	SERVICIOS DE INTERNET; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO; SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO.	Servicios de internet; cámaras para salas de conferencias; instalación de video vigilancia.	

	59. Establecer un centro de monitoreo para la evaluación y análisis de las videgrabaciones resultantes de las verificaciones sanitarias y de la atención al sector regulado.	31603; 31904.	SERVICIOS INTEGRALES DE INFRAESTRUCTURA DE CÓMPUTO; SERVICIOS DE INTERNET.	Instalación de video vigilancia y monitoreo; unidad de almacenamiento y respaldo de información; servicios de internet.
	60. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de prevención de actos de corrupción, así como fomentar la integridad en el ejercicio de sus funciones.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	61. Promover un área específica de vinculación para turnar conocimiento a las instancias correspondientes en temas relacionados con presuntos actos de corrupción.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	62. Enviar mensualmente los avances de la ejecución de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.
	63. Elaborar el informe final de la implementación de la Estrategia Nacional de Buen Gobierno en el Sistema Federal Sanitario en donde se describa el impacto de las acciones emprendidas.	21101; 21401; 31603.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET.	Papelería en general; insumos para impresoras; servicio de internet.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Desarrollar, implementar y/o fortalecer los Sistemas de Gestión de la Calidad en el Sistema Federal Sanitario con base en la Norma ISO 9001:2015.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	64. Designar un enlace o responsable del SGC y su equipo de trabajo.			
	65. Constituir un Comité de la Calidad y establecer su procedimiento de funcionamiento.			
	66. Capacitar en los temas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 37101; 37201; 37501; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; pasajes de avión; pasajes terrestres; viáticos; proyectores audiovisuales.
	67. Conocer la organización y contexto (análisis FODA).	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	68. Crear, someter a autorización y difundir la Filosofía de la Calidad: Misión, Visión, Política de la Calidad y Objetivos de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.
	69. Crear, someter a autorización y difundir el mapa y diagrama de procesos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 33604.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen trípticos y folletos.
	70. Determinar el alcance del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
	71. Describir las partes interesadas del SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.

72. Determinar roles, responsabilidades y autoridades en el APCRS para el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
73. Determinar los riesgos y oportunidades de los procesos establecidos en el SGC.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
74. Crear, actualizar y controlar la información documentada del APCRS con base en los lineamientos de la Norma ISO 9001:2015.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 32701; 52101.	PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Normas Mexicanas relativas a sistemas de gestión de la calidad; papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
75. Implementar actividades de seguimiento y medición de cumplimiento de objetivos.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
76. Capacitar a auditores internos de calidad.	38301; 33401.	CONGRESOS Y CONVENCIONES; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS.	Asignaciones destinadas para cubrir el costo del servicio integral que se contrate con personas físicas o morales para la celebración de congresos, convenciones, seminarios, simposios y cualquier otro tipo de foro análogo; servicios de capacitación en la norma ISO 19011:2018.
77. Generar evidencia de las revisiones del titular de la APCRS respecto al desarrollo, implementación, mantenimiento y/o fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad.	21101; 21201; 21401; 31603; 31701; 52101.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES REIMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIO DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES.	Papelería en general; insumos para impresoras; memorias usb; servicio de internet; servicios de conducción de señales de voz, datos e imagen; proyectores audiovisuales.
78. Gestionar con un organismo certificador acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) la Auditoría externa de certificación, recertificación o mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad (para aquellas APCRS que se encuentran en este proceso).	33303.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CERTIFICACIÓN DE PROCESOS.	Auditorías para la certificación, recertificación o mantenimiento relacionada con el Sistema de Gestión de la Calidad.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.	
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.	
Objetivo Específico		Dar atención oportuna, organizada y sistemática a los eventos de emergencias sanitarias en materia de desastres naturales, brotes por enfermedades infecciosas y/o emergentes, eventos de concentración masiva, infecciones asociadas a la atención de la salud, bioterrorismo y/o exposición a otros agentes, a través de acciones de control sanitario.	
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS 79. Notificar los eventos de emergencias sanitarias en un plazo no mayor a 24 horas, del conocimiento de ocurrencia e independientemente de la magnitud.	21101; 21401; 24301; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; CAL, YESO Y PRODUCTOS DE YESO; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Casetas/peaje; servicio de mensajería; comparadores colorimétricos; licencias para software; pasajes terrestres nacionales; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; trajes tipo sastre; zapatos; bata; binder clips; boletines; borradores para lápiz; botas; cal; camisas; cañón; carteles; casco; chalecos; clip; cloro; cofas; consumibles; corbata; cubre bocas; cubre pelo; discos duros externos; equipo de radiocomunicación y telefonía; espacio en publicidad móvil; espectaculares; filipina; folder manila tamaño carta; folletos; fotocopiadora; frasco de plata coloidal; frascos colliert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; goggles; gorra; grapas; guantes; hipoclorito de calcio; historietas; hojas bond; impermeables; impresora; incubadora bacteriológica; incubadora de campo; incubadora para equipo colliert; lámpara de leds; lámpara sorda; lámpara UV; lápices; licencias para software; mandil; mantas; manteletas; manuales; marcadores indelebles; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; mascarilla n95; memorias USB; multifuncional; no break; overol; pantallas; pantalones; pastillas dpd; perifoneo; plata coloidal; playeras; plumas; prensa; reactivos colliert; rotafolios; scanner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; spots radio; televisión; trípticos; viáticos; volantes.

	80. Contar con la evidencia del personal, desde nivel Jurisdiccional al Estatal (padrón de brigadistas), que fue capacitado en materia de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 51501.	BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
	81. Remitir la evidencia de la adquisición de los insumos y materiales requeridos para la atención de emergencias sanitarias, incluyendo equipos de protección personal para el seguro desempeño de las funciones.	21101; 21401; 25101; 25501; 26102; 27101; 27201; 29601; 31701; 31801; 32701; 33604; 33605; 35301; 35501; 37201; 37501; 51501; 53101; 56501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; SERVICIO POSTAL; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; BIENES INFORMÁTICOS; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES.	Frasco gotero; comparadores colorimétricos; equipo de radiocomunicación y telefonía; overol; bata; filipina; casco; botas; mandil; cubrebocas; cofias; cubrepejo; guantes; guantes de neopreno; máscara con cartucho para agroquímicos; máscara para polvos y gases; lentes; goggles; impermeables; zapatos de media montaña para campo; frascos colliert, de color ámbar, sin tiosulfato de sodio o botellas de plástico de boca ancha con tapa de rosca; gasolina; hipoclorito de calcio; incubadora de campo; incubadora bacteriológica; incubadora para equipo colliert; chalecos; playeras; camisas tipo polo; pantalones; gorra; trajes tipo sastré; camisas; corbata; zapatos; hipoclorito de calcio; plata coloidal; cloro; cal; reactivos colliert; consumibles; lámpara sorda; lámpara uv; lámpara de leds; llantas para vehículo; hojas bond; lápices; plumas; rotafolios; marcadores indelebles; pastillas dpd; reactivos colliert para análisis de muestra; reactivos colliert para la elaboración de conservadores; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; scanner; cañón; no break; impresora; multifuncional; fotocopiadora; pantallas; discos duros externos; memorias usb; licencias para software; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico); casetas/peaje; equipo de radiocomunicación y telefonía; licencias para software; spots radio; prensa; televisión; perifoneo; internet; boletines; tripticos; folletos; carteles; volantes; mantas; manteletas; histonetas; manuales; espectaculares; espacio en publicidad móvil; servicio de mensajería; servicios de mantenimiento, preventivo y correctivo para equipo de cómputo; servicios de mantenimiento y correctivo para vehículos; pasajes terrestres nacionales; viáticos.
	82. Enviar informe mensual y anual de atención a eventos de emergencias sanitarias.	21101; 21401; 31701; 32701; 33401; 51501.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES; PATENTES, DERECHOS DE AUTOR, REGALÍAS Y OTROS; SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS; BIENES INFORMÁTICOS.	Cañón; consumibles; discos duros externos; fotocopiadora; hojas bond; impresora; lápices; licencias para software; marcadores indelebles; memorias USB; multifuncional; no break; pantallas; plumas; rotafolios; escáner; servicio de internet (alámbrico e inalámbrico).
	83. Desarrollar y promover estrategias de difusión, con el fin de informar a la población en general, los riesgos a los que están expuestos y como evitarlos en circunstancias de emergencias sanitarias.	31603; 31602; 21201; 21501; 36101; 37201; 33604; 33605; 26102; 37503.	SERVICIOS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIAL DE APOYO INFORMATIVO; DIFUSIÓN DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; INFORMACIÓN EN MEDIOS MASIVOS DERIVADA DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS; VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES.	Viáticos; pasajes; publicaciones especializadas, folletos, catálogos, formatos y otros productos mediante cualquier técnica de impresión y sobre cualquier tipo de material. Incluye impresión sobre prendas de vestir, producción de formas continuas, impresión rápida, elaboración de placas, clichés y grabados; material impresos; internet; viáticos; peajes; componentes de equipo de cómputo; gasolina; servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión; impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las dependencias y entidades; información en medios masivos derivada de la operación y administración de las dependencias y entidades; material de apoyo informativo.

Programa		Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo		Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico		Mantener las acciones de control sanitario que garanticen la certificación y condición sanitaria de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados de conformidad con la NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Las descargas de aguas residuales. Las características sanitarias y los criterios que deban cumplir los usuarios que aprovechen en su servicio aguas que posteriormente sean descargadas a cuerpos de agua destinadas al uso y consumo humano, el manejo adecuado de sustancias tóxicas y residuos tóxicos, la protección y seguimiento a la salud de su personal ocupacionalmente expuesto.		
Actividad específica		Claves de partida	Partida específica	Insumo
APCRS	84. Enviar a la COFEPRIS el Padrón de Sistemas de Abastecimiento de Agua Públicos y Privados en el Estado.	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
	85. Reportar mensualmente la certificación de sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 31801.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; SERVICIO POSTAL.	Hojas de papel; plumas; impresora y consumibles de impresora; sobres y guías de mex-post.
	86. Realizar visitas de verificación a los sistemas de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, públicos y privados, en municipios señalados en las RESAs (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

87. Realizar las acciones de fomento que correspondan con los Operadores de los sistemas de abastecimiento de agua públicos y privados, en los municipios que se han identificado en las RESAs. (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
88. Realizar visitas de verificación a empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.
89. Realizar visitas de fomento a micro y pequeñas empresas que residan dentro los municipios que conforman las Regiones de Emergencia Sanitaria y Ambiental (Anexo RESAs).	21101; 21201; 21401; 25501; 25401; 26102; 27101; 35501; 37201.	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS; COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS; VESTUARIO Y UNIFORMES; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN.	Hojas de papel; pluma; tabla con clip; impresora; consumibles de impresora; comparador colorimétrico para medir Cloro libre y pH; pastillas de DPD; rojo de metilo; guantes de latex; cofias; combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres; vestuario y uniformes; mantenimiento y conservación de vehículos terrestres; gastos de camino.

Programa	Fortalecimiento al sistema federal sanitario en materia de Protección contra Riesgos Sanitarios.		
Objetivo	Proteger a la población contra riesgos a la salud provocados por el uso y consumo de bienes y servicios, insumos para la salud, así como por su exposición a factores ambientales y laborales la ocurrencia de emergencias sanitarias, incluido COVID-19 y la prestación de servicios de salud mediante la regulación, control y prevención de riesgos sanitarios.		
Objetivo Específico	Fortalecimiento de la capacidad analítica conforme a los requerimientos establecidos, por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos (CEMAR) y Comisión de Operación Sanitaria (COS) responsables de los programas de vigilancia sanitaria; así como sistemas de gestión de calidad para el mantenimiento de la Autorización como Tercero Autorizado (TA).		
Actividad específica	Claves de partida	Partida específica	Insumo
LESP	21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.	MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	Agar urea de christensen, accesorios para homogeneizador peristáltico; aceite de parafina; aceite de inmersión; acetona; acetoniitrilo; ácido acético glacial; ácido bórico; ácido clorhídrico; ácido cromotrópico; ácido fosfórico; agar arginina glucosa inclinado; agar azul de toluidina; agar bacteriológico; agar Baird-Parker; agar base sangre; agar base urea; agar bilis rojo; violeta(RVBA); agar bilis glucuronido; agar celobiosa polimixina colistina modificado mCPC; agar citrato de Simmons; agar cromogénico para vibrio; agar cuenta estándar; agar de hierro klinger; agar EMB según Levine; agar eosina azul de metileno de Levin; agar hektoen entérico; agar hierro triple azúcares (TSI); agar hierro-lisina; agar inclinado arginina glucosa; agar MacConkey; agar medio movilidad; agar métodos cuenta estándar; agar nutritivo; agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); agar sabouraud con dextrosa para el cultivo de hongos; agar sai y manitol, para el aislamiento de staphylococcus patógenos; agar sangre; agar SIM; agar soya tripticasa; agar soya tripticasa sulfato de magnesio; agar soya tripticaseína; agar sulfito de bismuto (ASB); agar T1N1 y T1N3; agar tiosulfato de sodio; agar tiosulfato de sodio citrato sales biliares sacarosa (TCBS); agar triple azúcar hierro (TSI); agar triptona bilis x-glucuronido; Agar triptosa, base de sangre; agar urea de Christensen; agar verde brillante; agar xilosa lisina desoxicolato (XLD); agar-agar base para la preparación de medios de cultivo; agarosa; agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; agitador digital con calefacción; agua destilada; agua HPLC; agua grado biología molecular; agua peptonada alcalina; agua peptonada amortiguada; agua tipo 1; alcohol etílico grado reactivo; alúmina para cromatografía en columna; ampollitas bioindicadoras (bacilos esterothermophilus); ampollitas bioindicadoras; ampollitas bioindicadoras de esterilidad; ampollitas de bacillus stearothermophilus para esterilización en autoclave; antisuero monovalente Ogawa; anti-Dig AP (Anti-digoxigenina fosfatasa alcalina, fragmentos Fab); antisuero de conejo policlonal liofilizado; antisuero de vibrio cholerae O139; antisuero monoespecífico salmonella O: B, C, D, E, F, G, H, I; antisuero monovalente Inaba; antisuero monovalente Ogawa; antisuero monovalente para vibrio cholerae Ogawa; antisuero para Vibrio Cholerae Ogawa;

<p style="text-align: center;">DSM</p>	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>antisuero polivalente de vibrio cholerae 01; antisuero polivalente o salmonella poly B, C, D; antisuero polivalente O-A-I+Vi; antisuero somático (O) polivalente de salmonella; antisuero Vibrio cholerae polivalente; asas bacteriológicas; asas de nicromel; asas de platino-iridio; asas de poliestireno; asas desechables; autoclave; auxiliar de macropipeteado con filtro de membrana de recambio; Balanza analítica; balanza granataria; baños de agua; base agar urea; base Moeller descarboxilasa; bata; bioindicador Sterikon plus; bioquímicas miniaturizadas API 20 E; bolsas de papel para esterilizar material; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; bolsas stomacher; bolsa de dilución de vidrio; bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; bomba de vacío; bote de polipropileno autolavable con tapa rosca; bote de polipropileno blanco con tapa de rosca; botellas con tapa de rosca; bromuro de etidio, BRU1S711F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; BRU1S711R GGCCTACCGCTGCGCAAT; brucella spp; buffer de referencia estándar; buffer de referencia pH 10.0; buffer de referencia pH 4.0; buffer salino de fosfatos (PBS); cabina de PCR; cabina de seguridad biológica (CBS); cadena de la polimerasa (PCR); caja petri estéril; caldo agar soya tripticasa; caldo base de Muller descarboxilasa; caldo BHI; caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); caldo cianuro de potasio (KCN); caldo citrato de Koser; caldo de urea; caldo Dey-Engley; caldo (E. coli); caldo EC con mug; caldo glutamato con minerales modificados; caldo infusión, cerebro corazón (BHI); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril sulfato de sodio; caldo lisina descarboxilasa; caldo malonato; caldo mineral modificados con glutamato; caldo MR-VP; caldo mueller-kauffman tetrionato - novobiocina; caldo nutritivo; caldo peptona de caseína; caldo peptonado; caldo púrpura para carbohidratos; caldo Rappaport-vassiliadis; caldo rojo de fenol; caldo soya tripticaseína; caldo soya-tripticaseína con sulfato ferroso; caldo soya-tripticaseína-triptosa; caldo tetrionato; caldo triptona (triptófano); caldo triptona y caldo triptona con cloruro de sodio; caldo universal de preenriquecimiento; caldo urea para diferenciar e identificar enterobacterias; caldo verde brillante lactosa bilis; caldos T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10; cámara de electroforesis; cámara húmeda; campana de bioseguridad tipo 2; campana de extracción; campana de flujo laminar; campanas de fermentación Durham, celdas, celdas para espectrofotómetro; centrifuga; cepas de staphylococcus aureus; cepas de Staphylococcus epidermidis; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; citrato de Simmons; citrato de solución salina estándar; citrato férrico; citrato férrico amónico; citrato sales biliares sacrosas (TCBS); cloruro de amonio; cloruro de sodio; clorhidrato de lisozima; cloruro de benzalconio; cloruro de calcio anhidro; cloruro de magnesio hexahidratado; cloruro de sodio; cofias; colorante azul de bromotimol; colorante azul de toluidina; colorante púrpura de bromocresol; colorante verde brillante; columna cromatográfica de vidrio; columnas capilares; congelador; cono de hilo de algodón para hisopo de Spira; control biológico de esterilización; cristales de fosfato de creatina; cristales de monohidrato de creatina; cubrebocas; cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; cronómetro; cubrezapatos; cucharas para transferir muestras; cuchillos; Data loggers para autoclave; densímetro digital; desconchadores; desoxicolato de sodio; destilador de ácidos; detergente neutro y alcalino para lavado de material de laboratorio; dexosicolato de sodio; dextrosa anhidra; diclorometano; gigerido enzimático de caseína; digestor de muestras por microondas; diluyente peptona-tween-sal (PTS); dinucleótidos trifosfato (dNTP's); discos de ONPG; discos de papel; dispensador de líquidos; DNA; DNAsa; E. coli ATCC 25922 o ATCC 8739; E. faecalis ATCC 29212 o ATCC 19433; EDTA disódico dihidratado; electrodo; etanol; combinado de pH; electrodo de pH plano para agares; electrodo de pH para líquidos; electrodos; embudo búchner de porcelana; embudo de separación; embudo de vidrio; emulsión de yema de huevo; enriquecimiento de telurito EY; enterobacter aerogenes ATCC 13048; enterotoxina; enzima taqman; equipo de filtración por membrana; equipo medidor de pH escalpelo de acero inoxidable; equipo para cuantificación de ácidos nucleicos. escalpelo de acero inoxidable; espátulas; espectrofotómetro UV-VIS; estuche comercial high pure template preparation kit; etanol; éter de petróleo; éter etílico; extracto de levadura; filtros de membrana; florisil; fosfato de potasio monobásico; fosfato de sodio dibásico anhidro; fosfato de sodio dibásico dodecahidratado; fosfato de sodio; fosfato de sodio disódico; fosfato disódico anhidro dihidratado; fosfato mono potásico; fosfato monobásico de potasio; frasco de plástico; frasco de polipropileno; frasco de vidrio ámbar; frascos con tapa de rosca esterilizable; frascos de dilución; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; fuente de poder; gabinete de fulo laminar clase II; gabinete de bioseguridad; gasas; gasa simple; gelatina nutritiva; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdt VPTDH-F 270 pb; Gen tdt VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; glicerina purificada; glucosa; gradillas isotérmicas; gradilla de plástico; gradillas de metal; guantes de latex; guante de malla de acero inoxidable; guantes de nitrilo; guantes termo-resistente; hexano; hidróclorido de lisozima; hidróxido de potasio; hidróxido de sodio; hidróxido de sodio lentejas; hipoclorito de sodio; hisopo de alambre para hisopos de moore; homogeneizador peristáltico; horno esterilizante; IAC 186R GGCCTACCGCTGCGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGCGGACAGT; IAC sonda TCCTATGGGTCTCCCTGGTGAATGTG; incubadora; incubador microbiológico con cámara de acero inoxidable; incubadora bacteriológica; incubadora de micoplasmas; incubadora digital precisión; indicador de esterilidad para horno calor seco; iniciadores Bru; indicador rojo de metilo; Isopropanol absoluto; ieringa estéril desechable; Juego de alcoholímetros; Kit para extracción de ADN; kit ridascreen set total; klebsiella pneumoniae; lana de vidrio; lámpara de luz uv; l-arginina; leche descremada, desecada (reconstituida); lentes protectores; lector de microplaca ELISA; licuadora; L-lactosa monohidratada; L-triptófano; martillo; marcador de peso molecular; material de limpieza; material de vidrio; maltosa para añadir a medios de cultivo; jabón; matraces Erlenmeyer; Matraces volumétricos; matraz de bola de vidrio de fondo plano; matraz Kitazato;</p>
--	---	---	---	---

				<p>matraz Erlenmeyer de vidrio borosilicato con labio; Matraz volumétrico; mechero bunsen; medio AKI; medidor portátil de pH; medio de caldo lactosado; medio de Brucella spp; medio MIO para identificar enterobacterias; medio para prueba de movilidad; medio Rappaport-Vassiliadis; medio t.b.x. medio de cultivo para la cuantificación de coliformes fecales; medio tripton-a-bilis-glucuronido (TBX); mensajería; microcentrifuga; micropipeta; micropipetas calibradas y/o verificadas; micropipetas de volumen variable; micropipeta multicanal; microscopio; microtubos; minicentrífuga; mineral estéril; motor de licuadora para homogenizador peristáltico; N-Heptano; NIT1 (X2) + NIT2 (X2); novobiocina vial; ONPG; oligonucleótidos; oxalato de verde de malaquita; palitos aplicadores de madera; pailillos de madera; papel absorbente; papel aluminio; papel bond; papel filtro Whatman; papel indicador de pH; papel parafilm; parrilla eléctrica; PCR nucleotide mix; peines para cámara de electroforesis; película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; peptona de caseína; peptona bacteriológica; peróxido de hidrógeno; picnómetro; pinzas; pinzas de disección; pipeta; pipetor electrónico; placa de 96 pozos para PCR; placa de calentamiento; placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; placas de microtitulación; plasma de conejo con EDTA; porta objetos para microscopio; potenciómetro; probeta; puntas para micropipetas; púrpura de bromocresol; rack; abridor para bolsa stomacher; refrigerador; reactivo de beta galactosidasa; reactivo de kovacs; reactivo de ONPG; reactivo de oxidasa; reactivo desoxicolato de sodio; reactivo de Voges-Proskauer; reactivo API20E; reactivos para la coloración de GRAM; reactivos para la prueba de Voges-Proskauer; reactivos para la tinción de Gram; recipientes de plástico; refrigerador; regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; regulador de fosfatos solución concentrada; rejilla base, metálica, circular; reservorio de plástico; rotavapor; S. abortus equi ATCC 9842, 12325, 29934; sal de ácido desoxirribonucleico de timo de certero; sal sódica; salmonella typhimurium ATCC 14028; separador de huevo; sistema de calentamiento; sistema de destilación o microdestilador; sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; sistema vitek; solución amortiguadora pH; solución buffer; solución de bromocresol púrpura; solución de conductividad HI7030; solución de hibridación; solución de KOH; solución de lisis; solución lisozima; solución de metabisulfito de sodio; solución de NaCl; Solución de NaOH; solución de papaína; solución de sarkosil; solución de lavado; solución de llenado; solución de telurito de potasio; solución de verde brillante; solución de yodo-yoduro de potasio; solución electrolyte; solución indicadora de rojo de metilo; solución madre de proteinasa K; solución MgCl₂; solución neutralizante; solución para almacenaje de electrodos de pH; solución permanganato de potasio; solución reguladora de fosfatos; solución salina; solución SDS; sonda 15711 FAM-AAGCCAACCCGGCCATTATCGGT-TAMRA; staphylococcus aureus ATCC 29923; suspensión de bacillus stearothermophilus; subcontratación de pruebas para la determinación de enterotoxinas estafilococcicas y para la determinación de florecimiento algar nocivo; subcontratación de servicios con terceros; suero monovalente v. cholerae 0139; suero monovalente v. cholerae Inaba; suero monovalente v. cholerae Ogawa; suero polivalente Vibrio cholerae; suplemento antimicrobiano de novobiocina para selectividad del medios de cultivo; suplemento de novobiocina; suplemento selectivo modificado para brucella; tabletas PBS-Calbiochem; tamiz; TBGA; tamón de acetato de amonio; tampón de carga; tampón TAE; tamón de TBE; tampón tris acetat-EDTA; tapa de microplaca, TDA (X2) reactivo para API20E; telurito de potasio; termobañó con recirculación de agua para coliformes fecales; termobloque; termociclador; termómetro; termohigrómetro ambiental trazable a Nist; termómetro infrarojo; tween 80; telurito de potasio; tijas; tiosulfato de sodio; tapas optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos MicroAmp fast reaction; tinas de plástico con tapa; tira indicadora de pH; tiras de 8 tapas óptica; tiras de 8 tubos; tiras API 20E Biomenieux; tiras de diagnóstico; tiras reactivas de pH; toallas limpiadoras; transiluminador; tripton; tris base; TRIS (Hidroximetilaminometano); tritón X-100; tubo para PCR; tubo de ensayo; tubo de hule látex para conexión de gas al mechero; tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR tiempo real; tubos cónicos; tubos; tubos de cultivo; tubos de ensayo; tubos de fermentación; tubos de cultivo; tubos de polipropileno; tubos de vidrio con tapas de rosca de baquelita; tubos para centrifuga de polipropileno; tubos para serología; ultracongelador; unidad filtradora tipo pirinola; UPS para equipos; utensilio para muestreo; varillas acodadas en ángulo recto y en forma de V; varillas de vidrio; vaso de licuadora; vaso de precipitados; verde malaquita; verneier o medidor de halos; viales con tapa para engargolar; viales; vibrio por PCR PRIMER TDH FWD y PCR PRIMER TDH REV; vórtex; yodo en cristales; yoduro de potasio; zapatos de seguridad. Agar SIM, Agar ASTEL, Agar azul de toluidina, Agar Baird-Parker, Agar BCYE, Agar Cetrimida, Agar Citrato de Simmon, Agar Columbia, Agar Cuenta estándar, Agar de Hierro Kligler (KIA), Agar Hierro-Lisina (LIA), Agar Dextrosa Sabouraud, Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L), Agar Entérico de Hektoen, Agar Eosina Azul de Metileno (AEMB), Agar Extracto de Malta, Agar Glucosa Rojo Violeta Billis, Agar GVPC, Agar Hígado de Ternera, Agar Indicador PM, Agar Lethen modificado, Agar MacConkey, Agar modificado con Celobiosa, Polimixina B y Colistina (mCPC), Agar Movilidad, Agar Mueller-Hinton, Agar Neutralizante, Agar Nutritivo, Agar Oxford, Agar PALCAM, Agar Papa Dextrosa, Agar para antibióticos #1, Agar para antibióticos #10, Agar para antibióticos #11, Agar para antibióticos #19, Agar para antibióticos #2, Agar para antibióticos #32, Agar para antibióticos #35, Agar para antibióticos #36, Agar para antibióticos #4, Agar para antibióticos #40, Agar para antibióticos #5, Agar para antibióticos #8, Agar para antibióticos #9, Agar Sal Manitol, Agar Sangre de Cordero, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar sulfito de bismuto (ASB), Agar Swarm, Agar T1N1 (Agar Tripton y Sal), Agar TBX, Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS), Agar Urea de Christensen, Agar Verde Brillante, Agar Vogel Jhonson, Agar Xilosa Lisina Desoxicolato, Agar-hierro-triple azúcar (TSI), Agua Peptonada, Agua Peptonada Alcalina (APA), Agua Peptonada Amortiguada, Buffer de Extracción, Caldo A1, Caldo Ácido, Caldo Carbohidratos (Ramnosa y Xilosa), Caldo Carne Cocida, Caldo Cerebro Corazón,</p>
--	--	--	--	---

LESP	<p>90. Realizar el análisis de las determinaciones establecidas en los objetivos específicos del presente convenio, acorde al binomio matriz-análito, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21601; 25101; 25501; 25901; 27201; 31801; 33901; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>MATERIAL DE LIMPIEZA; PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; SERVICIO POSTAL; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>Caldo Citrato de Koser, Caldo CSTEEL, Caldo Dextrosa Sabouraud, Caldo EC, Caldo Extracto de Malta, Caldo Fraser Completo, Caldo Fraser Medio, Caldo Glucosa Purpura de Bromocresol, Caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), Caldo Lactosa Bilis Verde Brillante, Caldo Lactosado, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo Letheen modificado, Caldo L-hisina descarboxilasa, Caldo MacConkey, Caldo Mossel de enriquecimiento para enterobacterias, Caldo MR-VP, Caldo Muller Kauffmann Tetrionato, Caldo Neutralizante, Caldo Nitrato, Caldo para antibióticos #13, Caldo para antibióticos #3, Caldo para antibióticos #34, Caldo para antibióticos #39, Caldo para antibióticos #41, Caldo Rappaport-Vassiliadis, Caldo Rojo de Fenol, Agar Soya Tripticaseína (T.S.A.), Agar Soya Tripticasa (AST), Caldo Tioiglicolato, Caldo Triptona y Caldos Triptona Sal T1N0, T1N1, T1N3 y T1N6, T1N8 y T1N10, Medio de enriquecimiento para Clostridios, Reactivo Azul de Bromotimol, Reactivo de Kovacs, Reactivo de β-Galactosidasa, Reactivos para la prueba de Voges-Proskauer (VP), Reactivos para la reacción de Indol, Reactivos para la tinción de Gram, Sauton diluido, Solución amortiguadora 10% pH 6.0±0.05, Solución amortiguadora al 1% pH 6.0±0.05, Solución de peptona y extracto de carne con polisorbato 80, Solución Neutralizante Concentrada, Solución Neutralizante Diluida, Solución Peptonada con polisorbato, Solución Reguladora de Fosfatos, Solución Reguladora de Fosfatos pH 6, Solución salina amortiguadora de fosfatos (PBS), Solución salina fisiológica, Triton X; Agar eosina azul de metileno de Levin; agar MacConkey; agar nutritivo; caldo A1; caldo citrato de Koser; caldo (E. coli); caldo lactosado; caldo lauril triptosa; caldo lauril triptosa con MUG; Caldo MR-VP; caldo triptona; caldo verde brillante lactosa bilis; citrato de Simmons; E.coli ATCC 25922; enterobacter aerogenes ATCC 13048; klebsiella pneumoniae ATCC 13883; staphylococcus aureus ATCC 29923; alcohol o solución desinfectante; asas bacteriológicas; bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico; botellas con tapa de rosca; caja petri; cinta testigo para procesos de esterilización por calor húmedo; cucharas para transferir muestras; cuchillos; embudos de filtración rápida de PVC; espátulas; frascos con tapa de rosca; frascos de dilución de vidrio de borosilicato con tapón esmerilado; gradillas de metal; gradillas de plástico; mecheros bunsen; palitos aplicadores de madera; pinzas de disección; pipetas graduadas; placas de petri; probetas; tubos de cultivo; tubos de fermentación; vaso de licuadora; bioindicador Esterikon; caldo M-endo; diluyente de peptona; indicador rojo de metilo; reactivo de Kovacs; reactivo de Voges-Proskauer; reactivos para la coloración de GRAM; regulador de fosfatos solución concentrada; solución estándar certificada para conductividad; baño con circulación de agua; licuadora, agua destilada, autoclave, balanza analítica, caldo glutamato con minerales modificado (MMGB), fosfato de potasio monobásico, potenciómetro, solución Buffer, termómetros, homogeneizador peristáltico, Incubadora, lámpara UV, lentes protectores, matraz Erlenmeyer, medio Triptona-Bilis-Glucuronido (TBX), micropipetas, motor de licuadora para homogeneizador peristáltico, pantallas de malla de fibra de vidrio, papel indicador pH, peptona bacteriológica, placas de microtitulación de 96 pocillos, Cinta caramel/cinta testigo, frasco con tapa, termómetro, medidor de pH, incubadora, agar eosina azul de metileno de Levin, agar nutritivo, agua peptonada asas bacteriológicas, balanza de precisión, balanza granataria, bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico, botellas con tapa de rosca, caja petri estéril, Alcohol o solución desinfectante, baño de agua con recirculación y tapa, bioindicador esterikon, bulbos, pro pipetas, micropipetas, Caldo A1, Caldo EC, Caldo Lactosado, Caldo lauril sulfato con MUG, Caldo Lauril Triptosa, Caldo Lauril Triptosa con MUG, Caldo M-Endo, Caldo verde brillante lactosa bilis, Diluyente de Peptona, E.coli ATCC 25922, Embudos de filtración de PVC, Enterobacter aerogenes ATCC 13048, Fosfato de potasio monobásico, Gradillas, Klebsiella pneumoniae ATCC 13883, Licuadora, vasos Licuadoras, Marco de pesas, Matraz, Mecheros Bunsen, Medidor de pH, Pipetas bacteriológicas, Pipetas graduadas, Reactivo de Kovacs, Reactivos para la coloración de GRAM, Solución estándar, Staphylococcus aureus ATCC 25923, Staphylococcus aureus ATCC 29923, Tubos de cultivo con tapón de rosca, Tubos de fermentación, Tubos de fermentación invertidos (Durham), Tubos de ensayo con tapa de rosca o quita pon de acero inoxidable, baquelita o plástico inerte, Desecante azul; detergente alcinox; heptano sulfónico grado HPLC; hidróxido de amonio grado HPLC; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol grado HPLC; ratones; solución buffer; tetrabutilamonio fosfato grado HPLC; agitador de vidrio; ASP Lit; cepillos de cerdas duras; charola de acero inoxidable; columna eva; columna para HPLC; columna para HPLC C8; cronómetro digital para laboratorio de 4 canales; cuchilla para vaso de acero inoxidable waring; cuchillos desconchadores; desconchador acero inoxidable punta redonda; electrodo para medición de pH de 0-14; embudo de cristal de cuello corto; embudo de cristal de cuello largo; embudo de separación; escobillón con mango de alambre; espátulas; frasco de polipropileno con tapa de rosca; frasco de vidrio con tapa de rosca; guantes de asbesto; guantes de látex; guantes de nitrilo; guarda columna; jeringa; magnetos; matraz volumétrico; micropipeta; papel aluminio; papel filtro whatman; papel indicador de pH; pipeta de pistón multicanal; pipeta volumétrica; probeta; puntas para micropipetas; puntas PD; tamiz; tela de gasa; termómetros; termómetro Lo-Tox azul; tubo de centrifuga; vaso de licuadora; vaso de precipitado de plástico; vaso de precipitado forma alta de vidrio; vial de vidrio; vidrio de reloj; estándar secundario de ácido domoico; ácido clorhídrico concentrado; agua tipo II; biotoxinas ácido okadaico; buffer pH =10, 2, 4, 7; cloruro de sodio; detergente alcalino; estándar dihidrocloruro de saxitoxina (PSP); estándar primario reactivo de ref NRC-CRM-DA; hidróxido de sodio; kit de ácido okadaico PP2A DSP; kit scotia rapid test-PSP; matriz CRM-ZERO-MUS; Reveal 2.0 for ASP; solución buffer; sterikon control de esterilizado; sterikon plus bioindicador; tiras p/pH 0 a 6; cámara de sedimentación utermol; análisis de biotoxinas marinas en áreas de cosecha de moluscos bivalvos; subcontratación de servicios con terceros; centrifuga para tubos; lector de microplacas (ELISA); placa de calentamiento; aceite de algodón (0.917 g/ml) o un solvente con densidad similar; acetona grado reactivo; agitador magnético; agua desionizada; agua desionizada o tipo I; balanza analítica; balanza digital; balanza granataria digital; baño de agua; baño de vapor; campana de extracción; careta; desionizador de agua; estándares de ácido okadaico; éter dietílico; éter dietílico (ede) o diclorometano (dcm) grado reactivo,</p>
------	---	---	---	---

				<p>frascos de vidrio para centrifuga; gabinete de seguridad biológica; homogeneizador; horno estufa; jaulas con bebederos para ratones; lentes de protección; licuadora, material proporcionado con el kit de 96 pozos; matraz de fondo de vidrio de fondo plano de ; matraz kitazato; parafilm; pipetas multicanal 50 – 250 µl.; pipeteador automático; placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; potenciómetro; rotavapor; solución de metanol al 50%; solución estándar dihidrocloruro de saxitoxina (psp); tetrabutilamonio fosfato grado hplc; tiras reactivas; tubos estériles graduados; tween 60; uv (ch3-oh) ; varillas de vidrio; vial de buffer de dilución para fosfatasa; vial de fosfatasa (phosphatase); vial de solución de paro de la reacción; vial de solución stock de buffer; vial de substrato cromogénico; vórtex.; Acetato de sodio; cámara de uteromol; cámara Segwick-Rsfter; charolas; cubre objetos; electrodo para potenciómetro; filtro cartucho para sistema de purificación de agua; filtros para jeringa (acrodiscos); pipeta serológica; porta objetos; vaselina; acetato de lugol; cámara digital; microscopio compuesto; microscopio invertido.; Bisulfato de sodio; clorobenceno - d5 en metanol grado estándar; columnas capilares DB-VRX; estándar d8 tolueno - d8 en metanol; metanol grado cromatográfico; gas inerte; estándar 4-bromofluorobenceno; estándar 1,4 - difluorobenceno - d4; grado estándar tolueno - d8 en metanol; jeringa con válvula de dos vías; microjeringas; muestreador de purga y trampa; probeta graduada de vidrio; estándar para benceno; estándar para etilbenceno; estándar para a tolueno; estándar para xilenos; trampa de forma en u; trampa VOCARB 3000; trampa VOCARB 4000; trampas de concentrador; tubos de ensayo con tapón vaso de licuadora; viales diversos; balanza analítica; cartucho de extracción; columna cromatográfica de vidrio; evaporador de nitrógeno; filtros; membranas de celulosa; frasco ámbar; jeringas; septas para vial; sistema de filtrado con matraz kitasato; filtro de jeringa, no estéril; acetonitrilo; alcohol etílico grado reactivo; cloruro de sodio; diclorometano; éter de petróleo; éter etílico; hexano; sulfato de sodio anhidro; alúmina para cromatografía en columna; columnas capilares DB-1; columnas capilares DB-5; embudo de vidrio; lana de vidrio; matraz kitazato; cetona reactivo analítico; potenciómetro;</p> <p>ácido acético grado analítico; ácido acético glacial; ácido ascórbico; ácido clorhídrico; ácido nítrico; ácido perclórico; ácido sulfúrico; ácido trans 1,2 diaminociclohexano; agitador magnético; agua destilada; agua tipo 1; aire comprimido; alcohol isopropílico ; auxiliar de pipeteado; balanza analítica; baño maría con agitación; barras magnéticas ; borohidruro de sodio; botellas esterilizables; bureta; campana de extracción; celda de cuarzo para generador de hidruros; tubos liners y accesorios; cloruro de amonio; cloruro de potasio ; crisoles de platino ; cubetas plásticas para AA; desoxicolato de sodio; detergente líquido; electrodo de referencia; electrodos para refacción potenciómetros; embudos de filtración rápida de PVC; equipo ICP-OES; espátula; estándar de cadmio; estándar de cobre; estándar de conductividad; estándar de hierro; estándar de flúor ; estándar de manganeso; estándar de mercurio; estándar de ph; estándar de plomo; estándar para arsénico ; estándar de zinc; electrodo de flúor; fluoruro de sodio; gas para cromatografía; gas helio ; acetileno, óxido nítrico, argón y nitrógeno grado absorción atómica; quante de nitrilo; hidróxido de amonio; hidróxido de sodio; indicador papel pH; comparador colorimétrico; lámpara de cátodo; lámpara de cátodo hueco; lentes de seguridad; macropipeta monocal; magnetos ; mangueras; matraces redondos de fondo plano; matraz volumétrico; matraz aforado; matraz kjeldahl; membrana para el generador de hidruros; micropipeta automática; nitrato de magnesio ; nitrato de magnesio hexahidratado ; papel filtro de whatman N° 2 ; perilla de hule; perlas de ebullición; peróxido de hidrogeno ; piseta ; pipeta; pipetor automático; probeta; puntas de plástico para micropipeta; recipientes con tapa PVC; respirador de media cara; sistema de digestión por microondas por lotes; sistema de reflujo con refrigerante ; solución acondicionada TISAB con CDTA; subcontratación de servicios con terceros; sulfato de plata; termómetro; tubo de ensaye; tubo de grafito de partición; varilla de plástico; vaso de precipitados; yoduro de potasio. Agitador magnético; Autoclave; Automuestreador; Barras magnéticas; Bombas Parr; Centrifuga; Crisoles Vycor; Cromatógrafo de gases con detector de espectrometría de masas; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica;</p> <p>Frascos de plástico; Fuente de radiofrecuencia; Horno de calentamiento (estufa); Horno de microondas; Lámparas de cátodo hueco o de descarga; Lámparas de Plomo; Mufa ; Paladio (como nitrato); Papel secante; Placa de calentamiento ; Sistema de datos; Sistema de Purga y Trampa; Solución de ácido clorhídrico; Solución de borohidruro de sodio; Solución de Cloruro de Potasio; Solución de fosfatos de amonio monobásico (de NH4HPO4); Solución de hidróxido de sodio; Solución de Nitrato de Magnesio; Solución de Nitrato de Magnesio hexahidratado; Solución de Yoduro de Potasio; Solución estándar de Flúor; Thermo scientific Orion Single; Vasos para digestión de teflón; ABEA; aceite mineral; alcohol etílico; asas bacteriológicas; autoclave; balanza analítica; balanza granataria; baño de agua; barras magnéticas ; BHI; botellas de boca ancha de vidrio borosilicato y tapón de rosca de polipropileno; botellas de dilución de vidrio de boro silicato o frascos de polipropileno; cajas petri; caldo azida dextrosa ; charola para enterococos 97 pocillos Quanti-tray 2000; charola quantity tray; charolas con 48 celdas; charolas con 51 celdas; charolas quantity tray/2000 con 49 pozos grandes y 48 pozos pequeños; cloruro de benzalconio; frasco transparente estéril desechable; gradillas; horno esterilizante; incubadora; incubadora de aire; kit de enterolert con charolas Quanti-Tray; lámpara de luz UV; pipeta; pipetas serológicas; pipetor automático; propipeta; reactivo de enterococos prueba rápida; reactivo Enterolert; selladora de charolas de cuantificación; Suspensión de bacillus stearothermophilus; sustrato fluorogénico; termómetro; tubos; tubo de ensaye; tubos de ensayo; vasos no fluorescentes.; Agar neutralizante; agua destilada; asas; baño de agua; botella de dilución de vidrio de borosilicato con tapa de rosca; botellas con tapón ; cajas petri; caldo EC-MUG; caldo glutamato con minerales modificado (MMGB); caldo lauryl triptosa; caldo neutralizante; charolas, gradillas de metal; hipoclorito de sodio; homogeneizador peristáltico; incubadora; matraces; matraz erlenmeyer; mecheros bunsen; medio tripton-bilis-glucuronido (TBX); micropipetas; motor homogeneizador peristáltico; peptona bacteriológica; pipetas; recipiente rojo para punzocortantes; recipientes de polipropileno con tapa de rosca; solución buffer; solución para calibración de conductividad; tubos de ensaye; tubos de ensayo; frascos.</p>
--	--	--	--	---

LESP	91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.	25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS- PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.	<p>Productos químicos básicos; Iniciadores Bru 1 (5'gCgCTCAggCTgCCgACgCAA3'); Iniciadores Bru 3 (5'CCAgCCATTgCgTcCgTAC3'); Iniciadores Bru 4 (5'ACCCCAgACAgCCCAA3'); BRU1S711F GCTTGAAGCTTGGCGACAGT; BRU1S711R GGCTACCGCTGGCAAT; Brucella spp.; IAC 186R GGCCTACCGCTGGCAAT; IAC 46F GCTTGAAGCTTGGCAAGT; IAC sonda TCTCATGCGTCCCTCGCAATGTG; Medio de Brucella spp. BUAF; Sonda 1S711 FAM-AAGCAACACCCGGCCATTATGGT-TAMRA; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar inclinado arginina glucosa; Suplemento Selectivo modificado para Brucella; Agar soya tripticasa; Agar tiosulfato de sodio Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Caldo Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Citrato férrico amonico; Dexosicolato de sodio ; Extracto de levadura; Fosfato de sodio dibasico. JT. BAKER 100382801; Fosfato disódico anhídrido dihidratado; Fosfato Monobásico de Potasio (KH₂PO₄) ; Glucosa; Peptona de caseína; Purpura de bromocresol; Agar cromogénico para Vibrio ; Agar inclinado arginina glucosa; Agar medio movilidad; Agar sacarosa V. parahaemolyticus (VPSA); Agar soya tripticasa + 2% NaCl; Agar soya tripticasa sulfato de magnesio -3% NaCl (TSAMS) ; Agar tiosulfato de sodio; Agar urea de Christensen; Agarosa al 2%; TAE 1X o TBE 0.5X; ; Caldo de urea ; Caldo rojo de fenol; Caldo soya tripticasa + 2% NaCl; Caldo tripton y caldo tripton con cloruro de sodio (T1N0, T1N3, T1N6, T1N8, T1N10); Citrato sales biliares sacarosa (TCBS); Agar cromogénico para Vibrio ; Detergente ALCONOX; Heptano Sulfonico grado HPLC; Hidróxido de amonio GRADO HPLC ; Tetrabutlamonio fosfato GRADO HPLC; Agar indicador PM; Agar Soya Tripticasa (AST); Caldo soya tripticasa (CST) sin dextrosa; Penicilinas (á- lactamasa); Solución amortiguadora de fosfatos, pH 6; Solución estéril de NaCl al 0.85% (m/v) (SS); Subcultivo de Geobacillus stearothermophilus ATCC10149 o Bacillus caldolaectis ATCC 10149.; Aceite de algodón (0.917 g/mL) o un solvente con densidad similar; Ácido clorhídrico concentrado; Éter dietílico; Hidróxido de sodio, grado reactivo; Ratones sepa NIH; CH₃CN, acetnitrilo > 99% de pureza; Disolución de conjugado; Disolución de cromógeno; Disolución de paro; Disolución fortificante; H₂O, agua tipo 1; Kit de Disoluciones decolorantes; Kit ensayo inmunoenzimático; Sal de clorhidrato de clenbuterol ; Sobre de buffer de lavado; Agua tipo II; Éter dietílico (EDE) o diclorometano; Tween 60; Aceite de inmersión; Agar movilidad; Agar Oxford; Agar PALCAM; Agar sangre de cordero; Agar Soya Tripticaseína extracto de levadura (ASTEL); Caldo carbohidrato (ramnosa y xilosa); Caldo Fraser ; Caldo Soya Tripticaseína extracto de levadura (CSTEL); Solución de Peróxido de hidrógeno; Acetileno grado absorción atómica; Ácido acético glacial; Argón líquido de ultra alta pureza ; Disolución de ácido acético; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Nitrógeno de alta pureza grado absorción atómica; Colorante azul de bromotimol; Colorante azul de toluidina; Kit RIDASCREEN SET TOTAL; Sal sodica ADN DE TIMO TERNER; Batas de cirujano; Bolsas y contenedores rígidos para depositar residuos o material RPBI; Celdas para espectrofotómetro; Cofia desechable; Discos de papel ; Espátulas; Gradillas isotérmicas ; Matraz Erlenmeyer de vidrio 250 mL; Papel parafin ; Papel para tinción ; Pipetas serológicas desechables graduadas de 1 mL, 5 mL y 10 mL; Portaobjetos; Puente de tinción; Puntas para micropipetas con filtro anti aerosol de volúmenes 2 - 100µL, de 20-300µL, de 0.5 - 10µL y de 50 - 1000µL para PCR; Tubo para PCR de 0.2 mL ; Utensilios para muestreo; Zapatos; Batas desechables ; Cubrebocas; Cubrezapatos; Discos de papel ; Gasas absorbentes; Guantes de nitrilo; Microtubos 0.6 mL; Papel aluminio; Película adhesiva MicroAmp Optical Adhesive film; Pinzas de disección ; Pipetas serológicas 1 mL ; Pipetas serológicas 10mL; Placa de 96 pozos para PCR; Puntas para PCR Con doble filtro; Tira de 8 Tapas Optical 8-Cap Strip MicroAmp para microtubos ; Tira de 8 tubos de 100 µL para PCRq; Toallas limpiadoras ; Tubo para PCR de 0.2 mL.; Tubos FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Tubos de 1.5 mL con tapa; Tubos de polipropileno de 1.5 mL; Tubos o placas FAST para ABI 7500 FAST para PCR Tiempo Real; Guantes termo-resistente; Lentes protectores ; Matraces volumétricos clase A (100, 200 o 250 mL); Matraz de destilación de preferencia de fondo plano.;</p> <p>Papel bond de 10 x10 cm de 75 g/m2.; Probeta 80, 100, 250, 500 mL.; Sistema de calentamiento (Placas o mantillas).; Sistema de destilación o microdestilador; Tubo de ensayo; Viales de 50 mL para automuestreador; Zapatos de seguridad ; Bolsas de polietileno para homogeneizador peristáltico ; Botellas con tapa de rosca ; Cajas petri 15x100mm; Cajas petri 90 x 15mm; Cajas petri con relieve 92mm x 16mm; Frasco de 3 mL; Frascos de vidrio con tapon de rosca 500mL; Frascos de vidrio 500mL; Probetas 1000ml y de 100 mL; Vasos de licuadora ; Asas bacteriológicas; Batas de cirujano; Cajas petri 15x100mm y de 90 x 15mm; Cámara de electroforesis; Celdas; Cuchillos; Desconchadores; Frascos de vidrio 500mL; Guantes de nitrilo; Matraces Erlenmeyer 250mL.; Pajillas de madera; Peines para cámara de electroforesis ; Pinzas; Pipetas serológicas de 10mL y de 2mL.; Placas con 96 pozos de fondo plano con tapa; Probetas 1000ml, de 100ml y de 200 mL; Probetas 1000ml, 100 mL y 200 mL; Puntas para micropipeta de 2 - 100µL, de 0.1 - 10µL, de 20 - 300µL, de 50 - 1000µL, de 500 µL - 5.000µL; Recipientes de plástico; Tubo para PCR 0.2 mL.; Tubos cónicos de 50mL.; Tubos de 1.5mL Eppendorf o equivalente; Tubos de dilución; Tubos de ensayo con tapon de rosca de 13 x 100mm, de 16 x 150mm, de 20 x 200mm; Vasos de licuadora para homogeneizador peristáltico; Cajas de Petri desechable sin división de 60x15 mm; Probetas 200ml; Agitador de vidrio; Frasco de vidrio con tapa de rosca; Jaulas con bebedores para ratón; Jeringas 1 mL; Magnetos ; Matraz volumétrico de 1000mL, 100 mL y de 2000 mL; Papel filtro Whatman; Papel indicador de pH ; Pipeta volumétrica de 10 µL, 15 mL, 20 mL, 25 mL y 30 mL.; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL.; Puntas para micropipetas de 1 mL, 5 mL y 10mL; Tubo de Centrifuga 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado de 600 mL y 1L; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Agitador magnético; Matraz volumétrico de 100 mL; Matraz volumétrico de 1000 mL; Papel indicador de pH 1 - 5; Pipeta graduada de 10 mL; Pipetas volumétricas de varios volúmenes clase "A"; Puntas para micropipetas de 100 µL a 1000 µL; Tubos de centrifuga 50 mL; Vasos de precipitados de 600 mL y 1000 mL ; Viales de vidrio con tapa de 4.0 mL ; Vidrio de reloj; Agitador de vidrio; Cepillos de cerdas duras; Columna para HPLC ; Columna EVO;</p>
------	--	---	--	--

				<p>Columna para HPLC C8; Cuchilla para vaso de acero inoxidable; Cuchillos desenchadores; Electrodo para medición de pH de 0-14 ; Embudo de cristal de cuello corto; Embudo de cristal de cuello largo; Escobillón con mango de alambre de 34 cm con cepillo de cerda de 18 cm con anchura de 5 cm de ancho; Escobillón con mango de alambre de 42 cm con cepillo de cerda de 19 cm de 5 cm de ancho; Frasco de polipropileno con tapa de rosca; Guantes de asbesto; Micropipeta de 300; Papel aluminio rollo con 15 metros; Pipeta de pistón multicanal, 8 canales, volumen de 30-300 µL; Pipeta volumétricas de 50 mL; Puntas para micropipetas de 30 a 300 uL, Bolsa con 200 piezas; Puntas PD 2.5mL; Vaso de precipitado de plástico de 150 mL; Vial de vidrio cap 2ml; Asa y portaasa bacteriológicas.; Autoclave.; Balanza analítica; Balanza granataria; Cajas Petri de vidrio de 100 X 20 mm con tapa ; Centrífuga; Discos de papel ; Equipo para tinción de Gram y esporas.; Frascos con tapón de rosca; Incubadora ; Matraces Erlenmeyer de 250 mL.; Micropipeta con capacidad para medir 90 mL.; Microscopio óptico.; Nefelómetro de McFarland; Penicilina G (sustancia de referencia); Pinzas de disección con punta fina.; Porta objetos y puente de tinción; Tubos de cultivo con rosca de 13 X 100 mm; Vernier o medidor de halos; Okadaico, Material proporcionado con el kit de 96 pozos; Placa de microtitulación y 12 tiras de 8 pocillos; Probeta graduadas de 500 mL; Puntas desechables para micropipetas de de 10 – 100 µL., de 100 – 1000 µL.; Tubos de centrifuga de 50 mL con tapón de rosca; Viales de vidrio con tapas de teflón; Embudo de separación; Gasa; Magnetos; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 100 mL., de 250mL, de 500 mL y de 1000 mL; Matraz Kitazato; Papel filtro Whatman; Probeta de 50 mL, de 100 mL, de 250 mL, de 500 mL; Tamiz; Tubos estériles graduados; Cronómetro; Embudo de separación; Jeringas de 1 mL, desechables, estériles y aguja 25G; Puntas para micropipetas de 1mL, de 5 mL, de 10 mL; Termómetro; Vasos de precipitado 100 mL., de 400 mL; Vidrio de reloj; Micropipeta unicanal de 20 a 200 µL., de 100 a 1000 µL., de 500 a 5000 µL., de 10 a 1000 µL; Agitador mecánico; Gradillas para tubos de vidrio de 12 mm x 75 mm y 13 mm x 100 mm; Microtubos con tapón a presión volumen 1.5 mL; Gradillas para microtubos con tapón a presión de 1.5 mL; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Pinza de disección de 15 cm, metálica con dientes.; Matraz volumétrico de 1000 mL.; Tubos de centrifuga cónicos de polipropileno de 15 mL y 50 mL graduados con tapa de rosca; Puntas para Micropipetas 50µL, 100µL, 200µL, 300µL, 1000µL, 5000µL, 10000µL; Tubos ensayo de vidrio de 12 mm x 75mm y 13 mm x 100 mm; Reservorio de plástico con fondo en forma V con capacidad de 50 y 100 mL; Disolución de paro; Homogeneizador para muestras de tejido; Micropipeta multicanal de 30 a 300 µL; Placa de 96 pozos. Estándar 1 = 0 ppt, de 2 = 75 ppt, de 3 = 150 ppt, de 4 = 300 ppt, de 5 = 900 ppt, de 6 = 2700 ppt; Placa de 96 pozos; Pipetas de Eppendorf; Varilla de plástico; Papel filtro de Whatman N° 2 ; Papel filtro de Whatman N°40; Placa de calentamiento; Recipientes con tapa PVC; Tubos de grafito; Vasos para digestión de teflón; Celda de cuarzo para la absorción de hidruros; Cubetas plásticas para AA de 10 ml; Lámpara de cátodo hueco de un solo elemento codificado. Arsénico (AS); Matraz Kjeldahl de 500 ml, de 800 ml; Matraz Volumetrico de 500 ml clase A verificado; Pipeta volumétrica de 50 MI clase A verificada ; Pipetas volumétricas de 15mL, de 30mL; Potenciómetro para Fluoruros; Probeta de vidrio de 250 ml; Sistema de digestión por microondas por lotes; Tubo de grafito de partición recubierto piroliticamente; Tubos de ensayo graduados de propilen de 15 ml; Celda; Crisoles de platino de 40 mL y 50 mL; Crisoles Vycor de 40 mL y 50 mL; Embudos de filtración de diferentes capacidades; Embudos de filtración rápida de PVC.; Alúmina para cromatografía en columna; Columna cromatografica de vidrio Longitud de 22mm DI = 300mm con llave de teflón y disco poroso; Columnas capilares DB-1 y DB-5; Embudo büchner de porcelana 12 cm diámetro; Embudo de vidrio; Florisil; Lana de vidrio; Matraz de bola de vidrio de fondo plano de 500 mL; Matraz Kitazato 500mL con boquilla esmerilada; Matraz volumétrico de 10mL, 50mL, 100 mL.; Papel filtro Whatman para embudo büchner; Probeta graduada de vidrio 10mL, 50mL, 250mL, 1000mL; Tubos de ensayo de 15mL con tapón esmerilado; Vaso de precipitados 50 mL, 100mL; Viales con tapas para engargolar; Asas de níquel de 3 mm o 10 µL.; Cajas Petri de 15 mm x 90 mm y/o mayor a 140 mm de diámetro; Cajas Petri</p>
--	--	--	--	--

				<p>de vidrio o desechables; Cubreobjetos; Cucharas; Bisturíes; Pinzas; Gradillas para tubos de ensayo; Lápiz graso o marcador; Lupa de bajo aumento; Matracas Erlenmeyer de 500 mL; Mecheros Bunsen; Pipetas de 1 mL, 5 mL y 10 mL con divisiones de 0.5 mL y 0.1 mL; Tubos de cultivo de 10 mm x 75 mm; Tubos de cultivo de 13 mm x 100 mm; Tubos de cultivo de 16 mm x 150 mm o frascos de 125 a 250 mL; Bolsas para homogeneizador peristáltico; Fuente de radiofrecuencia; Matracas redondas de fondo plano de 50 mL; Matracas volumétricas; Perlas de ebullición; Pipetas volumétricas Clase A; Sistema de reflujo con refrigerante; Tubos de ensayo graduados de propileno de 15 mL; Varilla de plástico; Asa de nicromo 1 uL; Guantes de nitrilo; Papel absorbente; Puntas para micropipeta sin filtro de volumen 0.5 a 5 mililitros, de 1 a 10 microlitros, de 100 a 1000 microlitros, de volumen 20 a 300 microlitros, de 50 a 100 microlitros; Reservorio de plástico Volumen mínimo de 100 mL; Tapa de microplaca; Tubos para centrifuga de polipropileno de 15 mL y 50 mL; Vasos de precipitado; Disoluciones estándar de referencia certificada de Pb y Cd; Enfriador por recirculación de agua; Micropipetas y/o pipetas calibradas o verificadas; Recipientes de plástico, polietileno, PVC o teflón; Tubos de polipropileno de 10 mL y 50 mL; Ácido acético glacial; Ácido bórico; Agarosa; Agua grado biología molecular; Agua tipo 1; Bromuro de etidio; Cloruro de sodio (NaCl); EDTA disódico dihidratado; Estuche comercial "Fast Start Taq DNA polymerase"; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol absoluto; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Fosfato de sodio monobásico; Hidróxido de sodio NaOH; PCR nucleotid mix; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE) concentración 10X; TRIS-base; Agarosa grado biología molecular libre de nucleasa; Bromuro de etidio; Clorhidrato de lisozima; Enzima TaqMan; Estuche comercial "High Pure Template Preparation kit"; Etanol al 70%; Fosfato de sodio dibásico anhidro; Hipoclorito de Sodio; Isopropanol absoluto; Marcador de peso molecular de ADN VIII; Oligonucleótidos de 5 µM y de 20 µM; Tampón de carga 6X; Tampón Tris Acetat-EDTA (TAE); Ácido cromotrópico; Ácido fosfórico; Cloruro de sodio; Hidróxido de sodio; Reactivo de Kovacs; Agua grado biología molecular; Agua Peptonada Alcalina (APA); Asas desechables de 3 mm de diámetro o 10 mL; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Buffer salino de fosfatos (PBS) Para extracción de ADN; Cadena de la polimerasa (PCR) "FastStart Taq DNA Polymerase" (Roche Applied Science"; Diluyente peptona-tween-sal (PTS); Dinucleótidos Trifosfato (dNTP's) 10 mM cada uno dATP, dCTP, dGTP, dTTP; Gen r72h VPR72H-F 387 pb; Gen r72h VPR72H-R 320 pb; Gen tdh VPTDH-F 270 pb; Gen tdh VP-TDH-R 270 pb; Gen trh VPTRH-F 486 pb; Hidroclorido de Lisozima (Roche Applied Science o equivalente); Isopropanol absoluto; Kit para extracción de ADN "High Pure Template Preparation Kit"; Marcador de peso molecular Peso molecular de 50 pb a 100 pb; Reactivo de ONPG; Reactivo de Oxidasa; Reactivo Desoxicolato de Sodio 0.5%; Regulador salina de fosfatos (PBS) para extracción de ADN; Solución de lisozima (10 mg/mL en 10 mM Tris - HCl, pH 8); Solución salina Amortiguadora de fosfatos, pH 7.4 (PBS); Solución salina reguladora de fosfatos; Tampón de carga de EDTA 0.5M, pH 8; Tampón TAE 1 X; Tampón TAE 50 X; Tampón TBE 0.5 X; Tampón TBE 10 X; Bioquímicas miniaturizadas API 20 E; Dextrosa anhidra frasco con 450 g; L-lactosa monohidratada frasco con 450 g; ONPG frasco con 100 g; Ácido clorhídrico concentrado, HCl; Agua tipo I y II; Estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP); Solución Buffer, de pH 2.0, pH 2.4, pH 7; Solución estándar Dihidrocloreto de Saxitoxina (PSP); Ácido clorhídrico (HCl) concentrado; Desecante azul; Kit SRT - PSP Scotia; Tiras reactivas; Biotoxinas ácido okadaico; Buffer pH= 4, pH =10, TRAZABLE A (EMA); Detergente alcalino Supelco; Estandar primario,</p>
--	--	--	--	--

<p>6871</p>	<p>91. Ampliar la autorización de métodos de prueba, acorde a la capacidad instalada en cada LESP y conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>25101; 25501; 25901; 27201; 32401; 53101; 53201; 59101.</p>	<p>PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS; MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO; INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SOFTWARE.</p>	<p>REACTIVO DE REF NRC CRM-dcgtx2&3, REACTIVO DE REF NRC-CRM-DA; Estándar Secundario De Ácido Domoico; Kit Reveal 2.0 for ASP (Amnesic Shellfish Poisoning); Matriz CRM-ZERO-MUS; Ácido Clorhídrico grado analítico HCl; Agua deionizada; Estándares de ácido okadaico; Kit de ácido okadaico PP2A DSP; UV (CH3-OH); Vial de buffer de dilución para fosfatasa; Vial (Phosphatase); Vial de paro de la reacción; Vial de solución stock de buffer; Vial sustrato cromogénico; Acetona grado reactivo; Jeringas estériles desechables de 3 mL con aguja del número 23 G; Varillas de cristal; Vasos de precipitados de 1000 mL; Agitador de vidrio; Frascos de vidrio para centrifuga de 250; Lentes de protección; Licuadora industrial y vasos; Pipetas graduadas de 1 mL, 5mL, 10mL; Pipeteador automático; L. innocua ATCC 33090; L. ivanovii ATCC 19119; Listeria monocytogenes ATCC 19115; R. equi ATCC 6939, NCTC 1621; S. aureus ATCC 49444, ATCC 25923, CIP 5710; Acetona (C3H6) 99.8%; Acetonitrilo (CH3CN) 99.8%; Alcohol etílico grado reactivo; Diclorometano (CH2Cl2) 99.8%; Éter de petróleo 40-60°C; Éter Etilico (C2H5)2O 99%; Hexano (C6H12) 95%; Embudo de separación 10000mL; Sulfato de sodio anhidro (Na2SO4); Ácido nítrico 65% y Ultrapuro; Ácido perclórico; Ácido sulfúrico grado suprapuro; Aire comprimido seco y limpio; Aire: oxígeno menor o igual al 20%; Argón de ultra pureza 99.99%; Borohidruro de sodio; Hidróxido de sodio NaOH; L-Ácido ascórbico (C6H8O6) PM. 176.12 g/mol; Paladio 1% (como nitrato); Peróxido de hidrógeno; Yoduro de potasio; Cloruro de Potasio; Estándar de referencia de plomo; Gases: acetileno, óxido nitroso, argón, acetileno y nitrógeno, grado absorción atómica; Nitrato de Magnesio; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Tubos de grafito; Estándar de referencia Arsénico; Hidróxido de sodio granalla reactivo RA; Fosfatos de amonio monobásico al 10% (de NH4HPO4); Nitrato de Magnesio hexahidratado; Peróxido de Hidrogeno; Estándares de referencia para Cd, As, Pb, Sn, Cu, Fe, Zn y Hg; Agua destilada; Agua HPLC; Buffer de Extracción; Conjugado 1 (anticuerpo específico para la Enterotoxina estafilocócica ligado a biotina); Fosfato disódico anhidro dihidratado; Fosfato monobásico de potasio (KH2PO4); Hipoclorito de Sodio; N-Heptano; Solución STOP: H2SO4; Sustrato Cromógeno: TMB; Tabletas PBS-Calbiochem. N° producto.524650; Arrendamiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio; Agitador digital con calefacción; Autoclave de gabinete; Centrifuga con enfriamiento; Accesorios para homogenizador peristáltico; Baño de agua; Cámara de electroforesis; Campana de flujo laminar equipada con luz UV; Cabina de PCR equipados con luz UV; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad; Homogeneizador peristáltico; Microcentrifuga con protección contra aerosoles (para bajar volúmenes de reactivos); Micropipetas 0.1 – 2.5 µL, 0.5 – 10 µL, 10 – 100 µL, 100 – 1000 µL, 20 – 200 µL, 20-100 µL, 2-20 – 2.5 µL; Microscopio; Potenciometro; Refrigerador; Termobloque; Termociclador punto final; Transiluminador, documentador de geles; Ultracongelador; Vernier o medidor de halos; Autoclave; Balanza analítica; Cabina de seguridad biológica (CBS); Congelador; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos; Minicentrifuga; Motor de licuadora para homogenizador peristáltico; Potenciometro; Termociclador en tiempo real; Ultracongelador; Vasos para homogeneizador peristáltico; Densímetro digital; Juego de alcoholímetros; Picnometro; Termómetro de inmersión parcial escala de 10 °C a 30 °C, con división no mayor a 0.1 °C.; Campana de bioseguridad tipo 2; Campana de extracción; Campana de flujo laminar; Data loggers para autoclave; Digestor de muestras por microondas; Espectrofotómetro UV-VIS; Microcentrifuga; Micropipetas; Parrilla eléctrica; Sistema fotodocumentador o sistema digital de imágenes; Termociclador; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Balanza digital; Centrifuga con enfriamiento; Placa de calentamiento con agitación; Baño de agua; Centrifuga con control de tiempo y con capacidad para 2 000 g; Desionizador de agua; Homogeneizador; Horno estufa; Lector de ELISA (longitud de onda 405 nm); Rotaevaporador; Balanza Analítica con sensibilidad de 0.1 mg; Balanza granataria con sensibilidad de 0.1 g; Balanza analítica con sensibilidad de 0.001 g.; Centrifuga (a prueba de explosión); Software "Ridasoftwin data reduction"</p>
-------------	---	--	---	--

				<p>for inmunoassays R-Biopharm"; Termómetros C; Evaporador con corriente de N₂; Congelador con temperatura de -30 a -10°C.; Lector de ELISA; Baño de agua a 45°C ± 2°C; Incubadoras a las diferentes temperaturas; Lámpara de luz blanca; Microscopio; Cromatógrafo de Gases con detectores selectivos; Rotavapor; Horno de calentamiento (estufa); Mufla;</p> <p>Automuestreador; Bomba; Digestor de muestras por microondas; Espectrómetro de Absorción Atómica; Lámparas de cátodo hueco o de descarga sin electrodos para diversos metales; Automuestreador, aspiración o inyección manual; Detector óptico o por Espectrofotometría de masas.; Espectrofotómetro de absorción atómica con horno de grafito; Espectrofotómetro de absorción atómica por flama; Plasma Inductivamente Acoplado; Agitador de placas; Incubadora de microplacas; Lavador de microplacas; Careta; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Charola de acero inoxidable; Desconchador; Kit Scotia Rapid Test-ASP; Metanol, grado HPLC; Tubo de centrifuga negros (o cafés) de 50 mL de capacidad; Viales de vidrio de color ámbar con tapa; Neleom. Kit De 5 Pruebas Remel; Acetato de lugol; Microscopio compuesto; Microscopio invertido; Vaselina, Vortex; AA con Flama, con Horno de grafito, con Generador de hidruros o vapor frío, y/o FIAS; Sistema de corrección de fondo; Lámparas de cátodo hueco (LCH) y/o Lámparas multi-elemento y/o Lámpara de descarga sin electrodos (LDE); Celda de cuarzo; Soporte de celda; Tubo de aireación; Puntas de plástico para micropipetas; Recipientes de polipropileno; Embudos de filtración; Nitrato de Magnesio hexahidratado; Estándares de referencia trazables a patrones nacionales o internacionales de el metal a implementar; Ácido clorhídrico 4 N y 6 N; Ácido sulfúrico; Ácido ascórbico (C6H8O6); Dicromato de potasio; Borohidruro de sodio; Disolución de paladio (Pd) con niveles traza de metales (de alta pureza); Fosfato de amonio monobásico; Sulfato ácido de hidroxilamina; Cloruro estano; Disolución estándar de manganeso de 100 mg/L; modificadores de matriz; Microscopio binocular estereoscópico; Equipo de filtración al vacío; Percolador de 2 L; Matraz de 1,5 L; Embudo Buchner; Isopropanol; Acido clorhídrico; Aceite de parafina, blanco y ligero; Solución detergente; Acido bórico H3BO3 al 2% grado reactivo; Rojo de metilo; Azul de metileno Etanol; Oxido de magnesio grado reactivo; Antiespumante preparación de silicones o alcohol octílico; Matraces volumétricos de 100 mL; Pipetas volumétricas; Perillas de succión; Tubos de 30 mL; Carmin N.F. 40 o de ácido carmínico; Ácido sulfúrico concentrado; Ácido clorhídrico concentrado; Ácido Bórico Anhidro; Disolución patrón de boro de 100 mg/L; Cromatógrafo de Gases con detector de Flama (FID); Columna Capilar HP-INNOWax Polyethylene Glycol 60m x 0.25 mm DI X 0.25 micrometros de espesor; Baño de agua de temperatura constate de 20°C; Micropipetas 100-1000 microlitros y 20-200 microlitros; Multidispensador; Linner tipo Split, empacado con lana de vidrio; Matraz Volumétrico de 10 mL, 25 mL, 200 mL y 250 mL; Viales de 2 mL; Jeringa de 10 microlitros; Pipetas Pasteur; Acetaldéhidro; Metnaol; Sec-butanol (2-butano); n-propanol (1-propanol); iso-butano (2-metil-1-propanol); iso-amílico (3-metil-1-butanol); n-amílico (q-pentanol); acetato de etilo; furfuraldehído; Alcohol etílico grado cromatográfico verificado; Hidrógeno (Mínimo 99.99% de pureza); Helio (mínimo 99.99% de pureza); Aire extraseco; Hexanol (estándar interno); Bicarbonato de sodio; Hidróxido de sodio.</p>
92. Mantener vigente la Autorización como Laboratorio de Prueba Tercero Autorizado.	21101; 27201; 29401; 29501; 31801; 32401; 32601; 35201; 35301; 35401; 35801; 56401; 35301.		<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL; REFACCIONES Y ACCESORIOS PARA EQUIPO DE CÓMPUTO Y TELECOMUNICACIONES; REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIO POSTAL; ARRENDAMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS; INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO; SERVICIOS DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA Y HIGIENE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y DE REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL Y COMERCIAL; MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS.</p>	<p>Papelera (hojas, carpetas, sobres, engrapadoras, grapas); Careta o lentes de protección; Lentes de protección; Guantes de látex; Guantes de nitrilo; Guantes de nitrilo o equivalentes, libres de polvo; Guantes de nitrilo o latex, libres de polvo y libres de RNAsas; Guantes libres de polvos de vinilo desechables; Cubre bocas; Cubre zapatos; Cofias; Discos (CD y DVD); puertos USB; bocinas; ratón; teclados; cámara; Micropipetas Automáticas Multicanal de 50; Balanza granataria a 300µL; Micropipetas de Volumen Ajustable; Agitador de placas; Agitador de rotación; Agitador Eléctrico; Agitador magnético; Agitador orbital; Aire Acondicionado; Alcohómetro; Anemómetro; Autoclave; Balanza analítica; Balanza de Precisión; Balanza digital; Balanza granataria; Balanza industrial; Balanza semianalítica; Baño de agua; Barómetro digital; Batas desechables; Bomba de vacío; Bomba de vacío peristáltica; Bomba digital master flex; Bureta digital automática de 50 ml; Bureta digital automática de 25 ml; Buretas 10mL; Buretas 25mL; Buretas 50 mL; Cabina de seguridad</p>

				<p>biológica (CBS); Cabina para el manejo de polvos; Balanza granataria; Balanzas analíticas ; Pipetas Automáticas ; Lector de ELISA; panel del horno analogo Binder; Calibrador Digital (Vernier); Cámara de electroforesis; Cámara fría; Campana de Extracción; Campana de flujo; Cabina de PCR; Celdas; Centrífuga; Centrífuga refrigerada; Chaquetas compatibles con tubosainers; Colorimétrico visual ; Colorimetro; Compresor; Concentrador de purga y trampa; Conductímetro; Congelador; Contador de células con 8 teclas s/n; Contador de colonias; Contador de partículas; Cromatógrafo de Gases; Cromatógrafo de gases/masas; Cromatógrafo de líquidos; Cromatógrafo de líquidos HPLC; Cromatógrafo de líquidos-masas/masas; Cromatógrafos de gases acoplados a masas; Cronómetro; Data loggers para autoclave; Descontaminador UV; Desecador de gabinete; Destilador; Digestor con 6 placas; Digestor de muestras por microondas; Digestor/Destilador tipo Kjeldahl; Disco de color para colorímetro apha platino cobalto; Dispensador Eppendorf Multipette M4 pipette; Dispensador de muestreo; Dispensadores mecánicos; Dosificador de líquidos; Electrodo específico de flúor; Enfriador; Enfriador con graficador; Enfriador de Horno de Grafito; Equipo de filtración por membrana; Equipo desionizador de agua; Equipo para cuantificación de ácidos nucleicos con fuente de poder; Espectrofotometro de absorcion atomica (Horno de Grafito); Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrofotómetro; Espectrofotómetro UV-VIS; Espectrómetro de Absorción Atómica; Espectrómetro de masas; Espectrómetro de Masas con Plasma Inductivamente acoplado (ICP-MS); Espectrometro de uv - visible; Estereomicroscopio; Estereoscopio; Esterilizador de vapor autogenerado; Estufa de incubación; Estufa de secado; Estufa incubadora; Estufa industrial; Evaporador de nitrógeno; Extractor; Filtros; Fluorometro; Fotodocumentador ; Fuente de poder; Gabinete de bioseguridad clase II; Gabinete de flujo laminar clase II; Gabinete de Fluorescencia; Gabinete de Seguridad biológica; Generador de Hidruros; Higrómetro termómetro; Homogeneizador para alimentos; Homogeneizador peristáltico; Homogenizador digital; Horno de microondas; Horno de secado; Horno eléctrico; Horno esterilizante; Incubadora; Incubadora bacteriológica; Incubadora de aire; Incubadora PBDO; Incubadora refrigerada; Inyector combipal; Lámpara de luz ultravioleta; Lámparas de Plomo; Lavador de microplacas ; Lector de absorbancia de microplaca; Lector de ELISA; Lector de microplacas (ELISA); Lector de microplacas Elisa (96 pozos); Licuadora; Manómetro; Manómetro analógico; Manómetro De Presión Negativa; Manovacuumetro; Mantenimiento Preventivo Equipo; Marco de pesas; Marco de pesas 1g a 1kg; Marco de pesas 1mg a 5kg; Marco de pesas 2 mg a 100g; Calificación de equipo; Meteorómetro; Microcentrifuga; Micropipeta; Micropipeta automatica; Micropipeta monocanal; Micropipeta multicanal ; Microscopio; Microscopio compuesto; Microscopio estereoscopio; Microscopio invertido; Minisplit; Motor antiexplosivo eberbach; Motor de licuadora para homogeneizador peristáltico; Motor homogeneizador rotatorio; Muestreador Purga y Trampa; Mufla; Mufla digital; No break; Olla de Presión; Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Parrilla de calentamiento con agitación magnética; pH metro microprocesador digital; Pipeta de pistón; Pipetas volumétricas; Pipeteador automático; Placa de calentamiento; Potenciómetro; Puntas para micropipetas; Refrigerador; Rotavapor; Sellador de placas; Selladora de charolas de cuantificación; Sistema de bombeo para introducir muestras; Sistema de preparación de muestras; Sistema de purificación de agua; Sistema desionizador de agua; Sistema modular de enfriamiento; Tacómetro digital; Termobloque digital; Termociclador Veriti Punto Final; Termógrafos; Termohigrometro; Termómetros; Transiluminador, documentador de geles o equivalente; Turbidímetro; Ultracongelador; Unidad de filtración; Unidad KJEDHAL; Vacuómetro; Vacuómetro analógico; Vaso de licuadora; Vernier; Cámara de sedimentación Utermol de 10 mL; Cámara Utermol; Mantenimiento Periódico; Mantenimiento Preventivo Equipo; Mantenimiento correctivo equipo; Mantenimiento Preventivo Instrumentos; Mantenimiento correctivo instrumentos; Paquetería; Pesas de Calibración; Recolección de desechos tóxicos; Termómetro de Referencia; Termómetro de Trabajo; Verificación a Material Volumétrico; Mensajería; Arrendamiento de equipo e instrumental de laboratorio; Mantenimiento de equipo de administración; Mantenimiento de bienes informáticos; Aire Acondicionado; mantenimiento de informáticos (computadoras, impresoras, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida); GEL; Acetonitrilo grado HPLC; Bioindicador, Sterikon control de esterilizado; Gel; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etílico absoluto grado reactivo; Balanza analítica; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Matrices volumétricas de 100 MI; Microdestilador; Placas o</p>
--	--	--	--	--

				<p>matillas de calentamiento; Regulador de ebullición; Sistema de Destilación; Vasos de precipitados; Acetonitrilo grado HPLC; Agua tipo 1; Alcohol Etilico absoluto grado reactivo; Densímetro digital; Etilenglicol; Jeringas de plástico de 2 MI LUER; Matraces volumétricos de 100 mL.; Placas o matillas de calentamiento; Regulador de ebullición.; Sistema de destilación o microdestilador; Juego de alcoholímetros; Picnómetro de diferentes capacidades.; Probeta; Sistema de destilación o microdestilador; Vasos de precipitados; Agua destilada; Azolecitina; Biosulfito de Sodio; Dextrosa; E.coli ATCC 11229; Extracto de levadura; Lecitina de Soya; Matraces volumétricos clase A 250 mL con tapon; Polisorbato; Púrpura de bromocresol; Solución amortiguadora de fosfatos; Staphylococcus aureus ATCC 6538, 25923; Tioglicolato de Sodio; Triptona; Tubos de cultivo 16x125mm; 1-propanol grado estándar, pureza igual o mayor 99.9%; Acetonitrilo grado HPLC / CLAR; Balanza analítica con una precisión de 0.0001 g.; Campana de extracción; Columna cromatografica con relleno G43, 60 m x 0.250mm, 1.40 µm; Filtros para jeringa de PVDF de 0.22 µm; Matraces volumétricos de 100 mL; Matraces volumétricos de 10 mL; Metanol HPLC / CLAR, Micropipetas de volumen variable de diversas capacidades; Puntas para pipeta de pistón de volúmenes diversos; Refrigerador, con intervalo de temperaturas 2 a 8 °C; Torreta; Tubos para centrifuga de 50 mL; Vasos de precipitados; 1-propanol HPLC / CLAR, pureza igual o mayor 99.5%; Automuestreador (ALS); Bulbos para pipeta Pasteur; Centrifuga con enfriamiento; Cromatógrafo de gases con detector de ionización de flama; Densímetro digital; Jeringas de plástico con pivote luer-look; Matraces volumétricos de 25 mL; Matraces volumétricos de 50 mL; Metanol grado estándar pureza igual o mayor 99.9%; Pipetas Pasteur; Viales para cromatografía de gases de 2mL con tapa y septa; No break UPS.</p>
LES	<p>93. Cumplir con las actividades relacionadas con el fortalecimiento técnico, competencia técnica, el envío de informes de atención de muestras como Laboratorio de Prueba de Tercero Autorizado y el aprovechamiento de recursos, acorde a lo establecido en los lineamientos técnicos.</p>	<p>21101; 21401; 23301; 31801; 37101; 37104; 37201, 37204; 37501; 37504; 52101; 33901; 31603.</p>	<p>MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA; MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS; PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA; SERVICIO POSTAL; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES AÉREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES; VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN; VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES; EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES; SERVICIOS DE INTERNET; SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS.</p>	<p>Papelería (Hojas, Carpetas, Sobres, Engrapadoras, Grapas); Guillotina; engargoladora; Perforadora de hojas; Artículos de papelería (Regla; Tijeras); Insumos utilizados en el procesamiento, grabación como son discos duros, dispositivos USB, disco compacto (CD y DVD) e impresión de productos de datos, así como los materiales para la limpieza y protección de los equipos, tales como: medios ópticos y magnéticos, apuntadores, protectores de video, fundas, solventes y otros; Papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima; Paquetería; Servicio Postal; Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando; Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y supervisión; Pasajes terrestres nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales; viáticos nacionales para labores en campo y supervisión; viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales; Altavoces (bocinas); aparatos audiovisuales (proyector); cámara web; Subcontratación de servicios con terceros; Ensayo de aptitud; Ensayo de aptitud Neleom; conexión de banda ancha de alta velocidad (internet).</p>

PARTIDAS EN LAS QUE DEBE OBSERVARSE LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA: 21101; 21201; 21401; 21501; 26102; 26104; 31602; 31603; 31801; 31904; 32201; 32301; 32302; 32401; 32505; 32601; 32701; 33604; 35201; 37101; 37104; 37201; 37204; 37206; 37501; 37504; 38301; 51501; 52901; 59101; 26101; 37503. LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA ELABORACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS OTORGADOS A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COFEPRIS Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE AUSTERIDAD REPUBLICANA, SUS LINEAMIENTOS Y NORMAS ESPECÍFICAS DICTADAS SOBRE LA MATERIA POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECER LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASÍ COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Dr. **Alejandro Ernesto Svarch Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria General de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, C. **Anahi Guadalupe Orozco.**- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche, Dra. **Liliana de los Ángeles Montejo León.**- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. **Jeziel Isaac Larracilla Pérez.**- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, Abg. **María Eugenia Enríquez Reyes.**- Rúbrica.- La Comisionada Estatal para la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche, Dra. **Diana Edith Arceo Sánchez.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECLARATORIA de causa de utilidad pública relativa a 114,143.04 m² (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN, Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 41, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción III Bis, 2o. y 3o. de la Ley de Expropiación; así como 1, 3, 5 y 6, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la “propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada” y que “las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización”; en tanto que el artículo 28 constitucional, en su párrafo cuarto, señala expresamente que “...los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación”;

Que la Ley de Expropiación es de interés público, y establece como causa de utilidad pública la “construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables” (artículo 1o. fracción III Bis);

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado el 12 de julio de 2019 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados, y expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía para que vuelva a crecer a tasas aceptables, y se fortalezca el mercado interno y el empleo a través de programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

Que en el capítulo Proyectos regionales de dicho plan, se dispone expresamente:

El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

Que el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, entre otros, para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano. Tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; igualmente, por su ubicación geográfica, es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada en la Secretaría de Turismo, como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 12 de agosto 2022, creada mediante escritura pública número 98,727 (noventa y ocho mil setecientos veintisiete) de fecha 5 de diciembre de 2018, la cual tiene por objeto social:

- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos, y ejecutar la construcción, operación y explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la república mexicana.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga o de pasajeros, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.
- Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, y servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.
- Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.

Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF la asignación que otorga el gobierno federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya S.A. de C.V., para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, la cual incluye los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio de 2020 y 3 de julio de 2020 respectivamente, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

Que el 20 de noviembre de 2020, se publicó en el DOF el Programa Institucional 2020-2024 del FONATUR, el cual tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1: "...Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo";

Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos respecto de la viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías, y por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Asimismo, dichos dictámenes

acreditan que el proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. La construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

Que el FONATUR, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por instrucciones del Ejecutivo Federal, llevan a cabo acciones conjuntas para cumplir con el desarrollo del Proyecto Tren Maya;

Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficios números FTM/AZH/1395/2022 del 14 de septiembre de 2022 y FTM/TC1/005/2023 del 5 de enero de 2023, solicitó a esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, que en el ámbito de sus funciones, competencias y en términos de las disposiciones aplicables vigentes, lleve a cabo las acciones que resulten necesarias para la adquisición de aquellos inmuebles que se requieren para el Tramo 6 del Proyecto Tren Maya en el estado de Quintana Roo, señalados en los Dictámenes Técnicos emitidos por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.;

Que, esta Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, derivado de la información proporcionada por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., integró el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, en el cual constan las solicitudes y los Dictámenes Técnicos emitidos por esa entidad, en el que se señalan los inmuebles materia de la presente Declaratoria, y que son necesarios, para llevar a cabo la construcción de obras de infraestructura pública para el desarrollo del Tramo 6 del Proyecto Tren Maya, que se realizarán en beneficio colectivo;

Que, de las constancias que obran en el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, se advierte que los bienes inmuebles tienen naturaleza jurídica de propiedad privada, y se sustenta el motivo de su inclusión en la presente Declaratoria;

Que, de los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. y que integra el expediente de expropiación número SEDATU.1S.13.I110.UAJ.002.2023, se acredita que el Proyecto Tren Maya es una obra pública mediante la cual se prestará un servicio público que comprende supuestos económicos, sociales, sanitarios y estéticos que benefician a la región, pues con ella atenderán necesidades sociales y económicas de la colectividad;

Que, conforme a los Dictámenes Técnicos elaborados por Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., los inmuebles que se señalan en la presente Declaratoria son apropiados e idóneos para la construcción y el funcionamiento integral del Proyecto Tren Maya, por lo que resulta necesario expropiar los inmuebles de propiedad privada localizados en la superficie del Tramo 6;

Que, en el caso concreto, se cumple con la causa de utilidad pública prevista en el artículo 1o. fracción III Bis de la Ley de Expropiación, ya que se trata de la construcción de una obra de infraestructura pública, cuya finalidad es atender y satisfacer las necesidades de la población en general, tanto para los turistas como para los habitantes de las localidades ubicadas dentro de la Península de Yucatán, relativas a comunicar de manera eficiente y agilizar el transporte de todas las personas, y en consecuencia se reactivará la economía del país y el desarrollo en diversos sectores como el comercial y turístico;

Por todo lo anteriormente señalado, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA RELATIVA A 114,143.04 M² (CIENTO CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS), CORRESPONDIENTES A 5 (CINCO) INMUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA EN LOS MUNICIPIOS DE BACALAR Y OTHÓN P. BLANCO, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE SERÁN DESTINADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA RELACIONADAS CON EL PROYECTO TREN MAYA

PRIMERO. Se declara de utilidad pública el desarrollo del Proyecto Tren Maya, en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco en el estado de Quintana Roo, que se materializará en la construcción de obras de infraestructura pública sobre los inmuebles que suman una superficie total de 114,143.04 m² (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada detallados a continuación, requeridos para la construcción de dicha obra de infraestructura pública.

Municipio de Bacalar, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Superficie metros cuadrados
1	MBA-030	6PR-23010-00090	121176 (Chetumal)	48,235.69
2	MBA-031	6PR-23010-00095	116373 (Chetumal)	54,258.46

Municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo:

No.	Polígono	Nomenclatura	Folio	Cuenta catastral	Superficie metros cuadrados
3	CHE-009a	6SO-23004-02065	118338 (Chetumal)	0101-027-0000-000652	3,529.99
4	CHE-011	6SO-23004-02100	62932 (Chetumal)	1014104036	266.50
5	STE-023	6SO-23004-1945a	123338 (Chetumal)	11040270000000063-	7,852.40

Los planos topográficos de los referidos inmuebles y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, quedan a disposición de todas aquellas personas físicas o morales que acrediten y justifiquen un derecho o interés jurídico, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ubicada en Av. Heroica Escuela Naval Militar número 669, Colonia Presidentes Ejidales 2a. Sección, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04470, en la Ciudad de México, con horario de atención de 10:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorarse quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación de la localidad de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 2o. fracción II de la Ley de Expropiación.

TERCERO. Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación o de la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, lo que a su derecho e interés convenga y presenten las pruebas que estimen pertinentes.

CUARTO. Previo convenio con los propietarios de los predios involucrados en la presente Declaratoria, procédase a la ocupación inmediata de los mismos, de conformidad con el artículo 9 Bis fracción III de la Ley de Expropiación.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado el 30 de abril de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo de Salubridad General.

La Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, con fundamento en los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud; 11, fracciones XI y XVIII y 14 del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 1 y 2 del Acuerdo por el que se crea la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, así como 4, 6 fracción I y 17, fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, reconoce el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud;

Que, de conformidad con los artículos 17, fracción V y 28 de la Ley General de Salud, al Consejo de Salubridad General le corresponde elaborar el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, al cual se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en el que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud;

Que con fecha 30 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite el Compendio Nacional de Insumos para la Salud al que se refieren los artículos 17, fracción V, 28, 28 Bis, 29, 77 Bis 1 y 222 Bis de la Ley General de Salud;

Que para elaborar, actualizar y difundir en el Diario Oficial de la Federación el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, el Consejo de Salubridad General creó la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, mediante Acuerdo publicado el 8 de noviembre de 2022, en dicho medio de difusión oficial.

Que la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, en su Segunda Sesión Ordinaria 2022, celebrada el día 13 de diciembre de 2022, tuvo a bien aprobar y emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA EL COMPENDIO NACIONAL DE INSUMOS PARA LA SALUD PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE ABRIL DE 2020

Artículo Primero. Se adiciona, en la categoría de medicamentos, el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020, con las inclusiones de los insumos que a continuación se mencionan:

Grupo N° 10. Hematología

ISATUXIMAB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
<u>010.000.7069.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE El frasco ampula contiene: Isatuximab 100 mg Caja con 1 frasco ampula de 100 mg/5mL (20 mg/mL) e instructivo anexo	En combinación con pomalidomida y dexametasona, para el tratamiento de pacientes adultos con mieloma múltiple resistente al tratamiento o recidivante que han recibido al menos tres tratamientos previos, incluyendo lenalidomida y un inhibidor del proteosoma y han demostrado progresión de la enfermedad en el último tratamiento.	Intravenosa Adultos. La dosis recomendada es 10 mg/kg de peso corporal administrado como infusión intravenosa en combinación con pomalidomida y dexametasona. Para el ciclo 1 se administra los días 1, 8, 15 y 22 (semanalmente). Para el ciclo 2 y posteriores, se administra los días 1, 15 (cada 2 semanas). Cada ciclo de tratamiento consiste en un periodo de 28 días. El tratamiento se repite hasta la progresión de la enfermedad o aparición de toxicidad inaceptable.
<u>010.000.7070.00</u>	SOLUCIÓN INYECTABLE El frasco ampula contiene: Isatuximab 500 mg Caja con 1 frasco ampula de 500 mg/25mL (20 mg/mL) e instructivo anexo		

Generalidades

Isatuximab es un anticuerpo monoclonal derivado de la IgG1 que se une a un epítipo extracelular específico del receptor CD38. CD38 es una glicoproteína transmembrana que presenta un alto nivel de expresión en las células del mieloma múltiple.

Riesgo en el embarazo

X

Reacciones adversas

Las reacciones adversas más frecuentes son neutropenia, reacciones a la infusión, neumonía, infección del tracto respiratorio superior, diarrea y bronquitis. Las reacciones adversas graves más frecuentes son neumonía y neutropenia febril.

Contraindicaciones y precauciones
--

Hipersensibilidad a isatuximab o a cualquiera de los componentes de la fórmula, durante el embarazo, la lactancia ni en menores de 18 años de edad.

Interacciones

Isatuximab no tiene impacto en la farmacocinética de pomalidomida o viceversa.

Grupo N° 10. Hematología

CARBOXIMALTOSA FÉRRICA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.7071.00	<p>SOLUCIÓN</p> <p>Cada frasco ampula contiene Carboximaltosa férrica equivalente a 500 mg de Hierro elemental</p> <p>Frasco ampula con 10 mL de solución</p>	<p>Tratamiento de la anemia por deficiencia de hierro en pacientes adultos cuando las preparaciones de hierro por vía oral son ineficaces o no pueden utilizarse.</p>	<p>Intravenosa</p> <p>La utilización de hierro por vía parenteral (intravenosa) invariablemente deberá ser indicada y calculada de manera individual para cada paciente por el médico tratante. Independientemente del caso, siempre se tomará en consideración las dosis semanales máximas recomendadas. Una sola dosis de Carboximaltosa férrica no debe sobrepasar los 1,000 mg de hierro (20 mL) por día o 20 mg de hierro (0.4 mL) por kg de peso corporal. No administre 1,000 mg de hierro (20 mL) más de una vez a la semana.</p> <p>Inyección intravenosa en bolo: la Carboximaltosa férrica puede administrarse por inyección intravenosa utilizando una solución sin diluir hasta 1,000 mg de hierro. Para dosis de hasta 200 mg de hierro, no existe un tiempo de administración prescrito. Para dosis mayores de 200 y hasta 500 mg de hierro, la Carboximaltosa férrica deberá administrarse a una tasa de hasta 100 mg de hierro/min. Para dosis mayores de 500 y hasta 1,000 mg de hierro, la Carboximaltosa férrica deberá administrarse durante 15 minutos.</p> <p>Infusión intravenosa por goteo: La Carboximaltosa férrica puede administrarse por infusión intravenosa hasta una dosis única máxima de 1,000 mg de hierro (20 mL). En caso de infusión con solución de Carboximaltosa férrica ésta debe diluirse únicamente en solución de cloruro de sodio al 0.9% estéril como sigue:</p>

Solución de Carboximaltosa férrica	Hierro	Cantidad de solución de cloruro de sodio al 0.9.% m/V estéril	Tiempo de administración mínimo
2 a 4 mL	De 100 a 200 mg	50 mL	Sin tiempo de administración mínimo
5 a 10 mL	>200 a 500 mg	100 mL	6 minutos
11 a 20 mL	>500 a 1,000 mg	250 mL	15 minutos
Por razones de estabilidad, no son permisibles las diluciones a concentraciones menores de 2 mg de hierro/mL (sin incluir el volumen de la solución de Carboximaltosa férrica).			

Generalidades

Carboximaltosa férrica contiene hierro en un estado férrico (Fe³⁺) estable como un complejo de hierro sin dextrano que consiste de un núcleo polinuclear de hidróxido de hierro con un ligando de carbohidrato. Debido a la alta estabilidad del complejo, existe únicamente una cantidad muy pequeña de hierro enlazado débilmente (también llamado hierro lábil o libre). La estructura del núcleo de Carboximaltosa férrica es similar al núcleo de la ferritina, la proteína de almacenamiento de hierro fisiológico. El complejo está diseñado para proveer de una manera controlada, hierro utilizable para las proteínas de transporte y almacenamiento de hierro en el cuerpo [transferrina y ferritina, respectivamente].

Riesgo en el embarazo

C

Reacciones adversas

Náusea, dolor de cabeza, mareos, hipofosfatemia, enrojecimiento, hipertensión, parestesia, disguesia, taquicardia, hipotensión, disnea, vómito, dispepsia, dolor abdominal, constipación, diarrea, reacciones en el sitio de administración, prurito, urticaria, eritema, erupción, mialgia dolor de espalda, pirexia, fatiga.

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes de la fórmula, anemia no atribuible a la deficiencia de hierro (e.g. anemia microcítica), sobrecarga de hierro o trastornos en su metabolismo (e.g. hemocromatosis hereditaria, talasemia, etc.). Primer trimestre del embarazo. Se recomienda suspender su administración en pacientes con bacteriemia o septicemia en curso. Precauciones: reacciones de hipersensibilidad, incluyendo reacción anafilactoide. Si ocurren reacciones alérgicas o signos de intolerancia durante la administración, el tratamiento debe detenerse de forma inmediata. El hierro parenteral debe utilizarse con precaución en caso de infección aguda o crónica, asma, eczema o alergias atópicas. En los pacientes con una infección crónica deberá realizarse la evaluación riesgo/beneficio, tomando en cuenta la disminución de la eritropoyesis en los pacientes bajo estas condiciones. En pacientes con disfunción hepática, el hierro intravenoso sólo debe ser administrado exclusivamente bajo rigurosa supervisión del médico tratante.

Interacciones

Como con cualquier otro preparado de hierro, su uso prolongado y el consumo de alcohol puede dar lugar a toxicidad, especialmente si éste es elevado. Para evitar la interacción con penicilamina, se recomienda administrar el hierro con una diferencia de dos horas. Dosis que excedan la dosis máxima recomendada de 1000 mg de hierro pueden aumentar el requerimiento diario de vitamina E.

Grupo N° 6: Enfermedades Infecciosas y Parasitarias**CEFTAZIDIMA-AVIBACTAM (Reserva)**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7072.00</u>	<p>Solución Inyectable</p> <p>500mg/2000mg</p> <p>Cada vial contiene:</p> <p>Avibactam 500 mg</p> <p>equivalente a Avibactam sódico 543.50 mg</p> <p>Ceftazidima 2000 mg</p> <p>equivalente a Ceftazidima pentahidratada 2329.70 mg</p> <p>Caja con 10 frascos viales con polvo con 2g/0.5g, para solución para perfusión e instructivo anexo. El frasco con polvo incluye:</p> <p>Ceftazidima pentahidratada equivalente a Ceftazidima 2g</p> <p>Avibactam sódico equivalente a Avibactam 0.5g</p>	<p>Neumonía adquirida en el hospital, que incluye neumonía asociada a ventilador, ocasionada por <i>Klebsiella pneumoniae</i> resistente a carbapenémicos y con susceptibilidad a Ceftazidima-Avibactam</p>	<p>Intravenosa.</p> <p>Adultos:</p> <p>1 frasco vial con 2g de ceftazidima y 0.5 g avibactam administrado en infusión intravenosa (IV) en un volumen de 100 ml a una velocidad constante durante 120 minutos cada 8 horas.</p> <p>Durante 7-14 días</p>

Generalidades

La ceftazidima inhibe la síntesis de la pared celular de peptidoglicano bacteriano tras su unión a las proteínas de unión a penicilina, lo que conduce a la lisis celular bacteriana y la muerte.

Avibactam es un inhibidor de β -lactamasas no β -lactámico, que actúa mediante la formación de un conducto covalente con la enzima que es estable a la hidrólisis. Inhibe tanto las β -lactamasas de la clase A y clase B de Ambler, que incluye β -lactamasas de espectro extendido (BLEE), carbapenemasas KPC y enzimas AmpC. También inhibe las carbapenemasas OXA 48 clase D, la cual no hidroliza significativamente a la ceftazidima.

Riesgo al Embarazo

No debe utilizarse durante el embarazo a menos que sea claramente necesario y sólo si el beneficio potencial supera el posible riesgo.

Reacciones Adversas

Positivo de la prueba de Coombs directa, náuseas y diarrea. Estas fueron generalmente leves o moderadas.

Contraindicaciones Y Precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los principios activos o al excipiente carbonato de sodio, a la clase cefalosporina de antimicrobianos, hipersensibilidad inmediata y grave a cualquier tipo de agente β -lactámico. No se debe de administrar el producto con Probenecid, menores de 18 años.

Precauciones: Reacciones de hipersensibilidad, efectos en la capacidad de conducir y utilizar máquinas.

En pacientes con insuficiencia renal donde la depuración de creatinina es menor o igual a 50 ml/min apegarse a la tabla siguiente:

Depuración de creatinina estimada ml/min (Fórmula Cockcroft-Gault)	Régimen de dosificación recomendado de ceftazidima/avibactam	Tiempo de infusión (horas)	Frecuencia de dosificación (por hora)
50-31	1000 mg/250 mg	2	Cada 8 horas
30-16	750 mg/187.5 mg	2	Cada 12 horas
15 a 6	750mg/187.5 mg ^a	2	Cada 24 horas
<6	750mg/187.5mg ^a	2	Cada 48 horas

a Tanto ceftazidima como avibactam son hemodializables: por lo tanto el producto debe ser administrado después de la hemodiálisis en días de hemodiálisis.

Interacciones

El tratamiento concomitante con altas dosis de cefalosporinas y medicamentos nefrotóxicos puede afectar la función renal

Avibactam no mostró una inhibición significativa de las enzimas del citocromo P450. Avibactam y ceftazidima no mostraron inducción del citocromo P450.

El Cloranfenicol es antagónico in vitro con ceftazidima y otras cefalosporinas.

Grupo N° 8: Gastroenterología

DIOSMINA/HESPERIDINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
<u>010.000.7073.00</u>	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta de 1000 mg contiene:</p> <p>Fracción flavonoica purificada micronizada, equivalente a Diosmina 900 mg</p> <p>Fracción flavonoica purificada micronizada, equivalente a Hesperidina 100 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas de 1000 mg cada una</p>	Tratamiento de pacientes adultos con enfermedad hemorroidal sintomática grado I o II	<p>Oral</p> <p>Adultos:</p> <p>Una tableta por día, en la mañana.</p> <p>Crisis hemorroidal: 3 tabletas al día durante los primeros cuatro días y después 2 tabletas al día durante tres días.</p>

Generalidades

Actúa directamente sobre la túnica muscular de la pared venosa; al prolongar la actividad de la noradrenalina aumenta el tono venoso, disminuyendo la distensibilidad y mejorando la circulación de retorno.

Riesgo en el embarazo

C

Reacciones adversas

Frecuentes: diarrea, dispepsia, náuseas, vómitos.

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a las sustancias activas o a algunos de los excipientes.

Precauciones: Enfermedad hemorroidal: La administración de este producto no imposibilita el tratamiento específico de otras enfermedades anales. Si los síntomas no disminuyen rápidamente, debe practicarse un examen proctológico y el tratamiento debe ser revisado.

Efectos sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas: No se han realizado estudios específicos sobre los efectos de la fracción flavonoide sobre la capacidad para conducir y utilizar máquinas. Sin embargo, en base al perfil de seguridad global de la fracción flavonoide, Diosmina/Hesperidina no tiene o tiene una influencia insignificante sobre la capacidad para conducir o utilizar máquinas.

Interacciones

No se han llevado a cabo estudios de interacciones. Hasta la fecha no se han notificado interacciones farmacológicas clínicamente relevantes en base a la experiencia post comercialización del producto.

Grupo N° 20: Reumatología y Traumatología

UPADACITINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
<u>010.000.7074.00</u>	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene: Upadacitinib: 15 mg equivalente a 15.4 mg de upadacitinib</p> <p>Hemihidrato. Excipiente cbp: 1 tableta. Liberación prolongada</p> <p>Caja de cartón con 28 tabletas en envase de burbuja.</p>	<p>Tratamiento de adultos con artritis reumatoide de actividad severa, refractaria al tratamiento de FARME y a uno o más agentes biológicos. Puede usarse como monoterapia o en combinación con metotrexato u otro fármaco antirreumático modificador de la enfermedad (FARME) sintético convencional</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>15 mg una vez al día con o sin alimentos</p>

Generalidades

Upadacitinib es un inhibidor de la Janus quinasa (JAK). Las JAKs son enzimas intracelulares que transmiten señales procedentes de citocina o de interacciones del receptor del factor de crecimiento en la membrana celular para señalizar, fosforilar los JAKs y los Transductores de Señal y Activadores de Transcripción (STATs) que modulan la actividad intracelular incluida la expresión génica. Upadacitinib modula la vía de señalización en el punto de las JAKs, previniendo la fosforilación y la activación de los STATs.

Riesgo en el embarazo

C

Efectos adversos

Infecciones de las vías respiratorias superiores, náuseas, tos y pirexia. Otras reacciones adversas notificadas en menos del 1% incluyeron neumonía, herpes zóster, herpes simple (incluye herpes oral) y candidiasis oral.

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula, Tuberculosis (TB) activa o infecciones graves activas, Insuficiencia hepática severa (Child Pugh C), embarazo y lactancia.

Precauciones: Upadacitinib debe usarse con precaución en pacientes con infección activa y seria, (incluidas infecciones localizadas, tuberculosis, hepatitis B), trombosis, perforaciones gastrointestinales y neoplasias malignas. No se recomienda el uso de vacunas con microorganismos vivos atenuados durante o inmediatamente antes de la terapia con Upadacitinib.

Interacciones

Debe usarse con precaución en pacientes que reciben tratamiento crónico con inhibidores potentes del CYP3A4. No se recomienda la administración concomitante con inductores potentes del CYP3A4. No se recomienda usar upadacitinib en combinación con otros inhibidores de los JAK, FARMES biológicos, o con inmunosupresores potentes como azatioprina y ciclosporina.

Grupo N° 14: Neurología

FAMPRIDINA

Clave	Descripción	Indicación	Vía de Administración y Dosis
<u>010.000.7075.00</u>	TABLETA Cada tableta de 10 mg contiene: 4 aminopiridina 10.00 mg Fampridina Caja de cartón con 56 tabletas con cuatro frascos con 14 tabletas cada uno.	Tratamiento para mejorar la marcha en pacientes con Esclerosis Múltiple con un puntaje de entre cuatro y siete puntos en la Escala Expandida del Estado de Discapacidad.	Oral Adultos: 1 tableta de 10 mg dos veces al día. Consideración de uso: liberación prolongada

Generalidades

Fampridina es un bloqueador no selectivo de los canales de potasio y es un medicamento liposoluble que cruza rápidamente la barrera hemato-encefálica. La esclerosis múltiple está caracterizada por ser una enfermedad desmielinizante, y a pesar de que el mecanismo de acción es desconocido. La fampridina actúa principalmente bloqueando los canales de potasio en los nervios desmielinizados, lo cual reduce la fuga de la corriente de potasio de los axones, restaurando la conexión nerviosa y la formación del potencial de acción.

Riesgo en el embarazo

C

Efectos adversos

Muy frecuentes: Infección de las vías urinarias.

Frecuentes: Insomnio, ansiedad, trastorno del equilibrio, mareo, cefalea, parestesia, temblores, dolor faringolaríngeo, disnea, náuseas, vómito, estreñimiento, dispepsia, dolor de espalda, astenia.

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Pacientes con hipersensibilidad conocida a la fampridina o a cualquiera de sus excipientes.

No debe administrarse a pacientes con insuficiencia renal moderada a severa.

Pacientes con alto riesgo de crisis epilépticas deben de excluirse del tratamiento.

No administrarse durante el embarazo, la lactancia y a pacientes menores de 18 años.

No se debe administrar en pacientes en tratamiento concomitante con otros medicamentos que contengan fampridina (4-aminopiridina)

Interacciones

Teóricamente existe la posibilidad de una interacción con otros medicamentos que son secretados vía renal.

Grupo N° 16: Oncología**DAROLUTAMIDA**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
<u>010.000.7076.00</u>	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Darolutamida 300 mg</p> <p>Caja con cartón con frasco con 120 tabletas e instructivo anexo</p>	Tratamiento de pacientes con cáncer de próstata resistente a la castración no metastásico (CPRCnm)	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>600 mg (dos tabletas recubiertas de 300 mg) dos veces al día, equivalentes a la dosis diaria total de 1200 mg</p>

Generalidades

La darolutamida es un inhibidor del receptor de andrógenos (RA). La darolutamida inhibe competitivamente la unión de andrógenos, la translocación nuclear RA y la transcripción mediada por RA. Un metabolito principal, la cetodarolutamida, exhibió una actividad *in vitro* similar a la darolutamida. Además, la darolutamida funcionó como un antagonista del receptor de progesterona (RP) *in vitro* (aproximadamente 1% de actividad en comparación con RA). La darolutamida redujo la proliferación de células de cáncer de próstata *in vitro* y el volumen tumoral en modelos de xenoinjerto de cáncer de próstata en ratones.

Riesgo en el embarazo

No se ha establecido la seguridad y eficacia de darolutamida en mujeres. Basado en su mecanismo de acción, darolutamida puede causar daño fetal y pérdida del embarazo. No se realizaron estudios de toxicología del desarrollo embrionario en animales con darolutamida. No hay datos en humanos sobre el uso de darolutamida en mujeres embarazadas.

Reacciones adversas

Cansancio, dolor en extremidades, sarpullido, hipertensión, diarrea, neumonía, náuseas, cardiopatía isquémica e insuficiencia cardíaca.

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad a los componentes de la fórmula.

Precauciones: Los pacientes con insuficiencia renal grave (TFGe 15-29 ml/min/1.73m²) que no reciben hemodiálisis tienen una mayor exposición a darolutamida y se recomienda reducir la dosis. Los pacientes con insuficiencia hepática moderada (Clase B de Child Pugh) tienen una mayor exposición a darolutamida y se recomienda reducir la dosis.

Interacciones

Evitar el uso concomitante de darolutamida con inductores combinados de P-gp e inductores potentes o moderados de CYP3A4. Evitar el uso concomitante con medicamentos que sean sustratos de proteínas de resistencia al cáncer de mama (PRCM) cuando sea posible.

Grupo N° 4: Dermatología**RISANKIZUMAB**

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
<u>010.000.7077.00</u>	SOLUCIÓN La pluma precargada contiene: Risankizumab 150 mg Caja de cartón con una pluma precargada con 1 mL (150 mg/mL)	Tratamiento de la psoriasis severa refractaria en adultos que sean candidatos a tratamiento sistémico	Subcutánea. Adultos: 150 mg administrada mediante inyección subcutánea en la semana 0, semana 4 y, a partir de entonces, cada 12 semanas.

Generalidades

Risankizumab es un anticuerpo monoclonal humanizado de tipo inmunoglobulina G1 (IgG1) que se une selectivamente y con alta afinidad a la subunidad p19 de la interleucina 23 (IL-23), sin unirse a la IL-12, e inhibe su interacción con el complejo receptor IL-23.

Riesgo en el embarazo

Risankizumab está contraindicado en el embarazo o la lactancia

Efectos adversos

Infecciones de vías respiratorias altas, infecciones por tiña, foliculitis, cefalea, prurito, fatiga y reacciones en el lugar de inyección.

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al principio activo o cualquiera de sus excipientes. En el embarazo o la lactancia. Infecciones activas clínicamente importantes (por ejemplo, tuberculosis activa).

Precauciones: Risankizumab puede aumentar el riesgo de infección. En los pacientes con una infección crónica, antecedentes de infección recurrente o factores de riesgo de infección conocidos e infección activa clínicamente importante (por ejemplo, Tuberculosis), risankizumab se debe usar con precaución.

Si un paciente ha recibido una vacuna de microorganismos vivos (viral o bacteriana), se recomienda esperar al menos 4 semanas antes de iniciar el tratamiento con risankizumab. Los pacientes en tratamiento con risankizumab no deben recibir vacunas vivas durante el tratamiento y hasta al menos 21 semanas después del tratamiento.

Hipersensibilidad a risankizumab o a cualquiera de los componentes de la fórmula.

Interacciones

No se prevé que risankizumab presente metabolismo hepático ni eliminación renal. No se espera que se produzcan interacciones farmacológicas entre risankizumab e inhibidores, inductores o sustratos de enzimas metabolizadoras de fármacos y no es necesario un ajuste de dosis.

Se realizó un estudio de interacciones farmacológicas en pacientes con psoriasis en placas para evaluar el efecto de la administración repetida de risankizumab sobre la farmacocinética de sustratos sensibles del citocromo P450 (CYP) utilizados como sondas. La exposición a cafeína (sustrato del CYP1A2), warfarina (sustrato del CYP2C9), omeprazol (sustrato del CYP2C19), metoprolol (sustrato del CYP2D6) y midazolam (sustrato del CYP3A) después del tratamiento con risankizumab fue similar a la exposición antes del tratamiento con risankizumab, lo cual es indicativo de que no existen interacciones farmacológicas de relevancia clínica a través de estas enzimas.

Los análisis de farmacocinética poblacional indicaron que la exposición a risankizumab no se vio afectada por los medicamentos concomitantes (metformina, atorvastatina, lisinopril, amlodipino, ibuprofeno, ácido acetilsalicílico y levotiroxina) utilizados por algunos pacientes con psoriasis en placas durante los estudios clínicos.

Artículo Segundo. Se modifica el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020, en la categoría de medicamentos, respecto de los insumos que a continuación se mencionan, para quedar como sigue (se identifican las modificaciones por estar en letras cursivas y subrayadas):

Grupo N° 10. Hematología

FIBRINÓGENO HUMANO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6070.00	SOLUCION INYECTABLE Cada frasco ampula con polvo liofilizado contiene: Fibrinógeno humano 1.5 g. Envase con frasco ampula con liofilizado y un frasco ampula con 100 ml de diluyente.	Terapia complementaria en el manejo de hemorragias severas incontroladas por niveles bajos de fibrinógeno, en sangrados que ponen en riesgo la vida durante las complicaciones obstétricas. <u>Terapia complementaria en el manejo de hemorragias severas incontroladas por niveles bajos de fibrinógeno, en sangrados que ponen en riesgo la vida durante las complicaciones ocasionadas por traumatismos.</u>	Intravenosa. <u>Adultos:</u> <u>En general, debe administrarse, y de ser necesario repetirse, una dosis inicial de 1 a 2 g. En caso de hemorragias obstétricas graves agudas, puede necesitarse una mayor cantidad de fibrinógeno (de 4 a 8 g).</u> <u>Niños:</u> <u>La posología debe establecerse basándose en el peso corporal y en el contexto clínico (de 0,02 a 0,03 g/kg).</u>

Grupo N° 3. Cardiología

LABETALOL

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6259.00 <u>010.000.6259.01</u>	Solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: labetalol 100 mg/20 mL Caja con un frasco ampula <u>Cada ampolleta o frasco ampula contiene:</u> <u>Labetalol 100 mg/20 mL</u> <u>Envase con 5 ampolletas o frascos ampula</u>	Emergencia hipertensiva. Emergencia hipertensiva del embarazo.	Intravenoso. 40-80 mgs I.V. cada 10 minutos. Iniciar con 20 mgs IV, dosis máxima de 300 mgs. Infusión de 1-2 mgs/min IV

Generalidades

Es un bloqueador de receptoras alfa y beta adrenérgicos.

Riesgo en el embarazo

Hay que tener precaución en el embarazo, especialmente en los trimestres segundo y tercero, los datos no son suficientes. Puede causar restricción del crecimiento intrauterino y efectos adversos neonatales como bradicardia e hipoglucemia. No se le conocen efectos teratogenos. Considere alternativas en la lactancia, no hay datos suficientes en humanos

Efectos adversos

Insuficiencia cardíaca, bradicardia severa, bloqueos auriculo ventriculares, exacerbación de angina si se suspende bruscamente, infarto del miocardio si se suspende abruptamente, arritmias ventriculares si se suspende abruptamente, fenómeno de Raynaud, hipersensibilidad, lupus eritematoso sistémico, broncoespasmo

Contraindicaciones y precauciones
--

Hipersensibilidad, bradicardia, bloqueos auriculoventriculares, falla cardiaca descompensada, choque cardiogénico, broncoespasmo.

Interacciones

Calcio antagonistas no dihidropiridínicos. Antiarrítmicos que causen bradicardia.

Grupo N° 3: Cardiología

PERINDOPRIL / AMLODIPINO/ INDAPAMIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6237.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Besilato de amlodipino 5 mg. Indapamida 1.25 mg. Caja con 30 comprimidos.	Hipertensión arterial sistémica.	Oral. Un comprimido, en toma única por la mañana antes del desayuno. La asociación a dosis fijas no es adecuada para el tratamiento inicial.
010.000.6238.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Besilato de amlodipino 5 mg. <u>Indapamida 2.5 mg.</u> Caja con 30 comprimidos.		
010.000.6239.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Besilato de amlodipino 10 mg. <u>Indapamida 1.25 mg.</u> Caja con 30 comprimidos.		
010.000.6240.00	Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Besilato de amlodipino 10 mg. Indapamida 2.5 mg. Caja con 30 comprimidos.		

Generalidades

Perindopril: Inhibe a la enzima convertidora de la angiotensina, impide la formación de angiotensina II a partir de angiotensina I, a través de su metabolito activo perindoprilato. Indapamida: Diurético tiazídico que inhibe la reabsorción de sodio en el segmento cortical. Amlodipino: Bloqueador de los canales de calcio que inhibe la entrada de calcio en la célula cardíaca y del músculo liso vascular

Riesgo en el embarazo

X (Contraindicado en el embarazo)

Efectos adversos

Perindopril. Tos, cefalea, trastornos del humor, somnolencia, astenia, trastornos digestivos, vértigo, calambres, erupciones cutáneas localizadas y crisis aguda de gota. Indapamida. Síncope, vómitos, alteración de las pruebas de funcionamiento hepático, reacciones de hipersensibilidad cutánea, erupciones maculopapulares, hipopotasemia. Amlodipino. Cefalea, fatiga, náusea, astenia, somnolencia, edema, palpitaciones y mareo.

Contraindicaciones y precauciones
--

Hipersensibilidad a cualquiera de los componentes, cualquier inhibidor de la ECA, sulfamida o derivados dihidropiridínicos. Embarazo y Lactancia. Pacientes dializados. Pacientes con insuficiencia cardíaca descompensada no tratada. Insuficiencia renal grave (aclaramiento de creatinina menor de 30 ml/min) y moderada (aclaramiento de creatinina menor de 60 ml/min) para 10 mg/2.5 mg de la asociación de perindopril/indapamida. Antecedentes de angioedema. Angioedema hereditario/idiopático. Encefalopatía hepática. Insuficiencia hepática grave. Hipopotasemia. Hipotensión grave. Choque, incluyendo choque cardiogénico. Obstrucción del tracto de salida del ventrículo izquierdo. Insuficiencia cardíaca con inestabilidad hemodinámica después de un infarto de miocardio. Uso concomitante con sacubitril/valsartán. Tratamientos extracorpóreos que implican el contacto de la sangre con superficies cargadas negativamente. Estenosis bilateral significativa de las arterias renales o estenosis de la arteria de riñón único funcional.

Interacciones

Perindopril. No debe de asociarse con sales de potasio y/o diuréticos ahorradores de potasio, por el riesgo de presentar hipercaliemia. Se debe de ponderar la asociación con diuréticos, neurolépticos y antidepresores derivados de la Imipramina. Indapamida. Litio, la asociación con antiarrítmicos clase IA y III y antipsicóticos puede inducir torsade de pointes; la asociación con AINES puede disminuir el efecto antihipertensor; la asociación con IECAS puede inducir hipotensión y/o insuficiencia renal aguda. Amlodipino. Con antihipertensivos aumenta su efecto hipotensor.

Grupo N° 3: Cardiología

PERINDOPRIL / AMLODIPINO

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6231.00	COMPRIMIDOS Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Amlodipino 5 mg. Frasco con 30 comprimidos. Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 5 mg. Amlodipino 10 mg.	Tratamiento de la hipertensión arterial sistémica.	Oral. Un comprimido una vez al día en una única toma preferentemente por la mañana antes del desayuno.

010.000.6232.00	Frasco con 30 comprimidos. Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Amlodipino 5 mg.		
010.000.6233.00	Frasco con 30 comprimidos. Cada comprimido contiene: Perindopril arginina 10 mg. Amlodipino 10 mg.		
010.000.6234.00	Frasco con 30 comprimidos		

Generalidades

Perindopril. Inhiben a la enzima convertidora de la angiotensina, impide la formación de angiotensina II a partir de angiotensina I, a través de su metabolito activo perindoprilato. Amlodipino: Bloqueador de los canales de calcio que inhibe la entrada de calcio en la célula cardiaca y del músculo liso vascular

Riesgo en el embarazo

X (Contraindicado en el embarazo)

Efectos adversos

Perindopril. Tos, cefalea, trastornos del humor, somnolencia, astenia, trastornos digestivos, vértigo, calambres, erupciones cutáneas localizadas y crisis aguda de gota. Amlodipino. Cefalea, fatiga, náusea, astenia, somnolencia, edema, palpitaciones y mareo.

Contraindicaciones y precauciones

Perindopril. Contraindicaciones: perindopril se encuentra contraindicado en niños. Precauciones: debe de administrarse con precaución en pacientes con estenosis mitral y obstrucción del flujo de salida del ventrículo izquierdo; administrar con precaución en pacientes que serán sometidos a cirugía mayor o anestesia con fármacos que inducen hipotensión. Amlodipino. Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco, ancianos, daño hepático y deficiencia de la perfusión del miocardio.

Interacciones

Perindopril. No debe de asociarse con sales de potasio y/o diuréticos ahorradores de potasio, por el riesgo de presentar hipercalemia. Se debe de ponderar la asociación con diuréticos, neurolépticos y antidepresores derivados de la Imipramina. Amlodipino. Con antihipertensivos aumenta su efecto hipotensor.

Grupo N° 5. Endocrinología y Metabolismo

SEMAGLUTIDA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.7007.00	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene: Semaglutida 1.340 mg. GLP-1 de origen ADN recombinante Caja de cartón con una pluma precargada con 1.5 mL (1.34 mg/mL) de solución, incluye 6 agujas desechables.	Indicado como monoterapia o terapia de combinación con otros medicamentos para el tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 en adultos con alto riesgo cardiovascular y obesidad, en complemento a la dieta y el ejercicio	Subcutánea. La dosis inicial es de 0.25 mg, una vez por semana. Después de 4 semanas, la dosis debe incrementar a 0.5 mg una vez por semana. Transcurridas al menos 4 semanas con una dosis de 0.5 mg una vez por semana, la dosis puede incrementar a 1 mg una vez por semana

010.000.7007.01	SOLUCIÓN INYECTABLE Cada mililitro contiene: Semaglutida 1.340 mg. GLP-1 de origen ADN recombinante Caja de cartón con una pluma precargada con 3 mL (1.34 mg/mL) de solución, incluye 4 agujas desechables		
<u>010.000.7078.00</u>	<u>TABLETA</u> <u>La tableta contiene:</u> <u>Semaglutida 3.0 mg GLP-1 de origen ADN recombinante.</u> <u>Caja de cartón con 30 tabletas con 3 mg.</u>	<u>Adultos con diabetes mellitus tipo 2 que no han sido controlados adecuadamente, para mejorar el control glucémico, como complemento de la dieta y el ejercicio;</u> <u>en monoterapia cuando la metformina se considera inapropiada debido a intolerancia o a las contraindicaciones y/o en combinación con otros medicamentos para el tratamiento de la diabetes.</u>	<u>Oral</u> <u>La dosis inicial es de 3 mg una vez al día durante un mes.</u> <u>Al cabo de un mes, la dosis se debe aumentar a una dosis de mantenimiento de 7 mg una vez al día.</u> <u>Trascurrido al menos un mes con dosis de 7 mg una vez al día, la dosis se puede aumentar a una dosis de mantenimiento de 14 mg una vez al día para mejorar aún más el control glucémico</u>
<u>010.000.7079.00</u>	<u>TABLETA</u> <u>La tableta contiene:</u> <u>Semaglutida 7.0 mg GLP-1 de origen ADN recombinante.</u> <u>Caja de cartón con 30 tabletas con 7 mg.</u>		
<u>010.000.7080.00</u>	<u>TABLETA</u> <u>La tableta contiene:</u> <u>Semaglutida 14.0 mg GLP-1 de Origen ADN recombinante.</u> <u>Caja de cartón con 30 tabletas con 14 mg.</u>		

Generalidades

Semaglutida es un análogo de GLP-1 con un 94% de homología de secuencia con el GLP-1 humano. Semaglutida actúa como un agonista del receptor de GLP-1 que se une a una forma selectiva al receptor GLP-1 (el objetivo del GLP-1 humano o nativo) y lo activa.

Riesgo en el embarazo

D

Efectos adversos

Muy frecuentes: Hipoglucemia cuando se usa con insulina o sulfonilurea, náusea y diarrea.

Frecuentes: Hipoglucemia cuando se usa con otros ADOs, disminución del apetito, mareos, complicaciones de retinopatía diabética, vómito, dolor abdominal, distensión abdominal, estreñimiento, dispepsia, gastritis, enfermedad por reflujo gastroesofágico, eructos, flatulencia, colestiasis, fatiga, aumento de la lipasa, aumento de la amilasa y pérdida de peso.

Poco frecuente: Disgeusia, aumento de la frecuencia cardíaca y reacciones en el sitio de la inyección.

Presentación oral: Colelitiasis.

Raro: Reacción anafiláctica, **presentación oral: pancreatitis aguda**

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones:

Inyectable: Hipersensibilidad al principio activo o algunos de los excipientes (Fosfato disódico dihidratado, propilenglicol, fenol, ácido clorhídrico, hidróxido de sodio, agua para fabricación de inyectables)

Oral: Hipersensibilidad al principio activo o algunos de los excipientes (salcaprotazo de sodio, polividona, celulosa microcristalina, estearato de magnesio).

Precauciones: Semaglutida no debe utilizarse en pacientes con diabetes mellitus tipo 1 o para el tratamiento de la cetoacidosis diabética. Semaglutida no es un sustituto de la insulina. Semaglutida puede asociarse con reacciones adversas gastrointestinales como: náusea, vómito y diarrea **los cuales podrían causar deshidratación.** Si se sospecha de pancreatitis aguda, debe suspenderse el tratamiento con semaglutida; si se confirma pancreatitis, no debe reiniciarse. Los pacientes tratados con semaglutida en combinación con una sulfonilurea o con insulina pueden tener un mayor riesgo de hipoglucemia. El riesgo de hipoglucemia puede disminuirse reduciendo la dosis de sulfonilurea o insulina, cuando se inicia el tratamiento con semaglutida. La mejora en el control de la glucosa se ha asociado con un empeoramiento temporal de la retinopatía diabética. El control glucémico a largo plazo disminuye el riesgo de la retinopatía diabética.

No evidencia en pacientes con insuficiencia cardíaca congestiva de clase IV, no se recomienda uso en estos pacientes, ni en pacientes sometidos a cirugía bariátrica.

Interacciones

Estudios *in vitro* han demostrado muy bajo potencial de semaglutida para inhibir o inducir las enzimas CYP y para inhibir transportadoras del principio activo. El retraso del vaciamiento gástrico con semaglutida puede influir en la absorción de medicamentos orales administrados concomitantemente. No se ha observado ninguna interacción clínicamente relevante fármaco-fármaco con semaglutida. Por lo tanto, ningún ajuste de dosis es necesario cuando es administrado conjuntamente con semaglutida.

Presentación oral: Se debe considerar la monitorización de los parámetros tiroideos en pacientes tratados con semaglutida al mismo tiempo que con levotiroxina.

Se recomienda control frecuente de la INR al inicio del tratamiento con semaglutida en pacientes tratados con Warfarina u otros derivados de la cumarina.

Después de administrar semaglutida los pacientes deben esperar 30 min antes de tomar otros medicamentos

Grupo N° 5: Endocrinología y Metabolismo

DAPAGLIFLOZINA

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y Dosis
010.000.6007.00	<p>TABLETA</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Dapagliflozina propanodiol equivalente a 10 mg de dapagliflozina</p>	<p>Tratamiento de la diabetes mellitus tipo 2 cuando la terapia con metformina no proporciona control glucémico adecuado.</p> <p>Tratamiento de insuficiencia cardíaca con fracción de eyección reducida.</p>	<p>Oral.</p> <p>Adultos:</p> <p>10 mg cada 24 horas</p> <p>Tomar en combinación con metformina.</p>
010.000.6007.01	Envase con 28 tabletas.	<p><u>Tratamiento de la enfermedad renal crónica con tasa de filtración glomerular de 25 a 75 mL/min/1.73 m² con y sin diabetes</u></p>	

Generalidades

Dapagliflozina es el primer inhibidor del co-transportador de sodio-glucosa 2 (SGLT2) aprobado en México, se caracteriza por ser altamente selectivo y reversible, representa el primer fármaco en su clase por su mecanismo de acción. El SGLT2 se expresa de manera selectiva en el segmento 1 del túbulo contorneado proximal del riñón y es responsable de reabsorber el 90% de la glucosa filtrada. Dapagliflozina mejora las concentraciones de glucosa plasmática en ayuno y postprandial al reducir la reabsorción de glucosa renal, lo cual provoca la excreción urinaria de glucosa (glucosuria).

Riesgo en el embarazo

C

Efectos adversos

Infecciones genitales y urinarias. La frecuencia de hipoglucemia depende del tipo de terapia concomitante (insulina o sulfoniurea).

Contraindicaciones y precauciones

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al fármaco.

Precauciones: En pacientes con riesgo de hipoglucemia y con terapia con insulina y/o sulfoniurea. La eficacia de Dapagliflozina depende de la función renal, no se debiera usar en pacientes con insuficiencia renal moderada a severa (definida como eGFR <45 mL/min/1.73m² por MRHD o CrCl <60 mL/min por Cockcroft-Gault), no por cuestiones de seguridad sino por disminución en la eficacia.

Interacciones

El metabolismo de dapagliflozina está principalmente mediado por la conjugación glucurónico dependiente de UGT1A9. En estudios realizados en sujetos sanos, la farmacocinética de dapagliflozina no se vio alterada por metformina, pioglitazona (un sustrato [principal] de CYP2C8 y [secundario] de CYP3A4), sitagliptina (un sustrato de hOAT-3 y de glucoproteína P), glimepirida, voglibosa, hidroclorotiazida, bumetanida, valsartán o simvastatina. Un descenso de 22% en la exposición sistémica de dapagliflozina después de la administración concomitante con rifampicina se consideró no lo suficientemente grande como para justificar un ajuste de dosis.

Grupo N° 16: Oncología

PONATINIB

Clave	Descripción	Indicaciones	Vía de administración y dosis
010.000.6302.00	<p>TABLETAS</p> <p>Cada tableta contiene:</p> <p>Ponatinib 45 mg</p> <p>Envase con 30 tabletas.</p>	<p>Leucemia mieloide crónica en fase crónica, fase acelerada o fase blástica resistentes a dasatinib o nilotinib o mutación T315I</p> <p>Leucemia linfoblástica aguda cromosoma Filadelfia positivo con resistencia a dasatinib o mutación T315I.</p>	<p>Oral.</p> <p>La dosis inicial recomendada es de 45 mg una vez al día.</p>

Generalidades

Potente paninhibidor de BCR-ABL con elementos estructurales, como un triple enlace de carbono-carbono, que proporcionan una unión de gran afinidad a la BCR-ABL natural y a las formas mutantes de la quinasa ABL. Ponatinib inhibe la actividad de tirosina quinasa de ABL y ABL mutante T315I

Riesgo en el embarazo

X (No se recomienda su administración durante el embarazo)

Efectos adversos

Infección de las vías respiratorias altas, neumonía, sepsis, foliculitis, celulitis; anemia, disminución del recuento de plaquetas, disminución del recuento de neutrófilos, pancitopenia, neutropenia febril, disminución del recuento de leucocitos, recuento disminuido de linfocitos; disminución del apetito, hipotiroidismo; deshidratación, retención de líquidos, hipocalcemia, hiperglucemia, hiperuricemia, hipofosfatemia, hipertrigliceridemia, hipopotasemia, disminución del peso, hiponatremia; insomnio; cefalea, mareo; accidente cerebrovascular, infarto cerebral, neuropatía periférica, letargo, migraña, hiperestesia, hipoestesia, parestesia, accidente isquémico transitorio; visión borrosa, sequedad ocular, edema periorbital, edema palpebral, conjuntivitis, alteración visual; insuficiencia cardíaca, infarto de miocardio, insuficiencia cardíaca congestiva, arteriopatía coronaria, angina de pecho, derrame pericárdico, fibrilación auricular, disminución de la fracción de eyección, síndrome coronario agudo, flutter auricular; HTA, arteriopatía oclusiva periférica, isquemia periférica, estenosis arterial periférica, claudicación intermitente, trombosis venosa profunda, rubefacción, sofocos; disnea, tos, embolia pulmonar, derrame pleural, epistaxis, disfonía, hipertensión pulmonar; dolor abdominal, diarrea, vómitos, estreñimiento, náuseas, aumento de la lipasa; pancreatitis, aumento de la amilasa en sangre, enfermedad por reflujo gastroesofágico, estomatitis, dispepsia, distensión abdominal, molestias abdominales, sequedad de boca, hemorragia gástrica, aumento de la alanina aminotransferasa, aumento de la aspartato aminotransferasa, aumento de la bilirrubina en sangre, aumento de la fosfatasa alcalina en sangre, aumento de la gamma-glutamilttransferasa; exantema, sequedad de la piel, exantema pruriginoso, exantema exfoliativo, eritema, alopecia, prurito, exfoliación de la piel, sudores nocturnos, hiperhidrosis, Petequias, equimosis, dolor cutáneo, dermatitis exfoliativa, hiperqueratosis, hiperpigmentación de la piel; dolor óseo, artralgias, mialgias, dolor en una extremidad, dolor de espalda; espasmos musculares, dolor osteomuscular, dolor de cuello, dolor torácico osteomuscular; disfunción eréctil; cansancio, astenia, edema periférico, fiebre; dolor, escalofríos, enfermedad pseudogripal, dolor torácico no cardíaco, nódulo palpable, edema facial.

Contraindicaciones y precauciones

Insuficiencia hepática grave, insuficiencia renal con $\text{Clcr} < 50 \text{ ml/min}$ o nefropatía terminal; mielosupresión, oclusión arterial, más frecuentes con la edad y con antecedentes de isquemia, hipertensión, diabetes o hiperlipidemia. No utilizar con antecedentes de infarto de miocardio, revascularización previa o ictus, salvo si beneficio riesgo. Antecedentes de pancreatitis o alcoholismo.

Interacciones

Concentraciones plasmáticas aumentadas por: inhibidores potentes de la CYP3A, como claritromicina, indinavir, itraconazol, ketoconazol, nefazodona, nelfinavir, ritonavir, saquinavir, telitromicina, troleandomicina, voriconazol y jugo de toronja.

Concentraciones plasmáticas disminuidas por: inductores potentes de la CYP3A4, como carbamazepina, fenobarbital, fenitoína, rifabutina, rifampicina e hipérico.

Potencia el efecto terapéutico y toxicidad de: digoxina, dabigatran, colchicina, pravastatina, metotrexato, rosuvastatina, sulfasalazina.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 19 de enero de 2023.- El Secretario del Consejo de Salubridad General y Presidente de la Comisión del Compendio Nacional de Insumos para la Salud, **Marcos Cantero Cortés.-** Rúbrica.

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación en Química Aplicada para el año 2023 y enero 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.- Centro de Investigación en Química Aplicada.

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN QUÍMICA APLICADA PARA EL AÑO 2023 Y ENERO 2024

DR. OLIVERIO SANTIAGO RODRIGUEZ FERNANDEZ, Titular del Centro de Investigación en Química Aplicada, entidad paraestatal de la Administración Pública Federal y centro público de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 3°, 12 y 59, fracción V de la ley de las Entidades Paraestatales; 3° de su Reglamento; 1°, fracción VII, 3°, fracción V y 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como a la fracción XXXI del artículo 13 del Estatuto Orgánico del Centro de Investigación en Química Aplicada y,

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a las entidades paraestatales, estableciendo que las aclaraciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero, 5 Febrero, 21 de marzo, jueves y viernes de semana santa, 1 de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenderán las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o.- Se suspenden las labores del Centro de Investigación en Química Aplicada, además de los días considerados en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o según se precisa a continuación, los días siguientes:

- 06 de Febrero de 2023, conmemorando el Aniversario de la promulgación de la Constitución.
- 20 de Marzo de 2023 conmemorando el Natalicio de Don Benito Juárez.
- Del 03 al 07 de Abril de 2023, Semana Santa.
- 01 de Mayo del 2023, Conmemoración Día del Trabajo
- 05 de Mayo del 2023, Conmemoración de la Batalla de Puebla.
- 10 de Mayo del 2023, para madres trabajadoras.
- Del 17 al 28 de Julio de 2023, Periodo Vacacional de Verano
- 15 de Septiembre de 2023, Medio día
- 16 de Septiembre de 2023, Día de la Independencia
- 02 de Noviembre de 2023, Aniversario CIQA
- 20 de Noviembre de 2023, conmemorando la Revolución Mexicana.
- Del 21 de Diciembre 2023 al 05 de enero del 2024 Periodo Vacacional de Invierno.

Artículo 2o.- Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días señalados en el artículo anterior, por lo que en ese período no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Saltillo, Coahuila, a 6 de enero de 2023.- Director General del Centro de Investigación en Química Aplicada, Dr. **Oliverio Santiago Rodríguez Fernández.**- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO de Coordinación y Concertación de Acciones en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-038-2022

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL T.S.U. LUIS GERARDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LA LIC. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ OTERO, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y POR EL C. JUAN BAEZA LÓPEZ, EN SU CALIDAD DE DELEGADO MUNICIPAL Y AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA LOCALIDAD MISIÓN DE CHICHIMECAS, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. De igual manera establece *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. Que de conformidad con el artículo 1, párrafos noveno y décimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato establece que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, las que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en el estado y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres y que reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, en los términos y condiciones que determine la Ley de la materia, tomando en cuenta los principios generales del artículo 2 de la Constitución Federal y criterios etnolingüísticos y de asentamientos físicos.

Así mismo en el artículo 13 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece que los municipios donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, los ayuntamientos promoverán el desarrollo de sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, “EL INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible”.

IV. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *“Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

V. Que el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 23. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

*II. En la ejecución de los programas se considerará la **participación de los pueblos y comunidades indígenas**, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

*III. **El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades**, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar **convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo **podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas**, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

*IV. **Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.** Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V a la VI...”.

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas de “ EL INSTITUTO”.

- VI. Que dentro de los Programas de “EL INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre del 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:

“Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, impulsando la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos; el acceso a la justicia; el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el apoyo a sus actividades económicas y productivas estratégicas, la construcción de caminos e infraestructura de servicios básicos, infraestructura comunitaria y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, en un marco de respeto a su libre determinación, autonomía y formas de organización.”

- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico que los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- X. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen en su numeral 10.1.1.2 Firma de Instrumentos Jurídicos en su párrafo primero, establece que:

“El INPI, las comunidades indígenas y afromexicanas, los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y las dependencias y entidades de la APF, podrán suscribir el correspondiente instrumento jurídico en el que se pactarán las obras a ejecutarse, la estructura financiera y el ejecutor, para la construcción de obras de interés especial o en apoyo a solicitudes de la población de las propias comunidades indígenas y afromexicanas y localidades elegibles. Para la ejecución de las acciones establecidas en dichos instrumentos, se estará a lo pactado en ellos, en tanto no se contrapongan a las presentes Reglas de Operación.”

- XI. Que en cumplimiento con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México. Por lo que “EL PROGRAMA” se vincula al Principio Rector “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio del 2019, el cual establece que:

“El crecimiento económico excluyente, concentrador de la riqueza en unas cuantas manos, opresor de sectores poblacionales y minorías, depredador del entorno, no es progreso sino retroceso. Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios; propugnamos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la dignidad de los adultos mayores y el derecho de los jóvenes a tener un lugar en el mundo; rechazamos toda forma de discriminación por características físicas, posición social, escolaridad, religión, idioma, cultura, lugar de origen, preferencia política e ideológica, identidad de género, orientación y preferencia sexual. Propugnamos un modelo de desarrollo respetuoso de los habitantes y del hábitat, equitativo, orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades, defensor de la diversidad cultural y del ambiente natural, sensible a las modalidades y singularidades económicas regionales y locales y consciente de las necesidades de los habitantes futuros del país, a quienes no podemos heredar un territorio en ruinas”.

En ese sentido “EL PROGRAMA” se alinea plenamente con el proyecto de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.

- XII. Que "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Política Social" del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y considera lo establecido en el Programa Nacional de los Pueblos Indígenas 2018-2024, el cual establece en su Objetivo general:

"Impulsar el desarrollo y bienestar integral de los pueblos indígenas y afroamericano como sujetos de derecho público, en el marco de una nueva relación con el Estado mexicano, para el ejercicio efectivo de sus derechos, el aprovechamiento sostenible de sus tierras, territorios y recursos naturales, así como el fortalecimiento de sus autonomías, instituciones, culturas e identidades, mediante la implementación de procesos permanentes de diálogo, participación, consulta y acuerdo".

- XIII. Que se considera lo establecido en el Programa Institucional 2020-2024 del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, estableciendo en su Objetivo Prioritario 3, lo siguiente:

3.- Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afroamericano, fortaleciendo su economía, mejorando y ampliando su infraestructura y aprovechando sustentablemente sus tierras, territorios y recursos, en un marco de respeto a su autonomía y formas de organización".

- XIV. Que a la fecha, "LAS PARTES" han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2022, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara:

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- I.2. Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, "EL INSTITUTO" es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3. Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4. Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio convencional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.5. Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022.

II. "EL MUNICIPIO" declara:

- II.1. Que se encuentra investido de personalidad jurídica propia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 106, 107, 108, 110, 113, 117 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, y 1, 2, 3, 6, 13 y 25 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Guanajuato, y forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Guanajuato.

- II.2.** Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración americana sobre los derechos de los pueblos indígenas, el municipio de San Luis de la Paz, se integra por diversas comunidades indígenas entre ellas las comunidades de Misión de Chichimecas y Paso Colorado, pertenecientes al pueblo indígena Chichimeca del Estado de Guanajuato, por lo cual impulsará acciones sustanciales para el reconocimiento, implementación, fortalecimiento, promoción y difusión de sus derechos y cultura.
- II.3.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2, 3, 6, 13 y 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, el Municipio de San Luis de la Paz, forma parte de la organización política y administrativa del Estado de Guanajuato, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad, sin más límites señalados expresamente en las leyes aplicables.
- II.4.** Que el T.S.U. Luis Gerardo Sánchez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Concertación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 77 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
- II.5.** Que, para efectos del presente Convenio de Coordinación y Concertación, se hace acompañar en su firma por la Lic. María Magdalena González Otero, en su calidad de Síndico Propietario del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, y por el C. Juan Baeza López, en su calidad de Delegado Municipal y Autoridad Tradicional de la Localidad Misión de Chichimecas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 78, 141, 141-1, 142 y 143 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones locales aplicables.
- II.6.** Que su domicilio legal, para recibir todo tipo de notificaciones, es el ubicado en Avenida Morelos, Número 102, Colonia Centro, Municipio de San Luis de la Paz, Código Postal 37900, Estado de Guanajuato, con Registro Federal de Contribuyentes número MSL850101GC6.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 1o., 2o., apartado B, 26, apartado A, 40, 43, 105, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42, fracción VII, 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 176, 178 y 179 de su Reglamento; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus respectivos Reglamentos; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 84 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA"; los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, así como de los artículos 1, 106, 107, 108, 110, 113, 117 y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones, tiene por objeto conjuntar acciones y recursos para la ejecución de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (SEGUNDA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE MISIÓN DE CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO" del Municipio de San Luis de la Paz de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que será realizada durante y con recursos del ejercicio fiscal 2022.

SEGUNDA. OBRAS. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra que se encuentra descrita en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, localidades, municipios y responsables de ejecución de la misma; dicho Anexo 1 forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Convenio de Coordinación y Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" para la vertiente de "Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de la obra denominada "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (SEGUNDA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE MISIÓN DE CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO" del Municipio de San Luis de la Paz, objeto del presente Convenio, se prevé una inversión total de \$12,026,214.56 (DOCE MILLONES VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS 56/100 M.N.), se obligan en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar las aportaciones para el desarrollo de la obra, de conformidad con la estructura financiera convenida en el Anexo 1 y en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en las siguientes cantidades:

- a) "EL INSTITUTO" aportará hasta la cantidad de \$8,418,350.19 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 19/100 M.N.), equivalente al 70% de la aportación total.
- b) "EL MUNICIPIO" aportará hasta la cantidad de \$3,607,864.37 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.), equivalente al 30% de la aportación total.

Los recursos que ministre "EL INSTITUTO" a "EL MUNICIPIO" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por "EL INSTITUTO" en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto "EL MUNICIPIO", en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello a "EL INSTITUTO", con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna "EL INSTITUTO", se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a obras y/o acciones no previstas en este instrumento y/o no autorizadas conforme a los procedimientos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de la obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "EL MUNICIPIO" aporte los recursos faltantes.

La aportación de "EL INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "EL MUNICIPIO" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "EL MUNICIPIO" deberá reintegrarlas a "EL INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acciones, el calendario de ministración de los recursos de la vertiente Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario, es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.53	2.10	2.10	1.69	0.00	0.00	8.42
Municipal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.08	0.90	0.90	0.72	0.00	0.00	3.60
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.61	3.00	3.00	2.41	0.00	0.00	12.02

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

CUARTA. INSTANCIA EJECUTORA. “LAS PARTES” acuerdan que la instancia ejecutora de “EL PROGRAMA”, de acuerdo con lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, será “EL MUNICIPIO”, quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para “EL PROGRAMA”, en el marco de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

“EL MUNICIPIO”, para la ejecución de la obra, deberá garantizar la participación de la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria del proyecto, a través de su instancia de toma de decisiones y sus autoridades tradicionales.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. “EL INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

“EL INSTITUTO” ministrará los recursos para la obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de la obra. Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” proporcionará a “EL INSTITUTO” en un término no mayor de 5 (cinco) días posterior a su firma del presente Convenio, el número de cuenta, CLABE interbancaria y nombre de la institución bancaria.

En caso de así estar convenido, “EL MUNICIPIO” aportará oportunamente los recursos económicos comprometidos como aportación local conforme a la estructura financiera y a los montos contratados, observando las disposiciones que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, “EL INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida. Lo anterior no exime a “EL MUNICIPIO” de la obligación para que aporte igualmente la totalidad del porcentaje convenido para cada obra sobre el monto efectivamente contratado, durante su periodo de ejecución.

“EL MUNICIPIO” manejará los recursos que ministre “EL INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar en su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

Los recursos presupuestarios ministrados, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

SEXTA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, “EL INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del costo total de la obra convenidas según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactadas en el presente Convenio de Coordinación y Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

SÉPTIMA. EJECUCIÓN DE LA OBRA. “EL MUNICIPIO” de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, por sí o a través de la instancia ejecutora, llevará a cabo el proceso de ejecución de cada obra, o bien, de considerarlo necesario, realizará los procesos de licitación o adjudicación de acuerdo a las características de cada obra, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la firma del

presente Convenio; asimismo tendrá la obligación de vigilar y asegurarse, que la licitación, contratación y ejecución de la obra se realicen con base a la legislación y disposiciones aplicables a los subsidios federales, así como lo establecido en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, y de dar seguimiento e informar a "EL INSTITUTO", sobre los avances en los procesos de licitación, contratación y ejecución de la obra hasta su entrega recepción.

En la ejecución de la obra, deberá utilizarse preferentemente la mano de obra comunitaria y el uso de los recursos y materiales existentes en la propia comunidad o región.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". Adicionalmente a lo pactado en el presente Convenio de Coordinación y Concertación, "LAS PARTES" se obligan a lo siguiente:

a) De "EL INSTITUTO":

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de "EL PROGRAMA", atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables;
- a.2)** Concluir, integrar y/o instrumentar los procesos y actividades relacionadas con la recepción de demanda, proyectos ejecutivos, programación, operación seguimiento, control y cierre de ejercicio conforme al Manual de Procesos y Diagramas de Flujo señalados en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", y sus formatos correspondientes, atendiendo su ámbito de competencia y las disposiciones legales y normativas aplicables, y
- a.3)** Aportar los recursos previstos en el presente instrumento conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De "EL MUNICIPIO":

- b.1)** Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio;
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de "EL PROGRAMA"; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- b.3)** Proporcionar a la comunidad y/o localidad indígena beneficiaria la información relacionada con todos los aspectos del proyecto, así como determinar la participación de la comunidad en la ejecución, seguimiento y vigilancia de la obra;
- b.4)** Entregar mensualmente a "EL INSTITUTO", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto;
- b.5)** Promover e instrumentar la Contraloría Social, para la vigilancia de la obra que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables;
- b.6)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a "EL INSTITUTO";
- b.7)** Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local;
- b.8)** Reintegrar oportunamente los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales del Programa;
- b.9)** Consultar y obtener el consentimiento de la población de las comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles respecto al tipo de obras y su trazo o trayecto, cuando se identifiquen daños a los sitios con valor cultural o les impliquen cambios organizativos que consideren inapropiados;

- b.10)** Entregar de manera directa el oficio de autorización de recursos municipales a “EL INSTITUTO” en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales posteriores a la firma del presente Convenio;
- b.11)** Notificar a la entidad federativa a la que pertenece, la información relativa a los recursos presupuestarios federales que se le asignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, para efecto de que sean registrados en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal;
- b.12)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “EL INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia;
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salvo aquella en la que se permita presentar recibos simples;
- b.13)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y
- b.14)** Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y lo previsto en las “REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. FUNCIONES DE “EL MUNICIPIO”. En su calidad de ejecutor, “EL MUNICIPIO” para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se apegará estrictamente a lo dispuesto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y al presente instrumento; obligándose a las responsabilidades siguientes:

- a.** Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a las entidades ejecutoras, observando las disposiciones legales aplicables al uso de los recursos federales, “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y los mecanismos e instrumentos de apoyo que determine la Instancia Normativa para la ejecución de “EL PROGRAMA”;
- b.** Integrar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos normativos de “EL PROGRAMA” para la obra;
- c.** Proponer el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA”, con base en los programas de ejecución contenidos en los proyectos ejecutivos;
- d.** Entregar a “EL INSTITUTO” un reporte mensual de los recursos que, en su caso, fueron ministrados y pagados a los contratistas en el transcurso de la semana siguiente a la conclusión del mes que se informe, así como de los rendimientos financieros que se hayan generado en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales;
- e.** Cuando “EL INSTITUTO” lo solicite, entregar copia de los estados de cuenta bancarios de la cuenta específica en la que se manejen los recursos de “EL PROGRAMA” que se le hubieren ministrado;
- f.** Entregar cuando le sea requerida la documentación comprobatoria de los gastos realizados, así como la información complementaria que le sea solicitada por “EL INSTITUTO” o las dependencias de control y fiscalización competentes;
- g.** Al cierre del ejercicio fiscal, realizar el reintegro de los recursos que no podrán ejercerse, incluyendo en su caso los rendimientos financieros, conforme a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y las disposiciones legales que regulan el uso de los recursos federales para su reintegro a la Tesorería de la Federación, y
- h.** Vigilar que en las cuentas bancarias productivas específicas se manejen exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y que no se incorporen recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, la población beneficiaria de la obra y acciones.

DÉCIMA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2022, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los rendimientos financieros obtenidos por dichos recursos y los generados por el lapso entre el depósito de los recursos y el pago al contratista, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA PRIMERA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA OBRA. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que haya sido pactada la obra, “EL MUNICIPIO” y “EL INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general turnando los elementos justificatorios a “EL INSTITUTO” para su valoración, evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente “EL INSTITUTO” lo hará del conocimiento de “EL MUNICIPIO”. Las modificaciones que expresamente apruebe “EL INSTITUTO” se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “EL MUNICIPIO” la conclusión de la obra y acciones convenidas en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “EL MUNICIPIO” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por “EL INSTITUTO”

El escrito de solicitud que realice “EL MUNICIPIO”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustitución de la obra pactadas o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de las mismas o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por “EL INSTITUTO” a otros municipios.

Si por cualquier causa plenamente justificada por “EL MUNICIPIO” y a criterio de “EL INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar con la obra acordada o ésta dejara de ser viable, “EL MUNICIPIO” podrá proponer su sustitución a “EL INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. “EL INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “EL MUNICIPIO” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A)** La propuesta de obras presentada a “EL INSTITUTO” por “EL MUNICIPIO” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B)** Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C)** Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias y entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D)** Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E)** La aportación convenida en el presente Convenio no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F)** El avance de la obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G)** En su caso, no se inicien los procedimientos licitatorios dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la firma del presente instrumento; o bien la ejecución de obra dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma de este Convenio en caso de que se realicen por administración directa.

- H) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice “EL INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz.
- I) Exista discriminación de municipios, comunidades y localidades indígenas y afromexicanas elegibles, ya sea por razones políticas, étnicas, de género o cualquier otra, y
- J) Si a solicitud de “EL INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregara la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA TERCERA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “EL MUNICIPIO” deberá elaborar en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las actas de entrega recepción con los contratistas, asimismo se deberán realizar las actas respectivas cuando entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA. CIERRE DE EJERCICIO. “EL MUNICIPIO” validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá “EL INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. CONTRALORIA SOCIAL. “LAS PARTES” impulsarán la Contraloría Social de “EL PROGRAMA” con la finalidad de facilitar a la población beneficiaria el acceso a la información para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base en lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”, en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 2016, y en el Esquema y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social de “EL PROGRAMA” validados por la Secretaría de la Función Pública y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Guía Operativa de Contraloría Social de “EL PROGRAMA”.

Para su mejor desarrollo e instrumentación “EL INSTITUTO” entregará a “EL MUNICIPIO” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “EL MUNICIPIO” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA SEXTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. SUPREMACÍA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, "LAS PARTES" se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. BUENA FE. "LAS PARTES" declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los acuerdos que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Concertación estará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2022.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Concertación y enteradas las partes de su contenido, y alcance, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de junio de 2022.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por el Municipio: Presidente Municipal Constitucional de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, T.S.U. **Luis Gerardo Sánchez Sánchez**.- Rúbrica.- Síndico Municipal San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato, Lic. **María Magdalena González Otero**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Delegado Municipal y Autoridad Tradicional de la Localidad Misión de Chichimecas, C. **Juan Baeza López**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNIDAD TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE AGUA POTABLE (SEGUNDA ETAPA) PARA BENEFICIAR A LAS LOCALIDADES DE MISIÓN CHICHIMECAS Y PASO COLORADO EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO	CHICHIMECA	0033 SAN LUIS DE LA PAZ	0110 MISIÓN DE CHICHIMECAS 0127 PASO COLORADO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la comunidad indígena de La Parota, perteneciente al Municipio de San Luis Acatlán, comunidad indígena perteneciente al pueblo Tu'un Savi (Mixteco) del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

CGAJ-CV-018-2022

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE SE FIRMA EN EL MARCO DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR INTEGRAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (PROBIPI), A TRAVÉS DE LOS APOYOS PARA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNICACIÓN TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ADELFO REGINO MONTES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL ARQ. HUGOLINO MENDOZA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA INDÍGENA; Y POR OTRA PARTE, LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA PAROTA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, COMUNIDAD INDÍGENA PERTENECIENTE AL PUEBLO TU'UN SAVI (MIXTECO) DEL ESTADO DE GUERRERO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GREGORIO CORTES GARCÍA, EN SU CALIDAD DE COMISARIO MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LA PAROTA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. LUCIO QUINTERO ZAVALA, EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL COMISARIO MUNICIPAL PROPIETARIO DE LA COMUNIDAD INDÍGENA LA PAROTA, MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, ESTADO DE GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMUNIDAD"; MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los pueblos indígenas el derecho de libre determinación que se ejerce como autonomía para determinar un conjunto de prerrogativas entre las que destaca su capacidad de definir sus formas de organización social, política, económica y cultural.

Asimismo, establece que *"la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas"*. De igual manera establece *"Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres"*. En el mismo sentido, establece que *"El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas"*; y, además, que *"Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad"*.

De igual manera, en su apartado B, establece la obligación para la Federación, las entidades federativas y los Municipios, de promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, estableciendo las instituciones las políticas necesarias para garantizar los derechos de los indígenas y desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, en el penúltimo párrafo de dicho artículo se establece:

"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas".

Por su parte, el Convenio número 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, establece:

“Artículo 6

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

a) ...

b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;

c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, **y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.**”

Por su parte, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

“Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a **disponer de medios para financiar sus funciones autónomas.**

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su **derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.**”

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en sus artículos IX y XXXVII lo siguiente:

“Artículo IX. Personalidad jurídica

Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración.”

“Artículo XXXVII. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración.”

- II. Que de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que “el Estado de Guerrero sustenta su identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios indígenas particularmente los nahuas, mixtécas, tlapanecos y amuzgos, así como en sus comunidades afromexicanas”; así también se “reconoce y garantiza el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afromexicanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Instrumentos Internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional”.
- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, el “INSTITUTO” tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

“Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.

...

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

III. Promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.

Para este efecto, se deberá establecer un diálogo sostenido e incluyente con los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público y mediante una relación de respeto e igualdad, para la coordinación y ejecución de acciones conjuntas basadas en la buena fe;

IV. Promover, fortalecer y coadyuvar el ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Asimismo, impulsar y fortalecer las instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales de dichos pueblos;

V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:

a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;

VI. Proponer, promover e implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;

XXV. Instrumentar, operar, ejecutar y evaluar planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;"

XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.

También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;

XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible”.

IV. Que con fecha 27 de diciembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas y Afromexicano 2021-2024, por lo que se considera lo establecido en sus Objetivos Prioritarios 1, 2 y 3, mismos que señalan lo siguiente:

1. *“Promover el reconocimiento y pleno ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular el derecho a la libre determinación, tierras, territorios y recursos naturales y participación y consulta desde una perspectiva integral, intercultural y de género.*
2. *Garantizar el desarrollo integral y el bienestar común de las regiones indígenas y afromexicanas, mediante el fortalecimiento de sus sistemas económicos, el mejoramiento de la infraestructura social, y el aprovechamiento sustentable de sus tierras, territorios y recursos naturales.”.*
3. *Fortalecer y proteger el patrimonio cultural tangible e intangible de los pueblos indígenas y afromexicanas, considerando sus expresiones artísticas, científicas, tecnológicas y filosóficas, particularmente la educación, la medicina tradicional, las lenguas indígenas y los medios de comunicación”.*

V. Que el artículo 23 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 23. *El ejercicio de las erogaciones para el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente Decreto, se dirigirá al cumplimiento de las obligaciones que señala el artículo 2o., Apartado B, fracciones I a IX, y Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

I. ...;

*II. En la ejecución de los programas se considerará la **participación de los pueblos y comunidades indígenas**, con base en su cultura y formas de organización tradicionales;*

*III. **El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades**, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, así como formalizar **convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas**, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda, los recursos a los que se refiere este artículo **podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas**, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.*

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

*IV. **Las reglas de operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena, deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.** Las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Pueblos Indígenas de la Cámara de Diputados podrán integrar un grupo de trabajo encargado de analizar y darle seguimiento al ejercicio del presupuesto comprendido en el Anexo 10 Erogaciones para el Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas del presente Decreto;*

V a la VI...”.

Asimismo, establece en su artículo 27 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los Programas del “INSTITUTO”.

- VI. Que dentro de los Programas del “INSTITUTO” se encuentra el Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI) en adelante “EL PROGRAMA”, el cual opera con Reglas de Operación, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 28 de diciembre del 2021, en lo sucesivo se denominarán “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- VII. Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se debe asegurar que la aplicación de los recursos públicos debe realizarse con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, entre los que se encuentran los de “EL PROGRAMA”, que deberán sujetarse a las reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.
- VIII. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establece como objeto general el siguiente:
- “Contribuir al desarrollo integral y bienestar común de los pueblos indígenas y afromexicano, como sujetos de derecho público, impulsando la implementación y ejercicio efectivo de sus derechos; el acceso a la justicia; el aprovechamiento y conservación de sus tierras, territorios, recursos naturales, biodiversidad y medio ambiente; el apoyo a sus actividades económicas y productivas estratégicas, la construcción de caminos e infraestructura de servicios básicos, infraestructura comunitaria y el fortalecimiento de su patrimonio cultural, en un marco de respeto a su libre determinación, autonomía y formas de organización.”*
- IX. Que “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” establecen como objetivo específico que los Apoyos para Construcción y Ampliación de Infraestructura de Servicios Básicos, Comunicación Terrestre, Infraestructura Comunitaria y Apoyo Técnico Comunitario se requiere: *“Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, drenaje y saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario”.*
- X. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA” el “INSTITUTO”, *“podrá financiar conceptos excluidos de los tipos de apoyo antes descritos, de manera excepcional y previa justificación, con el fin de cumplir los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo, los proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno de México, así como los que se generen a través de Comisiones Presidenciales, siempre y cuando sean en beneficio y desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del país, debiendo cumplir con los requisitos establecidos por la normatividad de la Instancia que, en su caso, corresponda. Los recursos para su ejecución pueden ser obtenidos mediante la gestión y suscripción de instrumentos jurídicos con otras dependencias y entidades.”*
- XI. Que a la fecha, “LAS PARTES” han revisado y aprobado la obra a realizarse y ejecutarse durante el año 2022, con recursos presupuestales de dicho ejercicio fiscal, por lo que, a efecto de contribuir a un ejercicio eficiente y oportuno del gasto público, en particular, tratándose de inversión en infraestructura es que “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento.
- XII. Que de conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” para la ejecución de “EL PROGRAMA” y el artículo 23, fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022, existe la necesidad de celebrar un Convenio de Concertación con la “LA COMUNIDAD” para la aplicación de los recursos.

DECLARACIONES

I. **El “INSTITUTO” declara:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa con sede en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 1 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.

- I.2.** Que de conformidad con el artículo 2 de la citada Ley, el “INSTITUTO” es la autoridad del Poder Ejecutivo Federal en los asuntos relacionados con los pueblos indígenas y afroamericano, que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afroamericano, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.
- I.3.** Que su titular, el Lic. Adelfo Regino Montes, cuenta con las facultades suficientes que le permiten suscribir el presente Convenio de conformidad con el nombramiento otorgado el 5 de diciembre de 2018 por el Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el día 22 de enero de 2019, bajo el folio 92-5-22012019-143129 y lo establecido en los artículos 22, fracciones I y II y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, fracción II, 16 y 17, fracciones III y XVIII de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, así como 1, 3, fracciones II y 9, fracciones V y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.
- I.4.** Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio provisional el ubicado en Avenida Revolución, número 1279, Colonia Los Alpes, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01010, Ciudad de México.
- I.5.** Que el monto de las asignaciones, le fueron autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- II. De “LA COMUNIDAD”:**
- II.1.** Que en términos de los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 y otros del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo a Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3, 4, 5 y otros de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas; 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; III, VI, VIII, IX, XXI, XXII, XXIII y otros de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la comunidad indígena de La Parota, perteneciente al pueblo indígena Tu’un Savi (Mixteco) del Estado de Guerrero.
- II.2.** Que el C. Gregorio Cortes García, en su carácter de Comisario Municipal Propietario de la Comunidad Indígena La Parota, Municipio de San Luis Acatlán, Comunidad Indígena perteneciente al Pueblo Tu’un Savi (Mixteco), del Estado de Guerrero y asistido por el C. Lucio Quintero Zavala, en su carácter de Suplente del Comisario Municipal Propietario de la Comunidad Indígena La Parota, Municipio de San Luis Acatlán, Comunidad Indígena perteneciente al Pueblo Indígena Tu’un Savi (Mixteco), del Estado de Guerrero, mismos que se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26, 27, 61, fracciones XXVII y XXVIII, 170 y 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 1, 2, 3, 5, 9, 77, 204, 205, 206, 210 y 212 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en donde se reconocen los derechos colectivos de las Autoridades Tradicionales que fueron electos por su comunidad indígena durante el periodo correspondiente.
- II.3.** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle Sin Nombre, Sin Número, Localidad La Parota, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, con Registro Federal del Contribuyente CIP210924KZA.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación de cada una de “LAS PARTES” con fundamento en lo que disponen los artículos 1, 2 apartado B, 26, 40, 43, 105 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 22 y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34 y 39, párrafo segundo de la Ley de Planeación; 1, 4, 42,

fracción VII y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracciones XI y XXI, y 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; 2, 3, 4, fracciones III, IV, V, VI, XXI, XXV, XXXI, XXXV y XXXVI, 6, 7 y 8 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, así como 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA", conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Concertación tiene por objeto la ejecución de la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO DEL CAMINO BUENAVISTA - LA PAROTA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+020, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, EN EL ESTADO DE GUERRERO" de "EL PROGRAMA" con "LA COMUNIDAD" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" que serán realizadas durante y con recursos del ejercicio fiscal 2022.

La Asamblea General Comunitaria de la Comunidad Indígena LA PAROTA, como máxima autoridad de la comunidad, deberá autorizar las acciones pertinentes a implementar para el mejoramiento de la comunidad.

SEGUNDA. OBRA. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para ejecutar la obra denominada "PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO DEL CAMINO BUENAVISTA - LA PAROTA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+020, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, EN EL ESTADO DE GUERRERO" que se encuentra en el Anexo 1, en el que se señala el nombre de la obra, estructura financiera, metas, beneficiarios, comunidades y localidades, municipio y la responsable de su ejecución; dicho Anexo forma parte integrante del presente Convenio de Concertación.

En caso de que se requiera hacer alguna modificación a los términos en que haya sido pactada la obra, "LAS PARTES" deberán sujetarse a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente Convenio de Concertación, así como lo dispuesto en "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

TERCERA. ESTRUCTURA FINANCIERA. El "INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" a realizar la aportación para el desarrollo de la obra, ubicada en la Comunidad Indígena LA PAROTA, por lo que "LA COMUNIDAD" requiere disponer de la cantidad total de \$8,643,148.79 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.).

Por lo que el "INSTITUTO", se obliga a otorgar la cantidad de \$8,643,148.79 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.), equivalente al 100% de la aportación total.

Los recursos que ministre el "INSTITUTO" a "LA COMUNIDAD" al amparo de "EL PROGRAMA" en su carácter de subsidios, no perderán su naturaleza federal, por lo que deberán ser ejercidos observando todas las disposiciones legales y normativas aplicables al presupuesto federal.

Las aportaciones económicas de "LAS PARTES" serán obligatorias de acuerdo con la estructura financiera pactada en la presente Cláusula, a partir del importe original de la obra de que se trate, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal.

Cuando para la contratación de alguna obra convenida se requiera de un monto mayor al establecido en el presente Convenio de Concertación, dicha obra no podrá ser contratada hasta en tanto no se cuente con la suficiencia presupuestal, la cual puede originarse de ahorros en la contratación de otras obras, o porque "LA COMUNIDAD" aporte los recursos faltantes.

La aportación del "INSTITUTO", así determinada será fija; no podrá incrementarse por las variaciones de costos que pudieran presentarse durante la ejecución de la obra, manteniéndose la obligación de "LA COMUNIDAD" de aportar los recursos adicionales que permitan concluir la obra o metas en los términos pactados. En el caso de que existan economías, "LA COMUNIDAD" deberá reintegrarlas al "INSTITUTO" en la proporción pactada en la estructura financiera.

Conforme a los requerimientos previstos en los programas de ejecución de los proyectos ejecutivos de la obra y acción, el calendario de ministración de los recursos de “EL PROGRAMA” es el siguiente:

Calendario de Ministración de los Recursos del Programa (millones de pesos)

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Federal	0.00	0.00	0.00	0.00	2.59	2.59	1.73	1.73	0.00	0.00	0.00	0.00	8.64
Comunidad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	0.00	0.00	0.00	0.00	2.59	2.59	1.73	1.73	0.00	0.00	0.00	0.00	8.64

“LAS PARTES” acuerdan que el calendario de ministración que antecede está sujeto a cambios atendiendo a los montos efectivamente contratados, por lo que será objeto de modificaciones futuras.

Los recursos a que se refiere la presente Cláusula, se radicarán directamente por el “INSTITUTO” en la cuenta bancaria productiva específica que establezca para tal efecto “LA COMUNIDAD”, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que el mismo determine, informando de ello al “INSTITUTO”, con la finalidad de que los recursos asignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que asigna el “INSTITUTO”, se destinarán en forma exclusiva al cumplimiento del objeto de este Convenio, en consecuencia, dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

CUARTA. DESIGNACIÓN DEL RESPONSABLE. “LA COMUNIDAD” designa en este acto al C. Lucio Quintero Zavala, en su calidad de Suplente del Comisario Municipal Propietario, para los efectos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” y el presente Convenio de Concertación.

QUINTA. MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS. El “INSTITUTO”, hará las aportaciones de los recursos previstos conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, a efecto de cubrir el anticipo de obra y las erogaciones que se deriven de cada uno de los contratos de obra, en los términos señalados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

El “INSTITUTO” ministrará los recursos a cada obra de conformidad a lo pactado en el calendario que se determine a partir del programa de ejecución establecido en el contrato de obra, considerando la documentación comprobatoria de la utilización de recursos y el avance de las obras.

A efecto de agilizar el inicio del proceso constructivo, el “INSTITUTO” podrá cubrir el total de los anticipos derivados de los contratos de obra, con cargo a su porcentaje de participación financiera convenida.

“LA COMUNIDAD” manejará los recursos que ministre el “INSTITUTO” a través de una cuenta bancaria específica para transparentar su manejo y facilitar la fiscalización de los recursos de “EL PROGRAMA”, así como la identificación de los rendimientos financieros que generen.

SEXTA. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS. La obra señalada en el Anexo 1, se ejecutará por “LA COMUNIDAD”, bajo su estricta responsabilidad sobre la base demostrada de su capacidad técnica y de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamentos, por contrato o por administración directa.

“LA COMUNIDAD” se obliga a respetar en todos sus términos lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”, el “INSTITUTO” podrá destinar en forma adicional hasta el dos punto cinco por ciento del costo total de la obra convenida según lo dispuesto por la Cláusula Tercera, para la contratación de servicios relacionados con obras públicas con el fin de dar seguimiento y verificar los procesos constructivos de la obra pactada en el presente Convenio de Concertación y el cumplimiento de la normatividad aplicable, conforme a lo previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento, “LAS PARTES” se obligan a lo siguiente:

a) Del “INSTITUTO”:

- a.1)** Normar, coordinar y realizar las actividades para la instrumentación, seguimiento y control operacional de las acciones de “EL PROGRAMA”, atendiendo las disposiciones legales y normativas aplicables.
- a.2)** Aportar los recursos previstos en el presente Convenio conforme a la estructura financiera convenida y los montos efectivamente contratados, a efecto de cubrir las erogaciones que se deriven de la obra.
- a.3)** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA COMUNIDAD”, al avance del cumplimiento de los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

b) De “LA COMUNIDAD”:

- b.1)** Proporcionar a la comunidad beneficiaria, la información relacionada con todos los aspectos de las acciones que se realicen, así como determinar su participación en la ejecución, seguimiento y vigilancia.
- b.2)** Administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Tercera de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de “EL PROGRAMA”; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos.
- b.3)** Entregar mensualmente al “INSTITUTO”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto.
- b.4)** Asegurar que la dependencia ejecutora promueva e instrumente la Contraloría Social, para la vigilancia de las obras que ejecuten, conforme a los elementos normativos aplicables.
- b.5)** Designar a los funcionarios o funcionarias que serán responsables del registro y captura de las actividades de Contraloría Social en el Sistema Informático de Contraloría Social (SICS), y comunicarlo por oficio a la Oficina de Representación del “INSTITUTO”.
- b.6)** Asegurar el reintegro oportuno de los rendimientos financieros que se generen en las cuentas productivas en las que se manejen los recursos federales de “EL PROGRAMA”.
- b.7)** Entregar la información al municipio del cual formen parte, para el registro en su contabilidad de los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, sin que por ello pierdan su carácter federal.
- b.8)** Mantener bajo su custodia, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por el “INSTITUTO” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, salva aquella en la que se permita presentar recibos simples.

- b.9)** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Tercera de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, y

b.10) Promover y obtener la anuencia de la comunidad indígena o localidad, mediante acta de asamblea, para participar en jornadas de trabajo comunitario no considerado en el proyecto ejecutivo, para el desarrollo de la obra. Dicha actividad tiene como propósito que la ciudadanía realice trabajo voluntario con el fin de mejorar las condiciones de su comunidad indígena y reforzar el sentido de pertinencia con su entorno, a manera de colaboración y creación colectiva.

b.11) Cumplir con lo establecido en el presente Convenio y a lo previsto en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN” de “EL PROGRAMA”.

NOVENA. DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales que no sean devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados al “INSTITUTO”, dentro de los 3 (tres) días hábiles del Ejercicio Fiscal siguiente.

Los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados deberán ser reintegrados al “INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha en que la primera se lo solicite a éste por escrito.

En los casos previstos en los párrafos anteriores el reintegro lo realizará “LA COMUNIDAD” a través de la Oficina de Representación del “INSTITUTO”.

Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los recursos federales, deberán ser reintegrados directamente a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

DÉCIMA. AFECTACIÓN DEL MONTO PACTADO, SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DE OBRAS. “LAS PARTES” acuerdan que si por cualquier causa plenamente justificada se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas, se requiera la sustitución de las mismas, o se requiera hacer alguna modificación a los términos en los que hayan sido pactadas las obras, “LA COMUNIDAD” y el “INSTITUTO” podrán proponer por escrito, modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y de los montos pactados en general, turnando los elementos justificatorios a la Oficina de Representación del “INSTITUTO” para su valoración, quien lo remitirá a la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” para su evaluación y, en su caso, aprobación. Posteriormente la Oficina de Representación del “INSTITUTO” lo hará de conocimiento al responsable. Las modificaciones que expresamente apruebe la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA” y se formalizarán por escrito.

Será responsabilidad de “LA COMUNIDAD” la conclusión de la obra y acción convenida en el Convenio original o Convenio modificatorio, incluyendo los plazos de su ejecución previstos en dichos instrumentos y por los ordenamientos aplicables al uso de los recursos federales. El límite para formalizar las modificaciones por parte de “LA COMUNIDAD” será el último día hábil de septiembre.

La autorización que, en su caso refiere esta Cláusula, se hará mediante los oficios emitidos y signados por el Titular de la Oficina de Representación del “INSTITUTO” en el Estado de Guerrero, previa aprobación de la Instancia Normativa de “EL PROGRAMA”.

El escrito de solicitud que realice “LA COMUNIDAD”, deberá contener la información detallada que motiva las posibles modificaciones, adiciones, reducciones o sustituciones a la obra pactada o de cualquiera de los datos del Anexo 1 y del monto pactado en general; mismo que será el sustento documental del correspondiente Convenio Modificatorio al presente Convenio de Concertación.

En caso de que se afectara el monto pactado de la obra o acciones comprometidas o se requiera la sustitución de la misma o su cancelación, los recursos acordados en el presente instrumento podrán ser destinados por el “INSTITUTO” a otras entidades federativas.

Si por cualquier causa plenamente justificada por la ejecutora y a criterio del “INSTITUTO” resultara imposible iniciar o continuar alguna de la obra acordada o ésta dejará de ser viable, “LA COMUNIDAD” podrá proponer su sustitución al “INSTITUTO”.

Si en la ejecución de la obra se observa que sus costos resultan diferentes a los presupuestados y/o a los pactados en el presente Convenio de Concertación, “LAS PARTES” podrán hacer modificaciones conforme a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE ENTREGA DE RECURSOS. El “INSTITUTO” podrá suspender o cancelar, parcial o totalmente, la entrega de los recursos convenidos con “LA COMUNIDAD” en el presente instrumento, así como solicitar la devolución de los que se hubieren entregado, junto con sus rendimientos financieros, sin perjuicio de las acciones legales que procedan cuando:

- A) La propuesta de obra presentada al “INSTITUTO” por “LA COMUNIDAD” se hubiese aprobado pese a no encontrarse normativa y administrativamente integrada, en los términos previstos en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.
- B) Exista o surja un conflicto social en la zona en la que se tenga programada ejecutar la obra.
- C) Sean cancelados los permisos de cualquier índole, otorgados por las dependencias o entidades federales o locales para la ejecución de la obra.
- D) Los recursos entregados se destinen a un objeto distinto al que fue convenido.
- E) La aportación convenida en el presente Convenio de Concertación no se realice oportunamente para cubrir las erogaciones derivadas de su ejecución.
- F) El avance de obra o acciones se aparte de lo programado o no se estén cumpliendo los términos del presente instrumento, salvo que se acredite el atraso por caso fortuito o fuerza mayor.
- G) La información de los avances de “EL PROGRAMA” no fuera entregada de manera oportuna y con los procedimientos y formatos establecidos, o si como resultado de las revisiones que realice el “INSTITUTO” o los órganos fiscalizadores se demostrara que ésta no es veraz, y
- H) Si a solicitud del “INSTITUTO” o de los órganos fiscalizadores no se entregará la información de las cuentas bancarias que demuestren el manejo de los recursos de “EL PROGRAMA”.

DÉCIMA SEGUNDA. ACTAS DE ENTREGA RECEPCIÓN. “LA COMUNIDAD” deberá asegurarse de que se elabore el acta respectiva cuando se entregue la obra a las dependencias u órdenes de gobierno que se responsabilizarán de su operación y mantenimiento.

DÉCIMA TERCERA. CIERRE DE EJERCICIO. El responsable validará el cierre del ejercicio en el formato que para tales efectos emitirá el “INSTITUTO”, quien integrará el cierre programático presupuestal del ejercicio, mismo que deberá ser firmado al término de la obra y que no podrá exceder del último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. CONTRALORÍA SOCIAL. “LAS PARTES” promoverán la participación de la población beneficiada de “EL PROGRAMA” para impulsar la Contraloría Social a través de la integración, operación y vinculación de contralorías sociales o figuras análogas, para el seguimiento supervisión y vigilancia del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas de “EL PROGRAMA”, y la correcta aplicación de los recursos. La promoción se realizará con base los lineamientos vigentes emitidos por la Secretaría de la Función Pública y de los documentos normativos validados por la Secretaría de la Función Pública. Para su mejor desarrollo e instrumentación el “INSTITUTO” entregará a “LA COMUNIDAD” toda la información, documentación y capacitación necesaria para la difusión e implementación de la Contraloría Social.

Por su parte, “LA COMUNIDAD” se compromete a conformar, capacitar y asesorar a los comités de Contraloría Social, así como recabar los informes que deriven de su actuación para su registro en los mecanismos institucionales correspondientes; y poner a su disposición la información y herramientas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades.

DÉCIMA QUINTA. LEYENDAS. La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquiera “LA COMUNIDAD” para la ejecución de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: *“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.*

DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad en casos de retrasos, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” manifiestan que cualquier modificación al presente Convenio deberá ser otorgada por escrito y firmada de conformidad, en estricto apego a lo establecido en “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA OCTAVA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN VIGENTES. Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, “LAS PARTES” se comprometen a observar los principios establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA. BUENA FE. “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de presentarse alguna controversia derivada del incumplimiento del presente instrumento y los Convenios que se deriven, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 39 párrafo segundo de la Ley de Planeación.

VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA. El presente Convenio de Concertación entrará en vigor a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2022.

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Leído que fue el presente Convenio de Concertación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben por cuadruplicado, en la Ciudad de México a los 23 días del mes de mayo de 2022.- Por el Instituto: Director General, Lic. **Adelfo Regino Montes**.- Rúbrica.- Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.- Por la Comunidad: Comisario Municipal Propietario de la Comunidad Indígena La Parota, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, C. **Gregorio Cortés García**.- Rúbrica.- Suplente del Comisario Municipal Propietario de la Comunidad Indígena La Parota, Municipio de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, C. **Lucio Quintero Zavala**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Presidente Municipal Constitucional de San Luis Acatlán, Estado de Guerrero, C. **Adair Hernández Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES 2022, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA PAROTA, MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, ESTADO DE GUERRERO, PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS, COMUNIDAD TERRESTRE, INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA Y APOYO TÉCNICO COMUNITARIO, EN EL MARCO DEL PROBIPI.

NÚMERO CONSECUTIVO	DEPENDENCIA EJECUTORA	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN GEOGRAFICA		
			REGIÓN INDÍGENA	COMUNIDAD Y/O MUNICIPIO (S)	LOCALIDAD (ES)
1	COMUNIDAD INDÍGENA DE LA PAROTA	PAVIMENTACIÓN CON RODERAS DE CONCRETO DEL CAMINO BUENAVISTA - LA PAROTA, TRAMO DEL KM 0+000 AL KM 2+020, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS ACATLÁN, EN EL ESTADO DE GUERRERO.	TU'UN SAVI (MIXTECO)	052 SAN LUIS ACATLÁN	0006 BUENA VISTA 0118 LA PAROTA

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

Coordinador General de Infraestructura Indígena, Arq. **Hugolino Mendoza Sánchez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particulares, Concurrentes y Aclaratorios de las señoras Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente y Particular del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

PONENTE: MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LUIS MAURICIO
RANGEL ARGÜELLES

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **tres de mayo de dos mil veintidós**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la que se resuelve la acción de inconstitucionalidad 219/2020 promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada el diecinueve de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

I. TRÁMITE.

1. **Presentación de la acción.** Mediante escrito presentado el tres de agosto de dos mil veinte a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con firma electrónica de Miguel Novoa Gómez, representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹ éste promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez de las siguientes disposiciones legales:
 - Artículos 1, 4, 11, fracción IV, 19, 31, fracción X, 34, 37, 39, 50, fracción VIII, 59, 64, 65, 66, 67, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101, 103, 105 y 111, el Título Cuarto, así como las omisiones detectadas de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada el diecinueve de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.
2. **Autoridad emisora y promulgadora.** La norma general impugnada se emitió por el Congreso y se promulgó por el Gobernador, ambos del Estado de San Luis Potosí.
3. **Conceptos de invalidez.** En los conceptos de invalidez se argumenta, en síntesis, lo siguiente:

Primer concepto de invalidez. Los artículos 1 y 4 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, son contrarios a los artículos 1 y 4 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal, al omitir y establecer definiciones distintas a las previstas en la Ley General de Archivos.

a) El artículo 1 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es omiso en precisar como *sujetos obligados* a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo *de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los órganos autónomos*.

Esto, porque aunque alude a "*cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado*", es necesario que se precise que son de "*los poderes legislativo, ejecutivo y judicial*" y "*órganos autónomos*", para evitar cualquier confusión en cuanto a la omisión de dichos entes, lo que se agrava pues, además, la Ley local también omite la mención y definición de "*entes públicos*".

Se tienen que integrar al artículo 4 de la Ley local, las siguientes definiciones que se encuentran en el numeral 4 de la Ley General de Archivos, mismas que la Ley de San Luis Potosí omite y, por ello, resulta inconstitucional: *consulta de documentos* (fracción XIX) y *entes públicos* (fracción XXVI).

¹ Acción de inconstitucionalidad 219/2020. Foja 110 a 112.

Es necesario que esa definición de *entes públicos*, además, se encuentre armonizada en cuanto al ámbito de regulación local se refiere, por lo que no debe hacer referencia a los entes respectivos del orden federal.

b) Por otra parte, se menciona que las siguientes definiciones previstas expresamente en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, son inconstitucionales por ser sobreinclusivas, y que tienen que armonizarse a su ámbito de competencia local.

Patrimonio Documental. Se estima **inconstitucional** pues no obstante se describe como lo hace la Ley General de Archivos, no se encuentra adecuada al ámbito de competencia del Estado de San Luis Potosí, al abarcar también documentos que son ámbito de competencia nacional e, incluso, de la Ciudad de México.

Sujetos obligados. De igual forma la definición establecida en el artículo 4, fracción XLIX, de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, omite contemplar como sujetos obligados a *las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público*, lo cual es inconstitucional pues, incluso en los artículos 73 a 75 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, existe regulación jurídica al respecto. Por tanto, deben contemplarse a dichos sujetos, tal como lo hace el artículo 4, fracción LVI, de la Ley General de Archivos.

Segundo concepto de invalidez. Los artículos 4º, fracción XLI, 11, fracción IV, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, son contrarios a los artículos 78, 79, 80 y 81 de la Ley General de Archivos, y, por ende, a los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

a) La Ley General de Archivos previó un Registro Nacional de Archivos por parte del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Archivos, planteando el registro como un instrumento del Sistema Nacional de Archivos para que los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, acompañen la conformación de dicho registro, y por tal motivo, el Registro Nacional de Archivos registrará tanto documentos del ámbito nacional como del ámbito local, siendo un repositorio en materia archivística en favor tanto de la Federación como de las entidades federativas.

Sostiene que el Sistema Nacional de Archivos, como expresión coordinada de sus miembros, se constituye por diversos organismos, entre ellos el Archivo General de la Nación y los Sistemas Estatales de Archivos, aduciendo que el registro es una expresión de carácter federalista, además de una herramienta del Sistema Nacional de Archivos como instancia de coordinación y colaboración.

Por tanto, refiere que dado que el registro como herramienta del Sistema Nacional de Archivos requiere someter su construcción normativa secundaria ante el Consejo Nacional, situación que tuvo dicho diseño legal excluyendo, la intervención del ámbito federal.

Aduce que la Ley General de Archivos, faculta al Archivo General de la Nación para que administre el Registro Nacional de Archivos, y dicha administración dependerá de la normativa que para tales efectos expida el Consejo Nacional (artículo 80 de la Ley General de Archivos), por lo que en la Ley General de Archivos hay ausencia de configuración legislativa a favor de las entidades federativas para legislar particularmente sobre la creación de un registro estatal de archivos.

En ese sentido, menciona que suponer que los Estados tengan la atribución de legislar en materia de Registro Estatal de Archivos, implicaría duplicidad de funciones sobre un mismo tema, cuya competencia, corresponde exclusivamente al Sistema Nacional a través de su Consejo Nacional.

Refiere que existe configuración legislativa a favor de las entidades federativas en diversos aspectos previstos por la Ley General de Archivos, no obstante, no existe configuración normativa en materia del Registro Estatal de archivos, puesto que del análisis de los artículos 78 al 81 de la Ley General de Archivos, se desprende que lo que pretende el legislador nacional es contar con una sola aplicación informática, alimentada por la información que habrán de registrar los sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno en favor de una base registral única, al suponer que pueda haber 32 registros estatales de archivo, se perdería el atributo de que sea una herramienta única, uniforme y accesible a todos.

Tercer concepto de invalidez. Aduce que el artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario al artículo 36 de la Ley General de Archivos y, por ende, violenta los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

a) Que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí establece en el último párrafo del artículo 37, que el plazo de conservación de documentos con valor histórico que contengan datos personales sensibles será **“similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años”**; lo cual es contrario al plazo de 70 años establecido en el artículo 36 de la Ley General de Archivos.

Refiere que la ley local debe prever que los documentos que contengan datos personales sensibles, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración, por un plazo de **70 años**, y **no por un plazo que no podrá exceder de 35 años**, como de forma inconstitucional lo establece la Ley de San Luis Potosí.

Que mientras que la Ley General de Archivos establece un **plazo fijo de conservación en el archivo de concentración** a partir de la fecha de creación del documento, **de 70 años**, la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí establece un plazo que prevé, contrario al plazo fijo establecido en la Ley General, **un plazo máximo**, y que ni siquiera alcanza los 70 años, sino que lo reduce, a **35 años**, cuestión que resulta contraria a la Ley General de Archivos y, por ende, inconstitucional.

b) Estima que el artículo 37 de la Ley local, en la parte relativa a **“...por un plazo similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza...”**, resulta contrario al diverso 16 constitucional, en cuanto al derecho de seguridad jurídica, toda vez que los datos a que hace referencia el precepto, es a los “datos personales sensibles”, siendo indeterminado cuáles serían otros datos de la misma naturaleza, así como cuál sería un plazo similar, pues lo similar es algo “parecido”, mas no idéntico, por lo que existe una falta de certeza jurídica, tanto a los otros datos a que se refiere el precepto, como al plazo similar a que hace alusión, lo cual puede dar lugar a una gran variedad de aplicaciones arbitrarias del precepto, dada su redacción abierta e indeterminada, resultando también inconstitucional.

Cuarto concepto de invalidez. Que el artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario al artículo 38 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

Que el artículo 38 de la Ley General de Archivos, establece la facultad de los organismos garantes (nacional y locales) para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles cuando, entre otros requisitos, se solicite para una investigación o estudio que se considera relevante **para el país**.

En consecuencia, aduce que el artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, está yendo más allá de lo dispuesto por la Ley General de Archivos, pues la Ley marco faculta taxativamente para que los organismos garantes de las entidades federativas permitan acceso a los documentos respectivos, en la medida en que la investigación o estudio se considere relevante para el país, mientras que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, prevé el supuesto contemplado por la Ley General de Archivos (relevancia para el país), y lo extiende para las investigaciones o estudios que se consideren relevantes para el ámbito estatal o regional, cuestión a la que no llega la Ley General de Archivos con la facultad de mérito; de ahí su inconstitucionalidad.

Quinto concepto de invalidez. Que el artículo 50, fracción VIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario al artículo 50 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

Estima que mientras la Ley General de Archivos, en su artículo 50, fracción VII, establece en la integración del Grupo Interdisciplinario a los **titulares** de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí establece en su integración, en el artículo 50, fracción VIII, a **los responsables de los archivos en -de-trámite** de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, mismos que **no son los titulares** de las áreas respectivas, sino que son nombrados por éstos.

Por tanto, aduce que existe contradicción entre la legislación local y la general, en cuanto a la identidad del servidor público que debe integrar dicho órgano, y de ahí su inconstitucionalidad.

Sexto concepto de invalidez. Manifiesta que hay indebidas atribuciones que se conceden al Sistema Estatal de Documentación y Archivos (SEDA) en materia de Sistema Estatal de Archivos; indebidas atribuciones que se conceden al SEDA y que corresponderían a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), así como indebidas atribuciones que se conceden al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, y que debieran corresponder a la CEGAIP.

Hace valer cuestiones que en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, resultan contrarias a la Ley General de Archivos, otorgando facultades al SEDA que en realidad, deberían corresponder a instancias diversas.

Aduce que **no se combaten como tal las facultades de mérito, sino que las mismas se encuentren atribuidas al SEDA**, siendo que **la previsión de dichas facultades en la Ley local es correcta**, conforme al marco normativo que establece la Ley General en la materia, pero ellas **debieran estar atribuidas, conforme a dicha Ley General, a otros sujetos o instancias.**

1. Facultades previstas para el SEDA, y que debieran corresponder al Sistema Estatal de Archivos.

a) Que se constituye un aspecto de invalidez el Título Cuarto de la ley local, relativo al Sistema Estatal de Documentación y Archivos (SEDA), pues dicho Título **debe referir al Sistema Estatal de Archivos**, que es distinto al SEDA, ya que **el primero de ellos refiere al conjunto orgánico y articulado de coordinación y colaboración en la entidad federativa en materia archivística**, mientras que **el segundo es un órgano dependiente de la CEGAIP**, Dirección General con la que se apoya para los temas en materia de archivos, por lo que **quien detenta la rectoría y responsabilidad, como máxima autoridad en materia de archivos, es la CEGAIP**, y por tanto, al establecerse un Título del SEDA, contraviene el sentido y alcance de la Ley General de Archivos generando confusión.

Por tanto, refiere que los preceptos jurídicos de la ley local que contravienen la Ley General de Archivos al **establecer facultades al SEDA** que deben corresponder al **Sistema Estatal de Archivos** o al Consejo Estatal de Archivos, de conformidad con la Ley General de Archivos, pues **no se trata de que la facultad establecida en la Ley local en materia de archivos que se encuentra en los preceptos aquí impugnados, sea contraria a la Ley General de Archivos, lo que se estima contrario a dicha Ley General, es el quién o el órgano que detenta dicha facultad.**

b) El Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Documentación y Archivos” de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a lo establecido en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley General de Archivos, respecto a los Sistemas Locales de Archivos, y por tanto, los artículos 64, 65 y 66 de la Ley local, contravienen lo establecido en los preceptos antes referidos de la Ley General de Archivos, relativos a los Sistemas Locales de Archivos, pues en su lugar, dichos preceptos normativos regulan o establecen facultades para el SEDA, como órgano de la CEGAIP, responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley, del que en realidad corresponde al sistema local –estatal- de archivos.

c) El artículo **67** de la ley local, contraviene la Ley General de Archivos, al establecer que el Consejo Estatal de Archivos **es el órgano de coordinación del SEDA**, pues de acuerdo con la norma general, el Consejo Estatal de Archivos es el órgano coordinador **del Sistema Estatal de Archivos**, mas **no del SEDA**, de conformidad con los artículos 65 y 71, primer párrafo, de la Ley General de Archivos.

Que dicha disposición evidencia la contradicción en que incurre el Título Cuarto de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, que en vez de hacer mención al **Sistema local de archivos, lo sustituye y menciona al Sistema Estatal de Documentación y Archivos**, el cual constituye un órgano o área al interior de la CEGAIP. Así, la Ley local establece que el Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del SEDA, cuando de conformidad con lo que establece el artículo 71 de la Ley General de Archivos, el Consejo local -o el Consejo Estatal de Archivos- es el órgano de coordinación del Sistema local, de ahí la inconstitucionalidad del precepto impugnado.

2. Facultades previstas para el SEDA, y que debieran corresponder al CEGAIP.

Impugna las facultades que están atribuidas **al SEDA**, y **que debieran corresponder a la CEGAIP, como entidad especializada en materia de archivos a nivel local**, aduciendo que resulta contrario a la libertad que tiene la CEGAIP para decidir todo lo relativo a su régimen interno, dada la autonomía constitucional que mandata para estos organismos garantes el artículo 116 de la Constitución Federal.

Que es a la CEGAIP a quien debieran estar atribuidas por ley, las facultades contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y no a un diverso órgano o área, ya sea externo, o incluso interno, de la CEGAIP, que es la entidad especializada en materia de archivos a nivel local, con independencia de que tal atribución la pueda ejercer, de conformidad con su marco normativo interno, a través del SEDA.

Refiere que los siguientes preceptos resultarían contrarios a la Ley General de Archivos y, por ende, a la Constitución Federal:

➤ El artículo **90** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a la Ley General de Archivos, pues establece el deber de las autoridades estatales y municipales de coordinarse con el SEDA para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 93 de la Ley General de Archivos, la coordinación de las autoridades estatales y municipales debiera ser con la CEGAIP, que en el ámbito local es la entidad especializada en materia de archivos, homóloga a lo que a nivel federal es el Archivo General de la Nación.

➤ El artículo **91** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí es contrario a la Ley General de Archivos, al establecer que: *“Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el SEDA el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.”* Lo estima así, pues de conformidad con el artículo 95 de la Ley General de Archivos, dicha facultad homologada al ámbito local, debiera ser conforme a los criterios que emita la CEGAIP, en ejercicio de las funciones a nivel local que a nivel federal en la Ley General de Archivos se establecen en favor del Archivo General de la Nación.

➤ El artículo **93** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a la Ley General de Archivos, al establecer que: *“El SEDA deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.”* Lo anterior, ya que de acuerdo con el artículo 97 de la Ley General de Archivos, debiera ser la CEGAIP quien coadyudara con el Archivo General de la Nación para recuperar la posesión del documento que constituya patrimonio documental de la Nación.

➤ El artículo **94** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, contraviene la Ley General de Archivos, al establecer que: *“Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el SEDA podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.”* Ello, toda vez que de acuerdo con el artículo 98 de la Ley General de Archivos, la facultad de efectuar visitas de verificación correspondería a la CEGAIP, en tanto entidad especializada en materia de archivos a nivel local.

➤ El artículo **101** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí es contrario a la Ley General de Archivos, al establecer que: *“La CEGAIP por conducto del SEDA vigilará que los sujetos obligados cumplan con lo establecido en la presente Ley, y requerirá en su caso, a los sujetos que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento a lo establecido en ésta...”*. Sin embargo, de acuerdo con el artículo 120 de la Ley General de Archivos, y de una interpretación armónica y sistemática de dicha ley, se desprende que no es necesario que se establezca que la facultad de la CEGAIP de requerir a los sujetos obligados para el cumplimiento de la ley, lo haga por conducto del SEDA, basta con que se establezca que la facultad es de la CEGAIP, quien es la autoridad rectora en la materia.

➤ Mismo caso lo constituye lo establecido en el artículo **105** de la ley local, que resulta contrario a la Ley General de Archivos, al establecer que: *“Para la imposición de las sanciones y medidas de apremio que correspondan, la CEGAIP a través del SEDA valorará la gravedad de la infracción, considerando si el infractor actuó con dolo o negligencia, las circunstancias en que se produjeron los hechos irregulares, y las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor...”*; ya que, no es necesario que se establezca que la facultad de la CEGAIP respecto a la imposición de sanciones sea a través del SEDA, basta con que se establezca que la facultad es de la CEGAIP.

Que también se identificaron facultades que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí atribuye al SEDA en materia del **“Registro Estatal de Archivos”**, en los artículos **76, 78 y 79**, cuestión que impugna en el **segundo concepto de invalidez**, por cuanto a la existencia misma de dicho Registro a nivel estatal. Sin embargo, ad cautelam, aduce que en caso de estimar válida la previsión de dicho Registro de archivos a nivel estatal, este debiera corresponder a la CEGAIP, como entidad especializada en materia de archivos a nivel local, y no al SEDA.

Que al ser la CEGAIP el órgano responsable en materia de archivos del Estado, todas las facultades o atribuciones que la Ley General de Archivos señala para los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, corresponden a la CEGAIP no al SEDA; por lo que cualquier disposición en contrario, contraviene la Ley General de Archivos y, por ende, constituye un vicio de inconstitucionalidad.

3. Atribuciones que indebidamente se conceden al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, y que deben corresponder a la CEGAIP.

Que la CEGAIP constituye la entidad especializada en materia de archivos a nivel local, por lo que las facultades que deban homologarse o que se establezcan directamente a dichas entidades especializadas por parte de la Ley General de Archivos, deben corresponder a la CEGAIP.

Por tanto, aduce que los siguientes preceptos resultan contrarios a la Ley General de Archivos y, por ende, a la Constitución Federal:

El artículo **34** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, contraviene la Ley General de Archivos, al establecer que: *“Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” previa valoración, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.”* Lo anterior, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Archivos, la transferencia de documentos con valor histórico deberá ser a la CEGAIP, que es la entidad equivalente en la entidad federativa al AGN.

Que el artículo **87** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a la Ley General de Archivos, pues establece que: *“El Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.”* Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, primer párrafo, de la Ley General de Archivos, dicha atribución correspondería a la CEGAIP, que constituye el equivalente en la entidad federativa del Archivo General de la Nación.

Que el artículo **88** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí contraviene la Ley General de Archivos al establecer que: *“En los casos en que el Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades pertinentes, a fin de determinar las vías aplicables para su rescate.”* Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, segundo párrafo, de la Ley General de Archivos, dicha atribución correspondería a la CEGAIP, al ser el equivalente en la entidad federativa del Archivo General de la Nación.

El artículo **92** de la ley local contraviene la Ley General de Archivos, al establecer que: *“Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable”*. Toda vez que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley General de Archivos, dicha autorización y supervisión corresponderían a la CEGAIP, al ser la entidad equivalente en la entidad federativa del Archivo General de la Nación, por lo que una correcta homologación de la Ley General, debiera prever dicha facultad en la CEGAIP, no en el Archivo Histórico de referencia.

Séptimo concepto de invalidez: Que el artículo 67 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a los artículos 65, 66 y 71 de la Ley General de Archivos y, por ende, viola los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

Que el artículo 67 de la ley local establece la “estructura organizacional” del Consejo Local de Archivos, la cual no se encuentra en armonía en cuanto a su integración, atribuciones y funcionamiento, con lo establecido en la Ley General de Archivos, por lo siguiente:

1. Órganos que se omite en la integración del Consejo Estatal de Archivos.

- Omite incorporar al titular (en el ámbito local) de la Secretaría de Gobierno, de la Secretaría de la Función Pública (en el ámbito local) de quien realice las funciones homólogas a la Auditoría Superior de la Federación; sí como quien realice funciones homólogas de las de INEGI (en caso de contar con él) y omite la integración del Consejo Técnico y Científico Archivístico.

2. Órganos que se incluyen indebidamente en el Consejo Estatal de Archivos.

Estima inconstitucional que se contemple en la integración al Consejo Estatal a:

1. Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
2. Un Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Dichos órganos no cuentan con equivalente en el Consejo Nacional.

3. La Presidencia del Consejo Estatal de Archivos recae indebidamente en el Director del SEDA, cuando ella debe recaer en el titular del ente especializado en materia de archivos estatal.

Quien debe presidir el Consejo Estatal de Archivos es el titular del ente especializado en materia de archivos estatal, que es la CEGAIP, y al ser un ente colegiado, se considera que por analogía al Sistema Nacional de Archivos, quien deberá presidir el Consejo Local es el Comisionado Presidente de la CEGAIP, no el Director del SEDA.

4. Previsión del titular del Archivo General del Estado en el Consejo Estatal de Archivos.

Que en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se señala como integrante del Consejo Local a “El titular del Archivo General del Estado”, lo cual resulta inconstitucional, pues del contenido de la Ley local, no existe como tal una institución como el Archivo General del Estado, con existencia simultánea a la CEGAIP como entidad especializada en materia de archivos en la entidad federativa, por lo que dicha fracción debió prever en su lugar o incorporar al Presidente de la CEGAIP.

5. Representación municipal.

Que la forma en que participaran los municipios en el Consejo Local, debe estar determinada en la legislación de cada entidad federativa, es decir, es la ley la que debe determinar dicho aspecto, lo que no puede a su vez delegarse a una instancia normativa inferior.

Octavo concepto de invalidez. Que los artículos 73, 75, 87 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, contravienen la Ley General de Archivos y, por ende, los numerales 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal, en cuanto a los archivos privados de interés público.

1. Invalidez del artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Manifiesta que los únicos archivos privados respecto de los que podría legislar la entidad federativa, serían los relativos a los que fueran importantes y relevantes para el conocimiento de la historia estatal, de ahí la **inconstitucionalidad del artículo 73, segundo párrafo**, en la porción que incluye también a los de importancia y relevancia “nacional”, pues los únicos casos en los que tendría intervención “operativa” la entidad federativa, o bien, en la que “normativamente” debiera reiterar lo que establece la Ley General de Archivos, por cuanto a la materia de archivos privados de interés público nacional, es lo relativo a los preceptos de la Ley General de Archivos en que establece la coordinación y participación de las entidades especializadas de las entidades federativas (archivos estatales) en el ejercicio de determinadas facultades, tal como lo hace el artículo 92 de la Ley General de Archivos, y cuya previsión en la Ley local, se encontraría en el diverso 89 de esta última.

Que de estimarse inconstitucional el artículo **73**, segundo párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en la porción que se impugna -y nacional-, el resto de los preceptos que hacen referencia a las facultades de la entidad federativa en relación con los archivos privados de interés público, no invadirían la esfera de competencia normativa de la Federación, ni la operativa del Archivo General de la Nación con respecto a dichos archivos privados.

Que de estimarse constitucional dicho precepto, la regulación respecto a los archivos privados de interés público -que incluiría también a los nacionales- devendría en inconstitucional -artículos **74**, **75**, **88** de la Ley local- pues estaría invadiendo directamente facultades normativas de la Federación, y los órganos que establece -Archivo General de la Nación, al regular facultades vinculadas con los archivos privados de interés público nacional, tal como podría ser la facultad prevista, por ejemplo, en el artículo 75 de la Ley de San Luis Potosí, que establece el derecho preferente del Consejo Estatal de Archivos respecto de los demás compradores -incluso sería respecto del AGN- para adquirir un archivo privado de interés público, incluido los nacionales, en los casos de enajenación por venta, pues conforme a la definición dada por la Ley local, también los abarcaría.

2. Invalidez de los preceptos que otorgan facultades al Consejo Estatal de Archivos en materia de archivos privados de interés público.

Que resultan controversiales las facultades que el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de San Luis Potosí, atribuye al **Consejo Estatal de Archivos** en materia de “archivos privados de interés público”. Por tanto, los artículos **73 y 75**, así como el diverso **89** (ya en otro Capítulo y Título de la Ley) otorgan facultades a dicho Consejo que, en la Ley General de Archivos, se encuentran atribuidas al Archivo General de la Nación, en sus numerales **75 y 77**; por lo que las facultades previstas en los artículos **73 y 75** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, debieran estar atribuidas, eventualmente, a la entidad especializada equivalente en la entidad federativa al Archivo General de la Nación, no al Consejo Estatal de Archivos, de ahí su inconstitucionalidad.

Lo mismo en cuanto al artículo **89** de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí, en relación con el supuesto del diverso **92** de la Ley General de Archivos a que remite, pues la Ley General de Archivos atribuye expresamente dicha facultad de coordinación por cuanto a los archivos privados de interés público susceptibles de expropiación, a los equivalentes en las entidades federativas del Archivo General de la Nación, mientras que la Ley local lo atribuye al **Consejo Estatal de Archivos**.

3. Indebida participación del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”.

Que en cuanto a la regulación que hace la Ley local, en el Capítulo I del Título Quinto, con respecto a las atribuciones del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, tal como lo hace el artículo **87**, resulta inconstitucional, pues la Ley General de Archivos, en su artículo **92**, primer párrafo, la concede al Archivo General **o a sus equivalentes en las entidades federativas**.

Mismas consideraciones en torno a los artículos **88 y 89** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, aduciendo que resultan contrarios al artículo **92** de la Ley General de Archivos y, por ende, los estima inconstitucionales.

Que el artículo **92**, segundo y tercer párrafos, de la Ley General de Archivos, establece dicha facultad para los **equivalentes en las entidades federativas al AGN**, supuesto que no actualiza el Archivo Histórico relativo, ni el Consejo Estatal de Archivos.

Que en conjunto de lo establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley local, así como de lo previsto en su Título Quinto, Capítulos I y II, advierte que la previsión y participación de dos instancias distintas -Consejo Estatal de Archivos y Archivo Histórico - en los temas relativos a los archivos privados de interés público (tanto estatales como nacionales) complica el sistema normativo e invade en algunos casos, atribuciones que están otorgadas **expresamente** por la Ley General de Archivos, ya sea al Archivo General de la Nación, **o bien, a sus equivalentes en las entidades federativas**, de ahí la inconstitucionalidad de los preceptos impugnados.

Noveno concepto de invalidez. Que el artículo **103** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a los artículos **116 y 118** de la Ley General de Archivos y, por ende, a los diversos **1º, 6º, 14, 16, 73**, fracciones **XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133** de la Constitución Federal.

1. Omisión en la calificación como “graves” o “no graves” de las faltas administrativas.

Que el artículo **103** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí establece infracciones administrativas, sin embargo, conforme a lo que establece el diverso **109** constitucional, **no** señala qué faltas o infracciones **serán “graves”, y cuáles otras serán “no graves”**, distinción que afecta directamente la garantía de autoridad competente, prevista en el artículo **16** constitucional, pues son distintas autoridades las que tienen competencia, según se trate de la calidad de una infracción; de ahí que dicha omisión la estime inconstitucional.

2. Omisión en la previsión de figuras de faltas administrativas.

Refiere que en la regulación de las faltas administrativas, **omite** algunas hipótesis normativas contenidas en el artículo **116** de la Ley General de Archivos, cuya previsión es obligada, toda vez que se trata de conductas que atentan contra la integridad de los archivos, y que deben encontrarse homologadas en el ámbito local para el cabal respeto a la Ley General de Archivos.

Por tanto, aduce que la Ley local es omisa en prever las faltas administrativas previstas en las fracciones **I, II, III, IV, VI y VII** del artículo **116** de la Ley General de Archivos, cuestión que resulta inconstitucional por la falta de homologación con la Ley General de Archivos, por lo que se deben incluir en la ley local.

3. Omisión en el establecimiento de una falta administrativa en específico.

Advierte que no se encuentra plasmada la infracción que expresamente señala la fracción VI del artículo 116 de la Ley General de Archivos, en el siguiente sentido:

“Artículo 116. Se consideran infracciones a la presente Ley, las siguientes:

...

*VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General o, en su caso, **las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local**, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y”*

Al respecto, refiere que no se advierte la previsión de dicha figura en la Ley local, y que es evidente que esta disposición tiene como fin primario que se plasme en las legislaciones locales en materia de archivos, al hacer referencia a ciertas conductas relacionadas con **las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local**, como el mismo precepto lo establece.

4. Previsión de que “los sujetos obligados” serán sancionados con multa.

Que la fracción III del artículo 103 de la Ley Archivos para el Estado de San Luis Potosí resulta contraria a los diversos 14 y 109 de la Constitución Federal.

Refiere que los sujetos obligados en materia de archivos, de conformidad con los artículos 1 y 4, fracción XLIX de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, los son los tres poderes estatales, los municipios, los organismos autónomos, etc., y no una **persona física** (salvo cuando reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad, o bien se trate de los archivos privados de interés público), que es la única que puede ser imputable para efectos de responsabilidades administrativas (con las salvedades también respecto a personas morales, de conformidad con el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).

Que la responsabilidad administrativa para efecto de las sanciones administrativas no debiera recaer en un “sujeto obligado” como “ente público”, en los términos de las leyes de archivos y general de responsabilidades administrativas, sino en **un particular o persona física**, con independencia de su calidad o no de servidor público. En el mismo sentido, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que en su artículo 4, establece que las **personas físicas** serán sujetos de responsabilidades administrativas (también lo pueden ser las **personas morales, pero no las “oficiales” o “públicas”**).

Que no es obstáculo el hecho de que en los artículos 99 y 100 de la Ley local se haga referencia a **las infracciones administrativas cometidas por servidores públicos**, y a los casos en que las infracciones sean cometidas **por personas que no revistan la calidad de servidores públicos, pues de suyo, la redacción de la fracción III del artículo 103 de la Ley de Archivos de San Luis Potosí es incongruente con la regulación en la materia** y, por ende, contrario al principio de legalidad en materia de ilícitos, pues genera una incertidumbre jurídica al particular con respecto a las sanciones a que puede hacerse acreedor con su conducta, violando con ello los numerales 14, tercer párrafo, y 16 de la Constitución Federal.

Que suponiendo sin conceder que fuera constitucional la expresión de “sujetos obligados” en la fracción III del artículo 103 de la Ley impugnada, sería inconstitucional que dichos sujetos fueran sancionados “con quinientos a mil días de la unidad de medida de actualización vigente”, toda vez que los recursos con los que se pagaría la sanción pecuniaria, tendrían que provenir del patrimonio o de las arcas del sujeto obligado, esto es, del erario público, cuestión que más que afectar el patrimonio de una persona concreta que cometió una falta, demeritaría las condiciones en que el sujeto obligado presta sus servicios al público en general.

Décimo concepto de invalidez. Que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, resulta contraria al artículo 121 de la Ley General de Archivos y, por ende, a los diversos 1º, 6º, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.

Que la Ley General de Archivos, en su artículo 121, establece tipos penales o conductas susceptibles de ser sancionadas penalmente por la Federación, de las fracciones I a la V, así como en su último párrafo, relativo a la destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, por tanto, se refiere que dichos preceptos no encuentran reproducción en la Ley estatal.

Que en cuanto a los alcances de la Ley General, existe una libertad configurativa para normar las conductas objeto de sanciones penales, ya que por no tratarse de alguno de los temas reservados específicamente para la Federación, como los contenidos en el artículo 73 constitucional, la Ley General otorga la posibilidad de operar la dispersión legislativa para intervenir en el entorno jurídico-penal de los archivos, al establecer los tipos penales especiales para la materia, atendiendo a la realidad social y necesidades de la entidad federativa.

Manifiesta que las fracciones II a V del artículo 121 de la Ley General de Archivos, describen conductas que tienen por objeto material el “patrimonio documental de la Nación”, por lo que se trata de figuras que únicamente pueden ser establecidas y sancionadas por la Federación.

Que en el caso de la ley local de archivos, existe la posibilidad de tipificar o no conductas delictivas en materia de archivos, dado que, en cuanto a los alcances de la Ley General, hay una libertad configurativa para normar las conductas objeto de sanciones penales, a diferencia de otras materias en las que su alcance compete tanto a la Federación como a las entidades federativas, por su aplicación de manera directa, sin necesidad de que de dichas legislaciones generales, exista una armonización o configuración en el orden local.

Estima que constituye una omisión y, por ende, **inconstitucional**, la ausencia en la Ley local, de la conducta delictiva descrita tanto en la fracción I, como en el último párrafo del artículo 121 de la Ley General, éste último que se refiere a la destrucción de documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente, toda vez que se debe considerar la inclusión de la disposición, por analogía, con lo que señala la Ley General de Archivos en el último párrafo del artículo 121, pues al tratarse de documentos que contienen información sobre **violaciones graves a derechos humanos**, es menester prevenir y sancionar las conductas que destruyan o pongan en riesgo los documentos relativos a la materia. Aceptar su omisión, implicaría que los derechos a la verdad y a la memoria se vean vulnerados por la sustracción, ocultación, alteración, mutilación, destrucción e inutilización de información y documentos.

4. **Artículos señalados como violados.** El promovente señaló como infringidos los artículos 1º, 6º, apartado A, 14, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
5. **Registro y turno.** Por acuerdo de once de agosto de dos mil veinte,² el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad bajo el número **219/2020**, y turnarlo a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández para que fungiera como instructora.
6. **Admisión.** La Ministra instructora por acuerdo de veintisiete de agosto de dos mil veinte,³ admitió la acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, para que rindieran sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del citado auto. Asimismo, ordenó dar vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento correspondiente hasta antes del cierre de instrucción y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si lo consideraba trascendente a sus funciones constitucionales, manifestara lo que a su representación correspondiera, hasta antes del cierre de instrucción.
7. **Informe del Poder Ejecutivo.** El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí rindió informe mediante escrito recibido vía electrónica en este Alto Tribunal el dieciocho de septiembre de dos mil veinte,⁴ en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:
 - Son innegables los actos que reclama el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso la Información y Protección de Datos Personales, toda vez que el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, promulgó y publicó el Decreto legislativo 0692 en la página oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”: <http://apps.slp.gob.mx/po/BuscarDocumentos.aspx>
 - Lo anterior con fundamento en las atribuciones que establece el artículo 8, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y con el debido ajuste a las disposiciones legales de la Ley del Periódico Oficial del Estado, y la Ley para la Regulación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de San Luis Potosí.

² Ibidem. Foja 113 y 114.

³ Ibidem. Foja 116 a 119.

⁴ Ibidem. Foja 213.

8. **Informe del Poder Legislativo.** La Presidenta de la Directiva del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, rindió informe mediante oficio del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, depositado vía estafeta el veinticinco del mismo mes y año,⁵ el cual fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el día veintiocho siguiente,⁶ en el que manifestó:

a) Del **primer concepto de invalidez**, refiere que de acuerdo a los artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al diverso 3º de la Constitución Local, el Estado adoptó para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial.

Aduce que es evidente que cuando en su artículo 1º de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, señala a: "...cualquier autoridad, órgano y organismo del Estado...", está dando cuenta a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, pues son éstos quienes conforman el gobierno de un Estado, pues sin su existencia, el Estado no podría existir dentro del régimen mexicano, por lo que no se actualiza una contradicción constitucional en el precepto legal combatido.

En relación con la omisión por parte del Congreso de incluir dentro de la Ley de Archivos la definición de Entes Públicos, manifiesta que, de acuerdo a los antecedentes constitucionales de reforma al artículo 6º, se obligó al Congreso de la Unión a expedir la Ley General respectiva, así como las reformas a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales y demás ordenamientos, de los que cobró vigencia la Ley General de Archivos y ningún ordenamiento en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, contempla en sus leyes el concepto de ENTES PÚBLICOS, por lo cual el Congreso del Estado de San Luis Potosí, adujo que si la ley reglamentaria del artículo 6º, así como la ley federal en materia de acceso a la información y la respectiva en protección de datos personales no contemplaban esta figura, entonces, resultó viable que se eliminara este concepto para solo dejar el concerniente a SUJETOS OBLIGADOS y de esta manera armonizar y homologar los conceptos que trae consigo la legislación en la materia, así como el Sistema Nacional de Transparencia, con la finalidad de poder dotar a la ciudadanía de una ley más clara y sencilla.

Máxime que el no incluir ciertos conceptos en un glosario de una ley no conlleva a una contradicción a la Constitución, pues éstos solo sirven para que el destinatario de la ley comprenda de manera más sencilla el contenido de la ley, sin que su omisión implique una inconstitucionalidad o violación a derechos fundamentales, puesto que en el cuerpo del texto normativo se hace referencia a estos conceptos.

b) Respecto al **segundo concepto de invalidez**, expone que los artículos 4º, fracción XLI, 11, fracción IV, 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en nada contradicen a la Constitución, puesto que el propio numeral 11, fracción IV, constriñe a los sujetos obligados a inscribir en el registro tanto Estatal como al Nacional, la existencia y ubicación de archivos que estén bajo su resguardo, por lo cual se está cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Archivos, para que los sujetos obligados locales inscriban en el Registro Nacional los Archivos que estén bajo su resguardo.

Refiere que se creó un registro local que sirve como primer filtro para el registro nacional y que, en el caso de no contar con él a nivel estatal, no permite que sea considerado como una obligación de los sujetos obligados, que podría significar una omisión a nivel institucional, así como también provocar un retraso para la recolección de datos por parte del Archivo General de la Nación.

c) Del **tercer concepto de invalidez**, manifiesta que el artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en nada contraviene a la Constitución, puesto que el propio numeral, expresa claramente que los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público.

Que una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Que deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

⁵ *Ibidem*. Foja 381.

⁶ *Ibidem*. Foja 233.

Que los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo, y por tanto, existe la publicidad y acceso a la información histórica, resguardo y conservación a menos que sea decretada una clasificación reservada.

d) Del cuarto concepto de invalidez, adujo que el artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no controvierte la Constitución, puesto que en dicho numeral se amplió la facultad de la CEGAIP, para que ésta pueda solicitar la investigación o estudio que se considere relevante tanto para el país tal y como lo prevé la Ley General, pero también, para el ámbito regional o local, lo cual amplía su previsión en ejercicio de la facultad que tienen las legislaturas estatales de establecer parámetros sobre bases y principios establecidos tanto en la Ley General como en la Constitución.

e) Del quinto concepto de invalidez, refirió que en el artículo 50 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se incluyó en la fracción VIII, a los responsables de los archivos de trámite en lugar de los titulares de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, en el sentido de que, son los responsables de los archivos de estas áreas quienes manejan de forma directa los archivos, conociendo a mayor detalle, el contenido y valores de la información que se administra y por ende, su integración al grupo interdisciplinario generara una mayor operatividad y apoyo en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los archivos, sin que ello, signifique que se está apartando de lo dispuesto por la Constitución.

f) Del sexto concepto de invalidez, manifiesta que la parte promovente dice que se conceden indebidas atribuciones al SEDA en materia de Sistema Estatal de Archivos y que corresponden a la CEGAIP, así como indebidas atribuciones que se conceden al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero", y que debieran corresponder a la CEGAIP.

A lo anterior, refiere que el Congreso del Estado, señaló que el SEDA, como órgano de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (por sus siglas C.E.G.A.I.P.), es responsable de vigilar el cumplimiento de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, y de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información en posesión de los sujetos obligados así como propiciar el desarrollo de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados, dentro de su jurisdicción.

Es decir, depende de la C.E.G.A.I.P., lo cual significa que no es un órgano autónomo o independiente, tan es así que tiene por objeto integrar y vincular, a través de un marco organizativo común, a todas las unidades dedicadas a la administración de servicios documentales en el ámbito gubernamental, a fin de mejorar y modernizar los servicios archivísticos y de la información pública, convirtiéndolos en fuentes esenciales de información, banco de datos del pasado y el presente de la vida institucional y cultural de la Entidad; normar, regular, coordinar y promover el funcionamiento y uso de los archivos administrativos e históricos y el acervo documental público del Estado, propiciando el desarrollo de medidas permanentes de comunicación, cooperación y concertación entre ellos y con el sector privado, y sobre todo contribuir al fortalecimiento de las unidades locales y municipales, a través de la organización, preservación, conservación y difusión de la memoria pública del Estado. Es decir, el SEDA es el órgano especializado en materia de gestión documental de la C.E.G.A.I.P.

g) Del séptimo concepto de invalidez, refiere que los artículos 71 y 67 de la Ley General de Archivos establecen que los *consejos locales* podrán aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales, permitiendo que se diseñe un *consejo especializado en la materia*, que permita homologar criterios en materia de gestión documental, esto a nivel local es muy importante ya que al ser especializados deben contar con las voces correctas para sus determinaciones.

Que en dicho Consejo, no se omita a la representación del Poder Ejecutivo, puesto que está representado por el Archivo Histórico Lic. Antonio Rocha Cordero y el Archivo General del Estado que es un área Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo.

Que no se consideró prudente incluir a la Secretaría General de Gobierno, debido al nivel de especialización que exige el propio Consejo, sino más bien incluir expertos en la materia, para propiciar una fluidez en las acciones y determinaciones que emita el Consejo a través de sus sesiones.

Que la integración del Consejo Local se tomó a raíz de la experiencia generada por el Comité Técnico de Archivos del Estado, que se creó desde el año 2012, y que formó parte de la toma de decisiones a nivel Estado en cuando a gestión documental; no se consideró al INEGI como parte del Consejo local, ya que forma parte del Consejo Nacional, lo que duplicaría su actuar a nivel local.

A) DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS.

Que respecto de la Presidencia del Consejo local, si bien es cierto que la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Archivos, establece que la Presidencia la ocupara el Director del Archivo General de la Nación, esto no quiere decir que en el Estado de San Luis Potosí recaiga dicha presidencia en el Archivo General del Estado dependiente de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, ya que la entidad especializada en materia de archivos es el SEDA dependiente de la CEGAIP.

Que el Archivo General del Estado depende de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, teniendo como misión de preservar, conservar y difundir los documentos que custodia; mediante su restauración, clasificación, catalogación y depuración, de las dependencias de Gobierno, así como servir administrando el archivo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo.

Que el Archivo General del Estado, forma parte del Poder Ejecutivo como archivo de concentración de la Oficialía Mayor y como entidad de auxilio de entidades del Poder Ejecutivo del Estado, solamente y por tanto, no se minimiza su grado de especialización en los archivos generados por los sujetos obligados que integran el poder Ejecutivo del Estado.

B) REPRESENTACIÓN MUNICIPAL.

Que el organizar a 58 municipios, en las sesiones del Comité Técnico de Archivos del Estado ha sido complicado; por lo que en su momento se determinó que se organizarían por 6 regiones basado en la distribución geográfica, lo cual permite que el órgano colegiado no sea tan extenso y que sea inoperable su convocatoria y en consecuencia, se replicó en la actual ley de Archivos para efecto de practicidad, provocando que existan reuniones según la región y que se genere un ambiente de trabajo colaborativo entre los archivos de Concentración.

h) Del octavo concepto de invalidez, aduce que del artículo 73, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se determinó que fuera el soporte a través del Consejo local, debido a que al no saber que fondos privados podrían llegar a solicitar el apoyo, a través del Consejo canalizar y asesorar en conjunto de la mejor manera ya sea por rescate, conservación o incluso protección del patrimonio documental, a través de las instituciones que integran dicho consejo.

Respecto de los artículos 75, 87 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se consideró que el particular que considere la venta de archivos privados, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Local, a efecto de contar con un registro, en el caso de que sea necesaria la compra de dicho fondo, el Consejo Local a través de la presidencia dará vista al Archivo General de la Nación para que ejecute lo establecido en el segundo párrafo del artículo 92 de la Ley General de Archivos; debido a que podría considerar de valor histórico o patrimonio documental de la nación. Para lo cual el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

i) Del noveno concepto de invalidez, menciona que el artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, señala las sanciones que podrá imponer la CE.G.A.I.P., las cuales son independientes a las establecidas por otros ordenamientos, y se aplicarán de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Al servidor público que incumpla cualquiera de las disposiciones de esta Ley, se le sancionará con cincuenta a quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente;

II. Todo servidor público que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omita la entrega de algún documento y/o registro, será sancionado con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

III. Los sujetos obligados que no cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo de sus archivos administrativos e históricos serán sancionados con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

IV. El servidor público que maneje documentos o registros históricos, que por dolo o negligencia les causen daño o los mutilen, será sancionado con quinientos a mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente;

V. El servidor público que con dolo o negligencia destruya o extravíe documentos, será sancionado con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

VI. Quien intervenga en la restauración de documentos históricos, sean servidores públicos o particulares, que valiéndose de esta actividad altere la información contenida en los mismos para beneficio o perjuicio propio o de un tercero, será sancionado con quinientas a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

VII. La eliminación de documentos públicos se realizará con estricto apego a la establecida para esta Ley y reglamentos respectivos. Quien infrinja sus disposiciones estará atentando contra el Acervo Documental Propiedad del Estado y será sancionado con multa de quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

VIII. Los usuarios de los Archivos Administrativos que marquen o mutilen documentos, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

IX. Los usuarios de los archivos administrativos e históricos que destruyan, extravíen o sustraigan algún documento, serán sancionados con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente; y,

X. Queda fuera del comercio, y por ende prohibida la enajenación de los documentos y registros del Acervo Documental Propiedad del Estado, por lo que se sancionará a quien incurra en la falta con multa de mil a tres mil días de la unidad de medida y actualización vigente.

Aduce que al establecerse que serán independientes, se refiere que además de una infracción, sanción, multa, o recurso de índole administrativa, podrán ejercerse conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y a través del ejercicio de acciones judiciales que se consideren necesarias, y de las cuales solo los órganos especializados pueden conocer. Ante lo cual no existe omisión en la previsión de figuras de faltas administrativas.

j) Del décimo concepto de invalidez, refiere que como quedó estipulado en la exposición de motivos de la ley local en mención, específicamente en el Título Sexto está enfocado a las infracciones en materia de archivos, así como a las sanciones y recursos administrativos, los cuales en cumplimiento a la Ley General, deben ser definidos por el Poder Legislativo Estatal, por lo que se mantiene las infracciones de la ley de archivos vigente, con la salvedad, de que todo procedimiento relacionado se debe efectuar de acuerdo a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado; y en el caso de las infracciones cometidas por particulares, éstas deben ser conocidas por las autoridades competentes, previendo así diversos casos, como por ejemplo, daños al patrimonio documental del Estado.

9. **Recepción de informes, requerimiento y vista a las partes para la formulación de alegatos.** Mediante acuerdo del cinco de octubre de dos mil veinte,⁷ se tuvo por presentado el informe del Consejero Jurídico y la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí; por designados los autorizados y señalados domicilios para oír y recibir notificaciones; y por ofrecidas las pruebas. Asimismo, quedaron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos por escrito.
10. Por otra parte, se dio vista con los informes rendidos al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la Consejera Jurídica del Gobierno Federal y a la Fiscalía General de la República.
11. **Alegatos.** Mediante acuerdo del catorce de octubre de dos mil veinte, se certificó el plazo concedido al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como a la Fiscalía General de la República y los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, mediante proveído de cinco del propio mes y año para que formularan por escrito sus alegatos.

⁷ *Ibidem.* Foja 382.

12. **Cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de veintidós de octubre de dos mil veinte,⁸ se determinó que transcurrió el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, el Congreso del Estado de San Luis Potosí los hizo valer y se cerró instrucción para el efecto de que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

II. COMPETENCIA.

13. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 1º de su Ley Reglamentaria,¹⁰ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,¹¹ toda vez que se plantea la posible contravención de diversas disposiciones de una ley local a las previstas en una ley general, en relación con diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. OPORTUNIDAD.

14. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal¹² dispone que el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el correspondiente medio oficial, sin perjuicio de que, si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
15. Como es bien sabido, en atención a las circunstancias extraordinarias provocadas por la pandemia del virus SARS-CoV2-COVID-19, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte aprobó los Acuerdos Generales 3/2020, 6/2020, 7/2020, 10/2020, 12/2020 y 13/2020, a través de dichos instrumentos se suspendieron, entre otros, los plazos previstos en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por ende, se declararon inhábiles los días comprendidos entre el dieciocho de marzo y el dos de agosto de dos mil veinte.
16. En ese contexto, la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, cuyas disposiciones se impugnan, se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el diecinueve de junio de dos mil veinte.¹³
17. Luego, si el escrito de demanda se presentó, vía electrónica, ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el tres de agosto de la misma anualidad¹⁴, es decir, al primer día hábil del plazo de treinta días naturales para su promoción (primer día al en que feneció la suspensión de plazos precisada); entonces debe estimarse oportuna su promoción.
18. Por otra parte, en el apartado de **plazo de presentación de la demanda**, se plantea la impugnación de la publicación de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en cuanto a su contravención al artículo 29, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en relación con los diversos 16 y 17 constitucionales relativos a los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia, por considerarse que se coarta a los sujetos legitimados, la posibilidad de promover acciones de inconstitucionalidad. Ello, debido a que la reproducción en la página electrónica del ejemplar del periódico en que se publicó la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no ocurrió el mismo día del de la publicación impresa.

⁸ *Ibidem.* Foja 408.

⁹ **ARTÍCULO 105.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:*

[...]

II. *De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

[...]

h) *El organismo garante que establece el artículo 6º de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal y local, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas locales; e*

[...]

¹⁰ **“ARTÍCULO 1.** *La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.”*

¹¹ **“ARTÍCULO 10.** *La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*

I. *De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...)”*

¹² **“Artículo 60.** *El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).”*

¹³ *Ibidem.* Foja 185.

¹⁴ *Ibidem.* Foja 110.

19. Y destaca el órgano accionante que tal motivo de invalidez está supeditado a la circunstancia de se tuviese por presentada extemporáneamente la acción.
20. Pues bien, tal concepto de invalidez resulta **infundado**, en virtud de que, al margen de la viabilidad de analizar a través del presente medio de regularidad constitucional, los argumentos relacionados directamente con la legalidad de la publicación de la ley impugnada y de que la “reproducción” de esa publicación en la página electrónica oficial pudiera considerarse un requisito de validez; lo relevante es que la finalidad que se buscaba con tal cuestionamiento se colmó pues, como se advierte del apartado de oportunidad de la promoción de la acción de inconstitucionalidad, ésta se tuvo por presentada dentro del plazo legal.

IV. LEGITIMACIÓN.

21. La presente acción de inconstitucionalidad es promovida por parte legitimada, en términos de lo establecido en el artículo 105, fracción II, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que quien la promueve es el organismo garante a que se refiere el artículo 6º de la citada Ley Fundamental, al tratarse del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) quien se encuentra en aptitud de impugnar la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, cuyo contenido esencial está relacionado con el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.
22. Aunado a lo anterior, también se comprueba que cuenta con la aludida legitimación para promover la demanda que nos ocupa, el servidor público autorizado por el organismo garante en mención, es decir, Miguel Novoa Gómez, en su carácter de representante legal y Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.¹⁵
23. En efecto, conforme se desprende de la copia certificada del ACUERDO ACT-EXT-PUB/29/07/2020.02, aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del veintinueve de julio de dos mil veinte,¹⁶ se instruyó a dicho servidor público para promover acción de inconstitucionalidad ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado de San Luis Potosí el diecinueve de junio de dos mil veinte.
24. Esta facultad se encuentra corroborada en los artículos 12, fracción IV y 32, fracciones I y II, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,¹⁷ que establecen que le compete a la Dirección General de Asuntos Jurídicos representar legalmente al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante asuntos jurisdiccionales, debiendo realizar los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad.
25. Con base en lo anterior, se concluye que el Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene legitimación suficiente para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

V. PRECISIÓN DE LA LITIS.

26. Del análisis integral de la demanda se advierte que las normas efectivamente impugnadas del decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, “Plan de San Luis”, el diecinueve de junio de dos mil veinte, son las siguientes:
27. Los artículos 1, 4, 11, fracción IV, 19, 31, fracción X, 34, 37, 39, 50, fracción VIII, 59, 64, 65, 66, 67, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 101, 103, 105 y 111, el Título Cuarto, todos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, así como diversas omisiones que se atribuyen a dicha ley.

¹⁵ *Ibidem*. Foja 88.

¹⁶ *Ibidem*. Foja 93.

¹⁷ **Artículo 12.** *Corresponde al Pleno del Instituto:*

[...]

IV. *Interponer las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal o estatal, así como de tratados internacionales que vulneren los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, cuando así lo determinen la mayoría de sus integrantes, en términos del artículo 105, fracción II, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley reglamentaria;*

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De las Direcciones Generales

Artículo 32. *La Dirección General de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes funciones:*

I. *Representar legalmente al Instituto en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos de toda índole, cuando requiera su intervención y para absolver posiciones;*

II. *Rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban presentarse, asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, promover o desistirse, en su caso, de los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;*

VI. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

28. En la presente acción de inconstitucionalidad no se hicieron valer causas de improcedencia o motivos de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte la actualización oficiosa de alguna de ellas, por lo que a continuación se procede al análisis de los conceptos de invalidez planteados.

VII. ESTUDIO DE FONDO.

TEMA 1. Parámetro de regularidad.¹⁸

29. Previamente a emprender el estudio específico de lo planteado en los conceptos de invalidez, en virtud de la temática principal propuesta en los mismos, resulta conveniente precisar el **parámetro de regularidad** del que partirá tal estudio para dilucidar la problemática respectiva¹⁹.
30. En ese sentido, resulta necesario indicar que la Ley General de Archivos difundida en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, puesto que establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.
31. En relación con este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la complejidad de las sociedades modernas y la estrecha interrelación e interdependencia de las materias y sectores objeto del interés estatal, produce la necesidad de que éstas se traten de manera uniforme a escala federal, lo que no se compagina con el orden federal entendido como separación y mera yuxtaposición de centros y esferas de gobierno, con poderes independientes y soberanos, lo que ha dado lugar al llamado federalismo cooperativo.
32. Este es un concepto dinámico del federalismo, en el que las líneas divisorias de las actividades de la Unión y de las entidades federativas se convierten en móviles y flexibles y que se presenta como una respuesta a la necesidad de entender que el federalismo, en ocasiones, requiere de la coordinación y cooperación entre los distintos órganos de gobierno, en determinadas materias.
33. Esta exigencia de uniformización se satisface por medio de la cooperación, por virtud de la cual las diversas instancias conciertan sus respectivos poderes hacia el logro de objetivos de común interés, orientando armónica y complementariamente su ejercicio. Por lo anterior, se ha afirmado que el orden federal ha experimentado una profunda transformación, sin alterar su componente esencial e irreductible.
34. En consonancia con lo expuesto, el constituyente ha establecido, y la jurisprudencia de este Tribunal así lo ha reconocido²⁰, las llamadas facultades concurrentes, las cuales se ejercen simultáneamente por la Federación y las entidades federativas y, eventualmente, municipios u órganos de la Ciudad de México, como consecuencia de la unidad de fines o concordancia de propósitos que supone el régimen federal.
35. Estas facultades atribuyen competencia tanto a los órganos de autoridad federal como a la autoridad local, pero concediendo a una de ellas, en este caso a la Federación, la atribución para fijar bases o criterios de división de esa facultad.
36. Las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentaria y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión, llamada "ley general".

¹⁸ Similar parámetro determinó este Tribunal Pleno al resolver la *acción de inconstitucionalidad 122/2020*, en sesión de trece de julio de dos mil veintiuno.

¹⁹ Parámetro de regularidad que fue definido por este Tribunal Pleno al resolver las *acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019*, en sesiones verificadas el tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

²⁰ Al respecto puede citarse la tesis *FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES*. Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Jurisprudencia P.J. 142/2001, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época, tomo XV, enero de 2002, p. 1042.

37. Estas leyes generales o marco, como se dijo, distribuyen las competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, suprimiendo en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto en el Congreso Federal.²¹
38. Ahora bien, la coexistencia de un criterio constitucional de distribución de competencias cooperativo junto con el criterio federalista dual produce una alteración en las relaciones entre las leyes, en tanto la Constitución no atribuye las competencias en las materias concurrentes, sino que remite a otras leyes federales para ello. De esta forma, la constitucionalidad de una ley federal o local, en las materias concurrentes, depende tanto de la Constitución como de la ley marco.
39. Así, la inconstitucionalidad de una ley puede depender no sólo de la infracción a la Constitución Federal, sino también de la contravención a normas que no forman parte de la Constitución y que tienen un rango inferior a ella, pero que por disposición constitucional deben ser utilizadas como parámetros de validez respecto de las leyes de la misma jerarquía, cuya contravención provoca la inconstitucionalidad de éstas.²²
40. Preciado lo anterior, resulta necesario señalar que, conforme a lo establecido en la fracción XXIX-T, del artículo 73 constitucional,²³ la **organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos**, entre otras, **es materia que debe ser regulada por una ley general en todos los órdenes de gobierno**, por lo que las normas que sobre esta materia expidan los Estados, deben sujetarse a dichas leyes generales, en razón de que aquéllas desarrollarán los principios y bases de la materia.
41. Bajo esa tesitura, es importante describir el **proceso de creación y finalidades** que persigue la normatividad en **materia de archivística** (gestión documental y administración de archivos), la cual se encuentra estrechamente vinculada a la transparencia y acceso a la información de carácter público, a fin de estar en aptitud de determinar si el contenido de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, particularmente en los artículos impugnados, es acorde con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y, por ende, determinar si se conculcan los citados principios de división de poderes y de jerarquía normativa reconocidos en los artículos 49 y 133, en relación con la fracción XXIX-T, del diverso 73 (invocado por la accionante), todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con los derechos de acceso a la información y a la preservación de la memoria histórica de la Nación.
42. El siete de febrero de dos mil catorce, fue publicada una reforma constitucional en materia de transparencia que modificó, entre otros, al artículo 6º y adicionó las fracciones XXIX-S y XXIX-T, del artículo 73, en la que se plasmaron las bases para el ejercicio del derecho al acceso de la información en los tres niveles de gobierno y se determinó, que cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal sería *sujeto obligado* a publicar, bajo el principio de máxima publicidad, la información en su posesión, propia de sus funciones, con la salvedad de aquella que se considerase como reservada por razones de interés público. Destaca de esa reforma el objetivo de crear un sistema

²¹Al respecto se cita la tesis P. VII/2007 de este Tribunal Pleno: *LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 5.*

²²Al respecto es aplicable la tesis P.VIII/2007 de este Tribunal Pleno, que dice: *SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. A partir de la interpretación del precepto citado, si aceptamos que las Leyes del Congreso de la Unión a las que aquél se refiere corresponden, no a las leyes federales sino a aquellas que inciden en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano y cuya emisión deriva de cláusulas constitucionales que constriñen al legislador para dictarlas, el principio de 'supremacía constitucional' implícito en el texto del artículo en cita claramente se traduce en que la Constitución General de la República, las leyes generales del Congreso de la Unión y los tratados internacionales que estén de acuerdo con ella, constituyen la 'Ley Suprema de la Unión'; esto es, conforman un orden jurídico superior, de carácter nacional, en el cual la Constitución se ubica en la cúspide y, por debajo de ella los tratados internacionales y las leyes generales. (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXV, abril de 2007, p. 6).*

²³ Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXIX-T.- Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

que permitiera homologar eficientemente la información y documentos contenidos en los archivos integrados por los sujetos obligados en los ámbitos precisados por lo que, para tal efecto, se previó que una entidad especializada en la materia, como lo es el *Archivo General de la Nación*, fuera la encargada de realizar la aludida homologación archivística y la administración del *Sistema Nacional de Archivos*.

43. Asimismo, se estableció en la referida fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, la facultad del Congreso de la Unión para expedir la ley general que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal y determinara las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos*.
44. En el proceso legislativo de la aludida reforma constitucional²⁴ se precisó la necesidad de establecer normas estandarizadas que regularan la producción, organización y conservación de los documentos en nuestro país, lo que debía entenderse en dos dimensiones; la primera, porque son un testimonio de la vida cotidiana y trascendente de la sociedad, que preservan *la memoria histórica de la nación*; y la segunda, como un medio para garantizar el ejercicio eficaz del derecho de acceso a la información.
45. Se destacó que la riqueza documental acumulada en los repositorios federales, de las entidades federativas, municipales, eclesiásticos y privados, la secuencia histórica que los articula y la posibilidad de aplicar a esa cuantiosa información las nuevas técnicas de análisis que continuamente ensayan los investigadores, los mantiene como legado rico, homogéneo y confiable para estudiar el pasado.
46. Y que la vida del Estado es objeto de renovación constante y el instrumento natural de esa renovación se plasma en los documentos que están en posesión de los poderes públicos, al alcance de quienes desean consultarlos. Por esta razón, los archivos debían marchar por el mismo rumbo que las demás instituciones públicas y a la par de los cambios históricos que vive el país.
47. También se hizo alusión a la relación estrecha entre archivos y democracia, puesto que los archivos generaban dos ingredientes fundamentales para la democracia: *memoria y transparencia*. La memoria, y la transparencia, que se construyen a través de archivos bien conservados y ordenados, son claves a la democracia, puesto que son necesarios para que los ciudadanos puedan hacer una elección razonada y juiciosa de sus gobernantes y de los programas de gobierno que se les proponen. Los archivos proporcionan las herramientas imprescindibles para que los ciudadanos puedan acceder a la verdad, conocer el desempeño de sus gobernantes, obligar a una verdadera rendición de cuentas, y mediante su voto, premiar o castigar la conducta de quienes les gobiernan.
48. Se fijaron dos principales deberes con relación a la materia archivística:
 - Documentar.** Consistente en que los sujetos obligados acrediten en documentos todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Por su parte la legislación respectiva deberá determinar los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de información.
 - Preservar.** Consistente en mantener los documentos en archivos administrativos actualizados, con las características de completitud, exactitud y transparencia. La ley establecerá las condiciones y características para la organización, administración y modernización y preservación de los archivos, como un elemento de garantía de acceso a la información pública.
49. Además, la disciplina archivística se encuentra relacionada con la protección de los derechos humanos y con la reparación del daño derivado de las violaciones graves a los mismos.
50. Por ello, en la reforma constitucional en comento, se tuvo como referente en el ámbito internacional al *Conjunto de Principios Actualizado para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos Mediante la Lucha contra la Impunidad, emitido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas*, en que se reconoce el *derecho a la verdad* y se establece como medidas para la preservación y consulta de los archivos, las siguientes:
 - a) De preservación de archivos.
 - b) Para facilitar la consulta de archivos.
 - c) De cooperación de los servicios de archivos con los tribunales y las comisiones extrajudiciales de investigación.
 - d) Específicas relativas a los archivos de carácter nominativo.
 - e) Específicas relativas a los procesos de restablecimiento de la democracia y/o de la paz o transición hacia ellas.

²⁴ Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos Primera; de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. Suscrito el 19 de diciembre de 2012.

51. En el instrumento internacional en mención, en el apartado de *definiciones*, se da a la palabra "archivos" el significado de colecciones de documentos relativos a violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario de fuentes que incluyen: a) organismos gubernamentales nacionales, en particular los que hayan desempeñado una función importante en relación con las violaciones de los derechos humanos; b) organismos locales, tales como comisarías de policía, que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; c) organismos estatales, incluida la oficina del fiscal y el poder judicial, que participan en la protección de los derechos humanos; y d) materiales reunidos por las comisiones de la verdad y otros órganos de investigación.
52. Asimismo, también cobra relevancia el *derecho de toda persona a participar en la vida cultural*, mismo que es precisado en la *Observación General 21, del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de la Organización de Naciones Unidas*²⁵ y que, entre los elementos que le dan existencia, sobre la base de la igualdad y no discriminación, se señalan la *disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, adaptabilidad y la idoneidad*.
53. De los elementos de mérito, es importante para el tema archivístico, el relativo a la *accesibilidad*, que se hace consistir en el citado instrumento, como la disposición de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a *buscar, recibir y compartir información* sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.
54. En ese orden, en la reforma, el legislador estableció una serie de principios y bases en la materia, con la finalidad de que el Congreso de la Unión los desarrollara en la ley general correspondiente. Dicho mandato quedó plasmado en los artículos 6º, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, constitucionales, de la siguiente forma:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

[...].

Artículo. 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...]

55. Así, la finalidad principal de la reforma constitucional en comento fue que, al igual que la materia de transparencia y acceso a la información, la relativa a archivos dejara de ser facultad coincidente para establecer un sistema de concurrencia, donde el Congreso de la Unión fuera el competente para emitir una Ley General que contemplara las bases, principios y procedimientos encaminados a crear un diseño institucional uniforme en todos los ámbitos gubernamentales.

²⁵ Emitida en el 43º período de sesiones, verificado del dos al veinte de noviembre de dos mil nueve.

56. Al respecto, es oportuno señalar que, en nuestro sistema constitucional, cada orden de gobierno y sus órganos primarios ejercen las facultades que constitucionalmente le son asignadas. Por ello, esos órganos públicos, cuando ejercen sus competencias exclusivas no mantienen entre sí, por regla general, relación alguna de supra o subordinación, sino una estrictamente de igualdad. Caso contrario, cuando en la Constitución se consignan facultades que deben ser ejercidas de conformidad con una ley general emitida por el Congreso de la Unión, de manera coordinada o concurrente.
57. En la convergencia de ámbitos competenciales, sea por razón de coordinación, concurrencia o ambas, se generan una serie de relaciones intergubernamentales que requieren de reglas generales que hagan posible el desarrollo armónico y conjunto de los distintos órdenes de gobierno u órganos públicos que deben participar, para la consecución de los objetivos constitucionales que persiguen.
58. Asimismo, esta Suprema Corte se ha ocupado en diversas ocasiones de analizar las características del sistema de facultades concurrentes derivado del marco constitucional, señalando que el reparto de competencias denominado “facultades concurrentes”, entre la Federación, entidades federativas y municipios, implica que a través de una ley general se puede:
- a) Distribuir competencias entre la Federación y los Estados, otorgando las bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas; y
 - b) Establecer el régimen federal para regular la acción de los poderes centrales en la materia de que se trate.
59. Por tanto, tratándose de facultades concurrentes, que implican un ejercicio simultáneo por diversos órdenes de gobierno en una misma materia, se ha reservado al Congreso de la Unión la atribución de fijar el reparto de competencias que permita que la Federación, las entidades federativas y los municipios, actúen en ese ámbito, correspondiendo al Congreso Federal determinar la forma y los términos de su participación.
60. Es decir, en el ámbito de las facultades concurrentes, las entidades federativas se encuentran facultadas para legislar conforme al marco de distribución de competencias que impone la ley general, de manera que se le complemente y sea congruente a ésta, en aras de mantener un derecho uniforme en la materia, por lo que de ninguna manera las disposiciones emitidas con base en la ley general pueden contrariar su contenido.
61. En ese sentido, derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la ley general, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.
62. Dicho esquema competencial se advierte del contenido de los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T²⁶, de la Constitución Federal, así como del diverso cuarto transitorio²⁷ de la Ley General de Archivos que ordena expresamente la armonización de la normativa local.
63. Lo anterior evidencia que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.
64. Por esas razones este Tribunal Pleno encuentra que tratándose de la materia de Archivos, existe concurrencia de competencias legislativas, porque así lo refiere el marco constitucional reconocido en los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²⁶ **Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

²⁷ **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley.

El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes.

65. Ahora bien, en cumplimiento a lo previsto en el artículo segundo transitorio del decreto mediante el que se expidieron las reformas constitucionales antes referidas, en el año dos mil dieciséis se expidió la **Ley General de Archivos**²⁸, con la aludida finalidad de organizar y administrar de manera homogénea los archivos en los diversos ámbitos y determinar las bases de organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos*, es decir, a través de dicha legislación se busca establecer los lineamientos que doten de uniformidad la generación y manejo de los documentos que integran los archivos de los sujetos obligados.
66. Como se explicó en la iniciativa respectiva²⁹, a través de la expedición de la Ley General de Archivos, se promueve y amplía a nivel institucional y social, una cultura archivística a escala nacional y se genera una mayor conciencia en el cuidado del patrimonio documental. También se coordina y vigila la efectiva modernización de los archivos en todos los niveles de gobierno para favorecer su uso como instrumento de gobernanza y recurso esencial de la transparencia, rendición de cuentas y protección de datos, así como para fortalecer las capacidades técnicas administrativas y financieras de los archivos.
67. La Ley determina como *sujetos obligados* a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en los ámbitos federal, local, municipal, así como cualquier persona física o moral, incluyendo sindicatos, que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad³⁰.
68. Asimismo, se determinan las bases de la organización y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos* y se define como objetivo el fomento al resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.³¹
69. El Sistema Nacional de Archivos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.³²
70. Es de resaltar que entre las finalidades de la ley está la de contribuir al ejercicio del *derecho a la verdad* y a la *memoria histórica*, con lo cual se refuerza el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos.
71. Se actualiza el Sistema Institucional de Archivos para que los sujetos obligados implementen procesos de gestión documental para crear sistemas de información eficientes que favorezcan la toma de decisiones, coadyuven con la garantía de acceso a la información, fortalezcan la rendición de cuentas y contribuyan a enriquecer la memoria colectiva³³.
72. Se contempla que los sujetos obligados integren todo documento de archivo que posean, en expedientes constituidos por documentos ordenados lógicamente y cronológicamente, así como relacionados con un mismo asunto y se refleje con exactitud la información contenida en ellos, conforme a los criterios que establezca el Consejo Nacional y demás disposiciones aplicables.
73. Se prevé el diseño de instrumentos de planeación y programación en materia archivística a través de programas anuales, a efecto de que los entes públicos de la materia analicen los factores internos y externos.
74. Se plantea la necesidad de un área coordinadora de archivos en cada sujeto obligado, como la máxima autoridad en materia archivística, encargada de promover que en las áreas operativas se lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.
75. También se prevé que los sujetos obligados apliquen a los documentos de archivo electrónico que se encuentren en cualquier formato o medio de almacenamiento, los procesos de gestión documental inherentes a los documentos de archivo, de producción, control, manejo, distribución, almacenamiento y conservación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

²⁸ Publicada el 15 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación. Y que entró en vigor a los 365 días de su publicación, es decir, el 15 de junio de 2019.

²⁹ Presentada el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis en la sesión ordinaria del Senado de la República.

³⁰ Artículo 1° de la Ley General de Archivos.

³¹ *Idem*.

³² Artículo 64 de la Ley General de Archivos.

³³ Dictamen de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Gaceta Parlamentaria 5015-VIII, de 26 de abril de 2018.

76. En lo concerniente a los archivos privados, se precisa que los particulares propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público y aquellos considerados como monumentos históricos³⁴, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, puedan inscribirlos en el Registro Nacional. También se establecen ciertas previsiones, como la relativa a que, en caso en que un particular pretenda trasladar el dominio de un acervo o documento de valor histórico, tenga que dar aviso por escrito al Archivo General de la Nación.
77. Se contempla que el *Sistema Nacional de Archivos* cuente con el *Registro Nacional de Archivos*, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados, así como difundir el patrimonio documental de la Nación.
78. Orgánicamente, cabe destacar que se instituyó al *Archivo General de la Nación* como un organismo descentralizado no sectorizado³⁵, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.
79. Para el cumplimiento de esos fines, el *Archivo General de la Nación*, contará con los siguientes órganos:
- Órgano de Gobierno;
 - Dirección General;
 - Órgano de Vigilancia;
 - Consejo Técnico, y
 - Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.³⁶
80. A su vez, el titular del *Archivo General de la Nación*, preside al *Consejo Nacional de Archivos*, que es el órgano encargado de coordinar el *Sistema Nacional de Archivos*.
81. El *Consejo Nacional de Archivos* está integrado por:
- El titular del Archivo General, quien lo presidirá;
 - El titular de la Secretaría de Gobernación;
 - El titular de la Secretaría de la Función Pública;
 - Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;
 - Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;
 - Un representante del Poder Judicial de la Federación;
 - Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
 - Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
 - El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
 - El titular del Banco de México;
 - El Presidente de cada uno de los consejos locales;
 - Un representante de los archivos privados, y
 - Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.³⁷
82. Las atribuciones del *Consejo Nacional de Archivos* son: I. Aprobar y difundir la normativa relativa a la gestión documental y administración de archivos, conforme a las mejores prácticas de la materia; II. Aprobar y difundir los criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública; III. Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa para la organización de expedientes judiciales; IV. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley General de Archivos en sus respectivos

³⁴ **Artículo 9.** Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter: son bienes nacionales con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley General de Bienes Nacionales; y **son Monumentos históricos** con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de las demás disposiciones locales aplicables.

³⁵ En el artículo octavo transitorio del decreto por el que expidió la Ley General de Archivos, se establece lo siguiente:

"Octavo. El *Archivo General de la Nación* permanecerá sectorizado a la Secretaría de Gobernación hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, se incluirá dentro de la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como no sectorizado."

³⁶ Artículo 108 de la Ley General de Archivos.

³⁷ Artículo 65 de la Ley General de Archivos.

ámbitos de competencia; V. Aprobar los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, que contribuyan a la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados; VI. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico y como parte de la memoria colectiva; VII. Aprobar la política nacional de gestión documental y administración de archivos; VIII. Promover entre los tres órdenes de gobierno, estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental y patrimonio documental de la Nación, y IX. Las demás que le otorga la Ley General de Archivos y otras disposiciones aplicables.³⁸

83. Asimismo, cobra relevancia para el asunto que nos ocupa, lo concerniente a los *Sistemas Locales de Archivos*, ya que se contempla que cada entidad federativa contará con un *Sistema Local*, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.³⁹
84. De igual forma se establece que las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un *Consejo Local*, como órgano de coordinación.
85. Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
86. En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.
87. El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.
88. Y se señala que las leyes de las entidades federativas **desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional**⁴⁰.
89. Aunado a lo anterior, se dispone que los Consejos Locales adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.
90. Y que los Consejos Locales, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, publicarán en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Archivos.⁴¹
91. Como atribuciones específicas de los citados Consejos Locales, se establecen las siguientes: I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional; II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales; III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva; IV. En el marco del Consejo Nacional, los Consejos Locales podrán proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos; V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios o de las alcaldías, según corresponda; VI. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional; VII. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos, y VIII. Las demás establecidas en la Ley General de Archivos.
92. Ahora bien, la motivación de la Ley General de Archivos, en cumplimiento al mandato constitucional, fue establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los archivos en los ámbitos federal, local y municipal, aunque respetando la soberanía de las entidades federativas y la autonomía municipal.⁴²

³⁸ Artículo 67 de la Ley General de Archivos.

³⁹ Artículo 70 de la Ley General de Archivos.

⁴⁰ Artículo 71 de la Ley General de Archivos.

⁴¹ Artículo 72 de la Ley General de Archivos.

⁴² Al respecto, véase la "Iniciativa de las Senadoras Cristina Díaz Salazar y Laura Angélica Rojas Hernández y del Senador Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Archivos", Cámara de Senadores, Gaceta No. 52, Tomo I, diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, página 151.

93. En este sentido, resulta de especial importancia, como parámetro de regularidad, lo previsto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, el cual se encuentra en el capítulo III del título cuarto “Del Sistema Nacional de Archivos” donde se establecieron las previsiones específicas para los Sistemas Locales.
94. Al respecto, dicho artículo prevé ciertos puntos claros y obligatorios para las entidades federativas, como son, el que deberán:⁴³
- Regular el Sistema Local en sus leyes.
 - Establecer como órgano de coordinación a un Consejo Local.
 - Crear un Archivo General como entidad especializada en materia de archivos, cuyo titular deberá tener el nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.
 - Prever los términos para la participación de los municipios o alcaldías en los consejos locales.
 - Prever que el cumplimiento de las atribuciones de los consejos locales estará a cargo del archivo general o la entidad especializada en materia de archivos correspondiente.
 - **Desarrollar en las leyes de las entidades federativas la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales equivalentes a las que la Ley General de Archivos establece para el Sistema Nacional.**
95. De lo anterior, se aprecia que la Ley General de Archivos no niega la libertad de configuración de las entidades al regular sus Sistemas Locales de Archivos, sino que únicamente la condiciona a cumplir con lo previsto por el artículo 71, y particularmente, la limita a que la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema se prevea en términos equivalentes.
96. Esto es, ni la Constitución Federal ni la Ley General de Archivos ordenaron a las entidades para que legislaran los Sistemas Locales en términos idénticos o como una réplica del Sistema Nacional, sino sólo que, respecto de su integración, atribuciones y funcionamiento, se regulara de forma equivalente.
97. En este sentido, respecto de los alcances del término “equivalente”, este Alto Tribunal considera que el criterio más respetuoso del marco competencial ya descrito es uno funcional. Es decir, se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.⁴⁴
98. Por tanto, la equivalencia ordenada, a la luz de la competencia concurrente de las entidades federativas, no puede ser entendida como un deber de identidad, pues, se insiste, la materia de archivos no quedó federalizada.
99. Sin embargo, la reforma al artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal y su posterior desarrollo legal llevan a este Tribunal a identificar, en cada caso concreto, si las diferencias en la regulación son tales que, más allá de buscar adecuaciones a las especificidades locales, trascienden negativamente al funcionamiento del sistema.

⁴³ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional. (énfasis añadido).

⁴⁴ Sirve como apoyo a lo anterior, por analogía, lo resuelto por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 119/2017, resuelta en sesión de catorce de enero de dos mil veinte, por mayoría de nueve votos. En el asunto se determinó declarar la invalidez de los artículos 16 y 17 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, los cuales preveían la integración del Comité de Participación Ciudadana Local. Esta invalidez se hizo depender, entre otras razones, de la violación de la obligación de las entidades federativas, prevista en el artículo 36, fracción I, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, de desarrollar la integración y atribuciones de los Sistemas Locales de forma equivalente a como la Ley General regula el Sistema Nacional Anticorrupción. En el asunto se clarificó que la obligación de equivalencia no podía entenderse como una obligación de regulación idéntica, es decir, que **“no se ordena a las entidades federativas establecer”**.

TEMA 2. Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

100. En el **primer concepto de invalidez**, sustancialmente se plantea, como argumento principal, que las definiciones dadas en la Ley General de Archivos, son un mínimo irreductible que debe ser observado como marco de referencia por la legislación local impugnada, pues solo de esa forma se cumpliría con el mandato constitucional de armonizar u homologar la materia archivística, en cuanto al lenguaje técnico que debe emplearse.
101. Refiere el organismo accionante que en el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no señala expresamente como **sujetos obligados** a *cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, así como a los órganos autónomos de la entidad*.
102. En ese sentido, manifiesta que también debe incluirse en el concepto de **sujetos obligados** que contempla el numeral de la ley local en cita, a las *personas físicas y morales que cuenten con archivos privados de interés público*, previstas en la fracción LVI, del precepto de la Ley General de Archivos en comento. Lo que, además se encuentra regulado en los artículos 73 a 75, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.
103. Asimismo, aduce que en el numeral 4, de este último ordenamiento deben agregarse los conceptos de **consulta de documentos** y de **entes públicos** previstos en el artículo 4, fracciones XIX y XXVI, de la Ley General de Archivos.
104. Aunado a que, la definición de **patrimonio documental** establecida en la fracción XXXVIII del artículo 4 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es sobreinclusiva, al no limitarse al ámbito de su competencia local, ya que contempla a los documentos del ámbito nacional e, incluso, de la Ciudad de México.
105. Los preceptos cuestionados de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, son del tenor siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de San Luis Potosí, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la entidad federativa y los municipios, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Documentación y Archivos.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acervo: al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

II. Actividad archivística: al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;

III. Archivo: al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

IV. Archivo de concentración: al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

V. Archivo de trámite: al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

VI. Archivo histórico: al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

VII. Archivos privados de interés público: al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;

VIII. Área coordinadora de archivos: a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

- IX. Áreas operativas: a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- X. Baja documental: a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Catálogo de disposición documental: al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XII. CEGAIP: la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;
- XIII. Ciclo vital: a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XIV. Consejo Estatal de Archivos: Consejo del Estado de San Luis Potosí en materia de Archivos;
- XV. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Archivos
- XVI. Consejo Técnico: al Consejo Técnico y Científico Archivístico;
- XVII. Conservación de archivos: al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos digitales a largo plazo;
- XVIII. Cuadro general de clasificación archivística: al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XIX. Datos abiertos: a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XX. Disposición documental: a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXI. Documento de archivo: a aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;
- XXII. Documentos históricos: a los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del país y son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XXIII. Estabilización: al procedimiento de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXIV. Expediente: a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXV. Expediente electrónico: al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXVI. Ficha técnica de valoración documental: al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXVII. Firma electrónica avanzada: al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXVIII. Fondo: al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXIX. Gestión documental: al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;

XXX. Grupo interdisciplinario: al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;

XXXI. Instrumentos de consulta: a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;

XXXII. Instrumentos de control archivístico: A los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXIII. Interoperabilidad: a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXIV. Inventarios documentales: a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);

XXXV. Ley: la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

XXXVI. Metadatos: al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivos y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XXXVII. Organización: al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;

XXXVIII. Patrimonio documental: a los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas rurales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil;

XXXIX. Plazo de conservación: al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XL. Programa anual: al Programa anual de desarrollo archivístico;

XLI. Registro Estatal: al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

XLII. Sección: a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XLIII. SEDA: al Sistema Estatal de Archivos San Luis Potosí;

XLIV. Serie: a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general integrados en expedientes de acuerdo a un asunto, actividad o trámite específico;

XLV. Sistema Institucional: a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

XLVI. Sistema Nacional: al Sistema Nacional de Archivos;

XLVII. Soportes documentales: a los medios en los cuales se contiene información además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, filmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

XLVIII. Subserie: a la división de la serie documental;

XLIX. Sujetos obligados: a cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de San Luis Potosí y sus municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal;

L. Transferencia: al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LI. Trazabilidad: a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;

LII. Valoración documental: a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y

LIII. Vigencia documental: al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones vigentes y aplicables.

106. En los artículos transcritos, se establecen los principales objetivos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y una serie de definiciones que son empleadas para dotar de mayor claridad los alcances de la legislación (como suele realizarse en la mayoría de los ordenamientos administrativos) sobre todo, cuando versa sobre materias especializadas, como es el caso de la actividad archivística.
107. En esa tónica, debe decirse que, a pesar de que es conveniente la adopción de términos similares en las leyes locales de la materia, para la debida armonización normativa que se pretende con la expedición de una Ley General, como lo es la de Archivos que nos ocupa, el hecho de que los conceptos adoptados en aquella no sean idénticos, no necesariamente podría repercutir o afectar los postulados en que se sustenta la aludida homologación.
108. Para tal efecto, en virtud de que no existe un mandato expreso en la Ley General de Archivos que exija la aludida identidad conceptual, habría que corroborar si las acepciones adoptadas en la legislación local, no obstante no corresponder en su integridad a lo previsto en la Ley General de Archivos, tienen un impacto significativo en las instituciones o procedimientos regulados por este último ordenamiento, de tal forma que no podría concebirse otra opción para la realización de los valores y la cumplimentación de los fines que se propone.
109. Bajo esta tónica, cabe precisar que, por lo que hace a la *no inclusión expresa*, en el artículo 1° de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, como **sujetos obligados** a observar ese ordenamiento: a **cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial y a los órganos autónomos de la entidad** como, a su vez, sí lo precisa la Ley General de Archivos⁴⁵, en el ámbito de su aplicación; ello no redundaría en una contravención a esta última, ni le resta claridad dado que, bajo ninguna interpretación, del hecho de no haber adoptado la redacción casuística de esta última legislación y únicamente hacer alusión, en términos generales, a "*cualquier*" autoridad, entidad, órgano y organismo **del Estado**, podría seguirse que se dejan fuera de ese ámbito, a alguno que perteneciera a los aludidos poderes legislativos, ejecutivo y judicial, así como a los órganos autónomos del Estado. Incluso, si se lee el artículo 1° en comentario, en relación con la fracción XLIX del diverso 4 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí se advierte que, precisamente, en la definición de *sujetos obligados*, se señala a los referidos poderes y órganos autónomos de la entidad federativa cuya inserción pretende la accionante. Lo que evidencia lo **infundado** del argumento.
110. Por otra parte, en el proyecto presentado al Tribunal Pleno se propuso conceder la razón a la accionante, en los términos siguientes que se citan literalmente:

⁴⁵ **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los **poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos**, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

111. *“Sin embargo, lo que sí genera confusión sobre quiénes son los sujetos obligados a observar la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y, consecuentemente, una discordancia con la Ley General, es que en la propia definición de sujetos obligados señalada en la aludida fracción XLIX, del artículo 4, de la ley local, se hubiese optado por pormenorizar o limitar quiénes sí lo eran, y se pueda entender que están fuera de la observancia de esa ley, las personas físicas y morales que cuenten con archivos privados de interés público, previstas en la fracción LVI, del precepto de la Ley General de Archivos en comento.*
112. *Así es, no obstante que en los artículos 73 a 75 y 91 a 94, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí⁴⁶, se les impongan a los particulares de mérito diversas obligaciones respecto a la conservación, preservación y acceso de sus archivos se entiende que, al definir limitativamente la ley local quienes serán los sujetos obligados implica que, para los que hayan sido excluidos de tal definición, como es el caso de los particulares en mención, solo les sea potestativo observar los deberes que les fueron precisados en dicho ordenamiento.*
113. *Consecuentemente, derivado del referido desfase normativo la aludida diferencia conceptual entre la Ley General y la local por la no inclusión expresa de las personas físicas y morales que cuenten con archivos privados de interés público en la referida definición casuística de sujetos obligados, cobra especial relevancia dado que, con ello, no se acata por parte de este último ordenamiento, el principio de jerarquización normativa descrito en el **parámetro de regularidad**, al inobservar los lineamientos establecidos en la Ley General de Archivos lo que, a la vez conlleva a la conculcación del derecho de acceso a la información y a la memoria histórica que sustentan la implementación del Sistema Nacional de Archivos. Por ende, se declara la invalidez de la fracción XLIX, del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, pues el legislador deberá adecuar su definición a efecto de incluir a las referidas personas.”*
114. No obstante, al ser sometida esta propuesta a votación, no alcanzó la votación calificada de ocho votos prevista en el artículo 72 de la Ley Reglamentaria, porque sólo siete Ministros votaron por la invalidez. Por tanto, **se desestima la acción por lo que hace a la fracción XLIX, del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.**
115. Por cuanto a la definición de **patrimonio documental**, establecida en la fracción XXXVIII, del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, si bien se señala que ese patrimonio estará conformado con los documentos que, por su naturaleza, no son sustituibles y *dan cuenta de la evolución del Estado* (se entiende, refiriéndose al de San Luis Potosí) y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad; no obstante, en esa definición, al retomarse literalmente de la Ley General de Archivos, también hace alusión a aquellos documentos *que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los **órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México, casas culturales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil.*** Lo cual se estima, si irrumpe con los postulados derivados de la Ley General de Archivos.

⁴⁶ **Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público**, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al Consejo Estatal de Archivos asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Consejo Estatal de Archivos, convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 74. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad existente. Los archivos privados de interés público en posesión de particulares en el estado serán respetados en términos del artículo 76 de la Ley General de Archivos, para lo cual sus titulares deberán cumplir con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

Artículo 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Consejo Estatal de Archivos, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el SEDA, el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.

Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 93. El SEDA deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.

Artículo 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el SEDA podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

116. Lo anterior, en razón de que la aludida definición, vista en el ámbito de la ley local, extiende sus alcances a otros ámbitos que no corresponden a los del Estado de San Luis Potosí, lo que indebidamente detona, como se desprende de diversos numerales de la ley de la entidad⁴⁷, desde el condicionamiento de la protección de la Ley General de Archivos, hasta la observancia por parte de los *sujetos obligados* y particulares, de una serie de obligaciones y de múltiples medidas, dirigidas a la preservación y acceso de la información contenida en los archivos que conforman dicho *patrimonio documental*, además de la declaratoria de propiedad estatal de dominio e interés público, lo que invade el ámbito competencial de la Ley General de Archivos e incluso, podría impactar en el de las restantes entidades federativas; por lo que para que tales obligaciones, medidas y consecuencias precisadas, no tengan incidencia en otros ámbitos, resulta suficiente estimar inválido y excluir del concepto de *patrimonio documental*, el que se contemple a aquellos documentos *que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México*. De ahí lo esencialmente *fundado* de los argumentos en estudio, pues la definición sólo debe estar referida a los archivos de los órganos *“del Estado de San Luis Potosí y sus municipios”*. Por lo que procede **declarar la invalidez** del artículo 4, fracción XXXVIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en su porción normativa *“federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México”*.
117. En lo atinente a que en el numeral 4, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí se deban agregar los conceptos de **consulta de documentos** y de **entes públicos** previstos en el artículo 4, fracciones XIX y XXVI, de la Ley General de Archivos⁴⁸, cabe precisar que los argumentos resultan **infundados** porque son definiciones que solo abundan (en el caso de *consulta de documentos*) sobre los controles de acceso a los documentos de archivo a los que, directa o indirectamente, otras disposiciones de la ley local hacen alusión⁴⁹; y (en el supuesto de *entes públicos*)

⁴⁷ **ARTÍCULO 82.** Para efectos de esta Ley se entiende por patrimonio documental al conjunto de documentos que no son sustituibles y dan cuenta de la evolución histórica del Estado y de las personas, instituciones o hechos que han contribuido en su desarrollo, cuyo valor testimonial, evidencial o informativo, los reviste de interés general; el cual se integra por los documentos que generen, conserven y posean los sujetos obligados en el ejercicio de sus funciones y los que están en posesión de particulares y cuenten con las características señaladas en este mismo artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley General de Archivos, **los documentos que se consideren patrimonio documental del Estado de San Luis Potosí, son propiedad estatal, de dominio e interés público** y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio al ser bienes muebles con la categoría de bien patrimonial documental, en los términos de las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 83. Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de San Luis Potosí, siempre y cuando cumplan con la normativa que corresponda.

ARTÍCULO 84. El Ejecutivo Estatal, a través del Consejo Estatal de Archivos en coordinación con la Coordinación Técnica Estatal de Protección del patrimonio Cultural, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico o Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 85. Para los efectos de la protección del patrimonio documental del Estado de San Luis Potosí se deberá:

I. Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del Estado;

II. Conservar el patrimonio documental del Estado;

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 86. Los sujetos obligados deberán coadyuvar con el Consejo Estatal de Archivos, en un marco de respeto de sus atribuciones, para promover acciones coordinadas que tengan como finalidad la protección del patrimonio documental de la Entidad.

ARTÍCULO 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el SEDA, el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.

⁴⁸ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

(...)

XXVI. Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

(...)

⁴⁹ **Artículo 39.** La CEGAIP, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

sobre los órganos de gobierno que forman parte de los sujetos obligados, a los que sólo se hace alusión en dicha Ley General, cuando se refiere a los que son *parte del ámbito federal* (por lo que no tiene incidencia en la legislación local) y que tienen el deber de realizar donación de desecho de papel por bajas documentales a la Comisión Nacional de Libros de Texto.⁵⁰ Inclusive, la propia Ley de Archivos local, no contiene ninguna norma en la que emplee el concepto de “entes públicos”, de ahí que no hay razón para incluir una definición de éstos en dicho artículo 4.

118. Pero, más importante, es que no se trata de omisiones susceptibles de análisis a través de la presente acción pues, no existe el deber de legislar para la inclusión de las definiciones de *consulta de documentos* y de *entes públicos*, esto es, no se trata de una *omisión relativa* o *absoluta*⁵¹ derivada de una *competencia de ejercicio obligatorio* para el Congreso de la entidad, en virtud de que, lo que expone el organismo accionante, es una deficiencia legislativa que, considera debe ser subsanada para colmar una laguna normativa en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Sin embargo, el deber de armonizar este último ordenamiento con los preceptos de la Ley General, no tiene el alcance que se sugiere en el concepto de invalidez de, prácticamente, obligar a replicar el contenido de esta última legislación porque, además de que ello no se advierte del mandato de homologación de las leyes locales a esa Ley General, también implicaría atentar contra la autonomía que, incluso, en este último ordenamiento se ha previsto para la regulación de los *Sistemas Locales de Archivos*.
119. En otras palabras, cuando se está en presencia de aquel ámbito en que la Ley General *no prescribe de manera clara* la obligación de legislar por parte de la entidad federativa sino, por el contrario, se trata de aquel otro ámbito del que se advierte que en el ejercicio de la facultad concurrente respectiva, se le ha dotado de cierta autonomía, entonces, la facultad de legislar está imbibida en un ejercicio potestativo de libertad configurativa y, por ende, no resultaría conducente, a través de un medio de control constitucional de leyes, el análisis sobre si fue o no debido o deficiente ese ejercicio.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de la CEGAIP a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 56. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, **condiciones de acceso**, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximizar la eficiencia de los servicios, y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, **control de acceso**, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 62. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio para el almacenamiento de información en espacios electrónicos remotos al lugar de origen de la información. Dicho servicio deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos **controles de seguridad y privacidad de la información** conforme lo previsto por la normativa aplicable nacional y los estándares internacionales, en la materia;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;

VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

⁵⁰ **Artículo 15.** Los sujetos obligados que son entes públicos del ámbito federal deberán donar preferentemente a la Comisión Nacional de Libros de Texto, para fines de reciclaje, y sin carga alguna el desecho de papel derivado de las bajas documentales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

⁵¹ Para efectos del control judicial de omisiones legislativas, sólo puede hablarse de éstas, en sentido estricto, en relación con las que surgen de competencias de *ejercicio obligatorio*, pues tratándose de competencias de *ejercicio potestativo*, más que de una omisión, se trata de un mero no actuar del Poder Legislativo, ya que en estos casos éste tiene la libertad o discreción de apreciar la oportunidad y la necesidad, o no, de ejercerlas, más no el deber de hacerlo. Ver tesis: P.J.J. 11/2006, de este Tribunal Pleno, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1527, de rubro y texto: **OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.** *En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.*

120. Lo que se traduciría para el caso que nos ocupa, en la imposibilidad de abordar lo relativo a la falta de inclusión de los conceptos como los de *consulta de documentos* y de *entes públicos*, aunado a que este último sólo tiene incidencia en una obligación prevista para las autoridades federales de realizar ciertas donaciones pero, sobre todo, que no le implicaría al legislativo local faltar al deber de *armonizar o unificar la conservación de sus archivos o de desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de su Sistema Local de Archivos* a los previstos en la Ley General para el *Sistema Nacional de Archivos*.⁵²
121. Por lo que, si bien las omisiones legislativas reclamadas podrían dar lugar a la improcedencia de la acción, lo cierto es que su análisis se ha canalizado en el pronunciamiento de fondo, a fin de no incurrir en petición de principio dado que, como se advierte de lo expuesto, la solución de lo planteado tiene ciertas implicaciones con dicho fondo. De ahí que proceda calificar de **infundados** los argumentos respectivos.

Tema 3. La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

122. En lo atinente al **segundo concepto de invalidez**, se aduce que la creación del *Registro Estatal* que se contempla en los artículos 4, fracción XLI; 11, fracción IV; 76 al 79, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, resulta contradictoria a los postulados establecidos en los artículos 1, 6, 16 y 73 fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución, respecto a la creación del *Registro Nacional de Archivos*, que es el único órgano competente para la tarea de obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será resguardado por el Archivo General.
123. Los artículos cuestionados de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí son los siguientes:

Artículo 4º. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLI. Registro Estatal: al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

[...]

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

[...]

IV. Inscribir en el **Registro Estatal** y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

[...]

Artículo 76. El Sistema Estatal contará con el **Registro Estatal**, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el SEDA.

Artículo 77. La inscripción al **Registro Estatal** es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Archivos y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 78. El **Registro Estatal** será administrado por el SEDA, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal de Archivos.

⁵² **Artículo 70.** Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a **cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

Artículo 79. Para la operación del **Registro Estatal**, el SEDA pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del **Registro Estatal** será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico de la CEGAIP.

124. Como se observa de las disposiciones impugnadas, el *Registro Estatal*, de manera similar a la que se establece para el *Registro Nacional de Archivos*, tiene como objeto obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el *Sistema Estatal de Archivos* (en adelante el SEDA). Además, prevén el deber de los sujetos obligados, de inscribirse en el Registro Estatal y de actualizar anualmente la información requerida en dicho registro, de conformidad con las disposiciones que, para tal efecto, emita el Consejo Local y, en su caso, el Consejo Nacional. Sólo no se prescribe en la ley local (con toda claridad) la obligación de realizar esa actualización anual para los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, como sí lo previene la Ley General.
125. De igual forma, para la operación del *Registro Estatal*, el SEDA pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.
126. Y se establece que la información del *Registro Estatal* será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (en adelante CEGAIP).
127. Como se anticipó, del comparativo de la legislación estatal con la Ley General de Archivos, se advierte que, prácticamente, aquella reproduce los mismos lineamientos que este último ordenamiento establece para el *Registro Nacional de Archivos*.⁵³
128. Sin embargo, el hecho de implementarse un *Registro Estatal* que duplica las funciones de *obtención y concentración* de información, desborda el propósito que se persigue con la creación del *Registro Nacional de Archivos* porque, precisamente, atenta contra el principal objetivo de la creación de ese registro nacional, que es el evitar que la información archivística se encuentre dispersa y que, al compilarla en un mismo registro o una sola base de datos, se tenga un mejor referente para la optimización de la logística respecto a la organización, gestión documental, agrupación, sistematización, planeación y demás acciones conducentes para la administración de los archivos de todo el país.
129. En efecto, conforme se desprende de la Ley General de Archivos⁵⁴, los *sujetos obligados de la entidad federativa* tienen el deber de inscribir en el *Registro Nacional de Archivos*, la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que les deberá proporcionar el Archivo General. Mientras que la creación de un

⁵³ **Artículo 78.** El Sistema Nacional contará con el Registro Nacional, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el Archivo General.

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 80. El Registro Nacional será administrado por el Archivo General, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

⁵⁴ **Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:

[...]

IV. **Inscribir** en el Registro Nacional la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

[...]

Artículo 79. La inscripción al Registro Nacional es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, quienes **deberán actualizar anualmente la información** requerida en dicho Registro Nacional, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 81. Para la operación del Registro Nacional, el Archivo General pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una **aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información**.

La información del Registro Nacional será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General.

Registro Estatal les representa **a los mismos sujetos obligados de la entidad**, el duplicar innecesariamente, esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el denominado SEDA, con las consecuencias que les acarrearán el uso de dos programas informáticos, para el mismo propósito.

130. Aunado a que, conforme lo señala la Ley General de Archivos, en la estructura **orgánica y funcional** de los Sistemas Locales de Archivos, las leyes de las entidades federativas deberán ser **equivalentes** a las previstas para el Sistema Nacional de Archivos.⁵⁵ Pero solo se precisa dentro de esos Sistemas Locales, la creación de un *Consejo Local de Archivos* y de un *Archivo General*, sin que se establezca la instauración de un *Registro Estatal*.
131. De lo que se desprende que al legislador local no le era disponible crear un *Registro Estatal* que, incluso, si se emulara en todas las entidades federativas vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, al mantener el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General de Archivos. Lo que evidencia lo **fundado** del concepto de invalidez y la consecuente vulneración al citado sistema de competencias y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los derechos de acceso a la información y a la memoria histórica.
132. Por lo que corresponde **declarar la invalidez** de los artículos 4, fracción XLI; 11, fracción IV y; 76 al 79, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí que regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad.

Tema 4. Normatividad concerniente al plazo de conservación de los documentos con valor histórico que contengan datos sensibles.

133. Por cuanto hace al **tercer concepto de invalidez**, en éste se plantea que el artículo 37 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es contrario a lo que establece el diverso 36 de la Ley General de Archivos y, por ende, de los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución, al determinar el plazo para la conservación de los *documentos con valor histórico* que contengan datos personales sensibles.
134. El precepto cuestionado, es del texto siguiente:

Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo **similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años**, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

135. En el artículo reproducido se regula lo concerniente a los documentos contenidos en archivos con valor histórico y, en la parte de que se duele el accionante se precisa que, de esos documentos, los que contengan datos sensibles⁵⁶, solo serán conservados en el archivo de concentración, con acceso

⁵⁵ **Artículo 71.** Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un **Consejo Local**, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un **archivo general** como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

⁵⁶ La mejor referencia de lo que significan los "datos sensibles" la encontramos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en la porción normativa siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]

restringido, durante un plazo que no excederá de treinta y cinco años, a partir de la fecha de su creación. Mientras que la Ley General de Archivos, en su numeral 36, señala que el plazo para conservación de ese tipo de documentos con valor histórico será de setenta años, como se advierte de la lectura de su último párrafo:

Artículo 36. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, **conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento**, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

136. La Ley General de Archivos en el aludido artículo 36, reconoce la importancia de los documentos con valor histórico, respecto de los que, opera la regla de máxima publicidad, al no poder clasificarse como reservados o confidenciales, con el objeto de contribuir al ejercicio del *derecho a la verdad* y a la *memoria histórica*, reforzar el marco legal para la promoción y protección de los derechos humanos⁵⁷.
137. Al respecto, el artículo 5º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no puede clasificarse como reservada la información relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte. Esta disposición se reitera en la fracción I, del artículo 115, de la propia ley.
138. Sin embargo, como se aprecia de la lectura del artículo 36 de la Ley General de Archivos, en su último párrafo, el legislador federal consideró que, no obstante la publicidad y disponibilidad que debe darse a los documentos de carácter histórico, debe protegerse la información confidencial de quienes aparezcan en tales documentos por lo que, su acceso en el archivo de concentración, tendrá el carácter de restringido, por el plazo de setenta años.
139. Lo que evidencia lo **fundado** de los argumentos en análisis pues, con independencia de que pudiera resultar cuestionable el plazo que indica la Ley General de Archivos⁵⁸; lo cierto es que al legislador local no contaba con la atribución de disminuir el aludido plazo de restricción de acceso a tales documentos de valor histórico, a un máximo de treinta y cinco años.
140. De ahí que debe **declararse la invalidez** del último párrafo, del artículo 37, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en la porción que reza *“similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años “*, para el efecto de que se considere como plazo el de setenta años, precisado en el numeral 36, último párrafo, de la Ley General de Archivos.

TEMA 5. Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles.

141. Por otra parte, se aduce en el **cuarto concepto de invalidez**, que el artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, conculca lo preceptuado en el numeral 38, de la Ley General de Archivos y, por consecuencia, lo previsto en los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133, de la Constitución, en cuanto a la facultad de permitir el acceso a la información de un documento con valor histórico que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos sensibles.
142. El artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí impugnado, es del tenor siguiente:

Artículo 39. La CEGAIP, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el **acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles**, de manera excepcional en los siguientes casos:

⁵⁷ Como fue explicado con mayor amplitud en el *Tema 1. Parámetro de regularidad*.

⁵⁸ Lo cual no es materia de la presente acción, en la que no es impugnada la Ley General de Archivos (lo que incluso resultaría extemporáneo) sino, por el contrario, los planteamientos parten del parámetro de regularidad derivado de ese ordenamiento.

I. **Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;

III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y

IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de la CEGAIP a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

143. Del precepto transcrito, en la parte conducente, es decir, en su fracción I, se advierte que confiere la facultad para que la CEGAIP⁵⁹, esto es, el órgano garante de la entidad, permita el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que *contenga datos personales sensibles*, de manera excepcional, en el caso en que *se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local*.
144. En primer lugar, debe precisarse que, si bien la norma impugnada pertenece a la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en realidad regula un supuesto en materia de acceso a la información que tiene que ver con una facultad otorgada al citado órgano garante local, por lo que debe ser analizado a la luz del parámetro de regularidad en materia de transparencia y no del correspondiente a la materia de archivos. Este parámetro fue utilizado por el Tribunal Pleno al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 101/2019**⁶⁰, **141/2019**⁶¹, **93/2021**⁶² y **232/2020**⁶³, en las cuales también se cuestionaron algunas facultades que las leyes de archivos de Colima, Jalisco, Tlaxcala y Tabasco, respectivamente, otorgaban a los órganos garantes locales en materia de transparencia y acceso a la información.
145. En estos precedentes se sostuvo que tanto del análisis de la reforma constitucional en materia de transparencia, como de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su proceso legislativo, se advierte que las entidades federativas, si bien tienen que sujetarse a los principios y bases señalados en esa ley, conservan su potestad legislativa para ampliar, adecuar o perfeccionar las facultades de los órganos garantes locales, siempre y cuando no se aparten de aquellas bases.
146. En efecto, el siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia de transparencia. Entre otras disposiciones, se adicionaron a la Constitución Política del país la fracción XXIX-S al artículo 73 y la fracción VIII al artículo 116, para quedar de la siguiente forma:

⁵⁹ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XII. CEGAIP: la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí;

[...]

⁶⁰ Resuelta el tres de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁶¹ Resuelta el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁶² Resuelta el veintiocho de abril de dos mil veintidós, en cuanto a este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

⁶³ Resuelta el dos de mayo de dos mil veintidós, en cuanto a este tema, por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Piña Hernández y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-S. Para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

Artículo 116. [...]

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

VIII. Las Constituciones de los Estados establecerán organismos autónomos, especializados, imparciales y colegiados, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de esta Constitución y la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

147. Respecto de las atribuciones con las que deben contar los organismos garantes locales en materia de transparencia, en el proceso legislativo de la reforma constitucional se expuso que se buscaba evitar la asimetría normativa a fin de no menoscabar el ejercicio de los derechos por cuestiones territoriales. De ahí que, por un lado, se establecerían bases, principios, características y condiciones mínimas que tenían que ser previstas y respetadas a nivel local, pero, a la vez, se reconocía y mantenía un ámbito de regulación propio de las entidades federativas para poder perfeccionar, ampliar o complementar⁶⁴.
148. Asimismo, del proceso legislativo para emitir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se extrae que se buscó uniformar, homologar y armonizar las reglas, principios, bases, procedimientos y mecanismos para el ejercicio del derecho de acceso a la información, salvaguardando la posibilidad de que las entidades federativas pudieran adecuar dichas condiciones, sin apartarse de ese marco⁶⁵.
149. Dado lo anterior, el cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevé que en la ley federal y en las de las entidades federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes, de conformidad con lo señalado en el capítulo II “De los organismos garantes” del título II “Responsables en materia de transparencia y acceso a la información”⁶⁶.
150. Al respecto, el artículo 42, que se encuentra dentro del capítulo mencionado, establece diversas atribuciones para los organismos garantes federal y locales, en el ámbito de su competencia, incluyendo en la fracción XXII, una cláusula que remite a “las demás que les confiera esta Ley y otras disposiciones aplicables”⁶⁷.
151. Lo cual es congruente con el mandato de establecer los mínimos que deben tener los organismos garantes locales, pero respetando la posibilidad de que las entidades federativas establezcan atribuciones adicionales, siempre y cuando no contravengan las bases y principios de la Ley General de Transparencia, u obstaculicen, menoscaben o imposibiliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

⁶⁴Al respecto, véanse: “Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, presentada por la Senadora Arely Gómez González, (PRI)”, Cámara de Senadores, Diario de los Debates, trece de septiembre de dos mil doce, página 19; “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Estudios Legislativos, Primera, de Gobernación y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, Cámara de Senadores, Diario de los Debates, veinte de diciembre de dos mil doce, páginas 89, 90, 91, 94 y 96; y el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Transparencia y Anticorrupción y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 6°, 73, 76, 78, 89, 105, 108, 110, 111, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia”, Cámara de Diputados, Diario de los Debates, 21 de agosto de 2013, páginas 118 y 119.

⁶⁵Al respecto, véase el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación, y de Estudios Legislativos, Segunda; relativo a la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”, Cámara de Senadores, Gaceta No. 105, dieciocho de marzo de dos mil quince, página 175.

⁶⁶**Artículo 37.** Los Organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En la Ley Federal y en la de las Entidades Federativas se determinará lo relativo a la estructura y funciones de los Organismos garantes, así como la integración, duración del cargo, requisitos, procedimiento de selección, régimen de incompatibilidades, excusas, renunciaciones, licencias y suplencias de los integrantes de dichos Organismos garantes, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.

⁶⁷**Artículo 42.** Los Organismos garantes tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones: [...]

XXII. Las demás que les confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables. (énfasis añadido).

152. A la luz de este parámetro se debe analizar el concepto de invalidez planteado. Así, como se aprecia de artículo impugnado -antes transcrito- efectivamente, contempla un supuesto adicional a los previstos en el artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos. En tanto que el precepto de la ley general permite el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, cuando se solicite para una investigación que se considere relevante para el **ámbito nacional**; el artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, lo permite cuando se solicite para una investigación relevante para **ámbito nacional, regional o local**.
153. Lo anterior no resulta inconstitucional pues, como ya se precisó, las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos garantes locales, en términos del artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual, el solo hecho de que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí amplíe los supuestos en los que el órgano garante local puede permitir el acceso a los documentos referidos, no infringe el parámetro de regularidad constitucional en materia de transparencia.
154. Por otra parte, es importante destacar que la norma impugnada, en tanto contempla supuestos adicionales de acceso a la información a los referidos documentos, constituye una medida que amplía los alcances del derecho de acceso a la información, lo cual resulta acorde con el principio de máxima publicidad previsto en el artículo 6° de la Constitución Política del país.
155. Además, la norma impugnada prevé una serie de salvaguardas que garantizan que la ampliación del derecho de acceso a la información no se hará en forma tal que pueda afectar otros derechos. En efecto, en el primer párrafo del artículo 39 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí impugnado se indica que la autorización que otorguen los órganos garantes locales para el acceso a los referidos documentos se realizará de conformidad con la legislación en la materia, lo que garantiza que se cumplan los procedimientos y se observen los principios en materia de acceso a la información y protección de datos personales. Asimismo, la fracción I, de ese artículo restringe el acceso a los referidos documentos solamente a casos en los que los estudios o investigaciones no puedan realizarse sin acceder a ellos y lo condiciona a que la persona que realice el estudio se obligue por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.
156. Por todo lo cual, este Tribunal Pleno considera **infundado** el concepto de invalidez y, en consecuencia, **reconoce la validez** del artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Tema 6. Regulación respecto al grupo interdisciplinario que prevé la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

157. En el **quinto concepto de invalidez**, se argumenta que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo 50, fracción VIII, vulnera lo previsto en el diverso 50 de la Ley General de Archivos, lo que trasciende en conculcar los artículos 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución, en lo atinente a la integración del *grupo interdisciplinario* de esa entidad federativa.
158. Ahora bien, por ser un importante parámetro para la solución de lo planteado en el concepto de impugnación que nos ocupa, es preciso retomar lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, que es del tenor siguiente:

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

159. Del precepto transcrito, en lo conducente, se desprende que el Sistema Local de Archivos de cada entidad federativa serán coordinado por el *Consejo Local de Archivos*; que en dicho consejo participarán los municipios, en los términos de la legislación de cada entidad federativa pero, sobre todo, que **las leyes de las entidades federativas desarrollarán la *integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes* a las que esa Ley otorga al Sistema Nacional.**
160. Precisamente esa obligación prevista para el legislador local en el sentido de hacer equivalente su normatividad, en cuanto a la *integración, atribuciones y funcionamiento del grupo interdisciplinario* (por formar parte del Sistema Local de Archivos), a lo que, a su vez, regula la Ley General de Archivos para el Sistema Nacional, es importante para resolver lo planteado por la accionante.
161. Lo anterior porque, además de que del precepto de mérito se desprende la intención del legislador federal de reducir al mínimo el ámbito de configuración de su homólogo en las entidades federativas, para dar especial relevancia a la función unificadora del Sistema Nacional en materia archivística, esencialmente, conlleva a verificar que el artículo 50 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí haya observado la naturaleza, estructura y funcionamiento para el *grupo interdisciplinario* local. Ello, dado que tales aspectos, al haber sido adoptados por la Ley General de Archivos, en su artículo 50, para el *grupo interdisciplinario*, presuponen la forma adecuada para dar viabilidad y operatividad al Sistema Nacional de Archivos conforme a los principios constitucionales que lo rigen, explicados en el *parámetro de regularidad*.
162. En ese orden de ideas, para corroborar si en lo atinente al *grupo interdisciplinario* local, es similar o equivalente lo previsto para su homólogo, en la Ley General de Archivos, resulta ilustrativo el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí	Ley General de Archivos
<p>Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Planeación y/o mejora continua;</p> <p>III. Coordinación de archivos;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Unidad de Transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control;</p> <p>VII. El responsable del archivo de concentración, y</p> <p>VIII. Los responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.</p>	<p>Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:</p> <p>I. Jurídica;</p> <p>II. Planeación y/o mejora continua;</p> <p>III. Coordinación de archivos;</p> <p>IV. Tecnologías de la información;</p> <p>V. Unidad de Transparencia;</p> <p>VI. Órgano Interno de Control, y</p> <p><i>No lo prevé</i></p> <p>VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.</p> <p>El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.</p>

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.	El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.
El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.	El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

163. Aquí cabe retomar brevemente ciertas precisiones que se hicieron en el **marco referencial**, pues es crucial para la resolución del asunto que nos ocupa, el debido entendimiento del mandato de **equivalencia** previsto en la Ley General de Archivos, que tiene la peculiaridad de ser expreso en lo atinente a la **integración, atribuciones y funcionamiento**, de los sistemas locales de archivos, lo que no significa el acatamiento de un lineamiento meramente formal porque, a su vez, presupone, bajo una concepción funcional que, el legislador, en la configuración del *Sistema Nacional de Archivos*, precisamente, en ese ámbito orgánico y funcional, consideró que tal diseño normativo sería el que respondería de manera óptima con el objetivo de consolidar la homogeneidad del sistema y evitar la dispersión documental e informática que fue diagnosticada y prevalecía antes de su implementación, aunado que, de esa forma, se fomentaría la transparencia y el acceso a la información que, incluso, tenga relevancia histórica.
164. Esa exigencia también implica que, las diferencias en la regulación de la integración, funcionamiento y atribuciones de los órganos no modifiquen sustancialmente o impidan el cumplimiento de las funciones generales que les corresponde cumplir dentro del Sistema Local, de manera que la falta de equivalencia imposibilite, distorsione o entorpezca la coordinación en el *Sistema Nacional de Archivos* y el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos en general.⁶⁸
165. Por ende, en razón de lo anterior, es que resultan **fundados** los argumentos en análisis pues debido a que no fue observada la citada obligación por parte de los legisladores del Estado de San Luis Potosí, de emitir una legislación equivalente a la del *grupo interdisciplinario* nacional, por cuanto hace a lo preceptuado para el suyo, a nivel local implica, para el caso de la fracción VIII del artículo 50 de la ley de la entidad, que los titulares de *las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación* y no sus responsables de archivo de trámite, sean las que integren ese *grupo interdisciplinario estatal*.
166. Por ende, se **declara la invalidez** de la fracción VIII del artículo 50, en la parte que señala: **“Los responsables de los archivos en trámite de”** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que se considere como autoridades integrantes del grupo interdisciplinario de la entidad, a los titulares de *las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación*.
- Tema 7. Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí.**
167. Por cuanto al **sexto concepto de invalidez**, en éste se plantea que los artículos 34, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 101 y 105, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, contravienen los numerales 33, 65, 70, 71, 72, 73, 92, 93, 95, 96, 97, 98 y 120 de la Ley General de Archivos y 116, fracción VIII, de la Constitución, en lo concerniente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del *Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”* y del *Sistema Estatal de Archivos*.
168. Ahora bien, como ha sido reiterado, en cuanto a la **integración, atribuciones y funcionamiento** del Sistema Local de Archivos, existe mandato de la Ley General en el sentido de que el legislador del Estado debe expedir una normatividad equivalente a la que, en ese ámbito, se prevé para el *Sistema Nacional de Archivos*, en los términos que han sido explicados.

⁶⁸ Similar criterio se adoptó por este Tribunal Pleno al resolver en sesiones de tres y cuatro de mayo de dos mil veintiuno las *acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019*, respecto a los que debe entenderse como el deber de emitir regulación equivalente a la de la Ley General de Archivos (en esos asuntos se analizaron la Ley de Archivos del Estado de Colima y la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios en cuanto a su correspondencia con lo establecido en la Ley General de Archivos).

169. Por su parte, es importante precisar que la legislación estatal en materia de transparencia y acceso a la información, en concreto, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí**, prevé diversas disposiciones que, en materia archivística, dotan de una naturaleza y atribuciones similares a las del *Archivo General de la Nación*, a la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP)*, la cual acorde al artículo 27 de tal legislación, “es un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción III del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; así como por lo previsto en la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables”.
170. También destaca en lo atinente a la materia de archivos, lo que en el artículo 34 de dicho ordenamiento se prevé, en cuanto a que el Pleno de la CEGAIP tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: “**V. Nombrar a la persona Responsable del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en términos de la Ley en la materia; VI. Recibir el Plan Anual de Trabajo del SEDA y su Programa Operativo Anual, para ser considerados en el proyecto del presupuesto de egresos de la CEGAIP; así como el Informe Anual de actividades del Sistema Estatal de Documentación y Archivos, en el mes de septiembre, para su integración al informe anual de actividades de la CEGAIP. XXVI. Promover la capacitación, actualización y habilitación de los servidores públicos, responsables de atender las solicitudes de acceso a la información, de la acción de protección de datos personales, de archivo y sistematización; desarrollar programas de difusión y educación cívica; y establecer convenios de cooperación con el propósito de hacer más eficaz y eficiente el desempeño de las funciones asignadas por esta Ley.**”
171. Asimismo, en el artículo 3, de la ley en cita, se dispone que se entiende por “**XXXII. SEDA: el Sistema Estatal de Documentación y Archivos dependiente de la CEGAIP.**”
172. También, en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se establece en su artículo 50, que: “**El Sistema Estatal de Documentación y Archivos, llevará a cabo las acciones que determine el Pleno en la materia que le compete conforme a los objetivos y atribuciones previstas en esta Ley, así como en la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí; y conforme al ordenamiento que refiere la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El tratamiento de los archivos se hará conforme a los ordenamientos que refiere el párrafo anterior.**”
173. En el diverso numeral 57 de la ley en cita, se indica que “**Las unidades de transparencia establecerán mecanismos de coordinación permanente entre sí, en el marco del Sistema Estatal de Documentación y Archivos y en los términos establecidos por la Ley General, por esta Ley, por la CEGAIP, y por las leyes orgánicas y acuerdos de creación de las entidades correspondientes.**”
174. Además, en el Reglamento Interior de la CEGAIP, se contempla dentro de su estructura orgánica, lo relativo a la Dirección General del SEDA y la Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental.⁶⁹

⁶⁹ **Artículo 8. Estructura Orgánica.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Comisión contará con la siguiente estructura:

(...)

VI. Dirección General del SEDA, quien tendrá su cargo, las áreas siguientes:

a) Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental:

(...)

Artículo 12. Atribuciones del Pleno. Corresponden al Pleno:

(...)

XXXIV. Recibir y aprobar el o los programas sobre la operación anual del SEDA;

XXXV. Conocer de las observaciones que haga el Comité Técnico de Archivos del Estado al informe anual de actividades del SEDA, en términos de la Ley de Archivos del Estado;

XXXVI. Aprobar las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales, en protección de los sujetos obligados que el SEDA le proponga;

XXXVII. Aprobar los lineamientos en materia de recepción y trámite de consultas, así como los formatos para la solicitud de información pública y para la protección de datos personales, que le proponga el SEDA;

XXXVIII. Aprobar a propuesta del Director General del SEDA, las medidas de apremio o en su caso las sanciones pecuniarias a los servidores públicos, por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias así como a los lineamientos en vigor que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades; previa sustanciación de los procedimientos establecidos tanto (*sic*) en las Leyes;

XXXIX. Aprobar el establecimiento de la red de coordinación interinstitucional que integre todos los archivos históricos y de gestión que formen parte de los entes obligados;

(...)

XL. Aprobar los esquemas y ejercicios de evaluación de las entidades públicas y partidos políticos respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de archivos conforme a las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos del Estado;

XLI. Aprobar los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados;

XLII. Instruir al Director General de SEDA, la práctica de visitas de verificación a los entes obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, documentos e información pública; de administración, seguridad, resguardo y transferencia de datos personales; y de información que deba difundirse de oficio;

XLIII. Ordenar la práctica de investigaciones sobre las violaciones a la Ley de Archivos del Estado y sobre violaciones en materia de datos personales;

XLIV. Remitir al Director General del SEDA, las resoluciones, acuerdos y demás determinaciones que se consideren relevantes para el adecuado funcionamiento del SEDA.

(...)

Artículo 30. Atribuciones. Sin perjuicio de las atribuciones que les establece la Ley, los Comisionados contarán con las siguientes:

(...)

II. Llevar a cabo actividades de promoción, difusión e investigación, de la cultura de acceso a la información, de la conservación de archivos y de la protección de datos personales, en los términos que establece la Ley;

(...)

Artículo 35. Naturaleza. El SEDA es el órgano dependiente de la Comisión, responsable de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información en posesión de los sujetos obligados; para regular y supervisar la función archivística y el eficiente desarrollo de la administración de documentos y organización de archivos en el Estado.

Además, el SEDA vigilará el cumplimiento de la Ley de Archivos del Estado.

Artículo 36. Atribuciones. Son atribuciones del Director General del SEDA:

I. Aplicar las disposiciones legales y administrativas en materia de administración y sistematización de la documentación e información en posesión de los sujetos obligados;

II. Proponer al Pleno de la Comisión los lineamientos y criterios técnicos para organizar y sistematizar la integración, administración y resguardo de los archivos de trámite y los archivos históricos;

III. Considerar, para efectos de emitir los lineamientos a que se refiere la fracción anterior, las opiniones técnicas de las unidades de información de los sujetos obligados;

IV. Proponer al Pleno de la CEGAIP, las medidas de apremio o en su caso las sanciones pecuniarias a los servidores públicos, por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias así como a los lineamientos en vigor que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades; previa sustanciación de los procedimientos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, como en la Ley de Archivos del Estado;

V. Coordinar regular y supervisar, a través de las (*sic*) dirección que le es adscrita, a las Unidades de Transparencia integradas en cada entidad para cumplir las disposiciones de la Ley en materia de documentación y archivo, datos personales e información que deba difundirse de oficio;

VI. Establecer y operar la red de coordinación interinstitucional que integre todos los archivos históricos y de gestión que formen parte de los sujetos obligados;

VII. Elaborar y proponer al Pleno de la Comisión para su aprobación, los esquemas y ejercicios de evaluación de las entidades públicas y partidos políticos respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de archivos conforme a las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos del Estado;

VIII. Aprobar y registrar, previa aprobación del Pleno de la Comisión, los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados;

IX. Estar presente, en la valoración y aprobación de las bajas documentales que realice el Comité Técnico de Archivos conforme a lo establecido por la Ley de la materia;

X. Proponer al Pleno para su aprobación, los lineamientos y criterios técnicos en materia de clasificación, desclasificación, administración, resguardo y archivo de información reservada;

XI. Proponer al Pleno para su aprobación, las normas y políticas para la administración, seguridad y resguardo de los datos personales, en posesión de los sujetos obligados;

XII. Proponer al Pleno para su aprobación, los lineamientos en materia de recepción y trámite de consultas, así como los formatos para la solicitud de información pública y para la protección de datos personales;

XIII. Proponer al Pleno para su aprobación los estudios, investigaciones y publicaciones en las materias de su competencia;

XIV. Practicar las visitas de verificación ordenadas por el Pleno de la Comisión a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, documentos e información pública; de administración, seguridad, resguardo y transferencia de datos personales; y de información que deba difundirse de oficio;

XV. Requerir, previo acuerdo del Pleno de la Comisión, a los sujetos obligados, la presentación de información y documentación para verificar en las oficinas de la Comisión el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, documentos e información pública; clasificación y desclasificación de información reservada o confidencial; de administración, seguridad, resguardo y transferencia de datos personales; y, de información que deba difundirse de oficio;

XVI. Requerir de los sujetos obligados los informes y documentos que le resulten necesarios para el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

XVII. Ordenar a los sujetos obligados, en los casos particulares el acceso a la información clasificada por éstos como reservada y confidencial, para determinar su debida clasificación o desclasificación, o ampliación del plazo de reserva, previo acuerdo por el Pleno de la Comisión;

XVIII. Proponer al Pleno la imposición de sanciones pecuniarias a los servidores públicos por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley de Archivos del Estado y a las demás disposiciones legales o reglamentarias, así como los lineamientos en vigor, que conozca con motivo del ejercicio de las facultades a que se refieren las fracciones XIV y XV de este artículo,

previa sustanciación del procedimiento administrativo previsto en el artículo 116 de la Ley;

XIX. Proponer al Pleno y una vez aprobados ejecutar los programas de capacitación en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, documentos e información pública; de administración, seguridad, resguardo y transferencia de datos personales; y, de información que deba difundirse de oficio. Además de promover cursos de capacitación, actualización y profesionalización del Personal de archivos que requiera de ello;

XX. Investigar de oficio o a petición de terceros sobre las violaciones a la Ley de Archivos del Estado;

XXI. Certificar los plazos derivados del desahogo de los procedimientos substanciados en el ejercicio de sus atribuciones, y;

XXII. Las demás que le establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Archivos del Estado, el presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Pleno.

Artículo 37. Atribuciones. Son atribuciones de la Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental:

I. Supervisar la aplicación de los lineamientos y criterios técnicos para organizar y sistematizar la integración, administración y resguardo de los archivos de trámite y los archivos históricos por parte de los entes obligados;

II. Supervisar la organización de archivos por parte de los sujetos obligados;

III. Supervisar el expurgo documental en los sujetos obligados que se encuentren en el proceso de autorización del mismo en coordinación con el Comité de Transparencia respectivo y con el Comité Técnico de Archivo;

IV. Participar en la operación de la red de coordinación interinstitucional que integre todos los archivos históricos y de gestión que formen parte de los sujetos obligados;

V. Proponer al Director General del SEDA la elaboración y actualización de los lineamientos, políticas, criterios técnicos y demás instrumentos necesarios para regular la función archivística en el Estado;

175. Así tenemos que, en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es el organismo constitucional autónomo del Estado, garante del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, que además *cuenta con atribuciones en materia de archivística*, las cuales ejercerá por conducto de la Dirección General del Sistema Estatal de Documentación y Archivo (SEDA) (y su Dirección de Vigilancia, Análisis y Gestión Documental), como unidad administrativa que depende de la CEGAIP, cuyas funciones son: aplicar las disposiciones legales y administrativas en la materia; proponer al Pleno de la CEGAIP los lineamientos y criterios técnicos para organizar y sistematizar la integración, administración y resguardo de los archivos de trámite y los archivos históricos, así como las medidas de apremio o en su caso las sanciones pecuniarias a los servidores públicos, por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias, así como a los lineamientos en vigor que conozca, conforme a la Ley de Archivos del Estado; practicar las visitas de verificación ordenadas por el Pleno de la CEGAIP a los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, proponer al Pleno de la CEGAIP la imposición de sanciones pecuniarias a los servidores públicos por infracciones a la Ley de Archivos del Estado, investigar de oficio o a petición de terceros sobre las violaciones a la Ley de Archivos del Estado; entre otras funciones. Todo ello, en materia archivística y en congruencia con la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.
176. Bajo esa tónica *–como se anticipó–* se considera que la CEGAIP ha asumido en el ámbito local, las funciones del *Archivo General del Estado*, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia, con libertad de gestión, como órgano que encabeza el *Consejo Estatal de Archivos* y el *Sistema Estatal de Archivos*.
177. Ahora bien, se cuestiona que las disposiciones transcritas de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no son acordes al ámbito de atribuciones y equivalencia que deriva de la Ley General de Archivos respecto del *Archivo General del Estado* (o su equivalente).
178. Previamente, cabe precisar, que en lo atinente a los numerales 76, 78 y 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, no se analizarán los argumentos que, respecto a su inconstitucionalidad, han sido formulados en el apartado que nos ocupa, en virtud de que al resolver el *segundo concepto de invalidez* ha sido declarada su inconstitucionalidad, por contemplar la figura del *Registro Estatal de Archivos*. En lo concerniente al artículo 67, fracción I, del ordenamiento de mérito, por cuestión de método, se reserva su estudio, en virtud que su análisis tendrá lugar cuanto se examine la inclusión del SEDA, en el *Consejo Estatal de Archivos* (*séptimo concepto de invalidez*). Y, por cuanto hace a los artículos 101 y 105, de la legislación en comento, también se reserva su análisis, cuando se proceda al del *noveno concepto de invalidez* en que se cuestiona el *sistema normativo de infracciones administrativas* previsto en la ley local impugnada al que, precisamente, pertenecen tales disposiciones.

VI. Proponer al Director General del SEDA la elaboración y actualización de los lineamientos en materia de recepción y trámite de consultas de la documentación contenida en los archivos públicos;

VII. Realizar, previo conocimiento del Director General del SEDA, las visitas de verificación en las oficinas de los sujetos obligados, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos;

VIII. Elaborar el estudio y dictamen del cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados que en materia de integración, sistematización, resguardo y conservación de archivos, documentos e información pública; que hayan sido aprobados por el Pleno de la Comisión;

IX. Vigilar que los sujetos obligados cumplan con las disposiciones aplicables en materia de creación, adquisición, entrega, recepción, organización, control, distribución, conservación, custodia, resguardo, restauración, transferencia, selección, depuración, eliminación de documentos, así como las actividades enfocadas a regular, coordinar y dinamizar su uso y divulgación;

X. Revisar que los inventarios documentales en poder de los sujetos obligados cumplan con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

XI. Corroborar los soportes documentales de los sujetos obligados en los casos que lo estime necesario;

XII. Investigar de oficio o a petición de terceros sobre las posibles violaciones a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de documentación y archivo, dando cuenta al Director General del SEDA de los resultados de las investigaciones y proponiendo, en su caso, el inicio del procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones;

XIII. Informar al Director General del SEDA de hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, que puedan constituir delitos en materia de documentación y archivo, y (sic)

XIV. Llevar a cabo junto con el Director General del SEDA, las actuaciones necesarias para la integración y desahogo de los procedimientos iniciados con motivo de violaciones a la Ley de Archivos y sus normas reglamentarias;

XV. Supervisar la transferencia de archivos en los procesos de entrega recepción de las administraciones públicas, en coordinación con las instituciones legalmente autorizadas para intervenir y validar dichos procesos;

XVI. Tener a su cargo el Registro Estatal de Archivos;

XVII. Coadyuvar en la elaboración de los planes y programas de capacitación en materia de archivos, documentación y organización y conservación de soportes documentales;

XVIII. Llevar a cabo, cuando se presente el caso, la valoración de archivos privados, y proponer al Director General del SEDA su inscripción en el Registro Estatal de Archivos, así como la aplicación de las medidas necesarias para su conservación;

XIX. Las demás que le establezcan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Archivos, el presente Reglamento y las que le sean encomendadas por el Pleno y/ o por el Director General del SEDA dentro del ejercicio de sus atribuciones legales.

179. En ese orden de ideas, en cuanto al examen sobre la equivalencia de atribuciones y, una vez dilucidado que, conforme al sistema de atribuciones adoptado en la entidad federativa, las que corresponderían al *Archivo General del Estado* (similares a las del Archivo General de la Nación), **realmente son las que debiera detentar el CEGAIP**, entonces, resulta ilustrativo un cuadro comparativo para evidenciar cuáles de esas facultades que la Ley General de Archivos prevé para tal archivo, fueron atribuidas al SEDA y al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”.

Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí	Ley General de Archivos
Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” previa valoración, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.	Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General, a su equivalente en las entidades federativas o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.
Artículo 87. El Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.	Artículo 92. El Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización. (...)
Artículo 88. En los casos en que el Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” considere que los archivos privados de interés público se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, deberán establecer mecanismos de coordinación con las autoridades pertinentes, a fin de determinar las vías aplicables para su rescate.	Artículo 92. (...) En los casos en que el Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad. (...)
Artículo 90. Las autoridades estatales y municipales, deberán coordinarse con el SEDA para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.	Artículo 93. El Archivo General podrá coordinarse con las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y las alcaldías de la Ciudad de México, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del país esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.
Artículo 91. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme los criterios que emita el SEDA , el Consejo Estatal de Archivos, o que emanen de esta Ley y la demás normativa aplicable.	Artículo 95. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General y el Consejo Nacional.
Artículo 92. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado al formar parte del patrimonio documental del estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” y, en su caso del Consejo Estatal de Archivos, en términos de la normativa aplicable.	Artículo 96. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental de la Nación podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General .

<p>Artículo 93. El SEDA deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que así mismo forme parte del patrimonio documental de la Nación.</p>	<p>Artículo 97. En todo momento, el Archivo General podrá recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental de la Nación, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo la garantía de audiencia, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>Artículo 94. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el SEDA podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 98. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General, así como los archivos generales o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrán efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.</p>

180. De las facultades de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí antes enunciadas, se advierte están relacionadas con algunas de la especialidad que, en materia archivística tiene el aludido *Archivo General*. Sin embargo, del comparativo de atribuciones antes realizado se aprecia que las que debieran corresponder al *CEGAIP* (conforme a las correlativas que se prevén en los preceptos comparados de la Ley General de Archivos, para el *Archivo General de la Nación* o sus equivalentes), fueron indebidamente atribuidas tanto al SEDA como al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero".
181. Por lo que deberá **declararse la invalidez** de los artículos, 34, 87, 88 y 92, éstos en la porción normativa "*Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero*"; 90, 91, 93 y 94, en la porción normativa "*SEDA*", para el efecto de que, en lugar de estos últimos organismos, se tenga a la *CEGAIP* como el organismo facultado para desempeñar tales atribuciones.
182. Por otra parte, también se advierte que, el señalamiento del SEDA, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, implica un desfase en cuanto a que al mismo se le han pretendido atribuir funciones como si el *Sistema Estatal de Archivos* de la entidad **se tratase de un sólo organismo** siendo que, dicho sistema, como lo prevé el artículo 64 de la Ley General de Archivos⁷⁰, debe consistir en **un conjunto orgánico** y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.
183. En ese sentido, el hecho de conferir a través de lo establecido en los numerales 64, 65 y 66, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí⁷¹, **como si se tratara de un sólo organismo**,

⁷⁰ **Artículo 64.** El Sistema Nacional es un **conjunto orgánico** y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional. El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

⁷¹ **Artículo 64.** El SEDA, es el órgano de la *CEGAIP*, responsable de vigilar el cumplimiento de la presente ley, y de aplicar las regulaciones que se establezcan en materia de administración y sistematización de la documentación e información en posesión de los sujetos obligados así como propiciar el desarrollo de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados, dentro de su jurisdicción, cuyo objeto es:

I. Integrar y vincular, a través de un marco organizativo común, a todas las unidades dedicadas a la administración de servicios documentales en el ámbito gubernamental, a fin de mejorar y modernizar los servicios archivísticos y de la información pública, convirtiéndolos en fuentes esenciales de información, banco de datos del pasado y el presente de la vida institucional y cultural de la Entidad;

II. Normar, regular, coordinar y promover el funcionamiento y uso de los archivos administrativos e históricos y el acervo documental público del Estado, propiciando el desarrollo de medidas permanentes de comunicación, cooperación y concertación entre ellos y con el sector privado, y

III. Contribuir al fortalecimiento de las unidades locales y municipales, a través de la organización, preservación, conservación y difusión de la memoria pública del Estado.

Artículo 65. El SEDA es el órgano especializado en materia de gestión documental de la *CEGAIP*.

La *CEGAIP* elabora su proyecto de presupuesto de egresos contemplará las previsiones de gasto y los recursos necesarios para el debido cumplimiento de las funciones encomendadas al SEDA.

Artículo 66. El responsable del SEDA tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planificar y coordinar las actividades de las áreas de archivo del sujeto obligado en materia de administración de documentos;

II. Establecer la metodología archivística en la administración de documentos;

III. Proponer a la autoridad correspondiente del sujeto obligado el anteproyecto de reglamento, así como sus modificaciones;

IV. Expedir y actualizar los manuales de organización y de procedimientos en materia archivística;

V. Constituir el consejo encargado de determinar el destino de los documentos de archivo, en los términos previstos por esta ley y el reglamento;

VI. Proporcionar capacitación para la conservación, organización, difusión y destino de los documentos de archivo;

atribuciones que, incluso, no deberían corresponder al *Sistema Estatal de Archivos* de la entidad, **tampoco guardan equivalencia** con lo previsto para su homólogo en la Ley General de Archivos, en su numeral 64⁷², lo que hace patente la inconstitucionalidad de tales disposiciones. Por lo que corresponde **declarar la invalidez** de los citados artículos 64, 65 y 66, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

184. Además de que se advierte que, una de las causas del referido desfase normativo, es que en el artículo 4, fracción XLIII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí⁷³, se señala que “SEDA” se entenderá como el *Sistema Estatal de Archivos* siendo que, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esa nomenclatura (SEDA) también corresponde al organismo denominado como el *Sistema Estatal de Documentación y Archivos* dependiente de la CEGAIP a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. Lo que también repercutió en que, en el primer párrafo, del artículo 67, de la Ley local⁷⁴, se pueda entender que el Consejo Estatal de Archivos es un órgano coordinador del *Sistema Estatal de Documentación y Archivos* (órgano dependiente de la CEGAIP), cuando lo correcto es que tal consejo sólo funja como coordinador del **conjunto orgánico** que conforma el *Sistema Estatal de Archivos de la Entidad*.
185. De lo que deriva la **invalidez de la fracción XLIII, del artículo 4, además de los artículos 64, 65 y 66**, todos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, para el efecto de que sólo se prevea para el *Sistema Estatal de Archivos*, una disposición similar al artículo 64, de la Ley General de Archivos.

Tema 8. Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí.

186. En el **séptimo concepto de invalidez** se cuestiona la constitucionalidad de los artículos 19, 31, fracción X, 59, 67 y 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en cuanto a su contravención a lo establecido en los diversos 65, 66 y 71 de la Ley General de Archivos y, por ende, de los numerales 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución, para ello, se realizan una serie de argumentos relacionados con la naturaleza y la composición del *Consejo Estatal de Archivos* y sobre la previsión del *Archivo General del Estado*.

VII. Promover y gestionar el enriquecimiento del patrimonio documental;

VIII. Desarrollar programas de difusión para hacer extensivo a la sociedad el conocimiento y aprovechamiento de los acervos públicos;

IX. Intervenir en el destino de los documentos de archivo del sujeto obligado;

X. Promover que los documentos de interés público en posesión de particulares ingresen al patrimonio documental;

XI. Proponer a la autoridad competente del sujeto obligado, la celebración de convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para la capacitación del personal en materia de administración de documentos e intercambio de conocimientos técnicos y operativos archivísticos;

XII. Editar y publicar trabajos sobre la materia archivística, así como aquellos de investigación para fomentar la cultura en el estado, y

XIII. Las demás que le señale esta ley, el reglamento y otras disposiciones legales que resulten aplicables.

Serán invitados permanentes del Consejo estatal con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce autonomía, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal de Archivos, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los miembros del Consejo Estatal de Archivos no recibirán remuneración alguna por su participación.

⁷² **Artículo 64.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

⁷³ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

XLIII. SEDA: al Sistema Estatal de Archivos San Luis Potosí;

[...]

⁷⁴ **Artículo 67.** El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de **coordinación del SEDA**, que estará integrado por:

I. El Director del SEDA, quien lo presidirá y fungirá como secretario técnico;

II. El titular del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”;

III. El titular del Archivo General del Estado;

IV. El Coordinador de Archivos del Poder Judicial;

V. El Coordinador de Archivos del Poder Legislativo;

VI. Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;

VII. El Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VIII. Los representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Consejo Estatal de Archivos, y

IX. Un representante de los archivos privados.

La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

187. De inicio, cabe precisar que, por cuanto hace al artículo 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se reserva su análisis, cuando se proceda al del *noveno concepto de invalidez* en que se cuestiona el *sistema normativo de infracciones administrativas* previsto en la ley local impugnada al que, precisamente, pertenece tal precepto.
188. Ahora bien, en cuanto a las facultades del *Consejo Estatal de Archivos*, el artículo 67 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, tildado de inconstitucional, es del texto siguiente:

Artículo 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del SEDA, que estará integrado por:

- I. El Director del SEDA, quien lo presidirá y fungirá como secretario técnico;
- II. El titular del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero";
- III. El titular del Archivo General del Estado;
- IV. El Coordinador de Archivos del Poder Judicial;
- V. El Coordinador de Archivos del Poder Legislativo;
- VI. Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;
- VII. El Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VIII. Los representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Consejo Estatal de Archivos, y
- IX. Un representante de los archivos privados.

La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.

El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo estatal con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce autonomía, quienes designarán un representante.

Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal de Archivos, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.

Los miembros del Consejo Estatal de Archivos no recibirán remuneración alguna por su participación.

189. Conforme a lo transcrito, la legislación estatal prevé, al *Consejo Estatal de Archivos*, como un órgano coordinador del SEDA y, se especifica en las diversas fracciones del numeral en comento, su composición, la cual es cuestionada por el organismo garante actor.
190. Como ha sido reiterado, en cuanto a lo orgánico y funcional del Sistema Local de Archivos, existe mandato de la Ley General en el sentido de que el legislador del Estado debe expedir una normatividad equivalente a la que, en ese ámbito, se prevé para el Sistema Nacional de Archivos. Lo que implica verificar que el artículo 67, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí haya asimilado, precisamente, funcional y orgánicamente para el Consejo Local, lo que la Ley General establece en su artículo 65, para su homólogo, esto es, para el Consejo Nacional de Archivos, en cuanto a su naturaleza, integración y funcionamiento, para lo cual resulta ilustrativo el cuadro comparativo siguiente:

Ley General de Archivos	Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí
Artículo 65. El Consejo Nacional es el órgano de coordinación del Sistema Nacional, que estará integrado por: I. El titular del Archivo General, quien lo presidirá; II. El titular de la Secretaría de Gobernación;	Artículo 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del SEDA, que estará integrado por: I. El Director del SEDA, quien lo presidirá y fungirá como secretario técnico; II. El titular del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero";

<p>III. El titular de la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión;</p> <p>V. Un representante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>VII. Un comisionado del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</p> <p>VIII. Un integrante de la junta de gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>IX. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>X. El titular del Banco de México;</p> <p>XI. El Presidente de cada uno de los consejos locales;</p> <p>XII. Un representante de los archivos privados, y</p> <p>XIII. Un representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico.</p> <p>Los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.</p> <p>La designación de la representación de los archivos privados referidos en la fracción XII de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Nacional en la que se establezcan las bases para seleccionar al representante de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos quince archivos privados.</p> <p>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Nacional, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo Nacional con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Federal reconoce autonomía, distintos a los referidos en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo, quienes designarán un representante.</p> <p>Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Nacional, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular. En el caso de los representantes referidos en las fracciones IV, V, VI, VII y VIII las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.</p> <p>Los miembros del Consejo Nacional no recibirán remuneración alguna por su participación.</p>	<p>III. El titular del Archivo General del Estado;</p> <p>IV. El Coordinador de Archivos del Poder Judicial;</p> <p>V. El Coordinador de Archivos del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Un representante de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí;</p> <p>VII. El Coordinador de Archivos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. Los representantes de los municipios según lo establecido por el Reglamento del Consejo Estatal de Archivos, y</p> <p>IX. Un representante de los archivos privados.</p> <p>La designación de la coordinación de los archivos privados referidos en la fracción IX de este artículo, será a través de convocatoria que emita el Consejo Estatal de Archivos en la que se establezcan las bases para seleccionar al coordinador de los mismos, estableciendo como mínimo los requisitos siguientes: que formen parte del Registro Nacional, una asociación civil legalmente constituida con al menos diez años previos a la convocatoria, cuyo objeto social sea relacionado con la conservación de archivos y que cuente con la representación de al menos cinco archivos privados.</p> <p>El Presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.</p> <p>Serán invitados permanentes del Consejo estatal con voz pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Local reconoce autonomía, quienes designarán un representante.</p> <p>Los consejeros, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Consejo Estatal de Archivos, el cual deberá tener, en su caso la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular.</p> <p>Los miembros del Consejo Estatal de Archivos no recibirán remuneración alguna por su participación.</p>
---	--

191. En ese orden de ideas resultan **fundados** los argumentos en análisis pues debido a la citada obligación de los legisladores del Estado de San Luis Potosí de emitir una legislación equivalente a la del *Consejo Nacional*, por cuanto hace a lo preceptuado para su *Consejo Local*, en el transcrito **artículo 67**, de la ley local, se debieron incluir, como integrantes del mismo (por así preverlo la Ley General de Archivos, en el citado numeral 65, en sus fracciones II, III, IX y XIII), a los titulares de los órganos de gobierno del Estado de San Luis Potosí, con atribuciones o funciones similares a las que corresponden al **Secretario de Gobernación**, al **Secretario de la Función Pública** y a la **Auditoría Superior de la Federación**, así como un representante del órgano que emule las funciones **Consejo Técnico y Científico Archivístico**.
192. Mas no así, a uno similar al *Instituto Nacional de Estadística y Geografía* que establece la fracción VIII, del artículo 65, de la Ley General de Archivos, en virtud de que, conforme lo establecen los artículos 59 y 99, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica⁷⁵, dicho Instituto cuenta con la facultad exclusiva de prestar el servicio público de información estadística y geográfica. Lo que implica la imposibilidad de que exista un organismo equivalente en el ámbito estatal que, como tal, pueda formar parte del Consejo Local. Lo mismo ocurre con la inviabilidad de incluir a un homólogo del *Banco de México*, al tratarse de un órgano constitucionalmente autónomo a nivel nacional⁷⁶.
193. Ahora, si bien se tiene que en la fracción XVI, del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en las definiciones, se hace mención del **Consejo Técnico** y se precisa que es el *Consejo Técnico y Científico Archivístico*, lo cierto es que en ninguna otra parte de dicho ordenamiento se regula ni se hace alusión al mismo, de ahí la falta de previsión de un representante de ese órgano técnico en el Consejo Local.
194. Por lo que, ante esa omisión legislativa, es menester se integre como parte del Sistema Estatal de Archivos a un órgano técnico, similar al que se encuentra previsto en la Ley General de Archivos, como *Consejo Técnico y Científico Archivístico*.
195. En ese sentido, para la configuración del *órgano técnico local*, el legislativo estatal tendrá que emitir una regulación equivalente a la establecida en el artículo 114⁷⁷, de este último ordenamiento, que establece que el Archivo General contará con un **Consejo Técnico** que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico. El Consejo Técnico estará formado por trece integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional. Y que los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación. Aunado a que uno de sus representantes debe formar parte del aludido Consejo Estatal.

⁷⁵ **Artículo 59.** El Instituto tendrá las siguientes **facultades exclusivas**:

- I. Realizar los censos nacionales;
- II. Integrar el sistema de cuentas nacionales, y
- III. Elaborar los índices nacionales de precios siguientes:
 - a. Índice Nacional de Precios al Consumidor, e
 - b. Índice Nacional de Precios Productor.

Las denominaciones censo nacional o cuentas nacionales no podrán ser empleadas en el nombre ni en la propaganda de registros, encuestas o enumeraciones distintas a las que practique el Instituto. Cualquier contravención a lo dispuesto en este párrafo se sancionará en términos de lo dispuesto en el Título Cuarto de esta Ley.

El Instituto podrá producir cualquier otra Información de Interés Nacional cuando así lo determine la Junta de Gobierno, sujeto a la disponibilidad presupuestaria con la que cuente, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 83 de esta Ley.

Artículo 99. El Servicio Público de Información Estadística y Geográfica **será prestado en forma exclusiva por el Instituto**. Lo anterior, sin perjuicio de que las propias Unidades den a conocer la Información que generen identificándola como parte del Sistema. El Instituto podrá autorizar que otras instancias de gobierno o particulares, presten el Servicio Público de Información Estadística y Geográfica, conforme a las reglas que al efecto expida la Junta de Gobierno. El Instituto pondrá la Información de Interés Nacional a disposición de los usuarios a través de Internet, así como en los centros de consulta que al efecto establezca el propio Instituto en el territorio nacional. Las consultas que realicen los usuarios a través de los medios previstos en el párrafo inmediato anterior, serán ofrecidas por el Instituto en forma gratuita. El Instituto pondrá a disposición de los usuarios información de la red geodésica nacional, con el objeto de que sus estudios geográficos estén vinculados con la red mencionada.

⁷⁶ Similares razones se emplearon por este Tribunal Pleno al resolver la *acción de inconstitucionalidad 101/2019*, en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno.

⁷⁷ **Artículo 114.** El Archivo General contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Nacional a convocatoria pública del Archivo General entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Nacional.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

196. Por otra parte, en cuanto a las inconsistencias advertidas por el accionante en lo relativo a los integrantes contemplados para el *Consejo Local*, se aprecia que, en lo referente a la **fracción I, del artículo 67**, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí en que se prevé que a dicho consejo lo integrará el *Director del SEDA, quien lo presidirá y fungirá como secretario técnico*; ello, en ninguna forma guarda correspondencia con lo que se establece para el *Consejo Nacional* en el que el titular del *Archivo General* será quien lo presidirá, mientras que para el Consejo Local la presidencia recaerá en el Director del SEDA, siendo que, como ha sido señalado al contestar el *sexto concepto de invalidez*, la CEGAIP sería el organismo análogo que tendría la misma naturaleza del Archivo General de la Nación, como ente especializado en materia archivística.
197. Por ello, la porción normativa en comentario (fracción I), indebidamente hace alusión a las acepciones “*El Director del SEDA*” “*y fungirá como secretario técnico*” y, de modo similar a lo que se contempla en la Ley General de Archivos, debió establecer que la citada *presidencia deba ejercerse únicamente por el comisionado presidente de la CEGAIP*.
198. En lo referente a la participación de los municipios en los Consejos Locales, se estima que la equivalencia que establece el artículo 71, de la Ley General de Archivos es atenuada, en virtud de que de su tercer párrafo se desprende que se otorga un margen de libertad configurativa amplio al señalar que esa participación estará condicionada a los términos de la *legislación* de la entidad federativa respectiva.
199. Sin embargo, como lo aduce el organismo accionante, resulta que la referencia que hace el aludido precepto a la *legislación* de cada entidad federativa, debe entenderse en un sentido formal, dado que lo congruente con el ejercicio de atribuciones concurrentes, como lo es la materia archivística, es que sea el legislativo estatal y no otra autoridad, la que emita la normatividad que determine la forma en que tendrán participación los municipios de un Estado. Por lo que, el hecho de que en la **fracción VIII, del artículo 67**, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se delegue esa atribución a un diverso órgano normativo que expida el Reglamento del Consejo Estatal de Archivos, resulta contraventor de la Ley General de Archivos.
200. En ese orden de ideas, similar a lo que se precisó en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019** y acorde a los efectos que fueron precisados en la diversa **acción de inconstitucionalidad 232/2020**, al advertirse omisiones y deficiencias análogas en la regulación del Consejo Local de Archivos respectivo, es que se **declara la invalidez** de la totalidad de los preceptos que integran el **capítulo II, del título cuarto**, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, que abarca los **artículos 67 al 72**, dado que declarar la invalidez parcial sería insuficiente para subsanar los vicios identificados.
201. Finalmente, por cuanto a que se tenga a la CEGAIP como el aludido ente especializado homólogo al Archivo General de la Nación, también presentan la misma inconsistencia los **artículos 19, 31, fracción X y 59** de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, por la alusión que hacen al “*Archivo General del Estado*”, cuando debieron señalar al CEGAIP, a efecto de que dicha legislación local guardara congruencia con el propio sistema implementado en la misma y observara la armonización normativa con la Ley General de Archivos; toda vez que, en dichas normas se da un tratamiento al “*Archivo General del Estado*” que corresponde a atribuciones y/o actividades que debieran corresponder al CEGAIP, con excepción del artículo 67, fracción III, que da participación como miembro del Consejo Local de Archivos a dicho Archivo General del Estado que no guarda equivalencia con el artículo 65 de la Ley General. Por ende, procede **declarar la invalidez** de tales preceptos para que sea eliminada cualquier alusión que se haga al “*Archivo General del Estado*” y se señale a la CEGAIP, a efecto de que dicha legislación local guarde congruencia con el propio sistema implementado en la misma y, sobre todo, para que observe la armonización normativa con la Ley General de Archivos.

Tema 9. Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

202. En el **octavo concepto de invalidez**, se cuestiona el contenido de los artículos 73, 75, 87 y 89 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, por cuanto a la vulneración de lo señalado en la Ley General de Archivos y, por consecuencia de lo previsto en los numerales 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución en cuanto a la regulación de los *archivos privados de interés público*.

203. Los preceptos cuya regularidad constitucional se cuestiona son los siguientes:

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al **Consejo Estatal de Archivos** asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y **nacional**, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El **Consejo Estatal de Archivos**, convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al **Consejo Estatal de Archivos**, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 87. El Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General de Archivos, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el **Consejo Estatal de Archivos** designará un representante para que forme parte del Consejo Nacional que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

204. Los anteriores preceptos prevén lo relativo a los *documentos de interés público* y, define como tales, a los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.
205. Por su parte, la Ley General de Archivos regula los *archivos privados de interés público*, y los describe como aquellos que resultan de importancia y relevancia para el conocimiento de la historia nacional.
206. Al respecto, dicha Ley General prevé una serie de facultades del Archivo General de la Nación, en cuanto a estos archivos se refiere y establece ciertas facultades de coordinación y cooperación de los equivalentes al Archivo General en las entidades federativas, con respecto a los *archivos privados de interés público*, tal como lo hace el artículo 92, que establece:

Artículo 92. El **Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas** podrán recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el **Archivo General o sus equivalentes en las entidades federativas** consideren que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por un representante del Archivo General, un representante del archivo estatal correspondiente, dos representantes de instituciones académicas y el consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

207. Al respecto resultan **fundados** los argumentos del accionante en virtud de que, al establecerse para el *Consejo Estatal*, en los artículos 73, 75 y 89, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, **facultades que debieran corresponder al CEGAIP**, como organismo homólogo al Archivo General de la Nación, se deja de observar lo que, respecto a esa competencia equivalente prevén los numerales 75, 77 y 92, de la Ley General de Archivos. De lo que deriva **la invalidez de dichas disposiciones de la legislación estatal** para efectos de que se elimine de ellas toda alusión que se hace al “*Consejo Estatal de Archivos*” y, en su lugar, tenga al CEGAIP como el organismo competente.

208. Ahora, en lo atinente al cuestionamiento del artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se advierte que es **infundado** el argumento que, sobre la inconstitucionalidad dicha porción normativa se alega, por involucrar en su definición de *archivos privados de interés público* a aquellos relacionados con la *historia nacional*; ello, en virtud de que tratar de limitar esa definición –como lo pretende el accionante– a la historia estatal, resultaría artificioso, dado que no puede estimarse que los acontecimientos históricos de la entidad sean ajenos a lo que también es relevante para la historia nacional y viceversa.
209. Finalmente, en cuanto a la inconstitucionalidad alegada del artículo 87, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la inclusión del *Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”*, su invalidez ha sido determinada al resolver lo planteado en el *sexto concepto de invalidez*, precisamente, por considerar indebidamente a esa institución, en lugar de la que resulta equivalente para el Archivo General Estatal, es decir, a la CEGAIP.

Tema 10. La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas “graves” y “no graves” y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa.

210. Respecto al **noveno concepto de invalidez**, en que se precisa que el artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es omiso en establecer qué faltas serán “graves” y cuáles “no graves” y algunas hipótesis de faltas administrativas que señala la Ley General de Archivos, así como la imprecisión de los sujetos que efectivamente pueden incurrir en responsabilidad administrativa, con lo que se contravienen los numerales 116 y 118, de la Ley General de Archivos y, por ende, los diversos 1, 6, 14, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133 constitucionales. Se estima que resulta **fundado** dicho planteamiento⁷⁸.
211. En efecto, el artículo 109 de la Constitución Federal prevé las sanciones para los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado; respecto de las faltas administrativas graves señala que serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente; por otro lado, las demás faltas y sanciones administrativas, es decir, las no graves, serán conocidas –investigadas y substanciadas– y resueltas por los órganos internos de control.⁷⁹
212. Por su parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció al respecto lo siguiente:⁸⁰

⁷⁸ El estudio de este concepto de invalidez se sustenta en las razones precisadas por este Alto Tribunal al resolver la *acción de inconstitucionalidad 101/2019*, resuelta en sesión de tres de mayo de dos mil veintiuno. Cabe aclarar que en la citada acción de inconstitucionalidad al igual que en la presente acción, si bien aborda el tema de las infracciones administrativas en materia archivística, la diferencia con lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad *141/2019*, resuelta en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, es que en aquella no se resolvió la “omisión” de replicar en la ley local, las infracciones previstas en la Ley General de Archivos, sino solo lo relativo a la *falta de previsión sobre cuáles conductas de las ya establecidas en la ley local, serían las graves y cuáles las no graves*.

⁷⁹ **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].”

⁸⁰ **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley [...].

Artículo 11. La Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves.

En caso de que la Auditoría Superior y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a los Órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan [...].

Artículo 12. Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

Artículo 13. Cuando las Autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves substanciarán el procedimiento en los términos previstos en esta Ley, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas.

- Las Secretarías y los órganos internos de control, y sus homólogos en las entidades federativas tienen a su cargo la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas.
- En caso de que los hechos u omisiones sean calificados como faltas no graves serán competentes los mismos órganos para iniciar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas.
- La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por faltas administrativas graves.
- El Tribunal de Justicia Administrativa competente será el encargado de resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares.
- La Auditoría Superior y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en caso de que detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta a los órganos internos de control correspondientes para que actúen conforme a sus competencias.
- De lo anterior, se observa claramente que la calificación de “gravedad” o “no gravedad” es un aspecto que trasciende directamente en la determinación de la autoridad competente para investigar, sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidades administrativas respectivo.

213. Ahora bien, el organismo accionante cuestiona la validez de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, cuyo sistema normativo en materia de responsabilidades administrativas está conformado por sus artículos 99 a 111. Estos preceptos versan sobre la implementación de un sistema de responsabilidades administrativas, específicamente:

- Establecen diez supuestos de “infracciones” administrativas.⁸¹
- Disponen que las infracciones administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, **cometidas por servidores públicos**, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la ley aplicable en la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, según corresponda.⁸²
- Detallan que, si las infracciones administrativas **son cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos** serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.⁸³

⁸¹ **Artículo 103.** Las sanciones que imponga la CEGAIP son independientes a las establecidas por otros ordenamientos, y se aplicarán de acuerdo a los siguientes supuestos:

I. Al servidor público que incumpla cualquiera de las disposiciones de esta Ley, se le sancionará con cincuenta a quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente;

II. Todo servidor público que al separarse de su empleo, cargo o comisión, omita la entrega de algún documento y/o registro, será sancionado con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

III. Los sujetos obligados que no cuenten con las instalaciones adecuadas para el resguardo de sus archivos administrativos e históricos, serán sancionados con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

IV. El servidor público que maneje documentos o registros históricos, que por dolo o negligencia les causen daño o los mutilen, será sancionado con quinientos a mil quinientos días de la unidad de medida y actualización vigente;

V. El servidor público que con dolo o negligencia destruya o extravíe documentos, será sancionado con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

VI. Quien intervenga en la restauración de documentos históricos, sean servidores públicos o particulares, que valiéndose de esta actividad altere la información contenida en los mismos para beneficio o perjuicio propio o de un tercero, será sancionado con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

VII. La eliminación de documentos públicos se realizará con estricto apego a lo establecido por esta Ley y reglamentos respectivos. Quien infrinja sus disposiciones estará atentando contra el Acervo Documental Propiedad del Estado y será sancionado con multa de quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

VIII. Los usuarios de los Archivos Administrativos que marquen o mutilen documentos, serán sancionados con multa de quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente;

IX. Los usuarios de los archivos administrativos e históricos que destruyan, extravíen o sustraigan algún documento, serán sancionados con quinientos a mil días de la unidad de medida y actualización vigente, y

X. Queda fuera del comercio, y por ende prohibida la enajenación de los documentos y registros del Acervo Documental Propiedad del Estado, por lo que se sancionará a quien incurra en la falta con multa de mil a tres mil días de la unidad de medida y actualización vigente.

⁸² **Artículo 99.** Las infracciones administrativas a que se refiere este título o cualquier otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas ante la autoridad competente en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí; observando para ello los procedimientos y recursos presentes en dicha Ley.

⁸³ **Artículo 100.** Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

- Precisan que podrá requerirse a los sujetos obligados, el cumplimiento de lo establecido en dicho ordenamiento, en un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para atender a las observaciones realizadas y, si no lo hacen, se procederá a aplicar las sanciones que se establecen en esa ley.⁸⁴
- Prevén que las multas que se impongan tendrán el carácter de créditos fiscales y se harán efectivas a través de las ventanillas o funcionarios habilitados para tal efecto. Además de que se publicarán mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos o instituciones responsables.⁸⁵
- Establecen diversas medidas de apremio para que el CEGAIP pueda hacer cumplir sus determinaciones.⁸⁶
- Reconocen que para la imposición de las sanciones y las medidas de apremio valorará la gravedad de la infracción, considerando si el infractor actuó con dolo o negligencia, las circunstancias en que se produjeron los hechos irregulares, y las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor. Y que la reiteración en la comisión de las irregularidades, será agravante para la aplicación de las sanciones.⁸⁷
- Establecen un procedimiento en que se dará audiencia al presunto infractor, podrá ofrecer pruebas y la autoridad podrá allegárselas oficiosamente, para dictar la resolución correspondiente.⁸⁸
- Señalan que cuando las conductas detectadas por la CEGAIP puedan constituir un delito, esta lo denunciará ante el Ministerio Público.⁸⁹
- Prevén el recurso de revisión contra las resoluciones que impongan sanciones pecuniarias.⁹⁰
- Precisan la forma en que se valorará la gravedad de la infracción para la imposición de la sanción respectiva.⁹¹
- Establecen que las sanciones se aplicarán sin menoscabo de las responsabilidades penales o administrativas que los infractores contraigan.⁹²

⁸⁴ **ARTÍCULO 101.** La CEGAIP por conducto del SEDA vigilará que los sujetos obligados cumplan con lo establecido en la presente Ley, y requerirá en su caso, a los sujetos que así lo ameriten, para que den debido cumplimiento a lo establecido en ésta, en un plazo no menor de cinco ni mayor de treinta días hábiles para atender a las observaciones realizadas; si no lo hacen, se procederá a aplicar las sanciones que se establecen en este ordenamiento.

⁸⁵ **Artículo 102.** Las multas que imponga la CEGAIP tendrán el carácter de créditos fiscales y las hará efectivas a través de sus ventanillas o funcionarios habilitados para tal efecto; debiendo publicar mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos o instituciones responsables. El producto de las multas se integrará al patrimonio de la CEGAIP y se destinará a programas de infraestructura, conservación, restauración y difusión de los archivos y documentos que formen parte del Registro Estatal de Archivos.

⁸⁶ **Artículo 104.** Para hacer cumplir sus determinaciones, y sin menoscabo de las sanciones establecidas en el artículo anterior de esta Ley, la CEGAIP aplicará, por su orden, las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública;

III. Multa de cincuenta a quinientas veces de la unidad de medida y actualización vigente, y

IV. Multa de quinientas un a mil veces de la unidad de medida y actualización vigente. Todos los casos de incumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP, se harán del conocimiento del superior jerárquico para los efectos de las responsabilidades a que haya lugar.

⁸⁷ **Artículo 105.** Para la imposición de las sanciones y medidas de apremio que correspondan, la CEGAIP a través del SEDA valorará la gravedad de la infracción, considerando si el infractor actuó con dolo o negligencia, las circunstancias en que se produjeron los hechos irregulares, y las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor. La reiteración en la comisión de las irregularidades, será agravante para la aplicación de las sanciones.

⁸⁸ **Artículo 106.** Para la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones a la presente Ley, se seguirá el siguiente procedimiento:

I. La CEGAIP notificará al presunto infractor la conducta irregular que se le imputa, y se le concederá un término de cinco días hábiles, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa, y

II. Transcurrido dicho plazo, la CEGAIP analizará las circunstancias de la presunta infracción, la gravedad de la misma, si se obró con dolo o negligencia, la contestación y pruebas ofrecidas, así como las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor y dictará la resolución correspondiente.

En esta etapa la CEGAIP podrá allegarse de los medios de prueba que estime necesarios y que conforme a derecho le permitan emitir una resolución objetiva e imparcial. Salvo prueba en contrario, la falta de contestación dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado, siempre que se trate de hechos directamente imputados al presunto infractor.

⁸⁹ **Artículo 107.** Cuando las conductas detectadas por la CEGAIP puedan constituir un delito, esta lo denunciará ante el Ministerio Público.

⁹⁰ **Artículo 108.** Contra las resoluciones de la CEGAIP que impongan sanciones pecuniarias, los afectados podrán interponer el Recurso de Revisión ante la misma CEGAIP, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

⁹¹ **Artículo 109.** Para la imposición de las sanciones y medidas de apremio que correspondan, se valorará la gravedad de la infracción, considerando si el infractor actuó con dolo o negligencia, las circunstancias en que se produjeron los hechos irregulares, y las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor. La reiteración en la comisión de las irregularidades, será agravante para la aplicación de las sanciones.

⁹² **Artículo 110.** Las sanciones se aplicarán sin menoscabo de las responsabilidades penales o administrativas que los infractores contraigan.

- Prevé para los usuarios los medios de impugnación y procedimientos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y la legislación pertinente de donde se desprenderán las infracciones y sanciones aplicables.⁹³
214. De lo que se desprende un sistema de responsabilidades administrativas al interior de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí que, sin embargo, **no hace distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no**, imprecisión que cobra relevancia al advertirse que no se trata de una mera transcripción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ésta regula en capítulos diferenciados las faltas graves, no graves, de particulares vinculados con faltas graves y de particulares en situación especial.⁹⁴
215. Este Alto Tribunal considera que, en consecuencia, el sistema reseñado de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí no otorga certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 103 pues, si bien se hace una remisión vaga a la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo cierto es que la citada ley local debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas son graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.
216. Lo anterior, no solamente repercute en una posible contradicción con los artículos 49 a 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, anteriormente mencionados sino que, además, **transciende a los aspectos competenciales**, en tanto la calificación de la falta determina el órgano competente para investigar, substanciar y resolver.

⁹³ **Artículo 111.** En lo referente a asuntos relacionados con el acceso a la información y protección de datos personales bajo la custodia del Archivo General del Estado y el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" así como otros archivos, el usuario que considere vulnerados sus derechos podrá acogerse a los medios de impugnación y procedimientos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y la legislación pertinente de donde se desprenderán las infracciones y sanciones aplicables.

⁹⁴ **Ley General de Responsabilidades Administrativas** (Título Tercero).

Capítulo I De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley;

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

VI. Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones de este artículo;

VII. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables;

VIII. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte;

IX. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un Conflicto de Interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del Órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad, y

X. Sin perjuicio de la obligación anterior, previo a realizar cualquier acto jurídico que involucre el ejercicio de recursos públicos con personas jurídicas, revisar su constitución y, en su caso, sus modificaciones con el fin de verificar que sus socios, integrantes de los consejos de administración o accionistas que ejerzan control no incurran en conflicto de interés [...].

Artículo 50. También se considerará Falta administrativa no grave, los daños y perjuicios que, de manera culposa o negligente y sin incurrir en alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el Capítulo siguiente, cause un servidor público a la Hacienda Pública o al patrimonio de un Ente público.

Capítulo II De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos

Artículo 51. Las conductas previstas en el presente Capítulo constituyen Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, por lo que deberán abstenerse de realizarlas, mediante cualquier acto u omisión.

[...]

Capítulo III De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Artículo 65. Los actos de particulares previstos en el presente Capítulo se consideran vinculados a faltas administrativas graves, por lo que su comisión será sancionada en términos de esta Ley.

Capítulo IV De las Faltas de particulares en situación especial

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior. (énfasis añadido).

217. En este sentido, conforme a la causa de pedir de la accionante y dado que el vicio de inconstitucionalidad se refirió a una deficiente regulación, es suficiente para que este Alto Tribunal, conforme también lo determinó al resolver la citada **acción de inconstitucionalidad 232/2020**, respecto de un ordenamiento similar, **declare la invalidez del título sexto, que comprende los artículos 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**, toda vez que si bien prevé que tanto los servidores públicos, como las personas que no lo sean, serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables; sin embargo, para determinar esa autoridad competente sería necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual, como se explicó, no está previsto en dicho ordenamiento.

Tema 11. La falta de previsión de los delitos en materia archivística en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

218. En otro orden de ideas en el **décimo concepto de invalidez** se plantea lo relativo a la regulación de los *delitos en materia archivística* y se dice que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, al no prever ciertos delitos, resulta conculcatoria de los artículos 121 de la Ley General de Archivos y 1, 6, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 124 y 133 de la Constitución Federal.
219. Antes de determinar si existe una omisión absoluta por parte del legislador local en cuanto a establecer delitos en materia de archivos⁹⁵, resulta necesario reiterar que la reforma constitucional en materia de archivos fue clara en condicionar a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país.
220. Dicho régimen de concurrencia no implica, necesariamente, que los ordenamientos locales deban realizar una reiteración literal de las disposiciones de la ley general, sino que la armonización implica que las disposiciones normativas atiendan, como mínimo, las bases previstas por la ley marco y que no exista contravención a ellas, a fin de lograr la homogeneidad en el orden jurídico nacional.
221. Ahora bien, los delitos que se aduce debieron contemplarse en la ley local son los previstos en la Ley General de Archivos en las fracciones I a la V de su artículo 121, que conviene reproducir en su integridad para mayor claridad:

Artículo 121. Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;

III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

En tratándose del supuesto previsto en la fracción III, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

⁹⁵ Se resuelve el presente concepto de invalidez con base en las razones empleadas por este Tribunal Pleno, al resolver un asunto similar en la *acción de inconstitucionalidad 141/2019*.

222. Por su parte en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí sólo se prevén las infracciones administrativas que se precisan en su artículo 103, pero en ninguna parte se hace alusión a conducta alguna que pueda dar lugar a la configuración de un delito.
223. Ahora, a efecto de determinar si existe la referida omisión legislativa de regular los delitos especiales en materia de archivos, debe analizarse, en primer lugar, si el legislador de San Luis Potosí estaba obligado a establecer en su legislación local, los delitos que previó el legislador Federal en la Ley General de Archivos.
224. Como ya se ha precisado, a través de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce, se otorgó la atribución al Congreso de la Unión de emitir una Ley General que estableciera la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, además de que determinara las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.⁹⁶
225. Con base en esa atribución, el Congreso de la Unión emitió la Ley General de Archivos, que dedicó el Título Segundo a los *“delitos contra los archivos”*, integrado por los artículos 121 a 123. En el primero de ellos, estableció sanción con pena de prisión y multa a la persona que:
- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;*
 - II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental de la Nación;*
 - III. Traslade fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, sin autorización del Archivo General;*
 - IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio nacional documentos considerados patrimonio documental de la Nación, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General le autorizó la salida del país, y*
 - V. Destruya documentos considerados patrimonio documental de la Nación. [...]”.*
226. En el propio precepto, el legislador federal también dispuso una sanción con pena de prisión y multa a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, así declarados previamente por autoridad competente.
227. Por su parte, en el artículo 122 de la Ley General, se estableció que las sanciones contempladas en la Ley se aplicarían sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables; y, en el diverso 123, que los tribunales federales serán los competentes para sancionar los delitos establecidos en la ley.
228. Sin embargo, las disposiciones a que se ha hecho referencia no establecen la obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.
229. Como ya lo sostuvo este Tribunal Pleno, la reforma constitucional en materia de archivos prevé un esquema competencial que ordena expresamente la armonización de la normativa local, condicionando a los Congresos locales para ejercer su competencia legislativa de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución y en la Ley General, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país; sin embargo, la homogeneidad que se buscó con la reforma en la materia, no conlleva la obligación de las legislaturas locales de tener que replicar la normativa establecida en la ley general.

⁹⁶ **Artículo. 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...].

230. En ese sentido, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos en la legislación de la entidad, resulta **infundado** el concepto de invalidez relacionado con la omisión de que se trata.
231. Por las consideraciones anteriores, se reconoce la validez de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, al no existir la obligación aducida por la accionante, en cuanto a la previsión de los delitos especiales que establece el artículo 121, de la Ley General de Archivos.

VIII. EFECTOS.⁹⁷

232. En virtud del artículo 41, fracción IV, en relación con el 73, ambos de la Ley Reglamentaria en la materia, este Tribunal Pleno tiene amplias facultades para determinar los efectos que garanticen la plena eficacia de sus resoluciones,⁹⁸ de lo anterior, resulta necesario hacer ciertas precisiones en el caso concreto.
233. A modo de síntesis, en el **tema 2**, se declara la invalidez de la fracción XXXVIII, artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en la porción "*federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México*" y, en su lugar, sólo se tengan en la definición de **patrimonio documental** a los archivos de los órganos "*del Estado de San Luis Potosí y sus municipios*".
234. En el **tema 3**, se declara la invalidez: de los artículos 4, fracción XLI; 11, fracción IV; y del 76 al 79, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, por regular y prever la existencia del Registro de Archivos de la entidad.
235. En el **tema 4**, se declara la invalidez del último párrafo, del artículo 37, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en la porción que reza "*similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años*", para el efecto de que se considere como plazo el de setenta años, precisado en el numeral 36, último párrafo, de la Ley General de Archivos.
236. En lo atinente al **tema 6**, se declara la invalidez de la fracción VIII del artículo 50 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en la parte que establece: "*Los responsables de los archivos en trámite de*", para el efecto de que se considere como autoridades integrantes del **grupo interdisciplinario** de la entidad, a los titulares de *las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación*.
237. Respecto al **tema 7**, se declara la invalidez: **1)** de los artículos 34, 87, 88 y 92, en la porción en que hacen alusión al "*Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero"*" y 90, 91, 93 y 94, en la porción en que se refieren al "*SEDA*", para que, en su lugar, se tenga a la *CEGAIP* y; **2)** del artículo 4, fracción XLIII, 64, 65 y 66 para que, en su lugar, solo se prevea una disposición similar al artículo 69, de la Ley General de Archivos, que regule el **Sistema Estatal de Archivos** de la entidad. Preceptos todos, cuya invalidez se declara, corresponden a la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.
238. En lo atinente al **tema 8**, se declara la invalidez del capítulo II, título cuarto, que contempla los artículos 67 al 72, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí para el efecto de: **1)** incluir, como integrantes del **Consejo Local de Archivos** de la entidad (por así preverlo la Ley General de Archivos, en su numeral 65, fracciones II, III, IX y XIII), a los titulares de los órganos de gobierno del Estado de San Luis Potosí, con atribuciones o funciones similares a las que corresponden al **Secretario de Gobernación**, al **Secretario de la Función Pública** y a la **Auditoría Superior de la Federación**, así como un representante del órgano que emule las funciones **Consejo Técnico y Científico Archivístico**; **2)** se emita regulación equivalente a la establecida en el artículo 114, de la Ley General de Archivos, para la configuración de un órgano técnico local, homólogo al citado *Consejo Técnico y Científico Archivístico*; **3)** el artículo 67 en su **fracción I**, prescinda de otorgar tanto la Presidencia como la Secretaría Técnica del Consejo, al *Director del SEDA*, siendo que quien debe presidir ese órgano es el titular de la entidad especializada en materia de archivos que es la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP)*, es decir, su Comisionado Presidente y; **4)** el artículo 67, en su **fracción VIII**, no delegue la atribución de regular la participación de los municipios de la entidad a un órgano diverso al legislativo estatal, al hacer remisión a "*lo establecido por el Reglamento del Consejo Estatal de Archivos*".

⁹⁷ En este apartado se adopta la metodología para precisar los efectos de la invalidez, establecida por este Tribunal Pleno, a partir de que resolvió la acción de inconstitucionalidad 101/2019, principalmente.

⁹⁸ **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener:

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada [...].

Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

239. También se declara la invalidez de los artículos 19, 31, fracción X y 59 para que sea eliminada cualquier alusión que se haga al “*Archivo General del Estado*” y se señale, en su lugar, a la *Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP)*; preceptos todos, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.
240. Por cuanto hace al **tema 9**, se declara la invalidez de los artículos 73, 75, y 89, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en la correspondiente porción normativa que hace alusión al “*Consejo Estatal de Archivos*” y, en su lugar, tenga al “*CEGAIP*” como el organismo competente.
241. Finalmente, en lo concerniente al **tema 10**, se declara la invalidez del título sexto, que comprende los numerales 99 al 111; preceptos todos, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí; por las deficiencias advertidas en el **sistema normativo que regula las infracciones administrativas**, al no especificar las faltas que deberían calificarse como “graves” y “no graves” y, por ende, no otorgar certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones.
242. Consecuentemente, en atención a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Reglamentaria en la materia,⁹⁹ las declaratorias de invalidez **surtirán sus efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; en el entendido de que, por lo que hace a las omisiones y deficiencias mencionadas, se deberá colmar el vacío legislativo advertido, aplicando lo preceptuado en la Ley General de Archivos, hasta en tanto el Congreso Local legisle al respecto, por lo que se le vincula para que a más tardar en el período ordinario de sesiones siguiente al en que se le notifique esta ejecutoria, subsane los vicios de inconstitucionalidad en comento.
243. Por todo lo anterior, este Tribunal Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 4, fracción XLIX, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 4, 19, 31, fracción X, 34, 37, 39, fracción I, 59, 73, 75 y del 87 al 94, salvo en sus porciones normativas precisadas en el resolutive cuarto, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, de conformidad con el apartado VII de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa ‘federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México’, XLI y XLIII, 11, fracción IV; 19, 31, fracción X, y 59, en sus porciones normativas ‘Archivo General del Estado’; 37, párrafo último, en su porción normativa ‘similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años’, 50, fracción VIII, en su porción normativa ‘Los responsables de los archivos en trámite de’, 64, 65, 66; la del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67 al 72; 73, 75, 89, en sus porciones normativas ‘Consejo Estatal de Archivos’; del 76 al 79; 34, 87, 88, 92, en sus porciones normativas ‘Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”’; 90, 91, 93, 94, en sus porciones normativas ‘SEDA’; y la del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos en esta sentencia, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Archivos, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación.

QUINTO. Se vincula al Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el apartado VIII de esta ejecutoria.

⁹⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, III, IV, V y VI relativos, respectivamente, al trámite, a la competencia, a la oportunidad (consistente en determinar como oportuna la demanda respectiva), a la legitimación, a la precisión de la litis y a las causales de improcedencia. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente sobre el apartado de la precisión de la litis.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo a la oportunidad, consistente en declarar infundado el concepto de invalidez alusivo a la publicación de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Piña Hernández y el señor Ministro Laynez Potisek votaron por la inoperancia del concepto de invalidez. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí", consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XLIX, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Laynez Potisek votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek apartándose de algunas consideraciones y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Parámetro de regularidad". El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Las señoras Ministras Piña Hernández y Ríos Farjat y el señor Ministro Laynez Potisek anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí", consistente en reconocer la validez de los artículos 1 y 4, salvo su fracción XXXVIII, en su porción normativa "federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México", de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí", consistente en reconocer la validez de los artículos 19, salvo su porción normativa "al Archivo General del Estado", 31, fracción X, salvo su porción normativa "o Archivo General del Estado,

según corresponda”, y 59, salvo su porción normativa “al Archivo General del Estado”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total de los preceptos, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí”, consistente en reconocer la validez de los artículos 34, salvo su porción normativa “al Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 87, salvo su porción normativa “El Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 88, salvo su porción normativa “el Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”, 90, salvo su porción normativa “con el SEDA”, 91, salvo su porción normativa “el SEDA”, 92, salvo su porción normativa “Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y, en su caso del”, 93, salvo su porción normativa “El SEDA”, y 94, salvo su porción normativa “el SEDA”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Normatividad concerniente al plazo de conservación de los documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 37, salvo su párrafo último, en su porción normativa “similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por la invalidez adicional del párrafo último del precepto reclamado, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”, consistente en reconocer la validez del artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra y los señores Ministros Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en reconocer la validez de los artículos 73, salvo sus párrafos primero, en su porción normativa “al Consejo Estatal de Archivos”, y tercero, en su porción normativa “El Consejo Estatal de Archivos”, 75, salvo su porción normativa “al Consejo Estatal de Archivos”, y 89, salvo su porción normativa “el Consejo Estatal de Archivos”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra. Las señoras Ministras y el señor Ministro Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez del artículo 4, fracción XXXVIII, en su porción normativa “federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLI, y del 76 al 79 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’ y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 4, fracción XLIII, 64, 65 y 66 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con precisiones en cuanto al sentido de su voto, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones adicionales, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez del artículo 11, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó por la invalidez únicamente de su porción normativa “en el Registro Estatal y”. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 19, en su porción normativa “al Archivo General del Estado”, 31, fracción X, en su porción normativa “o Archivo General del Estado, según corresponda”, y 59, en su porción normativa “al Archivo General del Estado”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Normatividad concerniente al plazo de conservación de los documentos con valor histórico que contengan datos sensibles”, consistente en declarar la invalidez del artículo 37, párrafo último, en su porción normativa “similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá separándose de algunas consideraciones, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Regulación respecto al grupo interdisciplinario que prevé la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar la invalidez del artículo 50, fracción VIII, en su porción normativa “Los responsables de los archivos en trámite de”, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con razones diversas en cuanto a la fracción I del artículo 67, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí", consistente en declarar la invalidez del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67, salvo sus fracciones III, VI y VII, al 72, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí", consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracción III, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena con precisiones en cuanto al sentido de su voto, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí", consistente en declarar la invalidez del artículo 67, fracciones VI y VII, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total de los preceptos, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí", consistente en declarar la invalidez de los artículos 73, párrafos primero, en su porción normativa "al Consejo Estatal de Archivos", y tercero, en su porción normativa "El Consejo Estatal de Archivos", 75, en su porción normativa "al Consejo Estatal de Archivos", y 89, en su porción normativa "el Consejo Estatal de Archivos", de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. Las señoras Ministras y el señor Ministro Esquivel Mossa, Aguilar Morales y Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con algunas consideraciones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea por la invalidez total de los preceptos, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado "Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero' y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí", consistente en declarar la invalidez de los artículos 34, en su porción normativa "al Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero'", 87, en su porción normativa "El Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero'", 88, en su porción normativa "el Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero'", 90, en su porción normativa "con el SEDA", 91, en su porción normativa "el SEDA", 92, en su porción normativa "Archivo Histórico del Estado 'Lic. Antonio Rocha Cordero' y, en su caso del", 93, en su porción normativa "El SEDA", y 94, en su porción normativa "el SEDA", de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Pardo Rebolledo con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Piña Hernández con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad, Ríos Farjat, Pérez Dayán y Presidente

Zaldívar Lelo de Larrea por razones distintas, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema 11, denominado “La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas ‘graves’ y ‘no graves’ y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa”, consistente en declarar la invalidez del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 3) precisar que el vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez decretada deberá colmarse aplicando, en lo que resulten equivalentes, las disposiciones correspondientes de la Ley General de Archivos hasta en tanto el Congreso local legisle lo conducente.

En relación con el punto resolutive quinto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo a los efectos, consistente en: 2) vincular al Congreso del Estado de San Luis Potosí para que, a más tardar en el próximo periodo ordinario de sesiones, subsane los vicios de inconstitucionalidad advertidos en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

En relación con el punto resolutive sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Votaciones que no se reflejan en los puntos resolutive:

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa del concepto de consulta de documentos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo al estudio de fondo, en su tema denominado “La falta de previsión de los delitos en materia archivística en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí”, consistente en declarar infundada la omisión legislativa atinente que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte no previó los delitos especiales en la materia. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman el señor Ministro Presidente y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de ochenta y siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del tres de mayo de dos mil veintidós. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se impugnó la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada el diecinueve de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial de esa entidad federativa.

Presento este voto particular, toda vez que en el **considerando VII** relativo al **estudio de fondo**, me manifesté en contra del sentido de los subapartados concernientes al **Tema 1, Tema 2, Tema 5 y Tema 11**. En ese sentido, abordaré a continuación cada uno de estos temas por separado, así como el criterio de la mayoría y las razones de mi disenso.

I. TEMA 1. Parámetro de regularidad.

i. Criterio de la mayoría.

La sentencia retoma el parámetro de regularidad delimitado en precedentes, a partir del cual se establece que la Ley General de Archivos, publicada el quince de junio de dos mil dieciocho y expedida a partir de la reforma constitucional en materia de transparencia de siete de febrero de dos mil catorce, es la encargada de establecer los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales en materia archivística, así como de delimitar y distribuir el ejercicio de las facultades concurrentes que se ejercen en esta materia por la Federación, las entidades federativas y municipios, de acuerdo con los artículos 6, apartado A, fracción V, y 73, fracción XXIX-T, de la Constitución. En virtud de lo anterior, las normas que expidan los Estados deben sujetarse a la Ley General en la materia.

Asimismo, la sentencia señala que a partir del mandato de equivalencia previsto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, no se ordena a las entidades para que legislen en términos idénticos a la Ley General, sino que la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional, se regulen de forma equivalente.

En cuanto a los alcances del término “equivalente”, la mayoría de esta Suprema Corte ha considerado que el criterio más respetuoso del marco competencial ya descrito es uno funcional, a partir del cual se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno.

ii. Razones del disenso.

Me aparto del parámetro de constitucionalidad precisado en este subapartado, pues la sentencia retoma las consideraciones de las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, desde las cuales sostuvo **una interpretación distinta del artículo 73, fracción XXIX-T de la Constitución**.

Efectivamente, el parámetro de regularidad se desprende de la fracción XXIX-T del artículo 73 de la Constitución General que, en materia archivística, establece un mandato de homogeneidad y ajuste en los tres órdenes de gobierno, para lo cual ordenó al Congreso de la Unión expedir una Ley General que se erige como parámetro de validez, al prever: **(i)** las normas, métodos y definiciones que deben reflejarse de forma homogénea en las entidades federativas; y, **(ii)** las bases de organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Archivos que, en términos del artículo 71 de la Ley General, debe replicarse en las entidades federativas mediante sistemas locales que tengan atribuciones, integración y funcionamiento equivalentes.¹

¹ **Ley General de Archivos**

“Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.”

Tanto del procedimiento de reforma como del propio texto de la fracción XXIX-T se advierte que el propósito del Constituyente Permanente fue que la materia de archivos, competencia de la Federación y de las entidades federativas –en términos del artículo 124,² en relación con el citado 73– se regulara de forma homogénea en todo el territorio nacional.

Sin embargo, de dicho parámetro no deriva que el Congreso de la Unión deba distribuir competencias a través de la Ley General, como sí lo hace expresamente en otras materias, como secuestro y desaparición forzada [fracción XXI, inciso a)³]; electoral (fracción XXIX-U⁴); responsabilidades administrativas de los servidores públicos (fracción XXIX-V⁵).

Por tanto, en mi opinión, la distribución de competencias en materia de archivos, la hace la propia Constitución que, en todo caso, autoriza que, en la Ley General, se limite la libertad de configuración normativa y operativa de la Federación y las entidades federativas, en aras del referido criterio de homogeneidad.

Así pues, a efecto de examinar la regularidad constitucional de normas locales en materia archivística, debe atenderse a la pretendida finalidad de homogeneidad, mandatada desde la Constitución y materializada a través de la Ley General de Archivos, ya que las entidades federativas, al ejercer su competencia para legislar al respecto, están obligadas a ajustarse a las bases y principios que establece, los cuales deben ser los mismos en todo el país, con el objeto de que dicha finalidad se cumpla.

Este deber de ajuste no se traduce en reproducir o trasladar literalmente las previsiones de la citada Ley General, lo que, además de no ser siempre posible, dadas las especificidades del orden local y las particularidades de cada entidad federativa e, incluso, no válido jurídicamente en algunos casos, por tratarse de normas dirigidas a las autoridades federales, vaciaría de contenido la competencia asignada constitucionalmente a las entidades para regular la materia; si no se entiende, en última instancia, como la observancia del sentido principal que quiso atribuirse a cierta figura o institución.

De este modo, considero que lo que debe verificarse en cada supuesto es si la variación o los cambios introducidos por el legislador local **alteran o no el contenido esencial y/o alcance** de la disposición correlativa de la Ley General, es decir, si respetan o no el estándar o patrón de referencia definido por este ordenamiento, que debe ser común a toda normativa.

Así, dado que la sentencia retoma consideraciones de las cuales ya me he apartado en precedentes, **me aparto del parámetro de regularidad.**

² **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.”

³ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; (...)

⁴ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-U. Para expedir las **leyes generales que distribuyan competencias** entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución. (...)

⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

(...)

XXIX-V. Para expedir la **ley general que distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. (...)

II. TEMA 2. Concerniente a algunas de las definiciones establecidas en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

La sentencia declaró **infundado** el argumento del Instituto accionante, con respecto a que el legislador local incurrió en una omisión al no prever en la ley local, la definición de “**consulta de documentos**” contenida en el artículo 4, fracción XIX, de la Ley General⁶. Lo anterior, pues la mayoría consideró que se trata de un concepto que sólo abunda sobre los controles de acceso a los documentos de archivo a los que, directa o indirectamente ya hacen referencia los numerales 39, 56, 60, fracción II y 62, fracción II, de la Ley de Archivos impugnada.

ii. Razones del disenso.

Al igual que en la acción de inconstitucionalidad 232/2020,⁷ **estoy en contra en este punto, pues considero que sí se actualiza una omisión legislativa** al no prever en la ley local el concepto de “consulta de documentos”.

Contrario a lo que sostuvo la mayoría —al señalar que el concepto en cuestión ya se encuentra directa o indirectamente previsto en los artículos 39, 56, 60, fracción II y 62, fracción II, de la Ley de Archivos impugnada— considero que **dichos artículos no prevén** las actividades relacionadas con “**la implantación de controles de acceso a documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos**” a las que se refiere la definición de “**consulta de documentos**”, por lo que esos preceptos no subsanan la ausencia de esa definición.

En efecto, el artículo 39 refiere a procesos de acceso a archivos con valores históricos y datos sensibles; el diverso 56 se refiere al contenido de la ficha técnica de valoración documental; el numeral 60, fracción II, habla de control de acceso, pero de los sistemas, no de los documentos; y el artículo 62, fracción II, habla de los controles de seguridad y privacidad de información de archivos electrónicos. **Por tanto, al no encontrarse prevista la definición para “consulta de documentos” y no verse esta subsanada de otra manera por la ley impugnada, es claro que sí se actualiza una omisión por parte del legislador local.**

III. TEMA 5. Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría reconoció la validez del **artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**⁸, en su porción normativa “*o para el ámbito regional o local*”, el cual contempla un supuesto adicional a los previstos en el diverso 38, fracción I, de la Ley General de Archivos⁹, para el acceso de documentos con valores históricos, que no hayan sido transferidos a un archivo histórico y que contengan datos personales sensibles, cuando se solicite para una investigación que se considere relevante para el ámbito nacional, **pero también para el ámbito regional o local.**

⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XIX. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

⁷ Conforme a mi votación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020 resuelta por el Pleno el dos de mayo de dos mil veintidós.

⁸ **Ley local de archivos**

Artículo 39. La CEGAIP, de acuerdo con la legislación en la materia, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el **país o para el ámbito regional o local**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles.

⁹ **Ley General de Archivos**

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de **manera excepcional** en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere **relevante para el país**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

Se determinó que la norma impugnada no resulta inconstitucional pues las entidades federativas pueden ampliar las facultades de los órganos garantes locales, en términos del artículo 42, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, el solo hecho de que la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí amplíe los supuestos en los que el órgano garante local puede permitir el acceso a los documentos referidos, no infringe el parámetro de regularidad constitucional en materia de transparencia.

Consecuentemente, el Tribunal Pleno consideró infundado el concepto de invalidez y reconoció la validez del artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

ii. Razones del disenso.

Estoy en contra del reconocimiento de validez del artículo 39, fracción I, de la ley local, en su porción normativa “o para el ámbito regional o local”, toda vez que considero altera el contenido esencial o alcance de la disposición correlativa de la Ley General¹⁰. En efecto, la disposición impugnada amplía los supuestos de acceso que se otorgan de manera excepcional a archivos con valores históricos, que no hayan sido transferido a un archivo histórico y que contengan datos personales sensibles, a aquel en el que se solicite el acceso para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito regional o local, mientras que la Ley General establece únicamente que deberá tratarse de una investigación relevante para el país.

A mi juicio, **las entidades federativas no tienen libertad configurativa para variar o ampliar el listado que establece el artículo 38 de la Ley General.** Ello, ya que además de tratarse de un listado taxativo, dicho precepto regula archivos con valor histórico, los cuales son parte del patrimonio documental de la Nación¹¹ y, por tanto, sujetos a la jurisdicción de los poderes federales¹², así como a la regulación de la misma Ley General. **Mismas consideraciones sostuve en la acción de inconstitucionalidad 232/2020.¹³**

Además, si bien el artículo 38 de la Ley General establece que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **o en su caso los organismos garantes de las entidades federativas**, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos bajo ese puesto, **estos últimos deben de hacerlo dentro de los límites establecidos por el numeral 38**, esto es, limitándose a los supuestos establecidos en el mismo. En el presente caso, se podrá permitir el acceso a ellos siempre y cuando se trate de una investigación o estudio relevante para el país.

Consecuentemente, considero que es inválido que el legislador local altere el sentido de la disposición correspondiente de la Ley General, transgrediendo **el parámetro de homologación**. Por estas razones, me manifesté en contra de la validez de la fracción I del artículo 39 impugnado, en la parte que dice “o para el ámbito regional o local”.

¹⁰ **Ley General de Archivos**

Artículo 38. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o, en su caso, los organismos garantes de las entidades federativas, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de **manera excepcional** en los siguientes casos:

I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere **relevante para el país**, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;

¹¹ **Ley General de Archivos**

Artículo 88. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental de la Nación.

¹² **Artículo 85.** El patrimonio documental de la Nación está sujeto a la jurisdicción de los poderes federales, en los términos prescritos por esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

¹³ Conforme a mi votación en la acción de inconstitucionalidad 232/2020 resuelta por el Pleno el dos de mayo de dos mil veintidós.

IV. TEMA 11. La falta de previsión de los delitos en materia archivística en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría reconoció la validez de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, pues consideró que es **infundado** el argumento del Instituto accionante respecto a que el legislador local incurrió en una omisión legislativa al no prever delitos en materia archivística.

Los delitos que aduce el INAI que debieron contemplarse en la ley local son los previstos en la Ley General de Archivos en las fracciones I a la V de su artículo 121. Por su parte, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en ninguna parte se hace alusión a conducta alguna que pueda dar lugar a la configuración de un delito.

En ese sentido, la sentencia señala que el régimen de concurrencia en materia archivística no implica, necesariamente, que los ordenamientos locales deban realizar una reiteración literal de las disposiciones de la Ley General, sino que la armonización implica que las disposiciones normativas atiendan, como mínimo, las bases previstas por la ley marco y que no exista contravención a ellas. Consecuentemente, la mayoría consideró que ni de la reforma constitucional, ni de la Ley General de Archivos, se deriva una obligación de las legislaturas locales de replicar los delitos previstos en la Ley General de la Materia por el legislador federal.

En ese sentido, al no encontrarse obligado el legislador local a establecer los delitos en materia de archivos en la legislación de la entidad, la sentencia determina que resulta infundado el concepto de invalidez relacionado con dicha omisión.

ii. Razones del disenso.

Estoy en contra de considerar que el legislador local no incurrió en una omisión legislativa al no prever delitos en materia de archivos. Como he señalado desde mi voto en la acción de inconstitucionalidad 141/2019, el legislador local sí tiene la obligación de establecer delitos en materia archivística de acuerdo con el artículo cuarto transitorio de la Ley General¹⁴, así como conforme al mandato de homogeneidad previsto en el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional. **Sostuve este mismo criterio en la acción de inconstitucionalidad 122/2020.**

Consecuentemente, **si en el caso el legislador local no previó ningún delito en esta materia, es claro que incurrió en una omisión legislativa relativa**, por lo que debía hacerse la declaratoria respectiva y ordenar al Congreso local emitiera la regulación respectiva a más tardar en el próximo periodo de sesiones. **Esto último, en concordancia con lo que disponen los artículos 121 y 122 de la Ley General de Archivos.**

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de siete fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹⁴ **Ley General de Archivos**

CUARTO. En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. El Consejo Nacional emitirá lineamientos, mecanismos y criterios para la conservación y resguardo de documentos de acuerdo a las características económicas, culturales y sociales de cada región en los municipios que no tengan condiciones presupuestarias ni técnicas y cuenten con una población menor a 70,000 habitantes

VOTOS PARTICULAR, CONCURRENTE Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020.

En sesión de tres de mayo de dos mil veintidós, se resolvió por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada el diecinueve de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

I. Voto particular.

1. En la sentencia se analizó tanto la **oportunidad de la presentación de la demanda**, como los conceptos de invalidez encaminados a impugnar la publicación de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, en cuanto a su aducida contravención al artículo 29 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en relación con los diversos 16 y 17 constitucionales relativos a los principios de seguridad jurídica y de acceso a la justicia, por considerar la demandante, que se coartaba a los sujetos legitimados la posibilidad de promover acciones de inconstitucionalidad. Ello, porque la accionante estimó que la reproducción en la página electrónica del ejemplar del periódico en que se publicó la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí no ocurrió el mismo día de la publicación impresa.

Respecto al estudio que se hizo de ese planteamiento, respetuosamente, disiento de la decisión alcanzada por la mayoría, en cuanto a que deba calificarse *infundado*. A mi juicio, el calificativo que corresponde a tales argumentos, es el de *inoperantes*.

En efecto, en las acciones de inconstitucionalidad rige la suplencia de la queja, de manera tan amplia¹ que, en términos generales, no podría concebirse la inoperancia de los motivos de disenso por la deficiencia técnica empleada por la parte accionante, al momento de exponer sus argumentos. En esos casos, si se advierte que lo planteado no resulta viable, corresponde calificarlos de infundados.

Sin embargo, cuando existen otro tipo de impedimentos técnicos, que no se encuentran vinculados con los méritos argumentativos, sino con la imposibilidad de que en un medio de control jurisdiccional como lo es una acción de inconstitucionalidad, puedan ser materia de análisis aspectos que le resulten ajenos o que, de concederse la razón, ningún efecto podría conferírsele a la resolución correspondiente. Lo que debe redundar, necesariamente, en la inoperancia de tales conceptos de impugnación, puesto que esas circunstancias impiden examinar el fondo de lo propuesto en tales planteamientos.

Así, si en la especie se advirtió que, con independencia de que fuese viable analizar a través del presente medio de regularidad constitucional los argumentos relacionados, directamente, con la legalidad de la publicación de la ley impugnada; la finalidad que se buscaba con tal cuestionamiento, ya se había colmado pues, la demanda se tuvo por presentada dentro del plazo legal; por consecuencia, resultan inoperantes tales conceptos de invalidez.

2. No comparto la conclusión alcanzada por la mayoría en relación con el **tema 5** denominado "*Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles*", en cuanto se sostuvo la validez del artículo 39, fracción I, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Considero que el precepto legal citado resulta inconstitucional, porque el correspondiente artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos ya establece una facultad *excepcional* que pueden ejercer los órganos garantes del derecho de acceso a la información tanto nacional como locales, para dar acceso a un documento con valor histórico no transferido a un archivo histórico y que contenga datos sensibles, cuando dicho documento se requiera para un estudio o investigación de relevancia para el país, entendido este supuesto, a mi juicio, como de relevancia a nivel nacional.

¹ Los artículos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prevén la suplencia de la queja, son los siguientes:

Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios.

Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

Las sentencias que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la no conformidad de leyes electorales a la Constitución, sólo podrán referirse a la violación de los preceptos expresamente señalados en el escrito inicial.

Por tanto, considero que no era disponible al legislador local modificar el supuesto de la Ley General, ya dirigido también a los órganos garantes locales, reduciendo el requerimiento relativo a la relevancia de la investigación o estudio, para exigir que sólo fuera para el Estado o Municipio; esto, porque se trata de una norma que regula un supuesto de excepción sobre la información confidencial protegida por el derecho fundamental a la privacidad contemplado en el artículo 6°, apartado A, fracción II, de la Constitución Federal, en cuanto a su dimensión de control de la información personal y, a su vez, como excepción del derecho de acceso a la información pública.

Además, emití el sentido de mi voto en cuanto a este precepto, en congruencia con las premisas sostenidas por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 276/2020² en la que, al hacer referencia al artículo 38, fracción I, de la Ley General de Archivos, se estimó que esa norma prevé de manera taxativa los supuestos que, en forma excepcional, deben dar lugar al acceso a la información de un documento como el allí referido; por lo que lo ordenado en dicho numeral es directamente obligatorio para los tres órdenes de gobierno, y es indisponible a las entidades federativas alterar o modificar los supuestos que de manera taxativa fueron establecidos por el Congreso Federal para que, de manera excepcional, se pudiera acceder a ese tipo de documento.

II. Voto concurrente.

1. En torno al *parámetro de regularidad* que se analiza en el **tema 1**, la sentencia establece que las concurrencias legislativas son las que derivan de la atribución combinada, segmentada y hasta compartida que efectúa el constituyente en favor de los distintos órdenes de gobierno, en relación con una materia competencial específica, a través de la distribución que se establece en una ley del Congreso de la Unión llamada "Ley General".

Mi postura sustancial al respecto es que, en este caso, la competencia concurrente implica que el diseño normativo que adopten los Congresos locales debe tomar el que precisa esa Ley General (la de archivos), para cada órgano, no solo en lo **estructural** sino también en lo **funcional u orgánico**, procurando emular, en la medida de lo posible, las disposiciones que regulen las atribuciones de cada organismo, **así como su forma de operar en el ejercicio de tales atribuciones**.

Por ende, estimo necesario precisar que, como se advierte desde el proceso legislativo que dio origen a la reforma constitucional de dos mil catorce, en materia de transparencia y acceso a la información pública y en la archivística, así como en el proceso del que emanó la propia Ley General de Archivos, en esa materia archivística, la homologación no sólo se limita a generar un sistema normativo marco que dote de criterios y principios uniformes para regular la materia, pues también tiene implicaciones fácticas en la logística y funcionamiento del *Sistema Nacional de Archivos* en coordinación con sus correlativos *Sistemas Locales de Archivos*, con el objetivo de **obtener y concentrar información** de los sistemas institucionales y de los documentos de interés público de los archivos privados.

Entonces, de la interpretación funcional o del debido entendimiento del mandato de *equivalencia* previsto en la Ley General de Archivos, que tiene la peculiaridad de ser expreso en lo atinente a la *integración, atribuciones y funcionamiento* de los *Sistemas Locales de Archivos*, no deriva el acatamiento de un lineamiento meramente formal porque, a su vez, *presupone*, que el legislador, en la configuración del *Sistema Nacional de Archivos*, precisamente, en ese ámbito orgánico y funcional, consideró que tal diseño normativo sería el que respondería de manera óptima con el objetivo de consolidar la homogeneidad del sistema y **evitar la dispersión documental e informática que, incluso, fue diagnosticada y prevalecía antes de su implementación** aunado que, de esa forma, se fomentaría la transparencia y el acceso a la información que, incluso, tuviera relevancia histórica.

Así, considero que la mayor semejanza que guarden en ese ámbito de equivalencia las legislaciones locales con lo previsto en la Ley General de Archivos garantizará la funcionalidad del *Sistema Nacional de Archivos*.

² Resuelta en sesión de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, bajo la ponencia de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa.

2. En relación con el **tema 10** denominado "*La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas 'graves' y 'no graves' y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa*", se declaró la invalidez del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí. Mi voto fue a favor de la resolución, pero con precisiones en cuanto al parámetro de regularidad específico de este tema.

En efecto, la sentencia declaró fundado el concepto de invalidez, y precisó que el artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí y en general el capítulo relativo, es omiso en establecer qué faltas serán "graves" y cuáles "no graves", lo que se advirtió, trasciende a los aspectos competenciales en tanto que, la calificación de la falta determina el órgano competente para investigar, substanciar y resolver. Ello derivado de la interpretación que se realizó de lo establecido en el artículo 109 de la Constitución y el Título Tercero, Capítulo I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que, precisamente, se tomaron como parámetro de regularidad, al normar lo relativo al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Ahora bien, en principio estimo que el parámetro de regularidad que correspondía tomar como sustento para el análisis de las disposiciones cuestionadas, debió partir de las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, así como del mandato de homologación que, en materia archivística, prevé el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, en relación con lo que, respecto a las *responsabilidades administrativas*, prevé la Ley General de Archivos, en su Título Segundo, Capítulo Único, Libro Tercero "De las infracciones administrativas y delitos en Materia de Archivos".

No obstante, no tuve inconveniente en sumar mi voto a las consideraciones de la resolución aprobada, porque finalmente tienen como anclaje una norma constitucional (artículo 109) que en términos generales también conforma el marco fundamental en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

III. Voto aclaratorio.

Referente al **tema 3** denominado "*La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí*", la sentencia declaró, entre otros, la invalidez del artículo 11, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

Mi aclaración sobre este punto consiste en precisar que, si bien sumé mi voto a la declaratoria de invalidez de esta fracción, considero que, en rigor, la porción normativa inválida, per se, es la que dice "(...) *en el Registro Estatal y (...)*", ya que el resto de la fracción se refiere a la obligación de los sujetos obligados de inscribir sus archivos en el Registro Nacional, y, por tanto, ello no resulta inválido y bien pudo prevalecer su validez.

No obstante, no advertí inconveniente en dar mi voto para invalidar toda la fracción, ponderando que, de cualquier modo, esta obligación ya impera para todos los sujetos obligados de los diversos órdenes de gobierno y para cualquier ente privado que tenga archivos de interés público, por así establecerlo el artículo 11, fracción IV, de la Ley General de Archivos. De modo que este dispositivo queda como fuente de dicha obligación para los sujetos obligados del Estado de San Luis Potosí.

En virtud de lo anterior es que emito los presentes votos particular, concurrente y aclaratorio.

Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular, concurrente y aclaratorio formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

³ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

[...]

VOTO PARTICULAR, CONCURRENTE Y ACLARATORIO QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020.

En la sesión celebrada el tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió una acción de inconstitucionalidad planteada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en la que alegó la inconstitucionalidad de distintos artículos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el diecinueve de junio de dos mil veinte, así como la existencia de diversas omisiones legislativas.

Para comprender el trasfondo de este asunto es necesario tomar en cuenta que el siete de febrero de dos mil catorce fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una trascendental reforma en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos. En lo que aquí interesa, esta reforma adicionó al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la fracción XXIX-T, a través de la cual se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Archivos, en los siguientes términos:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En cumplimiento de este precepto, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Archivos, misma que se publicó el quince de junio de dos mil dieciocho en el Diario Oficial de la Federación. Como se desprende del texto constitucional, esta ley tiene dos objetivos: **i)** establecer la organización y **administración homogénea** de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y, **ii)** determinar las **bases** de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En relación con las bases para la organización y funcionamiento de los sistemas de archivos resultan de gran relevancia para las entidades federativas los artículos 70 y 71 de la Ley General¹.

El artículo 70 dispone que cada entidad federativa contará con su propio sistema local de archivos, el cual define como *“el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción”*.

Por su parte, el artículo 71 establece una base institucional mínima con la que deben contar los sistemas estatales de archivos, al disponer que éstos se conformarán por: **i)** un Consejo Local de Archivos, que será el órgano coordinador del sistema y en los cuales deberán tener participación los municipios o las alcaldías en el caso de la Ciudad de México; y, **ii)** un Archivo General estatal, que será la instancia especializada en materia de archivos y que estará a cargo de un Director General con el rango de Subsecretario, titular de Unidad Administrativa o su equivalente. A partir de este marco institucional mínimo, el último párrafo del mismo precepto dispone que todas las entidades federativas, en sus respectivas leyes locales de archivos, *“desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional”*.

¹ **Artículo 70.** Cada entidad federativa contará con un Sistema Local, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados dentro de su jurisdicción.

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

En cumplimiento del artículo Cuarto transitorio de la Ley General², el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí expidió una nueva ley de archivos con el propósito de adecuarse al nuevo marco constitucional y de la Ley General, misma que fue impugnada por el INAI en la presente acción de inconstitucionalidad. Los conceptos de invalidez planteados por el INAI se centraron en cuestionar aspectos relativos a la integración, atribuciones y funcionamiento de distintos componentes del sistema local de archivos de San Luis Potosí. En este contexto, la principal cuestión a resolver fue determinar si el legislador de San Luis Potosí había establecido en su ley local un sistema de archivos **equivalente** al sistema previsto en la Ley General para todo el país.

Sobre el mandato de equivalencia de los sistemas locales con el nacional, conviene resaltar lo señalado al resolverse la acción de inconstitucionalidad 101/2019, el tres de mayo de dos mil veintiuno. En ella el Tribunal Pleno sostuvo que lo más respetuoso con el marco competencial era entender que este mandato tiene un carácter funcional. Es decir, que *“se considera que el diseño a nivel local es equivalente al federal, siempre y cuando, las diferencias del primero no sean tales que entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional, ni su debida coordinación con los sistemas locales, a fin de lograr una administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno”*³.

Con base en este parámetro de regularidad el Tribunal Pleno se avocó a analizar los conceptos de invalidez planteados por el INAI en contra de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, para lo cual la resolución los dividió en once temas.

De ellos, no estuve de acuerdo en la decisión adoptada por la mayoría en el **tema 4 del proyecto sometido a votación (tema 3 en el engrose)**, respecto de la regulación atinente al **Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí**. Al respecto, desarrollo un **voto particular** en el presente documento.

En el **tema 1**, en el que se aborda el **parámetro de regularidad**, así como en el **tema 8 del proyecto (correspondiente al tema 7 del engrose)**, concerniente a las **atribuciones de diversos organismos** que integran el sistema local de archivos, y en el **tema 10 del proyecto (tema 9 del engrose)**, concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en específico en la parte en que se invalidaron diversas porciones normativas que hacían referencia al **Consejo Estatal de Archivos**, si bien estuve de acuerdo con el sentido y, en general, con las consideraciones que sustentan la decisión adoptada por la mayoría, lo hice con algunas razones adicionales y diferenciadas que desarrollo en un **voto aclaratorio y uno concurrente**.

I. **VOTO PARTICULAR.**

Registro Estatal de Archivos (tema 3).

En ejercicio de sus facultades para establecer el sistema local de archivos, el legislador de San Luis Potosí decidió que dicho sistema contara con un Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto sería, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley de Archivos local, obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos y cuya administración estaría a cargo del Sistema Estatal de Archivos. La existencia de este registro quedó prevista en los numerales 4, fracción XLI; 11, fracción IV; y del 76 al 79 de la Ley de Archivos de San Luis Potosí⁴.

² **Cuarto.** En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley. [...]

³ Párrafo 83 de ese engrose.

⁴ **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

XLI. Registro Estatal: al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí; [...]

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán: [...]

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo; [...]

Artículo 76. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el SEDA.

Artículo 77. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Archivos y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

La mayoría del Tribunal Pleno decidió que es inconstitucional la existencia de un registro estatal, pues duplica funciones y es contraria al propósito perseguido con la creación del Registro Nacional de Archivos, que fue evitar que la información archivística se encuentre dispersa⁵. Razón por la cual se invalidaron los preceptos impugnados en relación con este tema.

Respetuosamente, no comparto la determinación anterior. Ni del parámetro de regularidad constitucional aplicable al diseño institucional de los sistemas estatales de archivos, ni de la revisión de los artículos 78 a 81 de la Ley General de Archivos (que establecen el Registro Nacional de Archivos a cargo del Archivo General de la Nación) se desprende que este registro necesariamente deba ser único, ni que las entidades federativas carezcan de atribuciones para crear su propio registro estatal.

Contrario a lo que sugiere la resolución⁶, considero que los Estados sí pueden crear un registro estatal, aunque no sea una de las figuras contempladas en el artículo 71 de la Ley General. Desde mi perspectiva, las figuras señaladas expresamente en ese precepto (Consejo Estatal Local de Archivos y Archivo General del Estado) deben interpretarse como un mínimo institucional que la ley local debe prever, pues el mandato constitucional contenido en el numeral 73, fracción XXIX-T, se refiere a que la Ley General sólo establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos. A partir de esas bases, como lo dispone el último párrafo del artículo 71 de la Ley General, las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento de los sistemas locales, debiendo solamente guardar equivalencia, comunicación e integración con el sistema nacional.

De esta manera, la legislatura de San Luis Potosí actuó dentro de su esfera competencial delimitada por el marco constitucional y de la Ley General en materia de archivos. Máxime que la forma en cómo reguló al registro estatal no entorpece, dificulta ni imposibilita el funcionamiento del registro nacional, sino que, por el contrario, estableció en la ley local las previsiones necesarias para que ambos registros coexistieran y funcionaran en forma armónica; guardando, además, un diseño equivalente con el registro nacional.

Además, de la Ley General no advierto algún impedimento para que las entidades federativas puedan contar con su propio registro estatal, ni tampoco que la existencia del registro estatal de San Luis Potosí afectara de alguna manera el funcionamiento del registro nacional, pues la ley archivística local claramente establecía en su artículo 11, fracción IV, el deber de los sujetos obligados locales de inscribir los archivos a su cargo tanto en el registro estatal como en el nacional, lo cual revela que el registro estatal no representa un obstáculo para el funcionamiento y la operatividad del registro nacional, por el contrario, se trata de una coordinación efectiva, atendiendo a la realidad social del Estado de San Luis Potosí. Más aun, el numeral 79 de la ley local dispone que la plataforma digital a través de la cual operará el registro estatal deberá prever la interoperabilidad con el registro nacional y considerar las disposiciones que, para tal efecto, emita el Consejo Nacional de Archivos.

Al respecto, debe recordarse que el Pleno sostuvo, en la **acción de inconstitucionalidad 101/2019** (y que se reitera en la presente resolución), que el criterio más respetuoso de la distribución competencial era interpretar en términos funcionales el mandato de equivalencia del último párrafo del artículo 71 de la Ley General, de tal manera que sólo resultarán inválidas aquellas normas locales que obstaculicen o impidan el adecuado funcionamiento del sistema nacional; supuesto que en este punto no se actualiza. Por lo que, si las normas invalidadas no tenían el efecto de obstaculizar o impedir el adecuado funcionamiento del registro nacional, no encuentro razón constitucional para declarar su invalidez.

Artículo 78. El Registro Estatal será administrado por el SEDA, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal de Archivos.

Artículo 79. Para la operación del Registro Estatal, el SEDA pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico de la CEGAIP.

⁵ Decisión adoptada por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Piña Hernández (Ponente) y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea. Con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán y de la suscrita.

⁶ Especialmente en los párrafos ciento veintisiete a ciento veintinueve del engrose.

II. VOTO CONCURRENTE.

Parámetro de regularidad (tema 1).

En el proyecto sometido a consideración del Tribunal Pleno, el cual fue aprobado por mayoría de diez votos⁷, se indicó que la materia de archivos es de carácter concurrente, por lo que el análisis de la regularidad constitucional de las leyes de archivos locales debe realizarse atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política del país y en la Ley General de Archivos, y deben ser consistentes con las bases, principios y procedimientos previstos en esos ordenamientos, mediante los cuales se busca garantizar la organización y administración homogénea de los archivos en los distintos órdenes de gobierno, así como la necesaria equivalencia que debe existir en cuanto la organización y funcionamiento de los sistemas locales de archivos, con respecto al Sistema Nacional de Archivos.

Conuerdo parcialmente con lo anterior debido a que, desde mi perspectiva, el parámetro de regularidad que debe ser tomado en consideración al analizar casos como el que ahora se plantea, es exclusivamente el contenido en el artículo 73, XXIX-T, de la Constitución Política del país, el cual retoma dos mandatos: **i)** expedir la Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos; y, **ii)** determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

Si bien es cierto que la reforma constitucional condiciona a los Congresos locales a legislar de conformidad con las bases, principios y procedimientos establecidos en la Constitución Política del país y la Ley General de Archivos, en atención a la finalidad de crear una normativa homogénea y coordinada en todo el país, lo cierto es que la Ley General en materia archivística no niega la libertad configurativa de las entidades federativas al regular su sistema local de archivos, ni se puede determinar que derivado del régimen de concurrencia en materia de archivos, los Congresos locales solamente hayan sido facultados para armonizar y adecuar sus legislaciones de manera congruente y no contradictoria con la Ley General.

La equivalencia establecida implica que el diseño local debe ser equivalente en el sentido funcional, mientras que no entorpezca, dificulte o imposibilite el funcionamiento del sistema nacional. Además, a través de la Ley General no se distribuyen competencias, sino que se establece un marco de respeto, principio que es retomado por el artículo 64 de citado ordenamiento normativo⁸, del que deriva el mandato consistente en que las entidades deben regular sus sistemas locales de forma equivalente al sistema nacional.

En atención a lo anterior, no comparto las afirmaciones que se hacen en este apartado en el sentido de que las leyes generales distribuyen competencias entre la Federación y las entidades.

Facultades del Consejo Estatal de Archivos (tema 9).

En este apartado se determinó por unanimidad de votos⁹ declarar la invalidez de los artículos 73, 75, 87 y 89¹⁰, en sus porciones normativas “Consejo Estatal de Archivos” de la ley local en materia archivística, por

⁷ Votaron a favor de la propuesta las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

⁸ **Artículo 64.** El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Nacional observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Nacional.

El Sistema Nacional y los sistemas locales se coordinarán en un marco de respeto de las atribuciones de la federación, las entidades federativas, los municipios, así como las alcaldías de la Ciudad de México.

⁹ Votaron a favor de la invalidez las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁰ **Artículo 73.** Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al Consejo Estatal de Archivos asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Consejo Estatal de Archivos, convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Consejo Estatal de Archivos, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 87. El Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General de Archivos, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Consejo Estatal de Archivos designará un representante para que forme parte del Consejo Nacional que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

considerar que las facultades establecidas para el Consejo Estatal de Archivos en realidad deberían corresponder a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, pues este es el organismo competente y homólogo al Archivo General de la Nación previsto en la legislación local.

Concuerdo con que de la estructura normativa de la legislación estatal, el organismo homólogo al Archivo General de la Nación es la CEGAIP; de ahí que si bien en precedentes he sostenido un criterio abierto en cuanto a respetar la configuración establecida por las legislaturas locales en cuanto a los órganos involucrados, esto siempre lo he condicionado a que el sistema local funcione en términos equivalentes al nacional, y en el presente caso, los organismos y distribución de funciones realizada en la legislación local no resulta equivalente al sistema nacional.

III. VOTO ACLARATORIO.

Normativa atinente a las atribuciones del Sistema Estatal de Archivos del Estado de San Luis Potosí (SEDA), de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” y del Sistema Estatal de Archivos (tema 7)

Al analizar este tema, el Pleno concluyó que debía declararse la invalidez de los artículos 34, 87, 88 y 92, en las porciones normativas que señalaban “Archivo Histórico del Estado ‘Lic. Antonio Rocha Cordero’”; 90, 91, 93 y 94, en sus porciones “SEDA”; y 4, fracción XLIII, 64, 65 y 66 en las porciones que referían “por conducto del SEDA”, todos de la Ley de Archivos del Estado de San Luis Potosí¹¹. Ello, debido a que la ley local en materia de archivos confiere atribuciones al SEDA y al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, que de acuerdo con la Ley General, deberían corresponder al archivo general y a los órganos internos de control homólogos de la entidad, y en el Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP es el órgano equivalente al archivo general.

En relación con este tema, considero conveniente aclarar que si bien anteriormente he sostenido que, desde mi perspectiva, las normas en materia de archivos deben considerarse válidas siempre que el sistema local funcione en términos equivalentes al nacional, con independencia de los órganos involucrados, lo cierto es que en el presente caso los artículos 34, 64, 65, 66, 67, 76, 78, 79, 87, 88, 90, 91, 92, 93 y 94, de la Ley de Archivos impugnada otorgan al SEDA y al Archivo Histórico del Estado atribuciones que de acuerdo con la Ley General deberían corresponder directamente al órgano equivalente al archivo general, y en el caso, ninguno de esos dos órganos son equivalentes al archivo general, pues como bien se indica en el proyecto, el órgano equivalente en este caso es el CEGAIP.

De ahí que coincidí con el resto de Ministras y Ministros al considerar que los preceptos aquí analizados debían declararse inválidos por no cumplir con el mandato de equivalencia que rige en la materia de archivos.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular, concurrente y aclaratorio formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹¹ Votaron a favor de la invalidez las Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y la suscrita, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

VOTO CONCURRENTENTE Y PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO JAVIER LAYNEZ POTISEK EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020.

En sesión de tres de mayo del dos mil veintidós, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad identificada al rubro en que, entre otras cosas, declaró la invalidez de los artículos precisados en el cuarto punto resolutivo de la ejecutoria, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el diecinueve de junio del dos mil veinte.

En el considerando séptimo se analizó el fondo del asunto, atendiendo a cada uno de los temas planteados.

I. Voto concurrente.

En el tema uno se determinó que existe concurrencia de competencias legislativas en materia de archivos porque la Ley General de Archivos publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, constituye la ley marco en esa materia, pues establece los principios y bases para el desarrollo de las leyes locales correlativas, eliminando en la Constitución Federal la atribución de competencias entre los dos órdenes de gobierno, dejando la función de reparto al Congreso Federal.

Como lo he señalado en diversos precedentes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como en los distintos asuntos en que se han analizado leyes de archivos locales¹, considero que el hecho de que la Constitución Federal contenga un mandato para que el Congreso de la Unión emita una Ley General de determinada materia a través de la cual distribuya competencias en los distintos ámbitos de gobierno, no significa que se elimine de la Constitución dicha distribución, sino que este aspecto debe analizarse junto con, en este caso, la Ley General de Archivos, para determinar qué pueden hacer las legislaturas locales y qué les está vedado, sobre todo porque tal distribución se analiza partiendo de la Constitución Federal.

Tampoco comparto la consideración relativa a que derivado del establecimiento del régimen de concurrencia en materia de archivos, las legislaturas locales dejaron de tener competencia para legislar esa materia en aspectos primarios, quedando básicamente facultadas para armonizar y adecuar sus legislaciones conforme al contenido de la Ley General, encargada de desarrollar los principios y bases materia de la reforma constitucional, de manera congruente y no contradictoria a nivel nacional.

Lo anterior, porque con tal consideración se da a entender que las legislaturas locales sólo deben replicar la Ley General de Archivos para respetar el sistema, siendo que se estableció que, en respeto al federalismo y a su libertad configurativa, deben adecuar su legislación, pudiendo también ampliarla o perfeccionarla sin contravenir los mínimos de la citada Ley General.

En general, considero importante destacar el contenido de la fracción XXIX-T del artículo 73 constitucional, relativa al tema de facultades concurrentes o de todas las Leyes Generales por las que se crean diversos sistemas, conforme al cual el parámetro ha sido fundamentalmente la Constitución, pero, inevitablemente, el mandato contenido en cada ley marco.

Estimo que tal disposición constitucional contiene dos mandatos muy claros y específicos sobre el contenido de la Ley General de la materia, pues, por una parte, prevé la obligación del Congreso de la Unión de expedir una Ley General que establezca la organización y administración homogénea de los archivos, en los tres niveles de gobierno y, por otra, el segundo mandato consiste en que esa ley determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, aspecto que me parece importante al fijar el parámetro de constitucionalidad, porque sobre el primer mandato la accionante no expuso argumentos de invalidez, ya que la norma local reproduce en su integralidad todos aquellos preceptos de la Ley General que están encaminados a la gestión documental y a la administración de los archivos, precisamente, para lograr un sistema homogéneo.

Más bien, la accionante se limita a plantear cuestiones relativas a la parte orgánica, señalando lo que es contrario a la ley marco y haciendo una comparación entre el texto de la Ley General y el de la ley local, por ello considero que debe establecerse el parámetro partiendo de que la materia de archivos es concurrente, que las leyes locales deben respetar las bases, principios y procedimientos de la Ley General, pero que en la regulación se debe buscar una equivalencia normativa que no es lo mismo a una igualdad o reiteración de preceptos.

Si bien, la ejecutoria hace alusión a dicha equivalencia, lo cierto es que, al resolver los diversos temas propuestos por la accionante, el parámetro que se aplica no es ese, sino el de identidad, pues se llega al absurdo de invalidar normas locales porque el Congreso estatal no replicó la Ley General, lo que evidencia no sólo incongruencia en la decisión, sino también que se soslayan los mandatos contenidos expresamente en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal.

¹ De manera reciente, en la acción de inconstitucionalidad 141/2019 resuelta por mayoría de diez votos en el apartado correspondiente, en sesión de cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Ejemplo de lo anterior es la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 50, fracción VIII, en su porción normativa "*Los responsables de los archivos en trámite de*", de la ley de archivos entonces analizada, simplemente porque no replicaba el contenido del diverso 50 de la Ley General que prevé como integrantes del grupo interdisciplinario que debe tener cada sujeto obligado a "*Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación*", y no a tales responsables.

Otro ejemplo lo encontramos en el análisis del artículo 67 de la ley local que prevé la integración del Consejo Estatal de Archivos, y cuya invalidez se decretó por no incluir como integrantes a los titulares de los órganos de gobierno del Estado de San Luis Potosí, con atribuciones o funciones similares a las que corresponden al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, así como un representante del órgano que emule las funciones del Consejo Técnico y Científico Archivístico, tal como lo hace el diverso 65, fracciones II, III, IX y XIII, de la Ley General de Archivos.

Las inconsistencias advertidas radican en que, si en materia de archivos hay concurrencia de facultades y el artículo 73, fracción XXIX-T, constitucional, sólo prevé los dos mandatos antes mencionados, es claro que no puede exigirse a los Congresos locales replicar el contenido de la Ley General, so pena de invalidar las disposiciones que no lo hagan, o bien, que contengan supuestos distintos, dentro de su ámbito de atribuciones.

De ahí que comparta parcialmente el parámetro de regularidad constitucional fijado en la ejecutoria y aplicado en cada uno de los temas resueltos, pues me aparto de todas aquellas consideraciones en que se afirma o que hagan pensar que las legislaturas locales sólo pueden replicar el contenido de la Ley General de Archivos, en su respectivo ámbito de competencia.

II. Voto particular.

Por otra parte, en los temas 6 y 8 se declaró la inconstitucionalidad de las normas ahí analizadas vinculadas con la integración del grupo interdisciplinario que cada sujeto obligado debe tener y la conformación del Consejo Local de Archivos de la entidad, respectivamente.

No comparto dichas declaratorias porque, conforme a lo establecido por el Tribunal Pleno en diversos precedentes, al analizar el sistema de concurrencias de la Ley General de la materia debe existir equivalencia normativa, concretamente al interpretar el artículo 70 de la Ley General, sin que ello signifique que deba existir una identidad o réplica forzosa de lo establecido en la ley marco, por lo que no comparto la declaratoria de inconstitucionalidad por el hecho de que no se repitan o reiteren de manera idéntica a los integrantes del grupo interdisciplinario, o bien, a los equivalentes de los funcionarios federales que, forzosamente, tengan que formar parte del órgano o la figura del secretario técnico, así como su participación, ni las reglas de suplencia o de remuneración.

Considero importante destacar que los sistemas locales están regulados en la Ley General en tres preceptos, como es el artículo 70, que mandata la equivalencia mencionada, y debe recordarse que la Constitución Federal en el numeral 73, fracción XXIX-T, establece el mandato para que el Congreso de la Unión, a través de la Ley General, establezca las bases de integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos, más no de los sistemas locales, razón por la que no puede exigirse a las legislaturas locales que repliquen íntegramente la ley marco, en su respectivo ámbito de competencia.

Si bien, pudiera ser deseable que en materia de organización los Congresos locales regularan de manera similar o replicaran la ley marco, lo objetivamente cierto es que, al no hacerlo, por ejemplo, al no incluir en el Consejo local de archivos al símil local del Secretario de la Función Pública, no advierto violación a alguna norma constitucional, pues, se insiste, la materia de archivos no se federalizó.

Por tales razones voté en contra en dichos apartados.

Finalmente, en el tema nueve, se declaró la invalidez de los artículos 99 a 111 de la ley de archivos local, por no diferenciar la gravedad de las faltas que pueden originar responsabilidad administrativa.

Congruente con mi voto en las acciones de inconstitucionalidad 101/2019, 122/2020 y 141/2019, también estoy en contra en este aspecto, pues considero, en esencia, que la falta de precisión de conductas graves y no graves se subsana con el artículo 118 de la Ley General que hace esa diferencia, por lo que considero que no hay razón para declarar la inconstitucionalidad del precepto local.

Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente y particular formulado por el señor Ministro Javier Laynez Potisek, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020.

1. En sesión de tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), demandando la invalidez de diversos preceptos de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.
2. En la mayoría de los temas concordé con el sentido y las consideraciones de la sentencia; no obstante, tratándose de los temas **1** (Parámetro de regularidad), **4** (Normatividad concerniente al plazo de conservación de los documentos con valor histórico que contengan datos sensibles), **5** (Disposiciones relacionadas con el acceso a la información de documentos con valor histórico que contengan datos sensibles) y **6** (Regulación respecto al grupo interdisciplinario que prevé la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí), aunque coincidí en términos generales con el sentido, disentí de algunas argumentaciones que explicaré a continuación.

TEMA 1. PARÁMETRO DE REGULARIDAD.

I. Razones de la mayoría.

3. En este tema, la sentencia retoma las consideraciones adoptadas por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 101/2019 y 141/2019, para precisar que, aunque la reforma constitucional de siete de febrero de dos mil catorce facultó al Congreso de la Unión para emitir una Ley General en materia de archivos, dicha situación no implicó una federalización total de la materia. Las entidades federativas quedaron en libertad de legislar, pero sujetos a los mandamientos previstos por la Ley General de Archivos y la Constitución Federal.

II. Razones del disenso.

4. Voté a favor de la propuesta, separándome únicamente de los párrafos 34 a 37 y 61, ya que, como he señalado en las acciones de inconstitucionalidad 141/2019, 45/2016, 161/2017, 93/2021 y 232/2020, no concuerdo con la tesis aislada VII/2007 de rubro: "**LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL,**" ni la tesis jurisprudencial 142/2001 de rubro: "**FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES,**" en las que se afirma que las leyes generales son un supuesto de excepción a la cláusula residual establecida en el artículo 124 constitucional, y que implican una renuncia del poder revisor de la Constitución a su potestad distribuidora de atribuciones.
5. Desde mi perspectiva, prácticamente todas las materias en el orden jurídico mexicano cuentan actualmente con una ley denominada general¹ y considerar que, en todos esos casos, queda excluido el reparto constitucional de atribuciones, basado en el artículo 124, es contrario a lo dispuesto por la propia Constitución. Considero que la fracción XXIX del diverso 73 constitucional debe leerse, en la mayoría de sus letras y concretamente en la "T" que nos ocupa, como una delegación de ciertas funciones al legislador federal que en ningún caso hace inaplicable la cláusula residual ni conlleva una renuncia de facultades del poder reformador.
6. Ello es así, puesto que, en caso de que una facultad no sea distribuida por la Ley General, ésta le correspondería a los Estados, conforme a la cláusula residual del 124, y el Poder Reformador puede, en cualquier momento, modificar la distribución de competencias establecida en la Ley General a través de una reforma constitucional.

TEMA 4. NORMATIVIDAD CONCERNIENTE AL PLAZO DE CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CON VALOR HISTÓRICO QUE CONTENGAN DATOS SENSIBLES.

I. Razones de la mayoría.

7. En este tema, se determinó declarar la invalidez del artículo 37, último párrafo, en la porción normativa "*similar al del bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años*", toda vez que el legislador local no contaba con la atribución para disminuir el plazo de setenta años

¹ En este sentido, tampoco coincidí con lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 119/2008.

que la Ley General de Archivos prevé en su numeral 36, último párrafo, para la restricción de acceso a los documentos de valor histórico con datos sensibles a que se alude en dicha norma, siendo este último plazo el que se debe acatar.

II. Razones del disenso.

8. En este tema voté a favor de declarar la invalidez de la porción normativa impugnada, pues concuerdo con que debió preverse un plazo de setenta años idéntico al previsto por la Ley General, al ser la norma que regula el tiempo que permanecerá en el archivo de concentración los documentos de todos los sujetos obligados en todos los niveles de gobierno que contengan datos personales sensibles, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico.
9. Sin embargo, desde mi perspectiva, la razón primordial para declarar la invalidez radicó en que la modificación por parte del legislador local generó una diferencia en un sistema uniforme que busca manejar las mismas reglas para los plazos de conservación de los documentos de todos los sujetos obligados en todos los niveles de gobierno.

TEMA 5. DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS CON VALOR HISTÓRICO QUE CONTENGAN DATOS SENSIBLES.

I. Razones de la mayoría.

10. En este tema, se determinó reconocer la validez del artículo 39, fracción I, impugnado, que prevé como supuesto adicional para permitir el acceso a un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, el que sea solicitado para una investigación o estudio que se considere de relevancia nacional, regional o local, siempre y cuando el investigador o la persona que lo realice requiera el acceso a dicha información confidencial y se obligue por escrito a no divulgar tal información sensible.
11. Lo anterior, dado que las entidades federativas sí cuentan con la facultad para ampliar las facultades de los órganos garantes locales en materia de transparencia. Además de que, al contemplarse supuestos adicionales para permitir el acceso a la información, se amplía el alcance del derecho y del principio de máxima publicidad.

II. Razones del disenso.

12. Concuerdo con el reconocimiento de validez del artículo 39, fracción I, impugnado. Sin embargo, tal y como he votado en precedentes como la acción de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020, considero que, en suplencia de la queja, debió declararse la invalidez del último párrafo del numeral 37, por ser contrario a lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, cuarto párrafo, de la Constitución Federal.²
13. Conforme a esta disposición constitucional, el INAI cuenta con la competencia para conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones emitidas por los órganos autónomos especializados de las entidades federativas. Así, pese a que la Ley General de Archivos refiere a que la impugnación debe ser únicamente ante el Poder Judicial de la Federación, me parece que el INAI es el ente facultado constitucionalmente para atender tal aspecto.

² Artículo 6. [...]

A. [...]

VIII. [...] El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

TEMA 6. REGULACIÓN RESPECTO AL GRUPO INTERDISCIPLINARIO QUE PREVÉ LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

I. Razones de la mayoría.

14. En este tema, se determinó declarar la validez del artículo 50, fracción VIII, en la porción normativa "Los responsables de los archivos en trámite de", para el efecto de que se considere como autoridades integrantes del grupo interdisciplinario a los titulares de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación. Lo anterior, dado que dicha norma no respetaba el deber de equivalencia previsto por el numeral 71 de la Ley General de Archivos.

II. Razones del disenso.

15. En este tema, voté a favor del sentido del proyecto, pero separándome de sus consideraciones. Conuerdo con que la integración correcta del grupo interdisciplinario debe prever a los titulares de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación de cada sujeto obligado, y no a sus responsables de archivo de trámite. Sin embargo, ello no es así porque el grupo interdisciplinario sea considerado como parte del sistema local de archivos o que se rijan por el deber de equivalencia funcional en términos del artículo 71 de la Ley General; más bien deriva de las exigencias del diverso 50 de esta misma ley.
16. A mi parecer, el grupo interdisciplinario forma parte del sistema institucional de cada uno de los sujetos obligados, pero no es un ente único que sea parte del Sistema Local de Archivos. En este sentido, la integración de los grupos interdisciplinarios no es una cuestión que deba regularse de forma equivalente, conforme al mandato del artículo 71 de la Ley General. Esta integración más bien está sujeta al diverso 50 de la Ley General,³ que contiene los requisitos conforme a los cuales los sujetos obligados en cualquier nivel de gobierno deben conformar su grupo interdisciplinario, únicamente pudiendo variar las condiciones estrictamente necesarias para adaptarlo a la realidad de la entidad federativa, sin desnaturalizar su propósito.
17. Por lo anterior, considero que la legislación local no podía reducir la jerarquía de los representantes de cada unidad dentro del grupo interdisciplinario, pues generaría un riesgo significativo de que personas sin los debidos conocimientos y autoridad tomaran decisiones que afecten el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos por parte del sujeto obligado.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

³ **Artículo 50.** En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;

II. Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado.

El sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación para efectos de garantizar lo dispuesto en el párrafo anterior.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, RESPECTO DE LA EJECUTORIA PRONUNCIADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020.

En sesión de tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, por unanimidad de once votos, la acción de inconstitucionalidad 219/2020, en donde por una parte se reconoce la validez de los artículos 1, 4, 19, 31, fracción X, 34, 37, 39, fracción I, 59, 73, 75 y del 87 al 94, salvo en sus porciones normativas precisadas en el resolutivo cuarto, y se declara la invalidez de los diversos 4, fracciones XXXVIII, en su porción normativa 'federales, entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México', XLI y XLIII, 11, fracción IV; 19, 31, fracción X, y 59, en sus porciones normativas 'Archivo General del Estado'; 37, párrafo último, en su porción normativa 'similar al de bloqueo con otros datos de la misma naturaleza, el que no podrá exceder de 35 años', 50, fracción VIII, en su porción normativa 'Los responsables de los archivos en trámite de', 64, 65, 66; la del capítulo II del título cuarto, que comprende los artículos del 67 al 72; 73, 75, 89, en sus porciones normativas 'Consejo Estatal de Archivos'; del 76 al 79; 34, 87, 88, 92, en sus porciones normativas 'Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero"'; 90, 91, 93, 94, en sus porciones normativas 'SEDA'; y la del título sexto, que comprende los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto 0692, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de junio de dos mil veinte.

Al respecto, quiero manifestar respetuosamente que no concuerdo con todas las consideraciones aprobadas por la mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno, en específico las contenidas en los temas 3 (*La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí*), 7 (*Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí*), 8 (*Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí*), 9 (*Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí*) y 10 (*La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas "graves" y "no graves" y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa*), de la resolución; por las razones que a continuación desarrollo.

Tema 3. La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que hace a este tema, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los *sujetos obligados de la entidad federativa* tienen el deber de inscribir en el *Registro Nacional de Archivos*, la existencia y ubicación de los archivos bajo su resguardo, así como actualizar anualmente esa información a través de una aplicación informática que les deberá proporcionar el Archivo General. Mientras que la creación de un *Registro Estatal* les representa **a los mismos sujetos obligados de la entidad**, el duplicar innecesariamente, esa información, dado que también tienen el deber de realizar la inscripción a ese registro local, de actualizar cada año tal información e, incluso, el de realizar esas operaciones a través de otra aplicación informática que deberá proporcionarles el denominado SEDA, con las consecuencias que les acarrearán el uso de dos programas informáticos, para el mismo propósito.

Aunado a que, conforme lo señala la Ley General de Archivos, en la estructura **orgánica y funcional** de los Sistemas Locales de Archivos, las leyes de las entidades federativas deberán ser **equivalentes** a las previstas para el Sistema Nacional de Archivos.

Por tanto, al legislador local no le era disponible crear un Registro Estatal que, incluso, si se emulara en todas las entidades federativas, vaciaría de contenido lo dispuesto en la Ley General de Archivos, al mantener el estado de dispersión de información sobre archivos, casi en las mismas condiciones que prevalecían antes de la emisión de la Ley General de Archivos. Lo anterior evidencia lo fundado del concepto de invalidez y la consecuente vulneración al citado sistema de competencias y principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los derechos de acceso a la información y a la memoria histórica.

Si bien compartí las declaratorias de invalidez y las razones que las justifican, como lo manifesté en la sesión correspondiente, considero que en relación con el artículo 11, fracción IV, sólo debió declararse la invalidez de la porción normativa que señala "en el Registro Estatal y"; pues el resto de su contenido deriva de un mandato de la propia Ley General de la materia; todo lo anterior, en congruencia con lo que he sostenido en diversos precedentes, a saber, las acciones de inconstitucionalidad 93/2021 y 232/2020.

Tema 7. Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero" y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí.

Al respecto, el Pleno de este Alto Tribunal resolvió que de las facultades de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, se advierte que están relacionadas con algunas de la especialidad que, en materia archivística tiene el aludido Archivo General. Sin embargo, del comparativo de atribuciones se aprecia que las que debieran corresponder al CEGAIP (conforme a las correlativas que se prevén en los preceptos comparados de la Ley General de Archivos, para el Archivo General de la Nación o sus equivalentes), fueron indebidamente atribuidas tanto al SEDA como al Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha Cordero".

Por tal motivo, se declaró la invalidez de los artículos, 34, 87, 88 y 92, éstos en la porción normativa “Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero”; 90, 91, 93 y 94, en la porción normativa “SEDA”, para el efecto de que, en lugar de estos últimos organismos, se tenga a la CEGAIP como el organismo facultado para desempeñar tales atribuciones.

Al respecto, de igual manera comparto la invalidez decretada; sin embargo, tal y como expresé en la sesión correspondiente, me aparto de las razones expuestas y considero que ésta se debe a que el legislador de San Luis Potosí no estableció un órgano en materia de archivos que pueda ser considerado como el Archivo General del Estado; pues no respetó los parámetros previstos en la Ley General en relación con el establecimiento de un archivo general local, con lo que se distorsiona el sistema general de archivos, ya que no es posible establecer que la CEGAIP, realice las funciones de archivo general por conducto de la Dirección General del Sistema Estatal de Documentación y Archivos.

Así, considero que establecer que un órgano autónomo constitucional, dedicado principalmente a proteger el derecho de acceso a la información y protección de derechos personales, también será el encargado de realizar funciones en materia de archivos, con lo que se desnaturaliza la homologación que buscaba el legislador federal al emitir la reglamentación correspondiente.

Tema 8. Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí.

En este apartado se resolvió respecto de la conformación y naturaleza del Consejo estatal de archivos en cuanto a su integración, invalidándose la totalidad del capítulo II del título cuarto, que regula lo relativo al Consejo estatal de archivos.

En principio, se declaró la invalidez del artículo 67, de la ley impugnada, al ser fundada la omisión de no incluir en la integración del Consejo Local a los titulares de los órganos de gobierno del Estado de San Luis Potosí, con atribuciones o funciones similares a las que corresponden al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, así como un representante del órgano que emule las funciones del Consejo Técnico y Científico Archivístico. Esto, en cumplimiento a la obligación de los legisladores del Estado de San Luis Potosí de emitir una legislación equivalente a la del Consejo Nacional, en específico a lo previsto en el artículo 65, fracciones II, III, IX y XIII, de la Ley General de Archivos.

Dicha invalidez descansa bajo el argumento de que la porción fracción I, del artículo 67, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, indebidamente hace alusión a las acepciones “El Director del SEDA” “y fungirá como secretario técnico” y, de modo similar a lo que se contempla en la Ley General de Archivos, debió establecer que la citada presidencia deba ejercerse únicamente por el comisionado presidente de la CEGAIP.

Al respecto, únicamente difiero por lo que hace al estudio realizado respecto del artículo 67, fracción I; lo anterior, debido a que desde mi perspectiva, la organización SEDA y el CEGAIP no pueden ser consideradas como el archivo general estatal.

Tema 9. Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

En el presente apartado el Pleno de este Alto Tribunal determinó que resultaban **fundados** los argumentos del accionante en virtud de que, al establecerse para el *Consejo Estatal*, en los artículos 73, 75 y 89, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, **facultades que debieran corresponder al CEGAIP**, como organismo homólogo al Archivo General de la Nación, se deja de observar lo que, respecto a esa competencia equivalente prevén los numerales 75, 77 y 92, de la Ley General de Archivos. De lo que deriva **la invalidez de dichas disposiciones de la legislación estatal** para efectos de que se elimine de ellas toda alusión que se hace al *“Consejo Estatal de Archivos”* y, en su lugar, tenga al *CEGAIP* como el organismo competente.

Sin embargo, en el particular considero que la invalidez tendría que ser (no para que, en su lugar, se tenga a la CEGAIP como el organismo competente, como se resolvió por la mayoría) sino para el efecto de establecer un Archivo General del Estado que reúna las características establecidas en la Ley General y se le otorguen las facultades previstas en dichos artículos.

Tema 10. La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas “graves” y “no graves” y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa.

Finalmente, el Pleno de este máximo tribunal determinó fundado el concepto hecho valer consistente en que el artículo 103 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, es omiso en establecer qué faltas serán “graves” y cuáles “no graves” y algunas hipótesis de faltas administrativas que señala la Ley General de Archivos, así como la imprecisión de los sujetos que efectivamente pueden incurrir en responsabilidad administrativa, con lo que se contravienen los numerales 116 y 118, de la Ley General de Archivos y, por ende, los diversos 1, 6, 14, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133 constitucionales.

Esta determinación se basó en que el sistema de responsabilidades administrativas al interior de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, **no hace distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no**; imprecisión que cobra relevancia al advertirse que no se trata de una mera transcripción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pues ésta regula en capítulos diferenciados las faltas graves, no graves, de particulares vinculados con faltas graves y de particulares en situación especial.

De ahí que este Alto Tribunal consideró que el sistema de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí no otorga certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones del artículo 103 pues, la citada ley local debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas son graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.

Por ello, se **declaró la invalidez del título sexto, que comprende los artículos 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**, toda vez que si bien prevé que tanto los servidores públicos, como las personas que no lo sean, serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables; sin embargo, para determinar esa autoridad competente sería necesario contar con la calificación de la infracción, lo cual, como se explicó, no está previsto en dicho ordenamiento.

Así como en los temas anteriores, si bien comparto las conclusiones alcanzadas -invalidez de las normas-, de igual manera difiero únicamente por lo que hace a las consideraciones sobre las cuales descansan tales desenlaces; al respecto, en el caso comparto la inconstitucionalidad de los artículos 99 y 100, de la ley impugnada, ya que no expresan cuáles de las conductas que se prevén como infracciones administrativas en el diverso 103, son consideradas faltas graves y cuáles no.

Sin embargo, me separo de las consideraciones que establecen como parámetro de constitucionalidad lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución General, relativo a las sanciones para los servidores públicos que incurran en responsabilidades administrativas frente al Estado y de los particulares involucrados en ellas.

Para mí, el parámetro de regularidad a partir del cual debió sujetarse el análisis de este apartado surge de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, en relación con la Ley General de Archivos, cuyo propósito es establecer una normatividad homogénea para la organización y administración de los sistemas de archivos en los distintos ámbitos de gobierno, dado que la integración, atribuciones y funcionamiento deben ser equivalentes.

En ese sentido, el legislador de San Luis Potosí al establecer los criterios para la imposición de sanciones, omitió calificar la gravedad de algunas de ellas, por lo que es evidente que rompe con el sistema homogéneo que pretende esta ley, la cual como se indicó, fue expedida para establecer la organización y administración homogénea de los archivos de los diversos órdenes de gobierno, con bases de organización y funcionamiento equivalentes al Sistema Nacional de Archivos.

En mérito de lo expuesto, sirvan estas líneas para expresar las razones que, a mi juicio, debieron sostener algunas de las consideraciones analizadas en este asunto por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LOS AUTOS DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020, RESUELTA EN SESIÓN DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En sesión de tres de mayo de dos mil veintidós, el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de diez votos, declaró la invalidez de los artículos del 99 al 111, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, entre otros.

Tal como lo señalé en la respectiva sesión, comparto el sentido de la ejecutoria; sin embargo, no coincido con el parámetro de constitucionalidad bajo el cual se analizó el Tema 10, relativo a *“La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas “graves” y “no graves” y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa”*.

En efecto, en la ejecutoria se consideró que los artículos 99 al 111 de la Ley de Archivos de San Luis Potosí, no hacen distinción alguna entre las faltas que serán consideradas graves y las que no, aspecto que resulta inconstitucional, pues el sistema reseñado de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí no otorga certeza sobre quiénes serán las autoridades competentes para conocer de las infracciones. Se señala que lo anterior conculca el contenido de los numerales 116 y 118, de la Ley General de Archivos y, por ende, los diversos 1, 6, 14, 16, 73, fracciones XXIX-S y XXIX-T, 109, 124 y 133 Constitucionales.

Asimismo, se sostuvo que si bien la Ley de Archivos combatida hace una remisión vaga a la ley aplicable en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, lo cierto es que la citada ley local debió determinar, en todo caso, si las faltas ahí previstas son graves o no graves para poder hacer una correcta remisión.

Como adelanté, respetuosamente, me separo del parámetro de constitucionalidad propuesto en la ejecutoria, pues considero que el único parámetro que debe utilizarse es el artículo 73, en su fracción XXIX-T, de la Constitución General de la República, en relación con lo dispuesto en la Ley General de Archivos.

Es decir, si bien comparto la invalidez de los artículos impugnados, ello es porque de su comparación con los aplicables a la luz de dicha legislación, advertimos que rompen con la equivalencia que se ha venido exigiendo en este tipo de asuntos, al no distinguir la gravedad de las infracciones y, por tanto, no se otorga certeza de los términos en que se sancionarán las infracciones del artículo 99 (cuyo contenido es idéntico que el 116 de la Ley General de Archivos).

Atentamente

Ministro **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 219/2020, PROMOVIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En sesión pública celebrada el tres de mayo de dos mil veintidós, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que se impugnó la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, publicada el diecinueve de junio de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad.

Presento este voto concurrente, toda vez que, si bien estuve de acuerdo con las consideraciones relativas al **estudio de fondo**, en los subapartados relativos al **Tema 3, Tema 6, Tema 7, Tema 8, Tema 9 y Tema 10**, lo hice por razones distintas o consideraciones adicionales. En ese orden de ideas, abordaré a continuación cada uno de estos temas por separado, así como el criterio de la mayoría y las razones de mi disenso.

I. TEMA 3. La regulación atinente al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

El Pleno declaró la invalidez de los artículos 4, fracción XLI,¹ 11, fracción IV,² y 76 al 79,³ de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, los cuales regulan y prevén la existencia del Registro de Archivos de la entidad. Ello, al considerar que no se trata de una materia disponible para el legislador local, ya que la Ley General no prevé el establecimiento y regulación de un Registro Estatal.

Para justificar lo anterior, la sentencia reitera las consideraciones previstas en las acciones de inconstitucionalidad 122/2020⁴ y 132/2019⁵, en donde se resolvió que las legislaturas locales carecen de competencia para implementar Registros Estatales de Archivos, ya que, de lo contrario, se encontrarían en posibilidad de crear tantos registros como entidades federativas. Lo anterior traería como consecuencia un estado de dispersión de la información sobre los sistemas institucionales y los archivos de interés público, similar al que prevalecía previo a la reforma en materia de transparencia y acceso a la información; la cual –debe subrayarse– buscaba unificar o armonizar la materia archivística a nivel nacional.

Por otra parte, la mayoría sostuvo que el mandato de equivalencia entre los Sistemas Locales y el Sistema Nacional establecido en el artículo 71 de la Ley General en la materia no implica el establecimiento y regulación de un Registro Estatal.

ii. Razones del disenso.

Como he sostenido en múltiples precedentes, estoy a favor de la invalidez de las disposiciones de la ley local que regulan la creación, integración y funcionamiento del Registro Estatal de Archivos. Sin embargo, lo hago por razones adicionales, pues considero que los preceptos impugnados no se ajustan a la interpretación que he sostenido del mandato de equivalencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General⁶.

¹ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLI. Registro Estatal: al Registro de Archivos del Estado de San Luis Potosí;

² **Artículo 11.** Los sujetos obligados deberán:

IV. Inscribir en el Registro Estatal y en el Registro Nacional, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;

³ **Artículo 76.** El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, el cual será administrado por el SEDA.

Artículo 77. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho Registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal de Archivos y, en su caso, el Consejo Nacional, en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

Artículo 78. El Registro Estatal será administrado por el SEDA, su organización y funcionamiento será conforme las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal de Archivos.

Artículo 79. Para la operación del Registro Estatal, el SEDA pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico de la CEGAIP.

⁴ Acción de inconstitucionalidad 122/2020. Resuelta en este punto en sesión de doce de julio de dos mil veintiuno.

⁵ Acción de inconstitucionalidad 132/2019. Resuelta en este punto en sesión de dos de septiembre de dos mil veintiuno.

⁶ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXIX-T. Para expedir la ley general que establezca la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, y determine las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos.

En efecto, en reiteradas ocasiones me he apartado del criterio mayoritario de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el *parámetro de regularidad en materia de archivos*, según el cual se entiende el mandato de equivalencia desde un punto de vista *funcional*, el cual permite diferencias en las legislaciones locales, siempre que éstas no entorpezcan, dificulten o imposibiliten el funcionamiento del Sistema Nacional ni su debida coordinación en los sistemas locales. En mi opinión, las diferencias entre las legislaciones locales son admisibles siempre que éstas no alteren el contenido esencial y/o alcance de la disposición correlativa de la Ley General.

Con todo, asumiendo este último parámetro, considero que las normas que prevén la implementación del Registro Estatal de Archivos no cumplen con el mandato de equivalencia que he sostenido, en tanto que —como ya ha sido abordado— **la creación de registros locales vaciaría de contenido al Registro Nacional, alterando así el alcance de la figura.**

II. TEMA 6. Regulación respecto al grupo interdisciplinario que prevé la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría de Ministras y Ministros declaró la invalidez de la fracción VIII del artículo 50 de la Ley de Archivos impugnada⁷, pues prevé una regulación del grupo interdisciplinario local distinta a la prevista en el diverso 50, fracción VII, de la Ley General⁸, lo cual transgrede el mandato de equivalencia previsto en el numeral 71 de la Ley General de Archivos. Ello es así, toda vez que en lugar de integrar en dicho grupo a “[l]as áreas o unidades administrativas productoras de la documentación”, tal y como lo dispone el artículo 50, fracción VII, de la Ley General, el legislador local integró a “[l]os responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación”.

ii. Razones del disenso.

Estoy a favor de invalidar la porción “*Los responsables de los archivos en trámite de*” del artículo 50, fracción VIII, de la Ley local impugnada. No obstante, me separo de las consideraciones.

En primer lugar, coincido con la mayoría de Ministras y Ministros en que el legislador de San Luis Potosí desatendió el mandato de equivalencia previsto en el artículo 71 de la Ley General de Archivos, toda vez que, en lugar de integrar en dicho grupo a “[l]as áreas o unidades administrativas productoras de la documentación”, tal y como lo dispone el diverso 50, fracción VII, de la Ley General, el legislador local integró a “[l]os responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación”.

En ese sentido, estoy de acuerdo en que el vicio de constitucionalidad se soluciona invalidando únicamente la porción del artículo 50, fracción VIII, de la ley impugnada que dice “*Los responsables de los archivos en trámite de*”, a fin de que el texto resultante y la integración del grupo interdisciplinario sea equivalente al de la Ley General⁹.

No obstante, me aparto de las consideraciones, pues nuevamente en este punto la mayoría retomó como parámetro de regularidad la interpretación del mandato de equivalencia del artículo 71 de la Ley General de Archivos a partir de un “*criterio funcional*”, el cual —como he expuesto reiteradamente— no comparto.

⁷ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:

[...]

VIII. Los responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

⁸ **Ley General de Archivos**

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

I. Jurídica;

II. Planeación y/o mejora continua;

III. Coordinación de archivos;

IV. Tecnologías de la información;

V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control, y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

[...]

⁹ **Ley General de Archivos**

Artículo 50. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las áreas:

[...]

VIII. Los responsables de los archivos en trámite de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

[...]

III. TEMA 7. Normativa atinente a las atribuciones del SEDA, del CEGAIP, del Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” y del Sistema Estatal de Archivos, del Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría de los integrantes de este Tribunal Pleno declaró la invalidez parcial de los artículos 34, 87, 88, 90, 91, 92, 93 y 94, para el efecto de que se suprima toda alusión que se haga al “Archivo Histórico del Estado Lic. Antonio Rocha Cordero” y el “SEDA” y, en su lugar se tenga a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP). La mayoría consideró que dichos preceptos son inconstitucionales, ya que consagran facultades que deberían corresponder a este último órgano —la CEGAIP—. Ello pues —a juicio de la mayoría— se trata precisamente del órgano *equivalente* al Archivo General de la Nación.

ii. Razones del disenso.

Si bien estoy de acuerdo con la invalidez de los artículos 34, 87, 88, 90, 91, 92, 93 y 94, lo hago por razones distintas. Además, considero debía declararse la invalidez total y no solo parcial de las disposiciones impugnadas. Me explico.

Es cierto, como refiere la sentencia, que dichos preceptos confieren atribuciones al Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero”, así como al Sistema Estatal de Archivos (SEDA), las cuales —conforme a diversos preceptos la Ley General de Archivos— deben corresponder a *la entidad equivalente al Archivo General de la Nación en los Estados*.

No obstante, considero que el problema de dicha regulación no es —como asumió la mayoría— que el legislador debía atribuir tales atribuciones a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), por tratarse de la entidad *equivalente* al Archivo General de la Nación. A mi juicio, el problema radicaba más bien en que el legislador de San Luis Potosí no estableció en realidad una entidad “equivalente” al Archivo General como tal, en virtud del mandato de homogeneidad y equivalencia. Ello, de conformidad con el artículo 71 de la Ley General, que señala que los Estados deberán prever *“la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos”*

En efecto, de la lectura de la legislación local se advierte que lo que hizo el legislador local fue más bien *distribuir* las atribuciones que deberían corresponder a un sólo órgano equivalente al Archivo General de la Nación en Estado, entre diversas instituciones, como son la CEGAIP, el SEDA (órgano dependiente de la CEGAIP) y el Archivo Histórico. Incluso, los artículos 19¹⁰, 31, fracción X¹¹, 59¹², 67, fracción III¹³ y 111¹⁴ hacen referencia a un “Archivo General del Estado”, aunque sin precisar su integración y funcionamiento. De manera que **no existe, en realidad, un sólo órgano equivalente al Archivo General de la Nación en el Estado**, a quien debieran atribuirse las facultades que refiere la sentencia.

¹⁰ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará al **Archivo General del Estado**.

¹¹ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 31. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones: [...]

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o Archivo General del Estado, según corresponda, y

¹² **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 59. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

¹³ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 67. El Consejo Estatal de Archivos es el órgano de coordinación del SEDA, que estará integrado por:

[...]

III. El titular del **Archivo General del Estado**;

¹⁴ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 111. En lo referente a asuntos relacionados con el acceso a la información y protección de datos personales bajo la custodia del Archivo General del Estado y el Archivo Histórico del Estado “Lic. Antonio Rocha Cordero” así como otros archivos, el usuario que considere vulnerados sus derechos podrá acogerse a los medios de impugnación y procedimientos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y la legislación pertinente de donde se desprenderán las infracciones y sanciones aplicables.

Por lo demás, aunque en su demanda el INAI refiere que es perfectamente válido que el CEGAIP se considere como el ente equivalente al Archivo General¹⁵, me parece que ello es muy discutible, pues no se trata de un órgano con una naturaleza jurídica exactamente *equivalente*. En efecto, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley General, el Archivo General es “*un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines*”. En cambio, de acuerdo con el numeral 27 de la Ley de Transparencia local, la CEGAIP es “*un organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.*”

Finalmente, a diferencia de la sentencia, considero que **debía declararse la invalidez total** y no solo parcial de dichos preceptos (es decir, no sólo las porciones que se refieren al “Archivo Histórico” local o al “SEDA” para efecto de que en su lugar se tenga a la CEGAIP), ya que, como se dijo, no es claro que la CEGAIP sea (o pueda ser) realmente el órgano equivalente al Archivo General de la Nación.

Además, me parece que el declarar la invalidez únicamente de las porciones que se refieren al Archivo Histórico local o al SEDA -como acordó la mayoría- **genera un vacío normativo que hace inentendible e inaplicables las porciones normativas subsistentes.**

IV. TEMA 8. Regulación concerniente al Consejo Estatal de Archivos en el Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría de las Ministras y Ministros estimó fundado el argumento del Instituto accionante en el que se cuestionaba la constitucionalidad de los artículos 19, 31, fracción X, 59, y 67 de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, por lo que declararon su invalidez.

En cuanto al artículo 67 de la ley local, este preveía al Consejo Estatal de Archivos, como un órgano coordinador del SEDA y, se especifica en sus diversas fracciones su composición, la cual es cuestionada por el organismo actor.

Para tal efecto, la sentencia reitera que el mandato de equivalencia previsto en la Ley General de Archivos, implicaba verificar que el artículo 67 de la Ley de Archivos local haya asimilado funcional y orgánicamente para el Consejo Local, lo que la Ley General establece en su numeral 65, para su homólogo el Consejo Nacional de Archivos, en cuanto a su naturaleza, integración y funcionamiento.

En ese orden de ideas, la mayoría consideró fundados los argumentos en análisis, pues el artículo 67 impugnado debía incluir como integrantes del Consejo Local, a los titulares de los órganos de gobierno del Estado de San Luis Potosí, con atribuciones o funciones similares a las que corresponden al Secretario de Gobernación, al Secretario de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, así como un representante del órgano que emule las funciones Consejo Técnico y Científico Archivístico. Lo anterior, pues además así lo prevé la Ley General de Archivos en su numeral 65, fracciones II, III, IX y XIII.

Por otra parte, la sentencia determinó que también debía declararse la invalidez del artículo 67, fracción I, de la Ley impugnada, pues establecía que dicho Consejo lo integraría el Director del SEDA, quien lo presidiría y fungiría como secretario técnico, lo cual no guardaba correspondencia con lo que se establece para el Consejo Nacional, el cual preside el titular del Archivo General.

Además, al advertir omisiones y deficiencias análogas en la regulación del Consejo Local de Archivos respectivo, **se declaró la invalidez total del capítulo II del título cuarto de la ley impugnada**, el cual abarca de los artículos 67 a 72, pues se consideró que, conforme a precedentes, la invalidez parcial sería insuficiente para subsanar los vicios identificados.

Ahora bien, en tanto la CEGAIP es el ente especializado homólogo al Archivo General de la Nación, la sentencia declaró la invalidez de manera parcial de los artículos 19, 31, fracción X, y 59, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, para que sea eliminada cualquier alusión que se haga al “Archivo General del Estado” y se señale al CEGAIP.

¹⁵ En su demanda, el INAI sostiene que si bien debe haber un “Archivo General del Estado”, conforme a la Ley General, como órgano regulador, rector o supervisor en la materia en el orden estatal (como se planteó en el orden nacional), y que éste debe tener la naturaleza jurídica de un “organismo público descentralizado no sectorizado”, también *existe una libertad de configuración normativa para que la naturaleza jurídica sea mejor o mayor, en cuanto a la autonomía de dicho Archivo o entidad especializada en la materia, si así lo determina en su libertad de configuración legislativa la entidad federativa*. Así, considera que “no podría aludirse como inconstitucional que las funciones del Archivo General del Estado se asuman por un ente cuya naturaleza sea el de un organismo “autónomo por ley” o de un “constitucional autónomo”, pues *ello no sería contrario a la Ley General de Archivos, por el contrario, maximiza la naturaleza del órgano regulador o rector en materia archivística*”. (Véase página 25 de la demanda).

ii. Razones del disenso.

Si bien coincido parcialmente con la invalidez de los artículos 19, 31, fracción X, 59 y 67, **lo hago por consideraciones distintas**. Además, en el caso de los numerales 19, 31, fracción X, y 59, considero que debía declararse su **invalidez total** y no parcial.

En cuanto al artículo 67, el cual se refiere a la integración del Consejo Estatal de Archivos, coincido en que es inconstitucional en su totalidad, pero por una razón previa de la cual no se ocupa la sentencia.

Dicho precepto establecía que el Consejo Estatal de Archivos es el “órgano de coordinación del SEDA”, el cual estará integrado, entre otros, por el Director General del SEDA, quien lo presidirá y fungirá como secretario técnico. Lo anterior podría parecer *en principio* acorde a la Ley General, ya que de acuerdo con el artículo 71 de esta última¹⁶ los Consejos Locales son efectivamente los “órganos de coordinación” de los Sistemas Locales. No obstante, como sostuve en el Tema 7, el legislador de San Luís Potosí desvirtuó la naturaleza que debería tener el Sistema Local de Archivos (en este caso, del SEDA), pues en lugar de definirlo como “conjunto orgánico y articulado” de estructuras, procedimientos y normas, lo definió como un “*órgano especializado en materia de gestión documental de la CEGAIP*”.

Así, si bien coincido con la mayoría en declarar la invalidez total del capítulo II del título cuarto, el cual comprende de los artículos 67 a 72, considero que la razón de su inconstitucionalidad recaía en que en apartados previos ya se habían declarado inconstitucionales las normas que se refieren al SEDA. Por esta misma razón, considero que **debía declararse también la invalidez de las normas que se refieren al Consejo Estatal de Archivos**, pues éstas tienen una relación de dependencia necesaria con ellas. Por lo tanto, devenía innecesario analizar si la integración del referido Consejo era equivalente a la del Consejo Nacional, como hace la sentencia.

Por otro lado, si bien estoy de acuerdo con la invalidez de los artículos 19, 31, fracción X, y 59, llegué a esa conclusión por **consideraciones distintas**. Además, considero que dichos artículos debían de haber sido **invalidados en su totalidad**, sin que fuese suficiente para subsanar el vicio de inconstitucionalidad invalidar sólo su porción normativa “Archivo General del Estado”.

En efecto, la sentencia considera que debían declararse invalidas todas las menciones al “Archivo General del Estado”, ya que, como explicó en apartados previos, la CEGAIP es el ente especializado homólogo al Archivo General de la Nación. Así, para guardar congruencia y observar armonización con la ley marco en la materia, se propuso eliminar cualquier alusión que se hiciera al “Archivo General del Estado” en la ley local.

Sin embargo, como expuse en la opinión relativa al Tema 7, no estoy de acuerdo con afirmar que la CEIGAP es el órgano equivalente al Archivo General, ya que ello no se desprende claramente de la ley, además de que dicho órgano no cuenta con una naturaleza jurídica exactamente equivalente a la prevista en la Ley General.

Con independencia de lo anterior, coincido con la invalidez por extensión de los artículos 19, 31, fracción X, y 59, ya que dichos preceptos otorgaban ciertas facultades al Archivo General del Estado, sin que de la Ley se desprenda que éste último es el órgano *equivalente* al Archivo General de la Nación. En efecto, la Ley local distribuyó las facultades de este último entre diversos órganos (CEGAIP, SEDA, Archivo Histórico), lo que por sí mismo bastaba para constatar una violación al mandato de homogeneidad y equivalencia. No obstante -como mencioné previamente- considero que su invalidez debería haberse declarado de manera total.

¹⁶ **Ley General de Archivos**

Artículo 71. Las leyes de las entidades federativas regularán los Sistemas locales, los cuales contarán con un Consejo Local, como órgano de coordinación.

Asimismo, se deberá prever la creación de un archivo general como la entidad especializada en materia de archivos. Su titular deberá tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente.

En los Consejos Locales participarán los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, según corresponda, en los términos de la legislación de cada entidad federativa.

El cumplimiento de las atribuciones de los Consejos Locales estará a cargo de los archivos generales o las entidades especializadas en materia de archivos a nivel local, según corresponda.

Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas locales equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional.

V. TEMA 9. Lo concerniente a algunas disposiciones que regulan los archivos privados de interés público, en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría de integrantes de este Alto Tribunal consideró que los artículos 73, párrafos primero (última parte) y tercero, 75 y 89¹⁷, de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí son inconstitucionales en las porciones que hacen referencia al “Consejo Estatal de Archivos”, ya que le otorgaban a este último facultades que deberían corresponder al CEGAIP (organismo homólogo al Archivo General de la Nación, según la sentencia), lo que resulta contrario a los diversos 75, 77 y 92, de la Ley General. En consecuencia, se propuso declarar inválidas tales porciones para que, en su lugar, se tenga al CEGAIP como el organismo competente.

Por otra parte, en cuanto al artículo 73, segundo párrafo, la mayoría consideró que es infundado el argumento de inconstitucionalidad, ya que con ello se intenta limitar la definición de archivos privados de interés público solamente a aquellos relacionados con la historia estatal. Lo cual resultaría artificioso, dado que no puede estimarse que los acontecimientos históricos de la entidad sean ajenos a lo que también es relevante para la historia nacional y viceversa. Por tanto, se reconoció su validez.

ii. Razones del disenso.

Coincido con la mayoría en que los artículos 73, párrafos primero (última parte) y tercero, 75 y 89¹⁸ son inconstitucionales, pero por diferentes razones. Como he venido sosteniendo, no comparto que la CEGAIP era el órgano “equivalente” al Archivo General de la Nación, pues no se desprende expresamente así de la legislación local, además de que no tiene una naturaleza jurídica exactamente equivalente. Por tanto, no estoy de acuerdo con la sentencia en que las atribuciones que le confieren dichos preceptos al Consejo Estatal le sean referidas a dicho organismo (es decir, la CEGAIP).

No obstante, estoy de acuerdo con la invalidez de tales preceptos, toda vez que —como expliqué en apartados anteriores— al haberse invalidado las normas que se refieren al SEDA por desvirtuar la naturaleza y funciones que deben tener los Sistemas Locales conforme a la Ley General, **carecen de sentido y validez todas aquellas que se refieren al Consejo Estatal de Archivos**, en tanto que éste es el órgano coordinador de aquél.

Así, dado que los artículos 73, párrafos primero (última parte) y tercero, 75 y 89 se refieren a funciones y facultades del Consejo Estatal, considero que **debían declararse inconstitucionales en su totalidad** y no solo parcialmente como se concluyó en la sentencia.

¹⁷ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al Consejo Estatal de Archivos asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos. Se considerarán de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Consejo Estatal de Archivos, convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

[...]

Artículo 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Consejo Estatal de Archivos, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

[...]

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General de Archivos, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Consejo Estatal de Archivos designará un representante para que forme parte del Consejo Nacional que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

¹⁸ **Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí**

Artículo 73. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, los particulares podrán solicitar al Consejo Estatal de Archivos asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos. Se considerarán de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y nacional, considerando los elementos característicos del patrimonio documental de la Nación.

El Consejo Estatal de Archivos, convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

[...]

Artículo 75. En los casos de enajenación por venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, el particular que pretenda trasladar el dominio deberá notificar por escrito al Consejo Estatal de Archivos, para que éste manifieste en un plazo de veinte días hábiles su interés de adquirirlo, en cuyo caso contará con un derecho preferente respecto de los demás compradores. La omisión en la notificación por parte del particular será causa de nulidad de la operación de traslado de dominio y podrá expropiarse el acervo o documento objeto de la misma en términos de la normatividad aplicable.

[...]

Artículo 89. En términos del artículo 92 de la Ley General de Archivos, para el caso de que los archivos privados de interés público sean objeto de expropiación, el Consejo Estatal de Archivos designará un representante para que forme parte del Consejo Nacional que deba emitir una opinión técnica sobre la procedencia de la expropiación.

VI. TEMA 10. La falta de previsión en la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, sobre la determinación de las infracciones administrativas “graves” y “no graves” y la imprecisión de la configuración de una falta administrativa.

i. Criterio de la mayoría.

La mayoría declaró la invalidez total del título sexto de la Ley de Archivos para el Estado de San Luis Potosí, que comprendía los artículos 99 al 111, toda vez que conforma un sistema de responsabilidades administrativas que prevén que tanto los servidores públicos, como las personas que no lo sean, serán sancionadas por la autoridad competente conforme a las normas aplicables, sin que se hiciera distinción alguna entre las faltas que serían consideradas graves y las que no.

Se acordó que no existe certeza sobre quiénes son las autoridades competentes, pues para determinar cuál lo sería, es necesario contar con la calificación de la infracción sin que esto se encuentre previsto en el ordenamiento impugnado.

Para sustentar la declaratoria de invalidez, la sentencia retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 101/2019, prácticamente en los mismos términos. En dicho asunto, se invalidó el artículo 101 de la Ley de Archivos de Colima¹⁹, ya que la mayoría concluyó que la calificación de gravedad, o no gravedad, es un aspecto determinante de la autoridad competente para investigar, substanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa respectivo, conforme al diverso 109, fracción III, de la Constitución²⁰. En este asunto, se aplicó por analogía la acción de inconstitucionalidad 115/2017,²¹ en la cual se invalidaron las fracciones X a XXIII y XXVI del artículo 36 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, toda vez que ampliaban de manera indebida el catálogo de faltas no graves previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ii. Razones del disenso.

Si bien estoy de acuerdo con la invalidez del título sexto de la Ley impugnada, relativo a las sanciones administrativas, considero que el parámetro desarrollado en los precedentes citados no era aplicable al presente caso. Tal y como lo señalé en mi voto concurrente en la *acción de inconstitucionalidad 101/2019*, la invalidez *“deriva directamente de la obligación que tienen los legisladores locales de adecuarse al mandato de homogeneidad y ajuste en materia archivística derivado del artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución General, y no de una violación al régimen de responsabilidades administrativas”*.

En efecto, los artículos 116 a 120 de la Ley General de Archivos establecen el régimen de infracciones en la materia, previendo específicamente cuáles serán faltas graves y cuáles no. Por tanto, el legislador local no tiene permitido variar este sistema normativo, pues de lo contrario rompería con el mandato de homogeneidad que se diseñó a nivel general, el cual exige diseños locales equivalentes al de la Ley General²².

Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diez fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia del tres de mayo de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 219/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a tres de enero de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

¹⁹ **Ley de Archivos de Colima**

Artículo 101. Criterios para la imposición de sanciones

1. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:
 - I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
 - II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; y
 - III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.
3. En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.
4. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

²⁰ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. [...] Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control [...].

²¹ Acción de inconstitucionalidad 115/2017 bajo la Ponencia del Ministro José Fernando Franco González Salas, resuelta por el Pleno el veintitrés de enero de dos mil veinte.

²² Voto concurrente formulado en la acción de inconstitucionalidad 101/2019, págs. 12 a 15.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7872 M.N. (dieciocho pesos con siete mil ochocientos setenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 92 días obtenidas el día de hoy, fueron de 10.8050 y 10.9800 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.48 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de enero de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **Mariel González Olivo**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.- Subgerente de Instrumentación de Operaciones Internacionales, Lic. **Luis Murray Arriaga**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País, en cumplimiento al punto tercero de la Resolución identificada con la clave INE/CG101/2021, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG831/2022.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG101/2021, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, ASI COMO EN EL EJERCICIO DE SU LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN

GLOSARIO

APN	Agrupación Política Nacional
Asamblea Nacional	Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional por un Mejor País
CG/Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Comisión de Seguimiento	Comisión de Seguimiento para la reforma de los documentos básicos de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de Movimiento Nacional por un Mejor País
CEN	Comisión Ejecutiva Nacional de la Agrupación Política Nacional Movimiento Nacional por un Mejor País
CPEUM/Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
Decreto en materia de VPMRG	Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Documentos Básicos	Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatutos	Estatutos vigentes de "Movimiento Nacional por un Mejor País", aprobados mediante Resolución INE/CG101/2021.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Lineamientos	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
MNXMP	Agrupación Política Nacional denominada “Movimiento Nacional Por un Mejor País”
PEF	Proceso Electoral Federal 2020-2021
PPN	Partido Político Nacional
Reglamento de Registro	Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTIGyND	Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación
VPMRG	Violencia política contra las mujeres en razón de género

ANTECEDENTES

- I. **Reforma en materia de VPMRG.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Dentro de dichas reformas se destacan para la presente Resolución, las realizadas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.
- II. **Registro como APN.** En sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE otorgó el registro como APN, a la asociación denominada Unid@s, toda vez que cumplió con los requisitos y el procedimiento establecido en la LGPP, así como el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2020¹ y las diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin; no obstante, le ordenó modificar su denominación. Resolución identificada con la clave INE/CG205/2020 y que se publicó en el DOF el nueve de septiembre de dos mil veinte.
- III. **Derechos y obligaciones.** La APN que nos ocupa se encuentra registrada como tal, en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones previstas en la CPEUM, LGIPE, LGPP y demás normatividad aplicable.
- IV. **Lineamientos en materia VPMRG.** El veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del CG, se aprobaron los Lineamientos a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte.
- V. **Primera modificación a los Documentos Básicos.** En sesión extraordinaria celebrada el quince de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE emitió la Resolución INE/CG101/2021, por la cual se aprobó la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos de Unid@s en cumplimiento a la Resolución INE/CG205/2020, dentro de la cual se aprobó el cambio de denominación de esta a “Movimiento Nacional por Un Mejor País”, misma que fue publicada en el DOF el dos de marzo del mismo año.

¹ Aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG1479/2018, publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre del mismo año.

En el punto resolutivo TERCERO de la citada Resolución, el INE ordenó que, a más tardar 60 días naturales posteriores a la conclusión del PEF, la APN debería realizar las modificaciones a sus Documentos Básicos a efecto de cumplir con el Decreto en materia de VPMRG; además, adecuar su normativa con el uso de un lenguaje incluyente.

- VI. Conclusión del PEF, asignación definitiva de diputaciones.** En sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, el CG, aprobó el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modificó la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista De México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021. Con dicho acto se dio por culminado el PEF.
- VII. Aviso de vías de cumplimiento.** Mediante escrito de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, la APN informó que se encontraba en vías de cumplimiento a lo mandado por el CG en el punto resolutivo TERCERO de la Resolución INE/CG101/2021, referido en el antecedente V.
- VIII. Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP.** El veintiuno de mayo de dos mil veintidós, se celebró la Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, materia de la presente Resolución.
- IX. Notificación al INE.** El dos de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes Común del INE el escrito signado por el Licenciado Sergio Benito Osorio Romero, Presidente del CEN de MNXMP, mediante el cual comunicó la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de esa APN, al tiempo que remitió la documentación soporte de su realización.
- X. Requerimiento a MNXMP.** El quince de julio de dos mil veintidós, la DEPPP, notificó electrónicamente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02449/2022, signado por la Encargada de Despacho de la DEPPP, por el cual, se requirió a MNXMP a fin de que, en un plazo de cinco días hábiles, remitiera documentación complementaria sobre la celebración de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, y así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.
- XI. Desahogo del requerimiento formulado.** El nueve de agosto de dos mil veintidós, la DEPPP recibió el escrito por medio del cual MNXMP remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los Documentos Básicos realizadas y adecuadas por la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de la citada APN, y señaló las precisiones que consideró pertinentes.
- XII. Remisión de los Documentos Básicos modificados de MNXMP a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento estatutario respectivo para la modificación de los Documentos Básicos de MNXMP, el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02773/2022, solicitó la colaboración de la UTIGyND del INE, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a lo ordenado en los artículos Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos dentro de las modificaciones al texto de los documentos básicos de MNXMP.
- XIII. Dictamen de la UTIGyND.** El treinta de agosto de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/357/2022, remitió el dictamen correspondiente al texto de los Documentos Básicos modificados de MNXMP con las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes al Estatuto y Declaración de Principios, y determinó el cumplimiento total por lo que hace al Programa de Acción, en atención al oficio precisado en el antecedente que precede.
- XIV. Requerimiento a MNXMP.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, la DEPPP, notificó electrónicamente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02851/2022, por el cual requirió a MNXMP a través del Presidente del CEN, a fin de que, en el término de cinco días hábiles, remitiera las documentales correspondientes, en caso de adoptar las sugerencias y recomendaciones hechas por la UTIGyND, formuladas en los oficios anteriormente citados y a las diversas observaciones de fondo realizadas, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas. Requerimiento notificado el mismo día de su emisión.
- XV. Prórroga para desahogo del requerimiento a MNXMP.** El nueve de septiembre de dos mil veintidós, la DEPPP recibió escrito por medio del cual el Presidente del CEN solicitó una prórroga de diez días hábiles adicionales al plazo que le fue otorgado para poder atender el requerimiento contenido en el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02851/2022.

- XVI. Otorgamiento de prórroga.** El quince de septiembre de dos mil veintidós, la DEPPP notificó electrónicamente el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03000/2022, que en atención al escrito mencionado en el antecedente que precede, otorgó a MNXMP la prórroga de diez días hábiles solicitada.
- XVII. Desahogo del requerimiento formulado.** El veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, la Oficialía de Partes Común de la DEPPP recibió el escrito por medio del cual el Presidente del CEN desahogó el requerimiento señalado en el punto anterior, y remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones al Estatuto y Declaración de Principios realizadas y adecuadas por la Comisión de seguimiento de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de la mencionada agrupación, y señaló las precisiones que consideró pertinentes. También, remitió los textos definitivos de los documentos básicos modificados en medio impreso.
- XVIII. Alcance al desahogo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, la Oficialía de la DEPPP recibió un escrito, en alcance al escrito que antecede, por medio del cual el Presidente del CEN remitió en medio magnético (formato PDF) los documentos básicos modificados.
- XIX. Segundo alcance al desahogo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.** El tres de octubre de dos mil veintidós, la Oficialía de la DEPPP recibió un escrito, en alcance al escrito que antecede, por medio del cual, el Presidente del CEN remitió en medio magnético (formato Word) los documentos básicos modificados.
- XX. Remisión de las adecuaciones a los Documentos Básicos modificados de MNXMP a la UTIGyND.** Una vez integrado el expediente correspondiente y verificado el cumplimiento al procedimiento respectivo por la Comisión Legislativa de MNXMP, para la modificación de los Documentos Básicos, el seis de octubre de dos mil veintidós, la DEPPP, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/03158/2022, remitió los textos definitivos de los documentos básicos modificados (Estatuto y Declaración de Principios) de MNXMP y solicitó la colaboración de la UTIGyND del INE, para que se pronunciara sobre el cumplimiento a las observaciones y sugerencias que consideró pertinentes mediante su oficio INE/UTIGyND/357/2022.
- XXI. Dictamen final de la UTIGyND.** El diez de octubre de dos mil veintidós, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/486/2022, remitió dictamen definitivo correspondiente a los textos de los Documentos Básicos modificados (Estatuto y Declaración de Principios) de MNXMP, y determinó que las observaciones realizadas fueron atendidas.
- XXII. Tercer alcance al desahogo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.** El primero de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de la DEPPP un escrito, en alcance al escrito de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, por medio del cual el Presidente y la Secretaria General del CEN electos, remiten aclaración pertinente respecto del cambio de denominación del órgano ejecutivo estatal, así como de la denominación del titular del mismo, dentro del Estatuto modificado.
- XXIII. Integración de expediente.** La DEPPP integró el expediente con la documentación presentada por MNXMP tendente a acreditar la celebración de su Segunda Asamblea Nacional Ordinaria realizada el veintiuno de mayo de dos mil veintidós.
- XXIV. Sesión de la CPPP.** En sesión extraordinaria privada, efectuada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, la CPPP del Consejo General del INE conoció el anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN MNXMP.

Al tenor de los antecedentes que preceden y de las siguientes

CONSIDERACIONES

I. Marco convencional, constitucional, legal y normativo interno

Instrumentos convencionales

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos, en sus artículos 2, 7, 19, 20 y 21, prevé que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas, así como las garantías jurídicas y de cualquier otra índole, para que toda persona pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades, entre ellos, a reunirse o manifestarse pacíficamente, formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, a afiliarse o participar en ellos y participar en el gobierno y la gestión de los asuntos públicos.

El artículo 2, numerales 1 y 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así, también a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

El propio Pacto invocado, en su artículo 25, incisos a) y b), establece la obligación de los Estados Parte para proteger que todas las personas ciudadanas gocen, sin ninguna distinción -de las antes referidas- y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras.

En condiciones similares, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 1 dispone que los Estados Parte de la Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Entre los derechos humanos que salvaguarda se encuentran los de asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole, así como los político-electorales de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas, de votar y ser elegidas en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, por voto secreto y acceder, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas, conforme con los correlativos 16, apartado 1; y 23, apartado 1, incisos a), b) y c); del precitado instrumento convencional.

El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará) prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

El artículo 7 de la citada Convención señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Dichas obligaciones y deberes convencionales del Estado Mexicano se regulan en cuanto a su protección y formas de ejercicio de los derechos político-electorales en la legislación electoral nacional.

Constitucionales

2. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM, en relación con los artículos 29, numeral 1; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, autoridad en la materia y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, y se realizarán con perspectiva de género.

Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establecen que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

LGIPE

3. El artículo 35, párrafo 1, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

En lo conducente, el artículo 44, párrafo 1, incisos j) y q), determina como atribuciones del Consejo General, vigilar que las APN cumplan con las obligaciones a que están sujetas y que sus actividades se desarrollen con apego a la citada ley, a la LGPP, así como a los Lineamientos que emita este Consejo General, para que las agrupaciones políticas prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

Por su parte, en el artículo 442, numeral 1, inciso b) de la LGIPE, se determina que las APN son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro de las cuales se encuentra ejercer VPMRG.

LGPP

4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y no podrán utilizar, en ninguna circunstancia, las denominaciones de "partido" o "partido político".

Por su parte el artículo 22, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley, establece que para obtener el registro como APN, éstas deben contar con Documentos Básicos.

LGAMVLV

5. El artículo 20 Bis de la LGAMVLV define a la VPMRG como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, señala que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una persona por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

El artículo 48 Bis de la LGAMVLV señala que corresponde al INE, en el ámbito de su competencia, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan VPMRG.

Reglamento de Registro

6. Los artículos 4 al 18 del Reglamento de Registro prevén el procedimiento que debe seguir este Consejo General, a través de la DEPPP, para determinar si la modificación a los Documentos Básicos de las APN se apega a los principios democráticos establecidos en la CPEUM y la LGPP.

Decreto en materia de violencia política contra la mujer en razón de género y los Lineamientos

7. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en el DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual se reformaron diversas leyes electorales, de las que se destaca la reforma al artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, que estableció como facultad del Consejo General:

“Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley, la Ley General de Partidos Políticos, así como los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y vigilar que cumplan con las obligaciones a que están sujetas.”

[Énfasis añadido]

En ese tenor, de acuerdo con los criterios sostenidos por este Consejo General, el referido Decreto no solo vincula a los partidos políticos para que prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG, sino también a las APN, pues en términos del artículo 442 de la LGIPE, las agrupaciones políticas también son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre ellas, las relativas a cometer VPMRG.

Lineamientos

8. El veintiocho de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se dictan los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG. De la lectura de los considerandos 8 y 9 del citado Acuerdo, se advierte que la emisión de los Lineamientos: a) responde al mandato legal y reglamentario que tiene el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG; y b) derivan del Decreto en materia de VPMRG.

Si bien los Lineamientos se encuentran dirigidos principalmente a los partidos políticos, también es cierto que resultan aplicables a las APN, ya que de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b), en relación con el artículo 444 de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones que la misma regula, entre estas se encuentran las conductas relacionadas con VPMRG, razón por la cual existe un mandato del Consejo General del INE, para que dichos institutos políticos den, de acuerdo a su naturaleza jurídica, cumplimiento a los mismos.

Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP, analizar que las modificaciones realizadas por los PPN y por ende las de las APN a sus documentos básicos se apeguen a los principios democráticos de dicha materia; así como elaborar el proyecto de Resolución que será sometido para su aprobación en el Consejo General.

Si bien la Sala Superior ha establecido que la naturaleza jurídica de las APN y los PPN es distinta (SUP-RAP-75/2020 y acumulado), lo cierto es que:

- i) Ambos son formas de asociación ciudadana que tienen como finalidad promover el desarrollo de la vida democrática de nuestro país. Tan es así que, el TEPJF ha establecido que la creación de los partidos y las agrupaciones políticas son la manifestación particular más común en el estado constitucional democrático del derecho de asociación política (SUP-RAP-75/2014); y
- ii) A través de ellos la ciudadanía ejerce libremente sus derechos político-electorales, particularmente el derecho de participación política para tomar parte en los asuntos políticos de nuestro país.

La finalidad del Decreto en materia de VPMRG y, en consecuencia, de los Lineamientos, es prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG. De manera que, exceptuar a las APN de su cumplimiento, implicaría desviar el objetivo de dicho Decreto y no garantizar que las mujeres tengan una vida libre de violencia al ejercer sus derechos político-electorales.

De una interpretación sistemática y funcional del artículo 44, numeral 1, inciso j) de la LGIPE, se advierte que el INE tiene la atribución de vigilar que los partidos y las APN se apeguen no solo a la Ley, sino también a los Lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos prevengan, atiendan y erradiquen la VPMRG.

En términos del artículo 442, numeral 1, incisos a) y b), los partidos políticos y las agrupaciones son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, entre las cuales, se encuentra cometer conductas de VPMRG.

II. Competencia del Consejo General

9. La competencia de este Consejo General para pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos de las APN, a través de la Resolución que emita al respecto, dentro de los plazos establecidos en la normatividad aplicable, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso m), de la LGIPE y 22 de la LGPP.

Así, de manera análoga, conforme a lo previsto en el artículo 36, numeral 1 de la LGPP, este Consejo General atenderá el derecho de las APN para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo con sus fines, y se pronunciará respecto a la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos de éstas.

El artículo 8, numeral 2 del Reglamento, señala que la Secretaría Ejecutiva del INE remitirá a la DEPPP el escrito presentado por las APN, así como sus anexos, para que verifique el cumplimiento del procedimiento estatutario y analice la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

Por su parte, el artículo 13, en relación con el artículo 17 del mencionado Reglamento, determina que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP, a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General. Para lo que contará con el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.

Finalmente, el artículo 18 del citado Reglamento, establece que las modificaciones a los documentos básicos de las APN surtirán efectos hasta que el Consejo General declare su procedencia constitucional y legal.

Resolución INE/CG101/2021, plazo legal para realizar las modificaciones a los documentos básicos de MNXMP

10. El quince de febrero de dos mil veintiuno, fue aprobada por el Consejo General del INE la Resolución INE/CG101/2021, mediante la cual declaró la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de MNXMP, publicada en el DOF el tres de marzo del mismo año, en cuyo punto resolutivo tercero ordenó a dicha APN, lo siguiente:

*“**TERCERO.** En atención al principio de autoorganización, y visto el **cumplimiento parcial de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País** a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se le requiere para que realice, **a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF**, las modificaciones a sus documentos básicos tomando las consideraciones vertidas en la presente Resolución, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP.” (sic).*

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el acto por el cual se dio por culminado el PEF, fue aprobado en sesión extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, del Consejo General de este Instituto, al emitir el Acuerdo INE/CG1474/2021, en acatamiento a las sentencias dictadas por el TEPJF en los expedientes SUP-REC-1410/2021 y acumulados, así como SUP-REC-1414/2021 y acumulados, y modifica la asignación de las diputaciones federales que les corresponden a los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y Verde Ecologista de México, aprobada mediante acuerdo INE/CG1443/2021.

En el presente caso, dicho plazo de cumplimiento transcurrió del primero de septiembre al nueve de diciembre de dos mil veintiuno².

Ahora bien, la modificación a los Documentos Básicos de MNXMP, se llevó a cabo durante su Segunda Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintidós; no obstante lo anterior, no debe considerarse que hay un incumplimiento a lo ordenado por este CG,

² Considerando como días inhábiles del seis al veinte de septiembre de dos mil veintiuno derivado del primer periodo vacacional del INE, en términos de lo previsto en la circular INE/DEA/023/2021 y en el “Aviso relativo al día de asueto, días de descanso obligatorio y primer periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2021”, publicado en el DOF el nueve de julio de dos mil veintiuno, así como el quince de noviembre de dos mil veintiuno al ser el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre conforme al artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.

toda vez que la APN, mediante escrito de fecha catorce de enero de dos mil veintidós informó que se encontraba en vías de cumplimiento. Aunado a ello, no debe pasar desapercibido la situación sanitaria que ha vivido el país desde marzo dos mil veinte a la fecha por el Sars Cov-2, (Covid19).

III. Comunicación de las modificaciones al INE

11. De conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP, en relación con el artículo 8 del Reglamento de Registro, una vez aprobada cualquier modificación a los documentos básicos de las APN, éstas deberán comunicarlo al INE dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por la APN.

Sentado lo anterior, y tal como se ha referido con antelación, el veintiuno de mayo de dos mil veintidós MNXMP celebró la Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual, entre otros asuntos, se aprobaron modificaciones a sus Estatutos, el Programa de Acción y la Declaración de Principios, Documentos Básicos que rigen su vida interna.

En consecuencia, se advierte que el término establecido en el artículo 25 del ordenamiento citado, transcurrió del veintidós de mayo al tres de junio de dos mil veintidós, descontando los días inhábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, como se muestra a continuación:

MAYO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
					21* Asamblea Nacional	22 (inhábil)
23 (día 1)	24 (día 2)	25 (día 3)	26 (día 4)	27 (día 5)	28 (inhábil)	29 (inhábil)
30 (día 6)	31 (día 7)					

JUNIO 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
		1 (día 8)	2 (día 9)	3** (día 10)		

* Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP.

** Fecha límite de la notificación al INE.

Dado que MNXMP presentó el escrito mediante el cual informó al INE sobre las modificaciones a sus documentos básicos el **dos de julio** de dos mil veintidós, se advierte que se hizo fuera del plazo de diez días hábiles previsto en el artículo 8 del Reglamento, cuyo vencimiento fue el dos de junio de dos mil veintidós; por lo que resulta procedente dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

IV. Plazo para emitir la resolución que en derecho corresponde

12. El artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP, en relación con el artículo 13 del Reglamento, establece que este órgano colegiado cuenta con treinta días naturales para resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de los cambios aprobados a los Documentos Básicos de las APN.

Por su parte el artículo 17 del Reglamento, señala que, una vez desahogado el último requerimiento, la DEPPP deberá elaborar el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos, el cual será sometido a consideración de la CPPP a fin de que ésta, a su vez, lo someta a consideración del Consejo General.

Sentado lo anterior, el término se contabiliza a partir del dos de noviembre del presente año, para concluir, el primero de diciembre del mismo año; considerando que el primero de noviembre del presente año fue cuando MNXMP presentó la totalidad de la documentación para el análisis y resolución correspondiente. Por lo que, el plazo se contabilizó de la siguiente forma:

NOVIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
	1 Último alcance MNXMP	2 (día 1)	3 (día 2)	4 (día 3)	5 (día 4)	6 (día 5)
7 (día 6)	8 (día 7)	9 (día 8)	10 (día 9)	11 (día 10)	12 (día 11)	13 (día 12)
14 (día 13)	15 (día 14)	16 (día 15)	17 (día 16)	18 (día 17)	19 (día 18)	20 (día 19)
21 (día 20)	22 (día 21)	23 (día 22)	24 (día 23)	25 (día 24)	26 (día 25)	27 (día 26)
28 (día 27)	29 (día 28)	30 (día 29)				

DICIEMBRE 2022						
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
			1* (día 30)			

*Fecha límite para emitir la Resolución.

V. Normatividad interna de MNXMP

Estatutos

13. Para la declaración de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a los documentos básicos presentadas, esta autoridad deberá analizar que el procedimiento relativo a dichas modificaciones se haya realizado conforme a lo señalado en los artículos 20 al 31, así como del Transitorio Segundo, de los Estatutos vigentes de MNXMP.

VI. Análisis, en su caso, de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos presentadas

14. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 55, numeral 1, incisos m) y o), de la LGIPE, en relación con el artículo 46, numeral 1, inciso e), del Reglamento Interior del INE, la DEPPP auxilió a la CPPP en el análisis de la documentación presentada por MNXMP, a efecto de verificar el apego de la instalación y desarrollo de la Asamblea Nacional, así como las determinaciones tomadas en la misma, conforme a la normativa estatutaria aplicable.

En este sentido la Sala Superior del TEPJF, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-670/2017, **estableció que la autoridad electoral, nacional o local, debe verificar que la modificación estatutaria o reglamentaria se apegue a lo previsto constitucional y legalmente, además de revisar que tanto el procedimiento de reforma como el contenido de la norma, se ajusten a los parámetros previstos en la normativa interna de cada partido político.**

Por cuestión de método, el análisis de las modificaciones a los documentos básicos se realizará en dos apartados. En el apartado **A** se verificará que se haya dado cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos y, en el apartado **B**, se analizará que el contenido de las modificaciones se apegue a los principios democráticos establecidos en la Constitución, la LGPP, los Lineamientos, al punto TERCERO de la resolución INE/CG101/2021 y demás disposiciones en materia electoral.

A. Verificación del cumplimiento al procedimiento estatutario establecido para la aprobación de las modificaciones a los Documentos Básicos

Documentación presentada por MNXMP

15. Para acreditar que las modificaciones a los Documentos Básicos se realizaron de acuerdo con las reglas previstas en la normativa interna de MNXMP, la referida APN presentó la documentación que se detalla a continuación, clasificada en documentos originales, copias simples y otros:

a) Documentos originales:

- Escrito signado por el Presidente del CEN de MNXMP, recibido el dos de julio de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes Común, mediante el cual remite la documentación relativa a la aprobación de las modificaciones de los Documentos Básicos por la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria. Anexando para tal efecto la documentación siguiente:
 - ✓ Reglamento de Sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP.
 - ✓ Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP de dos de mayo de dos mil veintidós.
 - ✓ Acta de Sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP de veintiuno de mayo de dos mil veintidós.
- Escrito signado por el Presidente del CEN de MNXMP, recibido el nueve de agosto de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual remite la documentación complementaria relativa a la aprobación de las modificaciones de los Documentos Básicos. Anexando para tal efecto la documentación siguiente:
 - ✓ Convocatoria a la sesión del CEN, emitida el catorce de abril de dos mil veintidós, que contiene firmas de recibido.
 - ✓ Acta de la Sesión del CEN, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós.
 - ✓ Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP de dos de mayo de dos mil veintidós.
 - ✓ Constancias de difusión de la Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP de dos de mayo de dos mil veintidós, en estrados.
 - ✓ Reglamento de Sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP.
 - ✓ Lista de participantes a la Segunda Asamblea General (sic) de MNXMP.
 - ✓ Lista de Asistencia a la Sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP, celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintidós.
 - ✓ Reglamento de Sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP.
 - ✓ Acta de Sesión de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria de MNXMP de veintiuno de mayo de dos mil veintidós.
 - ✓ Liga de acceso a la sesión a través de la plataforma Zoom.
- Escrito signado por el Presidente del CEN de MNXMP, recibido el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual desahoga requerimiento efectuado por la DEPPP, a través del diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/02851/2022, a efecto de atender las observaciones realizadas a los Documentos Básicos de la APN, realizada por la Comisión de Seguimiento de la Asamblea Nacional. Anexando para tal efecto la documentación siguiente:
 - ✓ Minuta de la reunión celebrada por la Comisión de Seguimiento para la reforma de los Documentos Básicos del Movimiento Nacional por un Mejor País, de catorce de septiembre de dos mil veintidós.
 - ✓ Texto definitivo e íntegro de la Declaración de Principios de MNXMP para la aprobación del Consejo General del INE y publicación en el DOF, como Anexo 1.
 - ✓ Texto definitivo e íntegro del Estatuto de MNXMP para la aprobación del Consejo General del INE y publicación del DOF, como Anexo 2.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas a la Declaración de Principios de MNXMP.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Programa de Acción de MNXMP.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas al Estatuto de MNXMP.
- Escrito signado por el Presidente del CEN de MNXMP, recibido el treinta de septiembre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual, remite CD que contiene en formato PDF la documentación acompañada mediante su similar de veintiocho de septiembre del mismo año.

- Escrito signado por el Presidente del CEN de MNXMP, recibido el tres de octubre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual, remite CD que contiene en formato WORD la documentación acompañada mediante su similar de veintiocho de septiembre del mismo año, siguiente:
 - ✓ Texto definitivo e íntegro de la Declaración de Principios de MNXMP para la aprobación del Consejo General del INE y publicación en el DOF, como Anexo 1.
 - ✓ Texto definitivo e íntegro del Estatuto de MNXMP para la aprobación del Consejo General del INE y publicación del DOF, como Anexo 2.
 - ✓ Texto del Programa de Acción de MNXMP para la aprobación del Consejo General del INE y publicación del DOF
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizadas a la Declaración de Principios de MNXMP.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones realizadas al Programa de Acción de MNXMP.
 - ✓ Cuadro comparativo de las modificaciones y adecuaciones realizada al Estatuto de MNXMP.
- Escrito signado por el Presidente y la Secretaria General del CEN electos de MNXMP, recibido el primero de noviembre de dos mil veintidós en la Oficialía de Partes de la DEPPP, mediante el cual, remiten diversas aclaraciones sobre la modificación de denominación del órgano ejecutivo a nivel estatal, así como de su titular, ello en consideración al artículo 46 del proyecto de Estatuto modificado, y se acompaña:
 - ✓ Cuadro comparativo de las aclaraciones realizada al Estatuto de MNXMP, en relación con los cambios de denominación referidos.

b) Otros:

- Textos impresos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, así como los cuadros comparativos correspondientes.
- CD's que contiene archivos con extensión *.doc* y *.pdf* de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y del Estatuto aprobados por la Asamblea Nacional.
- Cuadros comparativos de la modificación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.
- CD que contiene archivos definitivos con extensión *.doc* y *.pdf* de la Declaración de Principios y del Estatuto aprobados por la Asamblea Nacional a través de su Comisión de Seguimiento.
- Reglamento de Sesión de la Segunda Asamblea General de MNXMP.

Procedimiento Estatutario

16. La Asamblea Nacional, de conformidad con los artículos 26, párrafo primero; 31, fracción II; y del Transitorio Segundo, de los Estatutos vigentes de dicha APN, es el órgano máximo y supremo de dicha APN, **facultado entre otras disposiciones, ya sea en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, según las exigencias que lo motiven; a reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;** instancia que se integra de la forma siguiente:

“Artículo 26.

(...) La Asamblea Nacional estará conformada por delegadas y delegados que se integrarán de la forma siguiente:

- a) Dos personas afiliadas (mujer y hombre) de cada estado de la Federación donde exista registrada una Delegación de la APN.*
- b) Una persona afiliada por cada 400 personas afiliadas registradas en cada estado, guardando siempre la paridad de género.*
- c) Una persona afiliada por el resto mayor a 200 personas afiliadas que surja del cálculo correspondiente al inciso b) de este artículo. En este caso, la Secretaría de Organización de la Comisión Ejecutiva Nacional, asignará el género correspondiente con objeto de mantener estrictamente la paridad de género de la Asamblea Nacional.*

- d) *La persona Delegada o Delegado de cada estado.*
- e) *La totalidad de personas integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional,*
- f) *Las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información.*

(...)"

Ahora bien, de lo previsto en los artículos 20 al 31, así como del Transitorio Segundo, de los Estatutos en comento, se desprende el siguiente procedimiento estatutario para la reforma a los Documentos Básicos de dicha APN:

- I. La Asamblea Nacional Sesionará de manera Ordinaria cada año en días hábiles;
- II. La Comisión Ejecutiva Nacional será el órgano convocante a las Sesiones **Ordinarias** de la Asamblea Nacional;
- III. La Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional precisará la fecha, hora, lugar y modalidad para su celebración, así como el orden del día de los asuntos a tratar en la respectiva sesión;
- IV. El instrumento convocante será expedido con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, y se dará a conocer a los afiliados o integrantes del respectivo órgano de gobierno a través de estrados y/o correo electrónico;
- V. La expedición de la convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional estará a cargo del Presidente de la propia Comisión Ejecutiva Nacional;
- VI. La Asamblea Nacional se instalará con un quórum legal en sus sesiones, tanto ordinaria como extraordinaria, de la mayoría simple de los integrantes de ésta citados en primera convocatoria y, de no ser así, con al menos un tercio de los integrantes, en segunda convocatoria;
- VII. Las Sesiones de la Asamblea Nacional serán presididas por la Presidencia Nacional y Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional;
- VIII. La Asamblea Nacional en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, **según las exigencias que motiven dicha reunión**, dialogará, debatirá, tratará y resolverá reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos;
- IX. Las reformas totales o parciales a la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos se aprobarán bajo el principio de mayoría simple y serán de carácter obligatorio, definitivo e inatacable para todos los órganos de gobierno de la APN; y
- X. La sesión de la Asamblea Nacional se asentará en el acta correspondiente, debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, el número de los afiliados que asistieron, el orden del día y el desarrollo de ésta. Las actas deben ser firmadas por quienes ocupen la Presidencia Nacional y Secretaría General de la Comisión Ejecutiva Nacional de la APN en comento.

Una vez establecidos los elementos a verificar, del análisis de la documentación presentada por MNXMP se obtiene lo siguiente:

Órgano competente para la aprobación de las modificaciones estatutarias

- 17. En el caso concreto, la Asamblea Nacional cuenta con la facultad de reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, al ser el máximo órgano de la APN, a saber:

*“ARTÍCULO 31. La Asamblea Nacional en **sesión extraordinaria** tendrá facultad para dialogar, debatir, tratar y resolver respecto de los siguientes asuntos:*

(...)

III. Reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.

(...)"

[Énfasis añadido]

“Transitorios

(...)

SEGUNDO. *Podrán ser reformados en cualquier tiempo según las exigencias del desarrollo institucional, siempre con el voto aprobatorio de la mayoría simple de los presentes en la Asamblea Nacional Ordinaria.*

(...)"

Es preciso señalar que el artículo 31, fracción III, de los Estatutos vigentes de MNXMP, determina que será la Asamblea Nacional en Sesión Extraordinaria quien podrá reformar total o parcialmente la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la sesión de la asamblea fue llevada a cabo de manera ordinaria, empero, la ausencia de dicho requisito se encuentra debidamente subsanada al contar con el quórum legal establecido para su instalación.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido lo establecido en el artículo Segundo Transitorio del ahora Estatuto, al señalar que pueden realizarse reformas según las **“exigencias del desarrollo institucional”**, requisito que se encuentra debidamente justificado dentro del acta de sesión del CEN, al momento de aprobar la convocatoria a la Asamblea Nacional, al señalarse lo siguiente:

“Cuarto punto de la orden del día. - La Secretaria General, Mayra Martínez Salgado dio la palabra al Presidente para exponer las razones de llevar a cabo una asamblea general de la APN.

*El Presidente Sergio B. Osorio expuso que existían tres razones para celebrar una asamblea general de la APN: En primer lugar, **el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG101/2021, el 21 de febrero de 2021, y el Acuerdo INE/517/2020. que ordenan ajustar los documentos básicos de la APN a los cambios ocurridos en las siguientes leyes: General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en Materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.***

*En segundo lugar, el crecimiento de la APN, en un gran número de entidades del país, y las vacantes por muertes derivadas de la pandemia de COVID y renuncias de algunos integrantes en los órganos nacionales **hacen necesaria la elección de nuevos miembros.***

*En tercer lugar, las condiciones del país hacen indispensable que las y los miembros de la APN se reúnan a **deliberar y definir acciones en vista de la coyuntura nacional.***

*Expuesto lo anterior solicitó a la Secretaria, sometió a consideración la propuesta del **Presidente para celebrar una Asamblea General de la APN el 21 de mayo de 2022.***

*Los integrantes de la CEN **votaron por unanimidad a favor la propuesta para celebrar una Asamblea General de la APN el 21 de mayo de 2022.**” (sic)*

[Énfasis añadido]

Cabe precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el TEPJF³ se han pronunciado en reiteradas ocasiones en el sentido que, para la operatividad del ejercicio de un derecho, es necesario instrumentar requisitos o medidas orientadas a darle viabilidad, sin más limitaciones que las establecidas en la propia legislación para asegurar el desarrollo en su mayor dimensión, por lo que una medida resultará ajustada a los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad siempre que algún derecho fundamental se vea garantizado e inclusive se amplifique su contenido inicial.

Ahora bien, de la documentación presentada por el Presidente del CEN de MNXMP, específicamente del acta de la Asamblea Nacional, respecto a la propuesta de modificaciones, se señaló lo siguiente:

³ Tesis aislada 1a. CCLXIII/2016 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: TEST DE PROPORCIONALIDAD. METODOLOGÍA PARA ANALIZAR MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE INTERVENGAN CON UN DERECHO FUNDAMENTAL. Jurisprudencia 62/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD.

"5. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE REFORMAS A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL MOVIMIENTO NACIONAL POR UN MEJOR PAÍS.

- a) **Declaración de Principios**
- b) **Programa de acción**
- c) **Estatutos**

Presidente. El Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG101/2021, el 21 de febrero de 2021, que en su punto resolutivo Tercero ordena ajustar nuestros estatutos a los cambios ocurridos en las siguientes leyes: General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, General de Partidos Políticos, General en Materia de Delitos Electorales, Orgánica de la Fiscalía General de la República, Orgánica del Poder Judicial de la Federación y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Con el análisis de la legislación anterior y la decisión que tome la soberanía de esta Asamblea General se podrá dar cumplimiento pleno, también, a las disposiciones del Acuerdo INE/517/2020. Expuesto lo anterior Solicito a la Secretaria, someter a votación las modificaciones a los documentos básicos de esta APN, en el siguiente orden: Declaración de Principios; Programa de acción y Estatutos.

Le pido a la Secretaria que, de acuerdo al reglamento aprobado para el desarrollo de esta asamblea, se instalen las mesas para la discusión de cada uno de los documentos básicos de nuestra Agrupación.

(...)

Presidente. Iniciamos la sesión plenaria de nuestra asamblea, para ello solicito a la Secretaria que ponga a consideración de las y los presentes los resultados de cada una de las mesas donde se llevó a cabo la discusión y modificación de los básicos de nuestra Agrupación, en el orden siguiente: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto.

Secretaría. Por instrucción de la presidencia, se pregunta a las Delegadas y Delegados presentes si es de aprobarse las modificaciones la **Declaración de principios del Movimiento Nacional por un Mejor País.**

(...)

Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones a la Declaración de Principios de la APN, Presidente.

Secretaría. Por instrucción de la presidencia, se pregunta a las Delegadas y Delegados presentes si es de aprobarse las modificaciones al **Programa de Acción del Movimiento Nacional por un Mejor País.**

(...)

Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones al Programa de Acción de la APN, Presidente.

Secretaría. Por instrucción de la presidencia, se pregunta a las Delegadas y Delegados presentes si es de aprobarse las modificaciones al **Estatuto del Movimiento Nacional por un Mejor País.**

(...)

Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones al Estatuto de la APN, Presidente.

(...)" (sic)

[Énfasis añadido]

En tal virtud, es válido que la Asamblea Nacional haya realizado las modificaciones a los Documentos Básicos de la APN, pues ha ejercido las facultades establecidas en el artículo 31, fracción III de los Estatutos, disposición estatutaria que la prevé como el **único órgano competente.**

Convocatoria

Emisión de la Convocatoria

18. Del análisis de la documentación presentada por MNXMP, se advierte que el pasado dos de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del CEN del MNXMP expidió, en tiempo y forma, la convocatoria para celebrar la sesión de dicho órgano el veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

Para acreditar lo anterior, se acompaña original del acta de la Sesión del CEN, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que en los puntos cuarto y quinto del orden del día se aprobó (por mayoría) la convocatoria a la Asamblea Nacional, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 28 y 37, fracción I, inciso b), de los Estatutos:

“ARTÍCULO 28. *Las sesiones de la Asamblea Nacional serán ordinarias o extraordinarias.*

Las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional se celebrarán cada año en días hábiles y mediante previa convocatoria de la Comisión Ejecutiva Nacional. Las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional tendrán lugar en cualquier día natural, siempre y cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea Nacional serán presididas por quien encabece la Presidencia Nacional de Movimiento Nacional por un Mejor País y en ausencia de esta, por quien encabece la Secretaría General.

La Asamblea Nacional deberá tratar solamente los asuntos comprendidos en el orden del día.

*De cada sesión de la Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria se elaborará el acta correspondiente, **debiendo contener la fecha, hora y lugar de la reunión, los nombres de las personas afiliadas que asistieron, el orden del día y el desarrollo de esta.** Las actas deben ser firmadas por quienes ejerzan el cargo de la Presidencia y Secretaría General.*

ARTÍCULO 37. *Quienes integren la Comisión Ejecutiva Nacional tendrán, de manera particular, las siguientes atribuciones y funciones:*

I. De la Presidencia:

a) Convocar y presidir todas las reuniones de la Comisión Ejecutiva Nacional.

b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional y todos los actos públicos de la agrupación.

(...)”

[Énfasis añadido]

En dichos preceptos estatutarios se prevé que, tratándose de una Asamblea Nacional, ya sea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria debe ser convocada por el CEN, y emitida por su Presidencia.

Para acreditar lo anterior, se acompaña original del acta de la Sesión del CEN, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veintidós, en la cual consta que en el punto quinto del orden del día se aprobó (por unanimidad) la convocatoria a la Asamblea Nacional, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 22, último párrafo, 28, 35, 36 y 37, fracción I, inciso b), de los Estatutos, de la cual se verificó:

- a) Que la convocatoria a la sesión relativa fue emitida por su Presidente el catorce de abril de dos mil veintidós, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 37, fracción I, inciso a) de los Estatutos;
- b) Que dicha convocatoria fue hecha de conocimiento a los integrantes del CEN, de manera personal, en concordancia con lo establecido en los artículos 20 y 35 de los Estatutos;
- c) El veintinueve de abril de dos mil veintidós, se celebró la Sesión del CEN, en la cual se aprueba emitir la Convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria.
- d) Que a dicha sesión asistieron siete de los diez integrantes de dicho Comité, por lo que fue aprobada por mayoría, de conformidad con el artículo 36 de los Estatutos vigentes.

Con lo anterior se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos, que señala que, para la celebración de las sesiones ordinarias, la convocatoria correspondiente deberá ser expedida con 10 días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse. Lo anterior debido a que la convocatoria a la Asamblea Nacional fue expedida el veintinueve de abril de 2022, y expedida por la presidencia del CEN el dos de mayo del mismo año y la Asamblea Nacional se llevó a cabo el veintiuno de mayo de dos mil veintidós, es decir, quince días hábiles posteriores a su aprobación y catorce a su publicación.

Contenido de la convocatoria. Establecimiento del orden del día

19. Los artículos 20 y 28 de los Estatutos vigentes de MNXMP, señalan que las convocatorias a las sesiones de los órganos estatutarios deberán señalar el día, lugar y la hora de su celebración, así como el orden del día bajo el cual se realizarán.

Al respecto, el CEN determinó el orden del día bajo el cual sesionaría la Asamblea Nacional el veintiuno de mayo de dos mil veintidós correspondiente:

- De acuerdo a la convocatoria la Asamblea Nacional tendría verificativo el 21 de mayo de 2022, a las 11:00 horas en las oficinas nacionales de la APN, ubicadas en el centro Pluricultural Emiliano Zapata, sito en Avenida San Ángel, José Vicente Villada, 57710 en Nezahualcóyotl, Estado de México, de manera híbrida (presencial y/o a través de la plataforma zoom).
- Que fue convocada con objeto de:

“Orden del Día:

5. *Discusión y, en su caso, aprobación de reformas a los documentos básicos del Movimiento Nacional por un Mejor País.*

a) *Declaración de Principios*

b) *Programa de acción*

c) *Estatutos*

(...)” (sic)

[Énfasis añadido]

Es decir, resulta procedente que el CEN, emitiera la convocatoria a la Asamblea Nacional, y que en ella se determinara que se llevaría a cabo el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la propuesta de reforma de los Documentos Básicos que rigen la vida interna de MNXMP, en cumplimiento a los términos y plazo otorgado por esta autoridad en la Resolución INE/CG101/2021, para acatar lo ordenado en su punto segundo.

Se vincula a lo anterior, que, del texto del acta de la Asamblea Nacional acompañada, se desprende que dicha sesión se llevó a cabo bajo los lineamientos referidos.

Publicación de la Convocatoria

20. El artículo 21, segundo párrafo de los Estatutos señala que la convocatoria se dará a conocer a las personas afiliadas y/o integrantes del respectivo órgano de gobierno a través de estrados y/o correo electrónico.

Cabe señalar que, si bien dicha norma estatutaria, señala que las convocatorias deberán publicarse tanto en un periódico de circulación nacional, así como en lugares visibles (estrados), dicho requisito se cumplió debidamente, ya que la convocatoria a la Asamblea Nacional fue hecha del conocimiento a las personas integrantes mediante notificación por estrados. Para acreditar lo anterior, se adjuntaron copias certificadas de las documentales siguientes:

- Impresiones en las que se observa que la convocatoria a la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria se publicó en los estrados de la APN, el mismo día de su emisión (dos de mayo de dos mil veintidós), por tanto, se cumple con el requisito de temporalidad exigido por la normativa estatutaria, ya que dicha convocatoria se publicó con catorce días hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.

De la instalación y quórum de la Asamblea Nacional

21. En términos de los artículos 23 y 29 de los Estatutos vigentes, el quórum requerido para la celebración de las sesiones ordinarias de cualquiera de los órganos de gobierno acogerá la mayoría simple del cincuenta por ciento más una de las personas integrantes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, el quórum requerido será de, al menos, un tercio de las personas integrantes.

En tal virtud, a efecto de verificar el cumplimiento del quórum legal establecido, del análisis del acta se desprende que asistieron 46 (cuarenta y seis) mujeres y 52 (cincuenta y dos) hombres.

Ahora bien, con independencia de lo anterior, de acuerdo con el libro de registro de órganos de dirección que al efecto lleva la DEPPP, se tiene que dicha Asamblea está integrada legalmente por 35 (treinta y cinco) personas integrantes de las cuales se corroboró la asistencia de 18 (dieciocho) personas integrantes, lo que significa el cincuenta y uno punto cuarenta y dos por ciento (51.42%), de las personas con derecho a asistir, con lo que se acredita la mayoría simple del cincuenta por ciento más uno, que se requiere para quórum, en términos de los artículos 23 y 29 de los Estatutos vigentes.

No pasa desapercibido que, conforme con lo establecido en el artículo 26 de los Estatutos vigentes considerando a las personas que tienen derecho a voz y voto; incluidas las y los delegados especiales nombrados para participar en dicho acto, se corroboró que asistieron 85 (ochenta y cinco) de las 102 (ciento dos) personas integrantes de la multicitada Asamblea Nacional, por lo que se contó con la presencia del 83.33% (ochenta y tres punto treinta y tres por ciento) de las personas acreditadas para asistir.

Finalmente, es de precisarse, que si bien, la Asamblea Nacional fue convocada para sesionar de manera híbrida (presencial y vía zoom), MNXMP presentó lista de asistencia con firma autógrafa de todas aquellas personas de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos vigentes tiene derecho a voz y voto, listado con el cual se corrobora que se contó con el quórum legal establecido para su instalación.

De la conducción de la Asamblea Nacional

22. El artículo 28, párrafo tercero de la normatividad aplicable, estipula que las sesiones de la Asamblea Nacional deberán ser presididas por quien encabece la Presidencia Nacional.

Para el caso de la Asamblea Nacional que nos ocupa, se desprende que, en todo momento fue Presidida por quien ostenta la titularidad de la Presidencia del CEN.

De la votación y toma de decisiones

23. Conforme a lo indicado en los artículos 24 y 27, segundo párrafo, de la norma estatutaria, las reformas o adiciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos requerirá el voto aprobatorio de la mayoría simple como criterio básico; esto es, el cincuenta por ciento más uno del quórum registrado. En el caso concreto, del acta de la Asamblea Nacional Ordinaria se desprende que los asistentes votaron de manera unánime la aprobación de la modificación a sus Documentos Básicos.

En el caso concreto, se cumple con el requisito estatutario, toda vez que, del Acta de la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria, se desprende lo siguiente:

(...)

Secretaría. *Por instrucción de la presidencia, se pregunta a las Delegadas y Delegados presentes si es de aprobarse las modificaciones la **Declaración de principios del Movimiento Nacional por un Mejor País.***

(...)

Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones a la Declaración de Principios de la APN, Presidente.

Secretaría. *Por instrucción de la presidencia, se pregunta a las Delegadas y Delegados presentes si es de aprobarse las modificaciones al **Programa de Acción del Movimiento Nacional por un Mejor País.***

(...)

Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones al Programa de Acción de la APN, Presidente.

Secretaría. *Por instrucción de la presidencia, se pregunta a las Delegadas y Delegados presentes si es de aprobarse las modificaciones al **Estatuto del Movimiento Nacional por un Mejor País.***

(...)

Se aprueba y certifica por unanimidad las modificaciones al Estatuto de la APN, Presidente.

(...): (sic)

[Énfasis añadido]

En tal virtud, en el acta de la Asamblea Nacional, se observa que los acuerdos se tomaron por votación unánime, destacándose las modificaciones a los Documentos Básicos materia de esta Resolución.

De la Comisión de Seguimiento

24. Cabe señalar que del acta de la Asamblea Nacional, se desprende que en los puntos del orden del día 5 y 7, el Pleno de dicho órgano máximo de dirección aprobó por unanimidad el nombramiento de la Comisión para **dar seguimiento** a la reforma de los documentos básicos ante el INE integrada por CC. Sergio Benito Osorio Romero y Juan Hugo de la Rosa García (Presidente del CEN electo), misma que fue facultada para realizar los ajustes, adecuaciones o modificaciones derivadas de las observaciones que realizara, en su caso, el INE o la Sala Superior del TEPJF.

Aunado a lo anterior, del original del acta de la Asamblea Nacional se desprende lo siguiente:

*“Dada la importancia de la reforma nuestros documentos básicos y la resolución del Consejo General del INE, para incorporar debidamente la legislación reciente **sobre paridad de género y para propiciar un ambiente libre de violencia para las mujeres**, solicito a esta Asamblea Nacional **que se integre una comisión que de seguimiento puntual a la revisión de nuestros documentos básicos que, con posterioridad, realice el INE, con el propósito adicional de que si hubiese algún ajuste, dentro del espíritu dado por esta asamblea, se pudiera realizar de manera pronta y ágil**; de tal forma que aseguremos un pleno apego a la legislación en vigor, así nos aseguremos que las personas integrantes de nuestra APN cumplan cabalmente con ella y sea, además, parte de nuestra práctica cotidiana en la sociedad.”*

(...)

“Una vez realizada la elección de los integrantes de la nueva Comisión Ejecutiva Nacional, también queda integrada la Comisión que dará seguimiento a la reforma de nuestros documentos básicos ante el INE, sus integrantes son: Sergio Benito Osorio Romero y Juan Hugo de la Rosa García.” (sic)

[Énfasis añadido]

Si bien la Asamblea Nacional de MNXMP cuenta con la atribución de realizar modificaciones a sus documentos, conforme a lo dispuesto por el artículo 31, fracción III, de la propia norma estatutaria en vigor, también es cierto que al ser éste el órgano supremo de dirección y decisión de dicho instituto político, cuenta con la facultad de adoptar los acuerdos y resoluciones que considere pertinentes, así como hacer valer sus determinaciones de manera vinculante para todos los órganos e instancias de dirección de la APN, al igual que para las personas afiliadas, en congruencia con el marco jurídico electoral⁴.

Conclusión del Apartado A

25. En virtud de lo expuesto, se advierte que MNXMP **dio cumplimiento** a sus disposiciones estatutarias, en específico a lo previsto en los artículos 20 al 31. Lo anterior, toda vez que las modificaciones a sus Documentos Básicos se aprobaron con la deliberación y participación de las personas integrantes, con derecho a voz y voto de la Asamblea Nacional, asimismo, se adoptó la regla de votación simple como criterio básico para la toma de decisiones. Elementos que se consideran determinantes para garantizar la certeza jurídica de los actos celebrados.

- B. Análisis del contenido de las modificaciones, a efecto de verificar su apego a los principios democráticos establecidos en la Constitución y en la LGPP, así como en lo mandado por este Consejo General mediante Resolución INE/CG101/2021**

⁴ Tal criterio de validez ha sido sostenido por el entonces Instituto Federal Electoral al aprobar la resolución CG171/2011, y ratificado por el TEPJF, el primero de julio de dos mil once al emitir el acuerdo de cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 Acumulados.

26. El artículo 22, numeral 2 de la LGPP, en relación con el artículo 15, numeral 2 del Reglamento, establece los Documentos Básicos con los que deben contar las APN, así como sus contenidos mínimos.

Al respecto, es preciso referir, como criterio orientador para el análisis del contenido de las modificaciones a los Documentos Básicos de las APN, el sostenido por la Sala Superior del TEPJF en su sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, en la cual aprobó la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, la cual establece el análisis que debe seguir la autoridad electoral en el ejercicio de la supervisión de la constitucionalidad y legalidad de las normas estatutarias de los partidos políticos, para armonizar la libertad de autoorganización de los mismos y el derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de la ciudadanía afiliada, miembros o militantes; derechos y obligaciones que de acuerdo a la naturaleza jurídica de las APN como actores políticos dentro del sistema electoral, se encuentran sujetas. Tesis que a la letra señala:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS. Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que **los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, **no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin**

que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

[Énfasis añadido]

Los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, de la LGPP, en relación con los artículos 29, 39 al 41, 43 y 46 al 48 de la misma ley, así como las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018, sostenidas por el TEPJF, establecen los Documentos Básicos con los que deben contar los partidos políticos, así como sus contenidos mínimos.

Si bien, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF, así como, los preceptos de la LGPP en cita regulan los elementos mínimos de los estatutos de los partidos políticos, sin embargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 34, fracción III de la CPEUM, el derecho de asociación de la ciudadanía y la libertad de autoorganización de los institutos políticos, por su naturaleza, también son aplicables para las APN, las cuales se constituyen por la ciudadanía con el objetivo de fortalecer el régimen democrático, a través de la participación de sus militantes.

UTIGyND. Contexto normativo de las reformas legales que dan origen a las modificaciones de Documentos Básicos.

27. El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto en materia de VPMRG, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación; mediante el cual, se reforman diversas leyes, de las que se destaca las señaladas en los artículos 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, incisos s), t), v) y w); 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, incisos d) y e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP.

Dichas reformas obligan a los PPN y locales, a establecer dentro de sus documentos básicos los mecanismos para evitar la VPMRG. Por lo que, con el objetivo de establecer referentes y criterios para facilitar la creación de dichas herramientas, el veintiocho de octubre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobaron los Lineamientos, a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG517/2020, publicados en el DOF el diez de noviembre de dos mil veinte; instrumento que constituye un mandato, así como también un referente normativo para la consecución de los fines del Decreto y por ende de la vida interna partidaria en un ambiente libre de violencia en razón de género. Los referidos lineamientos, ordenan a los PPN adecuar sus documentos básicos en cumplimiento a los mismos, una vez terminado el PEF.

Lineamientos que tienen como fin, armonizar la normativa de los PPN como locales, con las disposiciones, mecanismos y herramientas para **prevención, atención, sanción, reparación y erradicación** de la VPMRG; mismas que de conformidad con lo establecido en su considerando 8⁵, del acuerdo INE/CG517/2020, atienden cinco (5) temas fundamentales, los cuales son:

⁵ “(...) los artículos 25, numeral 1, incisos s) a w); 37, numeral 1, incisos e) a g); 38, numeral 1, inciso e); 39, numeral 1, incisos f) y g); y 73, numeral 1 de la LGPP se establece que los partidos políticos deberán:

- a) Garantizar en igualdad de condiciones la participación de mujeres y hombres en sus órganos internos de dirección y espacios de toma de decisiones;
- b) Garantizar a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, en los términos de la LGAMVLV;
- c) Sancionar por medio de los mecanismos y procedimientos internos con los que se cuente todo acto relacionado con la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- d) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere esa misma ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- e) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado;
- f) Cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone;
- g) Prever en la Declaración de Principios la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México, así como los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE y la LGAMVLV y demás leyes aplicables;
- h) Determinar en su Programa de Acción las medidas para promover la participación política de las militantes y establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos;
- i) Establecer en sus Estatutos los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, así como aquellos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- j) Aplicar los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres al rubro de la creación o fortalecimiento de mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.”

- I Generalidades,
- II Capacitación,
- III Candidaturas,
- IV Radio y TV,
- V Órganos Estatutarios.

Lo anterior, considerando que la VPMRG afecta el derecho humano que tienen para ejercer el voto y ser electas en los procesos electorales; así como en su desarrollo en la escena política o pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio de un cargo público.

Acorde con lo anterior, se determina que tanto los PPN como los locales **deberán adecuar sus documentos básicos**, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, los cuales tienen su andamiaje jurídico en el Decreto a través del cual se reformaron y adicionaron disposiciones de diversos ordenamientos, entre ellos, la LGIPE, LGISMIME, LGPP y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con el que se establecieron previsiones significativas y sin precedentes en materia de VPMRG.

De la naturaleza jurídica de las APN

28. Sin embargo, si bien el Decreto no hace referencia a las APN, existe un mandato del Consejo General del INE, para que de igual forma se dé cumplimiento al mismo, pues de acuerdo con el artículo 442, párrafo 1, inciso b) de la LGIPE se encuentran sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones.

Por otro lado, el artículo 21, párrafo 1 de la LGPP señala que las APN podrán participar en el PEF sólo mediante acuerdos de participación con un PPN o Coalición. Al respecto, el párrafo 1 del mismo artículo, en relación con el artículo 281, párrafo 2 del Reglamento de Elecciones del INE, prevé que las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por un PPN y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste.

Por su parte, el párrafo 3 del mencionado artículo 21, prevé que, en la propaganda y campaña electoral, se podrá mencionar la APN participante.

Por otro lado, el artículo 146, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización señala que las aportaciones a las campañas políticas del PPN o Coalición con el que las APN hayan suscrito acuerdos de participación, de conformidad con el artículo 21 de la LGPP, se registrarán como egresos en la contabilidad de la agrupación; el comprobante será el recibo extendido por el partido o coalición beneficiado en los términos del citado Reglamento.

Es oportuno señalar, que conforme a lo dispuesto por el artículo 20, párrafo 1, de la LGPP, las APN son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, por lo que **no se debe pasar desapercibido que éstas tienen una naturaleza jurídica distinta a la de los PPN, pues las mismas no cuentan con financiamiento público otorgado por este Instituto, para la consecución de sus fines.**

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la LGIPE, los PPN tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, éstos, los titulares de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular podrán acceder a la radio y la televisión a través de tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los PPN.

Al respecto la Sala Superior del TEPJF, se ha pronunciado de diversas resoluciones⁶ sobre la naturaleza jurídica de las APN, entre las que se destacan las siguientes:

“(…)

Otro factor que impera destacar, es la naturaleza y finalidad de las fuerzas políticas. Al respecto, según vimos, el marco normativo aplicable al caso, reconoce a ambas fuerzas políticas como entidades de interés público de naturaleza política, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática,

⁶ SUP-RAP-198/2013, SUP-RAP-90/2018; SUP-JDC-198/2018 y acumulados.

contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

*De igual forma, ambas fuerzas políticas **buscan influir políticamente en el seno de la sociedad**, mediante su ideología que pretenden poner en práctica, a través del sufragio democrático y la afiliación de ciudadanos a sus filas.*

*Lo anterior significa que **ambas opciones políticas se muestran ante la ciudadanía como un mecanismo para el ejercicio del poder público.***

*(...)*⁷

*“Las agrupaciones políticas nacionales **son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática** y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; sin embargo, de ello no se advierte que sean entes de interés público.*

*Los **derechos de las agrupaciones políticas no son equiparables a los derechos que tienen los partidos políticos** cuando controvierten actos relativos a los procesos electorales acudiendo en su calidad de entidades de interés público y en beneficio del interés general.*

*De los artículos 20 y 21 de la Ley General de Partidos Políticos, (...) de dichos preceptos esta Sala Superior advierte que las agrupaciones políticas son concebidas para coadyunar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.”*⁸

[Énfasis añadido]

En tal virtud, de una interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos en cita, **no aplican para éstos los temas de la reforma ni de los lineamientos que hacen referencia a Candidaturas ni Radio y TV.** Esto es, porque no postulan candidaturas por sí misma y no tienen acceso a tiempos de Radio y TV, además tratándose de campañas políticas éstas se encuentran dependientes de las decisiones de los PPN (en lo individual o coalición) parte del acuerdo de participación. Por lo que habrá que revisarse la modificación de los Documentos Básicos de las APN en materia de VPMRG solo en los 3 temas siguientes:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

29. Por otra parte, el Punto TERCERO de la Resolución INE/CG101/2021 de este Consejo General, determina:

“RESOLUCIÓN

*“**TERCERO.** En atención al principio de autoorganización, y visto el **cumplimiento parcial de la APN Movimiento Nacional por un Mejor País** a las reformas aprobadas mediante el Decreto publicado en la edición vespertina del DOF de trece de abril de dos mil veinte, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, **se le requiere para que realice, a más tardar 60 días hábiles posteriores a la conclusión del PEF, las modificaciones a sus documentos básicos tomando las consideraciones vertidas en la presente Resolución**, e informe a esta autoridad dentro del plazo contenido en el artículo 25, numeral 1, inciso I) de la LGPP..” (sic).*

[Énfasis añadido]

⁷ SUP-RAP-75/2014

⁸ SUP-RAP-75/2020 y SUP-RAP-76/2020 acumulado

Dictamen de la UTIGyND

30. Ahora bien, por lo que hace a MNXMP, como se ha mencionado, en la Resolución INE/CG101/2021, este Consejo General otorgó un plazo de sesenta días naturales para acatar lo ordenado tanto en el Decreto como los Lineamientos referidos.

Si bien, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, corresponde a la DEPPP analizar que las modificaciones realizadas por los PPN y las APN a sus documentos básicos se apeguen a dichos principios democráticos, sin embargo, ante la relevancia del tema y vistas las facultades y responsabilidades de la UTIGyND y con el fin de dar continuidad a los asuntos en materia de igualdad de género, no discriminación, inclusión, paridad, igualdad sustantiva, así como en lo concerniente a la **VPMRG**, con fundamento en el artículo 42, párrafo 6 de la LGIPE, se solicitó su colaboración, para que realizara el análisis pertinente, que permita concluir a esta autoridad sobre el cumplimiento dado por MNXMP.

Derivado de dicha colaboración la UTIGyND, a través del oficio INE/UTIGyND/357/2022 de veinticuatro de agosto del presente año, emitió diversas observaciones al Estatuto y Declaración de Principios. En tal virtud, la DEPPP procedió a emitir el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02851/2022, de dos de septiembre de dos mil veintidós, de requerimiento a MNXMP, para que el término de cinco días hábiles remitiera las precisiones conducentes o, en su caso, manifestara lo que considerara conveniente, para así continuar con el estudio de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones presentadas.

De los textos definitivos de los documentos básicos

31. En razón de lo anterior, el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se recibió en la DEPPP el escrito, por medio del cual el Presidente del CEN remitió la documentación soporte para acreditar las modificaciones a los documentos básicos realizadas y adecuadas por la Comisión de Seguimiento de la Asamblea Nacional de MNXMP, desahogando el requerimiento señalado en el punto anterior.

Asimismo, anexó la convocatoria original y el acta de la reunión de trabajo de la Comisión de Seguimiento de catorce de septiembre de dos mil veintidós.

También, adjuntó los **textos definitivos** de los documentos básicos modificados en medio impreso y magnético. Dichos textos se encuentran como ANEXOS UNO, DOS y TRES de la presente Resolución.

32. En consecuencia, la DEPPP, remitió de nueva cuenta los textos definitivos de los Documentos Básicos modificados a la UTIGyND, para que determinase lo que corresponde.

En respuesta, la UTIGyND, mediante oficio INE/UTIGyND/489/2022 de diez de octubre del presente año observó lo siguiente:

*“Al respecto y derivado de la revisión llevada a cabo por la Unidad Técnica a mi cargo, hago de su conocimiento que la Agrupación “Movimiento Nacional por un Mejor País”, **cumplió en su totalidad con las observaciones formuladas en su oportunidad por esta Unidad. De forma adicional, se adjunta cuadro de cumplimiento, en el que lo sombreado en color gris corresponde a la parte que fue incorporada por la citada agrupación.**”*

Por lo que, en materia de VPMRG, y en concordancia con los parámetros de la UTIGyND, las modificaciones realizadas por la Comisión de Seguimiento de MNXMP a sus Documentos Básicos cumplen en su totalidad con lo establecido en los Lineamientos.

Ahora bien, el tres de noviembre la APN presentó diversas aclaraciones al texto de Estatuto modificado, en relación con la denominación de su órgano ejecutivo de carácter estatal y de su titular, mismas que sólo guardan relación con su derecho de autoorganización, no así sobre VPMRG, por lo que la DEPPP, procedió a realizar la integración del texto final de Estatuto modificado, el cual se adjunta a la presente Resolución como Anexo TRES.

Método de estudio

33. Ahora bien, en concordancia con lo ya señalado, la presente Resolución tiene como finalidad determinar si MNXMP ha dado cumplimiento a los Lineamientos aprobados por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG517/2020, relativos a la VPMRG, así como a la Resolución INE/CG101/2021.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera como criterio orientador, además de las disposiciones de la LGPP (y las demás ya desarrolladas), lo establecido por la Sala Superior del TEPJF en lo determinado en el Considerando Segundo de la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cuatro que resolvió el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-40/2004, al señalar que este Consejo General: *“...debe ceñirse al análisis de aquellas disposiciones que sean modificadas en su sustancia y sentido, y que de los preceptos cuyo contenido se mantiene y que ya fueron motivo de una declaración anterior, conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que se emita un nuevo pronunciamiento respecto de ellos...”*.

Sin embargo, para tener una perspectiva más amplia del cumplimiento a los Lineamientos que nos ocupan, mediante un análisis integral, es necesario realizar referencia a diversas disposiciones que no fueron modificadas por MNXMP, las cuales fueron validadas a través de la Resolución INE/CG101/2021.

En las resoluciones INE/CG205/2022 e INE/CG206/2022 aprobadas por este CG el veintisiete de abril de dos mil veintidós, se determinó que el estudio de los Lineamientos debía abordarse a través de cinco temas fundamentales: Generalidades; Capacitación; Candidaturas; Radio y TV; y Órganos Estatutarios.

Sin embargo, como se mencionó en los considerandos 27 y 28 de la presente Resolución y atendiendo a la naturaleza jurídica de las APN la modificación de sus Documentos Básicos en materia VPMRG se realizó sobre los 3 temas siguientes⁹:

- I. Generalidades
- II. Capacitación
- III. Órganos Estatutarios

En virtud de lo anterior, el análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos aprobados por MNXMP el veintiuno de mayo de dos mil veintidós, para determinar su constitucionalidad y legalidad se abordará de la manera siguiente:

PRIMERO: Se verificará **de cada documento básico**, el apego legal y constitucional a aquellas modificaciones que versan sobre la libertad de autoorganización, no vinculadas al cumplimiento de dichos Lineamientos. Estas desde dos perspectivas: de **forma** y de **fondo**, según sea el caso.

- I. Considerando de **forma** aquellas modificaciones que se refieren a una corrección de estilo, una forma de edición, sin que el sentido de la norma vigente se vea afectada por ello o se exprese algo con exactitud, sin cambiar el sentido de la norma, las cuales sólo serán mencionadas.
- II. Y de **fondo** aquellas que se refieren directamente a su libertad de autoorganización en relación con la integración de sus órganos de dirección para la consecución de sus fines.

SEGUNDO: Se verificará **de cada documento básico**, el cumplimiento a los Lineamientos a través de los temas ya mencionados:

- I. **Generalidades:** Cuyo propósito es establecer las bases para que la APN garantice a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, libres de VPMRG;
- II. **Capacitación:** Capacitar permanentemente a toda la estructura interna en materia de VPMRG;
- III. **Órganos Estatutarios:** Diseñar e implementar los órganos internos que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como la prevención, identificación, atención, sanción, reparación y erradicación de conductas constituyentes de VPMRG.

Y como parte integral de éstas, en su caso, como numeral **IV**, las que se realizan con el fin de hacer uso de un **lenguaje incluyente**.

Clasificaciones visibles en los ANEXOS CUATRO, CINCO y SEIS adjuntos a la presente Resolución, así como en el ANEXO SIETE elaborado de manera conjunta por la DEPPP y la UTIGyND.

⁹ Criterio sostenido por este Consejo General al emitir las resoluciones INE/CG587/2022, INE/CG588/2022, INE/CG630/2022 y INE/CG631/2022.

PRIMERO: Análisis de las modificaciones en ejercicio de su libertad de autoorganización**De la Declaración de Principios**

- 34.** Sólo se realiza una modificación de **forma**, relacionada con **cambio de redacción** en los numerales 1, párrafo primero; 4; 6; 8; 9; 16; 17; 18; 19; 20; 21; y 22, de la Declaración de Principios.

Se **deroga** el numeral 11, y los numerales 10, 12 y 14 integran el numeral 9.

Ahora bien, dicho documento básico contiene modificaciones **de fondo** en relación con la postulación de sus principios ideológicos.

En virtud de ello, en los numerales 9, 11 y 18, se modifican diversos postulados para quedar en los términos siguientes:

“9. (...)”

• *La economía nacional tiene que desarrollarse y no solamente evolucionar superando la crisis, las perturbaciones periódicas y los desequilibrios constantes. Este desarrollo debe darse sobre la base de la conservación, la regeneración y la cuidadosa administración de la naturaleza, los recursos renovables y no renovables, y del medio ambiente en general. Sólo una relación adecuada entre la sociedad y la naturaleza, entre el ser humano y su medio, entre el proceso productivo y los recursos disponibles, podrá traducirse en la organización económica pertinente para los tiempos en que nos encontramos.*

(...)”

“11. *Hay que promover las diversas actividades económicas lícitas que el pueblo ha creado como mecanismo de sobrevivencia elevando a la categoría de actividades formales; buscando el fortalecimiento de las micro, pequeña y mediana empresas, al igual que el sector social, como palancas básicas del desarrollo económico, la creación de empleos y la contribución significativa al mejoramiento de los niveles y condiciones de vida de la población. Para ello es importante que el Estado provea los recursos necesarios y cree las condiciones adecuadas.*

Lo cual, en modo alguno, significa desconocer ni contraponerlo a la presencia de las empresas privadas.”

“18. *La organización de los ciudadanos tiene que impulsar las ideas, las acciones y las decisiones para resolver los problemas del país, permitir el acceso equitativo de hombres y mujeres al poder político, instaurar los auténticos representantes del pueblo que se despojen del autoritarismo, la corrupción, la manipulación y de la ineptitud, y para elegir a los conductores del Estado nacional y la administración pública ajenos a la corrupción, el burocratismo, la intolerancia, las componendas y el clientelismo.*

(...)”

Lo anterior, con la finalidad de reforzar sus bases y principios, cuyo apego no contradice las normas constitucionales y legales, por lo que, MNXMP cumple con lo previsto en el artículo 37, numeral 1, inciso b) de la LGPP.

Del Programa de Acción

- 35.** Por lo que hace al Programa de Acción, se modifican diversos párrafos del apartado general (no tiene título), los numerales 30, 34, 35, 36, 41, 43 y 44, modificaciones de forma relacionadas con un **cambio de redacción**.

Sin embargo, contiene modificaciones **de fondo**, las cuales son relevantes para la consecución de sus fines, en el apartado general (no tiene título), párrafo cuarto, refrendan que una de sus finalidades como APN es lograr:

- ✓ que las personas gocemos de los mismos derechos y tengamos acceso a las mismas oportunidades.

Por su parte los numerales 2, 16 y 29 señalan las siguientes políticas públicas generales:

- ✓ acompañar a los campesinos en sus trámites agrarios para superar la burocracia oficial y para hacer avanzar la legislación agraria en favor del ejido y los campesinos; acompañar e impulsar la organización de los desplazados por la violencia a fin de que puedan tener paz y una vida digna;
- ✓ apoyar a las cooperativas de mujeres
- ✓ impulsar programas para los jóvenes en las regiones apartadas, en la sierra, para buscar su desarrollo integral alejados de la delincuencia

Por lo anterior, esta autoridad administrativa electoral, observó en el proyecto de referencia, que **se cumplió** lo establecido en el artículo 38, inciso b) de la LGPP, en relación con el Instructivo, al señalar las políticas públicas que refrenda como APN, para lograr la consecución del objeto de éstas, conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la ley en cita.

Del Estatuto

36. Antes de entrar al estudio de las modificaciones presentadas en la norma estatutaria, es importante señalar el cambio general que se presenta en su denominación de "ESTATUTOS" a "**ESTATUTO**".

Sentado lo anterior, cabe destacar que, a lo largo del proyecto presentado, se puede advertir que son modificaciones vinculadas a su derecho de autoorganización, no sólo de forma, sino también de fondo, bajo la clasificación siguiente:

- I. Aquellas que se refieren a un **cambio de redacción**. Se modifican las disposiciones: 4, 8, 10, 13, 16, 17, 18, 19, 26, 31, 35, 37, 38, 44, 46, 52 al 56, 60, 61, 68, 70 y 73.
- II. **Fondo**, aquellas relativas a la **estructura de los órganos estatutarios**, mismas que se subdividen de la siguiente manera:

De la vida interna de la APN

- a. Se agrega a las fracciones III y V del artículo 7, la protección de los animales, así como la salvaguarda de los derechos de las personas adultas mayores.
- b. Se modifica el artículo 21, último párrafo, para precisar que la convocatoria a sesiones extraordinarias, de cualquier órgano, deberá ser expedida en un plazo máximo de **48 horas** de anticipación a la fecha de su realización.

De los órganos nacionales

✓ Del CEN

- c. Se modifica la integración de la Comisión Ejecutiva Nacional, de diez a catorce personas integrantes, en concordancia con el artículo 36, del proyecto de Estatuto, para quedar de la manera siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>ARTÍCULO 36. La Comisión Ejecutiva Nacional está integrado por diez personas integrantes, respetando la paridad de género, que serán personas nombradas por la Asamblea Nacional, mismas que ocuparán los espacios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidenta o Presidente Nacional; II. Secretaria o Secretario General; V. Secretaria o Secretario de Organización; VI. Secretaria o Secretario de Igualdad de género; III. Secretaria o Secretario de Finanzas; IV. Secretaria o Secretario de Comunicación y Divulgación; VIII. Secretaria o Secretario de Municipalismo; IX. Secretaria o Secretario de Formación Política; VII. Secretaria o Secretario de Juventud; X. Secretaria o Secretario de Movimientos Sociales; 	<p>ARTÍCULO 36. La Comisión Ejecutiva Nacional está integrado por catorce personas integrantes, respetando la paridad de género, que serán personas nombradas por la Asamblea Nacional, mismas que ocuparán los espacios siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presidencia Nacional; II. Secretaría General; III. Secretaría de Organización; IV. Secretaría de Igualdad de género; V. Secretaría de Finanzas; VI. Secretaría de Comunicación y Divulgación; VII. Secretaría de Municipalismo; VIII. Secretaría de Formación Política; IX. Secretaría de Juventud; X. Secretaría de Movimientos Sociales; XI. Secretaría de Pueblos Originarios; XII. Secretaría de Migrantes y Mexicanos Residentes en Otros Países; XIII. Secretaría de Diversidad; XIV. Secretaría de Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior en el artículo 37, fracciones XI, XII, XIII y XIV se establecen las facultades de las cuatro secretarías de reciente creación:

1. Secretaría de Pueblos Originarios;
2. Secretaría de Migrantes y Mexicanos Residentes en Otros Países;
3. Secretaría de Diversidad;
4. Secretaría de Medio Ambiente.

✓ **De las Asambleas Nacionales**

- d. Se modifica el artículo 26, inciso d), para integrar a la Secretaria o Secretario General de cada estado como parte de la Asamblea Nacional.

De los órganos Estatales

✓ **De las Comisiones Directiva Estatales**

- e. Se modifica la denominación del órgano ejecutivo a nivel estatal de **Delegaciones Estatales**, para quedar como **Comisiones Directivas Estatales**, ello en concordancia con el artículo 46 del proyecto de Estatuto.

Asimismo, se cambia la denominación de “**Delegada o Delegado Estatal**” a “**Presidenta o Presidente Estatal**” de la Comisión Directiva Estatal.

En consecuencia, se adecuan dichas denominaciones en los artículos 6; 19; 26, párrafos primero, incisos a) y d) y segundo; 41; 42, párrafos primero, incisos c) y d), y segundo; 44, párrafos primero, cuarto, quinto y sexto; 45, fracción XVII; título séptimo; 46, párrafo primero, fracción I; 47, 48, 49 y 50 del proyecto de Estatuto.

Ahora bien, en el citado precepto 46, se modifica la integración de dichos Comités de diez a catorce personas titulares, adicionando las mismas cuatro secretarías que se crearon nivel nacional:

1. Secretaría de Pueblos Originarios;
2. Secretaría de Migrantes y Mexicanos Residentes en Otros Países;
3. Secretaría de Diversidad;
4. Secretaría de Medio Ambiente.

De los órganos Municipales

✓ **De las Coordinaciones Municipales**

- f. Se adiciona el artículo 50, en el que establece que la Comisión Directiva Estatal podrá establecer Coordinaciones Municipales, las cuales se integrarán por personas afiliadas a la APN, así como todas aquellas que simpaticen en los Municipios con la APN, para analizar y poner en práctica de manera sistemática el programa de acción que acuerde dicha Comisión.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos en ejercicio de su libertad de autoorganización

37. En consecuencia, respecto a las modificaciones de forma y fondo que realizó MNXMP en sus Documentos Básicos bajo el principio de autoorganización, de acuerdo a las manifestaciones vertidas en los considerandos 34 al 36, de la presente Resolución, esta autoridad estima procedente la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones en virtud de que no contradicen el marco constitucional y legal de las APN, para lo cual, en su análisis, se ha respetado el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad de las APN y que ejercen individualmente las personas ciudadanas afiliadas; así como la libertad de autoorganización correspondiente a esa entidad colectiva cuyo fin es coadyuvar con la democracia y formar una opinión política informada.

SEGUNDO: Análisis de las modificaciones a los Documentos Básicos para determinar el cumplimiento a los Lineamientos**De la Declaración de Principios**

38. Los artículos 8, 10 y 14 de los Lineamientos, señalan que se deberá establecer en su Declaración de Principios, **la obligación de promover, proteger y respetar** los derechos humanos de las mujeres y establecer los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPMRG.

I. GENERALIDADES

- a. Se adhiere al numeral 1, un párrafo segundo, para establecer la obligación de promover, proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado mexicano, por lo que MNXMP da cumplimiento a lo previsto en los artículos 443, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, 37, numeral 1, inciso f), de la LGPP, y 10 de los Lineamientos.
- b. En el numeral 8, último párrafo, MNXMP se compromete a conducirse con perspectiva de género e interseccionalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, fracciones I y IX; y 3 de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

- c. En el numeral 2, MNXMP, señala su compromiso de construir una sociedad justa, fraterna, próspera y con igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres y en el numeral 14, adiciona un párrafo para la promoción y participación de las mujeres en igualdad de oportunidades y equidad respecto de los hombres en todos los niveles, órganos, instancias, precandidaturas y candidaturas de dicho instituto político, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 25, numeral 1, inciso s), y 37, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y el artículo 14 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

“14. (...)”

- *Estableceremos programas de capacitación permanente, para nuestra estructura interna, nuestros afiliadas, afiliados y ciudadanía en general, con la finalidad de sensibilizar sobre la presencia de las mujeres en la política, combatir estereotipos y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género*

(...) (sic).”

Asimismo, en el numeral 19, se establece que se impulsará el desarrollo político de las mujeres dentro de la APN, para lograr así el fortalecimiento político de liderazgos políticos por ellas encabezados.

III. ORGANOS ESTATUTARIOS

- d. Relacionado con el órgano estatutario encargado de sancionar la VPMRG y lograr la reparación en favor de la víctima, en el numeral 14 se adiciona el párrafo séptimo para hacer referencia a que se asume la obligación de:

“14. (...)”

- *Sancionar la conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, con el fin de erradicar la violencia de género.*

(...)”

Asimismo, en el numeral 2, último párrafo, señala que se emitirán las medidas de acuerdo con lo establecido en los protocolos de actuación para erradicar la violencia de género, así como a los mecanismos y procedimientos establecidos por las normas jurídicas en todos sus ámbitos, incluyendo los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Con lo cual, se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 37, numeral 1, inciso g), de la LGPP; y los artículos 6, 10, 14, 18 y 24 de los Lineamientos.

En correlación con lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad, que en el párrafo segundo del numeral 3 (adicionado) se señala:

“3. (...)”

(...)”

Estamos comprometidos con una cultura de la erradicación de la violencia de género político-electoral y alentar a todas las personas. Que pudieran ser víctimas a denunciar este tipo de actos.” (sic)

[Énfasis añadido]

Discurso que enarbola el compromiso y sensibilización de MNXMP, sobre la importancia de establecer acciones en favor de las mujeres afiliadas, para acotar la brecha de discriminación creada por la VPMRG.

IV. LENGUAJE INCLUYENTE

En concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, a lo largo del texto de modificaciones se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Conclusión. Dichas modificaciones contemplan lo establecido en los Lineamientos, pues contienen los elementos mínimos siguientes:

- ✓ La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;
- ✓ La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México;
- ✓ Establece mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG; y
- ✓ Además, hace uso de un lenguaje incluyente.

Del Programa de Acción

39. Los artículos 8, 11 y 14 de los Lineamientos, señalan que se deberá **contar** en su Programa de Acción, **con planes de atención específicos y concretos**, dirigidos a erradicar la VPMRG, promover la participación política de las militantes y lograr su acceso a la actividad política de la agrupación, garantizando la paridad de género.

I. GENERALIDADES

- a. Se adicionan los numerales 45 al 55 en el proyecto de Programa de Acción, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso o) de la LGIPE; 38, numeral 1, inciso e), de la LGPP; y 11 y 14 Lineamientos, pues establece mecanismos de promoción y acceso a las mujeres a la vida política, así como planes específicos para promover la participación política de las militantes, como son la paridad, la capacitación, el 3 de 3 contra la violencia, y propaganda política y electoral libre de VPMRG.
- b. En el numeral 47, se establece como criterio la paridad de género, a favor de las mujeres, garantizando así la paridad, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de los Lineamientos, con ello se contribuirá al establecimiento de liderazgos políticos a su favor.
- c. En los numerales 25, 26 y 27, se señala lo siguiente:
 - ✓ Impulsarán las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres por razón de género;
 - ✓ Refrendarán los protocolos de actuación para erradicar la violencia de género, así como a los mecanismos y procedimientos establecidos por las normas jurídicas en todos sus ámbitos, incluyendo los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano;
 - ✓ Establecerán medidas internas y sanciones para castigar a aquellos dirigentes, afiliadas o afiliados que generen violencia política contra la mujer, y buscarán parámetros que les permitan lograr la reparación del daño.

Ello en cumplimiento de lo previsto en los artículos 14, fracción IV y 18, segundo párrafo de los Lineamientos.

II. CAPACITACIÓN

d. En el apartado general (sin título) en sus últimas cuatro viñetas se establece lo siguiente:

“(…)

- *Impulsar permanentemente la formación ideológica y política de la ciudadanía para el ejercicio pleno de sus derechos políticos con pleno conocimiento de estos.*
- *Promover la cultura para la erradicación de la violencia política en contra de las mujeres.*
- *Crear conceptos unificados para el apego a los protocolos de actuación.*
- *Ampliar la difusión de publicaciones periódicas, libros y revistas relacionadas con los diversos temas de la actualidad política, económica, jurídica, social y el cuidado del medio ambiente.”*

Asimismo, en el numeral 50, señala su objetivo general de:

*“50. **Capacitar de manera permanente** a nuestros dirigentes, simpatizantes y ciudadanía en general sobre temas de educación cívica, no solo en derechos políticos electorales en general, sino también en sensibilizar sobre la presencia de las mujeres en la política, combatir estereotipos y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, y fortalecer liderazgos políticos.”*

[Énfasis añadido]

En virtud de lo anterior y de manera específica a través de éstos se busca:

- Lograr la participación activa de la ciudadanía;
- Capacitar de manera permanente;
- Crear conceptos unificados para el apego a los protocolos de actuación;
- Que dichos objetivos se lograrán, entre otros, a través de cursos y talleres.

Con dichas disposiciones se atiende lo señalado en el artículo 38, numeral 1, inciso d) de la LGPP; y 14 de los Lineamientos.

III. ÓRGANOS ESTATUTARIOS

e. En el numeral 38 en relación con el 49, señalan:

“38. Los órganos encargados de la impartición de justicia deben resolver y sancionar con perspectiva de género e interseccionalidad.”

“49. Sancionar la conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, con el fin de erradicar la violencia de género.”

Esto es, que el órgano de justicia sancionará con perspectiva de género e interseccionalidad cualquier conducta u omisión que se considere VPMRG.

Asimismo, en los numerales 46, 47 y 48 se establecen los planes de atención específicos y concretos, como son:

- ✓ Actuar en todas las circunstancias de su actividad con una perspectiva de género, que les permitan cumplir su compromiso de salvaguardar los derechos humanos y de las mujeres;
- ✓ Establecer procesos internos para seleccionar sus órganos de dirección en igualdad de condiciones, y garantizar la paridad;
- ✓ Orientar a las mujeres víctimas de violencia política en razón de género en el ámbito federal y local (estatal y municipal) acerca de lo qué es dicha violencia, así como de las autoridades a las que pueden acudir para ser atendidas.

Ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, numeral 1, inciso d), de la LGPP; y 11, 14 y 20 de los Lineamientos.

Además, en los numerales 50, 51, 54 y 55 (adicionados) se señala que la APN deberá:

- Impartir cursos a las mujeres afiliadas, que les brinden capacidades para su participación política, tanto dentro de la APN como en los espacios e instancias institucionales;
- En caso de suscribir en acuerdo de participación con los partidos políticos nacionales o coaliciones. En este sentido, daremos puntual seguimiento a las campañas electorales, exigirán a toda persona que aspire a un cargo de elección popular el 3 de 3 contra la violencia;
- Impulsar campañas políticas -al interior de las organizaciones políticas o en los procesos constitucionales-, para que no existan propaganda que denigre a la mujer o pugne por estereotipos;
- Realizar campañas permanentes de sensibilización sobre la necesaria participación de las mujeres en la política, que combata estereotipos, así como sobre la VPMRG y sus consecuencias.

IV. LENGUAJE INCLUYENTE

En concordancia con el artículo 14, fracción IV de los Lineamientos, a lo largo del texto de modificaciones se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visibilización igualitaria de mujeres y hombres con la finalidad de evitar la discriminación en razón de género.

Conclusión. A través de dichas modificaciones MNXMP da cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación de manera análoga con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s) y t); 38, numeral 1, incisos d) y e) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como a los Lineamientos.

Se considera que da cumplimiento al señalar que se promoverá la participación efectiva de las mujeres en la política, estableciendo mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política; así como la inclusión, sea por razones de talento, capacidad, experiencia y trabajo y no por razones de género. Así como por contemplar:

- ✓ La promoción de la participación política de las militantes;
- ✓ Establece mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política de la APN, así como la formación de liderazgos políticos;
- ✓ Establece estrategias para fomentar la capacitación y lograr la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales; y
- ✓ Hace uso de un lenguaje incluyente.

Del Estatuto

40. Los artículos 8, 12, 14, 13, 17, 19 y 21 de los Lineamientos, señalan que se deberá **establecer** en su Estatuto, los mecanismos y procedimientos que **permitan** la prevención, atención, sanción y reparación de la VPMRG y garantizar la integración paritaria de los liderazgos políticos de las mujeres al interior de la agrupación.

Del texto del proyecto de las modificaciones a los Estatutos en su versión integral final que fue presentado por MNXMP en cumplimiento a los Lineamientos, se desprende lo siguiente:

Las referidas modificaciones determinan de manera general:

- a. Los procedimientos y mecanismos para **prevenir, atender y erradicar** la VPMRG, se vincula con:
 - 1. Las facultades de capacitación de la **Subsecretaría de la Mujer**; y
 - 2. El **principio de paridad** para la integración de los órganos internos.
- b. Los procedimientos y mecanismos para **atender, sancionar y reparar** los casos de VPMRG, de conformidad con los artículos 37 fracción IV, inciso q), 52 fracción VIII y 52 BIS, del Estatuto modificado, se vincula a dos órganos:
 - 1. La **Secretaría de Igualdad de Género de la Comisión Ejecutiva Nacional** que será el primer órgano de contacto, encargado de brindar la asesoría, orientación y acompañamiento; y

2. La **Comisión de Honor y Justicia** será competente en única instancia para conocer y resolver respecto de todo acto relacionado con dicha violencia dentro de su estructura partidista, a través del recurso de **Queja y/o denuncia**.

En virtud de lo anterior, y en concordancia con la clasificación ya mencionada en los considerandos 28 y 33 se puntualiza lo siguiente:

I. GENERALIDADES

Obligaciones de la militancia

- a. En cumplimiento al artículo 25, numeral 1, inciso t) de la LGPP, en relación con el artículo 20, fracción IV de los Lineamientos, se adiciona la fracción XIII, del artículo 16, del proyecto de Estatuto, que establece como obligación de las personas afiliadas a la APN abstenerse de generar violencia política contra la mujer en razón de género.

De los derechos de las víctimas de VPMRG

- b. En concordancia con lo establecido en los artículos 20, 21 y 24 de los Lineamientos, en el artículo 64, último párrafo, se establecen como derechos de las víctimas, entre otros, los siguientes:
 - Acceder a la justicia interna de manera pronta y expedita, gratuita, libre de victimización, discriminación o vulneración alguna, respetando en todo momento el derecho a su privacidad e integridad Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- c. Asimismo, en el artículo 37, fracción IV, inciso i), numerales 3 y 8, establecen como derecho de las víctimas el recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, ser atendidas y protegidas de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- d. En el artículo 52 Bis, cuarto párrafo, establece como derecho que, en caso de ser necesario, se contará con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua y su cultura.

Del concepto de VPMRG

- e. En el artículo 51 BIS se replica el concepto de VPMRG, establecido en el artículo 5 de los Lineamientos.

De los principios para atender a las víctimas de VPMRG

- f. En el artículo 9 de los Lineamientos se enumeran diversos principios rectores sobre la atención de VPMRG.

Se adiciona un párrafo segundo al artículo 51 BIS TER, en el que determina que la atención de VPMRG que brinde la APN y, en particular, la Comisión de Justicia, se sujetará a los siguientes principios: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y Profesionalismo.

De los agentes que generan VPMRG

- g. En los artículos 5, párrafo tercero y 7 de los Lineamientos, se establece la obligación de señalar de manera expresa quiénes son los agentes que pueden generar VPMRG.

En virtud de lo anterior, en el artículo 51 BIS DOS, último párrafo, se refrenda que la VPMRG puede ser perpetrada indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes, representantes, afiliados, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la APN.

De las conductas constitutivas de VPMRG

- h. El artículo 6 de los Lineamientos, determina que se deben señalar las conductas que son formas de expresión de VPMRG:

Por lo que, en el texto de los Estatutos, artículo 51 BIS DOS, primer párrafo, realiza una descripción general de las conductas que se consideran como VPMRG, entre éstas, las siguientes:

- ↪ Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
- ↪ Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- ↪ Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, ocultarla u omitirla, con el efecto de limitar el ejercicio del derecho al voto pasivo, menoscabar derechos políticos y electorales y la garantía del debido proceso, o la realización de actividades que impliquen la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades en la APN;
- ↪ Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- ↪ Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
- ↪ Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- ↪ Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- ↪ Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

II. CAPACITACIÓN

- i. El artículo 39, numeral 1, incisos f) y g), de la LGPP, en relación con el artículo 14 de los Lineamientos, señalan que se deben establecer no sólo mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, sino también aquellos que garanticen la integración de liderazgos políticos de mujeres en el interior del partido.

En el caso concreto, el proyecto de Estatuto se adecua a los Lineamientos, toda vez que en el artículo 37, fracción IV, De la Secretaría de Igualdad de Género, inciso o), se garantizará la capacitación permanente en toda la estructura de la APN a través de la Secretaría de Igualdad de Género que pertenece al CEN en coadyuvancia con su similar Secretaría de Formación Política.

El artículo 7, fracción IX, vigente, se establece como principio fundamental de la vida interna el establecer programas de capacitación electoral, política, ideológica de sus personas afiliadas.

En ese sentido en el artículo 15, fracción IV, se prevé como un derecho de las personas afiliadas el recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, así como fomentar una cultura que promueva la unificación de criterios y conceptos para la erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Asimismo, en el artículo 34, fracción XI, se señala como obligación del CEN fomentar programas de capacitación permanente para la estructura interna, afiliadas, afiliados y ciudadanía en general, con la finalidad de sensibilizar sobre la presencia de las mujeres en la política, combatir estereotipos y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

III. ORGANOS ESTATUTARIOS

Paridad de Género

- j. En concordancia con lo previsto en los artículos 13, y 14, fracción III, de los Lineamientos, en la integración de los órganos internos se deberá garantizar el principio de paridad de género.

El proyecto de Estatuto es acorde con los Lineamientos, toda vez que, de manera primigenia el artículo 15, fracción X, establece que se garantizará la mayor participación posible de todas las personas afiliadas, promoviendo la igualdad y garantizando la paridad de género. La cual se encuentra garantizada en la integración de todos los órganos y cargos de elección popular en los que se participe previo acuerdo de participación conforme a la LGPP, así se establece en los artículos 36, 38, 42, 46 y 55.

Del órgano encargado del ejercicio y protección de los derechos de las mujeres**De la Secretaría de Igualdad de Género**

- k. En términos del artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP; y los artículos 8 y 19 de los Lineamientos, las APN están obligadas a atender de manera integral las conductas que generan VPMRG, no sólo a través de sancionar, sino a través del acompañamiento a la víctima, que permita lograr una reparación integral.

En ese sentido, se modifica el artículo 37, fracción IV, De la Secretaría de Igualdad de Género, inciso q), del proyecto de Estatuto, para que **la Secretaría de Igualdad de Género**, sea el órgano encargado de proporcionar asesoría, **orientación y acompañamiento a las víctimas** de VPMRG.

De acuerdo con el artículo 37, fracción IV, De la Secretaría de Igualdad de Género, inciso i), se encuentra facultada para proponer y coadyuvar en la organización de los mecanismos establecidos contra la VPMRG, en los términos siguientes:

“(…)

- j) **Aplicar como forma inmediata las 9 acciones que determina el protocolo de actuación para Atender la Violencia Política contra las Mujeres y que corresponde a las siguientes:**

1. Escuchar a la víctima sin esperar de ella un comportamiento determinado a fin de estar en condiciones de establecer cuáles son las mejores medidas que se deben tomar para su caso. Ninguna de las actitudes, medidas, comentarios o preguntas que se hagan en la entrevista, deberá sugerir que la víctima es responsable de lo que le sucedió.

2. En caso de ser necesario, canalizar a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata. La CEAV y la CONAVIM, a través de la línea 01800Háblalo, pueden hacerse cargo de este tipo de atención.

3. Asesorar a la víctima sobre los elementos necesarios para acreditar la violencia de la que fue objeto y la mejor forma de conservar y presentar la evidencia.

4. Ubicar si existen otras víctimas además de la que hace la solicitud de intervención, a fin de brindarles la atención necesaria.

5. Solicitar que se realice un análisis de riesgo. En un marco de colaboración, la FEVIMTRA o la FEPADE pueden solicitar a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación que realice este análisis y diseñe un plan de seguridad —que tome en cuenta a la víctima, las implicaciones culturales y de género en el caso concreto, así como el derecho a continuar participando en un proceso electoral o en asuntos públicos— con medidas de protección que deberán ejecutar las autoridades correspondientes.

6. Dar aviso y contactar con las autoridades correspondientes que estén en capacidad de atender el caso. Para ello, ver el diagrama que se presenta en el apartado III del presente Protocolo.

7. Otorgar las órdenes de protección que correspondan y, en su caso, las medidas necesarias para evitar que los daños sean irreparables. Estas medidas deberán definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas. Los ministerios públicos y los órganos jurisdiccionales pueden brindar este tipo de medidas.

8. Brindar la asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo.

9. Contactar a la víctima con organizaciones y redes de apoyo.”

- l. Asimismo, propondrá las actividades que estime convenientes para prevenir, atender y erradicar la VPMRG, esto es, el órgano responsable de proponer nuevos mecanismos para lograr acotar la brecha de desigualdad que genera la VPMRG, establecidas de manera enunciativa en el artículo 37, fracción IV, De la Secretaría de Igualdad de Género, inciso o).

Establecer y/o determinar un órgano de acompañamiento a las víctimas

- m. Como se ha señalado líneas arriba, el artículo 19 de los Lineamientos, señala que las APN tienen la obligación de determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual deberá ser distinto al órgano de justicia interno.

En cumplimiento a lo anterior, se estableció que dicho órgano lo será la **Secretaría de Igualdad de Género**, cuyas atribuciones se encuentran descritas en el artículo 37, fracción IV, del proyecto de Estatuto.

- n. Ahora bien, para garantizar una atención integral a las víctimas de VPMRG en el artículo 21, fracción II de los Lineamientos, se prevé que, en caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes. Disposición que se replica en el artículo 37, fracción IV, De la Secretaría de Igualdad de Género, inciso r) de la modificación de Estatuto.
- o. En el citado artículo 37, fracción IV, De la Secretaría de Igualdad de Género, incisos m) y r), y vinculado con el derecho de las víctimas de VPMRG a recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita, la citada Comisión está obligada a brindarle atención de forma individualizada y deberá existir un tratamiento específico de conformidad con el caso concreto, señalan que tendrán estrecha relación con las autoridades gubernamentales para canalizar los asuntos de su competencia, ello en concordancia con lo establecido en el artículo 20, fracción VII y 24 fracción VIII de los Lineamientos.

Refrendar que no es posible aplicar el mecanismo alterno de resolución

- p. En el artículo 60, párrafo último, se establece que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.

Del órgano encargado de impartir justicia en materia de VPMRG**Comisión de Honor y Justicia**

- q. Cabe señalar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, numeral 1, inciso u); 43, numeral 1, inciso e), 46 numeral 3, y 48, numeral 1, inciso a), de la LGPP, el órgano encargado de impartir justicia intrapartidaria deberá ser un órgano de decisión colegiada UNIINSTANCIAL, responsable de la impartición de justicia, integrado por un número impar, independiente e imparcial.

Ahora bien, los artículos 8 y 12 de los Lineamientos, determinan que por analogía las APN están obligadas a conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan VPMRG, por lo que señalan que deberán establecer en sus Estatutos mecanismos y procedimientos que contribuyan al referido fin.

Acorde a lo anterior, en los artículos 51, y 51 BIS, del proyecto de Estatuto, señala las facultades de la **Comisión de Honor y Justicia**, dentro de las cuales se destaca:

“ARTÍCULO 51. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano destinado a la impartición de justicia y asegurar la vida democrática de la agrupación, el respeto entre las personas afiliadas y su libre participación en el debate de los asuntos de interés, así como también, garantizar a las mujeres una vida libre de violencia política en razón de género. (...)”

“ARTÍCULO 51 BIS. La Comisión de Honor y Justicia juzgará la Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.”

Dicha comisión emitirá sus resoluciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad (artículo 52, fracción I).

- r. Para la atención y sanción, en su caso, de las conductas consideradas como VPMRG, los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, señalan el establecimiento de un procedimiento interno: el recurso de Queja o denuncia.

Dicho requisito se cumple en los artículos 52 BIS del proyecto de Estatuto modificado, ya que los preceptos mencionados refieren al procedimiento de quejas por conductas constitutivas de VPMRG, lo cual incluye los requisitos de una denuncia.

- s. En el 52 BIS, párrafo tercero, fracción I, se prevé la presentación de la Queja por medios tecnológicos:
 - Mediante la utilización del micrositio habilitado en el portal web oficial de la APN.
 - Dicho portal contará con los formatos para la presentación de éstas con lenguaje claro, incluyente y accesible.
- t. El 52 BIS, párrafo tercero, fracción II, señala que las Quejas podrán ser presentadas por la víctima o víctimas o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de éstas.
- u. Cuando la Queja se presente ante una instancia distinta, ésta deberá informarla y/o remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas **a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la Queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos**, lo cual se prevé en el artículo 52 BIS DOS, párrafo primero, del proyecto de Estatuto.

Obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia de VPMRG

- v. El artículo 52 BIS UNO, último párrafo, del texto de Estatuto modificado, contempla que la Comisión llevará el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con VPMRG.
- w. En caso de que, en la Queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de dicha Comisión, se deberá remitir la Queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo de entre veinticuatro a cuarenta y ocho horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo, lo cual se prevé en el artículo 52 BIS DOS, párrafo segundo, del proyecto de Estatuto.
- x. En el Artículo 52, fracción I, en relación con el artículo 51 BIS TER de la modificación de Estatuto, se señala que la Resolución que adopte la Comisión se aplicará la perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad en todas las resoluciones que emita, con base en los principios de buena fe, debido proceso, dignidad, respeto, coadyuvancia, confidencialidad, calidad, diligencia, imparcialidad y contradicción, progresividad y no regresividad, colaboración, exhaustividad, máxima protección, igualdad, no discriminación, profesionalismo, personal cualificado, debidamente fundadas y motivadas.
- y. De acuerdo con lo previsto en el artículo 52 BIS, párrafo segundo, desde el momento en que reciba una Queja, ésta deberá informar a la víctima de sus derechos y alcances de su Queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la VPMRG.

Facultades de la Comisión de Justicia en materia de VPMRG

- z. El artículo 52 BIS, párrafo primero, prevé que, únicamente en lo que corresponde a los casos relacionados con VPMRG, podrá iniciarse el procedimiento de Queja de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.
- aa. En el 52 BIS, párrafo tercero, fracción IX, se establece que una vez recibido el recurso de Queja y la documentación correspondiente, la Comisión, realizará los actos y ordenará las diligencias para allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismo.
- bb. El artículo 8 de los Lineamientos prevé que deberán establecer procedimientos que tendrán como mínimo los requisito y plazos y medidas para dar seguimiento a las quejas en materia de VPMRG.

Dicho procedimiento se encuentra establecido en el artículo 52 BIS, párrafo tercero, en los términos siguientes:

- l. **La queja o denuncia deberá ser presentada lo más pronto posible**, por cualquier órgano de nuestra Agrupación Política Nacional, o en su caso por las personas afiliadas; **de forma física o digital**, es decir a través de los cuentas de correos electrónicos la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web, y estos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra la mujer en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;

- II. La queja o denuncia relativas a violencia política contra la mujer en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas.
- III. Una vez reciba la solicitud por la Comisión, **la notificará** a la persona afiliada o instancia interesada; indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo **no mayor a tres días hábiles**;
- IV. La parte acusada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;
- V. La audiencia inicial tendrá lugar dentro de los siguientes **quince días hábiles**, de haberse iniciado el procedimiento sancionador, según reglas y criterios que establezca el reglamento emitido para tales fines;
- VI. Si el término para la audiencia prevista no es respetado, puede dirigirse a la Secretaría de Igualdad de Género para que la requiera. Este requerimiento es determinante y obligatorio y su desacato será sancionado en los términos que señale el Reglamento emitido para tales fines;
- VII. La Comisión de Honor y Justicia **comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia**, el cual nos superara los ocho días de antelación de la celebración;
- VIII. La Comisión de Honor y Justicia verificará en la audiencia la causa que motivó, analizará la solicitud y **evaluará las pruebas que** hayan presentado por las partes; escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;
- IX. En la investigación de los hechos que realice la Comisión de Honor y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos;
- X. La Comisión de Honor y Justicia en una reunión deliberativa, al final de la audiencia dictarán la determinación y el fallo correspondiente;
- XI. La Comisión de Honor y Justicia **deberá pronunciarse y emitir la resolución dentro de un término máximo de cinco días hábiles**, con los términos desarrollados para el acatamiento.

Medidas cautelares

- cc. El artículo 29 de los Lineamientos, prevé que, una vez recibida una Queja, se deberá valorar de manera inmediata, el establecimiento de medidas cautelares, con la finalidad de cesar de manera inmediata los actos que pueden constituir la VPMRG.

Dichas medidas se establecen en el artículo 52, fracción X adicionado, del texto de modificación del Estatuto:

- La separación inmediata de su cargo dentro de la APN.
- Negar el acceso a las instalaciones de la APN o casas de campaña al probable agresor.
- La suspensión provisional de su afiliación a la APN.

Medidas de protección

- dd. El artículo 30 de los Lineamientos, prevé, que deben establecerse de manera urgente medidas de protección en función del interés superior de la víctima, la cual tendrán naturaleza de medidas precautorias.

En tal virtud en el artículo 52, fracción XII, de la modificación del Estatuto, las medidas de protección necesarias, tales como:

- La prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; y,
- Gestionar medidas judiciales de protección pertinentes.

Sanciones

- ee. El artículo 27 de los Lineamientos, establece que los PPN deberán sancionar las conductas de VPMRG en términos de sus Estatutos y/o protocolos emitidos en la materia, en tal virtud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 52, fracción XV, en relación con el 55, del texto de Estatuto modificado se señala que se impondrán las sanciones siguientes:

- Amonestación pública.
- Destitución del cargo en los órganos de gobierno.
- Inhabilitación hasta por un año para participar en los órganos de gobierno y representación de la agrupación.
- Suspensión de sus derechos como persona afiliada y/o integrante de la agrupación.
- Reparación del daño causado en cualquiera de sus modalidades.
- Expulsión como persona afiliada o integrante de la agrupación en casos de comisión de delitos contra el patrimonio público, acciones de imposible reparación del daño, violentar los derechos Político-Electorales de las Mujeres, transgredir la paridad de género, la malversación de fondos y del patrimonio de la agrupación, coligarse con intereses contrarios a los principios y disposiciones de la agrupación y ocasionar daño grave a la unidad y prestigio de la agrupación

Medidas de reparación

- ff. El artículo 28 de los Lineamientos, prevé, que con independencia de la sanción que corresponda, se deberán imponer medidas para la reparación integral del daño a la víctima.

En tal virtud se adiciona al segundo párrafo del artículo 52, fracciones XI y XVII de la modificación del Estatuto, las siguientes medidas de reparación integral:

- reparación del daño de la víctima;
- restitución del cargo o comisión en los órganos de la APN de la que hubiera sido removida,
- restitución inmediata en la precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia, según corresponda con el acuerdo de participación;
- disculpa pública; y
- medidas de no repetición.

IV. LENGUAJE INCLUYENTE

El artículo 14, fracción IV, de los Lineamientos, se incorpora el uso de un lenguaje incluyente, libre de discriminación y sexismo, con miras a lograr una sociedad integrada en la que todas las personas sean tratadas con respeto y con igualdad de derechos. Lo que en materia de VPMRG implica la visualización de igualdad entre mujeres y hombres, y con ello evitar la discriminación en razón de género.

Conclusión. A través de dichas adiciones, MNXMP pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, Base I, párrafos segundo y tercero de la Constitución, en relación de manera análoga con los artículos 23, numeral 1, incisos c) y e); 25, numeral 1, incisos r), s), t) y u); 39, numeral 1, incisos d), e), f) y g); 43, numeral 3; y 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP, en acatamiento del Decreto en materia de VPMRG, así como de los artículos 5, 6, 7, 10 al 14, 17, 19 al 32 de los Lineamientos, al contemplar como elementos mínimos en dicho documento básico, los siguientes:

- ✓ **Los mecanismos y procedimientos** que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior de la APN;
- ✓ **Los mecanismos** que garanticen la prevención, atención y sanción de la VPMRG.¹⁰

De los cuales que se desprende lo siguiente:

- Garantizará a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política por razón de género, con capacitaciones constantes, en atención a lo señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP.

¹⁰ El artículo 20 Bis, de Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Asimismo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la referida Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

- Promoverá la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior de la APN en los términos de las Leyes aplicables, en atención a lo señalado en el artículo 39, numeral 1, inciso f) de la LGPP.
- Que, entre las facultades de la Comisión de Honor y Justicia estará la de aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, en cumplimiento al artículo 43, numeral 1, inciso e) en relación con el artículo 48, numeral 1, inciso a) de la LGPP.
- Asimismo, tiene la facultad de sancionar violaciones a las conductas que constituyan VPMRG conforme con la normatividad aplicable.
- Que dicha Comisión será competente para conocer de todo acto relacionado con la VPMRG, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 46, numeral 2.
- En la resolución que se emita por VPMRG, la autoridad resolutoria deberá ordenar las medidas de reparación integral que corresponda.
- Es motivo de sanción ejercer VPMRG.

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos en cumplimiento a los Lineamientos

41. Como se ha señalado, las APN, tienen la obligación constitucional, legal y reglamentaria, por virtud de los Lineamientos, aplicar y en su caso crear mecanismos de protección de los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la VPMRG.

Lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo con lo establecido en los considerandos 38 al 40 el MNXMP, cumple con dicha obligación, pues las modificaciones realizadas a los documentos básicos de manera interrelacionada contemplan, lo siguiente:¹¹

- Los mecanismos y procedimientos que permitirán **garantizar** la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido.
- Los mecanismos que garantizan la **prevención, atención y sanción** de la VPMRG.

De entre los cuales se destaca:

- ✓ La obligación de dar atención a las víctimas de VPMRG, sujetándose a principios como el debido proceso, la dignidad, la debida diligencia, la máxima protección, la imparcialidad, la igualdad y la no discriminación y el profesionalismo.
- ✓ Se garantizará en la integración de los órganos de MNXMP el principio de paridad de género.
- ✓ Se señala como tema relevante de capacitación el de la VPMRG, como parte de una perspectiva transversal de igualdad de género y no discriminación con la finalidad de visualizarla y prevenirla.
- ✓ El órgano de decisión colegiada responsable de la impartición de justicia interno se establece como independiente, imparcial y objetivo y con la obligación de aplicar y juzgar con **perspectiva de género e interseccionalidad**.
- ✓ Se otorgaron facultades de asesoría, orientación y acompañamiento a la víctima de VPMRG a la Secretaría de Igualdad y Género.
- ✓ Se señalan las conductas que actualizan VPMRG.
- ✓ Hace suya la obligación de investigar al interior de los órganos internos y, en su caso, sanciona a las personas afiliadas cuando sean los sujetos activos del delito.
- ✓ Establece el recurso de Queja como procedimiento para investigar y sancionar la VPMRG.
- ✓ Se establecen las sanciones en caso de incumplimiento a la obligación de prevención, atención y erradicación de la VPMRG.
- ✓ Establece, medidas cautelares, de reparación, y de protección a las víctimas, para garantizar que se logre una efectiva protección.

Con dichas acciones, dentro de la normativa de la APN de manera interrelacionada, se crea un marco específico que brinda un margen de actuación detallado, por medio del cual MNXMP busca acotar la brecha del impacto diferenciada que ha tenido la violencia que, en razón de género, han

¹¹ Jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.) de rubro "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO". Tesis: 1a. XXVII/2017 (10a.) de rubro "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN"

sufrido las mujeres. Y así, **cumple** con lo establecido en los artículos de la LGPP, modificados a través del Decreto, así como a los artículos 10 a 14, 21, 22, 24, 27 a 29 y 32, y demás relativos y aplicables de los Lineamientos.

Conclusión al Apartado B

Determinación sobre la procedencia constitucional y legal de los documentos básicos

42. Con base en el análisis de los documentos presentados y en virtud de los razonamientos vertidos en los considerandos 26 al 41 de la presente Resolución, este Consejo General estima procedente la **declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de MNXMP realizadas en materia de VPMRG, así como en ejercicio de su libertad de autoorganización, al contener por analogía los elementos mínimos a los que se refieren los artículos 35, 37, 38, 39 y 43, de la LGPP, en relación con los artículos 3, numeral 3, 29, 34, 40 y 41 de la misma ley, los artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 27, 28, 29, 32, y demás relativos de los Lineamientos, así como en las Jurisprudencias VIII/2005 y 20/2018 sostenidas por el TEPJF; y del Instructivo.**
43. En razón de los considerandos anteriores, la CPPP, en su sesión extraordinaria privada efectuada el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, aprobó el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la LGIPE, somete a la consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución de mérito.

Fundamentos para la emisión de la Resolución

<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>
Artículos 2; 7; 19; 20 y 21.
<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles</i>
Artículos 2, numerales 1 y 2; 25, incisos a) y b).
<i>Convención Americana sobre Derecho Humanos</i>
Artículos 1; 16, Apartado 1; 23, Apartado 1, incisos a), b) y c).
<i>Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)</i>
Artículos 5 y 7.
<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículos 1; 2; 4; y 41, párrafo tercero, Bases I y V, Apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 29, numeral 1; 29; 30, numeral 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 42, numeral 8; 43, numeral 1; 44, numeral 1, incisos m), j) y jj); 48; 55, numeral 1, incisos m) y o); 442, numeral 1, incisos a) y b); y 442 Bis, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 3; numerales 3 y 4; 20, numerales 1 y 2; 22, numeral 1, inciso b), y numerales 2; 23, numeral 1, incisos d) y k); 25, numeral 1, incisos l), s), t) y u); 29; 34; 35; 36, numeral 1; 37, numeral 1, incisos f) y g); 38, numeral 1, inciso d); 39; 41; 43; 46; 47; 48; y 73, numeral 1, inciso d).
<i>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>
Artículo 20; y 48 Bis.
<i>Jurisprudencias y criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Jurisprudencia 3/2005, y Jurisprudencia 20/2018 Tesis VIII/2005 Sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-2638/2008 y SUP-JDC-2639/2008 acumulados; SUP-RAP-75/2014; SUP-JDC-670/2017; SUP-RAP-110/2020; SUP-JDC-10140/2020; y SUP-RAP-75/2020 y acumulado.

Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
46, numeral 1, inciso e).
Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de éstos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, aprobado mediante Acuerdo INE/CG272/2014, el diecinueve de noviembre de dos mil catorce
Artículos 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18 y demás correlativos aplicables.
Resolución identificada con la clave INE/CG507/2020
Punto resolutivo SEGUNDO.
Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la VPMRG
Considerandos 8 y 9, así como los artículos 3; 5; 6; 7; 10; 11; 12; 14; 17; 18; 20; 21; 24; y demás correlativos aplicables.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto de la APN MNXMP, conforme a los textos finales presentados, aprobadas durante la Segunda Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el veintiuno de mayo de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se tiene por cumplido lo ordenado en el punto segundo de la Resolución INE/CG101/2021, así como de manera análoga al Acuerdo INE/CG517/2020, en relación con el decreto en materia de VPMRG.

TERCERO. Se da vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda respecto de un posible incumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento, en términos de lo razonado en el considerando 11 de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese por oficio la presente Resolución al Comisión Ejecutiva Nacional de MNXMP para que, a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el DOF.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, Dr. **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

El Acuerdo y los Anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://www.ine.mx/sesion-ordinaria-del-consejo-general-29-de-noviembre-de-2022/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2022/INE/CGord202211_29_rp_31.pdf

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **605/2022**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **EUGENIO HORN GALINDO**, reclamando de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el cinco de septiembre de dos mil veintidós, en el toca 80/2019; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **TABACOLMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y **CAISAMU DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; quienes deberán comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, cinco de enero de dos mil veintitres.
Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, Fraccionamiento Ciudad Judicial,
en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 531096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
“EDICTOS”

En los autos del juicio de amparo directo civil **D.C. 283/2022-III**, promovido por Aviotek Instruments & Accesories, Inc., **por conducto de su apoderado** Gabriel Díaz de León Balseca, **contra el acto de la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, consistente en la resolución de dos de marzo de dos mil veintidós, dictada en el toca 39/2022-1, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por Aviotek Instruments & Accesories, Inc, en contra de Miguel Alemán Magnani, Miguel Alemán Velasco y José Luis Garza Álvarez, expediente **182/2021**, del índice del **Juzgado Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México**; por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, **se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado** Miguel Alemán Magnani, haciéndole saber que se puede apersonar dentro del término de **treinta días**.

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil veintidós.
La Secretaría de Acuerdos del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Aída Patricia Guerra Gasca.

Rúbrica.

(R.- 531178)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Juzgado Segundo de Distrito
Sn. Fco. de Campeche, Camp.
EDICTO

En el juicio de amparo número **760/2022**, promovido por **Andrés Sandoval Salinas**, por propio derecho, se emplaza a juicio a Ana María Rosales Aro y Mario Gómez Vargas; parte tercera interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por estrados.

San Francisco de Campeche, Campeche, a dos de enero de dos mil dos mil veintitrés.
 Juez Interino del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche,
 de conformidad con el oficio SEADS/1102/2021, de veintiocho de octubre de dos mil veintiuno,
 firmado electrónicamente por el Secretario encargado del despacho de la
 Secretaría Ejecutiva de Adscripción, del Consejo de la Judicatura Federal,
 emitido en cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria
 celebrada el veinte de octubre del citado año.

Edgar Martín Gasca De la Peña
 Rúbrica.

(R.- 531302)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero,
con sede en Acapulco
EDICTO

CITACIÓN PARA LA PERSONA INTERESADA -JURÍDICAMENTE-

Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintitrés de diciembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado el día de la fecha, en los autos de la declaratoria de abandono 6/2022, el Agente del Ministerio Público Federal, en relación a la carpeta de investigación FED/GRO/ACAP/0001296/2020, solicitó audiencia de declaratoria de abandono de la aeronave bimotor de ala baja, marca Gulfstream Aerospace Corp, modelo G1159 (Grumman II), serie número 161, color blanco, sin daño aparente en fuselaje y alas, al costado de la cubierta del motor derecho se observan siglas N468HW, a modo de matrícula, por lo que se señalaron las **DIEZ HORAS DEL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para celebrar la audiencia peticionada, la cual será presidida por el Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, en la sala de audiencias de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero, sito en Boulevard de las Naciones número 640, colonia Granjas del Marqués, edificio C, tercer piso, código postal 39890, en esta ciudad; en el entendido que deberá comparecer identificado, por lo menos con treinta minutos de anticipación.

Atentamente
 Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Guerrero.

Salvador Villanueva Tapia.
 Rúbrica.

(R.- 531307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 832/2022
EDICTO

TERCERO INTERESADA SCULP SOCIETY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del Juicio de Amparo **832/2022**, promovido por Gerardo López Fuentes, apoderado legal de Sculpsociety Sociedad Anónima De Capital Variable, contra actos de la Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Comisión de Autorización Sanitaria y otras autoridades, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se le señaló como tercera interesada y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarle a juicio a través de edictos, conforme al acuerdo de once de octubre de dos mil veintidós, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad

con lo dispuesto en los artículo 27, fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en el área de Actuaría de este Juzgado de Distrito, las copias autorizadas de la demanda de amparo, haciendo de su conocimiento que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se practicarán por medio de lista, según lo dispone el artículo 29 de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 21 de octubre de 2022.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

Ma. Esther Prado Olvera.

Rúbrica.

(R.- 528410)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

Juicio de amparo: **866/2019.**

Parte quejosa: Manuel Solorio Lemus, Téodulo Heredia y Fernando Calderon Ávila, en cuanto Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido denominado "El Fresno de la Reforma", Municipio de Panindicuaru, Michoacán.

EMPLAZAMIENTO.

TERCERA INTERESADA: LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA O INTESTAMENTARIA A BIENES DE FILEMÓN GUILLÉN RODRÍGUEZ.

En los autos del juicio de amparo **866/2019**, promovido por Manuel Solorio Lemus, Téodulo Heredia y Fernando Calderon Ávila, en cuanto Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal del Ejido denominado "El Fresno de la Reforma", Municipio de Panindicuaru, Michoacán, contra actos del **Juez y al Secretario y Actuario del Juzgado Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zacapu, Michoacán, así como del Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, Administrador de Rentas del Estado de Michoacán y Receptor de Rentas del Municipio de Panindicuaru, Michoacán**, a que se hace referencia en los incisos **A) y B)**.

A) Del Juez, Secretario y Acuario del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Primera Instancia, del Distrito de Zacapu, Michoacán, todo lo actuado dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum número 856/988, tramitadas en el entonces Juzgado Mixto de Primera Instancia con sede en Zacapu, Michoacán, incluyendo la admisión y falta de notificación, así como todas sus consecuencias.

B) Del Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, Administrador de Rentas del Estado de Michoacán y Receptor de Rentas del Municipio de Panindicuaru, Michoacán, las inscripciones realizadas del predio rústico denominado "LA MESA O CERRO DE SAN JUATA".

Donde se tuvo como tercera interesada a la **sucesión testamentaria o intestamentaria a bienes** de Filemón Guillén Rodríguez, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con los numerales 297, fracción II y 315 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, según su artículo 2º, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo indirecto, y se le hace saber además que se han señalado las **DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio constitucional número **866/2019**. Así como que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer dentro del término antes aludido, las siguientes notificaciones se harán por lista.

Morelia, Michoacán, doce de enero de dos mil veintitrés.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Jorge Francisco Bañales Camberos.

Rúbrica.

(R.- 531412)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a María Guadalupe Valle Ibarra, en su carácter de albacea del tercero interesado Sucesión a Bienes de Roberto Serrano López.

En los autos del juicio de amparo **2/2022-B-1** promovido por **Ana Luisa Ontiveros López**, por propio derecho, contra actos de la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en la capital de la entidad y otras autoridades**, en el cual reclama esencialmente la sentencia dictada el **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, dentro del toca de apelación número **477/2021**, del índice de la **Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia Del Estado de Baja California**, que confirmó en grado de apelación la resolución interlocutoria de **tres de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada en el juicio ejecutivo civil **972/2010**, promovido por la sucesión a bienes de **Roberto Serrano López** en contra de la ahora quejosa **Ana Luisa Ontiveros López**, en relación al incidente de falta de personalidad interpuesto por la última en mención.

Se ordenó emplazar a **María Guadalupe Valle Ibarra, en su carácter de albacea del tercero interesado Sucesión a Bienes de Roberto Serrano López**, por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las **diez horas con dos minutos del veintinueve de diciembre de dos mil veintidós**, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, B.C., 08 de diciembre de 2022.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.
Lic. Bernadette Ballesteros Sesma.
Rúbrica.

(R.- 531043)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, dictado en el cuaderno principal del juicio de amparo 1074/2022, promovido por Marina Luna Luna, apoderada legal de Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, contra actos del Juzgado Quinto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad, se emplaza a juicio al tercero interesado Grupo Constructor Tuxpan, S.A. de C.V., en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la secretaría de este órgano judicial, copia simple de la demanda de garantías, y anexos que se acompañan, así como copia del auto admisorio. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla, a hacer valor lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista y como esta ordenado en el citado proveído, asimismo, se señalan las diez horas del tres de marzo de dos mil veintitrés, para el desahogo de la audiencia constitucional. San Andrés Cholula, Puebla, a dieciocho de enero de dos mil veintitrés. Doy fe.

Actuaria Judicial adscrita al Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Civil,
Administrativo, del Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla
Erika Betzabé Vázquez Rivera
Rúbrica.

(R.- 531351)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO.
MIGUEL ÁNGEL LINARES ALVARADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1228/2022-VIII PROMOVIDO POR FREJI TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 1228/2022-VIII, promovido por **FREJI TRANSPORTACION ESPECIALIZADA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos de la **Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje y su Actuario**, radicado en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México**, se le ha señalado como tercero interesado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por **tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrá hacerlo por conducto de apoderado que pueda representarla; apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2° de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente.

Ciudad de México, veinte de diciembre de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Javier Arturo Campos Silva.

Rúbrica.

(R.- 531056)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento del tercero interesado:

Jorge Bustamante Guzmán, como administrador único de Trilogik, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En el juicio de amparo número 896/2021 promovido por la Subadministradora Desconcentrada Jurídica de la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", con residencia en Tijuana, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema penal Acusatorio en Funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en esta ciudad, cuyos actos reclamados lo constituyen "La resolución de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictada por el Licenciado Alejandro Baltazar Chávez, en su carácter de Juez de Distrito Especializado en el Sistema penal Acusatorio en Funciones de Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en Tijuana, Baja California, dentro del expediente de impugnación 2/2021, formado con motivo de la impugnación realizada por la Administración Desconcentrada Jurídica de Baja California "2", en contra del acuerdo de no ejercicio de la acción penal de nueve de diciembre de dos mil veinte, dictado por el Agente del Ministerio público de la Federación Célula IV-2 Tijuana, dentro del expediente FED/BC/TIJ/000700/2021." por lo que se ordenó emplazar al tercero interesado Jorge Bustamante Guzmán, como administrador único de Trilogik, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y del auto admisorio.

Atentamente

Tijuana, B.C., 10 de noviembre de 2022.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Francisco Eduardo Jerónimo Osorio

Rúbrica.

(R.- 531173)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
 JUICIO DE AMPARO 485/2022.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA,
 "JORIV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 485/2022, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por Omar Nahu González Valdespino, contra actos del titular y del actuario, ambos del Juzgado Cuadragésimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistentes en la falta de llamamiento, así como todo lo actuado en el juicio *-especial hipotecario-* promovido por "Banco Santander México", sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero "Santander México", en contra de José Gabriel Medina Cruz y Herlinda Cruz Villanueva, expediente 418/2002.

En virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada, "Joriv", sociedad anónima de capital variable, por auto de trece de diciembre de dos mil veintidós, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibida que de no hacerlo en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

Ciudad de México, trece de diciembre de dos mil veintidós.

La Secretaria del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Mónica Lilian Franco Morales.

Rúbrica.

(R.- 531174)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

Blanca Luz Gutiérrez Turullols y FGPVA, Sociedad Anónima de Capital Variable.

"Cumplimiento auto quince de diciembre de dos mil veintidós, dictado por Secretaria del Juzgado Tercero Distrito Estado Guerrero, Encargada del Despacho por Vacaciones del Titular, con residencia en la ciudad de Acapulco, Juicio Amparo 41/2021-I, promovido por Jorge Daniel Monsivais Galindo, por propio derecho, contra actos del Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México y otras autoridades, consistentes en la desocupación, desalojo o lanzamiento del departamento identificado como Amarras 101 del Condominio Pacífico Diamante, edificado sobre la fracción restante del predio rústico ubicado en la jurisdicción del poblado de Tres Palos, municipio de Acapulco, también identificado con la ubicación Carretera Barra Vieja, lote 4, en la Colonia Alfredo V. Bonfil, se hace del conocimiento que les resulta carácter terceras interesadas, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b), Ley de Amparo, se mandó emplazar por edicto a juicio, si a sus intereses convienen se apersonen, debiéndose presentar ante Juzgado Federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercibidas no comparecer lapso indicado, posteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano control constitucional.

En inteligencia que se han señalado las nueve horas con diez minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaria juzgado copia demanda amparo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y Periódico Excelsior, residencia Ciudad de México. Se expide en la ciudad de Acapulco, Guerrero, el quince de diciembre de dos mil veintidós. Doy fe.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero.

Lic. María Noemí García Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 531303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
EDICTO.

"Rogelio Olvera de Jesús".

"Cumplimiento auto once de enero de dos mil veintitrés, dictado por la Jueza Cuarta de Distrito Estado Guerrero, en el juicio de amparo 1040/2021, promovido por Isela Morales Aguilando, contra actos de la Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, con residencia en Ayutla de los Libres, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 5º, fracción III, inciso b) y 27, fracción III, inciso c), ambos de la Ley de Amparo, se le manda emplazar por edictos a juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersonase, debiéndose presentar ante este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones 640, Granja 39, Fracción "A", Fraccionamiento Granjas del Marqués, Código Postal 39890, Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente a aquel al en que se efectúe la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista que se publique en los estrados de este órgano control constitucional. En inteligencia que este juzgado ha señalado las diez horas con veinte minutos del treinta de enero de dos mil veintitrés, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo y auto admisorio".

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico de mayor circulación en la República Mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés. Doy fe.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito
Licenciado César Barajas García.
Rúbrica.

(R.- 531306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EXPEDIENTE 224/2020-VIII. A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos de juicio ejecutivo mercantil 224/2020-VIII, promovido por Productos Roche, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, el dieciocho de noviembre de mil veintidós, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Enrique Lisker Rubinstein, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contando a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a su disposición copia de la demanda de mérito y demás anexos, exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ejecutiva mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: a. el pago de la cantidad de \$121'604,166.76 (ciento veintiún millones seiscientos cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 76/100 m.n.), por concepto de la suerte principal. b. El pago de intereses moratorios a razón de una tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad principal adeudada. c. El pago del impuesto al valor agregado ("IVA") generado sobre los intereses moratorios reclamados en la prestación inmediata anterior. d. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Ciudad de México, diecisiete de enero de 2023.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván
Rúbrica.

(R.- 531315)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, en el expediente administrativo número DGSP/DELC/PAS/101/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la persona moral **Corporación Integral de Asesoría, S.A. de C.V.**, con núm. de registro de permiso DGSP/014-08/1042, y domicilio en: Artemio del Valle Arizpe Núm. 16, Int. Piso 3, Col. Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad De México, las siguientes sanciones:

Se impone a la persona moral denominada **Corporación Integral de Asesoría, S.A. de C.V.**, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada, así como el artículo 23, fracción XII, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada y 60 fracción I de su Reglamento; lo anterior, por: **a) No acreditar al momento de la visita que un vehículo estaba dado de alta en el Registro Nacional de Empresas, Personal y Equipo de Seguridad Privada; sanciones que se aplica en cumplimiento a lo previsto en el artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Seguridad Privada.** Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 10 de enero de 2023
Ignacio Hernández Orduña
Rúbrica.

(R.- 531413)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1051/21-EPI-01-10
Actor: Zitro International, S.Á R.L.
“EDICTO”

ALEJANDRO DE VIVEIROS ORTIZ

En los autos del juicio contencioso administrativo número 105121-EPI-01-10, promovido por ZITRO INTERNATIONAL, S.Á R.L., en contra del Titular del Instituto Nacional del Derecho de Autor, en el que se demanda la nulidad de: (i) La inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor del Instituto Nacional del Derecho de Autor de la obra de dibujo titulada *“Manual Big Eye”*, con número de registro 03-2014-111913490200-01; (ii) La inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, de la obra de dibujo titulada *“Manual Happy Top Hat”*, con número de registro 03-2014-112110215700-14; y (iii) La inscripción en el Registro Público del Derecho de Autor, de la obra titulada *“Turbo Eye”*, con número de registro 03-2015-010910300600-14, se ordenó emplazar al TERCERO INTERESADO, ALEJANDRO DE VIVEIROS ORTIZ, al tener un derecho incompatible con la pretensión de la parte actora, al juicio antes señalado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en Av. México 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de

México, C.P. 10200, apercibida de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 04 de noviembre de 2022.

El C. Magistrado Instructor de la Ponencia I de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Mag. Héctor Francisco Fernández Cruz

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Monserrat Reyes Argüello

Rúbrica.

(R.- 531169)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 1032/22-EPI-01-2

Actor: Techreo, S.A.P.I. de C.V.

“EDICTO”

CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1032/22-EPI-01-2, promovido por EDUARDO KLEINBERG DRUKER, apoderado legal de TECHREO, S.A.P.I. DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con código de barras 20220772502 de 16 de junio de 2022, por el cual el Coordinador Departamental de Examen de Marcas “C” del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de la marca TECHREO. LA PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR POPULAR Y DISEÑO, solicitado en el expediente 2589901, se dictó un acuerdo con fecha 4 de noviembre de 2022 en donde se ordenó emplazar a CHIAPAS SIEMPRE UNIDO, A.C., al juicio citado por medio de edictos, fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, y 18, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México 710, San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, en esta ciudad, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 reformado de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Ciudad de México, a 4 de noviembre de 2022.

El Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Lic. Óscar Alberto Estrada Chávez

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Berenice Hernández Deleyja

Rúbrica.

(R.- 531172)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 20/2546-24-01-01-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de Hidalgo 1 / Administración General Jurídica /
Servicio de Administración Tributaria
“EDICTO”

ELÁSTICOS DE CAUCHO DE HIDALGO, S.A. DE C.V.,

(Particular demandado en el juicio 20/2546-24-01-01-OL)

En el expediente electrónico del juicio **20/2546-24-01-01-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE HIDALGO “1” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de: **la resolución contenida en oficio 400-30-00-02-01-2016-1066 de 11 de febrero de 2016, emitido por la entonces Administración Local de Recaudación de Pachuca, a través de la cual comunicó a la contribuyente Elásticos de Caucho de Hidalgo, S.A. de C.V., la aplicación del producto de remate llevado a cabo el 19 de mayo de 2009, en cantidad de \$2´440,536.00, misma que se efectuó en el orden de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual si cubrió la totalidad del adeudo a cargo, determinándose un excedente por un importe de \$2,061,331.00.-Se dictó un acuerdo de fecha 1 de junio de 2022, EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A ELÁSTICOS DE CAUCHO DE HIDALGO, S.A. DE C.V., en su carácter de particular demandado en el presente juicio, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV, VII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 14, fracción III, penúltimo párrafo, y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un plazo de TREINTA DÍAS** (plazo que se señaló correctamente en el acuerdo admisorio de 2 de febrero de 2021) contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, con el carácter de particular demandado en el presente juicio y MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea o en la vía tradicional, por lo que si decide que éste se continúe substanciando en línea, deberá ingresar su promoción mediante el Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal (versión uno), de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual deberá señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal; en caso contrario, deberá apersonarse en la vía tradicional, presentando su promoción directamente o bien, conforme al artículo 13, antepenúltimo párrafo de la ley antes citada, aplicado en sentido amplio, remitirla por correo certificado con acuse de recibo a la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal, ubicada en Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; **APERCEBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA CONTESTAR LA DEMANDA EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Por último, se hace del conocimiento a la autoridad demandante que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 1° de junio de 2022, hasta en tanto acredite haber realizado las publicaciones del presente edicto, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Xochitl Rueda Villares

Rúbrica.

(R.- 531312)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Juicios en Línea
Expediente: 20/2546-24-01-01-OL
Actor: Administración Desconcentrada Jurídica de Hidalgo 1 / Administración General Jurídica /
Servicio de Administración Tributaria
“EDICTO”

ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTESINOS

(Tercero interesado en el juicio 20/2546-24-01-01-OL)

En el expediente electrónico del juicio **20/2546-24-01-01-OL**, promovido por la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA JURÍDICA DE HIDALGO “1” DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, en contra de: **la resolución contenida en oficio 400-30-00-02-01-2016-1066 de 11 de febrero de 2016, emitido por la entonces Administración Local de Recaudación de Pachuca, a través de la cual comunicó a la contribuyente Elásticos de Caucho de Hidalgo, S.A. de C.V., la aplicación del producto de remate llevado a cabo el 19 de mayo de 2009, en cantidad de \$2'440,536.00, misma que se efectuó en el orden de lo dispuesto por el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el cual si cubrió la totalidad del adeudo a cargo, determinándose un excedente por un importe de \$2,061,331.00.-Se dictó un acuerdo de fecha 1 de junio de 2022, EN DONDE SE ORDENÓ EMPLAZAR A ALEJANDRO GUTIÉRREZ MONTESINOS, en su carácter de tercero interesado en el presente juicio, por medio de edictos, por lo que con fundamento en los artículos 36, fracciones I, IV, VII y X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 14, fracción VII, penúltimo párrafo, y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se le hace saber que tiene un plazo de TREINTA DÍAS** (plazo que se señaló correctamente en el acuerdo admisorio de 2 de febrero de 2021) contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación de edictos ordenado, **PARA QUE SE APERSONE EN EL JUICIO EN QUE SE ACTÚA, con el carácter de tercero interesado y MANIFIESTE** si desea que el juicio continúe substanciándose en línea o en la vía tradicional, por lo que si decide que éste se continúe substanciando en línea, deberá ingresar su promoción mediante el Sistema de Justicia en Línea de este Tribunal (versión uno), de conformidad con lo establecido en el Capítulo X, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual deberá señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico previa obtención de la clave de acceso y registro de la contraseña a que se refiere el artículo 1-A, fracciones IV y V, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, a fin de tener legal acceso al expediente electrónico, en términos de lo dispuesto en el artículo 58-G, del mismo ordenamiento legal; en caso contrario, deberá apersonarse en la vía tradicional, presentando su promoción directamente o bien, conforme al artículo 13, antepenúltimo párrafo de la ley antes citada, aplicado en sentido amplio, remitirla por correo certificado con acuse de recibo a la Oficialía de Partes de la Sala Especializada en Juicios en Línea de este Tribunal, ubicada en Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, Código Postal 10200, en la Ciudad de México; **APERCIBIDA** de que en caso de no hacerlo, **SE DECLARARÁ PRECLUIDO SU DERECHO PARA TAL EFECTO** y las subsecuentes notificaciones se realizarán por Boletín Electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.- Por último, se hace del conocimiento a la autoridad demandante que subsiste el apercibimiento decretado en auto de 1° de junio de 2022, hasta en tanto acredite haber realizado las publicaciones del presente edicto, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.**

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2022.

El Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de la Sala Especializada en Juicios
en Línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

César Octavio Irigoyen Urdapilleta

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Xochitl Rueda Villares

Rúbrica.

(R.- 531313)

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27,31, 33, 34 y 36 de sus estatutos vigentes y artículos 203 f. VII y 206 de la Ley Federal del Derecho de Autor, 123, 124, 125 y 129 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día martes 21 de febrero de 2023, a las 17:00 horas, en su domicilio social, ubicado en Félix Parra 130, Colonia San José Insurgentes, Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Nombramiento de escrutadores.
- 2.- Verificación del quórum.
- 3.- Informe del Presidente y aprobación, en su caso.
- 4.- Presentación del balance del año 2022 y aprobación, en su caso.
- 5.- Presentación del resultado de la auditoría del año 2022, por Despacho Amador Ugalde Contadores Públicos, S.C y aprobación, en su caso.
- 6.- Informe del Comité de Vigilancia y aprobación, en su caso.
- 7.- Asuntos generales.*

*De acuerdo con lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 205 de la Ley Federal del Derecho de Autor, no se podrán adoptar acuerdos respecto de los asuntos que no figuren en el orden del día.

Ciudad de México, 25 de enero de 2023.

Sociedad Mexicana de Directores Realizadores De Obras Audiovisuales, S. de G.C. de I.P.
Presidente del Consejo Directivo
Juan Antonio de la Riva Gutiérrez
Rúbrica.

(R.- 531401)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I. P.
(A.N.D.I.)
PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **22 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 13:00 HORAS**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE TONALÁ NO. 63, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

1. **LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.**
 2. **CONVOCATORIA A ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COMITÉ DE VIGILANCIA PARA EL PERIODO 2023 - 2027, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 26 Y 34 DE LOS ESTATUTOS.**
 3. **ELECCIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE ENTRE LOS SOCIOS PRESENTES EN LA ASAMBLEA.**
 4. **INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A ESTATUTOS.**
 5. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA CONFORME A ESTATUTOS.**
 6. **INFORME DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y BALANCE GENERAL DEL EJERCICIO 2022 Y APROBACIÓN EN SU CASO.**
 7. **ASUNTOS GENERALES.**
- NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE NUESTROS ESTATUTOS.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente
Ciudad de México, a 30 de enero de 2023.
Presidente del Consejo Directivo
A.N.D.I.
José Elías Moreno González de Cossío
Rúbrica.

(R.- 531399)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
BASF Corporation
Vs.
Gina Gutiérrez Moreno
M.- 1838891 800K y Diseño
Exped: P.C. 2052/2022(C-767)24165
Folio: 42426
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
Gina Gutiérrez Moreno
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 21 de septiembre de 2022, con folio 024165, MARTÍN MICHAUS ROMERO apoderado de BASF CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **GINA GUTIÉRREZ MORENO**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GINA GUTIÉRREZ MORENO**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
9 de diciembre de 2022
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 531402)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Basf Corporation
Vs.
Gina Gutierrez Moreno
M. 1809458 Onyx HD y Diseño
Exped: P.C.2051/2022(C-766)24164
Folio: 41955
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
Gina Gutierrez Moreno
NOTIFICACION POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el 21 de septiembre de 2022, Martín Michaus Romero, apoderado de **BASF CORPORATION**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole **GINA GUTIERREZ MORENO**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente, al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término su contestación, manifestando lo que a su derecho convenga; apercibida de que, de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 fracción I, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
5 de diciembre de 2022
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 531403)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Basf Corporation
Vs.
Gina Gutiérrez Moreno
M.- 1838892 Uno-HD y Diseño
Exped: P.C. 2056/2022 (C-771)24169
Folio: 42428
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
Gina Gutiérrez Moreno
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el 21 de septiembre de 2022, con folio 024169, MARTÍN MICHAUS ROMERO apoderado de **BASF CORPORATION**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcarío citado al rubro, propiedad de **GINA GUTIÉRREZ MORENO**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GINA GUTIÉRREZ MORENO**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

9 de diciembre de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 531404)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Mast-Jägermeister SE.

VS.

Allegro Spirits, S.A. de C.V.
M. 2018873 Clan Manifiesto
Exped: P.C. 1754/2022(N-483)20720
Folio: 41947

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Allegro Spirits, S.A. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 12 de agosto de 2022, con folio de entrada 020720, Martín Michaus Romero, apoderado de MAST-JÄGERMEISTER SE., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ALLEGRO SPIRITS, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
5 de diciembre de 2022.
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 531405)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
BASF Corporation
Vs.
Gina Gutiérrez Moreno
M.- 1838893 LC4100 y Diseño
Exped: P.C. 2055/2022(C-770)24168
Folio: 42424
“2022, Año de Ricardo Flores Magón.”
Gina Gutiérrez Moreno
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 21 de septiembre de 2022, con folio 024168, MARTÍN MICHAUS ROMERO apoderado de BASF CORPORATION, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro, propiedad de **GINA GUTIÉRREZ MORENO**.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GINA GUTIÉRREZ MORENO**, parte demandada, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente
9 de diciembre de 2022
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad.
Roberto Díaz Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 531406)

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se da a conocer el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales para el Ejercicio Fiscal 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

ARIADNA MONTIEL REYES, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 36 y 37 de la Ley General de Desarrollo Social; Décimo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 y 5 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal señala que las aportaciones federales son recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esa Ley, a través de ocho Fondos, entre los que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);

Que la Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 33, apartado A, entre otros aspectos, que las obras y acciones que se realicen con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, que realice la Secretaría de Bienestar de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Social para la medición de la pobreza;

Que la Ley General de Desarrollo Social dispone en su artículo 36 que los lineamientos y criterios que establezca el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social para la definición, identificación y medición de la pobreza son de aplicación obligatoria para las entidades y dependencias públicas que participen en la ejecución de los programas de desarrollo social, debiendo utilizar la información que genere el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, independientemente de otros datos que se estime conveniente;

Que los estudios del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán hacerse con una periodicidad mínima de cada dos años para cada entidad federativa y con información desagregada a nivel municipal cada cinco años, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Desarrollo Social;

Que entre las obligaciones de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f), se encuentra la de reportar trimestralmente a la Secretaría de Bienestar, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en los términos que establecen los artículos 48 y 49 de la misma Ley, y con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales;

Que conforme a lo que establece el artículo 33, apartado A, de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría de Bienestar deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil del mes de enero, el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales, y

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio número CONAMER/23/0010 de fecha 2 de enero de 2023 ha emitido la exención de Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE
POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES
TERRITORIALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

PRIMERO. Se da a conocer el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales para el ejercicio fiscal 2023, con base en la información disponible del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

SEGUNDO. El objeto del Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social es orientar preferentemente las obras y acciones que se realicen con los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en sus dos rubros: Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, Fondo de Infraestructura Social para las Entidades.

Dicho informe servirá como base para el seguimiento trimestral que las entidades, municipios y demarcaciones territoriales deberán reportar a la Secretaría de Bienestar por conducto de la Dirección General de Desarrollo Regional, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 33, apartado B, fracción II, inciso f) de la Ley de Coordinación Fiscal.

TERCERO. El Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social a nivel entidad y a nivel municipal y demarcación territorial, podrá consultarse en la dirección electrónica referida en el Anexo Único del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.- La Secretaria de Bienestar, **Ariadna Montiel Reyes**.- Rúbrica.

Anexo Único

El Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios y demarcaciones territoriales puede consultarse en la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/bienestar/documentos/informe-anual-sobre-la-situacion-de-pobreza-y-rezago-social>

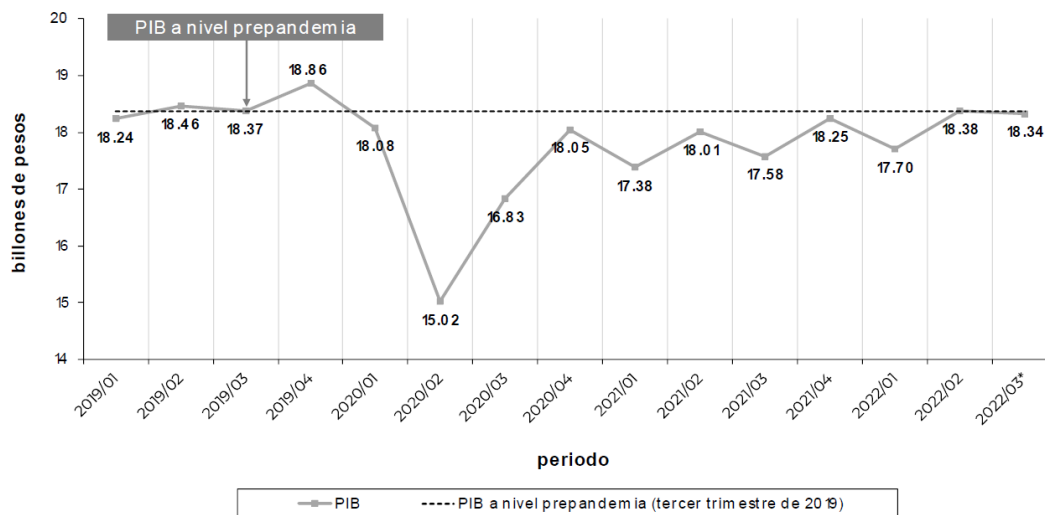
Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales para el ejercicio fiscal 2023

Presentación

La pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) ha ocasionado problemas económicos y sociales capaces de profundizar la pobreza y la desigualdad en nuestro país. Si bien se ha observado una recuperación del Producto Interno Bruto (PIB), ya que para el tercer trimestre de 2022 éste se recuperó en 99.81% respecto al tercer trimestre de 2019 (ver Gráfica 1), es importante analizar datos de tipo socioeconómico para comprender el impacto del COVID-19 en el grueso de la población mexicana y, principalmente, el efecto de las políticas públicas orientadas al bienestar.

Gráfica 1. Producto Interno Bruto, datos trimestrales de 2019/01 a 2022/03

(billones de pesos a precios de 2013)



Nota: */ Cifras preliminares con base en la Estimación Oportuna del Producto Interno Bruto Trimestral (tercer trimestre de 2022).

Fuente: Elaboración propia por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), del Banco de Información Económica, Producto Interno Bruto a precios de mercado de 2013. Obtenido en: <https://www.inegi.org.mx/app/indicadores/?tm=0#D494098>

Para enfrentar este desafío, el actual gobierno impulsa una nueva generación de programas que privilegian las transferencias monetarias de entrega directa a las personas beneficiarias con énfasis en la atención de grupos vulnerables. El 23 de abril de 2020, el Gobierno de México, mediante un decreto presidencial, decidió incluir a 19 programas y acciones de desarrollo social en el conjunto de 38 programas prioritarios para atender la crisis, con énfasis en los sectores más afectados por la pandemia: población en condiciones de pobreza, trabajadores del sector formal e informal, las personas desempleadas y las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyME).¹

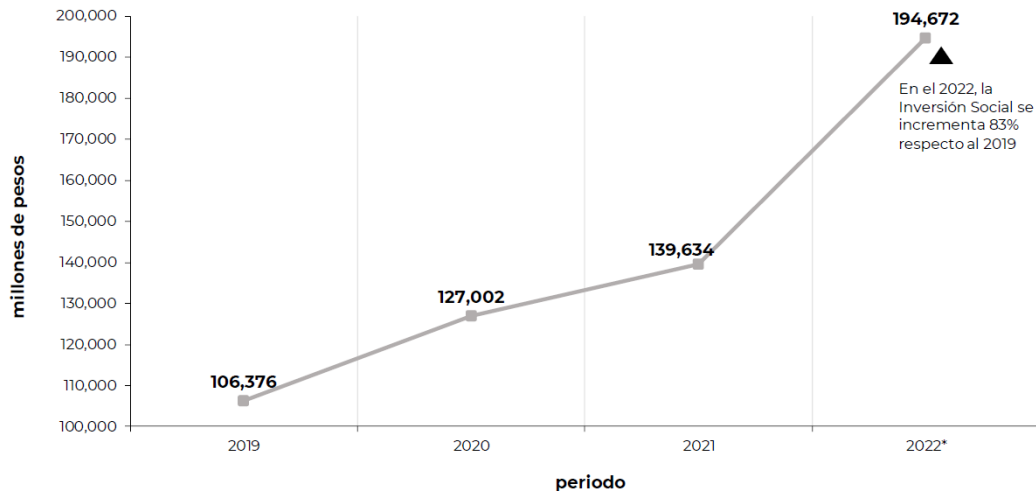
En línea con lo anterior, la inversión social, encabezada por la Secretaría de Bienestar, se incrementó con el objetivo de coadyuvar a la recuperación económica y social post-pandemia. En 2019, previo a la pandemia, la inversión social destinada a programas para el bienestar fue de 106,376 millones de pesos reales (mdp), y

¹ Presidencia de la República. (2020, 23 de abril). DECRETO por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592205&fecha=23/04/2020#gsc.tab=0

para 2022 de 194,672 mdp, lo que equivale a un crecimiento de 83% en este periodo (Ver Gráfica 2). Este incremento en la inversión social es una muestra de que el objetivo más importante de la actual administración es garantizar el ejercicio de derechos para todas las personas por medio de políticas públicas orientadas al bienestar social.

Gráfica 2. Inversión social destinada a programas de la Secretaría de Bienestar, 2019 a 2022

(millones de pesos reales)



Notas:

Los programas que se contemplan son los de modalidad S y U de la Secretaría de Bienestar.

La conversión de pesos nominales a pesos reales fue a partir de los deflatores del Producto Interno Bruto (PIB) de los años 2019-2022, teniendo como año base 2013=100, actualizados al 12 de diciembre de 2022.

Fuente: Elaboración propia por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Cuenta Pública (2019 a 2021) y Presupuesto de Egresos de la Federación (2022*), Portal de la Transparencia Presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Datos Abiertos. Obtenido en: https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos

Es importante señalar que, si bien los indicadores de pobreza y carencias sociales aumentaron a causa de la pandemia por COVID-19, la inversión social antes referida permitió amortiguar sus efectos. Así, el Coneval estimó los efectos potenciales en los niveles de pobreza por ingresos en el periodo de pandemia, a partir de las fuentes estadísticas utilizadas para medir la pobreza (la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares y la pobreza laboral en el corto plazo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, ambas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI).²

De acuerdo con el Coneval, al analizar el Coeficiente de Gini³ de manera transversal, los resultados permitieron identificar que los programas sociales ayudaron a disminuir en 0.016 la desigualdad, lo cual resulta relevante dado que los ingresos se redujeron derivado de la contingencia sanitaria por la COVID-19, lo que provocó una caída general en los ingresos de los hogares. En particular, las transferencias sociales evitaron que 2.5 millones de personas adicionales cayeran en situación de pobreza extrema y 4 millones en situación de pobreza. Asimismo, el Coneval calculó que, en 2020, el número de personas sin ingreso suficiente para comprar los bienes y servicios alimentarios y no alimentarios hubiera incrementado en 3.3 millones si no hubieran contado con el apoyo de los programas sociales.

Los anteriores elementos ayudan a entender el proceso de recuperación socioeconómica de México, basada en garantizar el ejercicio de derechos sociales de los grupos históricamente vulnerables, y orientado a promover la inclusión, la equidad y, con ello, el restablecimiento del bienestar en la sociedad. Cabe señalar

² Coneval, (2021). Nota técnica sobre el ingreso en el espacio del bienestar económico, 2018-2020. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/MMP_2018_2020/Notas_pobreza_2020/Nota_tecnica_bienestar_economico_2018_2020.pdf

³ De acuerdo con el Coneval, el Coeficiente de Gini mide la desigualdad económica de una sociedad, mediante la exploración del nivel de concentración que existe en la distribución de los ingresos entre la población. El coeficiente de Gini toma valores entre 0 y 1; un valor que tiende a 1 refleja mayor desigualdad en la distribución del ingreso.

que, además de las transferencias directas a personas beneficiarias, el gasto público también se transfirió a los gobiernos locales (entidades, municipios y alcaldías). Así, las transferencias a los gobiernos locales, por medio de los Fondos de Aportaciones Federales (FAF), son una pieza indispensable de la inversión pública y, concretamente, un componente determinante de las finanzas públicas locales.

En este sentido, los FAF son aquellos recursos que la Federación transfiere anualmente a los gobiernos locales —a partir del proceso de descentralización de recursos y atribuciones iniciado en 1998—, para ofrecer servicios de educación, servicios de salud, la construcción de infraestructura social en zonas marginadas y para la coordinación intergubernamental en materia de seguridad pública.⁴ Así, los recursos erogados de los FAF tienen el objetivo de descentralizar el gasto público para garantizar un nivel deseable de provisión de servicios públicos en los gobiernos locales.⁵

En particular, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) tiene como objetivo central resolver los rezagos en infraestructura social básica por medio del financiamiento de obras y acciones sociales básicas que beneficien a la población en situación de pobreza extrema, en localidades con altos grados de rezago social o en las Zonas de Atención Prioritaria (ZAP),⁶ conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal (LCF). Asimismo, el artículo 32 establece que el FAIS cuenta con recursos equivalentes al 2.5294 por ciento de la Recaudación Federal Participable (RFP), distribuido en sus dos componentes: el Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades (FISE) y el Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF).

En este sentido, la Federación transfiere recursos a los gobiernos locales para ampliar, construir, equipar, dar mantenimiento y rehabilitar obras de infraestructura social básica conforme a ocho rubros de gasto: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, electrificación, infraestructura básica del sector educativo, infraestructura básica del sector salud, mejoramiento de vivienda y urbanización. Estos rubros se encuentran directamente relacionados con el acceso y la disponibilidad de medios para ejercer derechos sociales básicos como salud, educación y una vivienda digna y decorosa. Así, bajo un esquema de coordinación intergubernamental, la Federación transfiere los recursos del FAIS con los cuales los gobiernos locales proveen servicios básicos, promueven el desarrollo social y, en general, contribuyen a mejorar la calidad de vida de la población históricamente más vulnerable.

Dada la relevancia del FAIS, el artículo 33 de la LCF mandata a la Secretaría de Bienestar realizar y publicar el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales (Informe Anual), con el objetivo de orientar la planeación y la toma de decisiones de los gobiernos locales en el ejercicio de los recursos del FAIS. Para tal efecto, la Secretaría de Bienestar elaboró el Informe Anual 2023 con información socioeconómica y geoespacial que permite identificar las características sociodemográficas de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales para el desarrollo de infraestructura social básica en beneficio de la población objetivo del FAIS.

El Informe Anual se suma al trabajo conjunto entre la Federación y los gobiernos locales en beneficio de la población que presenta condiciones de pobreza extrema, marginación, rezago social y carencias sociales, así como rezagos en infraestructura social básica. De este modo, el Informe Anual 2023 funge como un instrumento de planeación socioeconómica de amplio alcance con información más precisa y actualizada, lo que permitirá a los gobiernos locales fortalecer su toma de decisiones a fin de invertir en el bienestar de las personas, garantizar el ejercicio de sus derechos sociales y, por ende, mejorar sus condiciones generales de vida.

La Secretaría de Bienestar diseñó el Informe Anual 2023 pensando en las necesidades de información de los gobiernos locales, y con el objetivo de buscar nuevas y mejores herramientas para promover la inversión en las localidades con mayores rezagos en infraestructura social básica. Esta edición se compone de ocho secciones que proporcionan, en conjunto, un panorama general acerca de la pobreza y el rezago social, así como de las necesidades en materia de infraestructura social básica.

1. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social. El objetivo de esta sección es mostrar las principales características demográficas de la población. Contiene indicadores de población, demografía, pobreza, marginación y rezago social por entidad federativa. La información seleccionada para esta sección se realizó con base en las siguientes fuentes: proyecciones de la población de los municipios de México, 2015-2030 para el año 2022, por el Consejo Nacional de Población (Conapo); indicadores de la Medición Multidimensional de la Pobreza

⁴ Cámara de Diputados. (s.f.). Gasto federalizado. <https://www.diputados.gob.mx/sia/intranet/sia-dec-iss-07-05/actualizado/intro.htm>.

⁵ Rabell, Enrique. (2010). Federalismo fiscal en México. Universidad Autónoma de Querétaro. <http://www.concyteq.edu.mx/PDF/Federalismofiscal.pdf>.

⁶ De acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), se consideran Zonas de Atención Prioritaria a "las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

2020 del Coneval; resultados del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); las ZAP rurales y urbanas de acuerdo con la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023; el Índice de Marginación por entidad federativa 2020 del Conapo; y el Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, elaborado por el Coneval.

2. Indicadores de carencias sociales en la entidad. La finalidad de esta sección es identificar el nivel de incidencia de cada una de las carencias sociales en la población. Contiene los resultados de las seis carencias sociales de la entidad federativa respecto a la media nacional, de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 del Coneval.
3. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales. El objetivo de esta sección es visualizar las ZAP rurales dentro de la entidad y las ZAP rurales colindantes. Contiene información georreferenciada de los municipios con ZAP Rurales 2023 mediante un mapa de cada entidad federativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) por la Secretaría de Bienestar.
4. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas. El objetivo de esta sección es visualizar las ZAP urbanas dentro de la entidad y las ZAP urbanas colindantes. Contiene información georreferenciada de las localidades con ZAP Urbanas 2023 mediante un mapa de cada entidad federativa, publicada en el DOF por la Secretaría de Bienestar.
5. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda. Esta información coadyuva a la planeación de acciones estratégicas, coordinadas y articuladas para cubrir las necesidades de infraestructura que requieran ser satisfechas en los hogares de las y los mexicanos. Contiene indicadores relacionados con la calidad, espacios y servicios básicos en las viviendas de las entidades federativas respecto de la media nacional, de acuerdo con la Medición Multidimensional de la Pobreza 2020 del Coneval.
6. Recursos del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social (FAIS) destinados a la entidad en su componente FISE. Ambos mapas se presentan en cuartiles de gasto con la finalidad de que los gobiernos estatales puedan visualizar los municipios con mayor concentración de recursos FISE. Esta sección contiene un mapa de la distribución de los recursos FISE planeados y un mapa de la distribución de los recursos FISE ejercidos. El mapa de recursos planeados se elaboró con información de enero a diciembre de 2022, derivada de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS). El mapa de los recursos ejercidos se elaboró con información reportada de enero a septiembre de 2022 en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
7. Infraestructura social básica. Este mapa permite identificar la localización de los diversos tipos de proyectos financiados con recursos del FISE. Contiene un mapa con la geolocalización de los proyectos planeados con recursos del FAIS por rubro de gasto.
8. Planeación del FAIS (componente FISE). La gráfica de esta sección permite identificar en qué rubros de gasto se concentra la planeación de recursos del FISE, así como las variaciones de dichos recursos entre 2020 y 2022. Contiene un comparativo histórico de 2020 a 2022 de los ocho rubros de gasto —establecidos en la LCF— en términos porcentuales respecto del FISE total planeado.

El Informe Anual 2023 está diseñado para ser una fuente de consulta de los gobiernos locales en la planeación del gasto federalizado transferido. Por esta razón, la presente edición del Informe Anual presenta algunas innovaciones para guiar el proceso de planeación, conforme a lo siguiente:

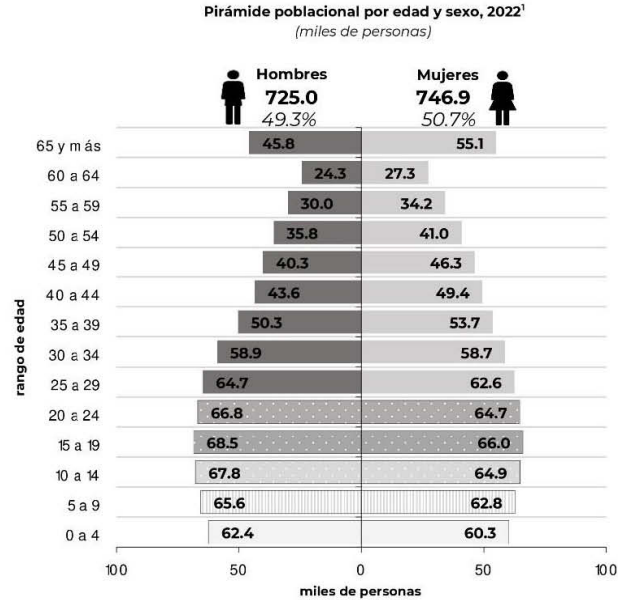
- Con el objetivo de proporcionar una visión más amplia de los polígonos territoriales susceptibles de ser intervenidos con recursos del FAIS e impulsar la planeación de proyectos en concurrencia, las ZAP rurales y urbanas para el ejercicio fiscal 2023 por entidad federativa se representan en mapas que incluyen información de las ZAP de las entidades colindantes.
- Se ofrece a las entidades la posibilidad de comparar visualmente la distribución geográfica de recursos FISE desde su planeación hasta su ejercicio, con la información más actualizada de la MIDS y el SRFT.
- Digitalización de la información relativa a la infraestructura social básica por medio de un código QR y una URL al Sistema de Información Social Georreferenciada (SISGE), para que las entidades puedan identificar la ubicación de las obras por rubro de gasto y contar con una herramienta de análisis geoespacial amplia y accesible. Tanto el mapa de infraestructura social básica como el SISGE presentan información que les permitirá a los gobiernos locales llevar a cabo la planeación de sus proyectos considerando el contexto de las entidades o municipios colindantes, con la finalidad de fomentar proyectos en concurrencia y con mayor impacto social.
- Comparativo de los recursos planeados por rubro de gasto de 2020 a 2022. Esta gráfica muestra la dinámica en la planeación, así como posibles áreas de oportunidad en la inversión de los recursos.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Aguascalientes

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	1,471,859
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²	
Nacional	54,553,979
Entidad	649,861
Población adulta mayor (65 y más años)³	
Nacional	10,527,298
Entidad	100,937
Población indígena⁴	
Nacional	7,522,745
Entidad	2,785
Población afromexicana⁵	
Nacional	2,576,213
Entidad	22,425
Zonas de Atención Prioritaria⁶	
Rurales	1,319
Urbanas	42,489
Entidad Rurales	3
Entidad Urbanas	160
Grado de marginación⁷	
Entidad	Muy bajo
Grado de rezago social⁷	
Entidad	Muy bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 408.1 29.7%	No pobre y no vulnerable 458.3 33.4%
Pobreza moderada 341.3 24.9%	Pobreza extrema 36.8 2.7%
Pobreza 378.1 27.5%	Vulnerable por ingresos 128.7 9.4%

Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)

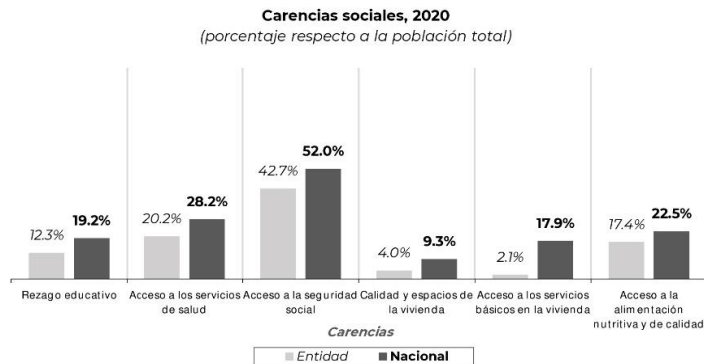


Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario am pliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formó la Secretaría de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional		24,397.4
Entidad		169.2
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional		35,679.0
Entidad		277.4
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional		65,966.5
Entidad		586.7
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional		118,137
Entidad		54.3
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional		22,724.7
Entidad		28.3
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional		28,570.3
Entidad		239.6

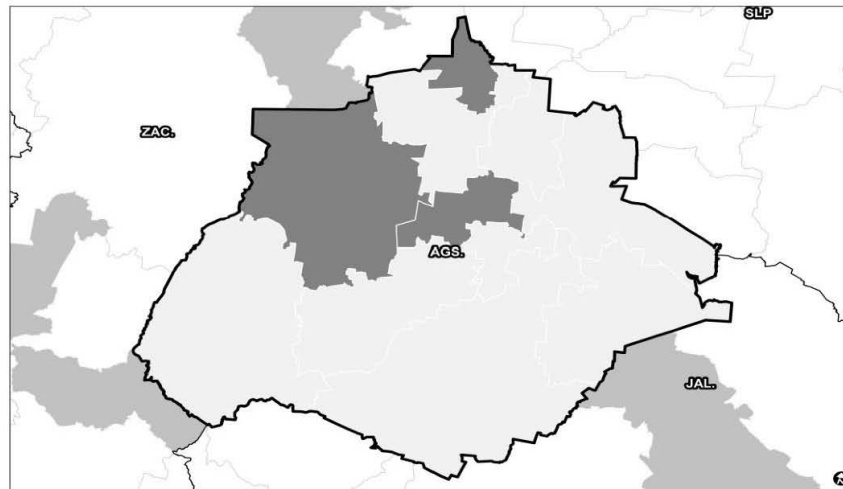


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



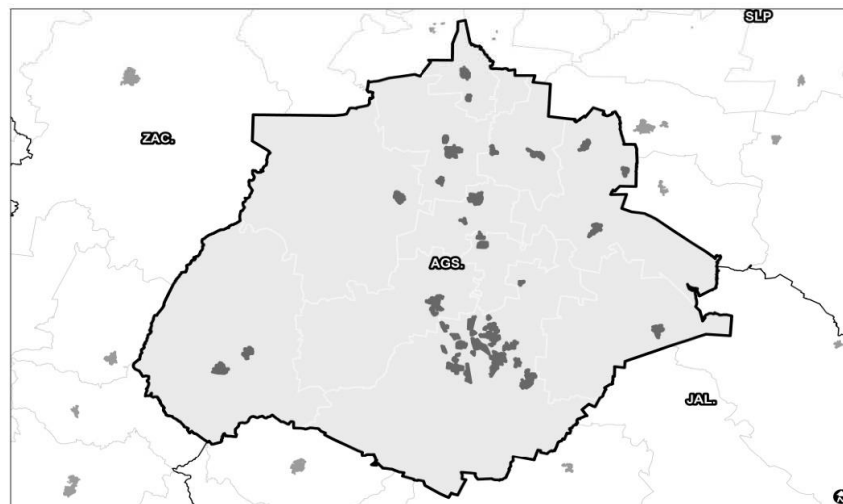
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Aguascalientes

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Aguascalientes

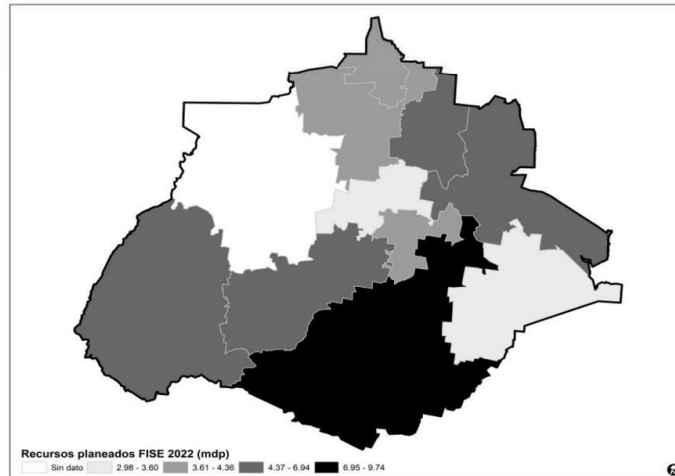
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	54.3	4.0%		Entidad	28.3	2.1%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	6.7	0.5%		Entidad	16.7	1.2%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	18	0.1%		Entidad	12.3	0.9%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	7.2	0.5%		Entidad	1.7	0.1%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	43.8	3.0%		Entidad	6.4	0.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

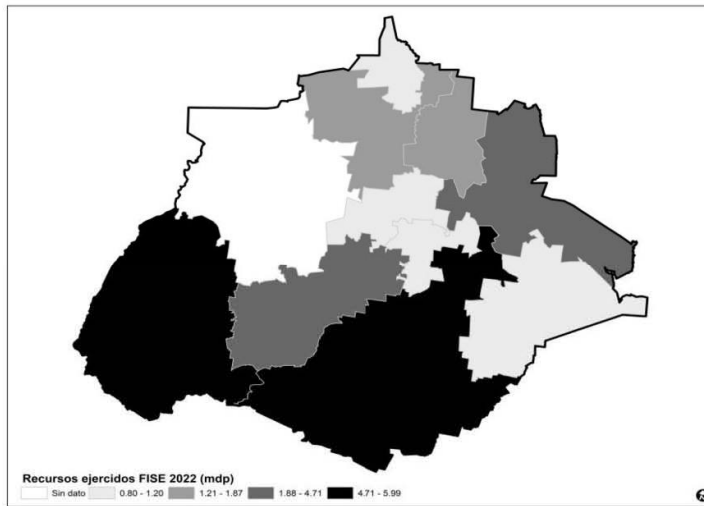


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Aguascalientes

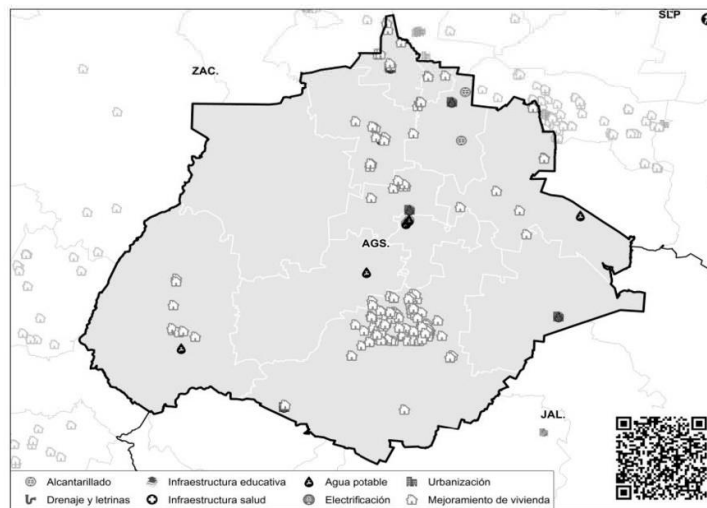
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

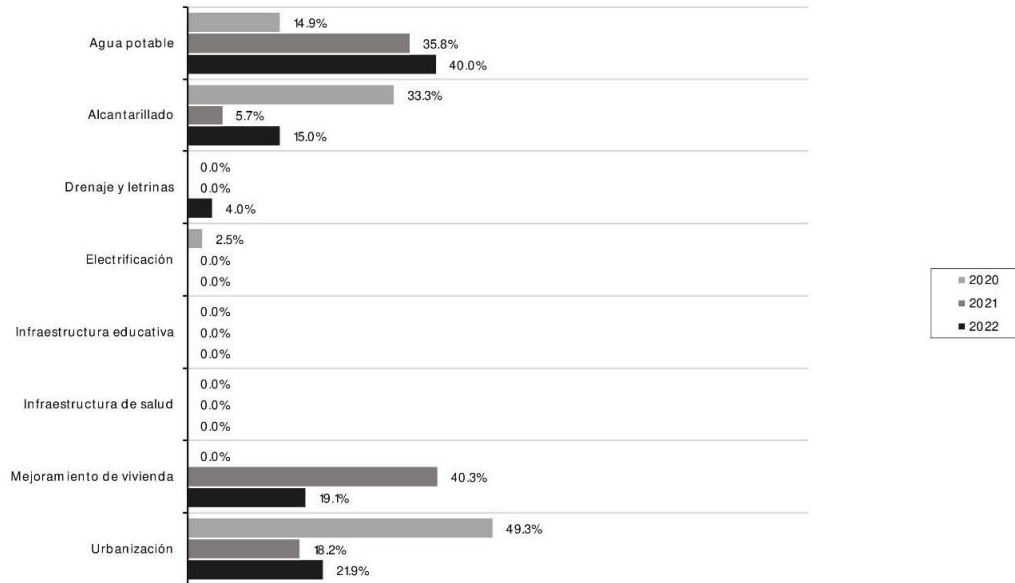
https://sige.bienestar.gob.mx/sige?cve_geo=01



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Aguascalientes

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	3,744,415
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹	
Nacional	54,553,979
Entidad	1,540,824
Población adulta mayor (65 y más años)¹	
Nacional	10,527,298
Entidad	257,508
Población indígena²	
Nacional	7,522,745
Entidad	59,572
Población afroamericana³	
Nacional	2,576,213
Entidad	64,362
Zonas de Atención Prioritaria⁴	
Nacional	42,489
Entidad	3
Grado de marginación⁵	
Entidad	Bajo
Grado de rezago social⁶	
Entidad	Bajo

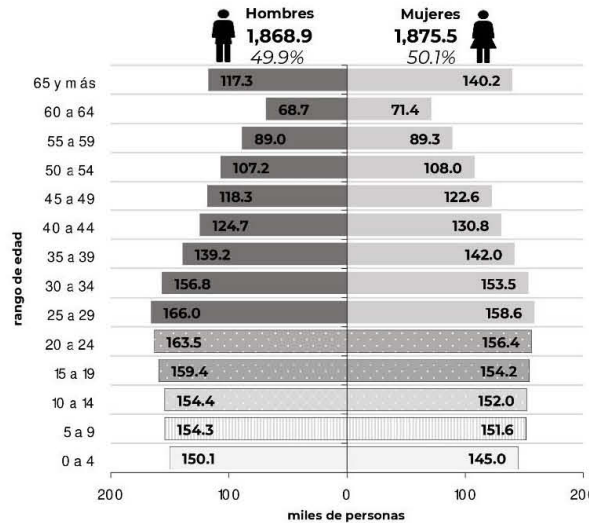
Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 1,453.1 38.8%	No pobre y no vulnerable 1,185.3 31.7%
Pobreza moderada 800.8 21.4%	Vulnerable por ingresos 238.8 6.4%
Pobreza extrema 64.4 1.7%	

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Pirámide poblacional por edad y sexo, 2022¹
(miles de personas)



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	497.5	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	897.4	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	1,756.1	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	254.2	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	186.4	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	473.9	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)



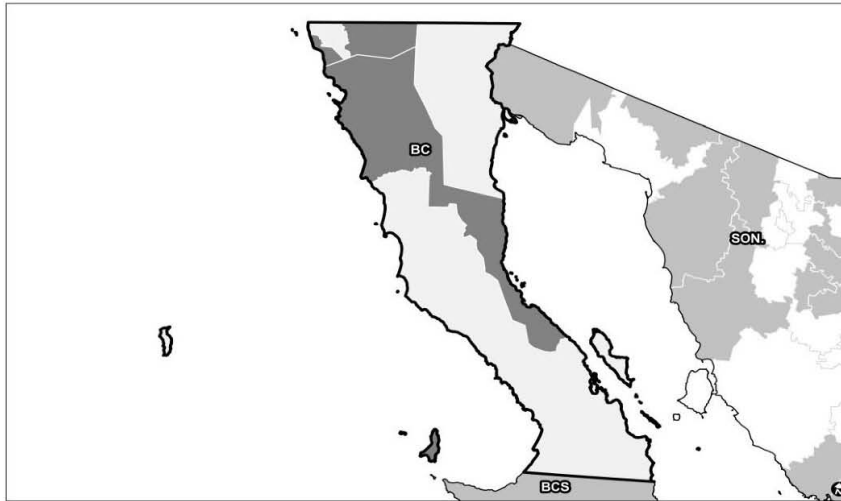
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



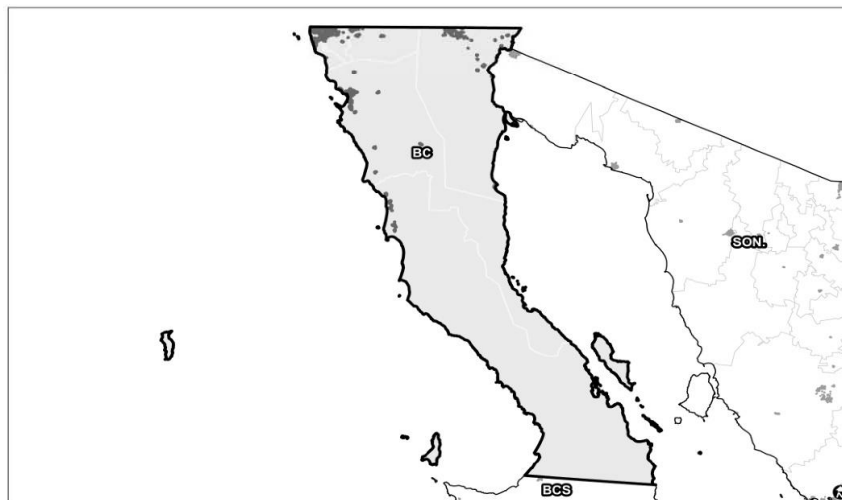
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuentes: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California

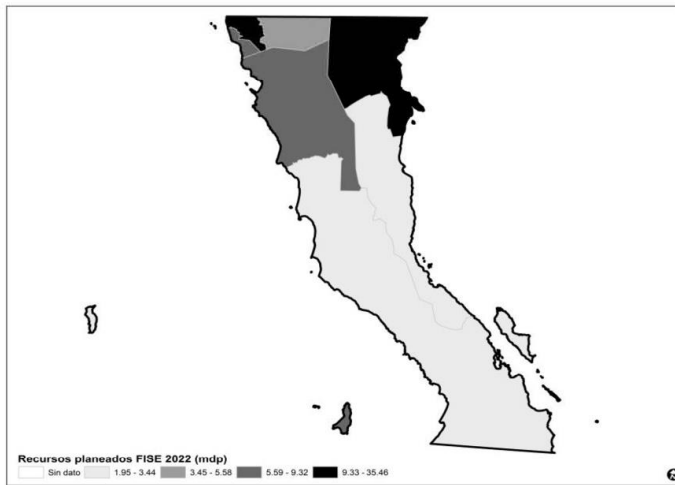
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas		Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	
			%				%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22 724.7	17.9%
	Entidad	254.2	6.8%		Entidad	186.4	5.0%
En viviendas con pisos de tierra				En viviendas sin acceso al agua			
	Nacional	3 409.2	2.7%		Nacional	8 545.7	6.7%
	Entidad	55.9	1.5%		Entidad	85.6	2.3%
En viviendas con techos de material endeble				En viviendas sin drenaje			
	Nacional	10 611	0.8%		Nacional	6 464.9	5.1%
	Entidad	33.8	0.9%		Entidad	120.4	3.2%
En viviendas con muros de material endeble				En viviendas sin electricidad			
	Nacional	1 558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	55.6	1.5%		Entidad	112	0.3%
En viviendas con hacinamiento				En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar			
	Nacional	7 820.1	6.2%		Nacional	14 827.9	11.7%
	Entidad	140.5	3.7%		Entidad	15.0	0.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**



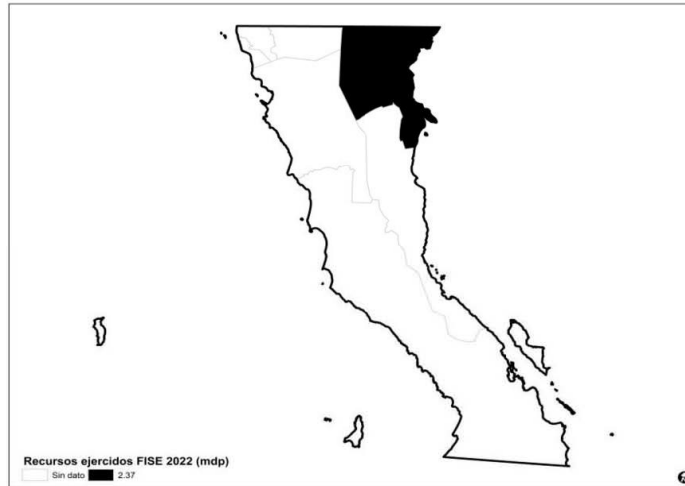
Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



GOBIERNO DE MEXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

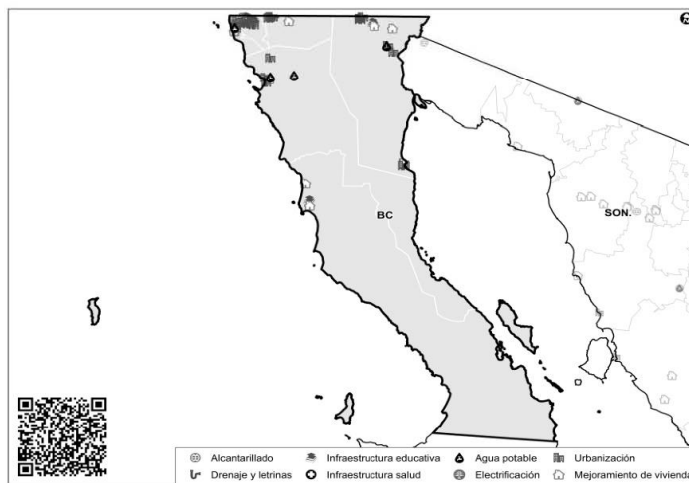
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGD. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
https://sigeb.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=02

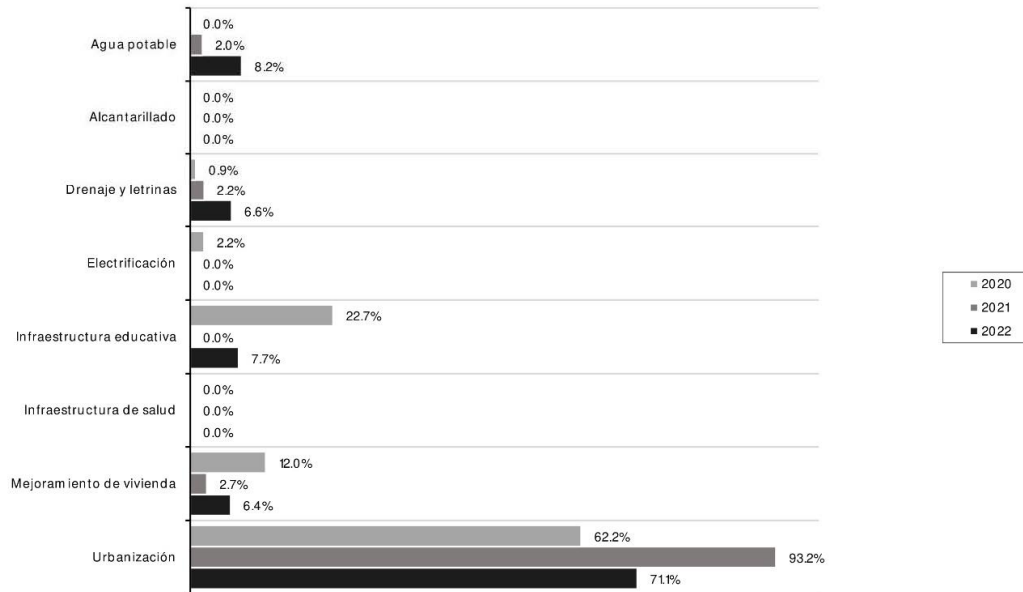


GOBIERNO DE MÉXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Baja California

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



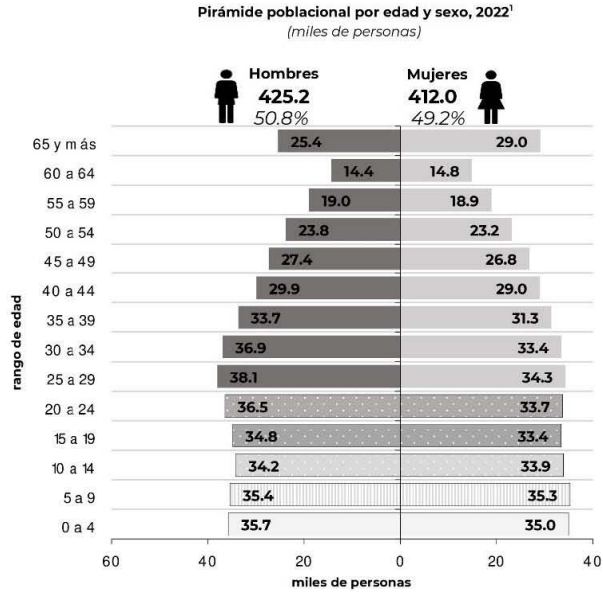
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero -diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California Sur

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

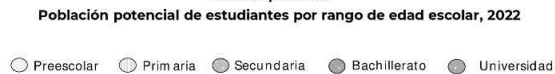
Población total¹		
Nacional	130,118,356	
Entidad	837,168	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional	54,553,979	
Entidad	347,844	
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional	10,527,298	
Entidad	54,452	
Población indígena²		
Nacional	7,522,745	
Entidad	12,168	
Población afroamericana³		
Nacional	2,576,213	
Entidad	26,330	
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales 1,319	Urbanas 42,489
Entidad	Rurales 4	Urbanas 854
Grado de marginación⁵		
Entidad	Bajo	
Grado de rezago social⁶		
Entidad	Bajo	



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷

(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 300.0 33.9%	No pobre y no vulnerable 281.3 31.8%
Pobreza moderada 211.2 23.9%	Vulnerable por ingresos 62.0 7.0%
Pobreza extrema 31.0 3.5%	
Pobreza 242.2 27.4%	



Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷

(porcentaje respecto a la población total)

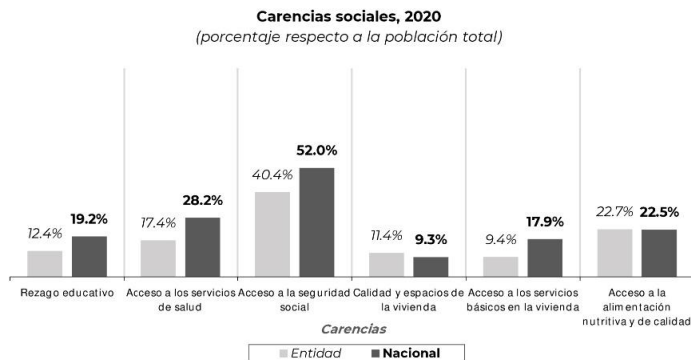


Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	109.8	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	154.0	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	358.1	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	100.6	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	83.3	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	20.11	



Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
 Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

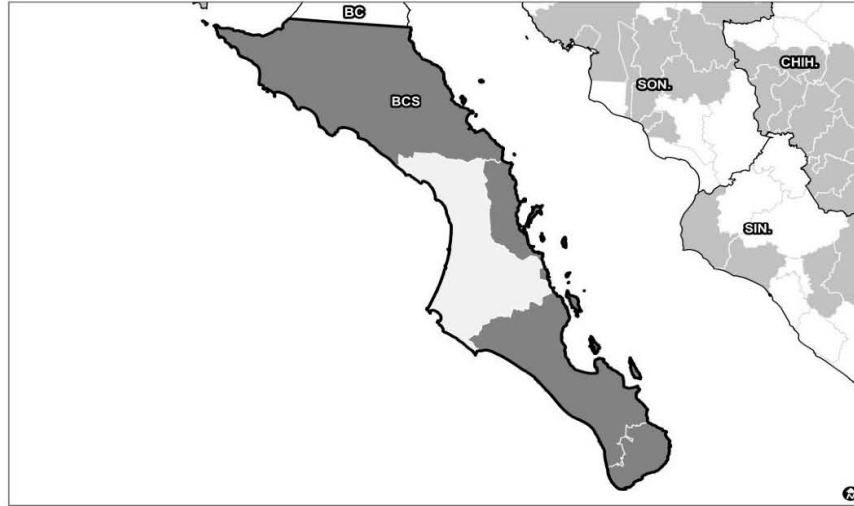


GOBIERNO DE
MÉXICO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California Sur

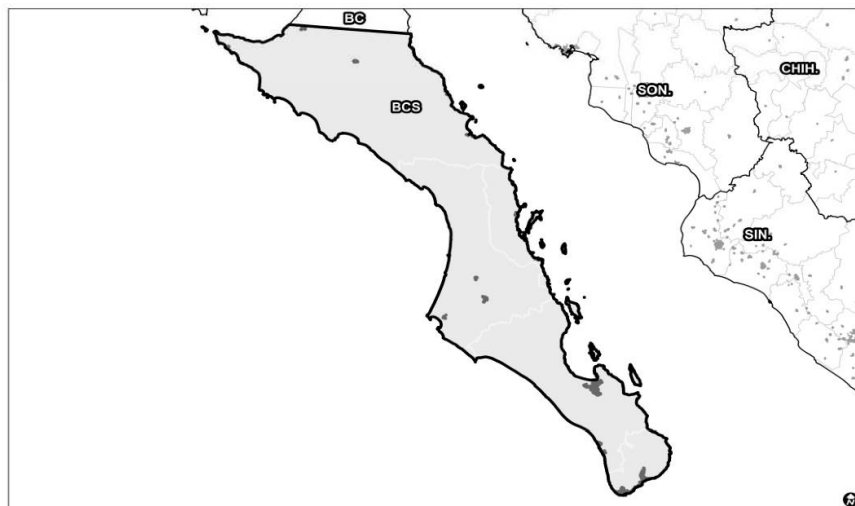
III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California Sur

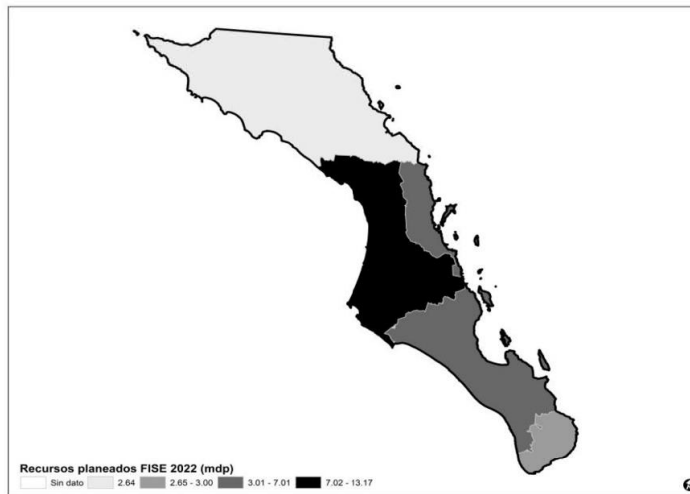
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020				
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas		Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas		
			%				%	
	Nacional	118	13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	100.6	11.4%	Entidad		83.3	9.4%	
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas		En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas		
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%	
	Entidad	23.4	2.9%		Entidad	56.5	7.0%	
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin drenaje		Miles de personas		
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%	
	Entidad	4.4	0.5%		Entidad	10.3	1.3%	
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin electricidad		Miles de personas		
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%	
	Entidad	15.3	1.9%		Entidad	15	0.2%	
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas		En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas		
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%	
	Entidad	62.6	7.7%		Entidad	20.9	2.6%	

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

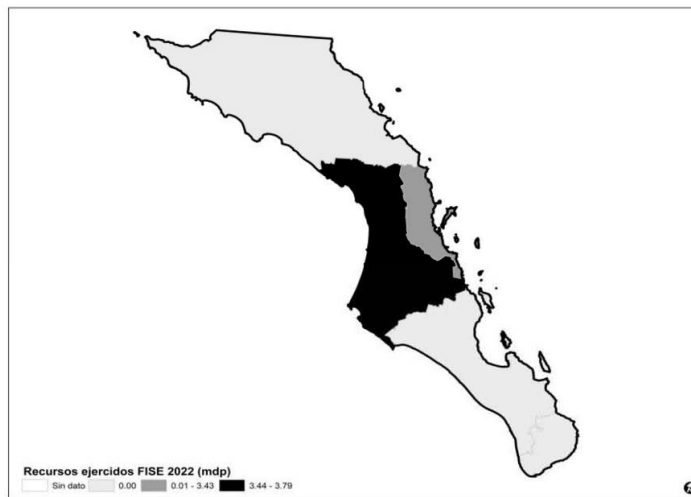


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



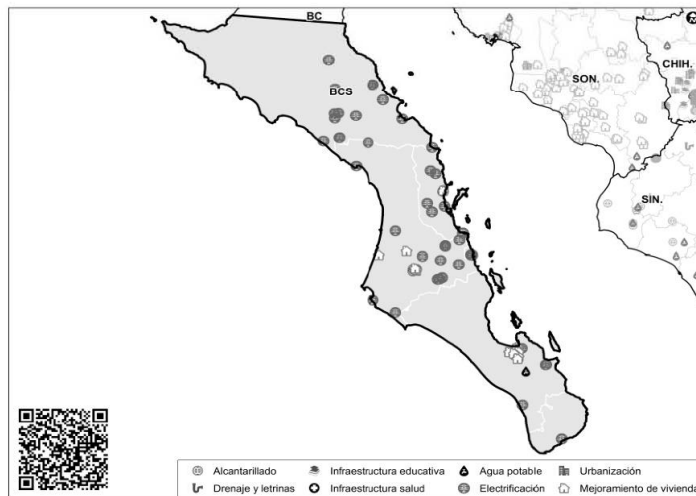
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Baja California Sur

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

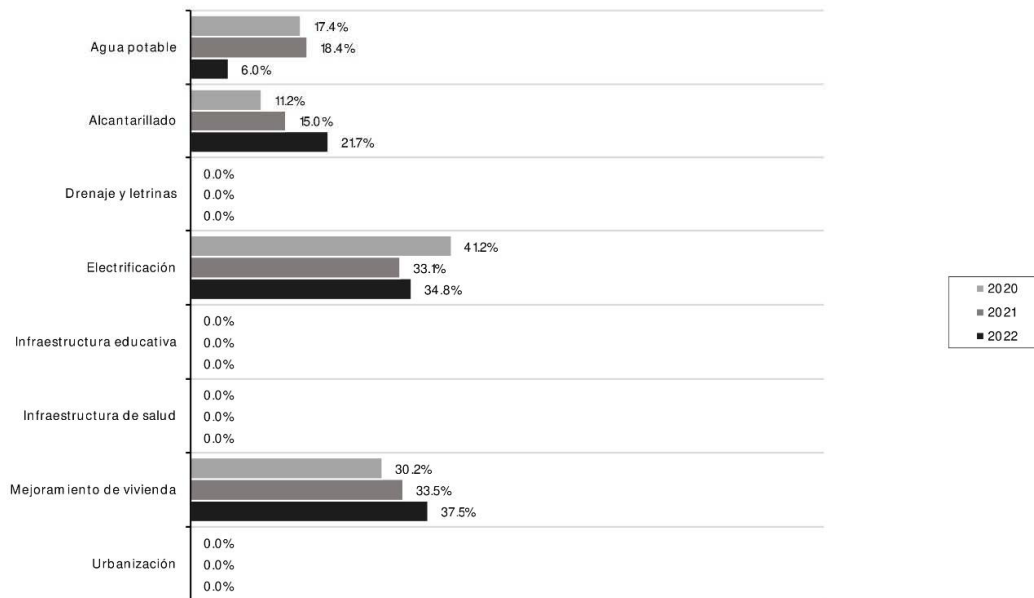
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=03



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Baja California Sur

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



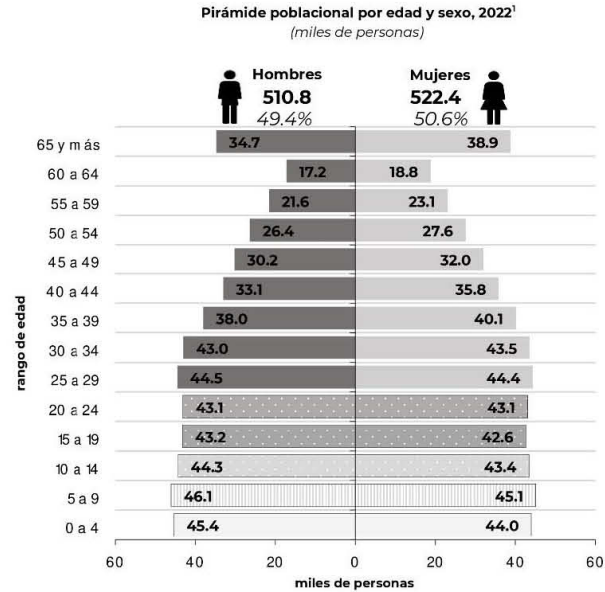
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Campeche

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		1,033,223
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		440,320
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		73,616
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		85,579
Población afroamericana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		19,319
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1,319
Entidad	Urbanas	42,489
	Rurales	7
	Urbanas	327
Grado de marginación⁵		
Entidad		Alto
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Medio



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 246.3 25.2%	No pobre y no vulnerable 195.7 20.0%
Pobreza moderada 359.0 36.7%	Vulnerable por ingresos 61.7 6.3%
Pobreza extrema 116.1 11.9%	
Pobreza 475.1 48.5%	

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:

- Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
- Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
- Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
- Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
- Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
- Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

● Preescolar ● Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Conapo.

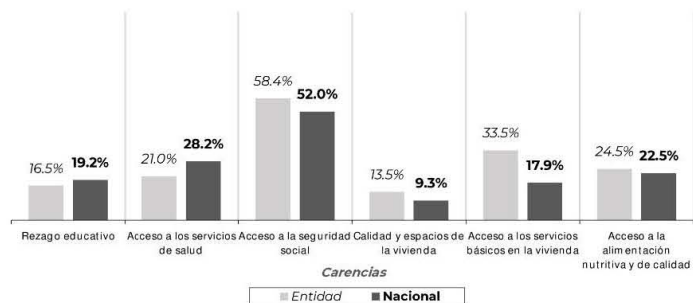
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo (Miles de personas)		
Nacional		24,397.4
Entidad		161.7
Acceso a los servicios de salud (Miles de personas)		
Nacional		35,679.0
Entidad		205.6
Acceso a la seguridad social (Miles de personas)		
Nacional		65,966.5
Entidad		571.8
Calidad y espacios de la vivienda (Miles de personas)		
Nacional		118,13.7
Entidad		132.3
Acceso a los servicios básicos en la vivienda (Miles de personas)		
Nacional		22,724.7
Entidad		327.9
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (Miles de personas)		
Nacional		28,570.3
Entidad		240.0

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

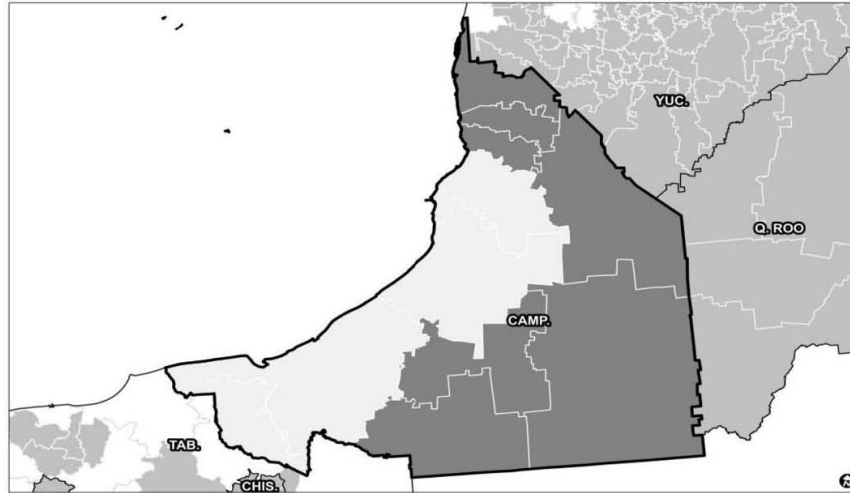


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



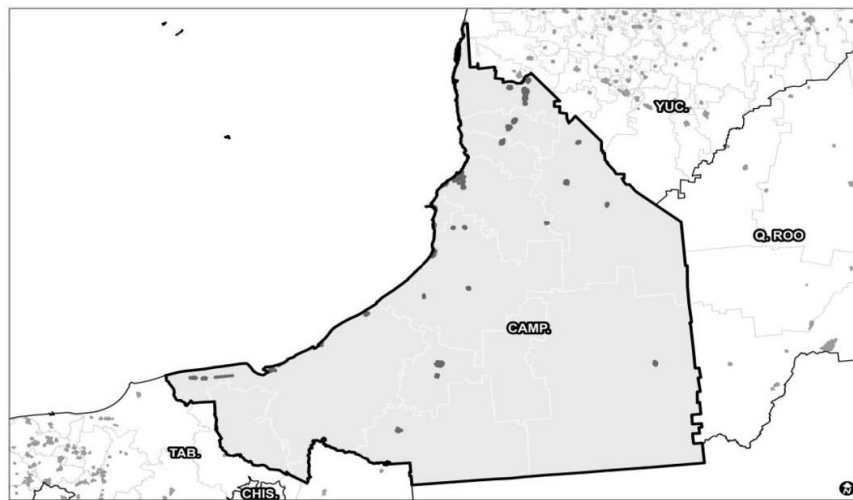
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Campeche

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Campeche

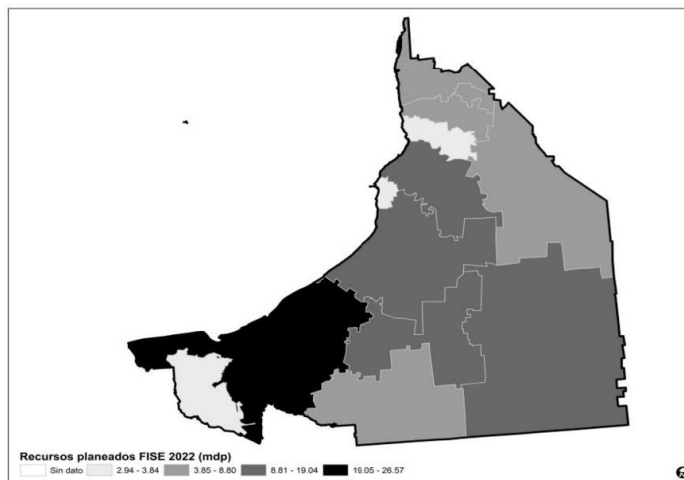
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	132.3	13.5%		Entidad	327.9	33.5%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	22.3	2.4%		Entidad	412	4.4%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	4.1	0.4%		Entidad	519	5.6%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	18.8	2.0%		Entidad	2.1	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	99.4	10.6%		Entidad	284.6	30.5%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

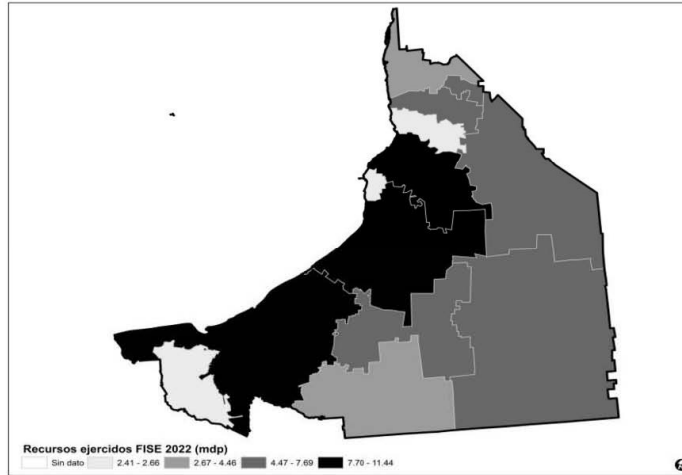


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



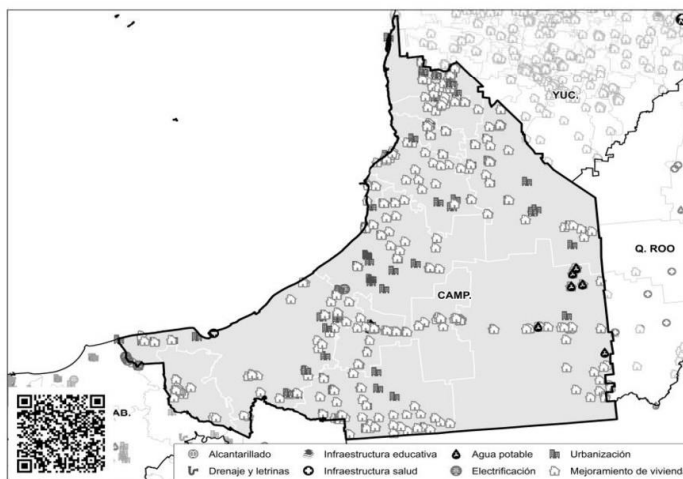
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Campeche

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

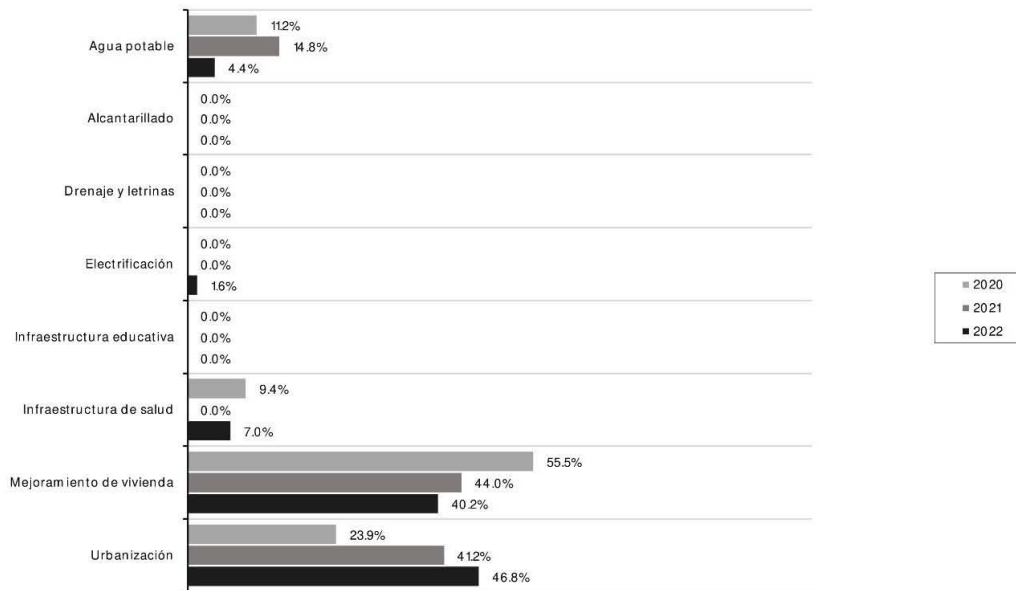
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=04



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Campeche

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Coahuila de Zaragoza

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

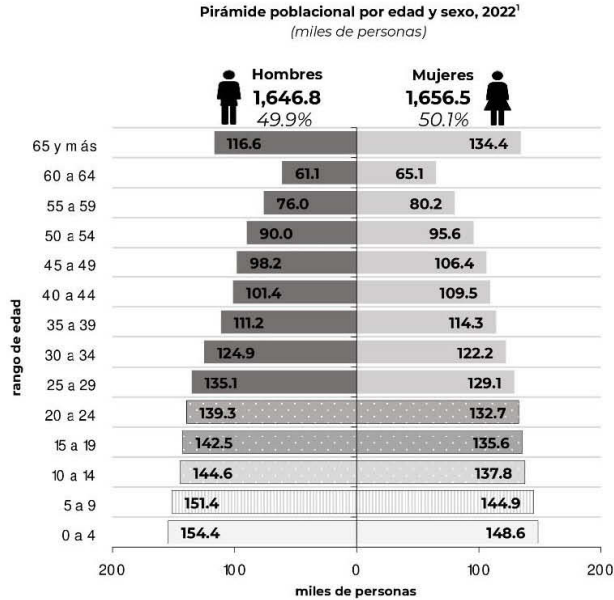
Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	3,303,220
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹	
Nacional	54,553,979
Entidad	1,431,814
Población adulta mayor (65 y más años)¹	
Nacional	10,527,298
Entidad	250,973
Población indígena²	
Nacional	7,522,745
Entidad	5,055
Población afroamericana³	
Nacional	2,576,213
Entidad	45,976
Zonas de Atención Prioritaria⁴	
Nacional	Rurales 1,319
	Urbanas 42,489
Entidad	Rurales 24
	Urbanas 1,282
Grado de marginación⁵	
Entidad	Muy bajo
Grado de rezago social⁶	
Entidad	Muy bajo

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 834.9 26.6%	No pobre y no vulnerable 1,209.7 38.5%
Pobreza moderada 668.0 21.3%	Pobreza extrema 72.2 2.3%
Pobreza 740.2 23.6%	Vulnerable por ingresos 354.2 11.3%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

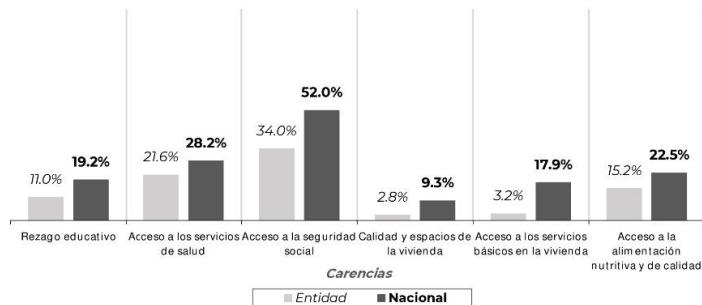
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	346.1	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	679.2	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	10,664	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,137	
Entidad	88.0	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	100.5	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	477.6	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

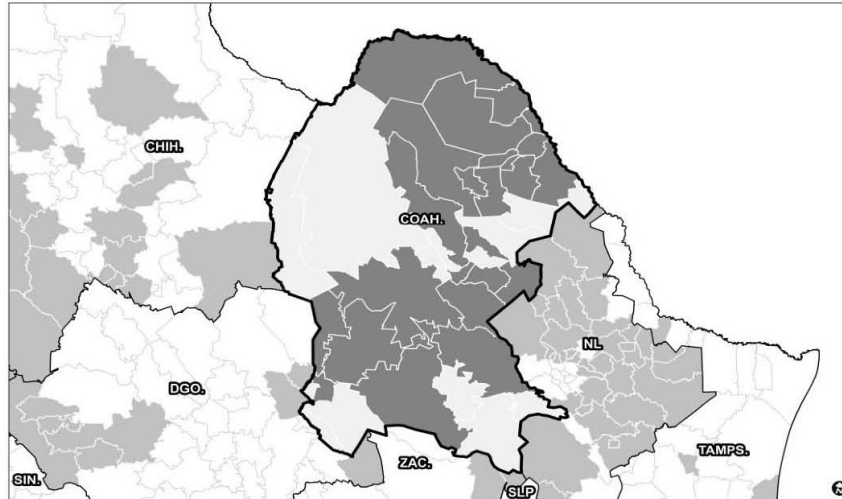


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



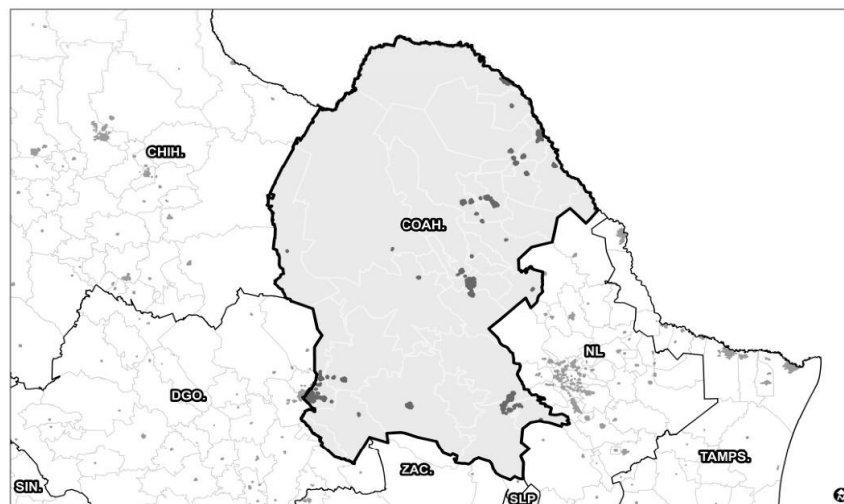
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Coahuila de Zaragoza

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Coahuila de Zaragoza

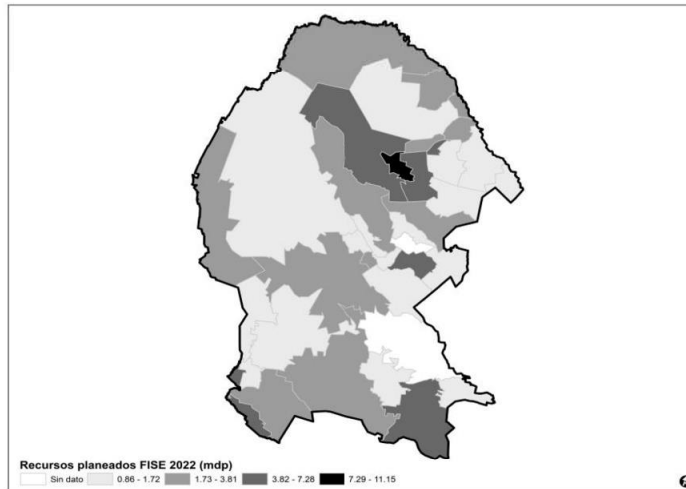
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	88.0	2.8%		Entidad	100.5	3.2%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	17.9	0.6%		Entidad	64.4	2.0%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	5.1	0.2%		Entidad	45.6	1.4%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,559.7	1.2%		Nacional	202.1	0.2%
	Entidad	14.0	0.4%		Entidad	6.8	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	54.6	1.7%		Entidad	9.6	0.3%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

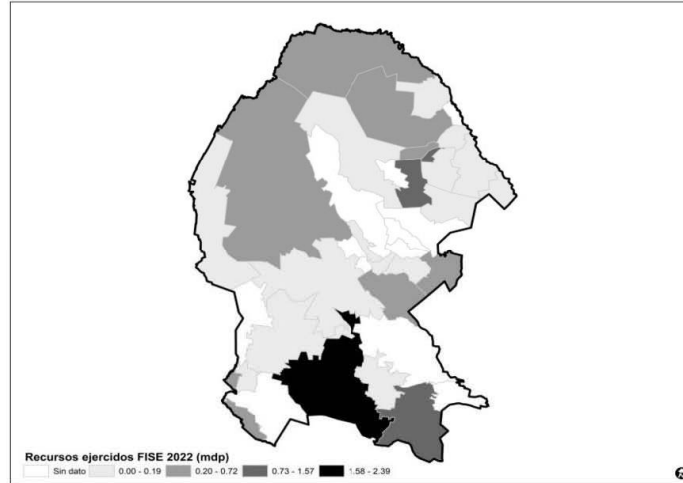


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Coahuila de Zaragoza

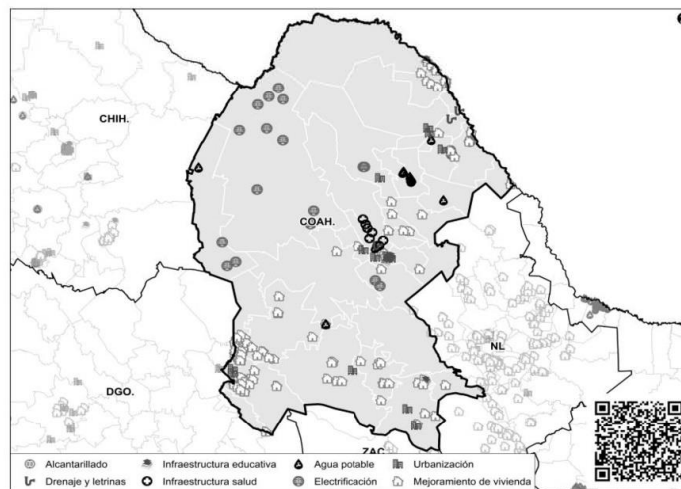
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDPR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

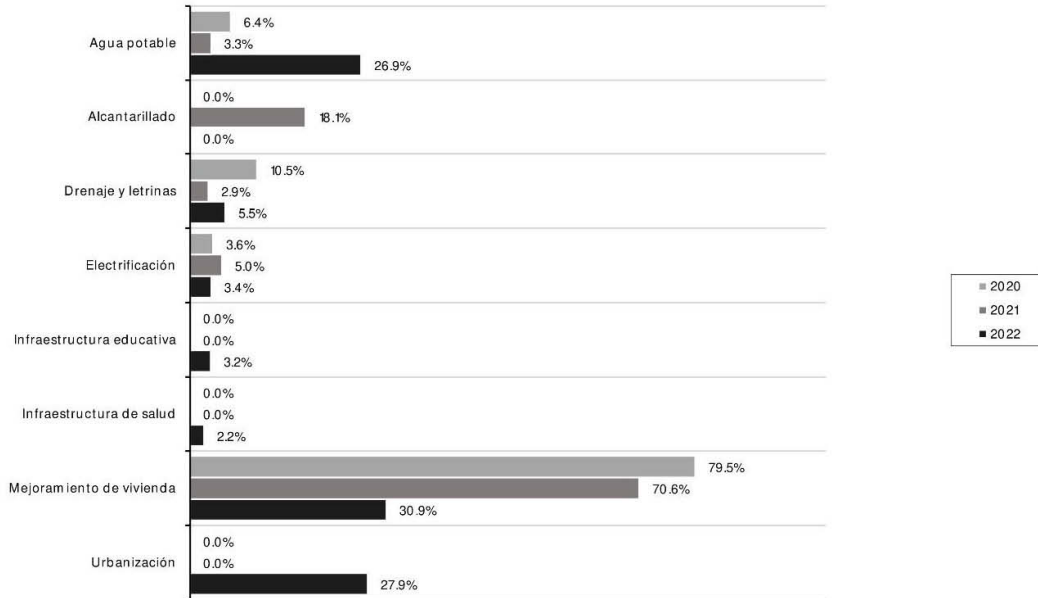
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=05



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Coahuila de Zaragoza

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



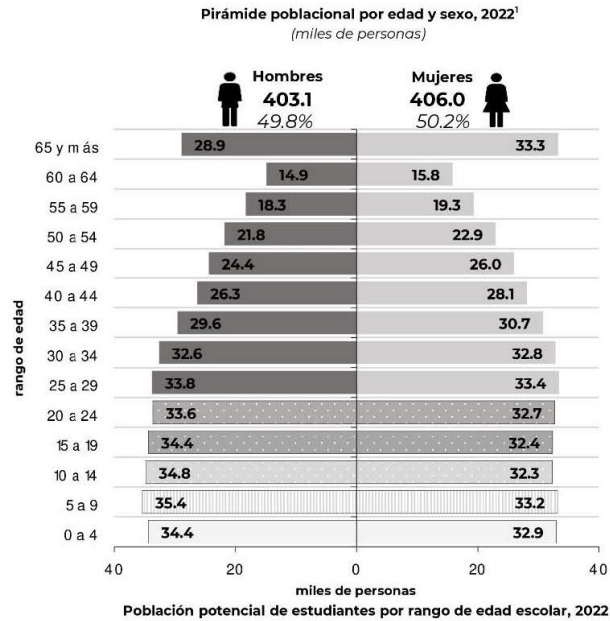
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Colima

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	809,115
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹	
Nacional	54,553,979
Entidad	336,101
Población adulta mayor (65 y más años)¹	
Nacional	10,527,298
Entidad	62,175
Población indígena²	
Nacional	7,522,745
Entidad	4,577
Población afroamericana³	
Nacional	2,576,213
Entidad	13,574
Zonas de Atención Prioritaria⁴	
Nacional	Rurales 1,319
Entidad	Urbanas 42,489
	Rurales 10
	Urbanas 547
Grado de marginación⁵	
Entidad	Bajo
Grado de rezago social⁶	
Entidad	Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 272.4 34.7%	No pobre y no vulnerable 243.9 31.0%
Pobreza moderada 197.3 25.1%	Pobreza extrema 21.3 2.7%
Pobreza 218.6 27.8%	Vulnerable por ingresos 51.2 6.5%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

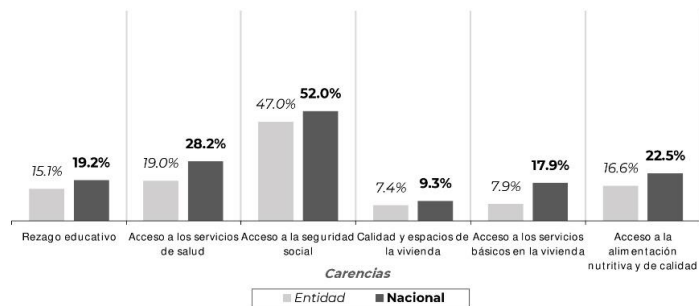
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	118.8	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	149.1	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	369.5	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	58.4	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	61.7	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	130.4	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

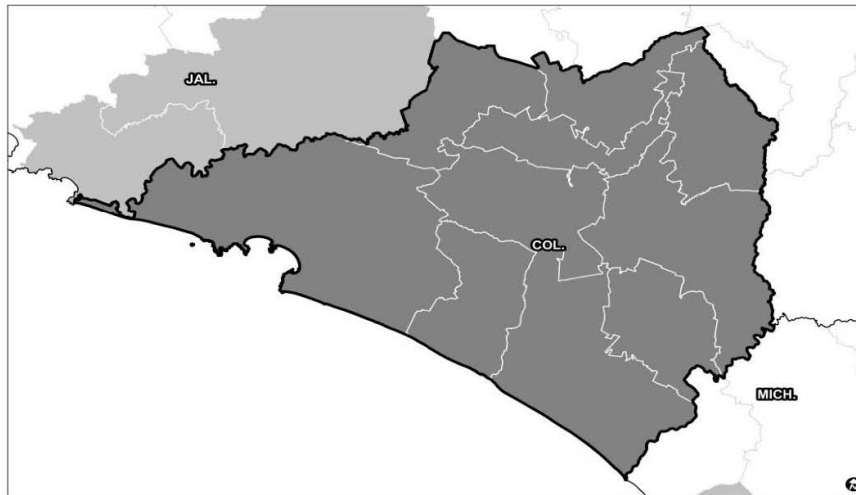


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



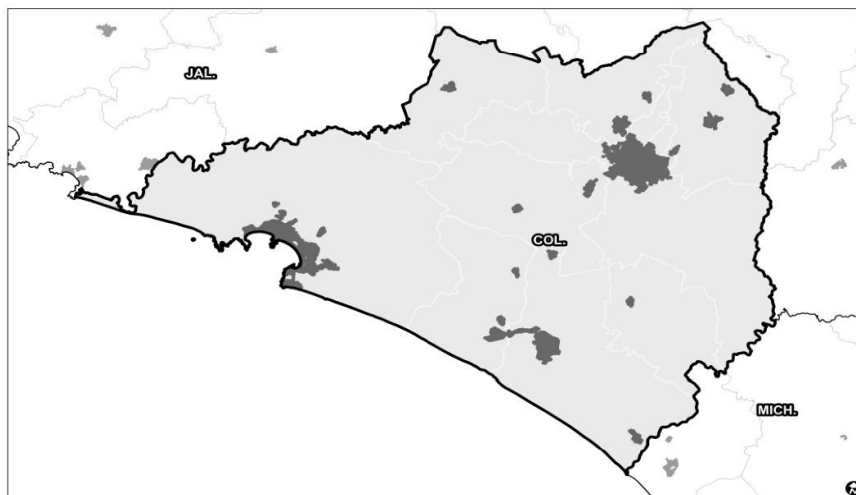
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Colima

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Colima

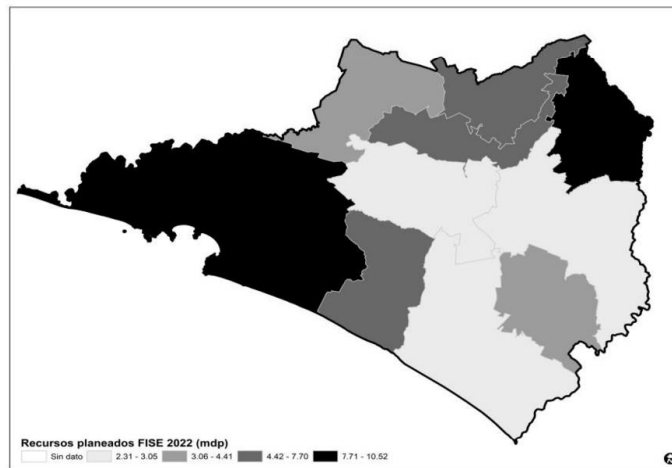
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	11,813.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	58.4	7.4%		Entidad	61.7	7.9%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	13.8	1.9%		Entidad	7.8	1.1%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	9.1	1.2%		Entidad	6.3	0.9%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	5.3	0.7%		Entidad	0.6	0.1%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	32.9	4.5%		Entidad	48.6	6.6%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

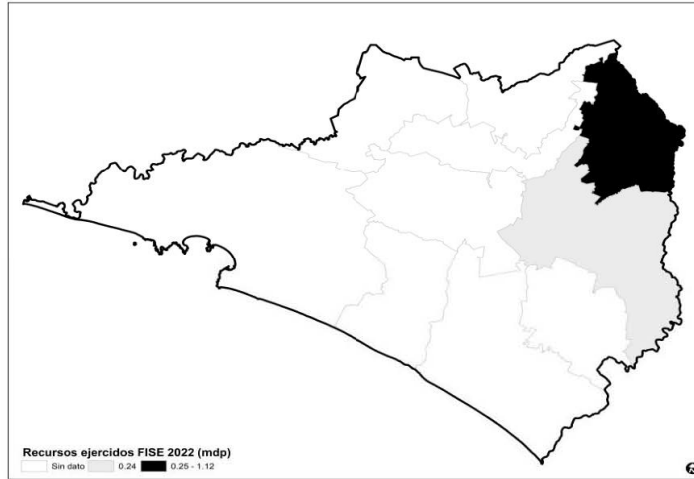


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPR, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



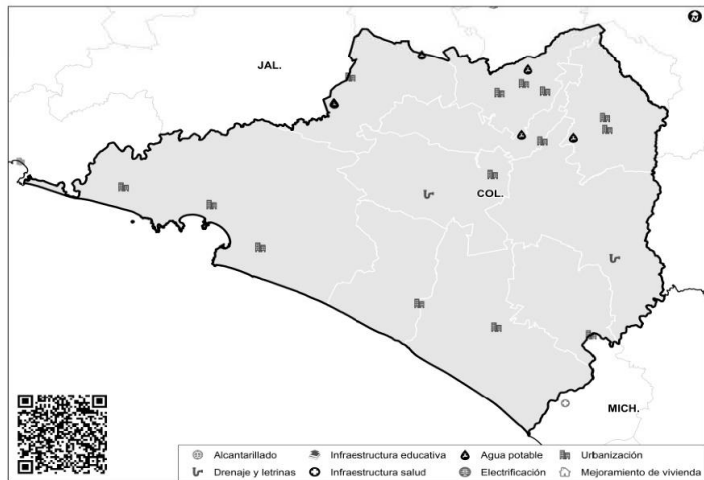
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Colima

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=06

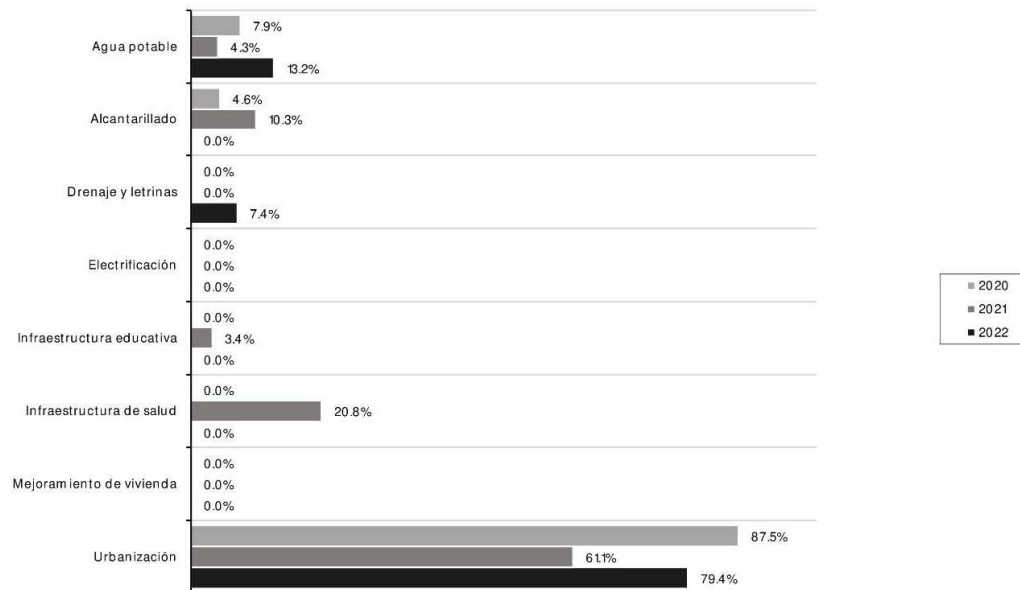


GOBIERNO DE MÉXICO | **BIENESTAR**
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Colima

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chiapas

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

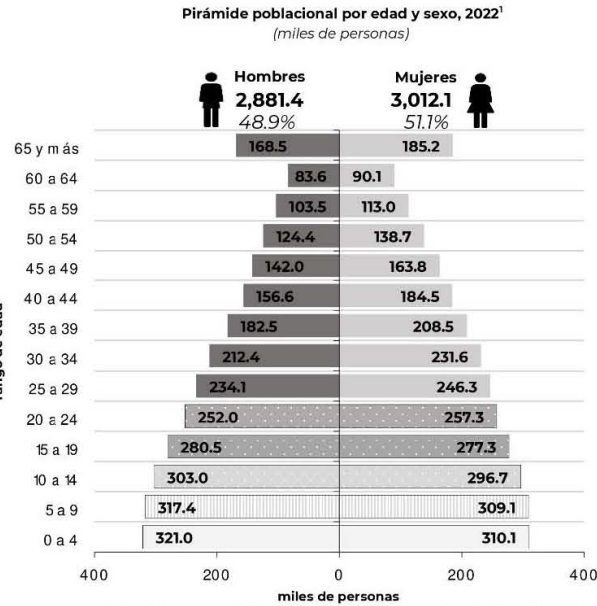
Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	5,893,520
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	2,924,274
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	353,687
Población indígena²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	1,566,575
Población afroamericana³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	56,532
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Rurales	93
	Urbanas	1,770
Grado de marginación⁵		
	Entidad	Muy alto
Grado de rezago social⁶		
	Entidad	Muy alto

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 942.1 76.9%	No pobre y no vulnerable 337.7 6.0%
Pobreza moderada 2,577.6 46.1%	Pobreza extrema 1,580.8 28.3%
Pobreza 4,158.4 74.4%	Vulnerable por ingresos 148.5 2.7%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

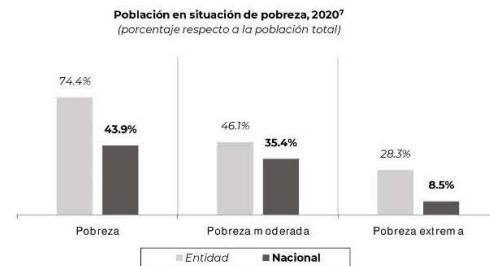
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

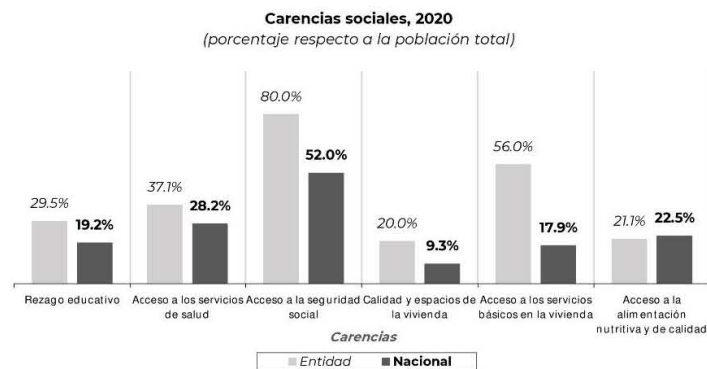
○ Preescolar ○ Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
	Nacional	24,397.4
	Entidad	1,649.3
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
	Nacional	35,679.0
	Entidad	2,072.2
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
	Nacional	65,966.5
	Entidad	4,466.5
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
	Nacional	118,13.7
	Entidad	1,117.6
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
	Nacional	22,724.7
	Entidad	3,129.8
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
	Nacional	28,570.3
	Entidad	1,180.1



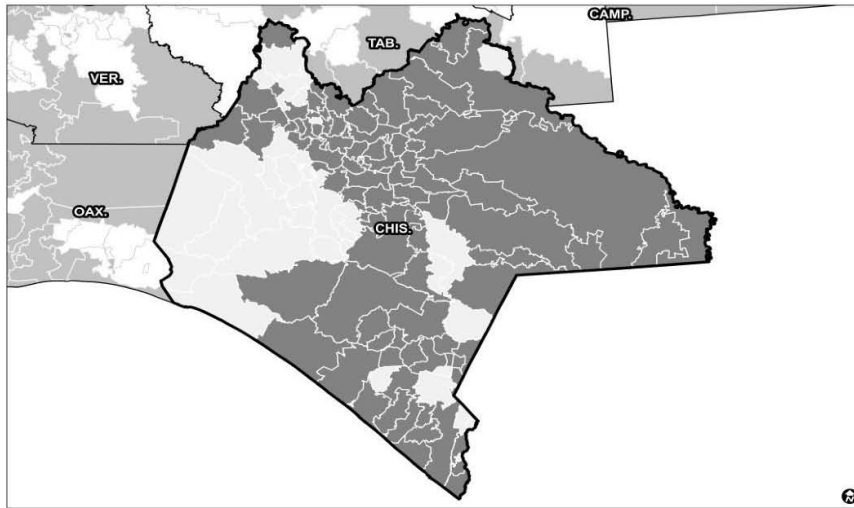
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



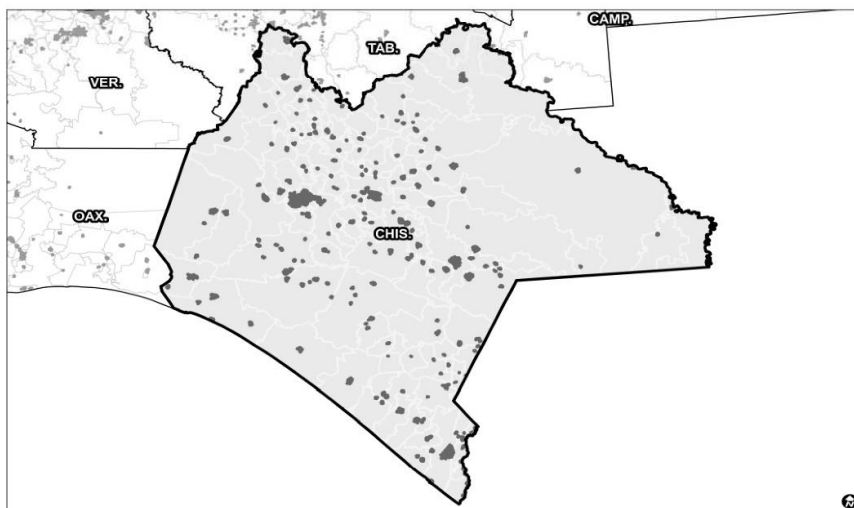
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chiapas

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chiapas

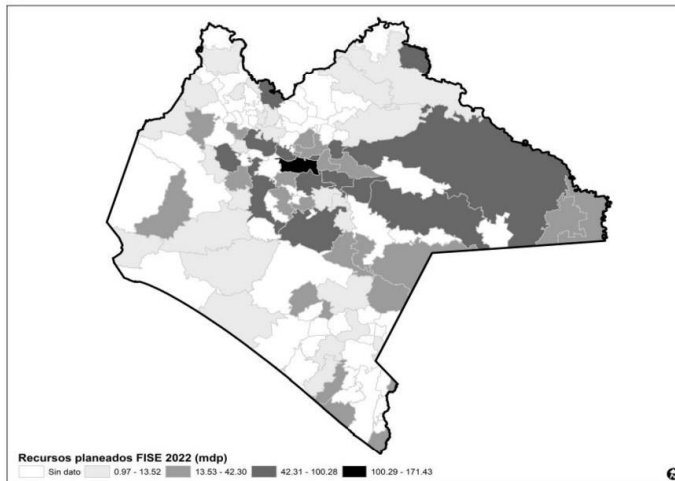
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	11813.7	9.3%		Nacional	22724.7	17.9%
	Entidad	1117.6	20.0%		Entidad	3129.8	56.0%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3409.2	2.7%		Nacional	8545.7	6.7%
	Entidad	465.7	8.3%		Entidad	1097.7	19.6%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	10611	0.8%		Nacional	6464.9	5.1%
	Entidad	28.8	0.5%		Entidad	452.3	8.1%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	112.2	2.0%		Entidad	31.1	0.6%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7820.1	6.2%		Nacional	14827.9	11.7%
	Entidad	800.0	14.3%		Entidad	2561.1	45.8%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

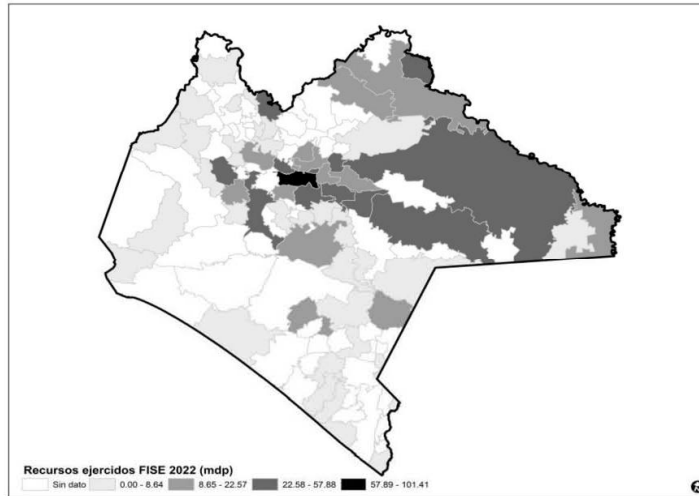


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chiapas

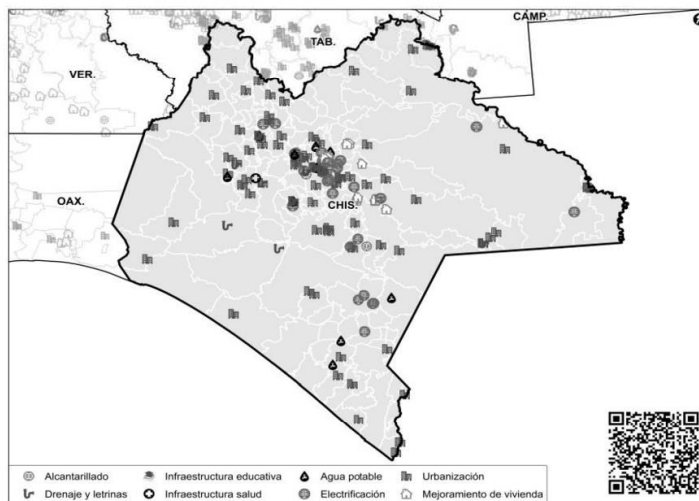
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, período enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPE, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPE, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

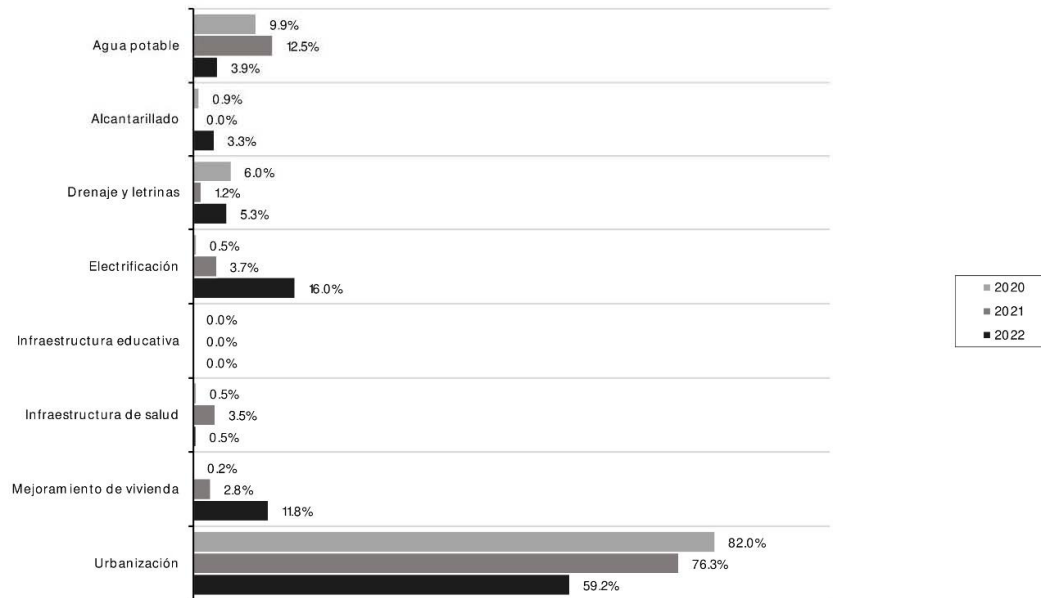
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=07



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Chiapas

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



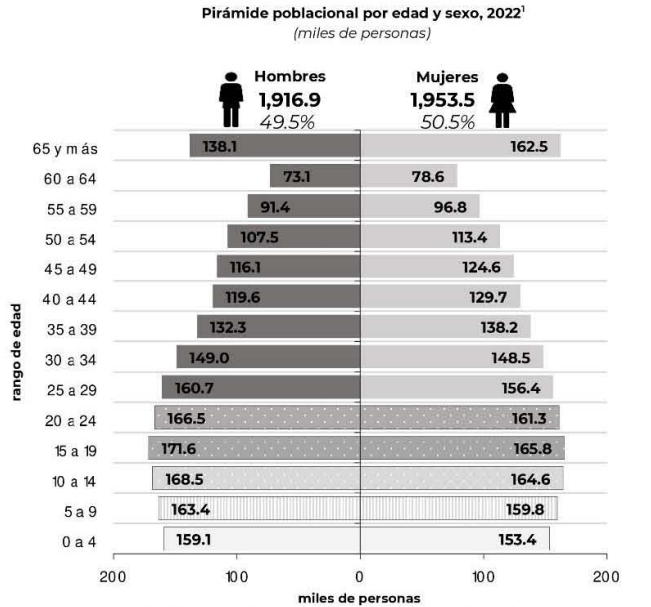
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero -diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chihuahua

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total ¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		3,870,381
Población potencial estudiantil (hasta 24 años) ¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		1,633,893
Población adulta mayor (65 y más años) ¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		300,608
Población indígena ²		
Nacional		7,522,745
Entidad		118,870
Población afrodescendiente ³		
Nacional		2,576,213
Entidad		60,918
Zonas de Atención Prioritaria ⁴		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	24
	Urbanas	1,486
Grado de marginación ⁵		
Entidad		Medio
Grado de rezago social ⁶		
Entidad		Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

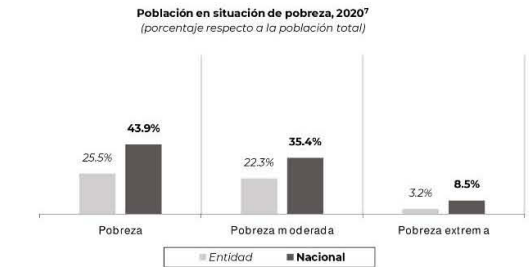
Vulnerable por carencia social		Pobreza		No pobre y no vulnerable	
1,109.2	28.5%	992.5	25.5%	1,372.5	35.3%
869.3	22.3%	123.2	3.2%	417.9	10.7%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

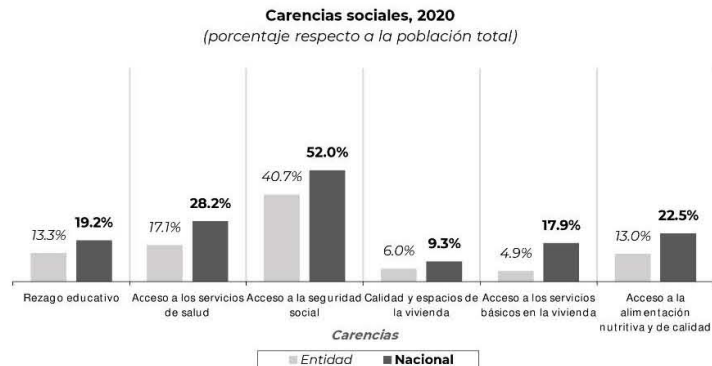
○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional		24,397.4
Entidad		518.9
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional		35,679.0
Entidad		663.8
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional		65,966.5
Entidad		1,584.5
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional		118,137
Entidad		234.1
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional		22,724.7
Entidad		189.1
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional		28,570.3
Entidad		505.3

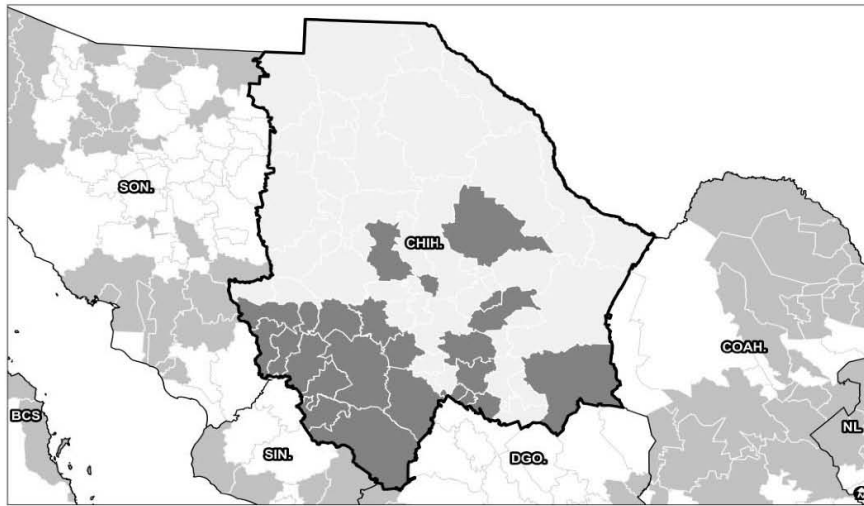


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



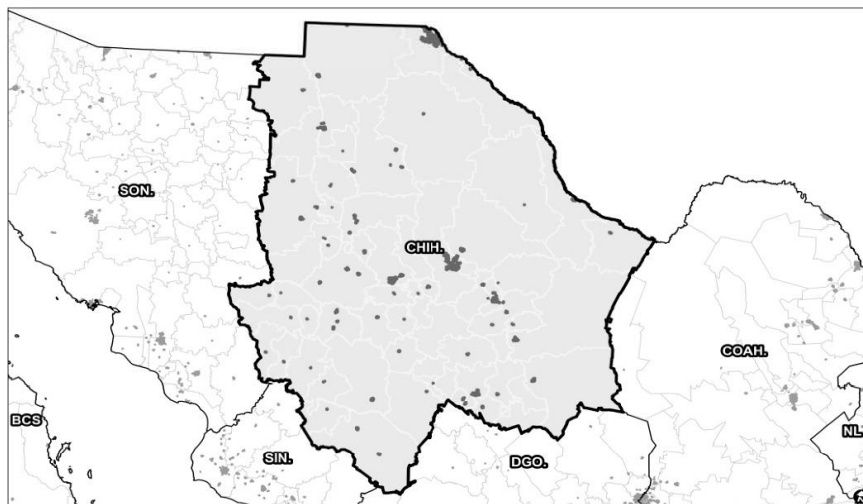
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chihuahua

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chihuahua

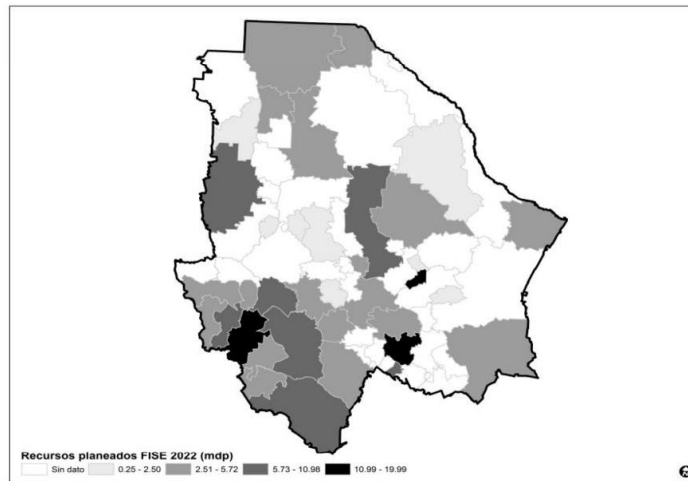
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020				
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	234.1	6.0%		Entidad	189.1	4.9%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas		En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	59.5	1.6%		Entidad	127.2	3.4%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin drenaje		Miles de personas	
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	12.1	0.3%		Entidad	96.0	2.5%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin electricidad		Miles de personas	
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	15.2	0.4%		Entidad	24.0	0.6%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas		En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	160.6	4.3%		Entidad	4.4	0.1%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

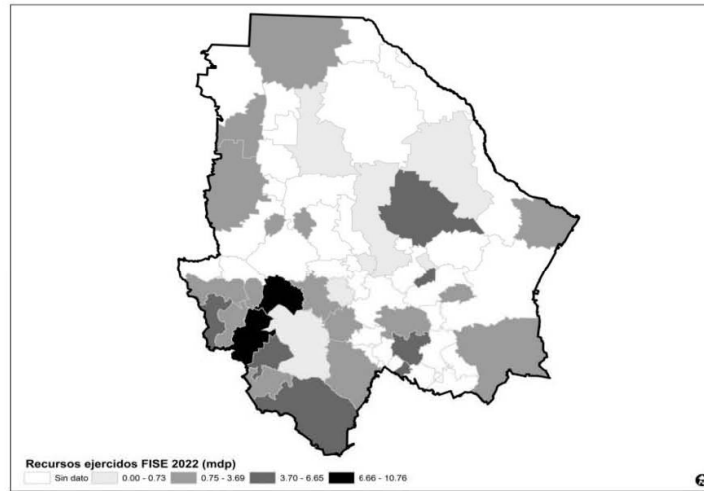


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Chihuahua

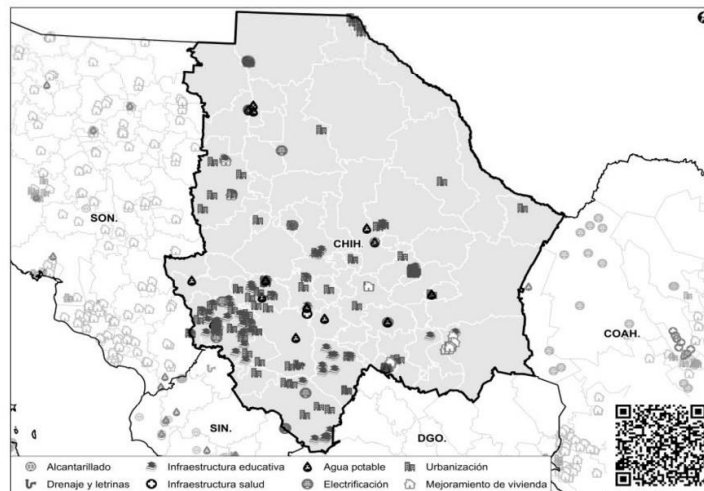
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

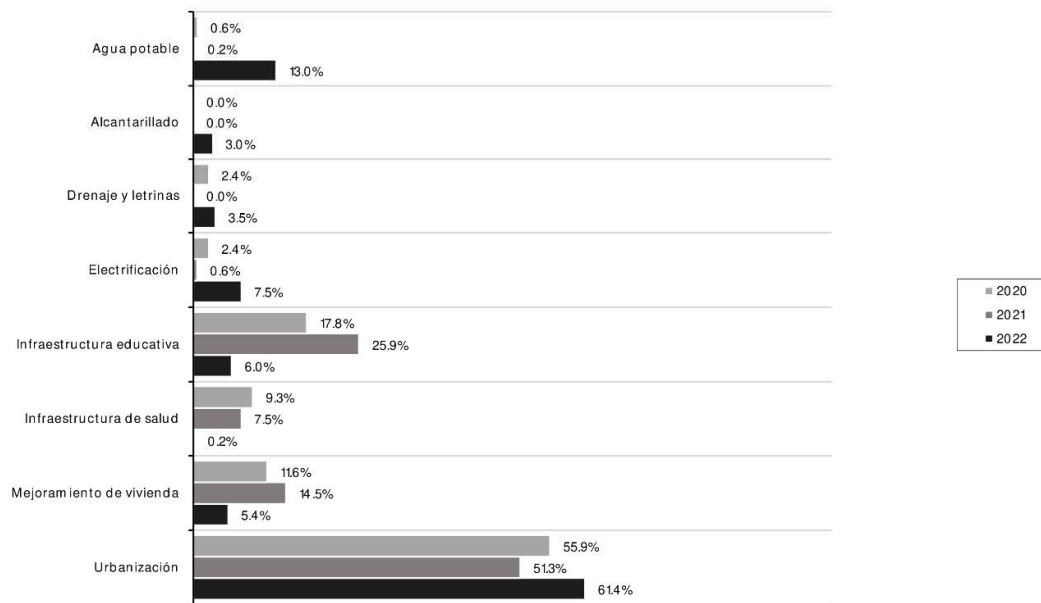
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=08



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Chihuahua

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



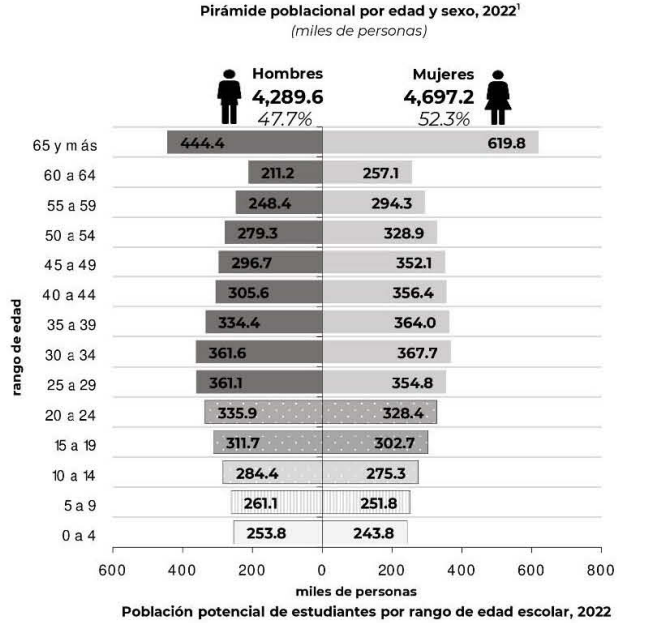
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Ciudad de México

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total ¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	8,986,774
Población potencial estudiantil (hasta 24 años) ²		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	2,848,940
Población adulta mayor (65 y más años) ³		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	1,064,263
Población indígena ⁴		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	142,201
Población afromexicana ⁵		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	186,914
Zonas de Atención Prioritaria ⁶		
	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Entidad	1
	Urbanas	691
Grado de marginación ⁷		
	Entidad	Muy bajo
Grado de rezago social ⁸		
	Entidad	Muy bajo

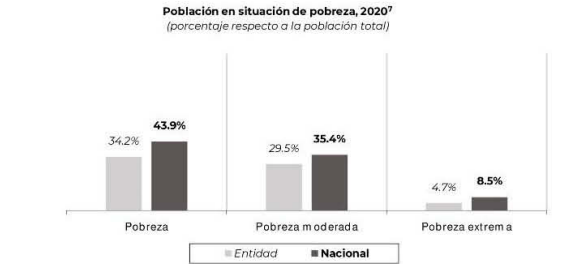


Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 2,109.0 24.2%	No pobre y no vulnerable 2,790.5 32.0%
Pobreza moderada 2,569.5 29.5%	Vulnerable por ingresos 840.0 9.6%
Pobreza extrema 412.2 4.7%	

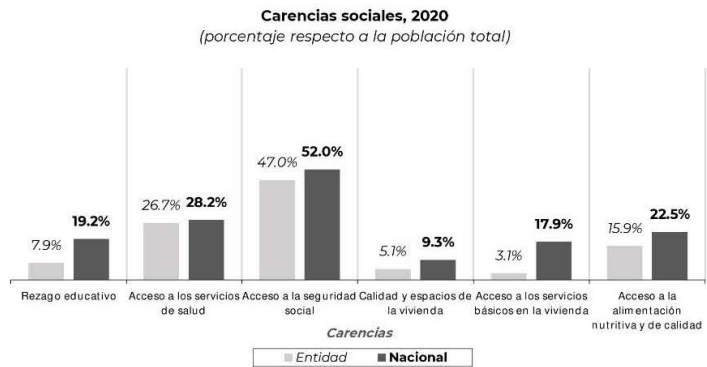
Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020. Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Indicador	Miles de personas
Rezago educativo	
Nacional	24,397.4
Entidad	687.6
Acceso a los servicios de salud	
Nacional	35,679.0
Entidad	2,332.2
Acceso a la seguridad social	
Nacional	65,966.5
Entidad	4,102.3
Calidad y espacios de la vivienda	
Nacional	118,13.7
Entidad	44.13
Acceso a los servicios básicos en la vivienda	
Nacional	22,724.7
Entidad	266.6
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad	
Nacional	28,570.3
Entidad	1,389.3

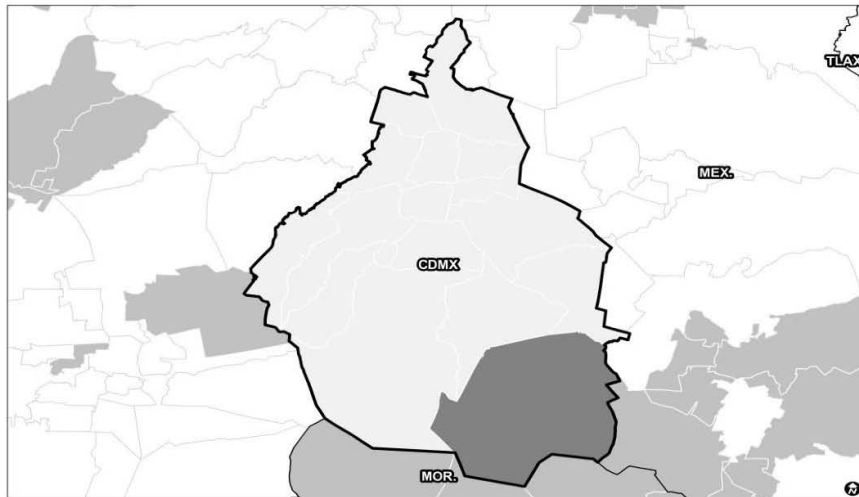


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2015-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



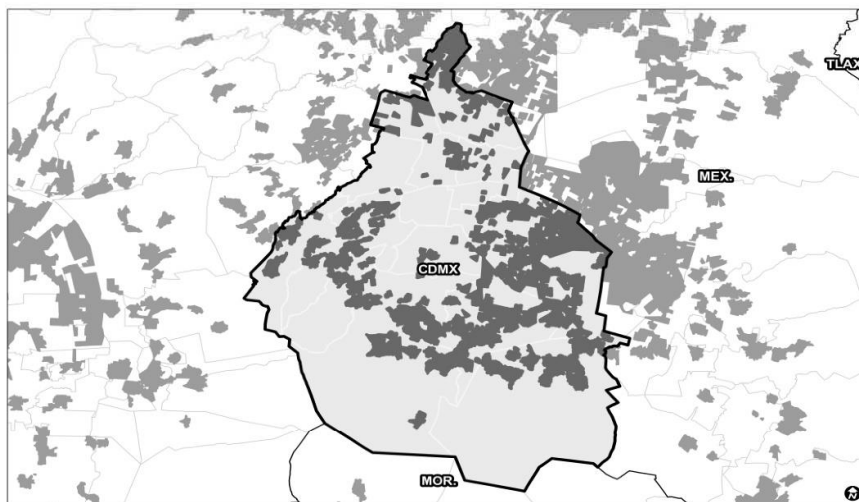
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Ciudad de México

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Ciudad de México

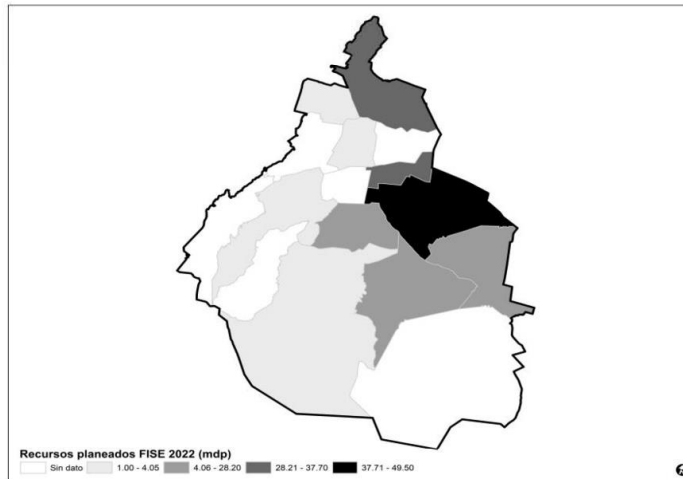
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%	Nacional	22,724.7	17.9%
Entidad	44.13	5.7%	Entidad	266.6	3.1%
En viviendas con pisos de tierra	Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua	Miles de personas	%
Nacional	3,409.2	2.7%	Nacional	8,545.7	6.7%
Entidad	10.8	0.7%	Entidad	224.7	2.4%
En viviendas con techos de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje	Miles de personas	%
Nacional	1,061.1	0.8%	Nacional	6,464.9	5.1%
Entidad	36.9	0.4%	Entidad	60.8	0.7%
En viviendas con muros de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad	Miles de personas	%
Nacional	1,558.7	1.2%	Nacional	282.1	0.2%
Entidad	50.6	0.5%	Entidad	0.0	0.0%
En viviendas con hacinamiento	Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar	Miles de personas	%
Nacional	7,820.1	6.2%	Nacional	14,827.9	11.7%
Entidad	410.2	4.4%	Entidad	7.4	0.1%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

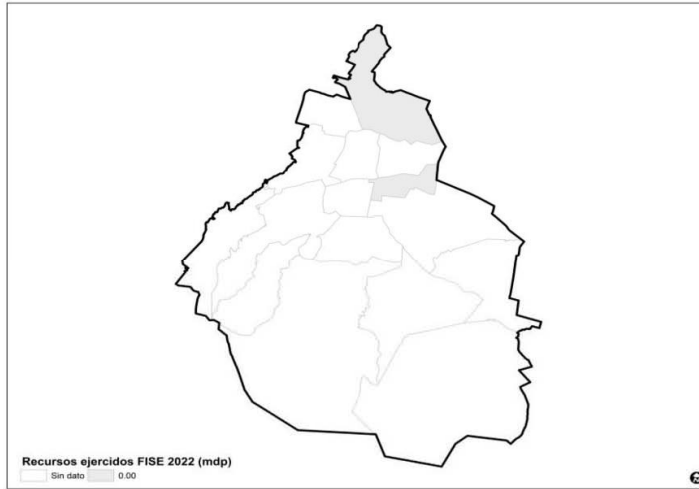


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



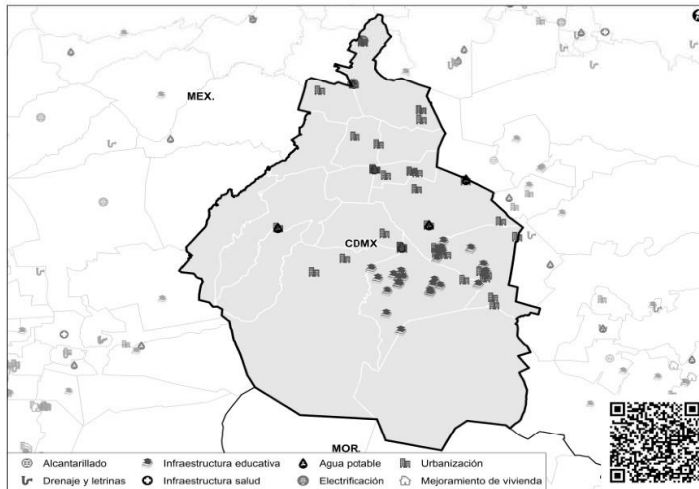
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Ciudad de México

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

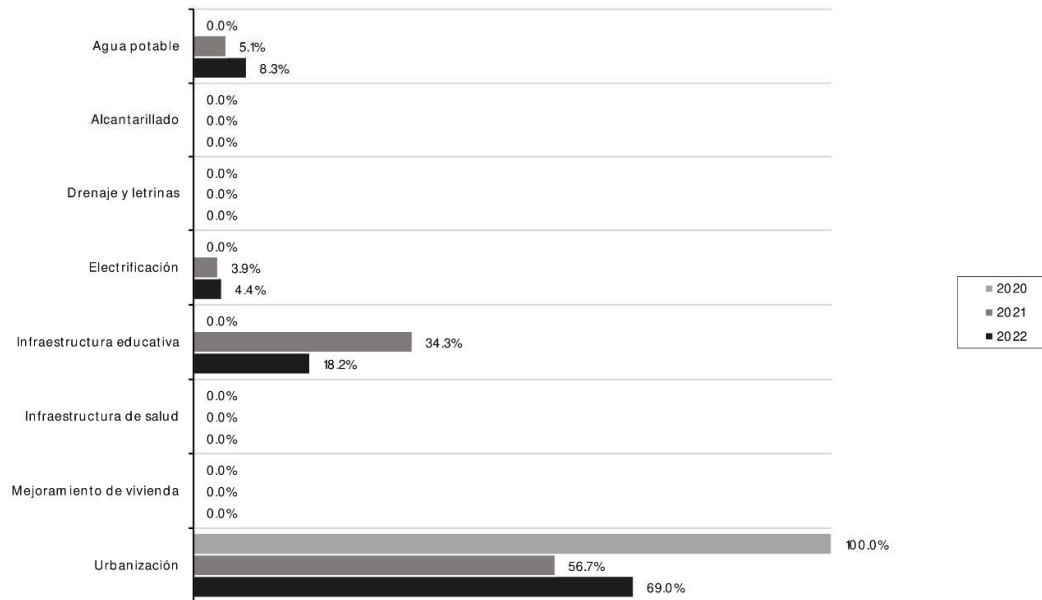
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=09



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Ciudad de México

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



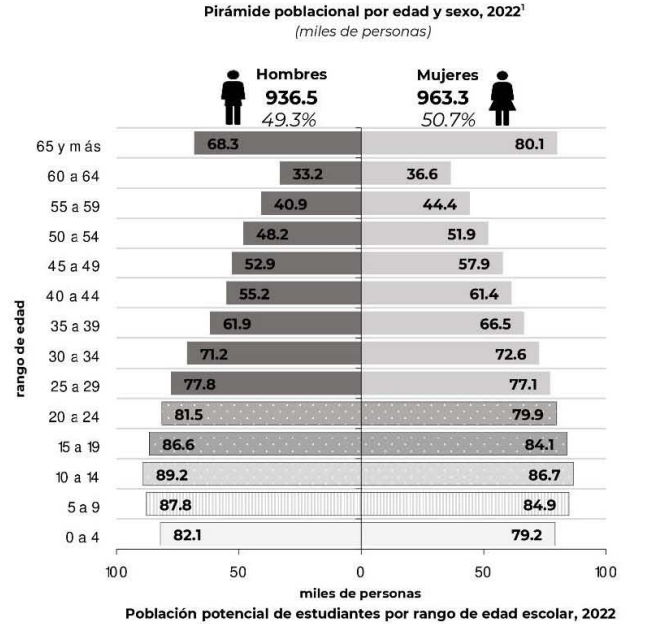
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Durango

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		1,899,856
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		841,813
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		148,387
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		47,433
Población afromexicana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		17,311
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	10
	Urbanas	1,102
Grado de marginación⁵		
Entidad		Alto
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Medio



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social	521.0	28.7%	No pobre y no vulnerable	445.0	24.0%
Pobreza moderada	615.3	33.2%	Pobreza extrema	81.0	4.4%
Pobreza	696.3	37.6%	Vulnerable por ingresos	189.9	10.3%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:

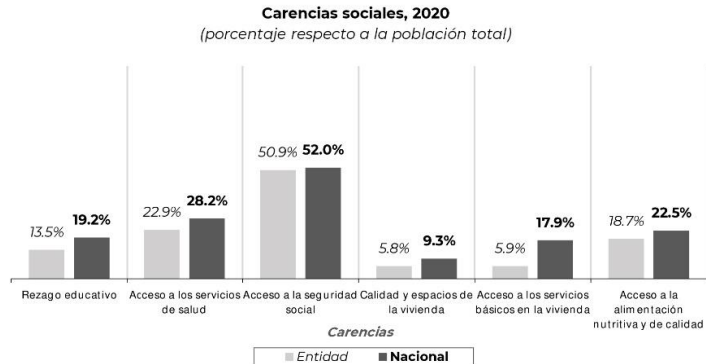
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2016-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020. Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
Nacional		24,397.4
Entidad		250.0
Acceso a los servicios de salud		
Nacional		35,679.0
Entidad		424.1
Acceso a la seguridad social		
Nacional		65,966.5
Entidad		942.5
Calidad y espacios de la vivienda		
Nacional		118,13.7
Entidad		107.8
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
Nacional		22,724.7
Entidad		109.6
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
Nacional		28,570.3
Entidad		346.4



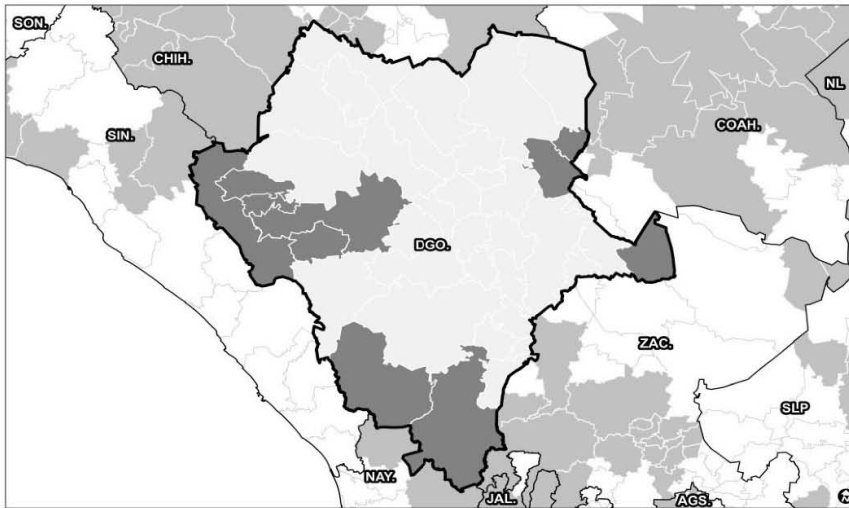
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



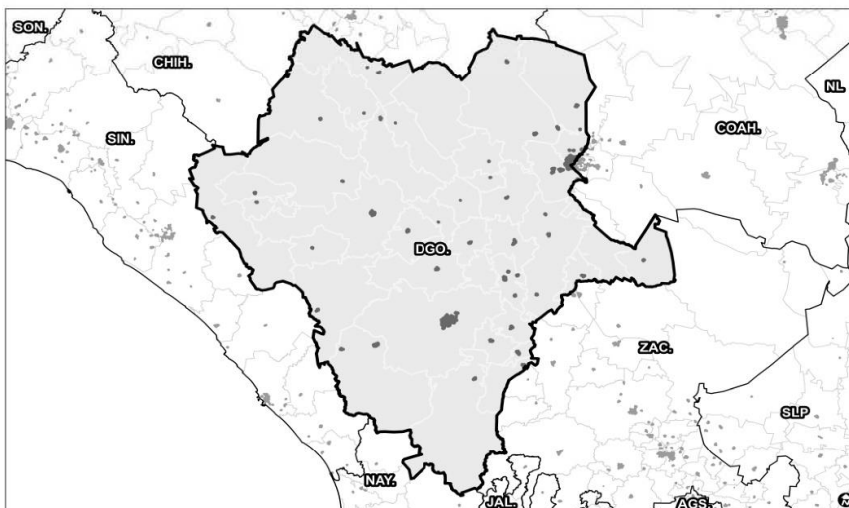
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Durango

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Durango

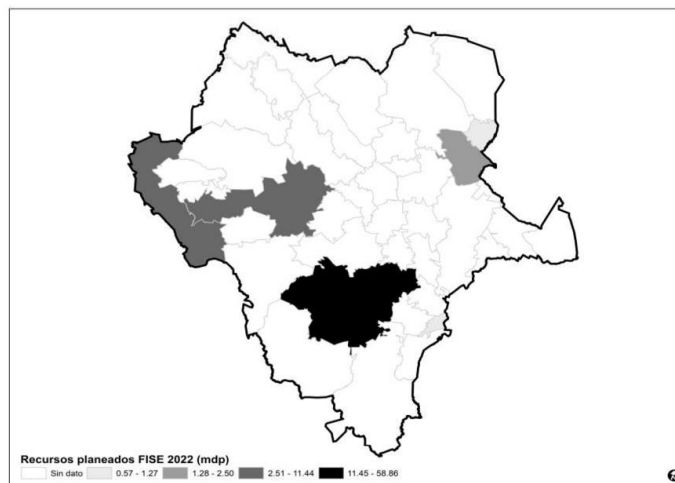
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	107.8	5.8%		Entidad	109.6	5.9%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	22.2	1.2%		Entidad	29.9	1.6%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	12.2	0.7%		Entidad	78.8	4.3%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	202.1	0.2%
	Entidad	6.7	0.4%		Entidad	7.9	0.4%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	74.2	4.0%		Entidad	12.3	0.7%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

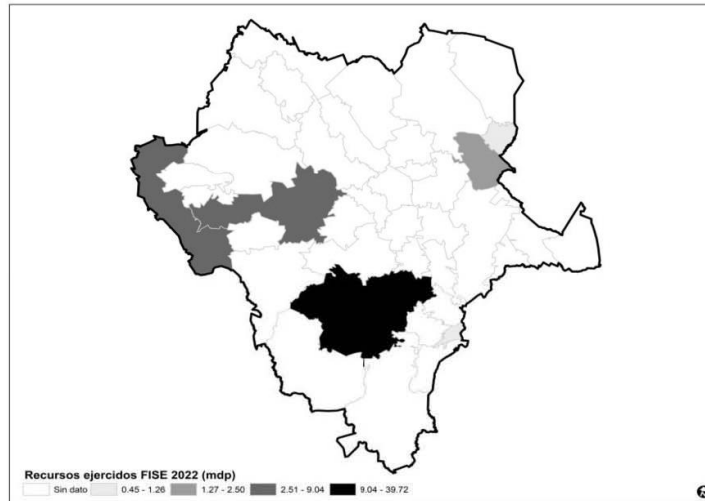


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Durango

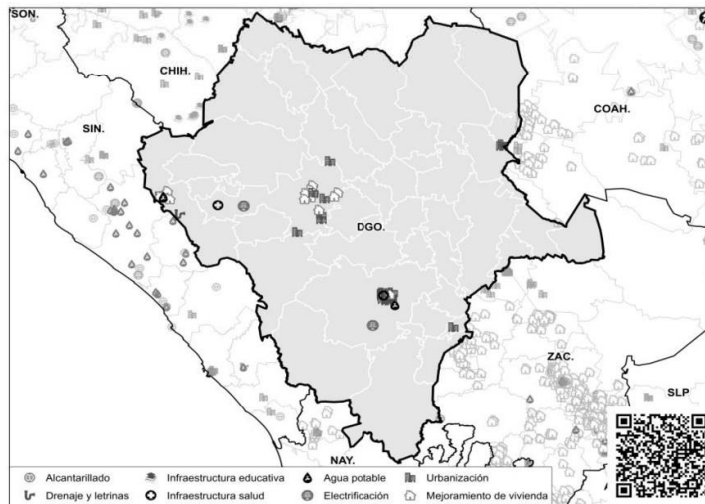
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=10

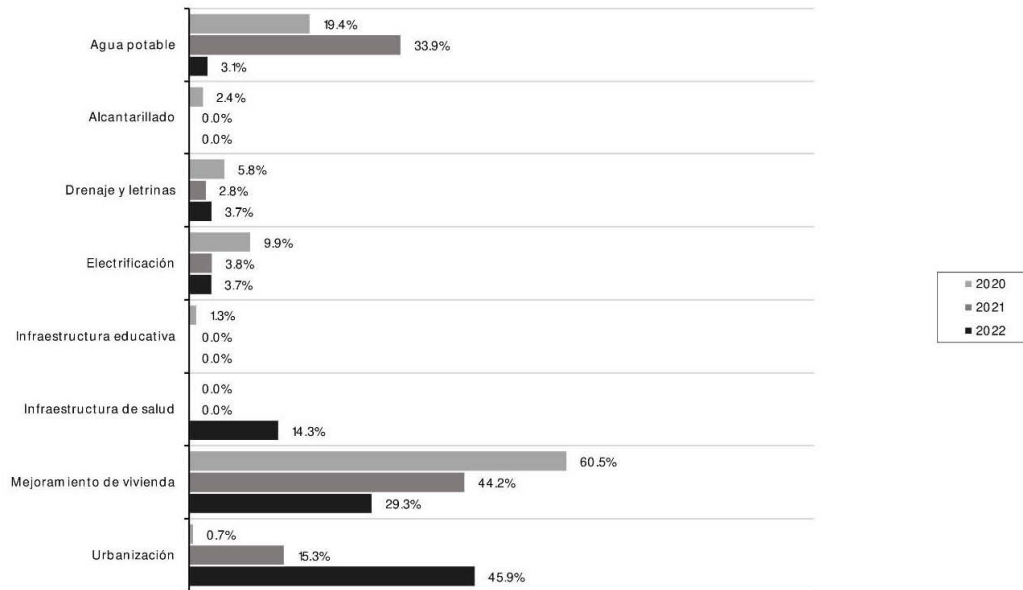


GOBIERNO DE
MÉXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Durango

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



GOBIERNO DE MÉXICO

BIENESTAR SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guanajuato

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		6,331,142
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		2,792,389
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		460,169
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		13,951
Población afroamericana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		108,806
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	22
	Urbanas	2,608
Grado de marginación⁵		
Entidad		Medio
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Bajo

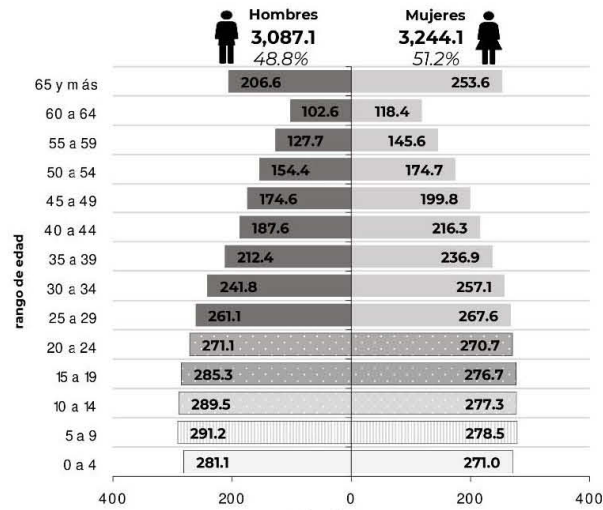
Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 1,737.4 28.7%	No pobre y no vulnerable 1,098.7 18.2%
Pobreza moderada 2,354.5 38.9%	Pobreza extrema 332.7 5.5%
Pobreza 2,687.2 44.5%	Vulnerable por ingresos 521.9 8.6%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezagó Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Pirámide poblacional por edad y sexo, 2022¹
(miles de personas)



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

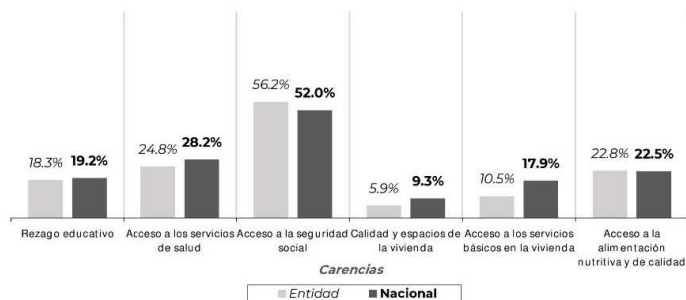
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
Nacional		24,397.4
Entidad		1,105.5
Acceso a los servicios de salud		
Nacional		35,679.0
Entidad		1,502.1
Acceso a la seguridad social		
Nacional		65,966.5
Entidad		3,395.8
Calidad y espacios de la vivienda		
Nacional		118,13.7
Entidad		359.3
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
Nacional		22,724.7
Entidad		632.5
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
Nacional		28,570.3
Entidad		1,376.4

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)



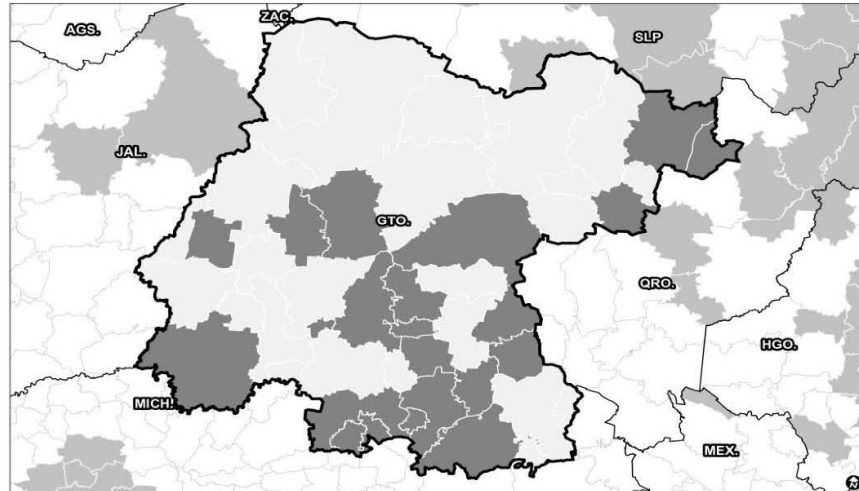
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



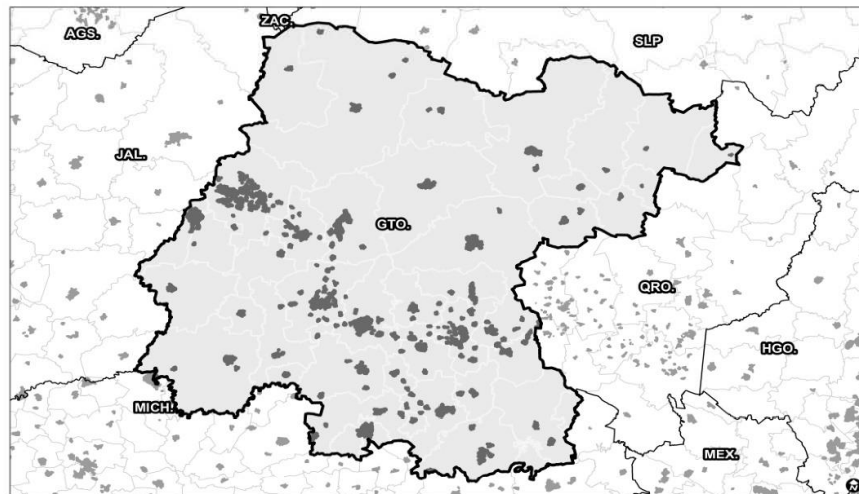
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guanajuato

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guanajuato

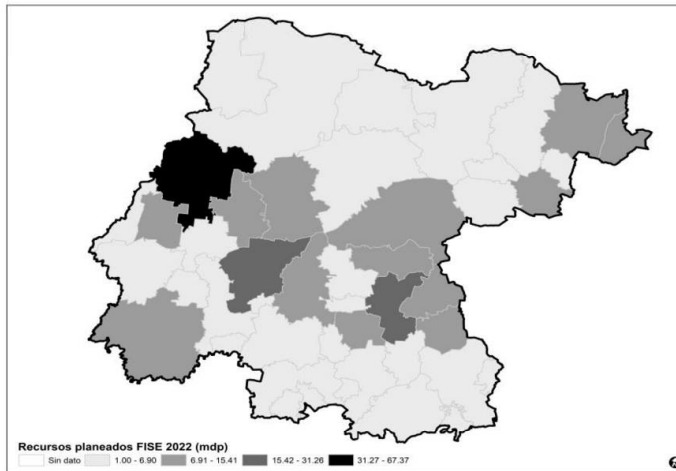
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22 724.7	17.9%
	Entidad	359.3	5.9%		Entidad	632.5	10.5%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3 409.2	2.7%		Nacional	8 545.7	6.7%
	Entidad	91.8	1.5%		Entidad	338.0	5.5%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1 061.1	0.8%		Nacional	6 464.9	5.1%
	Entidad	11.1	0.2%		Entidad	273.8	4.4%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1 558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	17.6	0.3%		Entidad	11.1	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7 820.1	6.2%		Nacional	14 827.9	11.7%
	Entidad	265.4	4.3%		Entidad	248.9	4.0%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

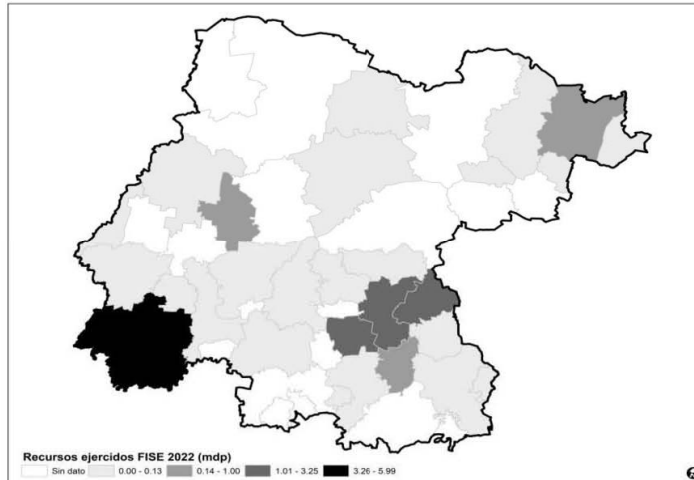


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guanajuato

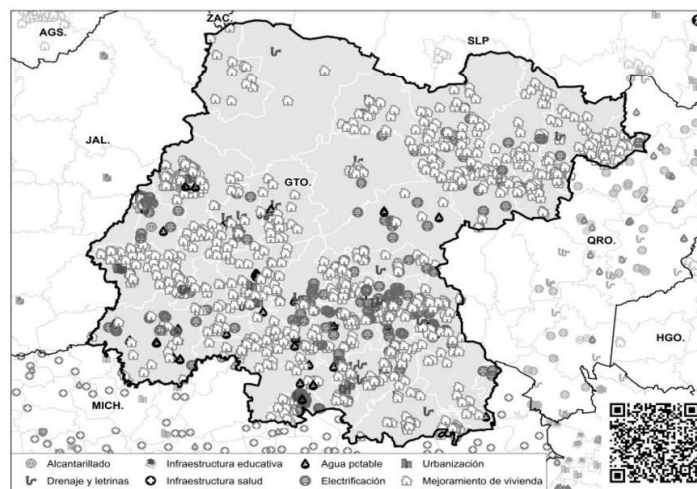
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, período enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

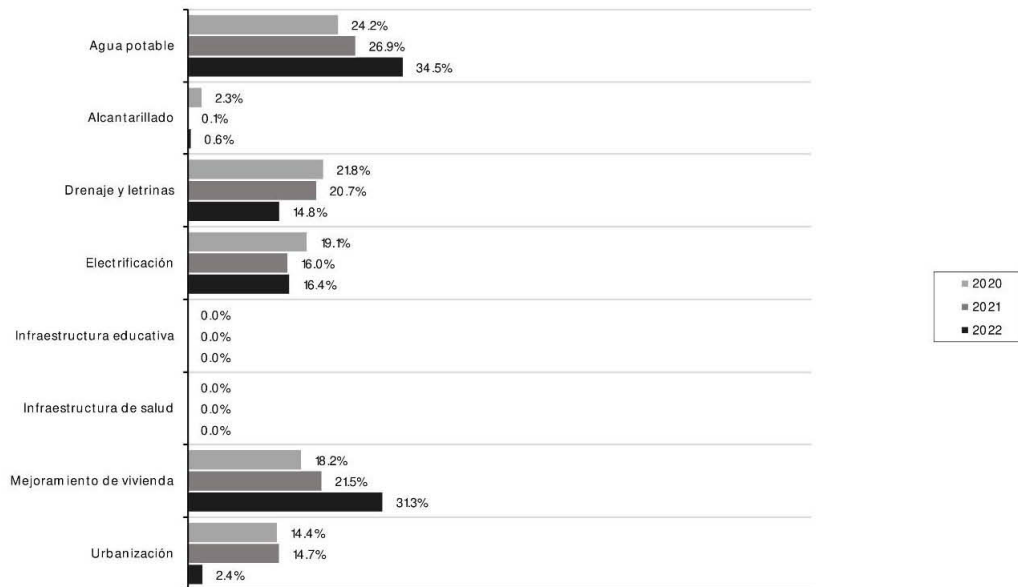
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=11



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Guanajuato

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



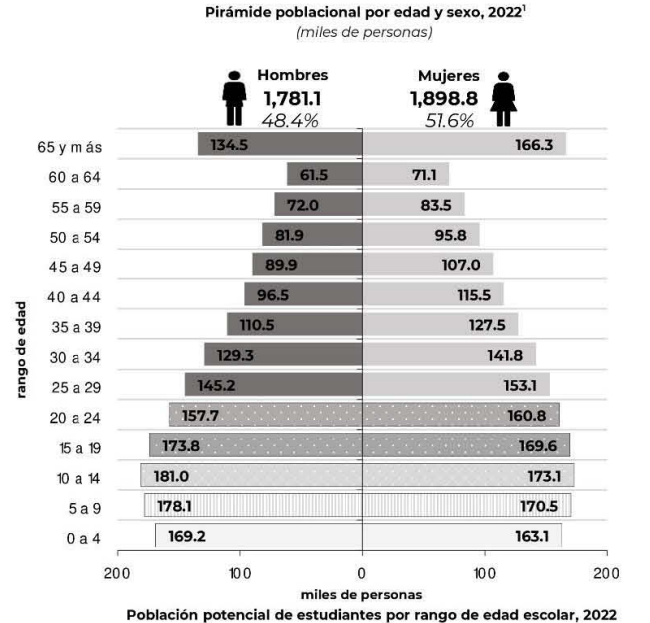
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guerrero

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional	130,118,356	
Entidad	3,679,821	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²		
Nacional	54,553,979	
Entidad	1,696,873	
Población adulta mayor (65 y más años)³		
Nacional	10,527,298	
Entidad	300,813	
Población indígena²		
Nacional	7,522,745	
Entidad	476,804	
Población afromexicana³		
Nacional	2,576,213	
Entidad	303,923	
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Rurales	1,319	
Urbanas	42,489	
Entidad Rurales	64	
Entidad Urbanas	2,225	
Grado de marginación⁵		
Entidad	Muy alto	
Grado de rezago social⁶		
Entidad	Muy alto	



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 871.5 23.8%	No pobre y no vulnerable 256.5 7.0%
Pobreza moderada 1,418.2 38.7%	Pobreza extrema 984.5 26.9%
Pobreza 2,402.7 65.6%	Vulnerable por ingresos 131.0 3.6%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

- Fuente:** Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
- Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 - Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 - Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 - Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 - Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 - Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 - Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

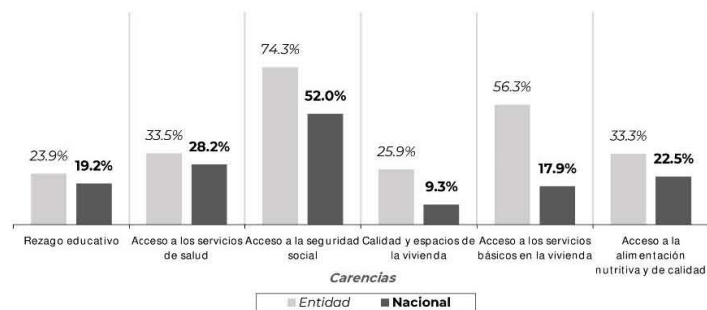
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	873.8	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	1,225.9	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	2,719.5	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	949.9	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	2,060.9	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	1,220.9	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)



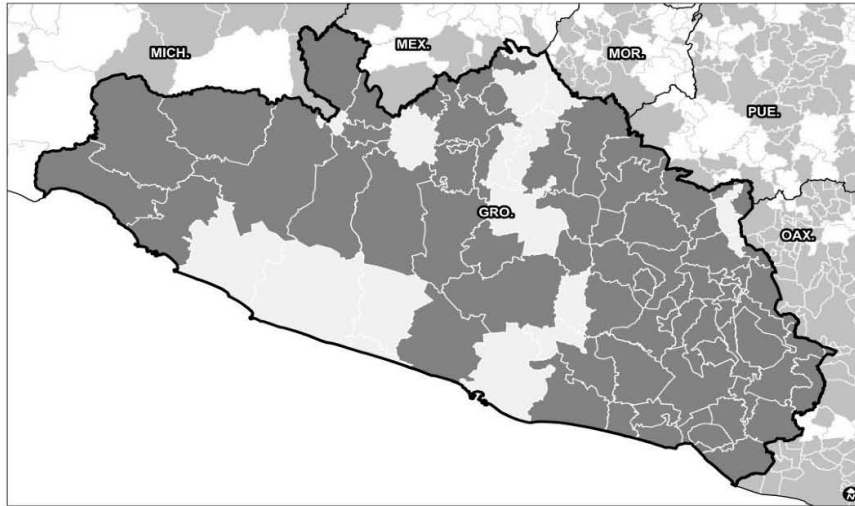
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



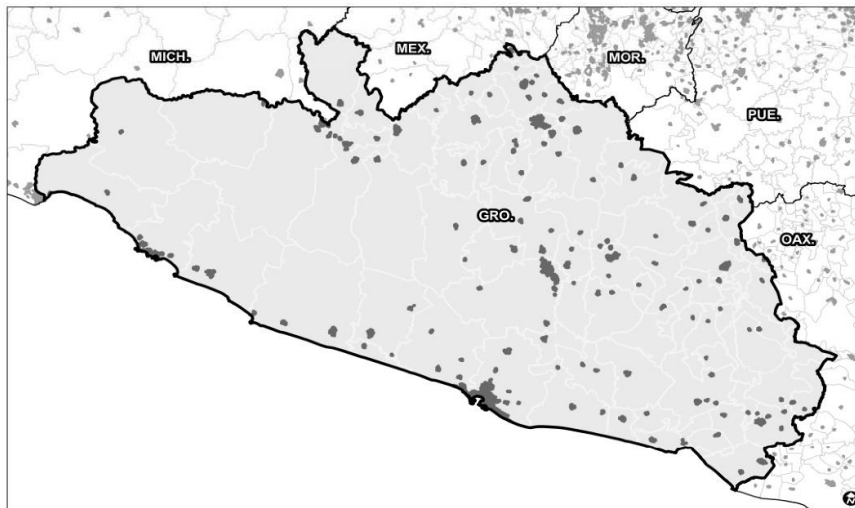
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guerrero

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de mercados insuficientes y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guerrero

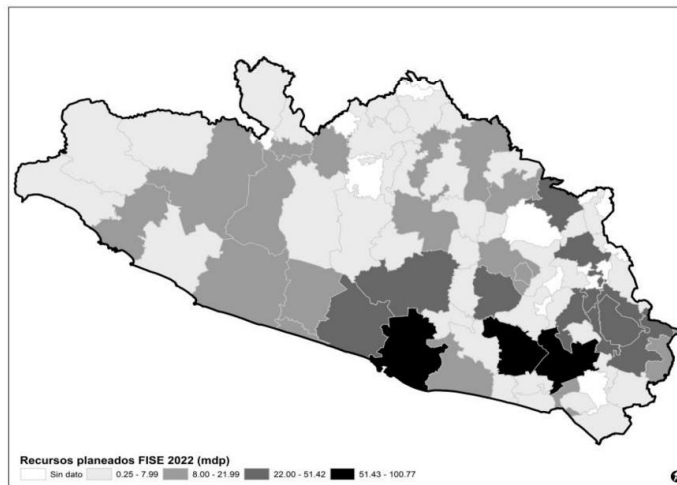
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%	Nacional	22,724.7	17.9%
Entidad	949.9	25.9%	Entidad	2,060.9	56.3%
En viviendas con pisos de tierra	Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua	Miles de personas	%
Nacional	3,409.2	2.7%	Nacional	8,545.7	6.7%
Entidad	355.8	10.0%	Entidad	783.0	22.0%
En viviendas con techos de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje	Miles de personas	%
Nacional	1,061.1	0.8%	Nacional	6,464.9	5.1%
Entidad	72.4	2.0%	Entidad	527.3	14.8%
En viviendas con muros de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad	Miles de personas	%
Nacional	1,558.7	1.2%	Nacional	282.1	0.2%
Entidad	82.5	2.3%	Entidad	15.8	0.4%
En viviendas con hacinamiento	Miles de personas	%	En viviendas sin chimeneas cuando usan leña o carbón para cocinar	Miles de personas	%
Nacional	7,820.1	6.2%	Nacional	14,827.9	11.7%
Entidad	651.0	18.3%	Entidad	1,561.8	43.9%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
 periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

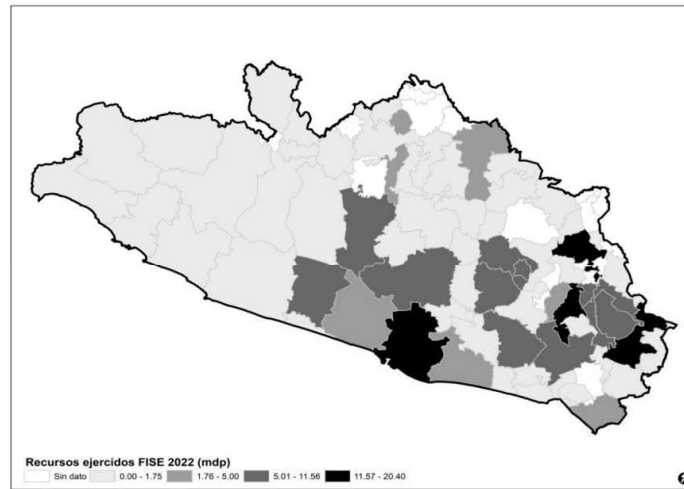


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



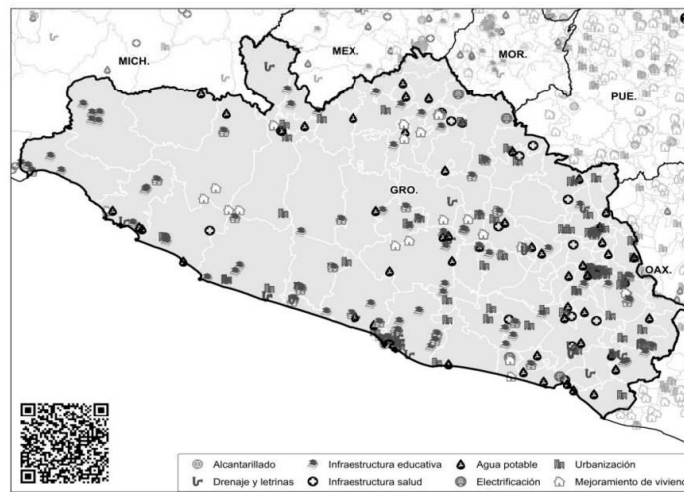
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guerrero

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=12

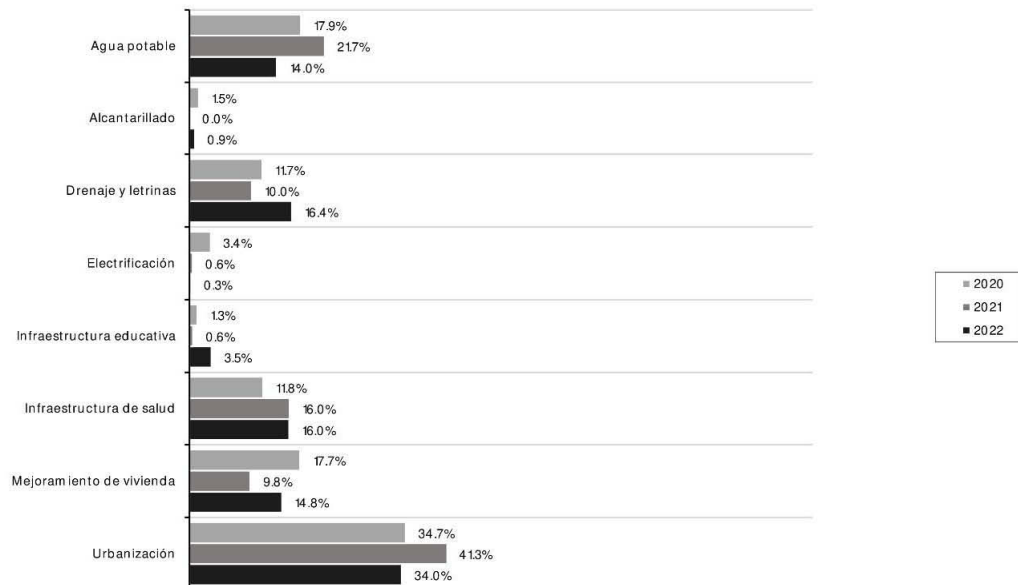


GOBIERNO DE MÉXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Guerrero

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Hidalgo

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

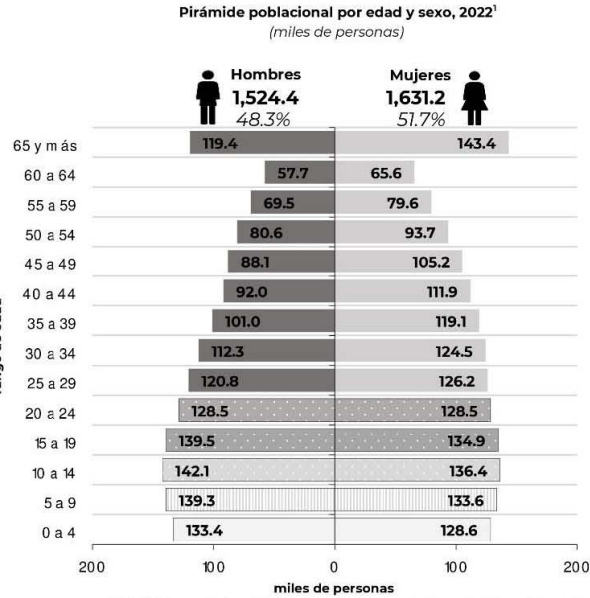
Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		3,155,581
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		1,344,820
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		262,863
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		377,478
Población afroamericana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		48,693
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	42
	Urbanas	981
Grado de marginación⁵		
Entidad		Alto
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Alto

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social	No pobre y no vulnerable
1,025.3	483.9
33.6%	15.8%
Pobreza	Vulnerable por ingresos
1,394.7	150.5
45.7%	4.9%
Pobreza moderada	Pobreza extrema
1,173.6	221.2
38.4%	7.2%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

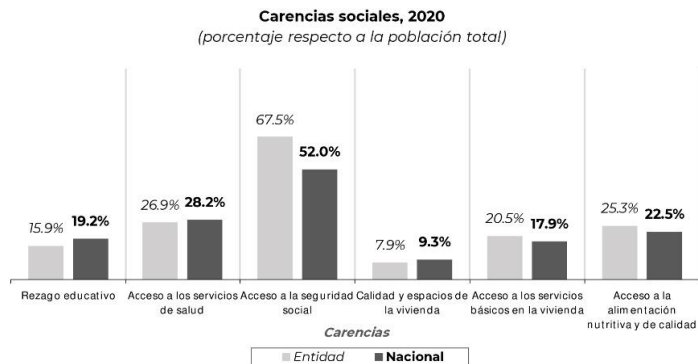
Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
Nacional		24,397.4
Entidad		485.0
Acceso a los servicios de salud		
Nacional		35,679.0
Entidad		822.4
Acceso a la seguridad social		
Nacional		65,966.5
Entidad		2,061.6
Calidad y espacios de la vivienda		
Nacional		118,13.7
Entidad		240.8
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
Nacional		22,724.7
Entidad		626.8
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
Nacional		28,570.3
Entidad		773.1

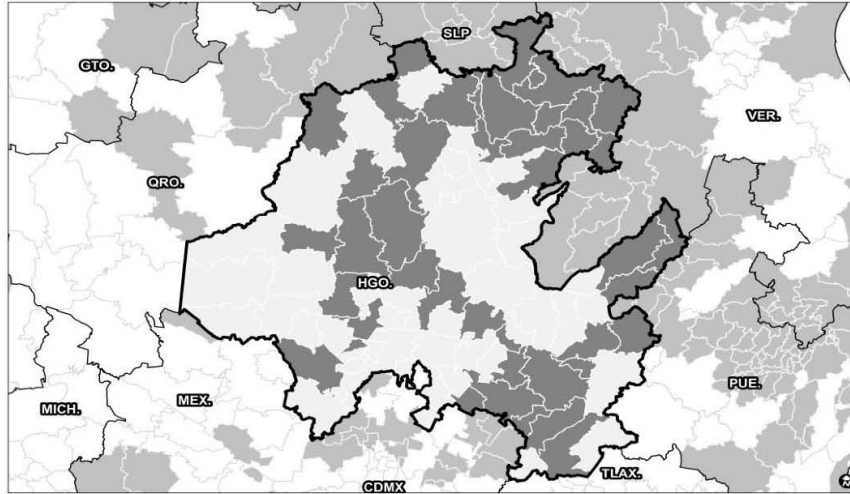


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



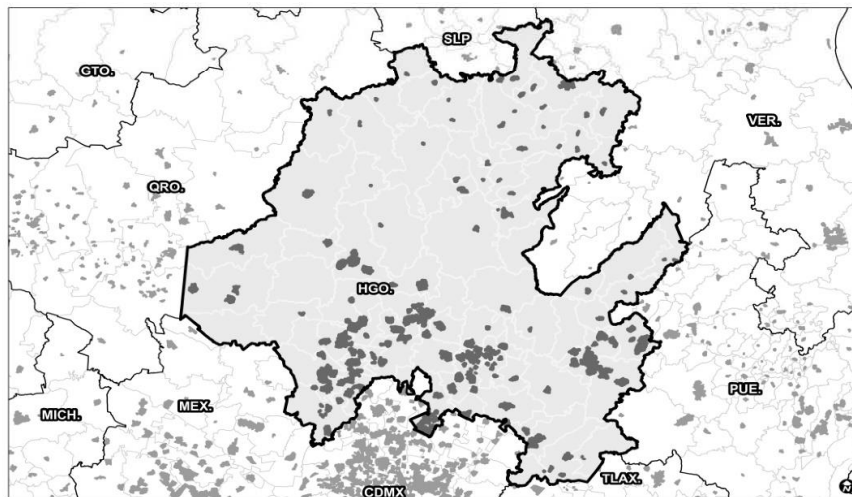
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Hidalgo

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DE MÉXICO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Hidalgo

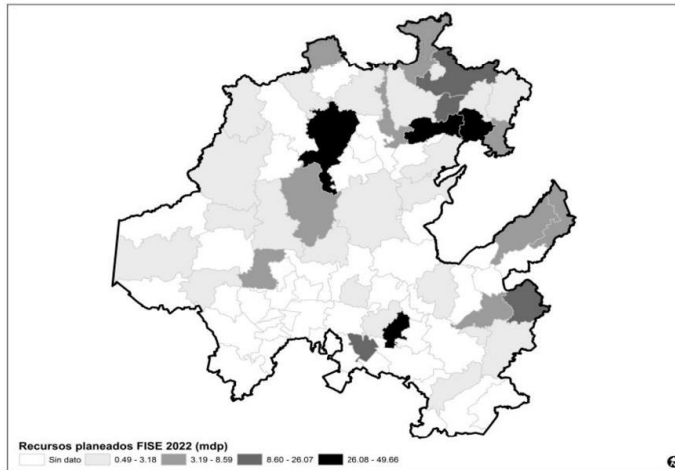
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%	Nacional	22,724.7	17.9%
Entidad	240.8	7.9%	Entidad	626.8	20.5%
En viviendas con pisos de tierra	Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua	Miles de personas	%
Nacional	3,409.2	2.7%	Nacional	8,545.7	6.7%
Entidad	85.8	2.8%	Entidad	146.5	4.7%
En viviendas con techos de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje	Miles de personas	%
Nacional	1,061.1	0.8%	Nacional	6,464.9	5.1%
Entidad	12.9	0.4%	Entidad	163.8	5.3%
En viviendas con muros de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad	Miles de personas	%
Nacional	1,558.7	1.2%	Nacional	282.1	0.2%
Entidad	46.3	1.5%	Entidad	112	0.4%
En viviendas con hacinamiento	Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar	Miles de personas	%
Nacional	7,820.1	6.2%	Nacional	14,827.9	11.7%
Entidad	134.9	4.4%	Entidad	516.2	16.7%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

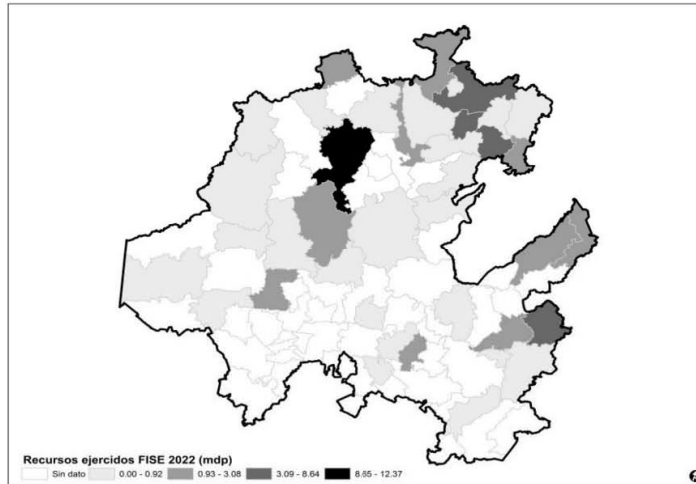


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Hidalgo

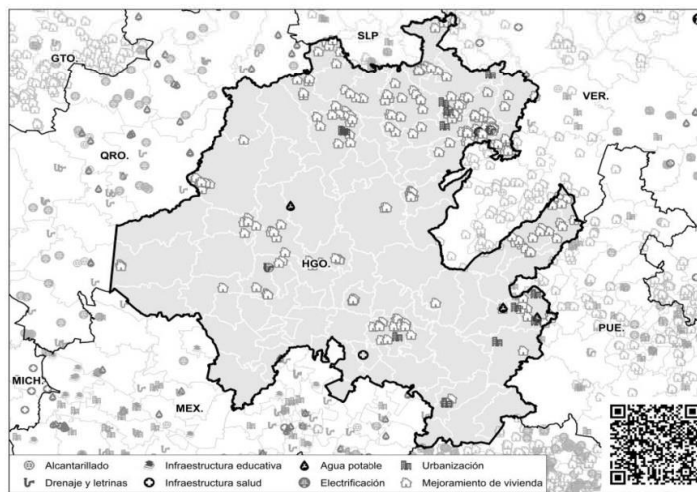
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=13

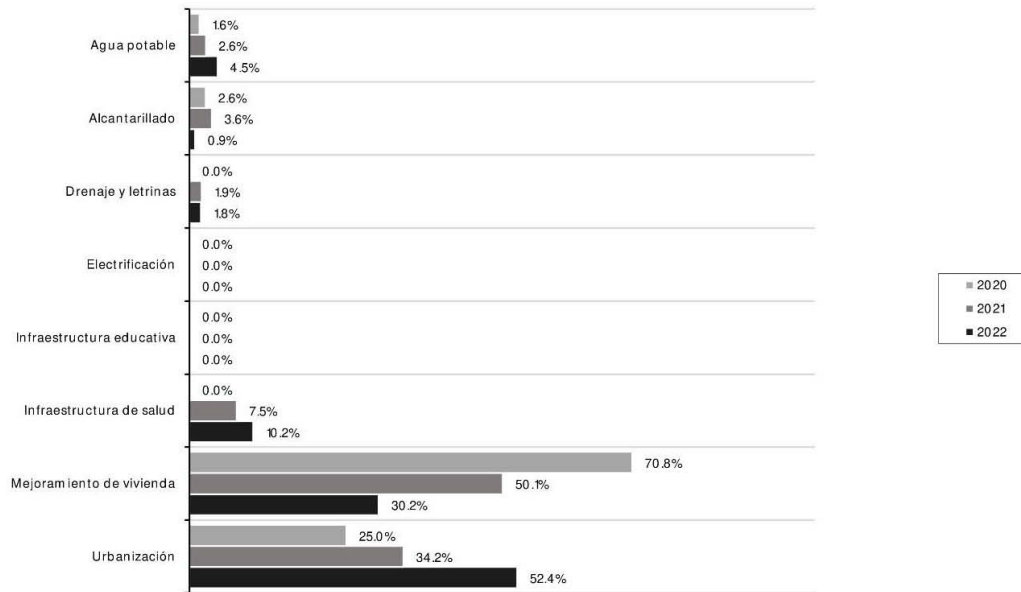


GOBIERNO DE MÉXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Hidalgo

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



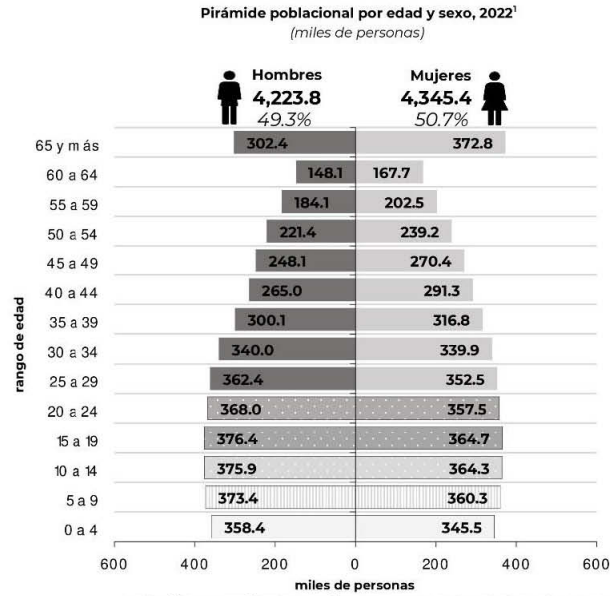
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Jalisco

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	8,569,204
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹	
Nacional	54,553,979
Entidad	3,644,462
Población adulta mayor (65 y más años)¹	
Nacional	10,527,298
Entidad	675,270
Población indígena²	
Nacional	7,522,745
Entidad	714 10
Población afromexicana³	
Nacional	2,576,213
Entidad	139,676
Zonas de Atención Prioritaria⁴	
Nacional	Rurales 1,319
	Urbanas 42,489
Entidad	Rurales 14
	Urbanas 2,589
Grado de marginación⁵	
Entidad	Bajo
Grado de rezago social⁶	
Entidad	Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 2,612.9 31.2%	No pobre y no vulnerable 2,262.3 27.0%
Pobreza moderada 2,441.6 29.1%	Pobreza extrema 291.5 3.5%
Pobreza 2,733.2 32.6%	Vulnerable por ingresos 778.9 9.3%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:

1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

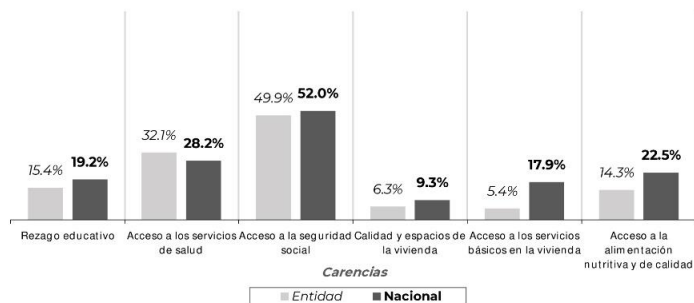
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	1,288.3	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	2,691.3	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	4,187.2	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,137	
Entidad	528.2	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	451.6	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	1,198.0	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

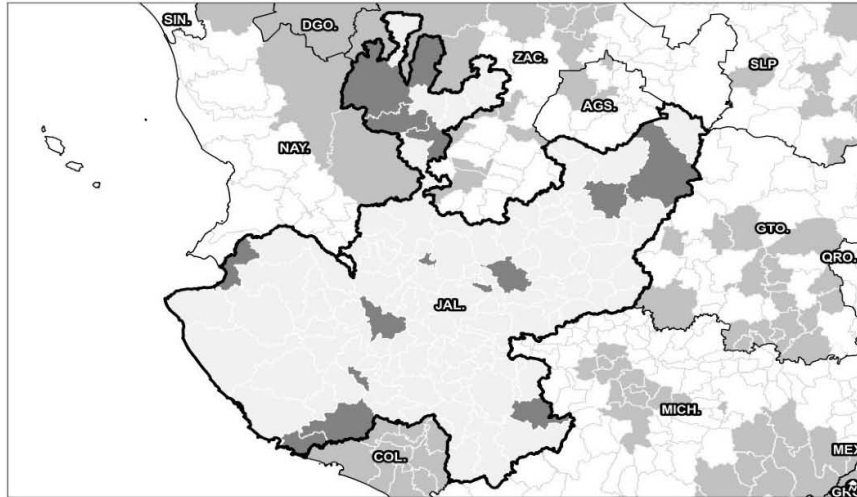


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



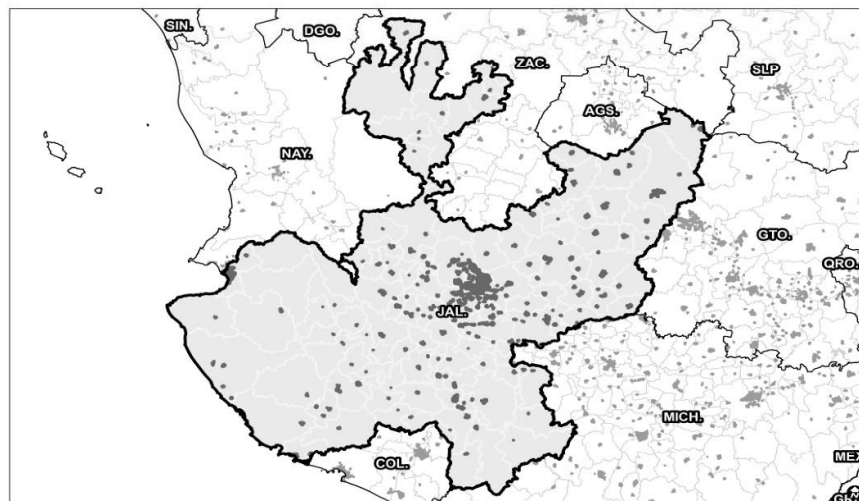
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Jalisco

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Jalisco

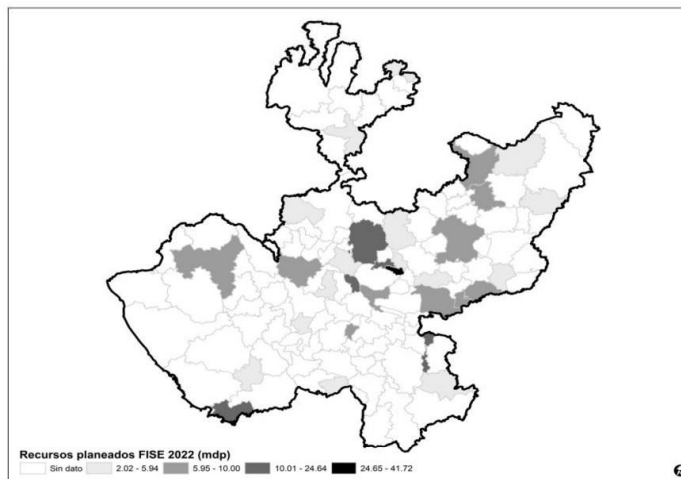
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	528.2	6.3%		Entidad	4516	5.4%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	127.3	1.5%		Entidad	1312	1.6%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	10611	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	14.7	0.2%		Entidad	112.8	1.3%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	26.7	0.3%		Entidad	4.1	0.0%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	407.2	4.9%		Entidad	274.4	3.3%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

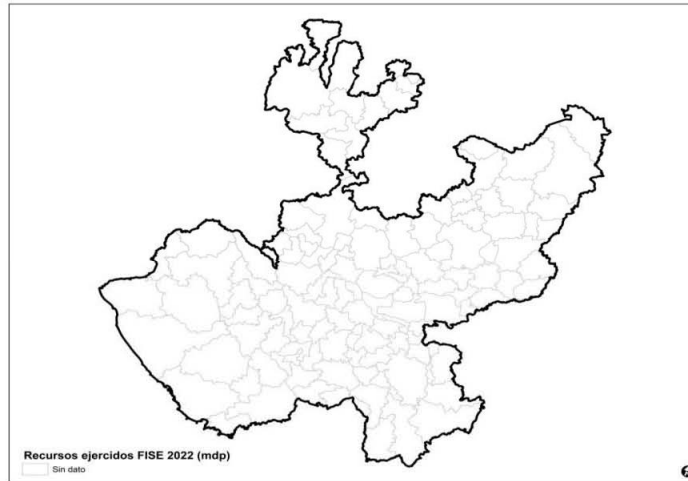


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGR), extraída de la MIDS.



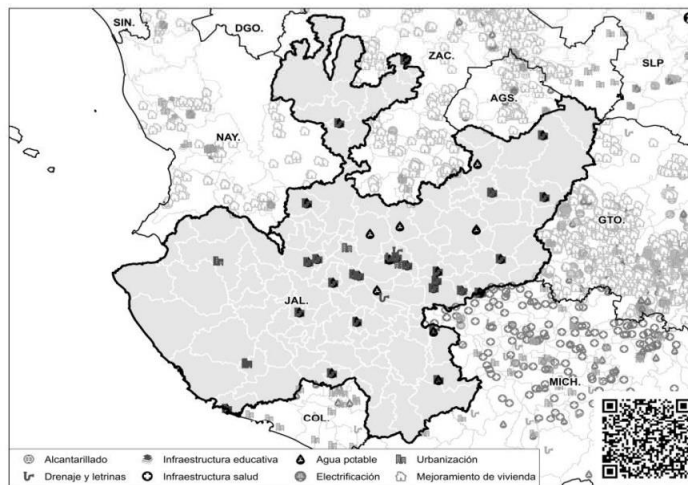
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Jalisco

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022,
periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=14

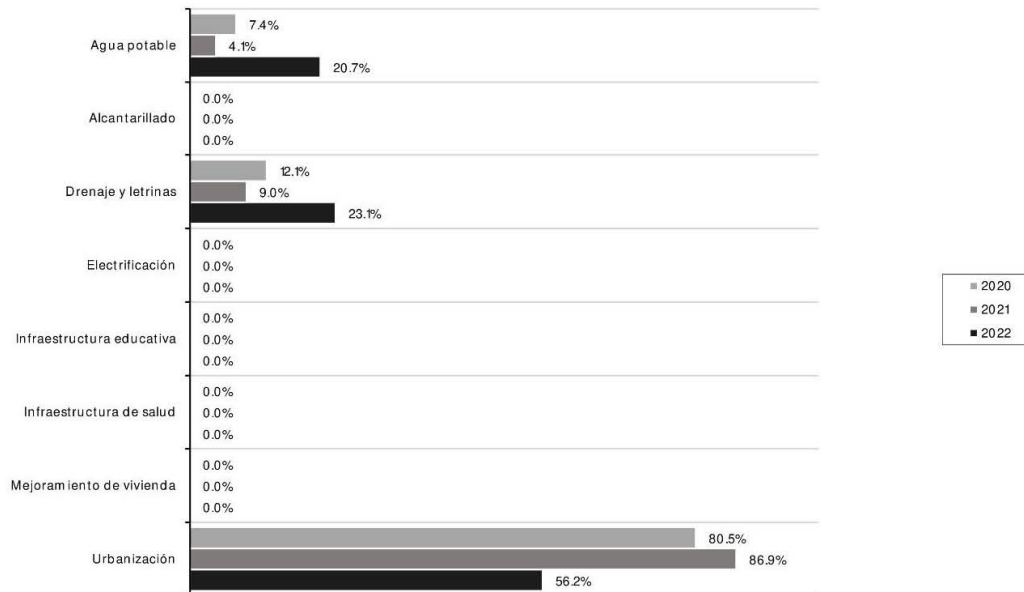


GOBIERNO DE
MÉXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Jalisco

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



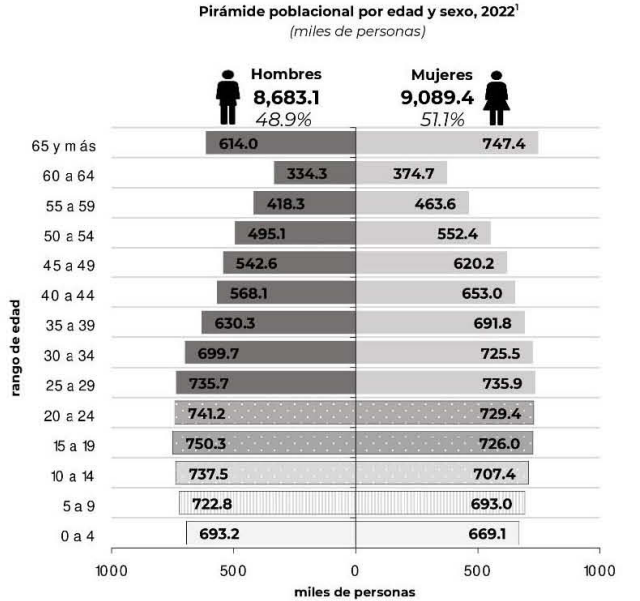
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 México

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional	130,118,356	
Entidad	17,772,460	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²		
Nacional	54,553,979	
Entidad	7,169,887	
Población adulta mayor (65 y más años)³		
Nacional	10,527,298	
Entidad	1,361,426	
Población indígena⁴		
Nacional	7,522,745	
Entidad	411,613	
Población afromexicana⁵		
Nacional	2,576,213	
Entidad	296,264	
Zonas de Atención Prioritaria⁶		
Nacional	1,319	
Urbanas	42,489	
Rurales	42	
Entidad	2,852	
Grado de marginación⁷		
Entidad		Bajo
Grado de rezago social⁸		
Entidad		Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 3,786.9 20.9%	No pobre y no vulnerable 3,315.8 18.3%
Pobreza moderada 7,704.2 42.5%	Pobreza extrema 1,502.0 8.3%
Pobreza 9,206.2 50.8%	Vulnerable por ingresos 1,827.2 10.1%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

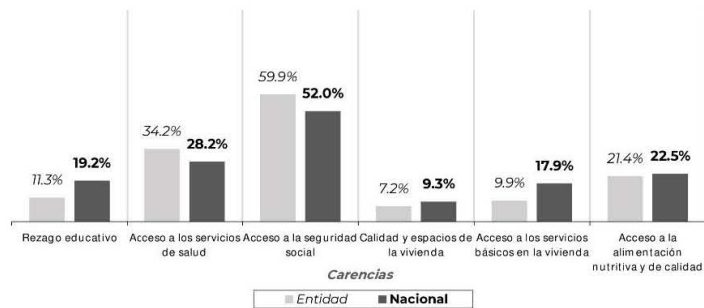
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	2,044.3	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	6,209.1	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	10,870.9	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	1,303.9	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	1,791.8	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	3,886.3	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

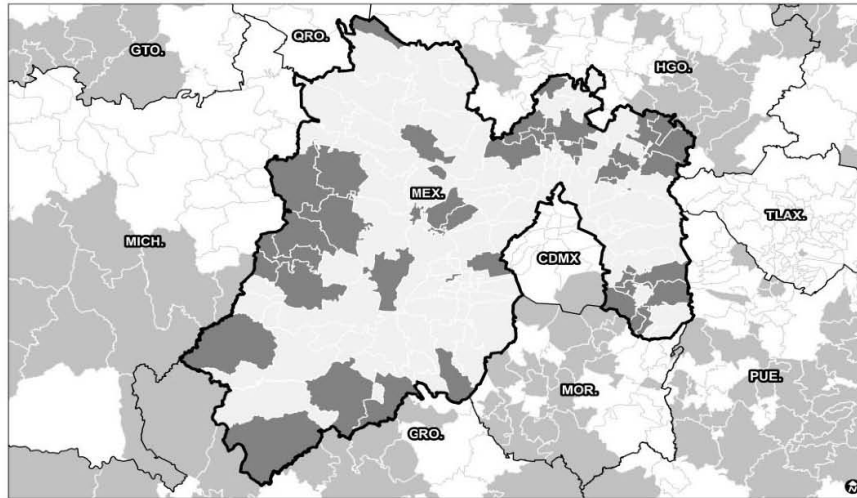


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



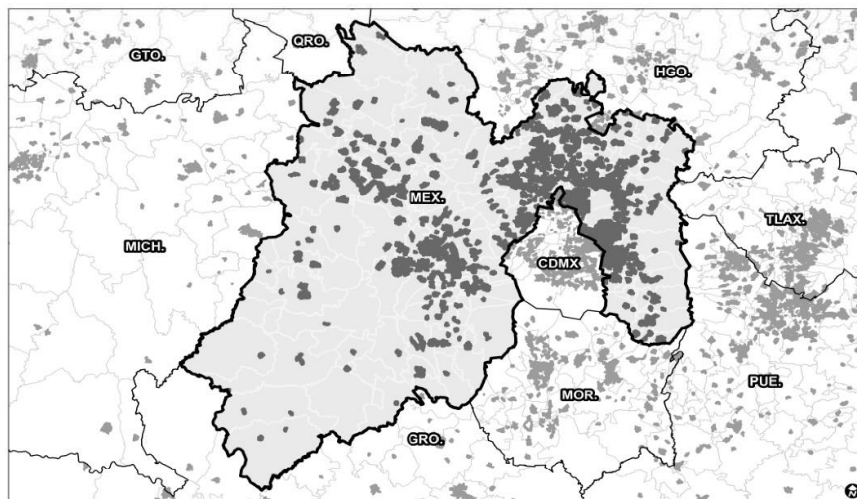
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 México

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 México

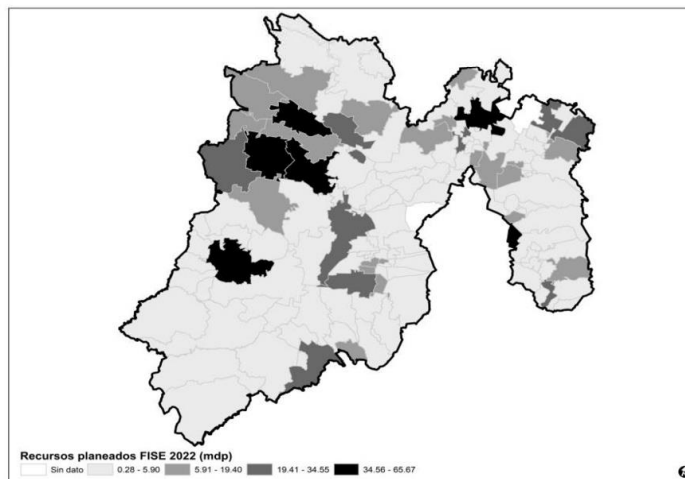
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%	Nacional	22 724.7	17.9%
Entidad	1303.9	7.2%	Entidad	1 791.8	9.9%
En viviendas con pisos de tierra	Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua	Miles de personas	%
Nacional	3 409.2	2.7%	Nacional	8 545.7	6.7%
Entidad	161.9	0.9%	Entidad	828.4	4.9%
En viviendas con techos de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje	Miles de personas	%
Nacional	1 061.1	0.8%	Nacional	6 464.9	5.1%
Entidad	296.1	1.7%	Entidad	722.2	4.2%
En viviendas con muros de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad	Miles de personas	%
Nacional	1 558.7	1.2%	Nacional	282.1	0.2%
Entidad	151.5	0.9%	Entidad	3.8	0.0%
En viviendas con hacinamiento	Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar	Miles de personas	%
Nacional	7 820.1	6.2%	Nacional	14 827.9	11.7%
Entidad	774.5	4.5%	Entidad	502.1	2.9%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

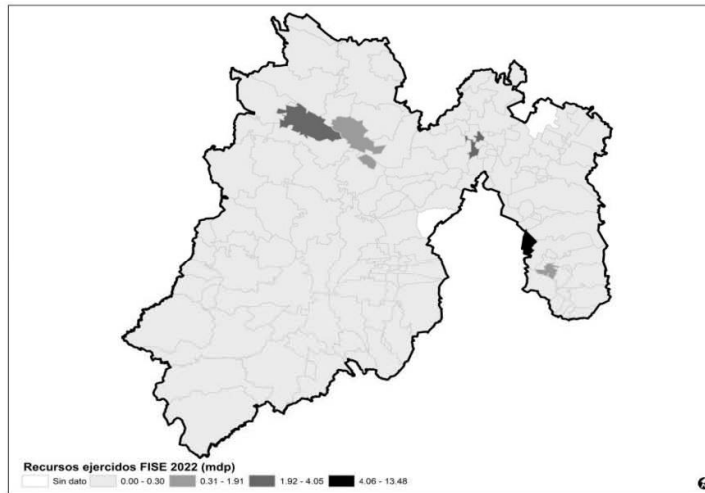


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (D GDR), extraída de la MIDS.



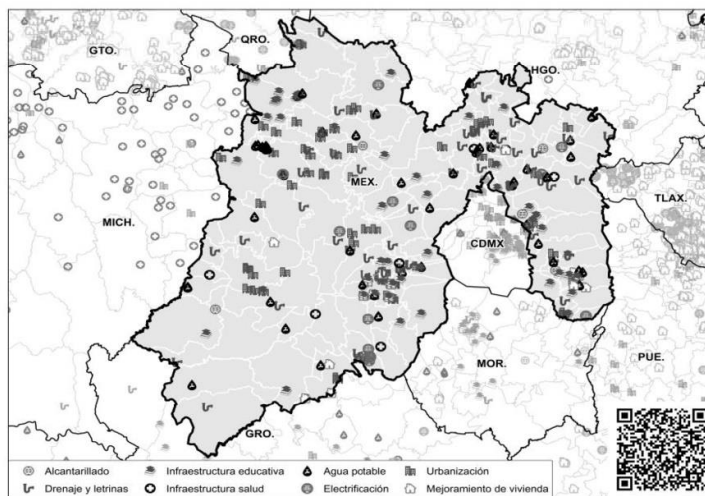
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 México

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, período enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGD.R. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

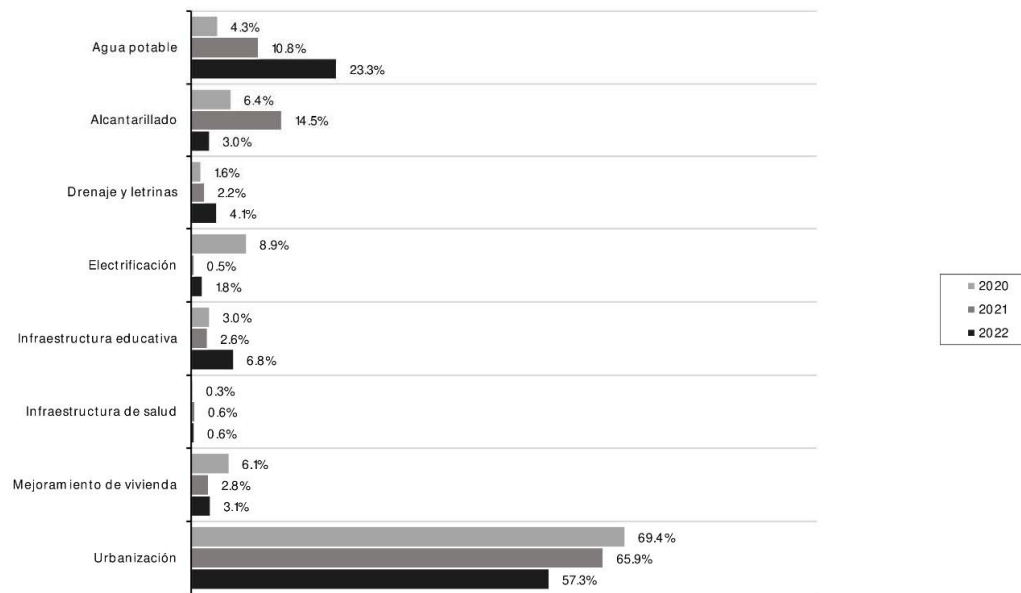
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=15



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
México

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Michoacán de Ocampo

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total ¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	4,889,123
Población potencial estudiantil (hasta 24 años) ¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	2,176,461
Población adulta mayor (65 y más años) ¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	406,371
Población indígena ²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	146,892
Población afroamericana ³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	73,424
Zonas de Atención Prioritaria ⁴		
	Nacional	1,319
	Urbanas	42,489
	Rurales	24
	Urbanas	2,214
Grado de marginación ⁵		
	Entidad	Alto
Grado de rezago social ⁶		
	Entidad	Alto

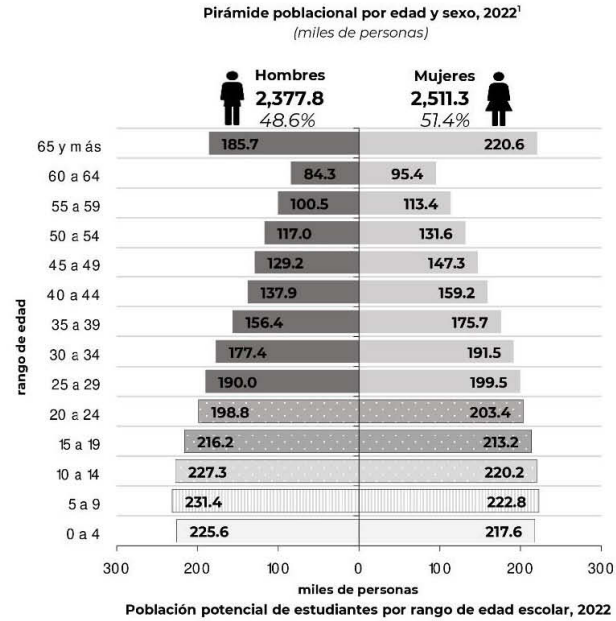
Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 1,660.3 35.0%	No pobre y no vulnerable 695.9 14.7%
Pobreza moderada 1,764.3 37.2%	Pobreza extrema 399.3 8.4%
Pobreza 2,163.6 45.6%	Vulnerable por ingresos 228.9 4.8%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:

- Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
- Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
- Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
- Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
- Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
- Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



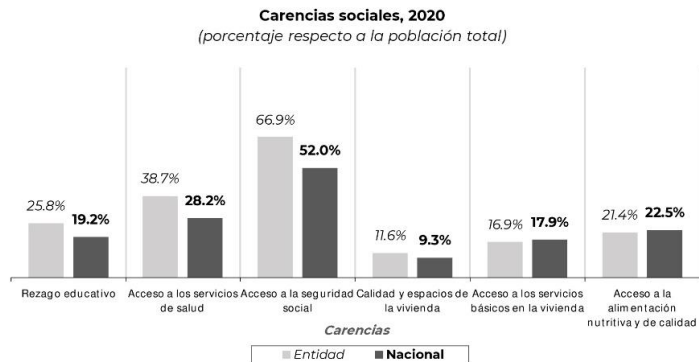
● Preescolar ● Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
	Nacional	24,397.4
	Entidad	1,223.2
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
	Nacional	35,679.0
	Entidad	1,835.7
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
	Nacional	65,966.5
	Entidad	3,179.1
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
	Nacional	118,13.7
	Entidad	551.2
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
	Nacional	22,724.7
	Entidad	803.3
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
	Nacional	28,570.3
	Entidad	1,018.5



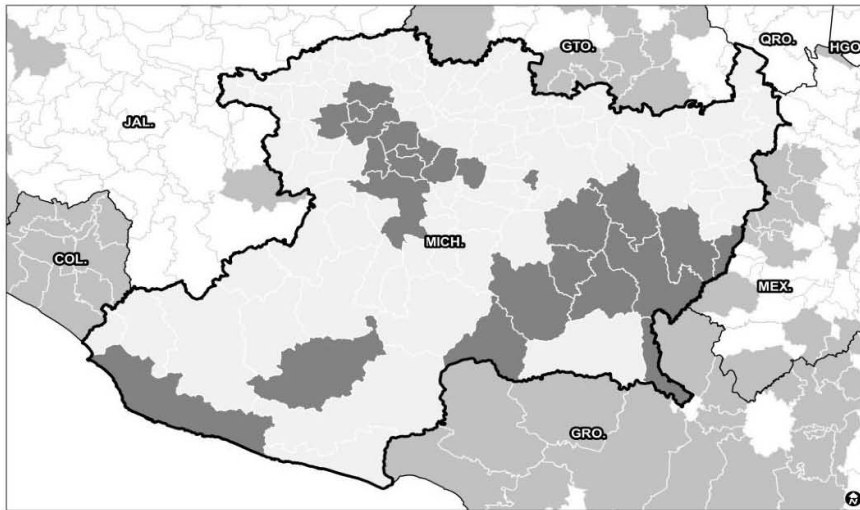
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



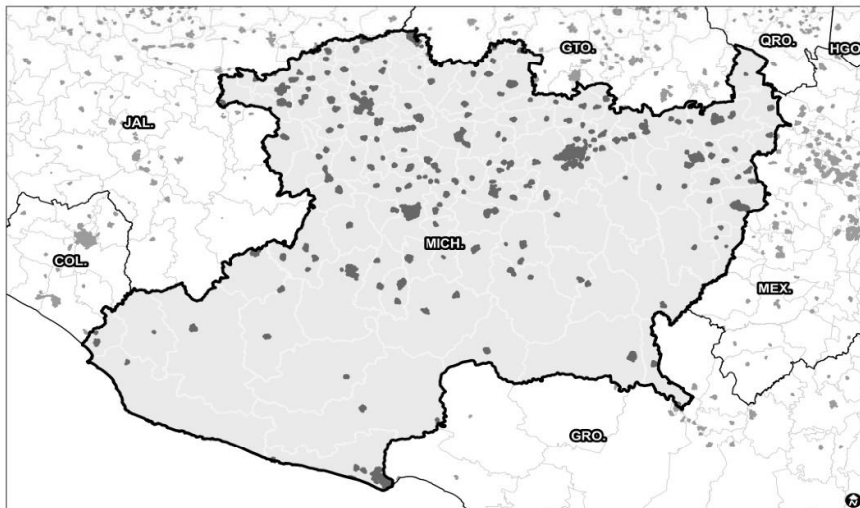
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Michoacán de Ocampo

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DE
MÉXICO

BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Michoacán de Ocampo

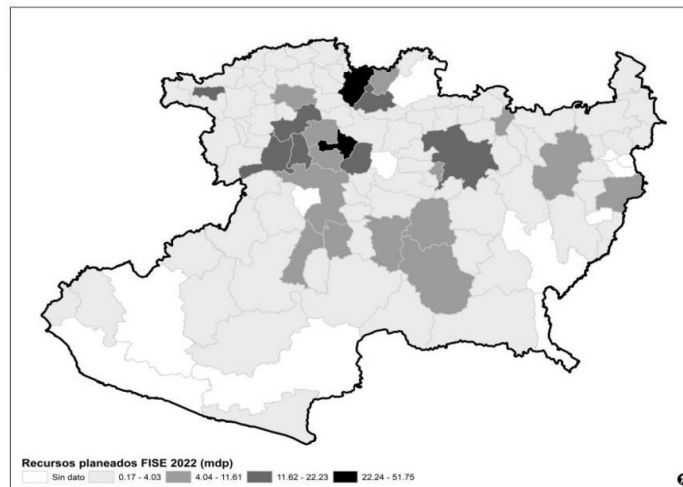
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%	Nacional	22,724.7	17.9%
Entidad	5512	11.6%	Entidad	803.3	16.9%
En viviendas con pisos de tierra	Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua	Miles de personas	%
Nacional	3,409.2	2.7%	Nacional	8,545.7	6.7%
Entidad	227.7	4.7%	Entidad	252.6	5.3%
En viviendas con techos de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje	Miles de personas	%
Nacional	1,061.1	0.8%	Nacional	6,464.9	5.1%
Entidad	125.1	2.6%	Entidad	287.2	6.0%
En viviendas con muros de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad	Miles de personas	%
Nacional	1,558.7	1.2%	Nacional	282.1	0.2%
Entidad	27.0	0.6%	Entidad	10.6	0.2%
En viviendas con hacinamiento	Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar	Miles de personas	%
Nacional	7,820.1	6.2%	Nacional	14,827.9	11.7%
Entidad	3119	6.5%	Entidad	499.3	10.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

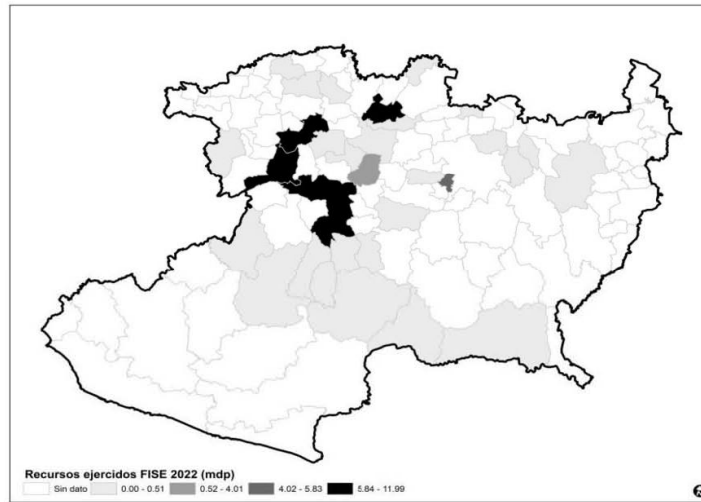


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



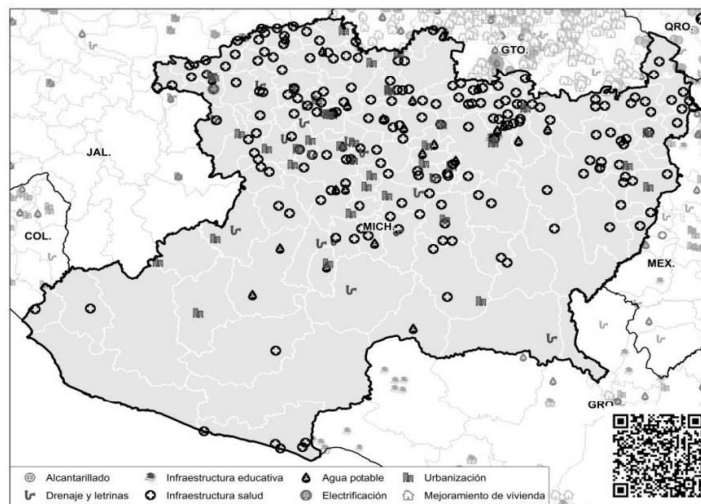
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Michoacán de Ocampo

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

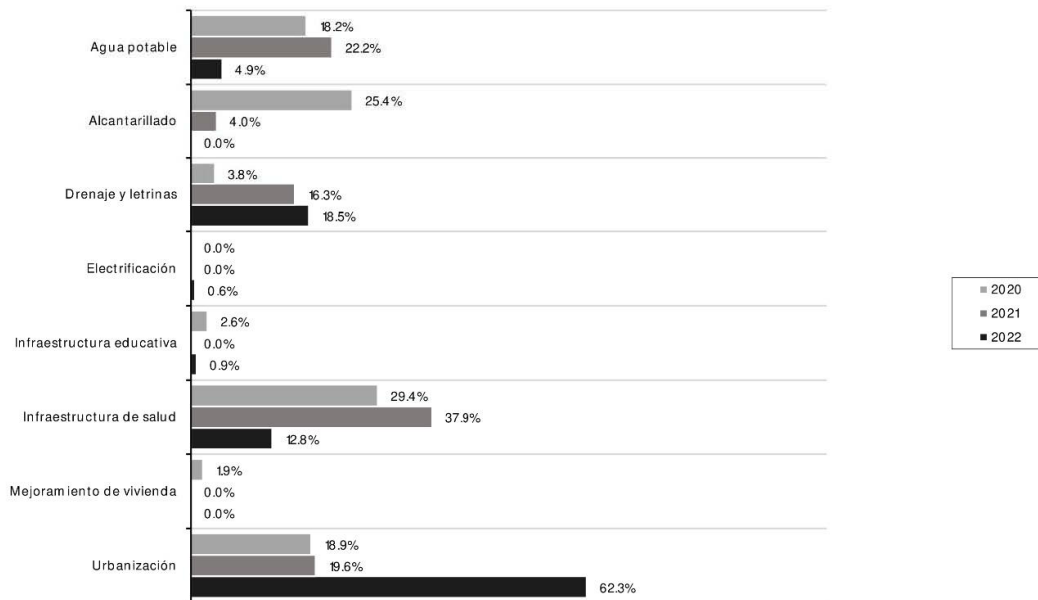
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=16



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Michoacán de Ocampo

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



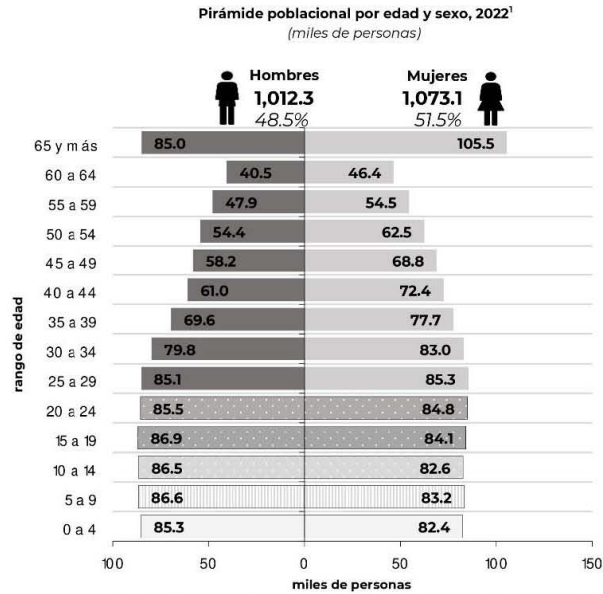
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Morelos

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	2,085,423
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	847,983
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	190,466
Población indígena²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	40,412
Población afroamericana³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	38,331
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
	Nacionales Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Entidad Rurales	21
	Urbanas	835
Grado de marginación⁵		
	Entidad	Medio
Grado de rezago social⁶		
	Entidad	Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

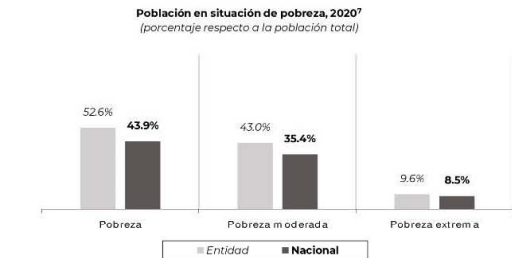
Vulnerable por carencia social 490.2 24.1%	No pobre y no vulnerable 300.8 14.8%
Pobreza moderada 876.8 43.0%	Pobreza extrema 195.2 9.6%
Pobreza 1,072.0 52.6%	Vulnerable por ingresos 173.7 8.5%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formula la Ueclatoratoria de las zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

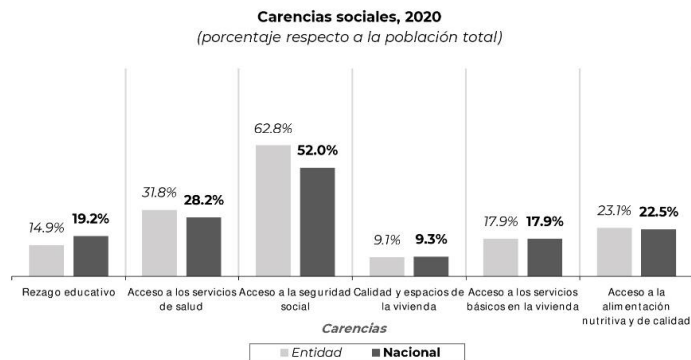
○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
	Nacional	24,397.4
	Entidad	303.3
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
	Nacional	35,679.0
	Entidad	647.1
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
	Nacional	65,966.5
	Entidad	1,280.0
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
	Nacional	118,13.7
	Entidad	184.5
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
	Nacional	22,724.7
	Entidad	365.2
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
	Nacional	28,570.3
	Entidad	471.2



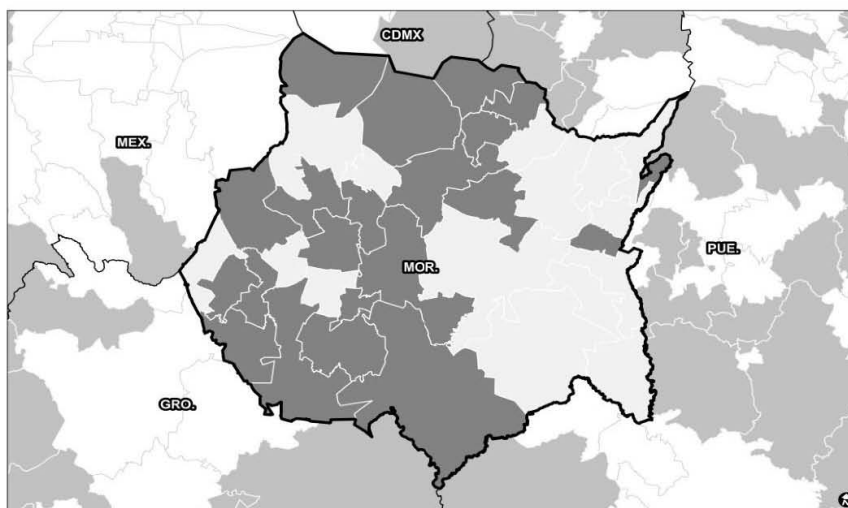
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



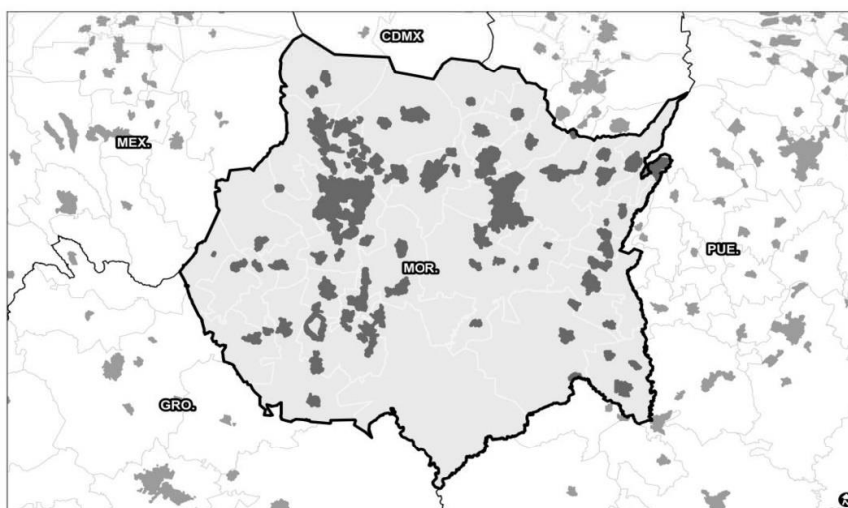
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Morelos

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de carencias insuficientes y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Morelos

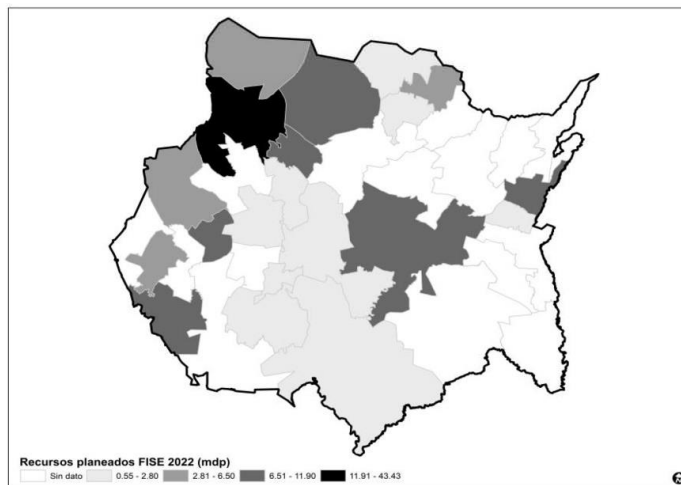
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	184.5	9.1%		Entidad	365.2	17.9%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	45.5	2.3%		Entidad	188.2	9.5%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	21.6	1.1%		Entidad	58.7	3.0%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	21.0	1.1%		Entidad	12	0.1%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	122.8	6.2%		Entidad	171.1	8.7%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

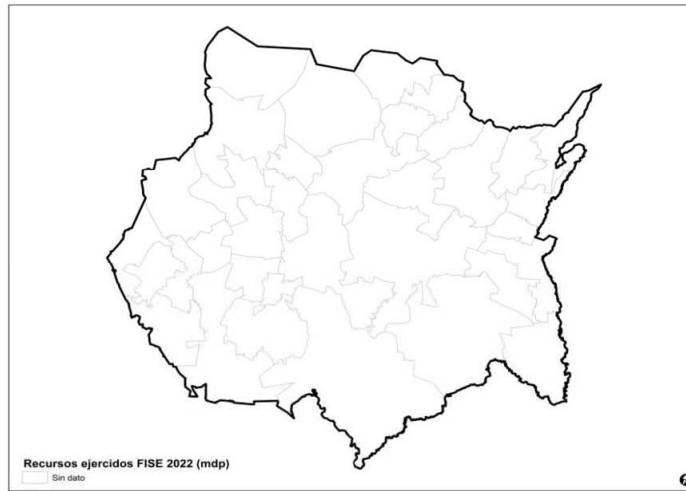


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPS, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Morelos

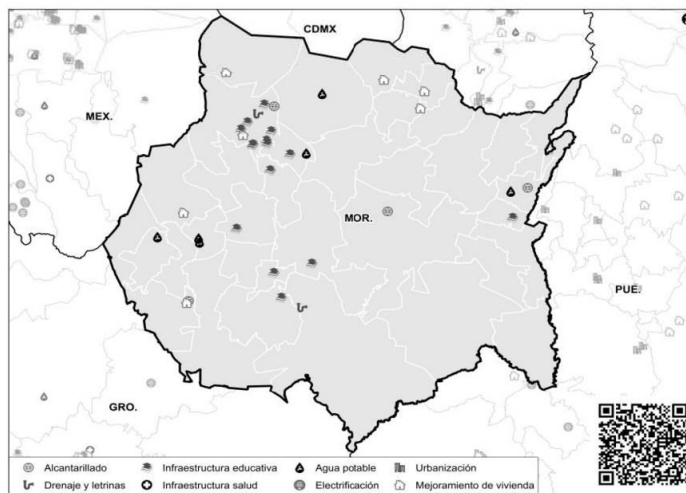
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022,
periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

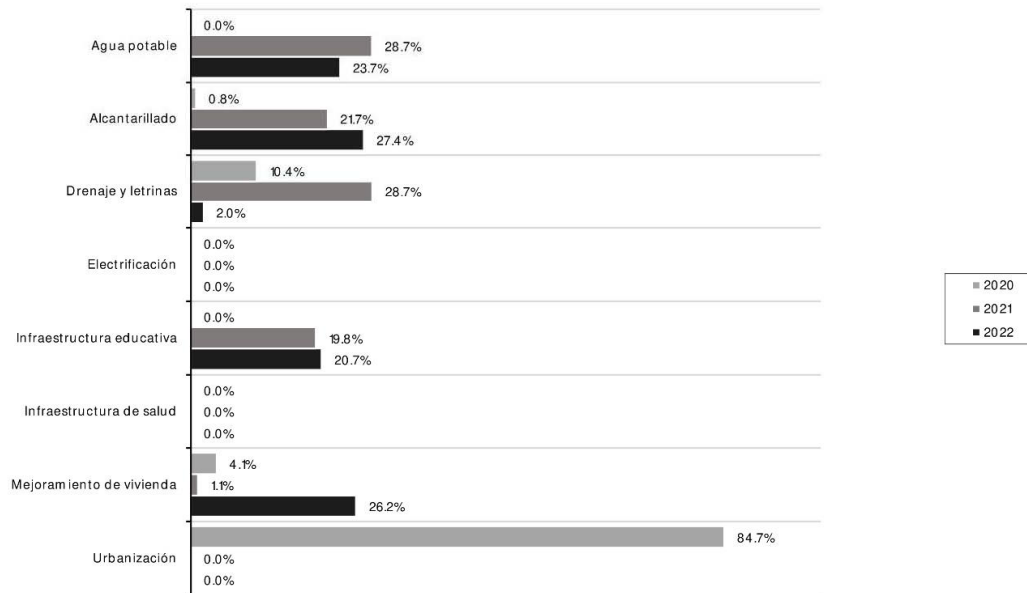
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=17



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Morelos

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



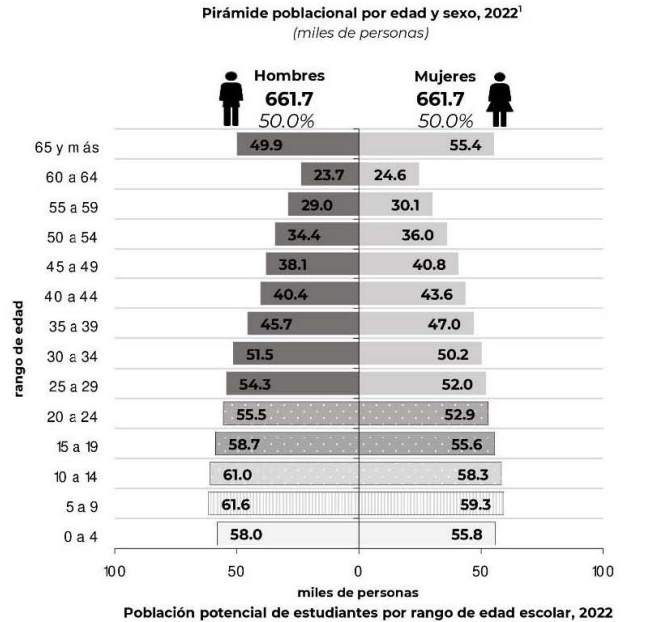
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



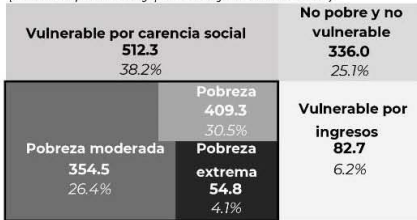
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nayarit

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	1,323,404
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	576,761
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	105,317
Población indígena²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	69,856
Población afromexicana³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	10,416
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
	Nacional	Rurales 1,319
		Urbanas 42,489
	Entidad	Rurales 3
		Urbanas 378
Grado de marginación⁵		
	Entidad	Alto
Grado de rezago social⁶		
	Entidad	Medio



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)



Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

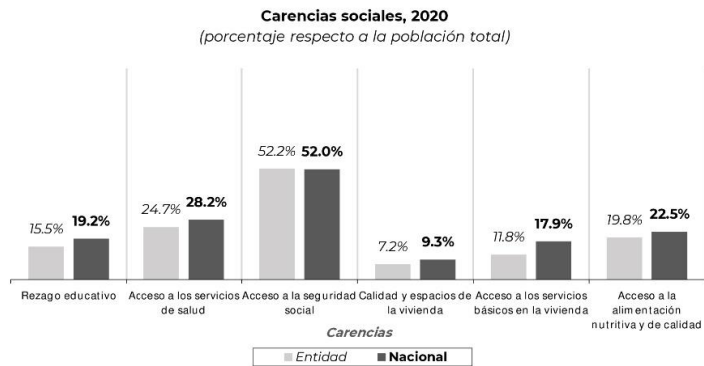
Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
	Nacional	24,397.4
	Entidad	207.7
Acceso a los servicios de salud		
	Nacional	35,679.0
	Entidad	3315
Acceso a la seguridad social		
	Nacional	65,966.5
	Entidad	700.3
Calidad y espacios de la vivienda		
	Nacional	118,13.7
	Entidad	96.0
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
	Nacional	22,724.7
	Entidad	158.0
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
	Nacional	28,570.3
	Entidad	265.4



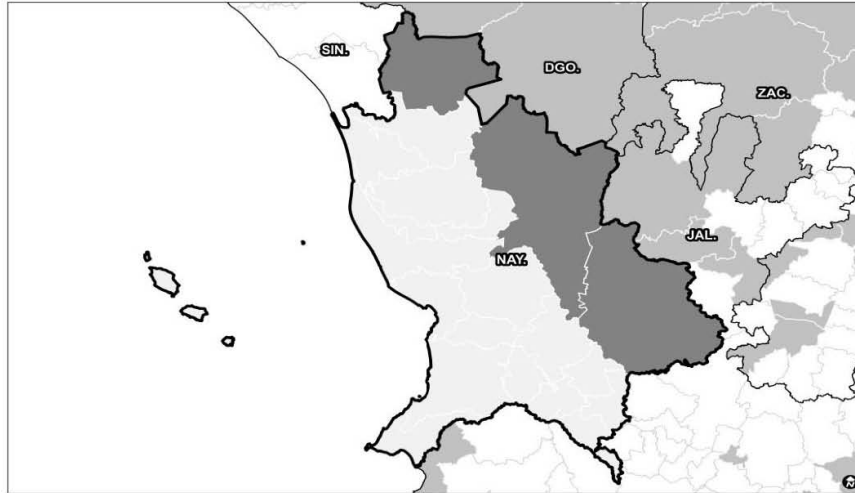
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



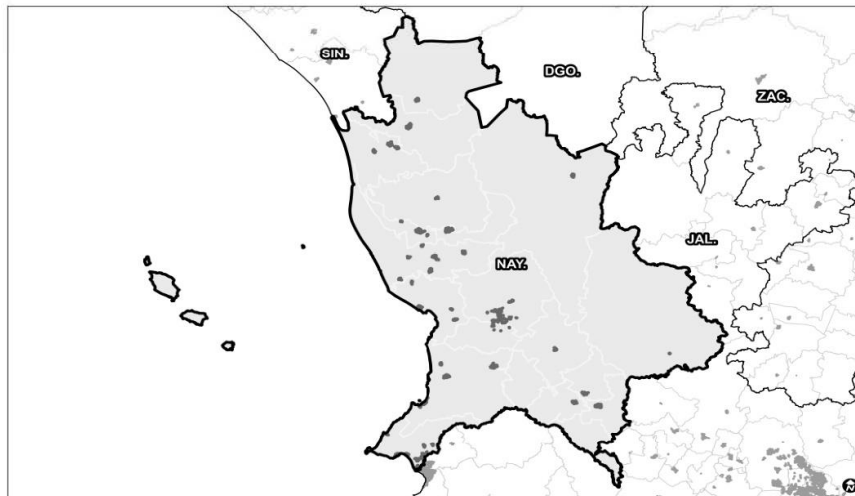
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nayarit

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nayarit

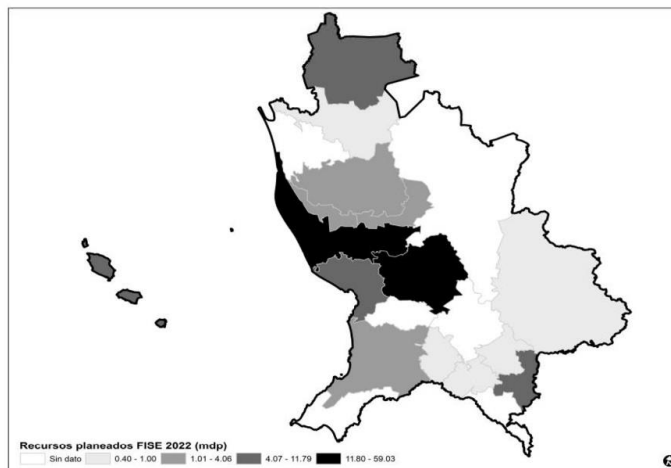
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22 724.7	17.9%
	Entidad	96.0	7.2%		Entidad	68.0	11.8%
En viviendas con pisos de tierra				En viviendas sin acceso al agua			
	Nacional	3 409.2	2.7%		Nacional	8 545.7	6.7%
	Entidad	29.4	2.4%		Entidad	62.2	5.0%
En viviendas con techos de material endeble				En viviendas sin drenaje			
	Nacional	1 061.1	0.8%		Nacional	6 464.9	5.1%
	Entidad	13.3	1.1%		Entidad	27.4	2.2%
En viviendas con muros de material endeble				En viviendas sin electricidad			
	Nacional	1 558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	8.9	0.7%		Entidad	9.9	0.8%
En viviendas con hacinamiento				En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar			
	Nacional	7 820.1	6.2%		Nacional	14 827.9	11.7%
	Entidad	58.9	4.8%		Entidad	913	7.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

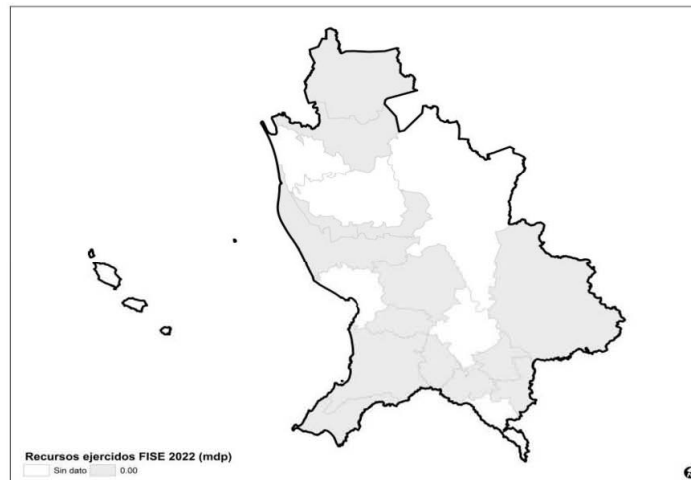


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGD R), extraída de la MIDS.



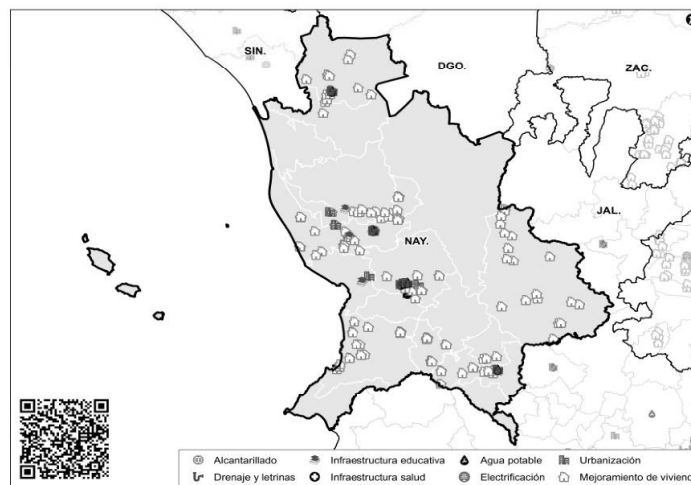
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nayarit

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la D GDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=18

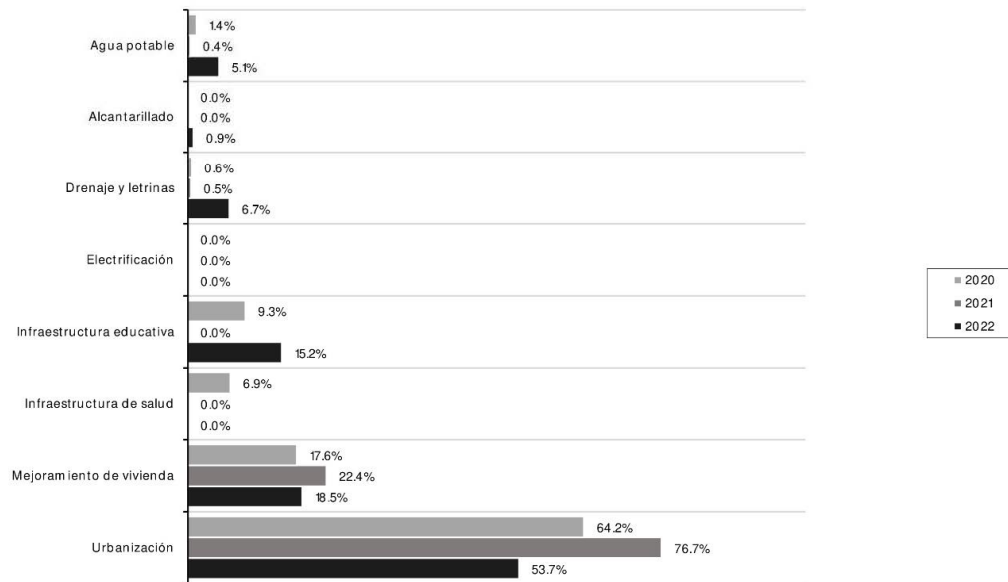


GOBIERNO DE MÉXICO | BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Nayarit

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nuevo León

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		5,760,358
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		2,340,545
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		445,759
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		92,314
Población afromexicana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		97,603
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	37
	Urbanas	1,101
Grado de marginación⁵		
Entidad		Muy bajo
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Muy bajo

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

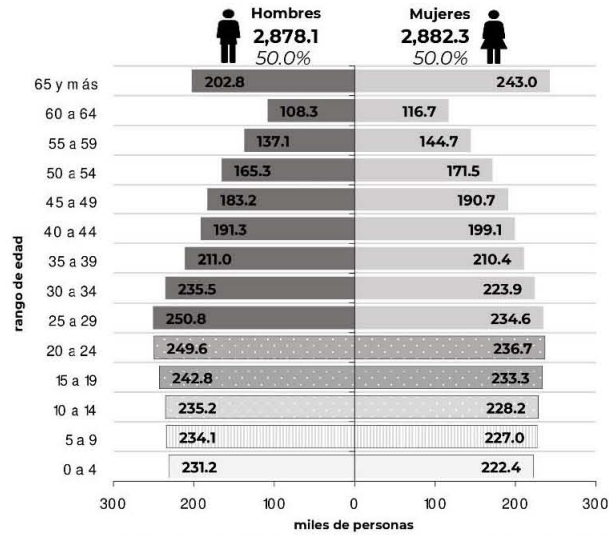
Vulnerable por carencia social	No pobre y no vulnerable
1,819.4	2,217.4
33.3%	40.6%
Pobreza	Vulnerable por ingresos
1,075.6	348.0
19.7%	6.4%
Pobreza moderada	Pobreza extrema
996.0	79.6
18.2%	1.5%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:

- Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
- Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
- Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
- Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
- Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
- Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Pirámide poblacional por edad y sexo, 2022¹
(miles de personas)

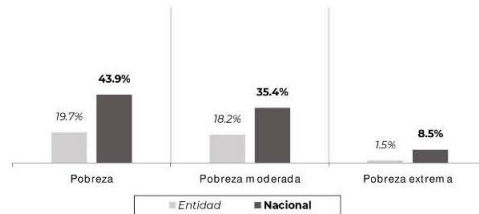


Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

- Preescolar
- Primaria
- Secundaria
- Bachillerato
- Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

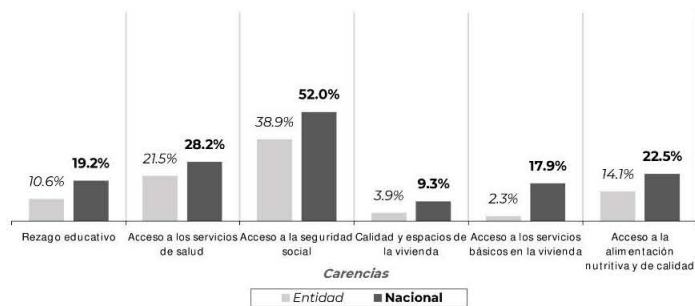
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
Nacional		24,397.4
Entidad		578.7
Acceso a los servicios de salud		
Nacional		35,679.0
Entidad		1,175.3
Acceso a la seguridad social		
Nacional		65,966.5
Entidad		2,126.0
Calidad y espacios de la vivienda		
Nacional		118,13.7
Entidad		213.6
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
Nacional		22,724.7
Entidad		127.9
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
Nacional		28,570.3
Entidad		769.8

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)



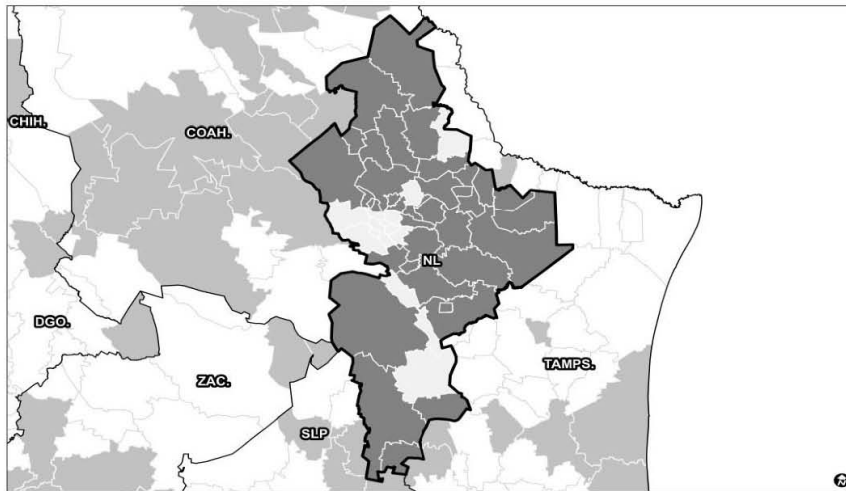
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



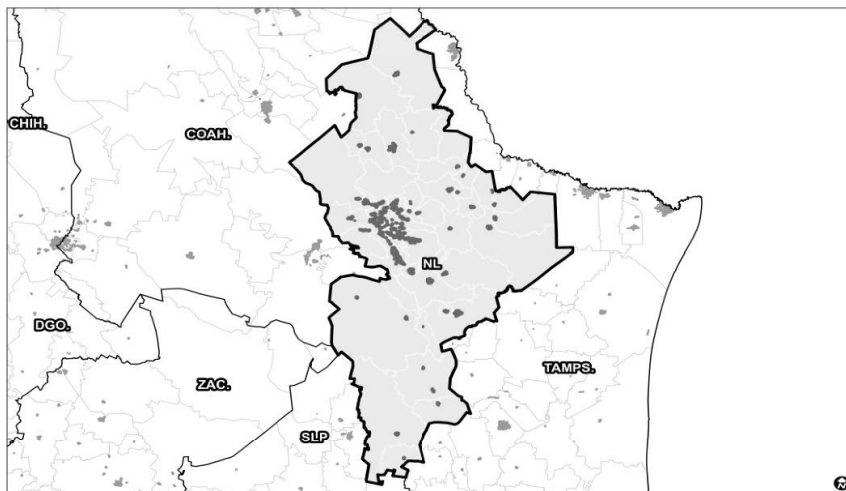
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nuevo León

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nuevo León

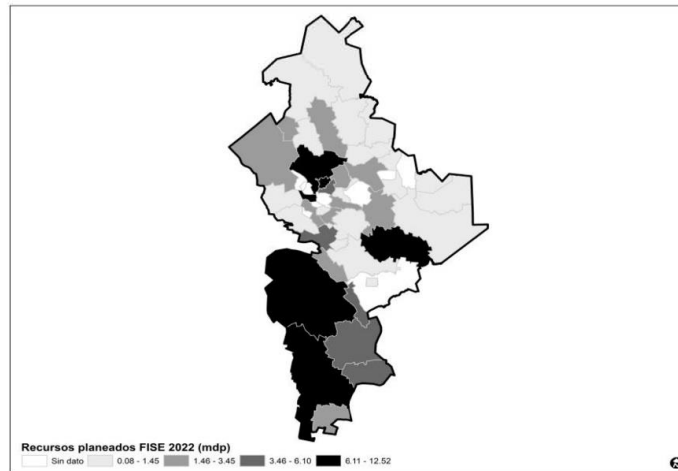
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22 724.7	17.9%
	Entidad	213.6	3.9%		Entidad	127.9	2.3%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3 409.2	2.7%		Nacional	8 545.7	6.7%
	Entidad	45.8	0.8%		Entidad	59.4	1.0%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	10 611	0.8%		Nacional	6 464.9	5.1%
	Entidad	10.5	0.2%		Entidad	75.2	1.3%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1 558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	23.8	0.4%		Entidad	1.1	0.0%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7 820.1	6.2%		Nacional	14 827.9	11.7%
	Entidad	164.9	2.8%		Entidad	25.3	0.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

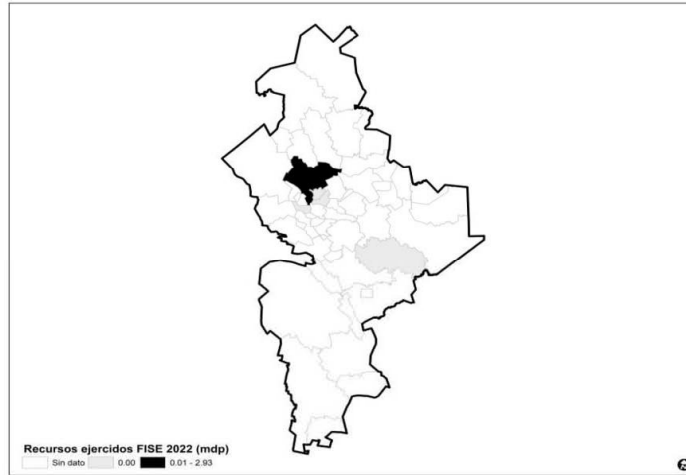


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



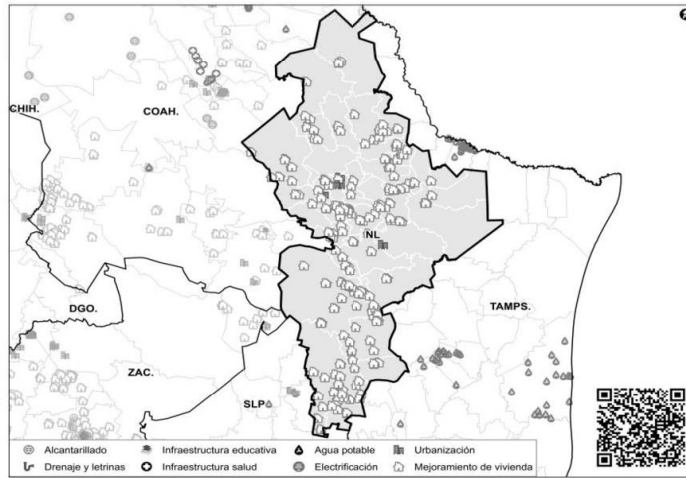
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Nuevo León

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, período enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

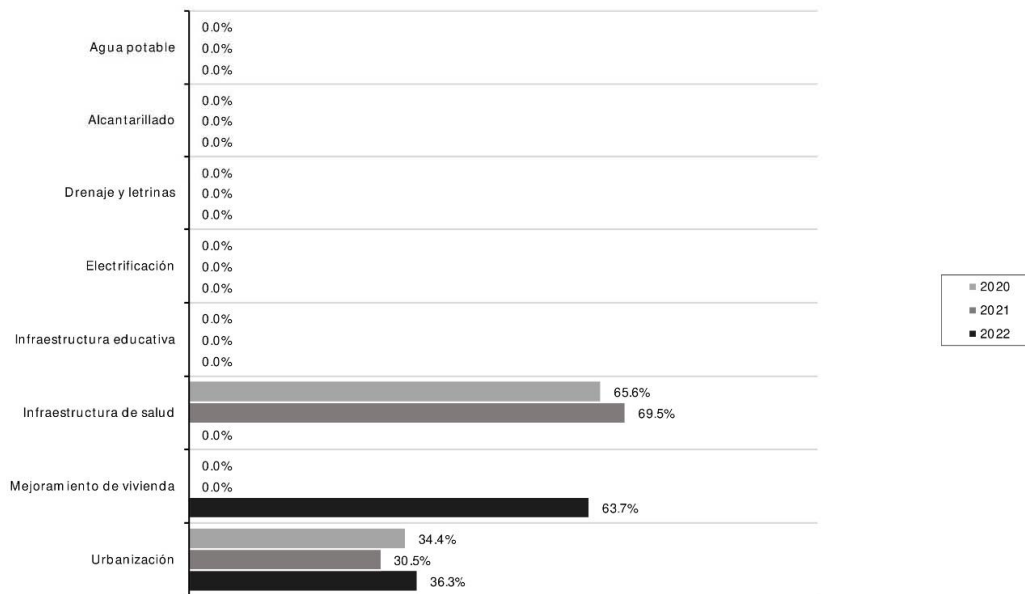
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=19



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Nuevo León

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Oaxaca

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	4,186,832
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²	
Nacional	54,553,979
Entidad	1,846,076
Población adulta mayor (65 y más años)³	
Nacional	10,527,298
Entidad	371,678
Población indígena⁴	
Nacional	7,522,745
Entidad	1,216,462
Población afroamericana⁵	
Nacional	2,576,213
Entidad	194,474
Zonas de Atención Prioritaria⁶	
Nacional	Rurales 1,319
	Urbanas 42,489
Entidad	Rurales 451
	Urbanas 2,451
Grado de marginación⁷	
Entidad	Muy alto
Grado de rezago social⁶	
Entidad	Muy alto

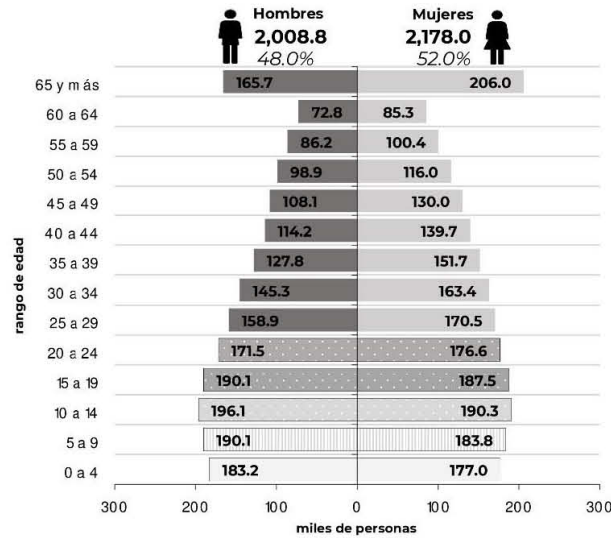
Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 998.1 24.7%	No pobre y no vulnerable 394.4 9.5%
Pobreza moderada 1,635.1 39.6%	Pobreza extrema 1,003.6 24.3%
Pobreza 2,638.7 63.8%	Vulnerable por ingresos 102.8 2.5%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Pirámide poblacional por edad y sexo, 2022¹
(miles de personas)



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

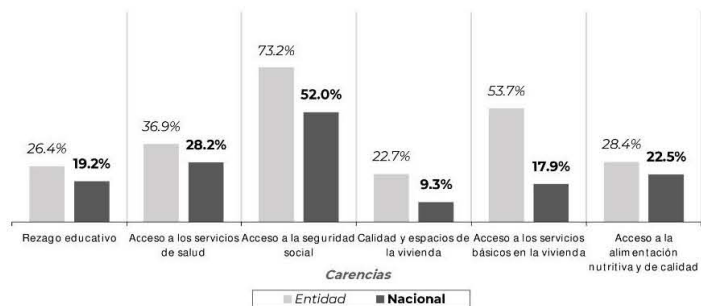
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	1,090.4	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	1,526.5	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	3,027.6	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	938.4	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	2,219.4	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	1,175.7	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

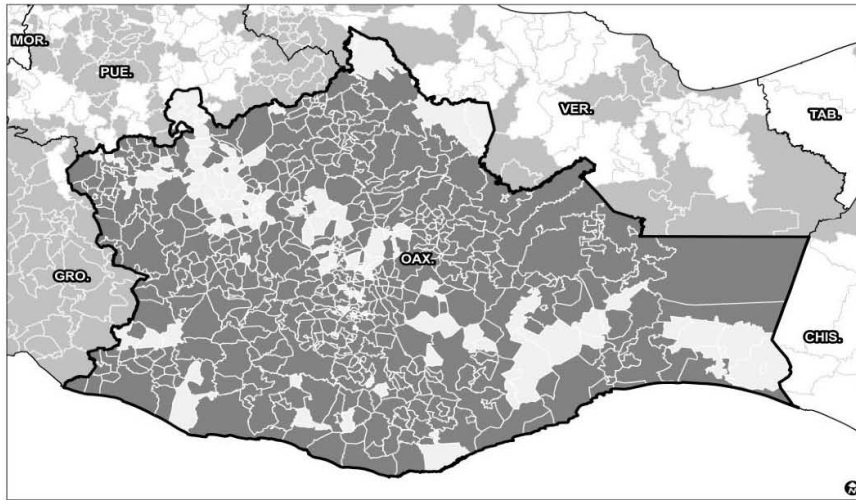


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Oaxaca

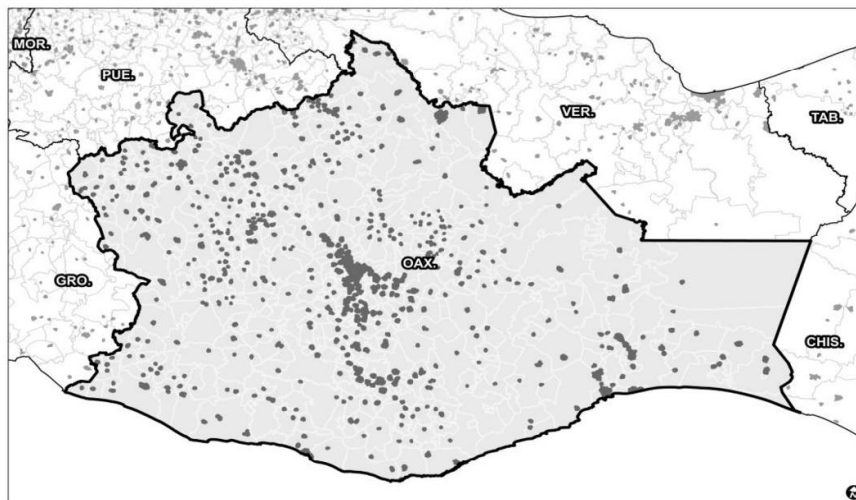
III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como a las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Oaxaca

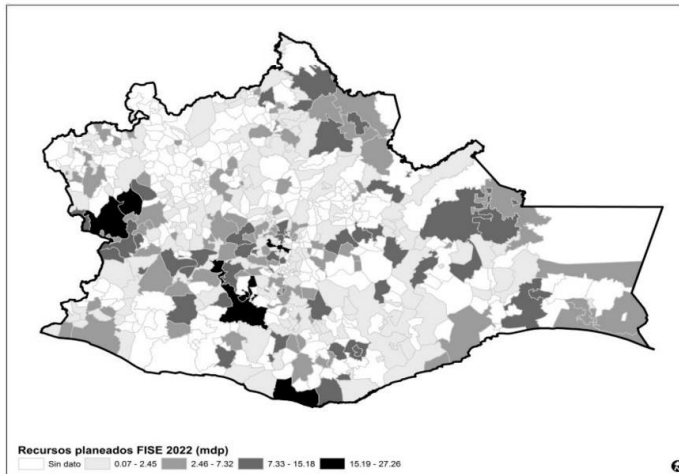
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas		Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	
			%				%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	938.4	22.7%		Entidad	2,219.4	53.7%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas		En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	522.8	12.5%		Entidad	690.3	16.6%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin drenaje		Miles de personas	
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.7%
	Entidad	9.6	0.2%		Entidad	739.2	17.7%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin electricidad		Miles de personas	
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	227.3	5.5%		Entidad	25.6	0.6%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas		En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	465.7	11.2%		Entidad	1,729.0	41.5%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

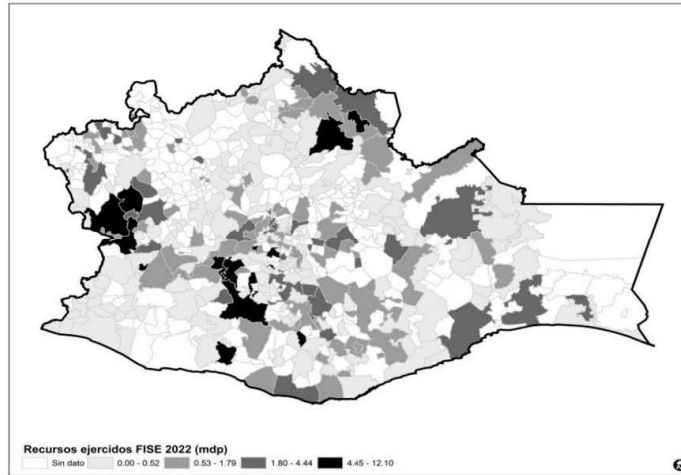


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGD R), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Oaxaca

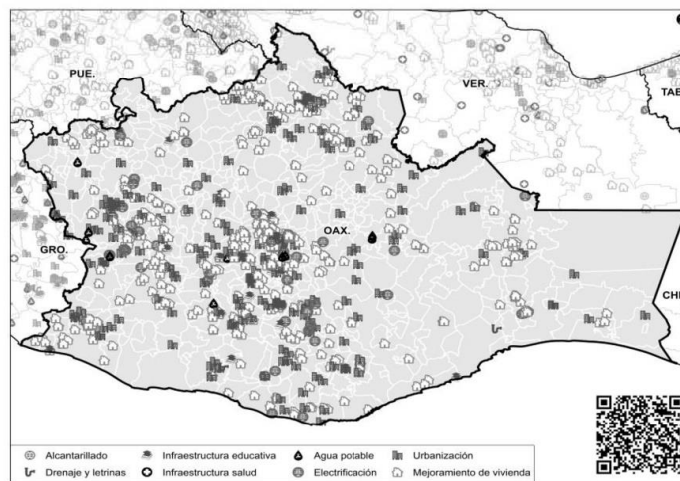
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022,
periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georeferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=20

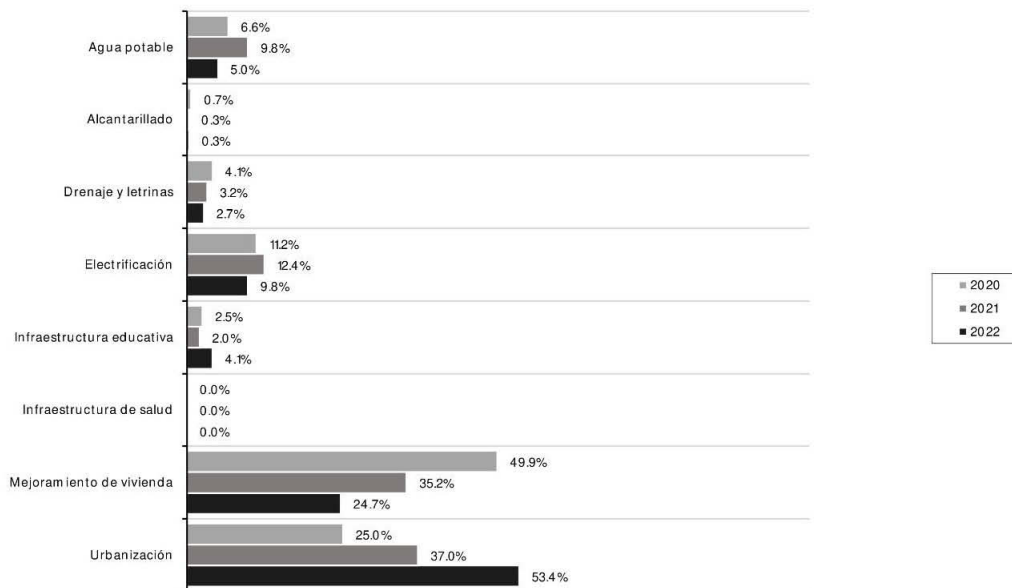


GOBIERNO DE MÉXICO | **BIENESTAR**
SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Oaxaca

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

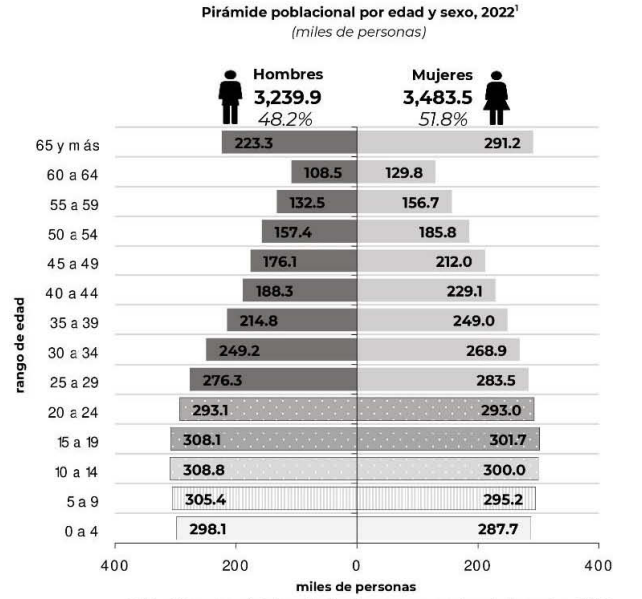


INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023

Puebla

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional	130,118,356	
Entidad	6,723,431	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional	54,553,979	
Entidad	2,991,061	
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional	10,527,298	
Entidad	514,487	
Población indígena²		
Nacional	7,522,745	
Entidad	622,427	
Población afroamericana³		
Nacional	2,576,213	
Entidad	113,945	
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Rurales	1,319	
Urbanas	4,2489	
Entidad Rurales	120	
Urbanas	2,114	
Grado de marginación⁵		
Entidad		Alto
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Alto



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social	1,199.5	18.5%	No pobre y no vulnerable	736.8	11.3%
Pobreza moderada	3,219.6	49.6%	Pobreza extrema	897.7	13.8%
Pobreza	4,117.3	63.4%	Vulnerable por ingresos	443.7	6.8%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

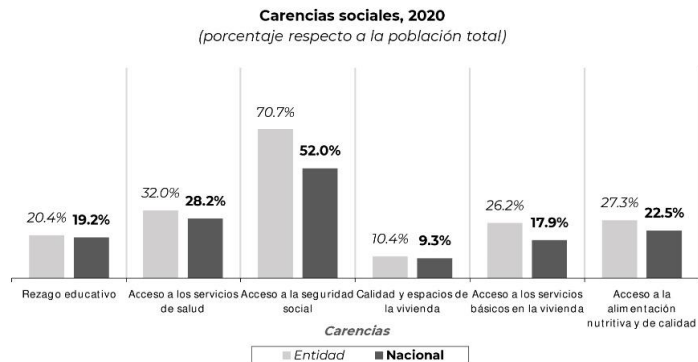
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITERI), INEGI.
 4. Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	1,325.3	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	2,079.6	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	4,593.3	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,137	
Entidad	672.6	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	1,701.5	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	1,776.4	

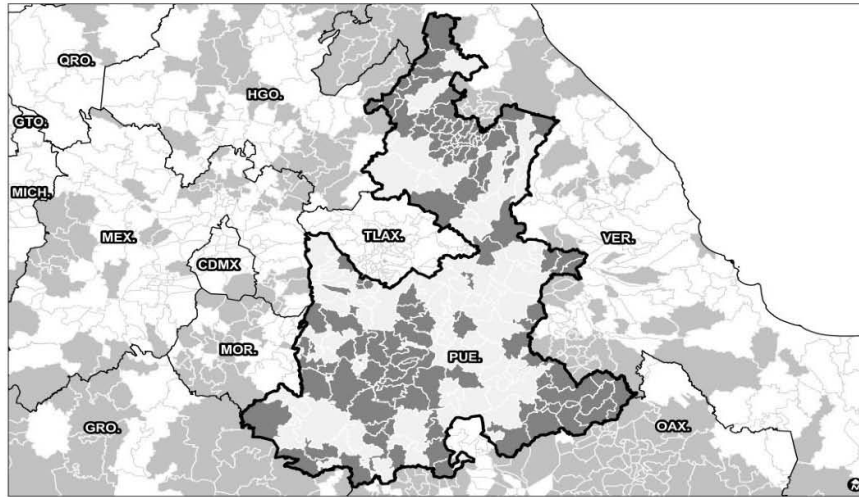


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



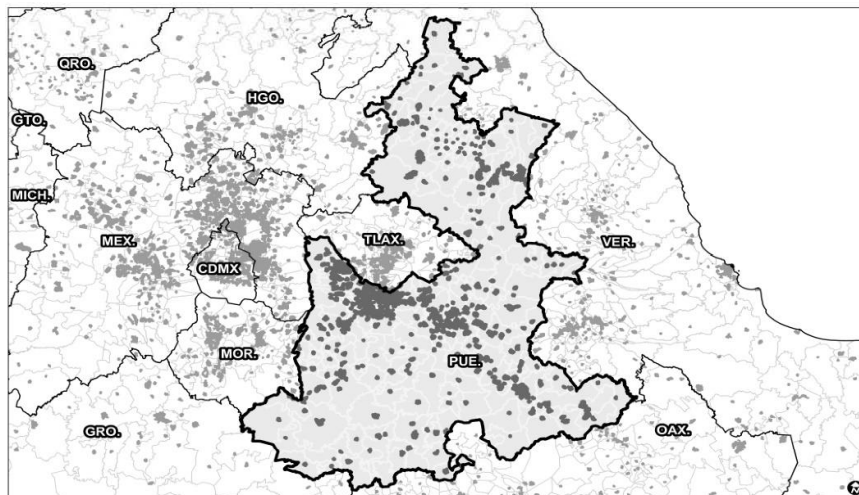
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Puebla

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023. Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023. Diario Oficial de la Federación.



GOBIERNO DE MÉXICO | BIENESTAR SECRETARÍA DE BIENESTAR

INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Puebla

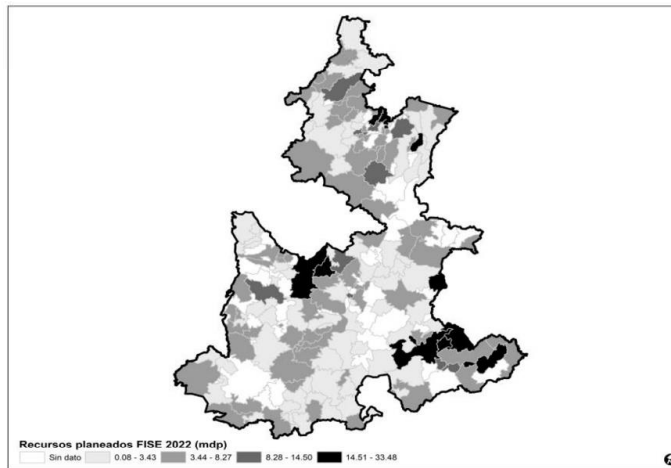
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	672.6	10.4%		Entidad	1,701.5	26.2%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	201.4	3.0%		Entidad	669.7	10.1%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	115.4	1.7%		Entidad	393.0	5.9%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	57.4	0.9%		Entidad	5.9	0.1%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	428.3	6.5%		Entidad	1,084.9	16.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

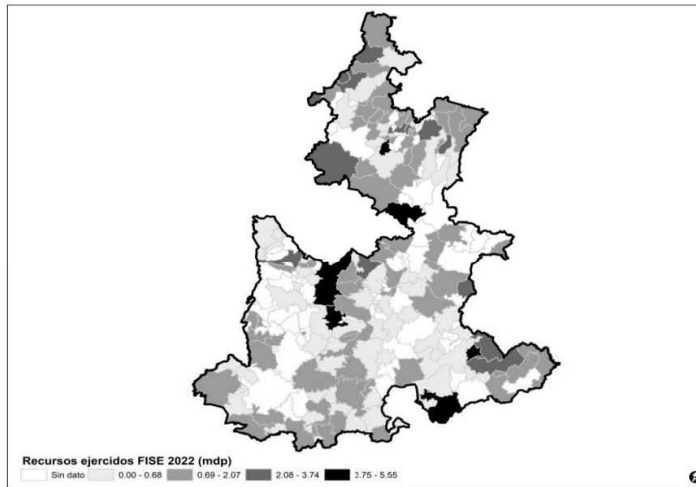


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Puebla

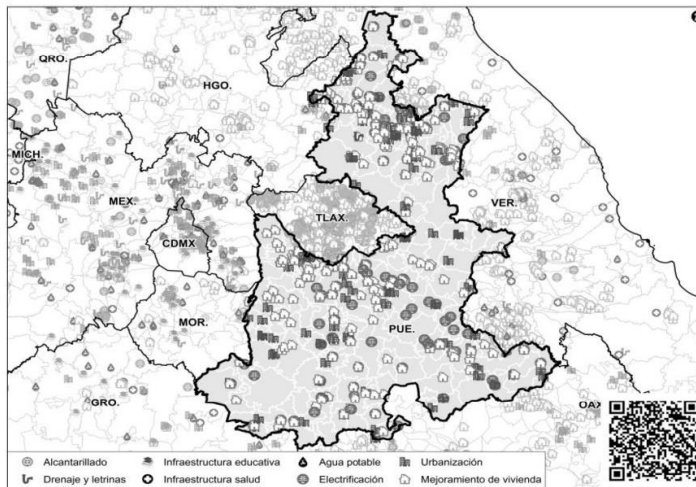
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

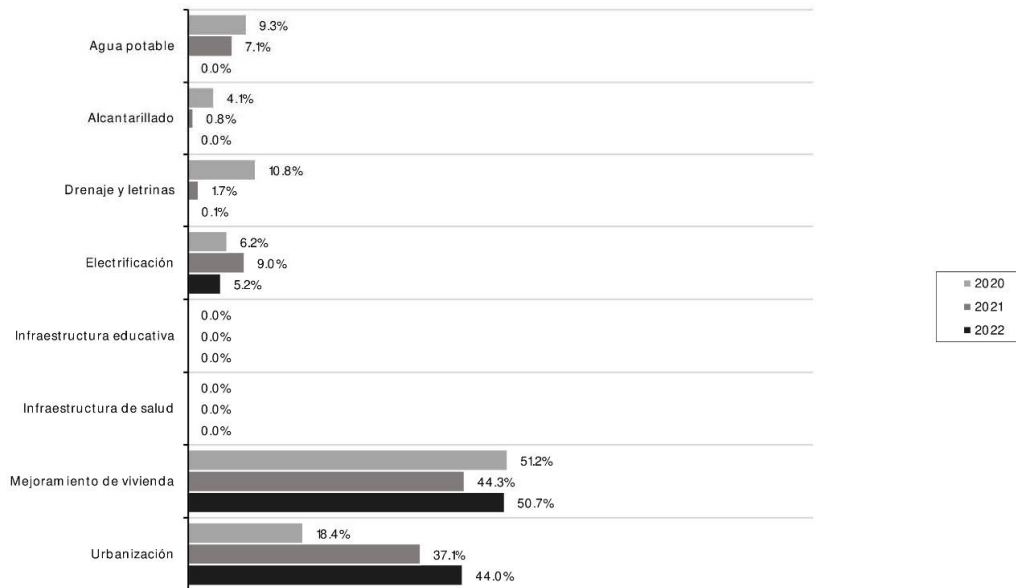
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=21



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Puebla

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Querétaro

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

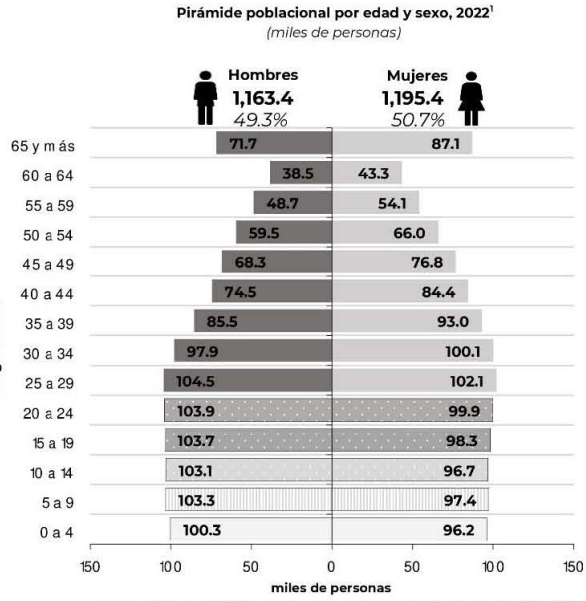
Población total¹		
Nacional	130,118,356	
Entidad	2,358,758	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²		
Nacional	54,553,979	
Entidad	1,002,811	
Población adulta mayor (65 y más años)³		
Nacional	10,527,298	
Entidad	158,882	
Población indígena⁴		
Nacional	7,522,745	
Entidad	26,866	
Población afromexicana⁵		
Nacional	2,576,213	
Entidad	43,436	
Zonas de Atención Prioritaria⁶		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	4,2489
Entidad	Rurales	6
	Urbanas	259
Grado de marginación⁷		
Entidad		Bajo
Grado de rezago social⁸		
Entidad		Bajo

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 696.3 32.3%	No pobre no vulnerable 571.8 26.5%
Pobreza moderada 628.5 29.2%	Pobreza extrema 79.8 3.7%
Pobreza 708.3 32.9%	Vulnerable por ingresos 179.5 8.3%

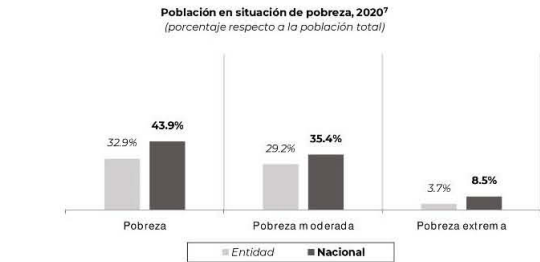
Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



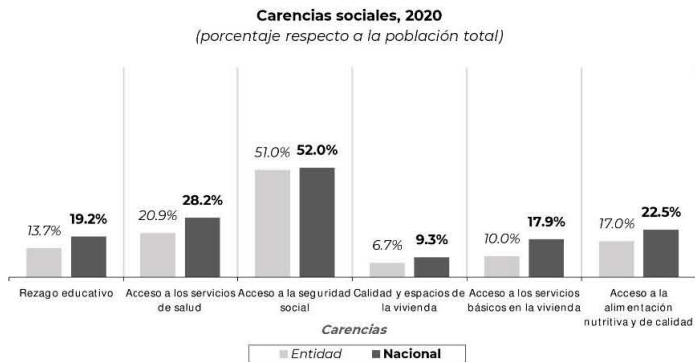
Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional		24,397.4
Entidad		295.1
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional		35,679.0
Entidad		450.1
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional		65,966.5
Entidad		1,099.5
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional		118,13.7
Entidad		14.8
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional		22,724.7
Entidad		214.9
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional		28,570.3
Entidad		365.7

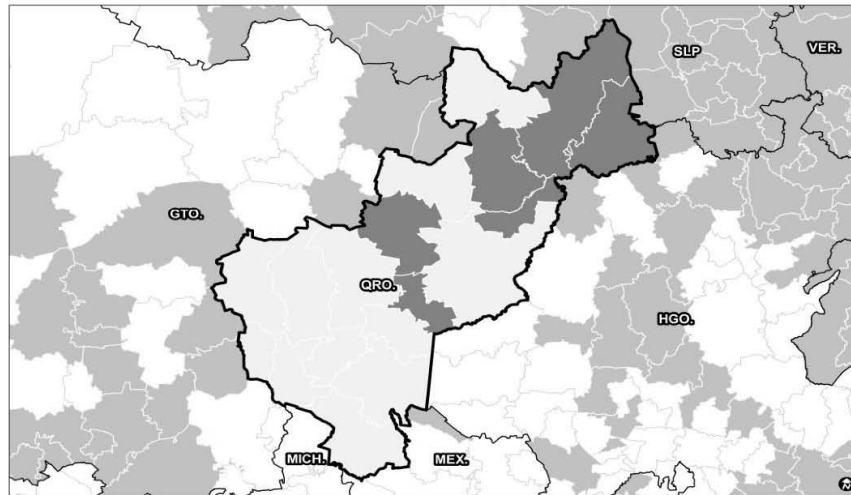


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



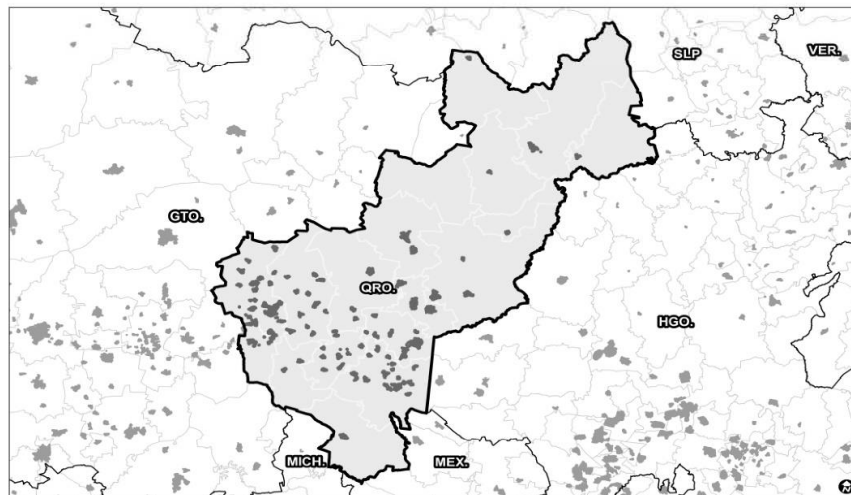
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Querétaro

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Querétaro

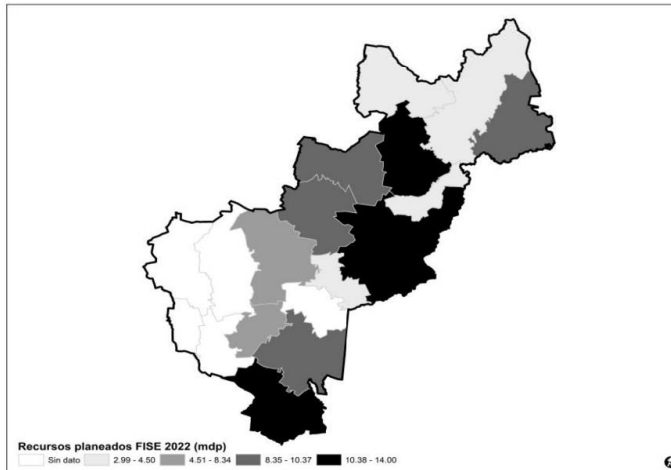
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas		Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	
			%				%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	144.8	6.7%		Entidad	214.9	10.0%
En viviendas con pisos de tierra				En viviendas sin acceso al agua			
		Miles de personas				Miles de personas	
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	32.5	1.4%		Entidad	113.0	4.7%
En viviendas con techos de material endeble				En viviendas sin drenaje			
		Miles de personas				Miles de personas	
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	8.9	0.4%		Entidad	65.4	2.7%
En viviendas con muros de material endeble				En viviendas sin electricidad			
		Miles de personas				Miles de personas	
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	11.1	0.5%		Entidad	3.5	0.1%
En viviendas con hacinamiento				En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar			
		Miles de personas				Miles de personas	
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	116.2	4.8%		Entidad	115.4	4.8%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

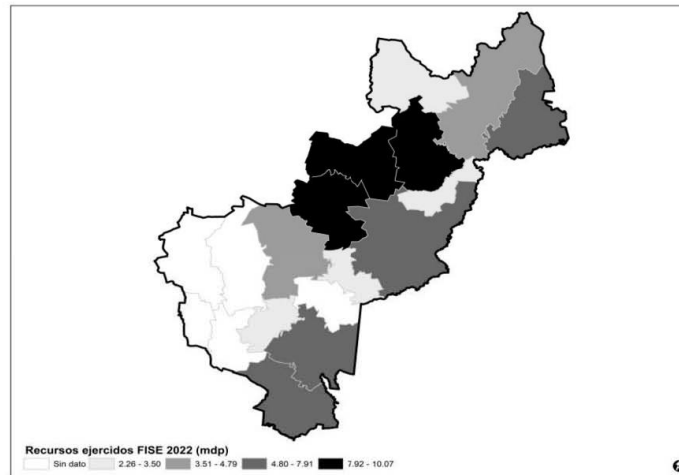


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Querétaro

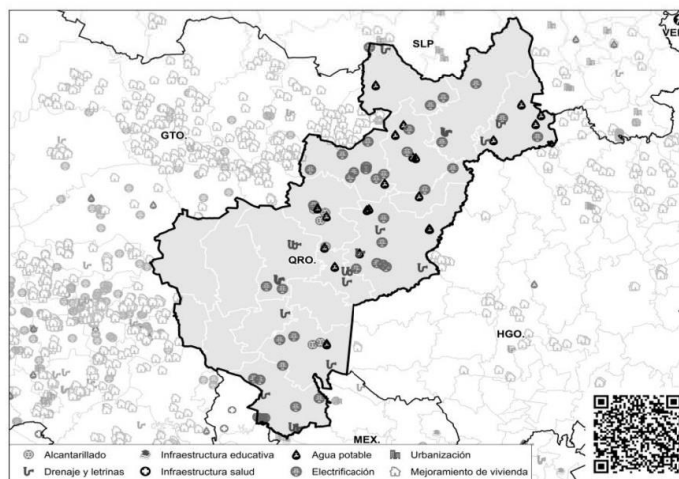
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presenten están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

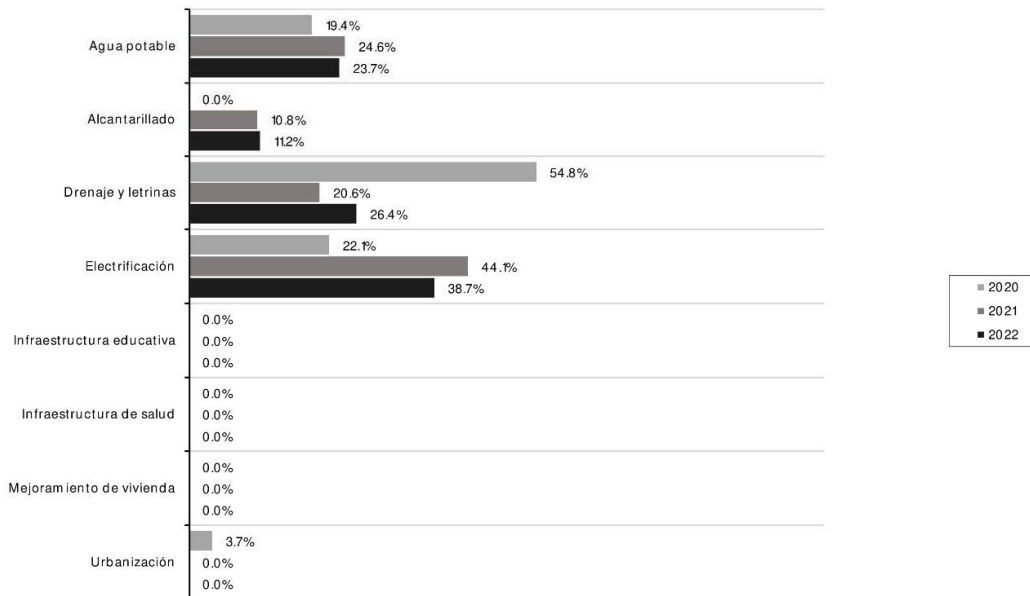
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=22



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Querétaro

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



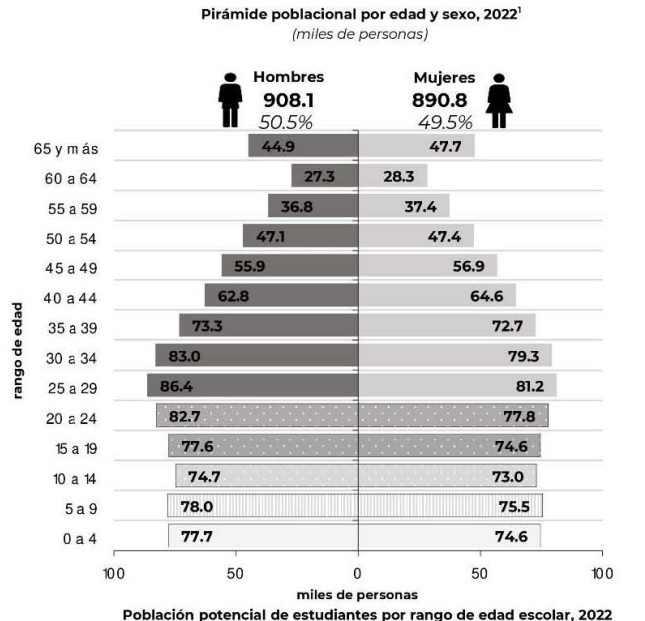
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Quintana Roo

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		1,798,913
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		766,091
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		92,544
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		228,310
Población afromexicana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		52,265
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	10
	Urbanas	710
Grado de marginación⁵		
Entidad		Medio
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 472.1 26.1%	No pobre y no vulnerable 392.8 21.7%
Pobreza moderada 639.7 35.3%	Pobreza extrema 172.5 9.5%
Pobreza 812.1 44.8%	Vulnerable por ingresos 134.3 7.4%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (D-GPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezag Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

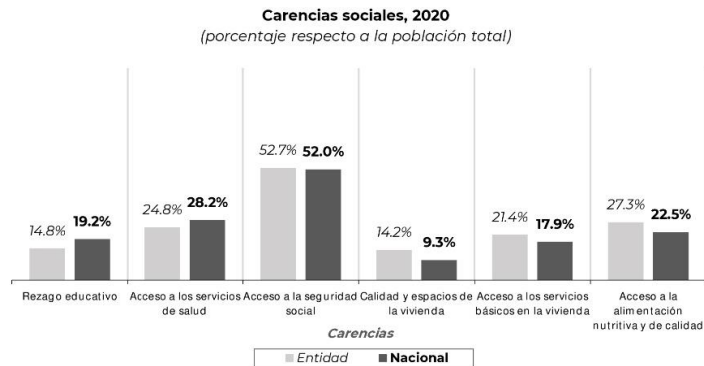
Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo (Miles de personas)		
Nacional		24,397.4
Entidad		268.6
Acceso a los servicios de salud (Miles de personas)		
Nacional		35,679.0
Entidad		449.6
Acceso a la seguridad social (Miles de personas)		
Nacional		65,966.5
Entidad		954.7
Calidad y espacios de la vivienda (Miles de personas)		
Nacional		118,13.7
Entidad		257.1
Acceso a los servicios básicos en la vivienda (Miles de personas)		
Nacional		22,724.7
Entidad		387.0
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (Miles de personas)		
Nacional		28,570.3
Entidad		493.6



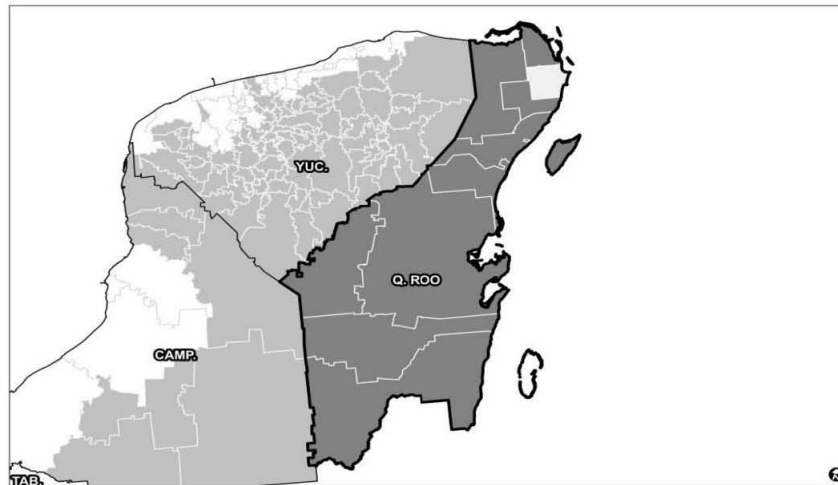
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (D-GPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



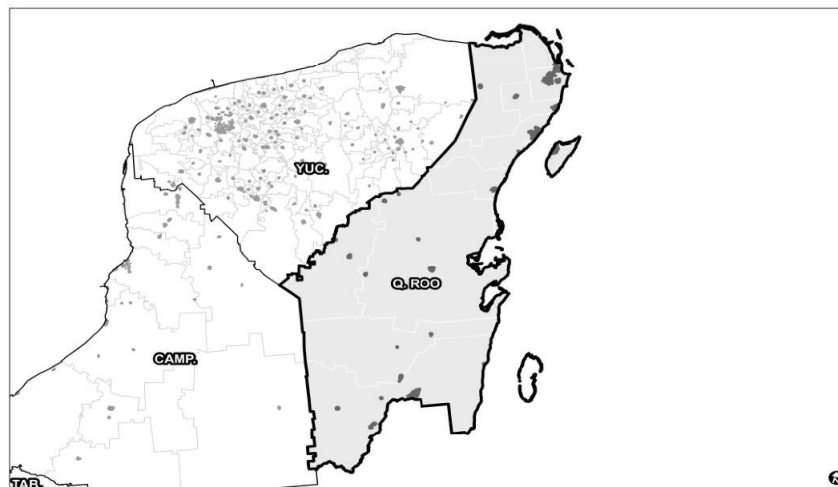
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Quintana Roo

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Quintana Roo

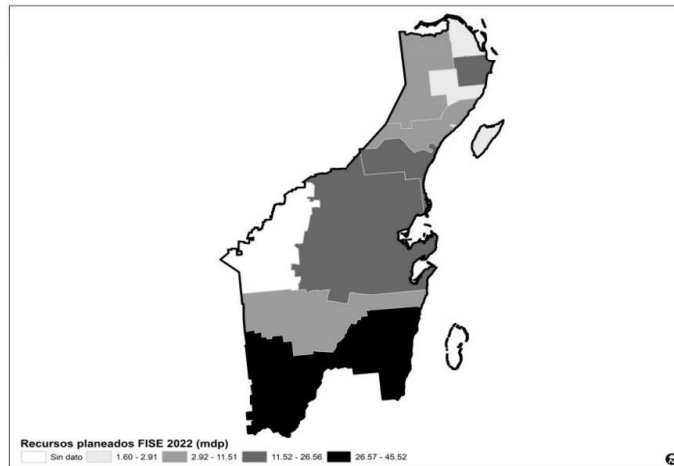
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%	Nacional	22,724.7	17.9%
Entidad	257.1	14.2%	Entidad	387.0	21.4%
En viviendas con pisos de tierra	Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua	Miles de personas	%
Nacional	3,409.2	2.7%	Nacional	8,545.7	6.7%
Entidad	24.8	1.3%	Entidad	130.5	6.9%
En viviendas con techos de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje	Miles de personas	%
Nacional	1,061.1	0.8%	Nacional	6,464.9	5.1%
Entidad	30.8	1.6%	Entidad	316	1.7%
En viviendas con muros de material endeble	Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad	Miles de personas	%
Nacional	1,558.7	1.2%	Nacional	282.1	0.2%
Entidad	26.3	1.4%	Entidad	6.5	0.3%
En viviendas con hacinamiento	Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar	Miles de personas	%
Nacional	7,820.1	6.2%	Nacional	14,827.9	11.7%
Entidad	213.5	11.4%	Entidad	314.9	16.7%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
 periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

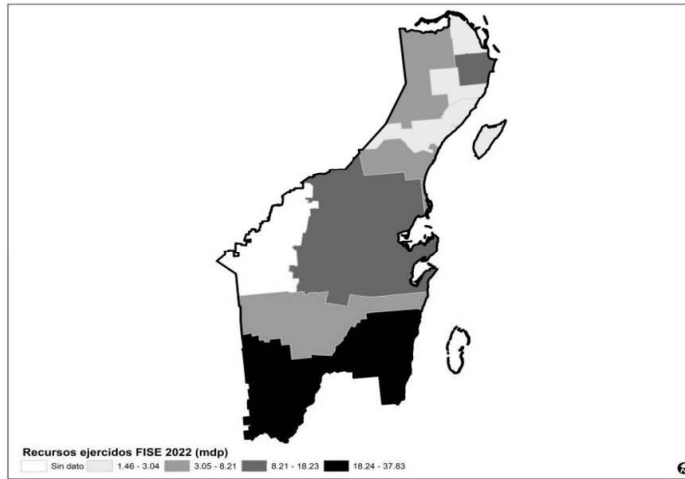


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



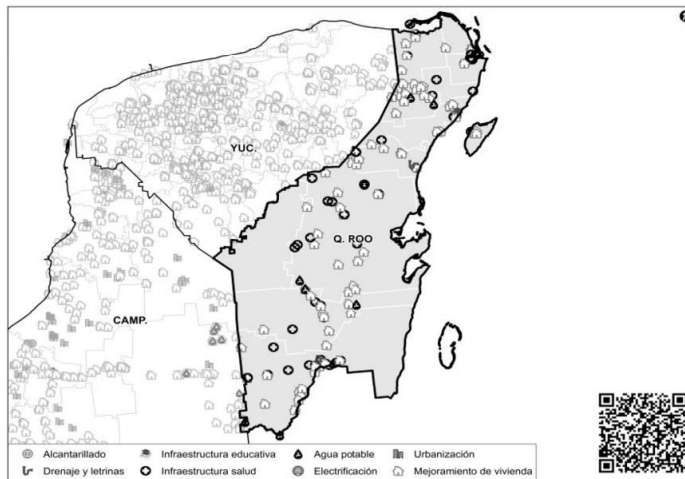
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Quintana Roo

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

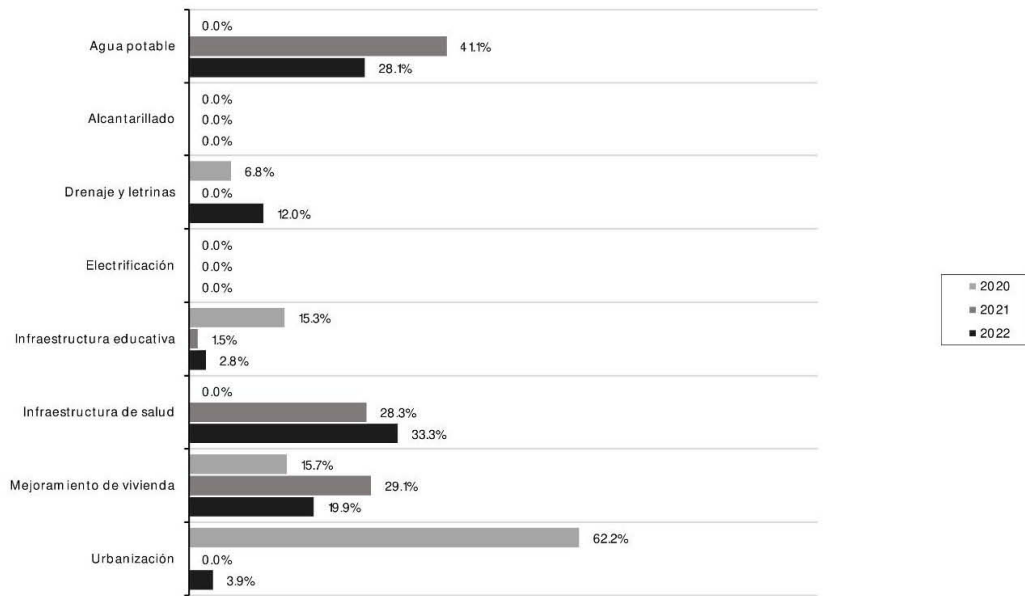
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=23



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Quintana Roo

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero -diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 San Luis Potosí

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹	
Nacional	130,118,356
Entidad	2,904,652
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹	
Nacional	54,553,979
Entidad	1,246,581
Población adulta mayor (65 y más años)¹	
Nacional	10,527,298
Entidad	250,620
Población indígena²	
Nacional	7,522,745
Entidad	244,341
Población afroamericana³	
Nacional	2,576,213
Entidad	55,337
Zonas de Atención Prioritaria⁴	
Nacional	Rurales 1,319
	Urbanas 42,489
Entidad	Rurales 33
	Urbanas 992
Grado de marginación⁵	
Entidad	Medio
Grado de rezago social⁶	
Entidad	Alto

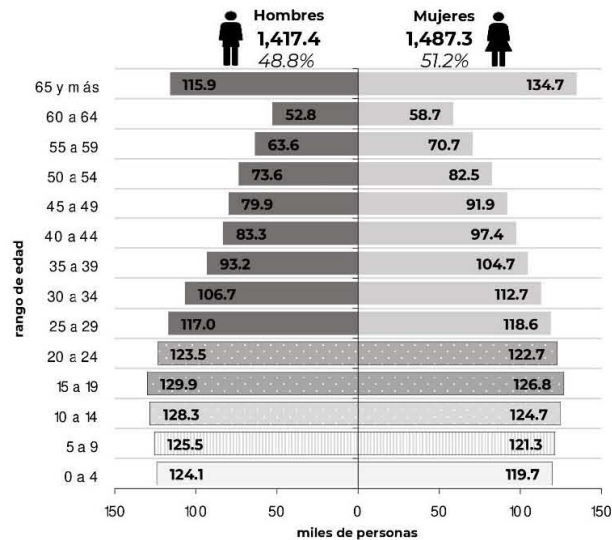
Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 735.7 25.6%	No pobre y no vulnerable 614.1 21.4%
Pobreza moderada 1,010.3 35.1%	Pobreza extrema 273.1 9.5%
Pobreza 1,283.3 44.6%	Vulnerable por ingresos 241.8 8.4%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Pirámide poblacional por edad y sexo, 2022¹
(miles de personas)



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

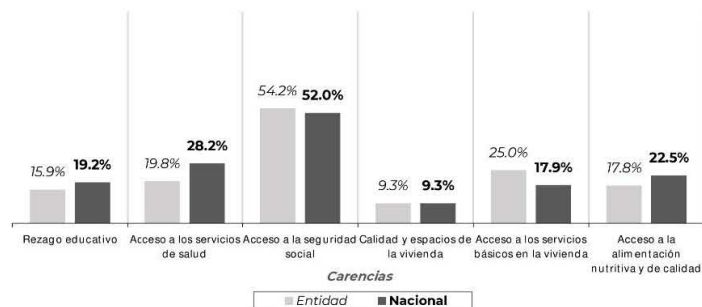
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	456.1	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	568.2	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	1,557.3	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,137	
Entidad	268.1	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	719.0	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	511.0	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)



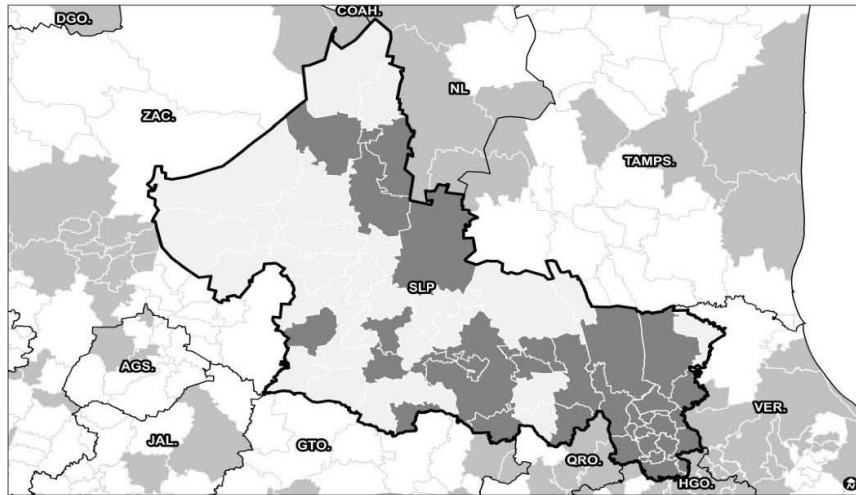
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020. Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



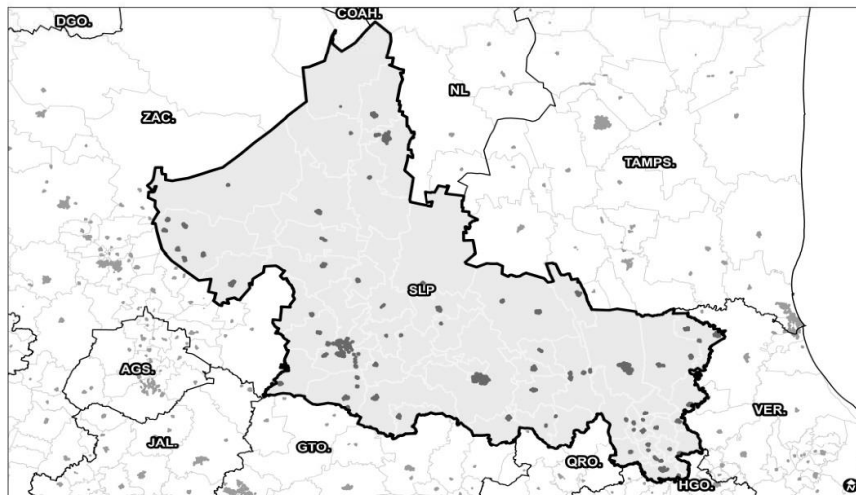
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 San Luis Potosí

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como a las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
San Luis Potosí

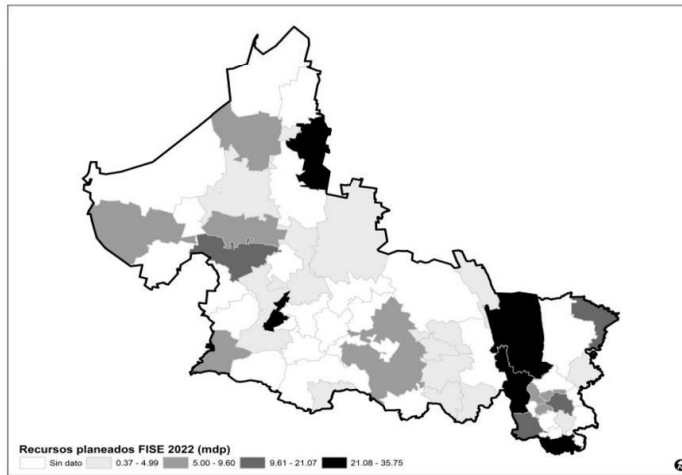
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22 724.7	17.9%
	Entidad	268.1	9.3%		Entidad	7 19.0	25.0%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3 409.2	2.7%		Nacional	8 545.7	6.7%
	Entidad	112.6	4.0%		Entidad	281.1	9.9%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1 061.1	0.8%		Nacional	6 464.9	5.1%
	Entidad	5.7	0.2%		Entidad	371.5	13.1%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1 558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	108.3	3.8%		Entidad	13.4	0.5%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7 820.1	6.2%		Nacional	14 827.9	11.7%
	Entidad	88.8	3.1%		Entidad	437.4	15.4%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

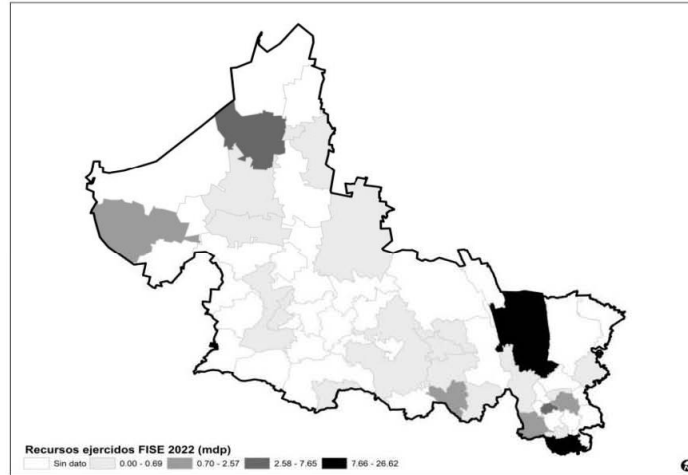


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPE, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGR), extraída de la MIDS.



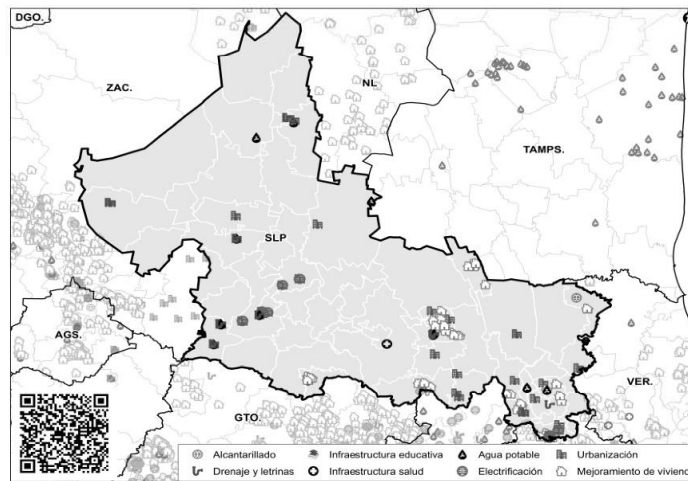
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 San Luis Potosí

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022,
periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

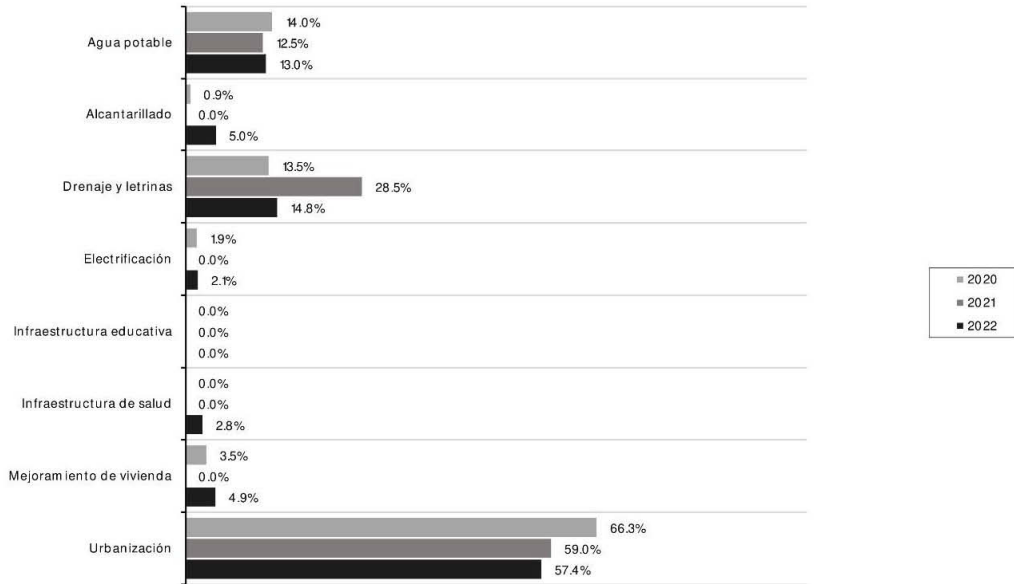
https://sige.bienestar.gob.mx/sige?cve_geo=24



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
San Luis Potosí

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



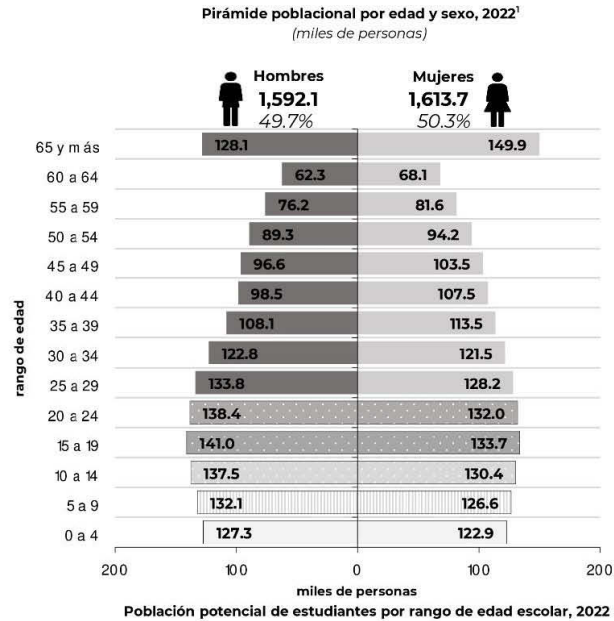
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sinaloa

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹			
	Nacional	130,118,356	
	Entidad	3,205,838	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹			
	Nacional	54,553,979	
	Entidad	1,322,008	
Población adulta mayor (65 y más años)¹			
	Nacional	10,527,298	
	Entidad	278,015	
Población indígena²			
	Nacional	7,522,745	
	Entidad	27,417	
Población afroamericana³			
	Nacional	2,576,213	
	Entidad	42,196	
Zonas de Atención Prioritaria⁴			
	Nacional	Rurales	1,319
		Urbanas	42,489
	Entidad	Rurales	4
		Urbanas	1,201
Grado de marginación⁵			
	Entidad	Medio	
Grado de rezago social⁶			
	Entidad	Bajo	

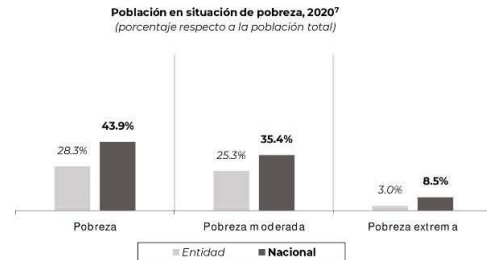


Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 1,073.4 34.5%	Pobreza 879.2 28.3%	No pobre y no vulnerable 912.5 29.3%
Pobreza moderada 785.8 25.3%	Pobreza extrema 93.4 3.0%	Vulnerable por ingresos 246.8 7.9%

● Preescolar ● Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

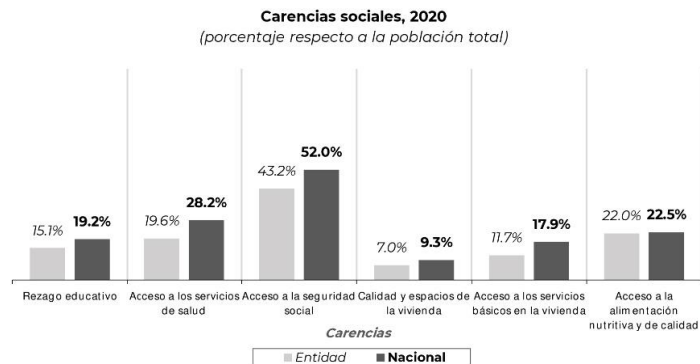


Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
	Nacional	24,397.4
	Entidad	468.9
Acceso a los servicios de salud		
	Nacional	35,679.0
	Entidad	609.1
Acceso a la seguridad social		
	Nacional	65,966.5
	Entidad	1,343.7
Calidad y espacios de la vivienda		
	Nacional	118,137
	Entidad	216.9
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
	Nacional	22,724.7
	Entidad	363.0
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
	Nacional	28,570.3
	Entidad	684.6

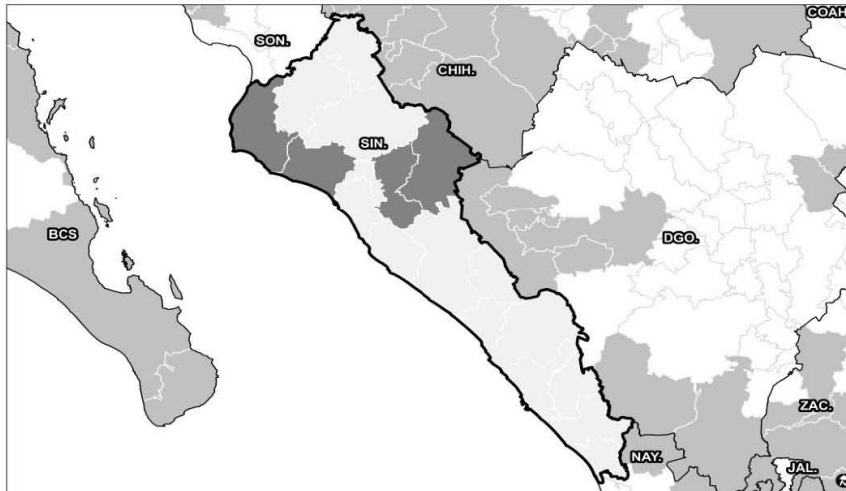


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



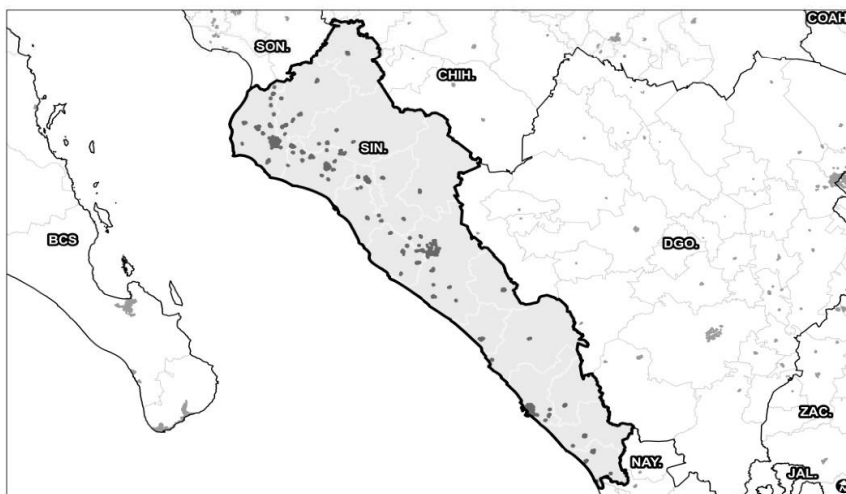
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sinaloa

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de mercados insuficientes y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sinaloa

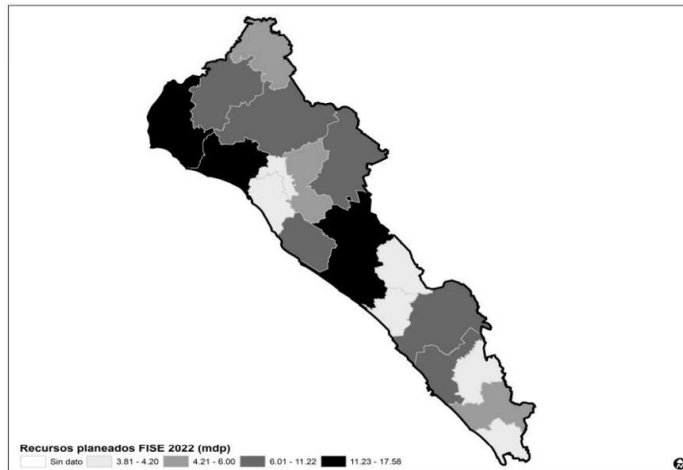
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas		Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22 724.7	17.9%
	Entidad	2 16.9	7.0%		Entidad	363.0	11.7%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas		En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	
	Nacional	3 409.2	2.7%		Nacional	8 545.7	6.7%
	Entidad	52.1	1.7%		Entidad	98.7	3.2%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin drenaje		Miles de personas	
	Nacional	10 611	0.8%		Nacional	6 464.9	5.1%
	Entidad	28.4	0.9%		Entidad	175.7	5.8%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas		En viviendas sin electricidad		Miles de personas	
	Nacional	1 558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	18.5	0.6%		Entidad	4.8	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas		En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	
	Nacional	7 820.1	6.2%		Nacional	14 827.9	11.7%
	Entidad	147.1	4.8%		Entidad	192.7	6.3%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

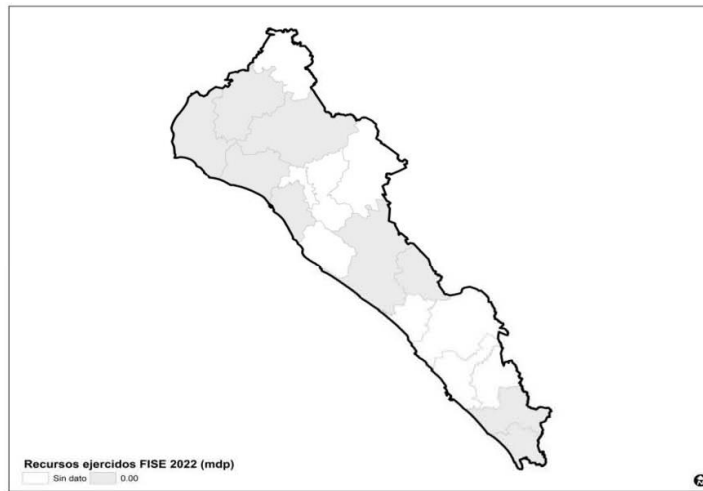


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPS, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



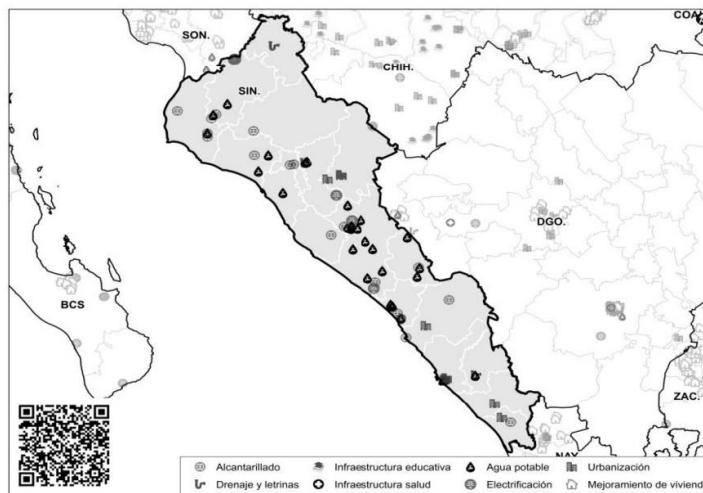
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sinaloa

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

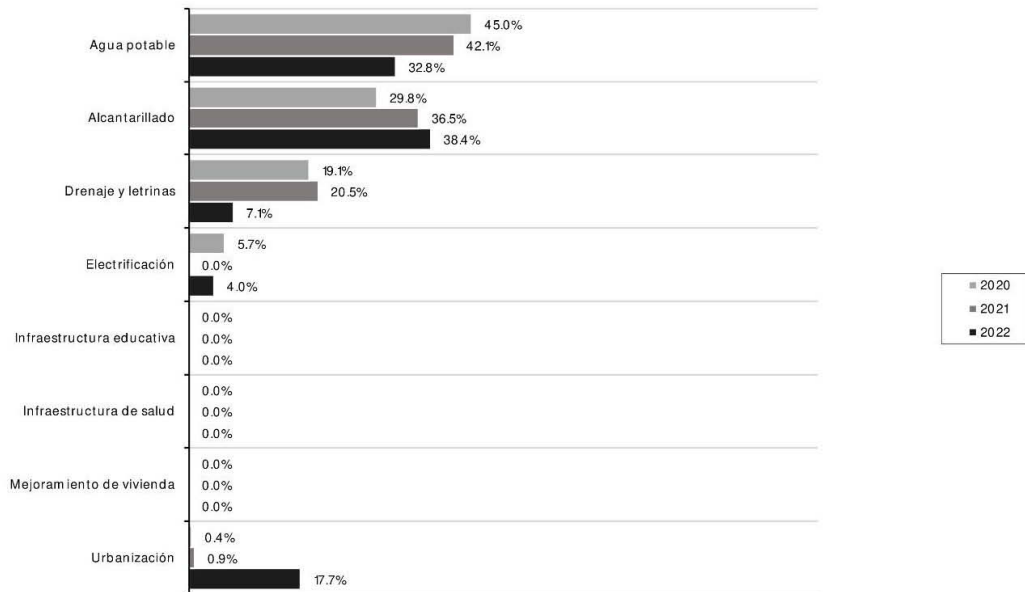
https://sigebienestar.gob.mx/sigeb?cve_geo=25



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Sinaloa

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



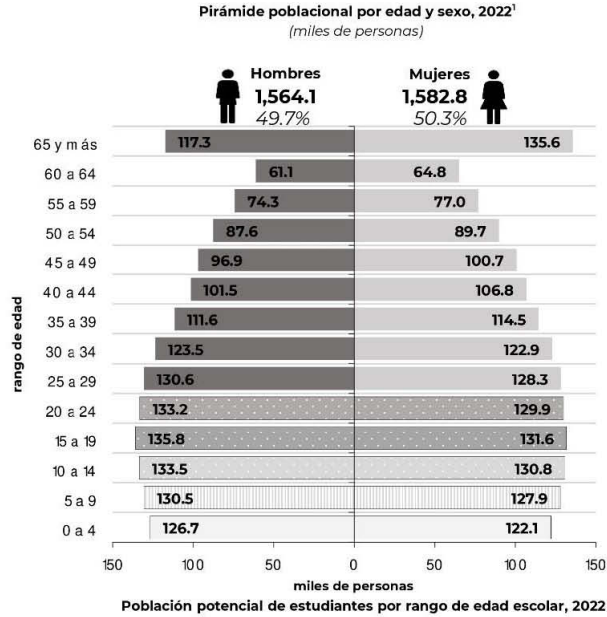
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sonora

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional	130,118,356	
Entidad	3,146,894	
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²		
Nacional	54,553,979	
Entidad	1,302,157	
Población adulta mayor (65 y más años)³		
Nacional	10,527,298	
Entidad	252,862	
Población indígena⁴		
Nacional	7,522,745	
Entidad	54,657	
Población afromexicana⁵		
Nacional	2,576,213	
Entidad	43,510	
Zonas de Atención Prioritaria⁶		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	27
	Urbanas	2,275
Grado de marginación⁷		
Entidad	Bajo	
Grado de rezago social⁷		
Entidad	Bajo	



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 869.4 27.7%	No pobre y no vulnerable 983.2 31.3%
Pobreza moderada 841.5 26.8%	Pobreza extrema 136.8 4.4%
Pobreza 978.3 31.2%	Vulnerable por ingresos 305.6 9.7%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2021, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezag Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

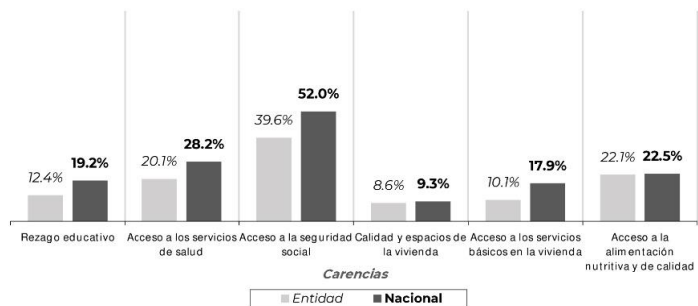
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional	24,397.4	
Entidad	388.0	
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional	35,679.0	
Entidad	629.5	
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional	65,966.5	
Entidad	1,242.2	
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional	118,13.7	
Entidad	268.9	
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional	22,724.7	
Entidad	317.4	
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional	28,570.3	
Entidad	693.0	

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

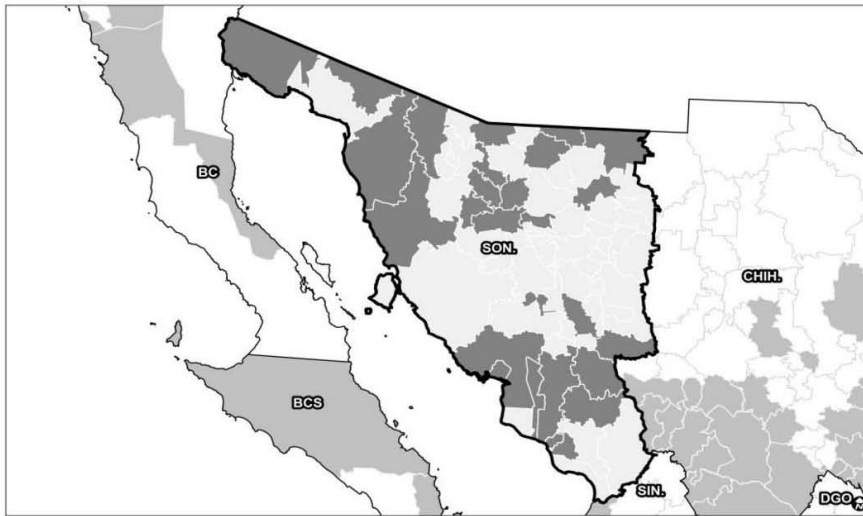


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



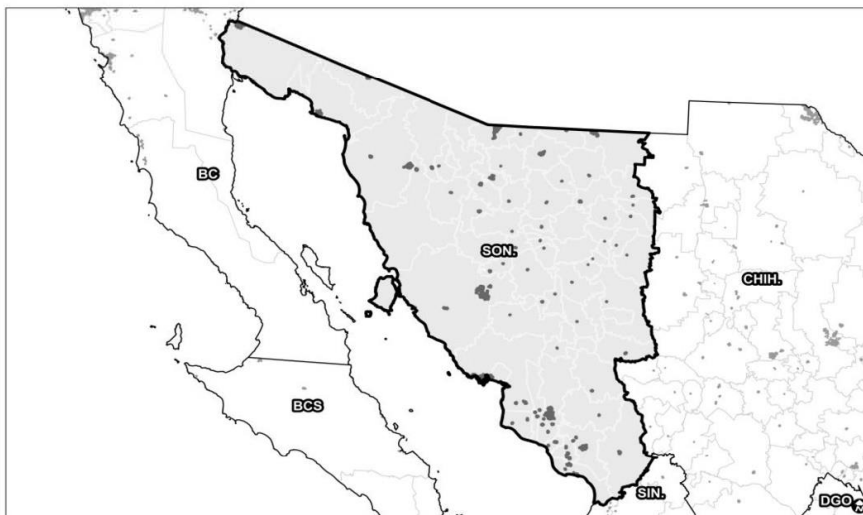
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sonora

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sonora

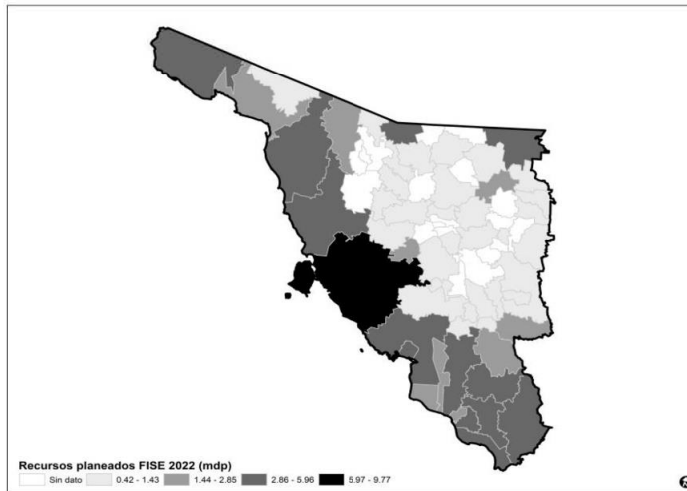
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	268.9	8.6%		Entidad	317.4	10.1%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	68.0	2.3%		Entidad	84.8	2.9%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	39.8	1.3%		Entidad	132.6	6.2%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	37.0	1.2%		Entidad	6.8	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	174.3	5.9%		Entidad	1214	4.1%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016 -2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016 -2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

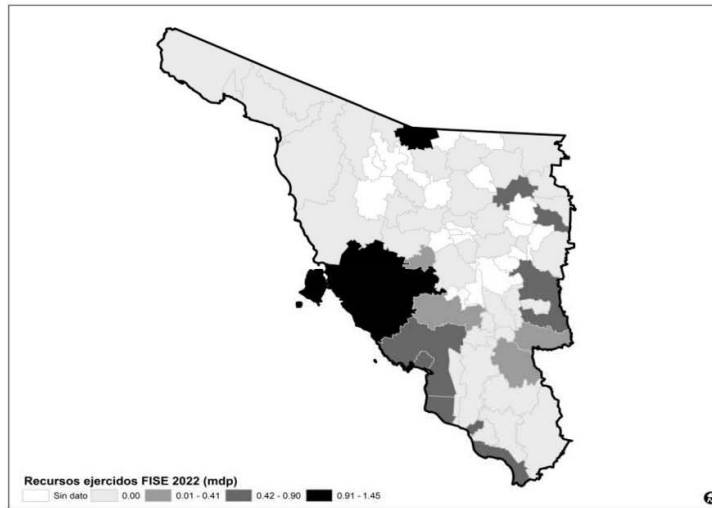


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Sonora

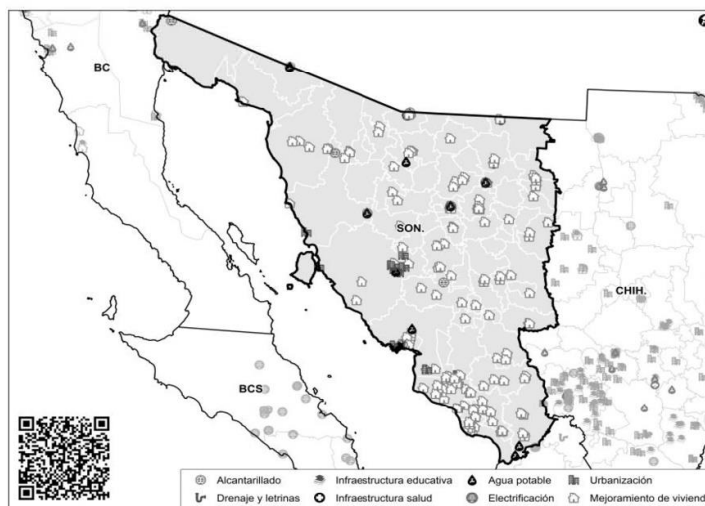
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

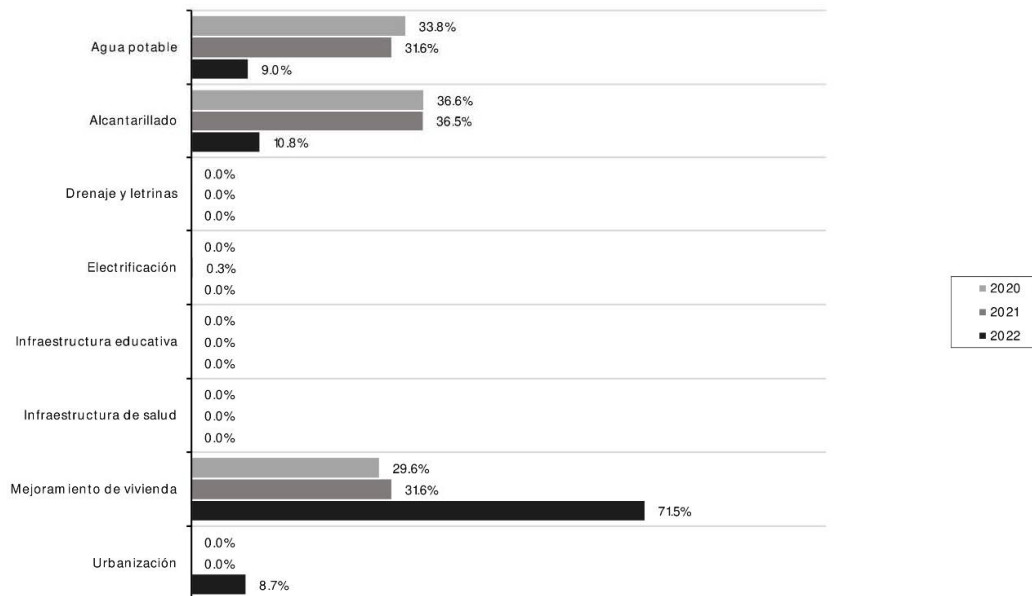
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=26



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Sonora

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero -diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tabasco

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

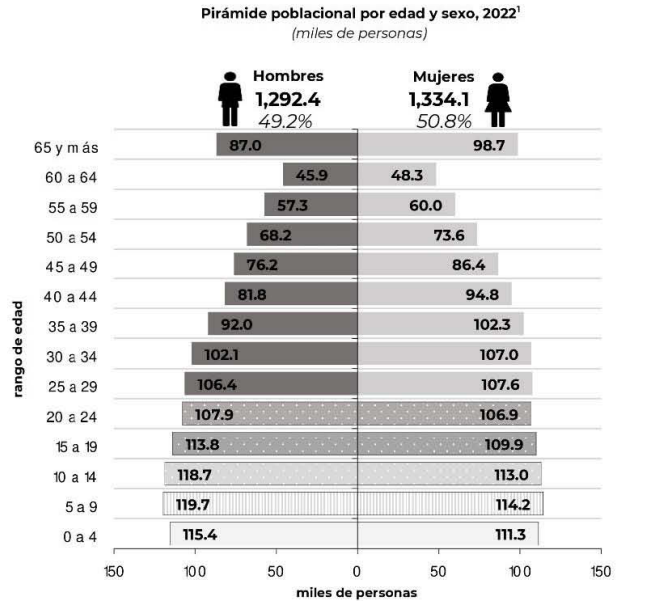
Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	2,626,490
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	1,130,922
Población adulta mayor (65 y más años)³		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	185,676
Población indígena⁴		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	92,190
Población afroamericana⁵		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	37,553
Zonas de Atención Prioritaria⁶		
	Nacional	1,319
	Urbanas	42,489
	Rurales	9
	Entidad	373
Grado de marginación⁵		
	Entidad	Alto
Grado de rezago social⁶		
	Entidad	Medio

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 775.9 31.0%	No pobre y no vulnerable 306.7 12.2%
Pobreza moderada 975.4 38.9%	Pobreza extrema 351.3 14.0%
Pobreza 1,326.7 53.0%	Vulnerable por ingresos 95.5 3.8%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

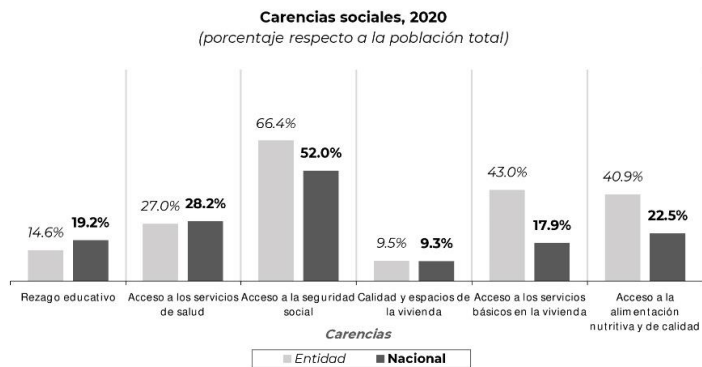
Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
	Nacional	24,397.4
	Entidad	364.5
Acceso a los servicios de salud		
	Nacional	35,679.0
	Entidad	676.3
Acceso a la seguridad social		
	Nacional	65,966.5
	Entidad	1,662.5
Calidad y espacios de la vivienda		
	Nacional	118,13.7
	Entidad	238.8
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
	Nacional	22,724.7
	Entidad	1,076.2
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
	Nacional	28,570.3
	Entidad	1,023.5

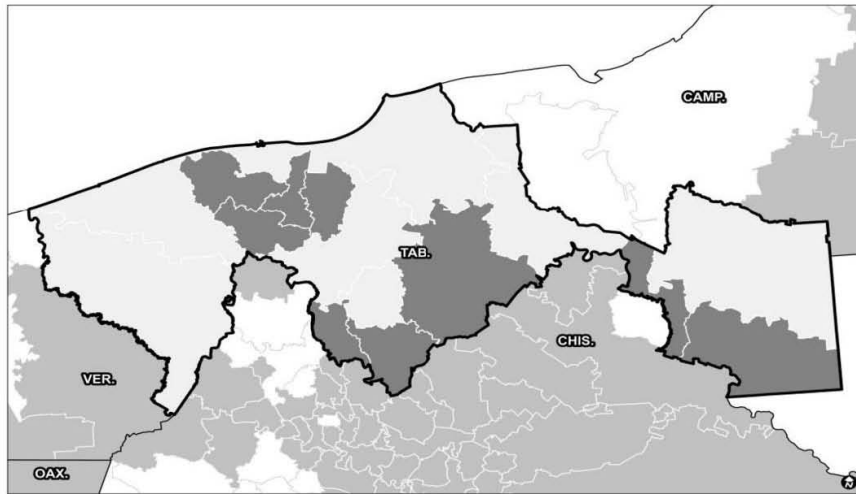


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2015-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



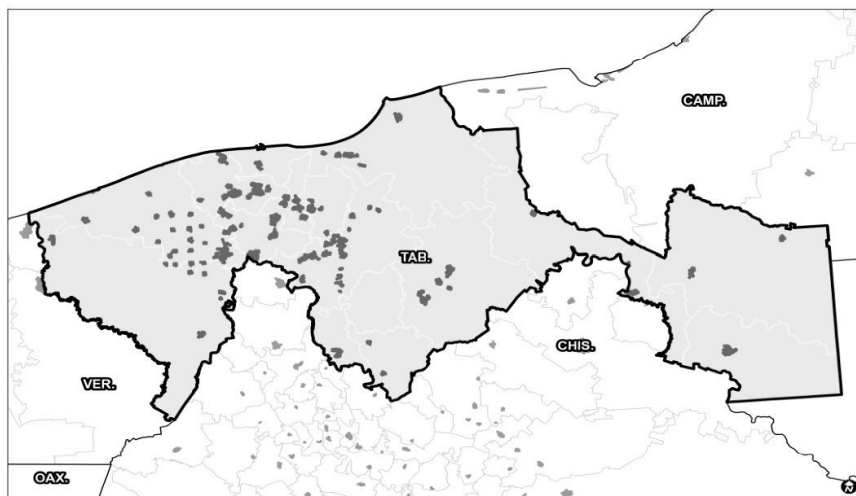
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tabasco

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padróns de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tabasco

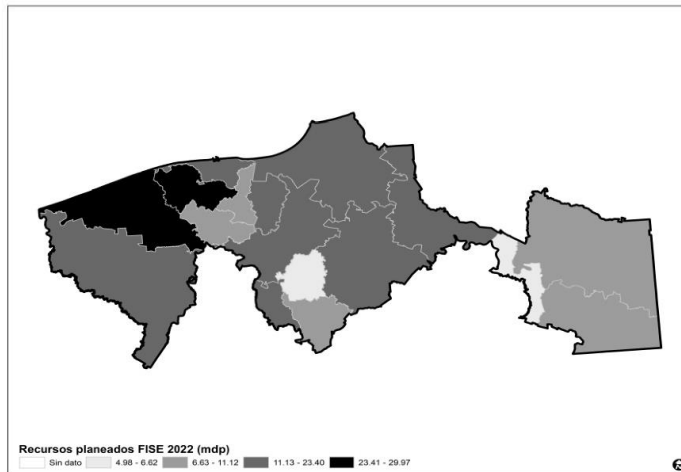
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	238.8	9.5%		Entidad	1,076.2	43.0%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	30.4	1.3%		Entidad	442.2	18.3%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	10,611	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	3.4	0.1%		Entidad	78.9	3.3%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	87.2	3.6%		Entidad	6.3	0.3%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	163.7	6.8%		Entidad	847.1	35.1%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
 periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

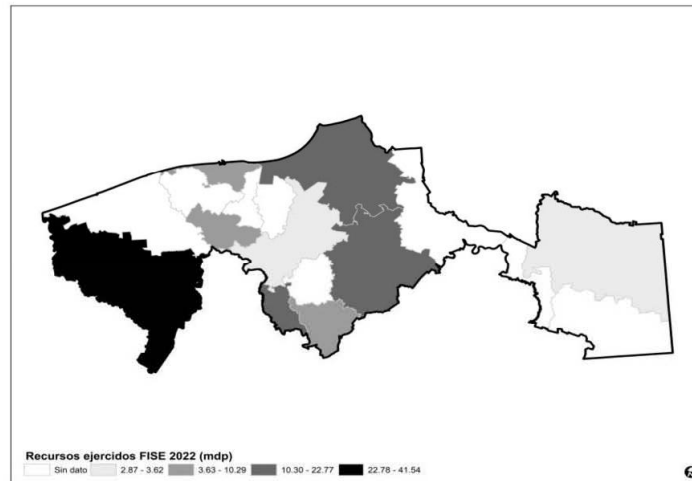


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tabasco

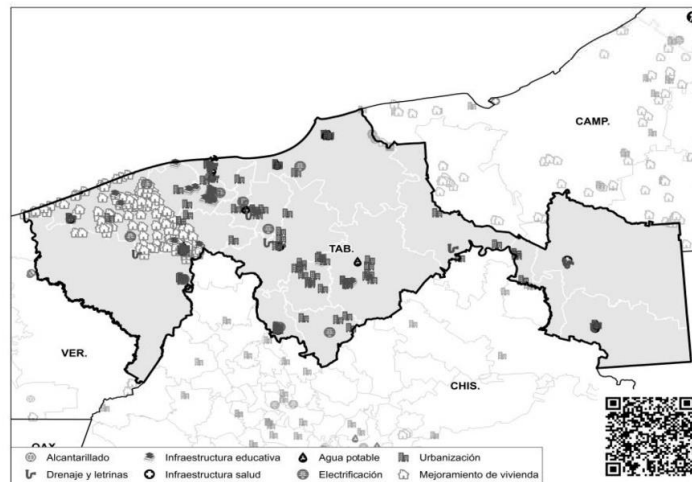
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGD. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

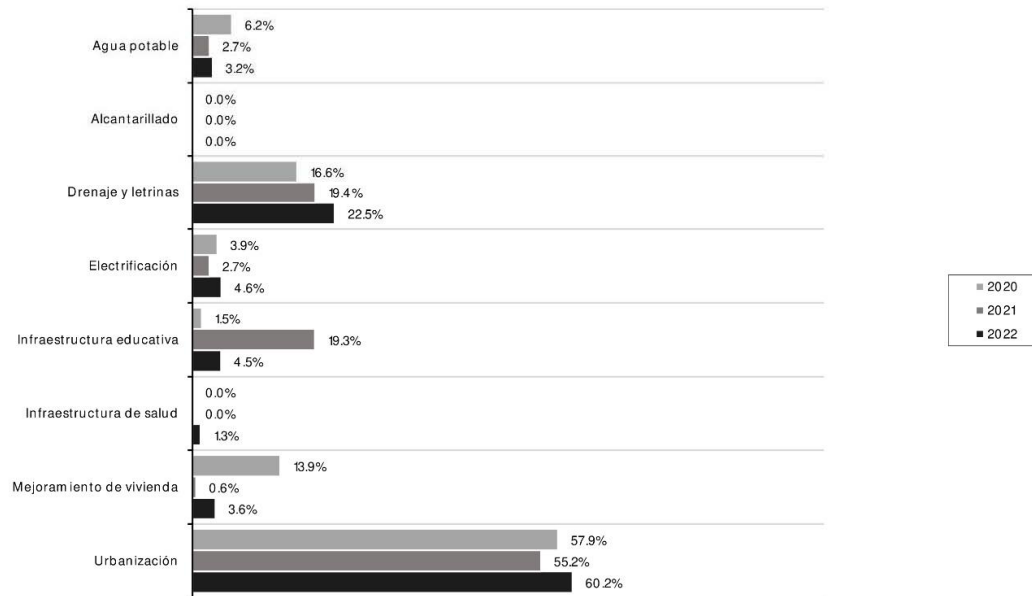
https://sige.bienestar.gob.mx/sige?cve_geo=27



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Tabasco

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



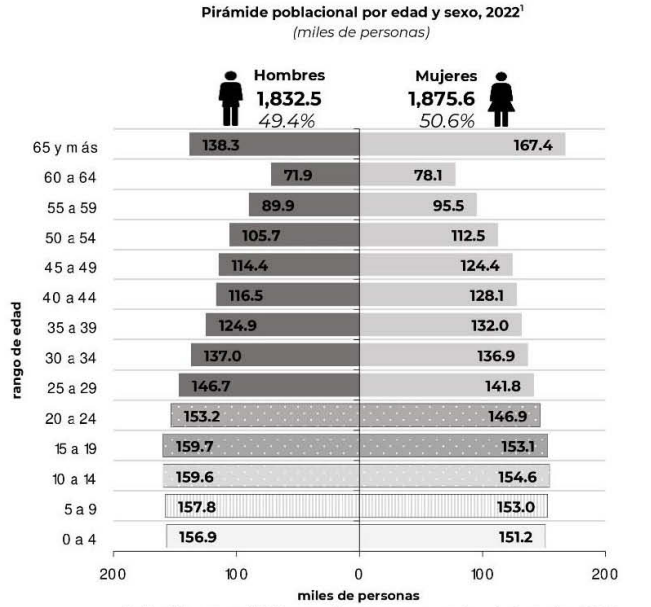
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DCDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tamaulipas

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
Nacional		130,118,356
Entidad		3,708,008
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
Nacional		54,553,979
Entidad		1,545,926
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
Nacional		10,527,298
Entidad		305,685
Población indígena²		
Nacional		7,522,745
Entidad		31,144
Población afromexicana³		
Nacional		2,576,213
Entidad		43,621
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
Nacional	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
Entidad	Rurales	8
	Urbanas	1,475
Grado de marginación⁵		
Entidad		Bajo
Grado de rezago social⁶		
Entidad		Bajo



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

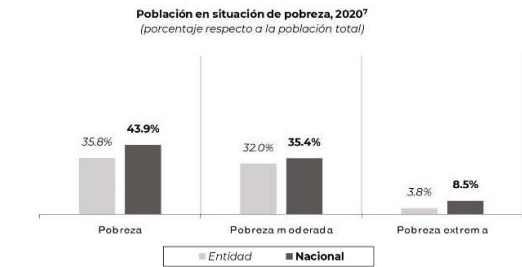
Vulnerable por carencia social 883.6 23.6%	Pobreza 1,339.8 35.8%	No pobre y no vulnerable 1,049.8 28.0%
Pobreza moderada 1,197.3 32.0%	Pobreza extrema 142.5 3.8%	Vulnerable por ingresos 473.0 12.6%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formó la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

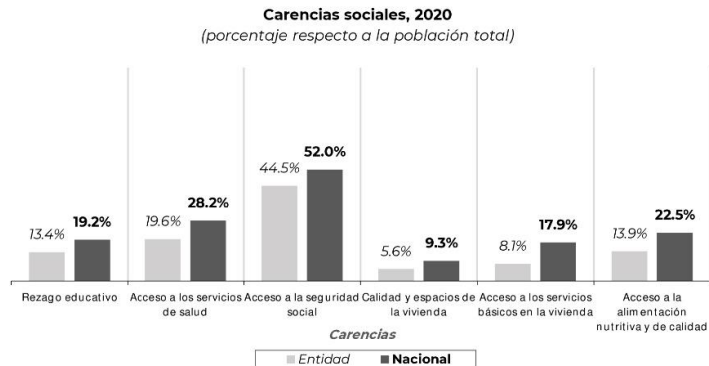
○ Preescolar ○ Primaria ● Secundaria ● Bachillerato ● Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
Nacional		24,397.4
Entidad		502.9
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
Nacional		35,679.0
Entidad		732.5
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
Nacional		65,966.5
Entidad		1,665.6
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
Nacional		118,137
Entidad		209.6
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
Nacional		22,724.7
Entidad		302.6
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
Nacional		28,570.3
Entidad		520.7



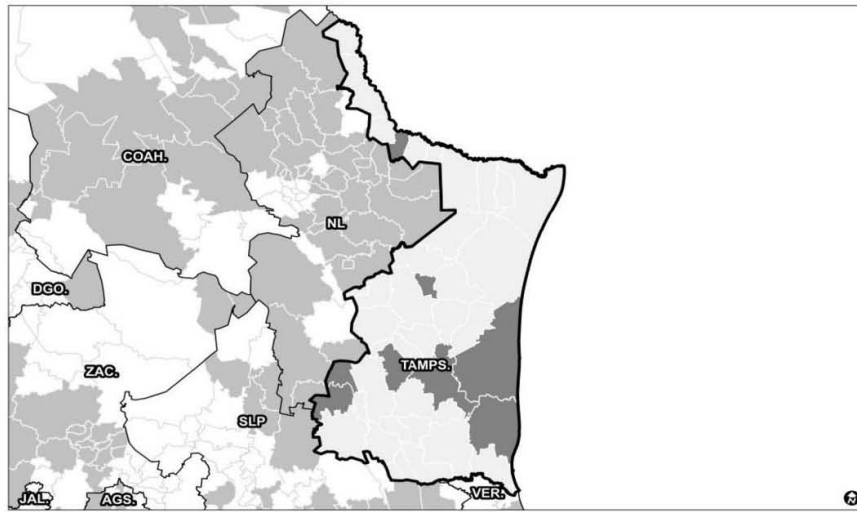
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



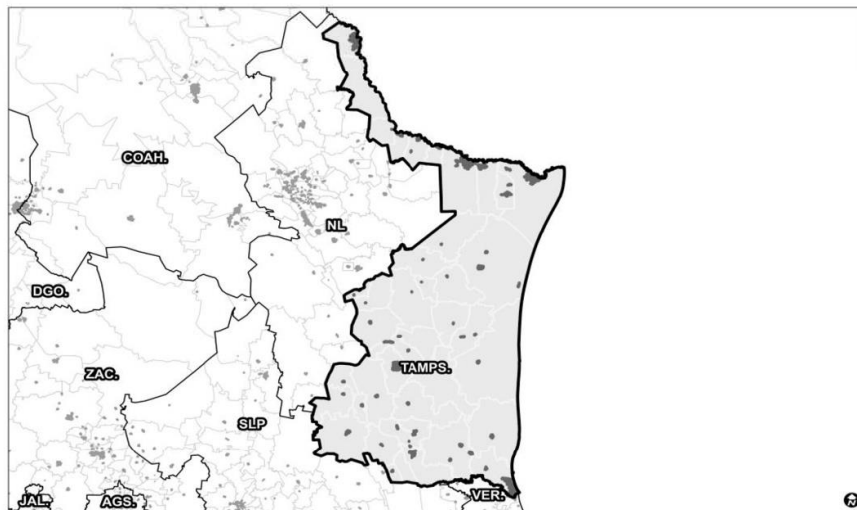
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tamaulipas

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se forma la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tamaulipas

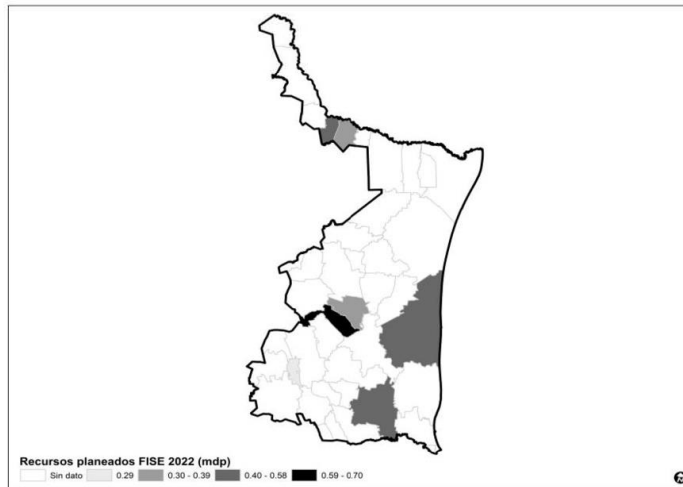
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas		Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	
			%				%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	209.6	5.6%		Entidad	302.6	8.1%
En viviendas con pisos de tierra				En viviendas sin acceso al agua			
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	31.6	0.9%		Entidad	72.5	2.1%
En viviendas con techos de material endeble				En viviendas sin drenaje			
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	11.7	0.3%		Entidad	206.9	5.9%
En viviendas con muros de material endeble				En viviendas sin electricidad			
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	28.1	0.8%		Entidad	4.0	0.1%
En viviendas con hacinamiento				En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar			
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	142.4	4.0%		Entidad	78.7	2.2%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

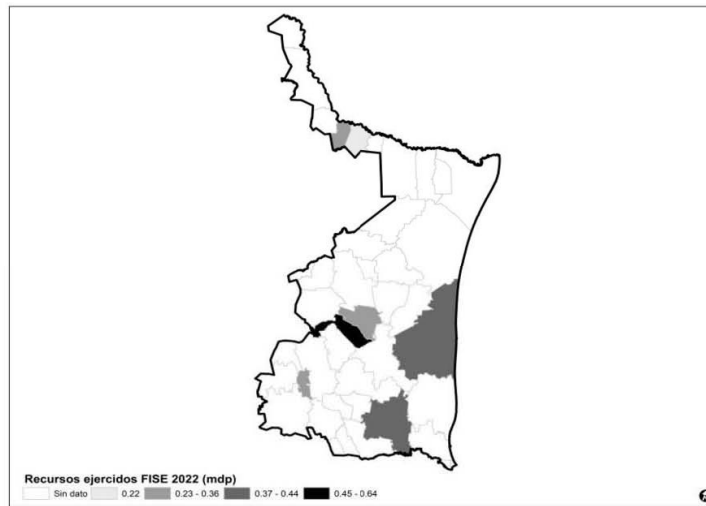


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGEDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tamaulipas

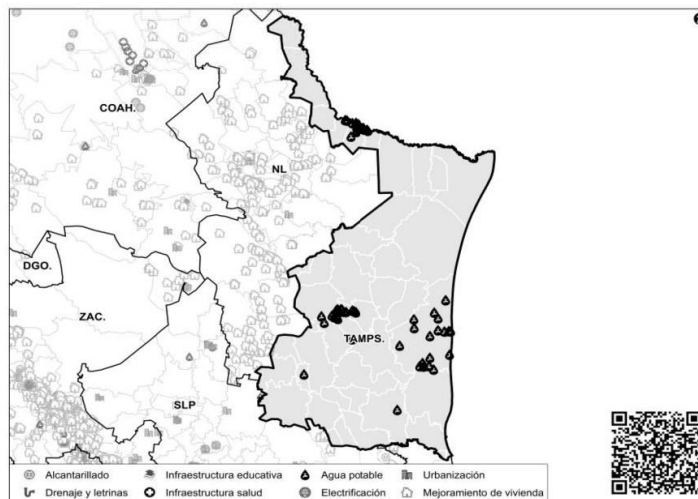
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGD. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

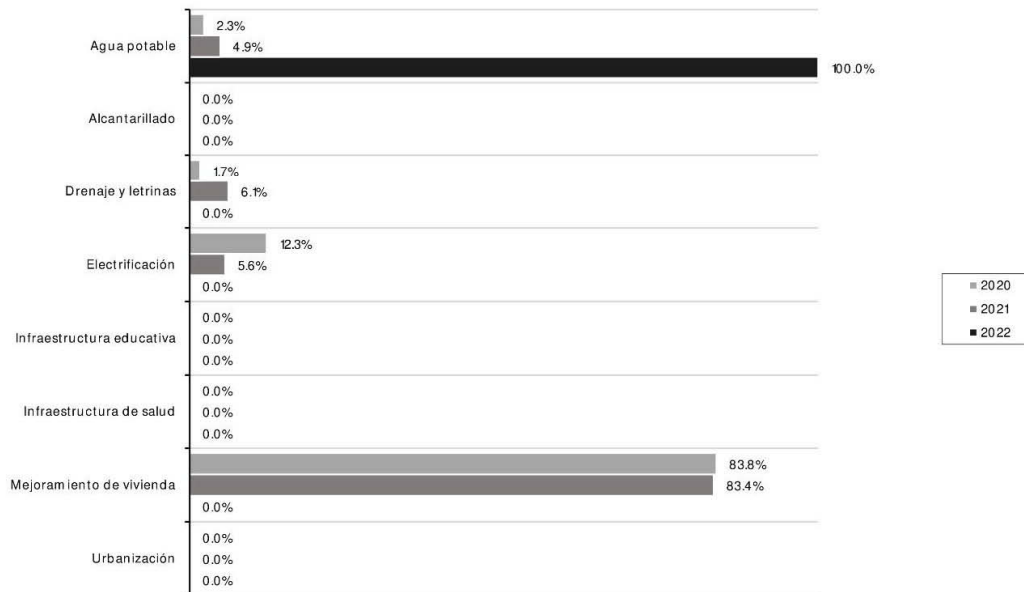
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=28



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Tamaulipas

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



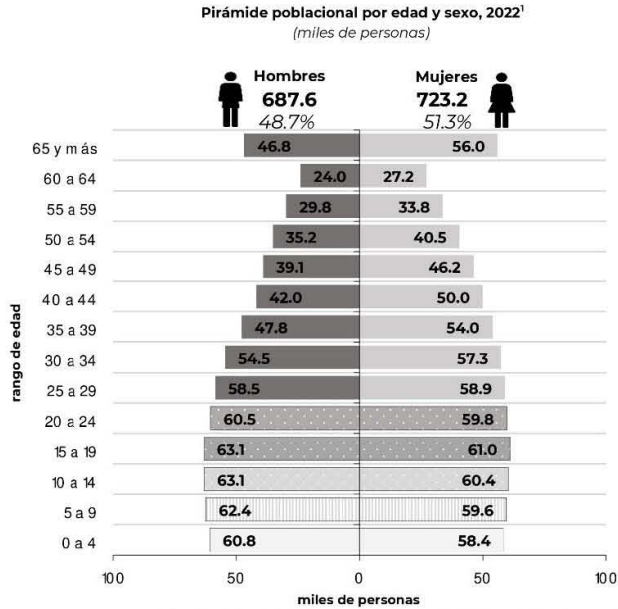
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tlaxcala

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total ¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	1,410,744
Población potencial estudiantil (hasta 24 años) ¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	609,070
Población adulta mayor (65 y más años) ¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	102,831
Población indígena ²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	28,643
Población afrodescendiente ³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	18,094
Zonas de Atención Prioritaria ⁴		
	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Entidad Rurales	1
	Urbanas	491
Grado de marginación ⁵		
	Entidad	Medio
Grado de rezago social ⁶		
	Entidad	Medio



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

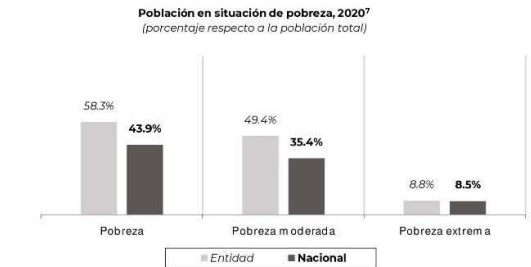
Vulnerable por carencia social 285.2 20.8%	No pobre y no vulnerable 173.3 12.7%
Pobreza moderada 676.3 49.4%	Pobreza extrema 121.0 8.8%
Pobreza 797.3 58.3%	Vulnerable por ingresos 112.2 8.2%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITERI, INEGI).
 4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

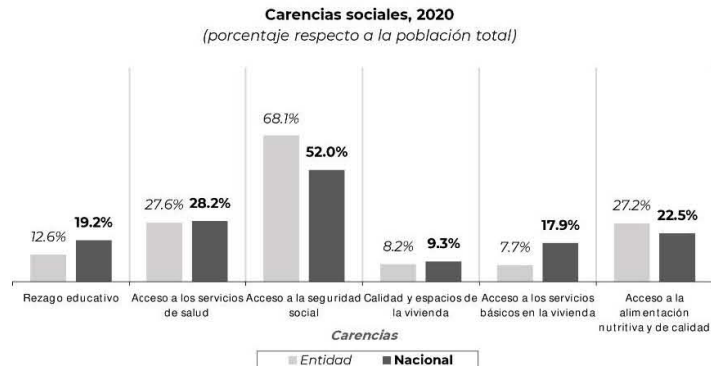
○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
	Nacional	24,397.4
	Entidad	1719
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
	Nacional	35,679.0
	Entidad	377.0
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
	Nacional	65,966.5
	Entidad	9312
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
	Nacional	118,137
	Entidad	1117
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
	Nacional	22,724.7
	Entidad	105.3
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
	Nacional	28,570.3
	Entidad	371.7

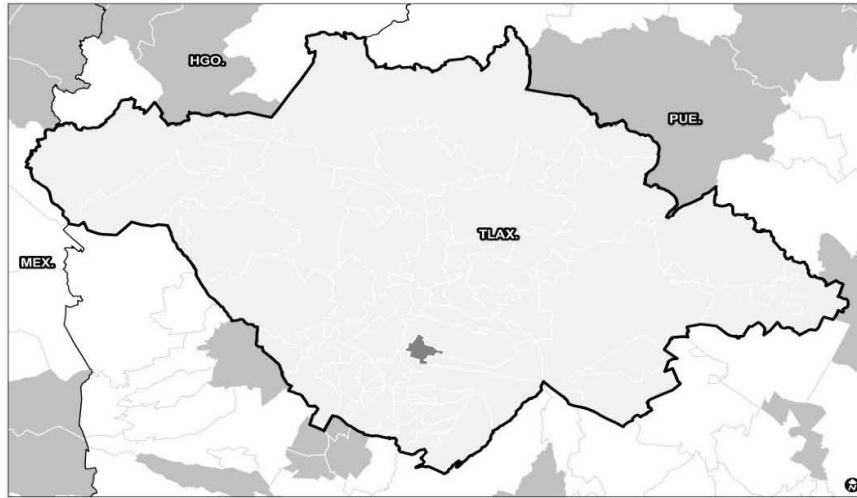


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tlaxcala

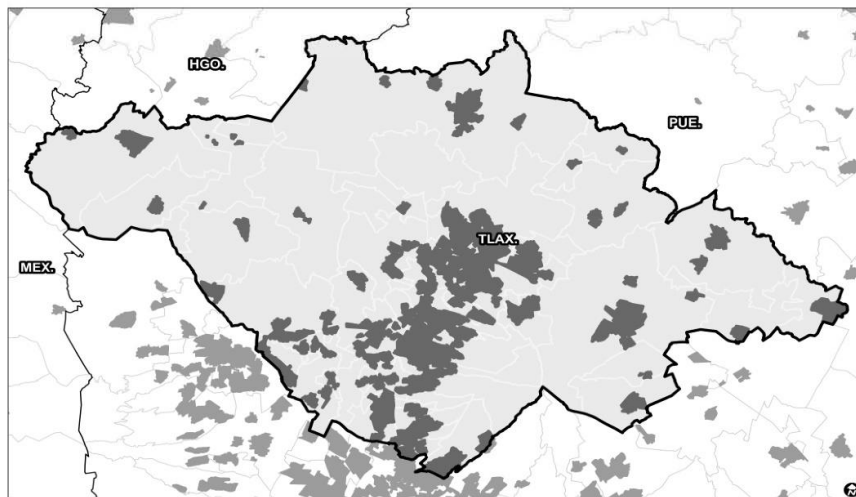
III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tlaxcala

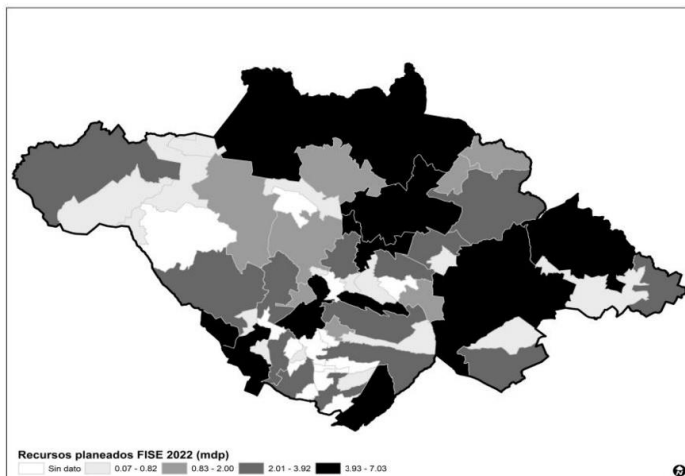
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020			Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020				
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	11,813.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	111.7	8.2%		Entidad	105.3	7.7%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	14.0	1.0%		Entidad	10.6	0.8%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	4.2	0.3%		Entidad	29.3	2.2%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	4.5	0.3%		Entidad	1.7	0.1%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	91.8	6.8%		Entidad	75.2	5.6%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

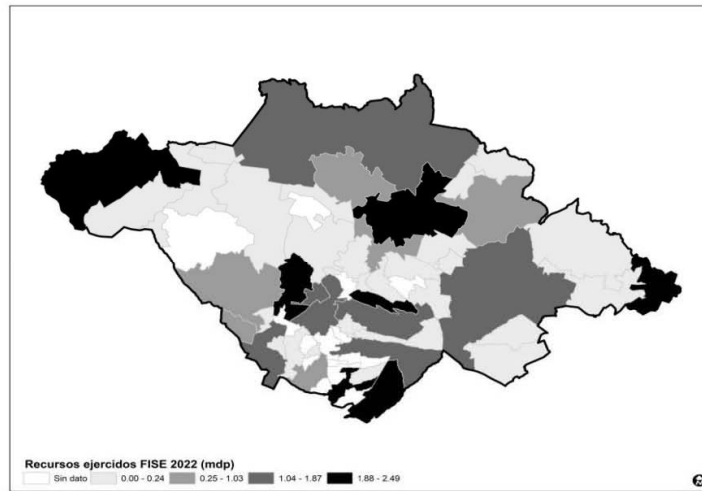


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDPR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Tlaxcala

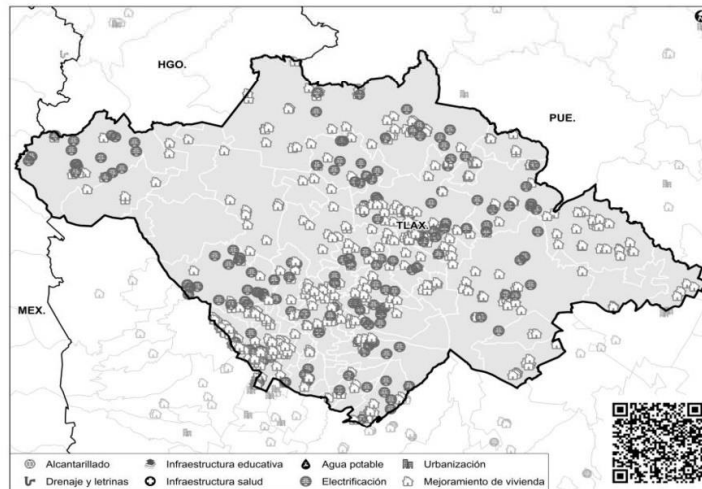
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

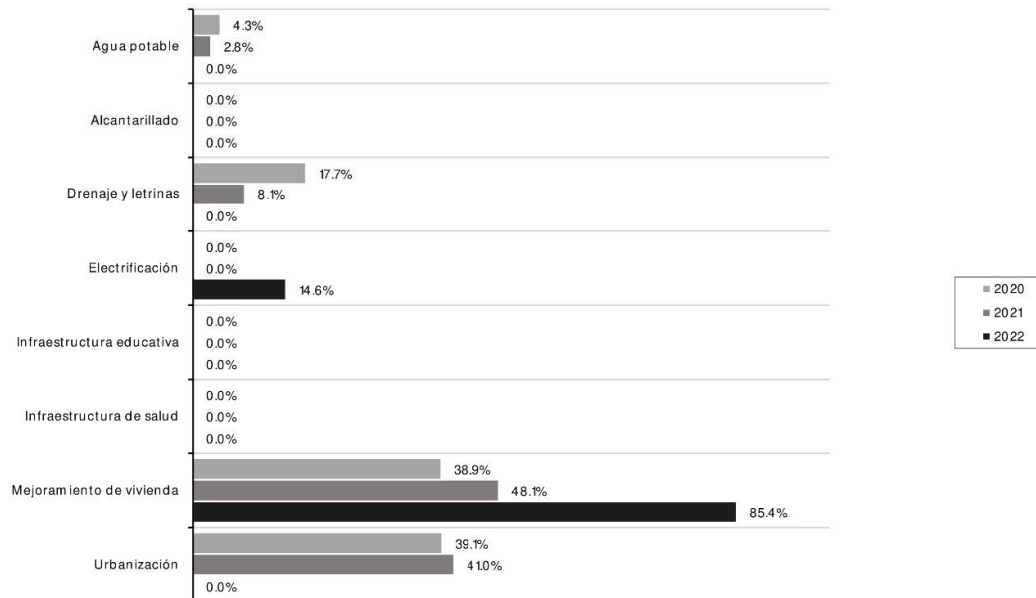
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=29



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Tlaxcala

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



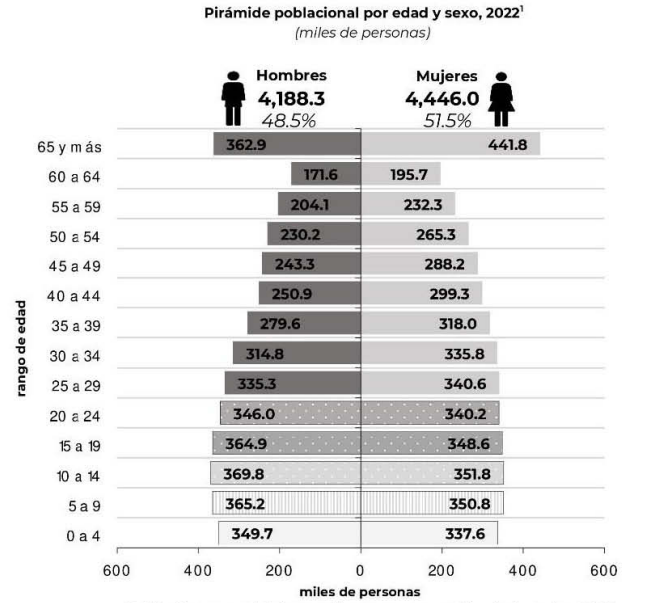
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Veracruz de Ignacio de la Llave

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	8,634,299
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	3,524,577
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	804,733
Población indígena²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	664,558
Población afromexicana³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	215,435
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Rurales	96
	Urbanas	2,665
Grado de marginación⁵		
	Entidad	Alto
Grado de rezago social⁶		
	Entidad	Muy alto



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 1,807.1 21.7%	No pobre y no vulnerable 995.0 11.9%
Pobreza moderada 3,739.2 44.8%	Pobreza extrema 1,337.7 16.0%
Pobreza 5,076.9 60.8%	Vulnerable por ingresos 464.9 5.6%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaración de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

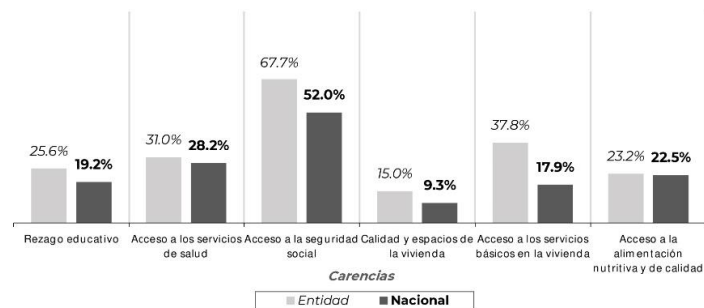
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		Miles de personas
	Nacional	24,397.4
	Entidad	2,136.8
Acceso a los servicios de salud		Miles de personas
	Nacional	35,679.0
	Entidad	2,582.9
Acceso a la seguridad social		Miles de personas
	Nacional	65,966.5
	Entidad	5,649.9
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas
	Nacional	118,13.7
	Entidad	1,247.8
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		Miles de personas
	Nacional	22,724.7
	Entidad	3,151.7
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		Miles de personas
	Nacional	28,570.3
	Entidad	1,931.6

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)



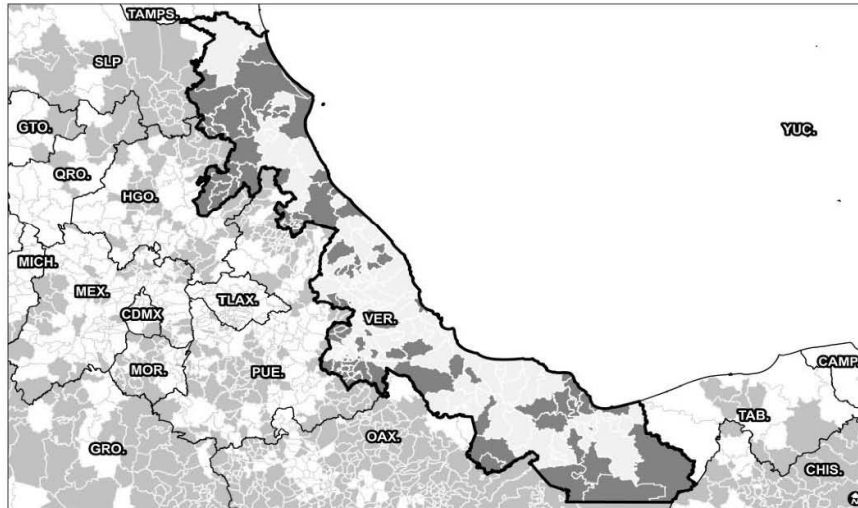
Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



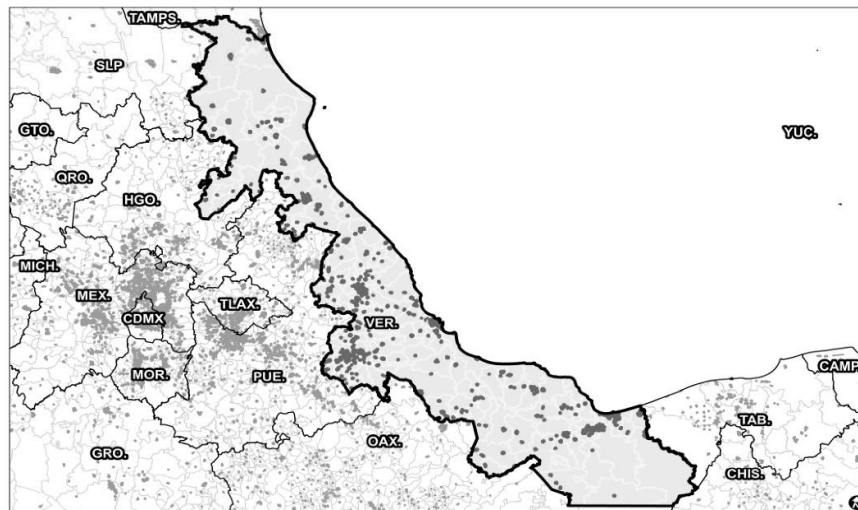
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Veracruz de Ignacio de la Llave

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Veracruz de Ignacio de la Llave

V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

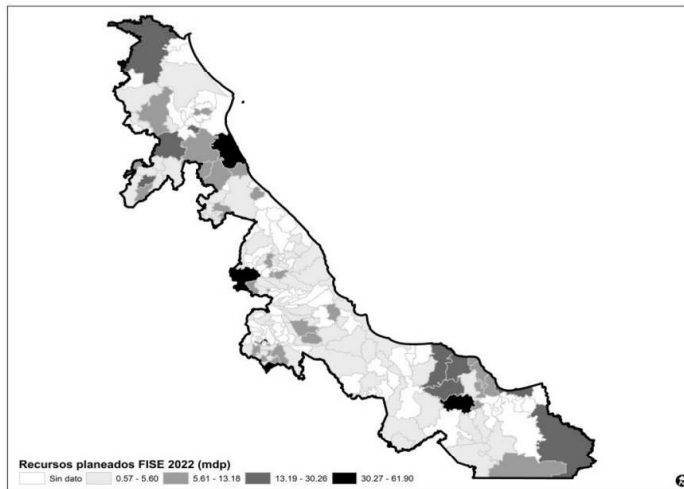
Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020		
Calidad y espacios de la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	118 13.7	9.3%
Entidad	124 7.8	15.0%
En viviendas con pisos de tierra		
Nacional	3,409.2	2.7%
Entidad	414.5	5.1%
En viviendas con techos de material endeble		
Nacional	1,061.1	0.8%
Entidad	54.9	0.7%
En viviendas con muros de material endeble		
Nacional	1,558.7	1.2%
Entidad	206.4	2.5%
En viviendas con hacinamiento		
Nacional	7,820.1	6.2%
Entidad	751.4	9.3%

Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020		
Servicios básicos en la vivienda	Miles de personas	%
Nacional	22,724.7	17.9%
Entidad	3,151.7	37.8%
En viviendas sin acceso al agua		
Nacional	8,545.7	6.7%
Entidad	1,307.7	16.1%
En viviendas sin drenaje		
Nacional	6,464.9	5.1%
Entidad	805.1	9.9%
En viviendas sin electricidad		
Nacional	282.1	0.2%
Entidad	38.8	0.5%
En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		
Nacional	14,827.9	11.7%
Entidad	2,197.6	27.1%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

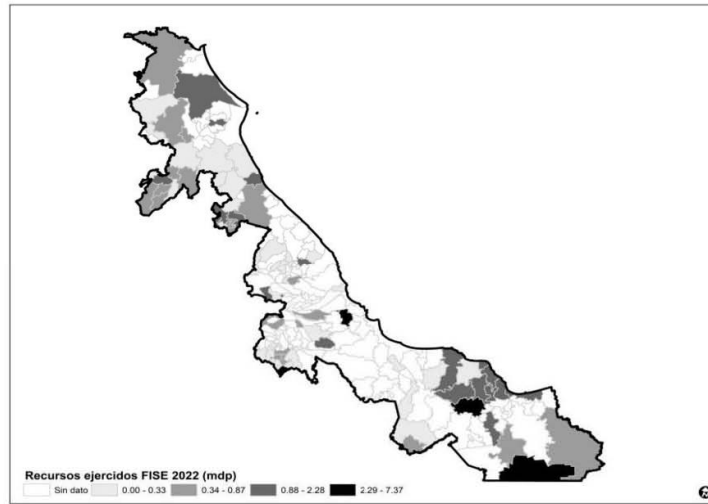


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPR, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDOR), extraída de la MIDS.



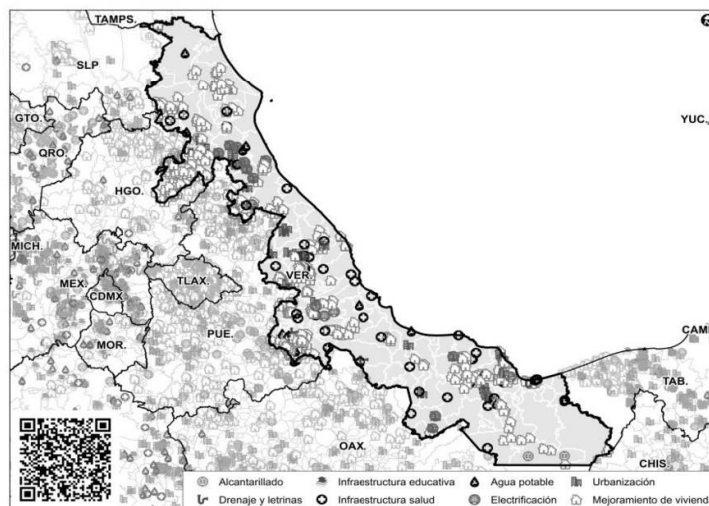
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Veracruz de Ignacio de la Llave

Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georeferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

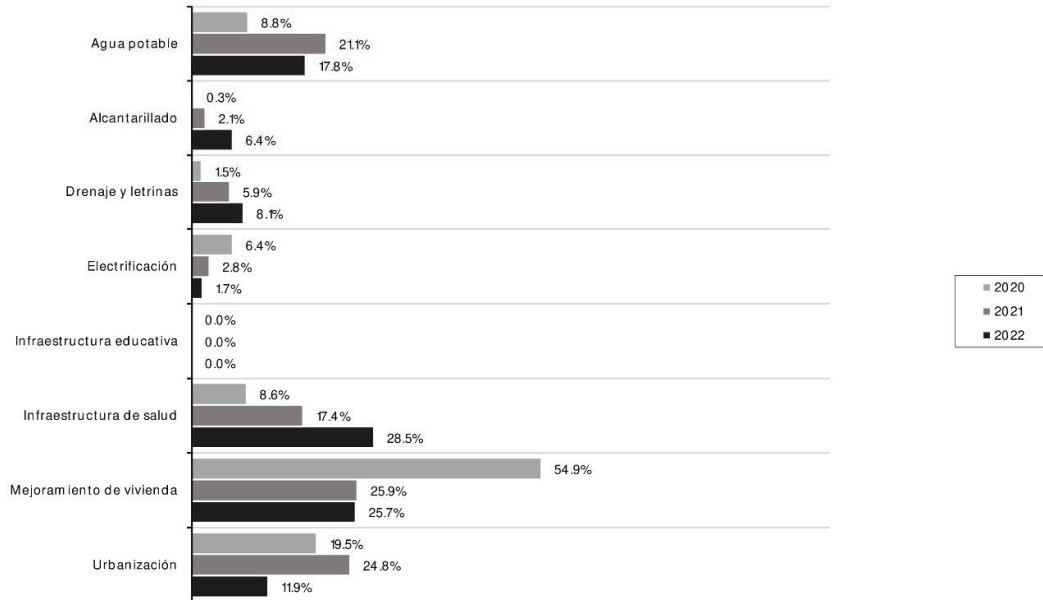
https://sig.e.bienestar.gob.mx/sig/e?cve_geo=30



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Veracruz de Ignacio de la Llave

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



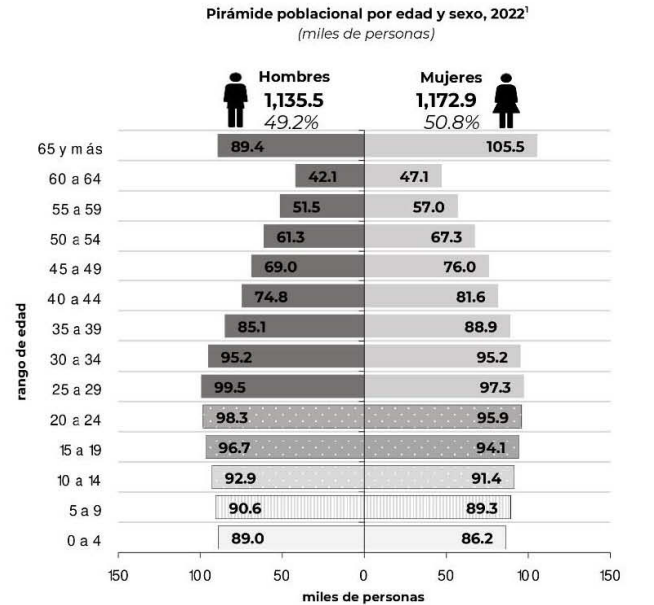
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Yucatán

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	2,308,370
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)²		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	924,498
Población adulta mayor (65 y más años)³		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	194,883
Población indígena⁴		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	535,362
Población afroamericana⁵		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	69,599
Zonas de Atención Prioritaria⁶		
	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Entidad Rurales	83
	Urbanas	1,006
Grado de marginación⁷		
	Entidad	Alto
Grado de rezago social⁸		
	Entidad	Medio



Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 585.2 25.9%	No pobre y no vulnerable 418.4 18.5%
Pobreza moderada 822.8 36.4%	Pobreza extrema 258.1 11.4%
Pobreza 1,081.0 47.8%	Vulnerable por ingresos 174.9 7.7%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
 1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
 2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
 3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
 4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
 5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
 6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
 7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.

Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

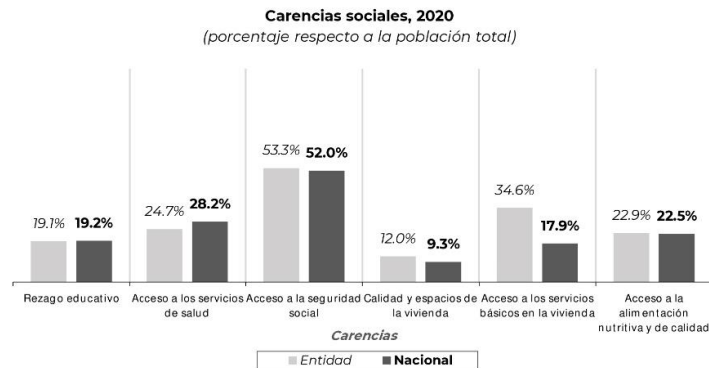
Nota: Los rangos de edad están definidos conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo (Miles de personas)		
	Nacional	24,397.4
	Entidad	430.8
Acceso a los servicios de salud (Miles de personas)		
	Nacional	35,679.0
	Entidad	559.1
Acceso a la seguridad social (Miles de personas)		
	Nacional	65,966.5
	Entidad	1,204.3
Calidad y espacios de la vivienda (Miles de personas)		
	Nacional	118,13.7
	Entidad	270.6
Acceso a los servicios básicos en la vivienda (Miles de personas)		
	Nacional	22,724.7
	Entidad	782.0
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad (Miles de personas)		
	Nacional	28,570.3
	Entidad	517.3

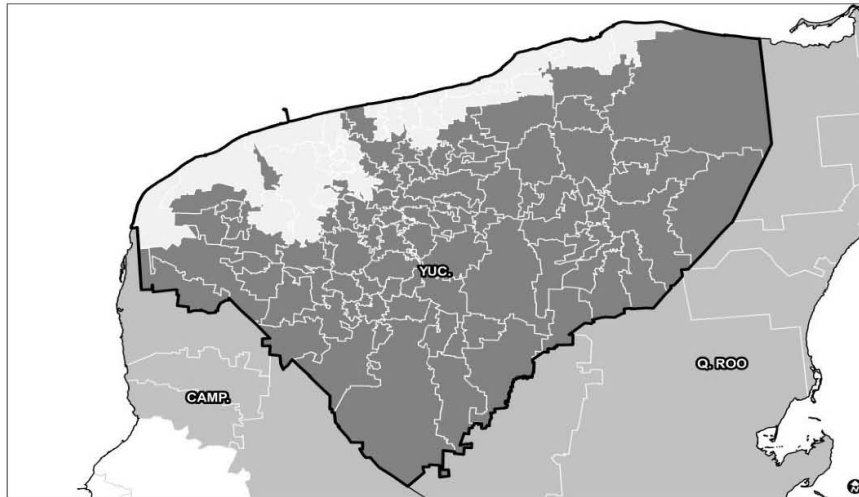


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



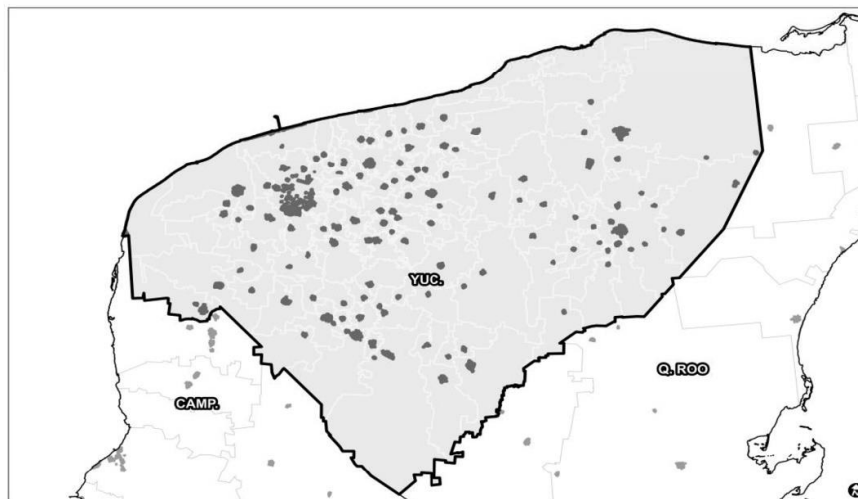
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Yucatán

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como o las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Yucatán

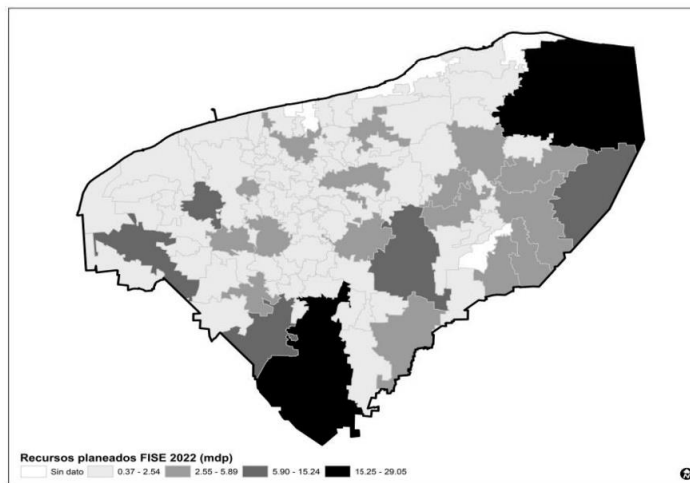
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	270.6	12.0%		Entidad	782.0	34.6%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	23.0	1.0%		Entidad	40.2	1.7%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	19.2	0.8%		Entidad	140.9	6.0%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	38.4	1.6%		Entidad	5.7	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	229.1	9.8%		Entidad	758.7	32.5%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

**Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),
período enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)**

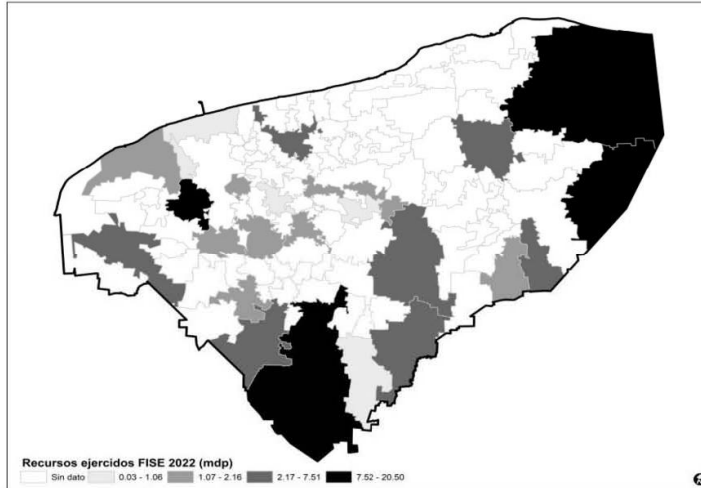


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Yucatán

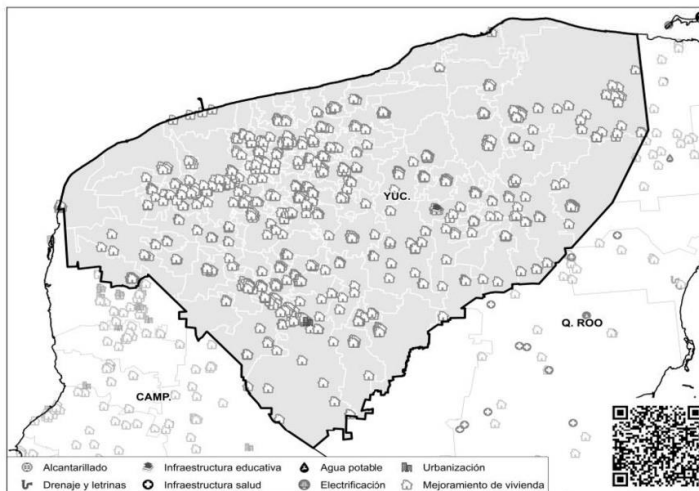
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

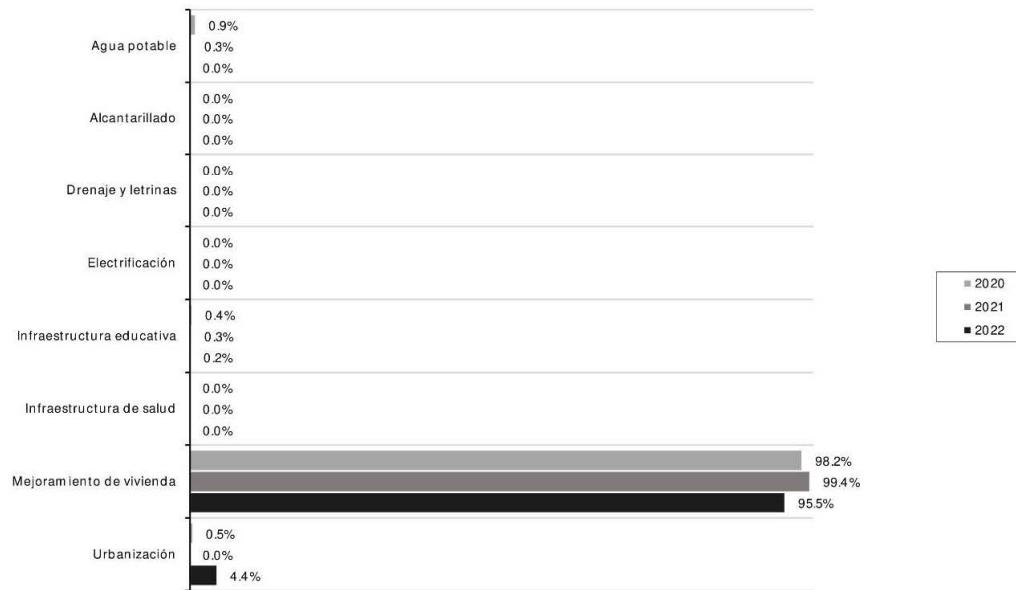
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=31



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Yucatán

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
 (porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Zacatecas

I. Información general de población, condición de pobreza, marginación y rezago social

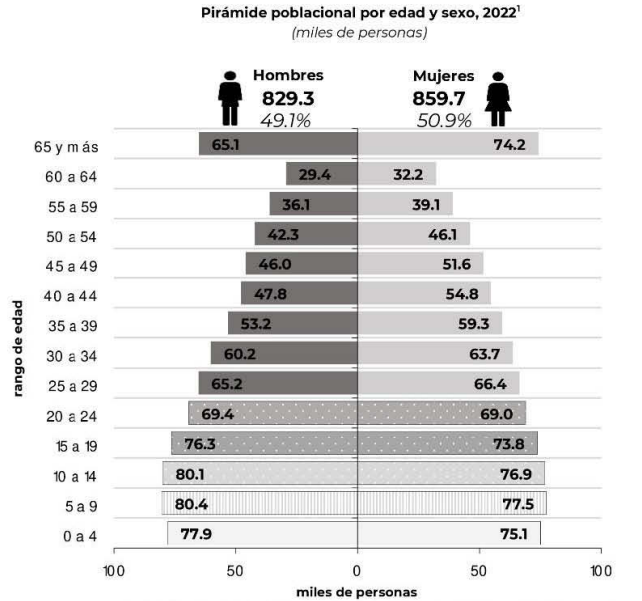
Población total¹		
	Nacional	130,118,356
	Entidad	1,689,080
Población potencial estudiantil (hasta 24 años)¹		
	Nacional	54,553,979
	Entidad	756,336
Población adulta mayor (65 y más años)¹		
	Nacional	10,527,298
	Entidad	139,342
Población indígena²		
	Nacional	7,522,745
	Entidad	4,823
Población afroamericana³		
	Nacional	2,576,213
	Entidad	15,951
Zonas de Atención Prioritaria⁴		
	Rurales	1,319
	Urbanas	42,489
	Entidad Rurales	23
	Urbanas	1,615
Grado de marginación⁵		
	Entidad	Medio
Grado de rezago social⁶		
	Entidad	Bajo

Población objetivo por condición de pobreza multidimensional, 2020⁷
(miles de personas y porcentaje en la entidad)

Vulnerable por carencia social 478.3 29.2%	No pobre y no vulnerable 318.0 19.4%
Pobreza moderada 654.2 40.0%	Pobreza extrema 62.1 3.8%
Pobreza 716.3 43.8%	Vulnerable por ingresos 124.3 7.6%

Nota: La población en situación de pobreza comprende la sumatoria de pobreza extrema y pobreza moderada.

Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con información de:
1. Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año 2022, Consejo Nacional de Población (Conapo).
2. Censo de Población y Vivienda 2020, Cuestionario ampliado, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
3. Censo de Población y Vivienda 2020, Principales resultados por localidad (ITER), INEGI.
4. Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.
5. Índice de Marginación por entidad federativa 2020, Conapo.
6. Índice de Rezago Social a nivel estatal 2020, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).
7. Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



Población potencial de estudiantes por rango de edad escolar, 2022

○ Preescolar ○ Primaria ○ Secundaria ○ Bachillerato ○ Universidad

Nota: Los rangos de edad están delimitados conforme a la estructura de la base de datos de Proyecciones de la Población de los municipios de México, 2015-2030, para el año de 2022, Conapo.

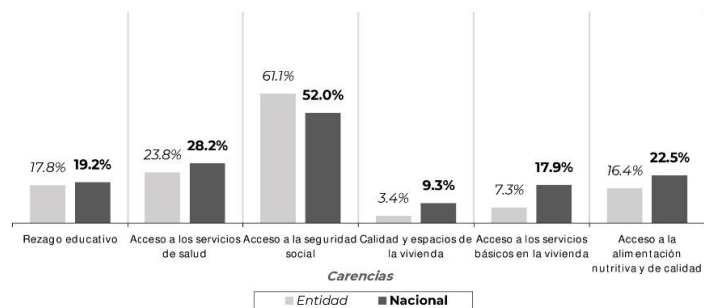
Población en situación de pobreza, 2020⁷
(porcentaje respecto a la población total)



II. Indicadores de carencias sociales en la entidad

Rezago educativo		
	Nacional	24,397.4
	Entidad	292.1
Acceso a los servicios de salud		
	Nacional	35,679.0
	Entidad	389.6
Acceso a la seguridad social		
	Nacional	65,966.5
	Entidad	1,000.4
Calidad y espacios de la vivienda		
	Nacional	118,13.7
	Entidad	55.5
Acceso a los servicios básicos en la vivienda		
	Nacional	22,724.7
	Entidad	120.1
Acceso a la alimentación nutritiva y de calidad		
	Nacional	28,570.3
	Entidad	269.1

Carencias sociales, 2020
(porcentaje respecto a la población total)

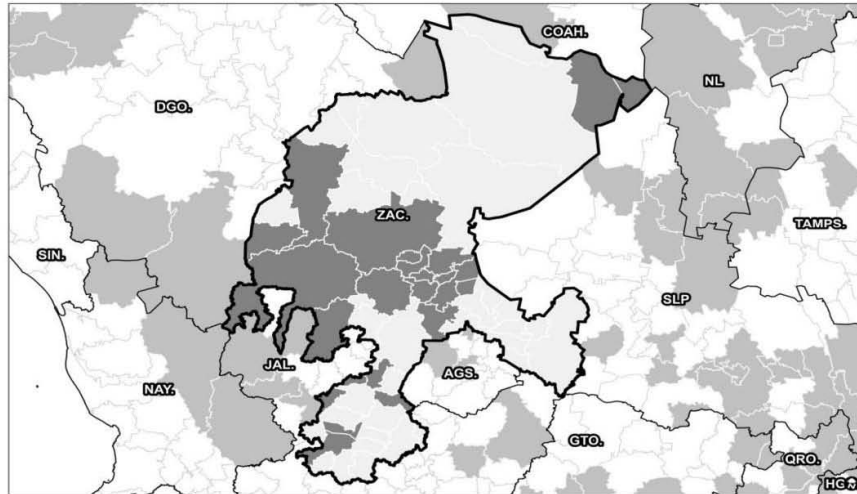


Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Planeación y Análisis (DGPA), Secretaría de Bienestar, con datos de la Medición de la Pobreza 2010-2020, Indicadores de pobreza por entidad federativa, Coneval.



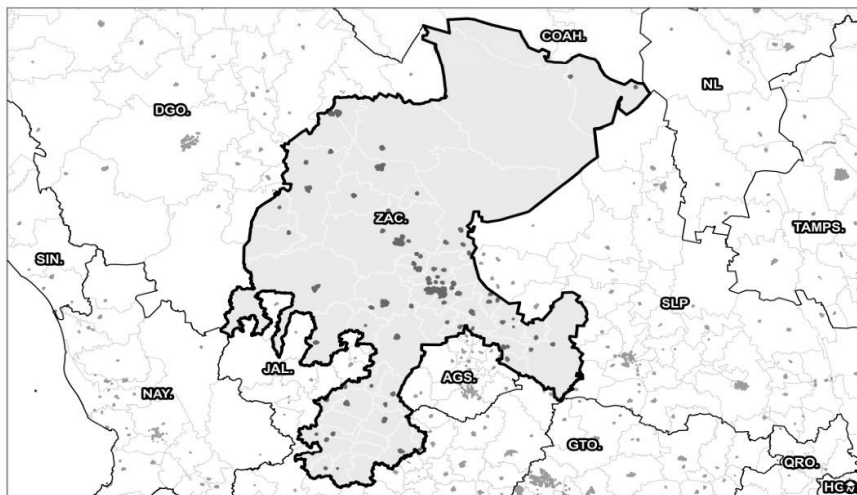
INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Zacatecas

III. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Rurales



Nota: ZAP se define como a las áreas o regiones, sean de carácter predominantemente rural o urbano, cuya población registra índices de pobreza, marginación indicativos de la existencia de marcadas insuficiencias y rezagos en el ejercicio de los derechos para el desarrollo social.
Fuente: Elaborado por la Dirección General de Padrones de Beneficiarios (DGPB), Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.

IV. Zonas de Atención Prioritaria (ZAP) Urbanas



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para 2023, Diario Oficial de la Federación.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Zacatecas

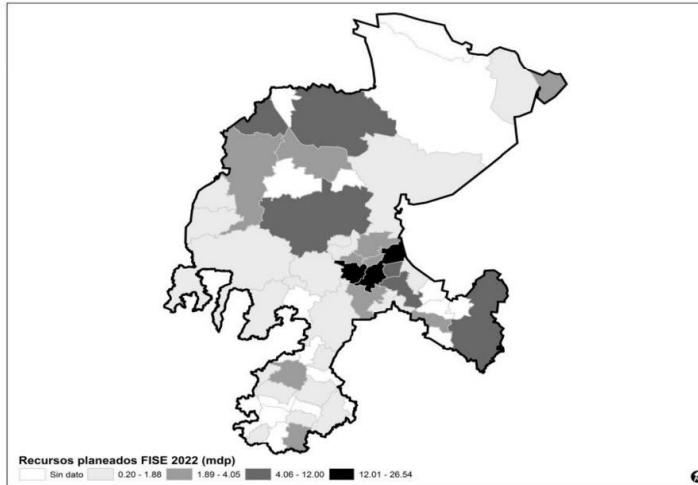
V. Indicadores de seguimiento al derecho a la vivienda

Componentes de carencia por calidad y espacios de la vivienda, 2020				Componentes de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda, 2020			
Calidad y espacios de la vivienda		Miles de personas	%	Servicios básicos en la vivienda		Miles de personas	%
	Nacional	118 13.7	9.3%		Nacional	22,724.7	17.9%
	Entidad	55.5	3.4%		Entidad	20.1	7.3%
En viviendas con pisos de tierra		Miles de personas	%	En viviendas sin acceso al agua		Miles de personas	%
	Nacional	3,409.2	2.7%		Nacional	8,545.7	6.7%
	Entidad	12.4	0.8%		Entidad	63.2	3.9%
En viviendas con techos de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin drenaje		Miles de personas	%
	Nacional	1,061.1	0.8%		Nacional	6,464.9	5.1%
	Entidad	3.2	0.2%		Entidad	615	3.8%
En viviendas con muros de material endeble		Miles de personas	%	En viviendas sin electricidad		Miles de personas	%
	Nacional	1,558.7	1.2%		Nacional	282.1	0.2%
	Entidad	19	0.1%		Entidad	3.7	0.2%
En viviendas con hacinamiento		Miles de personas	%	En viviendas sin chimenea cuando usan leña o carbón para cocinar		Miles de personas	%
	Nacional	7,820.1	6.2%		Nacional	14,827.9	11.7%
	Entidad	37.8	2.3%		Entidad	14.4	0.9%

Nota: El dato de carencias sociales a nivel nacional se obtiene del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con datos del Anexo estadístico 2016-2020 de la Medición Multidimensional de la Pobreza, Coneval.

VI. Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en su componente FISE

Recursos planeados en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), periodo enero-diciembre de 2022 (millones de pesos)

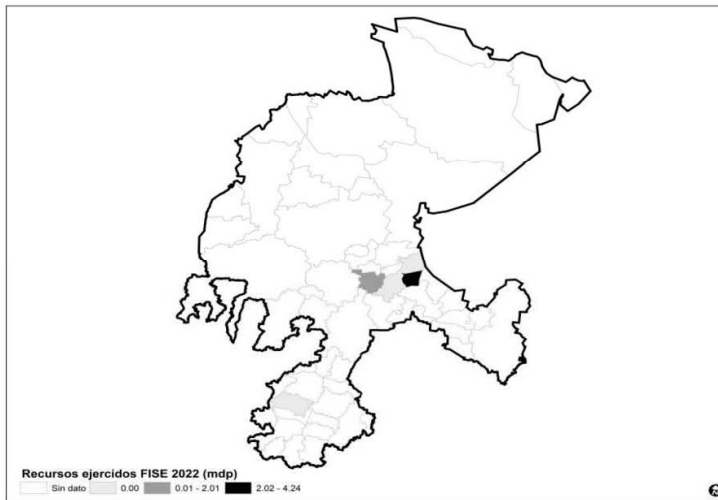


Nota: FISE es el Fondo de Infraestructura Social para las entidades.
Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Regional (DGDR), extraída de la MIDS.



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023 Zacatecas

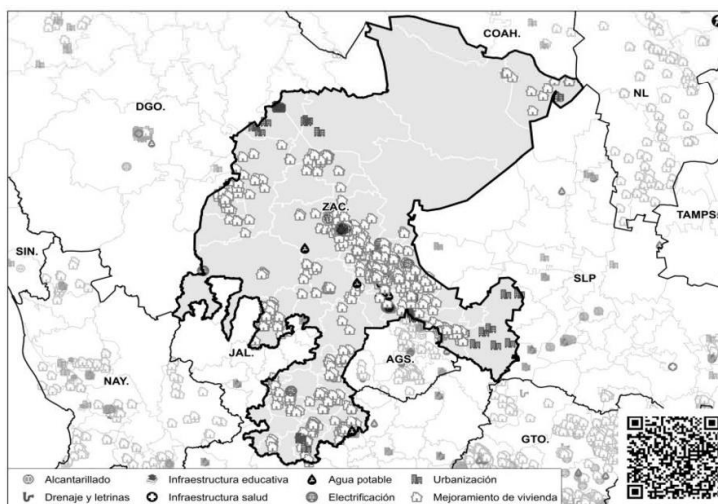
Recursos ejercidos reportados en el SRFT por componente FISE 2022, periodo enero-septiembre de 2022 (millones de pesos)



Nota: SRFT es el Sistema de Recursos Federales Transferidos.

Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información tomada del Gasto Federalizado 2022 (Destino del Gasto) del FISE, disponible en Transparencia Presupuestaria, Datos Abiertos, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP). Recuperado el 07 de diciembre de 2022.

VII. Infraestructura social básica



Fuente: Elaborado por la DGPB, Secretaría de Bienestar, con información georreferenciada de los proyectos planeados del FAIS de acuerdo con información proporcionada por la DGDR. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

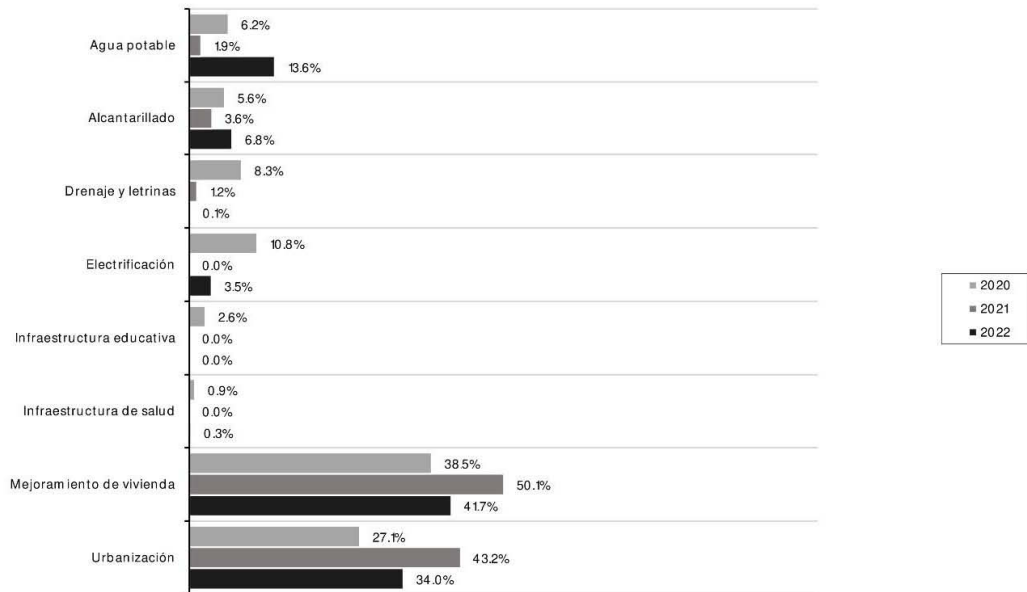
https://sisge.bienestar.gob.mx/sisge?cve_geo=32



INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL 2023
Zacatecas

VIII. Planeación del FAIS (componente FISE)

Recursos planeados del FISE, 2020-2022
(porcentaje respecto al total)



Fuente: Elaborado por la DGPA, Secretaría de Bienestar, con información de la DGDR para el periodo enero-diciembre de 2020-2022. Los rubros que se presentan están contenidos en el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOTA Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 28 de octubre de 2022.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

NOTA ACLARATORIA AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE RECURSOS DISPONIBLES DEL SUBSIDIO PARA LA TERCERA ETAPA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA AL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PUBLICADO EL 28 DE OCTUBRE DE 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracciones I, III, VII, VIII y XIV; del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2020; 7, fracciones XIV y XXII, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como, los artículos 1, 5, 15 fracciones XXXV, XXXVI y LXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de Estado de Veracruz, el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Gobierno, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha 12 de diciembre de 2018, bajo el número extraordinario 496; artículos 1, 4 y 5 fracciones X, XI y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad, a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número extraordinario 138, de fecha 05 de abril de 2019; artículos 1, 5 y 14 fracciones XXX, XXXI y XLV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, y el Acuerdo por el que se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a celebrar Acuerdos y Convenios en el ámbito de su competencia, publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con fecha 06 de diciembre de 2018, bajo el número extraordinario 488, se expide la siguiente:

NOTA ACLARATORIA

Del CONVENIO de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 28 de octubre de 2022.

DICE:

En la Cláusula Segunda, "Asignación de Recursos":

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Centro de Conciliación Laboral de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Centros de Conciliación. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado se compromete a transferir al Poder Judicial del Estado, la cantidad requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles, en la cuenta que aperturó conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los siguientes datos:

DEBE DECIR:

En la Cláusula Segunda, "Asignación de Recursos":

Asimismo, conforme a lo que dispone el numeral Tercero de los Lineamientos, el Centro de Conciliación Laboral de la Entidad Federativa será beneficiario de los recursos otorgados cuando se haya presentado un Proyecto para la creación de Centros de Conciliación. Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas Públicas del Estado se compromete a transferir al Centro de Conciliación Laboral del Estado, la cantidad requerida en un plazo máximo de 5 días hábiles, en la cuenta que aperturó conforme a lo que establece el numeral Vigésimo segundo, inciso b, y que se identifica con los datos siguientes:

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Leído y ratificado el presente instrumento jurídico de su contenido, alcance y fuerza legal, se suscribe en 6 tantos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- Por la Secretaría: Titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, **Esteban Martínez Mejía**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Marco Antonio Hernández Martínez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: Secretario de Gobierno, **Eric Patrocinio Cisneros Burgos**.- Rúbrica.- Secretaria de Trabajo, Previsión Social y Productividad e Instancia Estatal Responsable del Proyecto, **Dorheny García Cayetano**.- Rúbrica.- Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana del Santísimo Señor de la Salud de Acámbaro Guanajuato, para constituirse en asociación religiosa.	2
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Cuasi Parroquia Santos Apóstoles Pedro y Andrés, Antón Lizardo, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.	3
Extracto de la solicitud de registro de la entidad interna denominada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, Joachín, Ver., para constituirse en asociación religiosa; derivada de Diócesis de Veracruz, A.R.	4
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Generación del Rey, para constituirse en asociación religiosa.	5

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de febrero de 2023.	6
Acuerdo por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de diciembre de 2022.	7
Oficio mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México de una oficina de representación de Banco Julius Baer & Co. Ltd.	34
Oficio mediante el cual se modifican las Bases de la autorización para el establecimiento en México de una oficina de representación de The Bank of New York Mellon.	35

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proyectos en Procesos de Recursos Humanos, S.A. de C.V.	36
--	----

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso mediante el cual se dan a conocer las fórmulas, así como las variables consideradas para la distribución de los recursos correspondientes a la prestación de servicios de educación para adultos, previstos en el Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) para el ejercicio fiscal de 2023.	37
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos federales con el carácter de subsidios, para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como de la Red Nacional de Laboratorios, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche. 40

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Declaratoria de causa de utilidad pública relativa a 114,143.04 m² (ciento catorce mil ciento cuarenta y tres punto cero cuatro metros cuadrados), correspondientes a 5 (cinco) inmuebles de propiedad privada en los municipios de Bacalar y Othón P. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, que serán destinados para la construcción de obras de infraestructura pública relacionadas con el Proyecto Tren Maya (Segunda publicación). 94

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se actualiza el Compendio Nacional de Insumos para la Salud, publicado el 30 de abril de 2020. 98

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo por el que se señalan los días inhábiles para el Centro de Investigación en Química Aplicada para el año 2023 y enero 2024. 115

INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Convenio de Coordinación y Concertación de Acciones en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Luis de la Paz, Estado de Guanajuato. 116

Convenio de Concertación en el marco del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas (PROBIPI), a través de los apoyos para construcción y ampliación de infraestructura de servicios básicos, comunicación terrestre, infraestructura comunitaria y apoyo técnico comunitario, que celebran el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la comunidad indígena de La Parota, perteneciente al Municipio de San Luis Acatlán, comunidad indígena perteneciente al pueblo Tu'un Savi (Mixteco) del Estado de Guerrero. 130

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 219/2020, así como los Votos Particular del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particulares, Concurrentes y Aclaratorios de las señoras Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, Concurrente y Particular del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Concurrentes de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. 142

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	236
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	236
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	236

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Movimiento Nacional por un Mejor País, en cumplimiento al punto tercero de la Resolución identificada con la clave INE/CG101/2021, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización.	237
---	-----

AVISOS

Judiciales y generales.	279
------------------------------	-----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se da a conocer el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social de las Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales para el Ejercicio Fiscal 2023.	1
--	---

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Nota Aclaratoria al Convenio de Coordinación para el otorgamiento de recursos disponibles del subsidio para la Tercera Etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado el 28 de octubre de 2022.	167
---	-----

•
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx